

UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA

Estudios con Reconocimiento de Validez Oficial por Decreto Presidencial

Del 3 de abril de 1981



“CULTURAS POLÍTICAS EN CONFLICTO: SIGNIFICACIONES, VALORES Y PERCEPCIONES DE LOS MOVIMIENTOS FEMINISTA Y PROVIDA EN LA INSTITUCIONALIZACIÓN DEL ABORTO VOLUNTARIO EN COLOMBIA (2006-2022)”

TESIS

Que para obtener el grado de

DOCTORA EN CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

Presenta

MARÍA CAMILA MONCADA GUEVARA

Directora: Dra. Helena María Varela Guinot

Lectores: Dra. Marisol López-Menéndez

Dr. René Torres Ruíz

Ciudad de México, 2025

RESUMEN

Esta investigación explora el conflicto despenalización del aborto que tuvo lugar en Colombia, entre 2006 y 2022, a partir del estudio de las culturas políticas de los movimientos feminista y provida. El marco teórico combina el feminismo institucionalista y la literatura sobre movimientos sociales, entendiendo las culturas políticas como tramas de significados políticos y sexuales colectivos. A partir de allí, se busca explicar cómo estos movimientos configuran nociones diferenciadas sobre el Estado, la democracia, la ciudadanía, los derechos humanos y sus propias relaciones con las instituciones políticas. Con una metodología cualitativa basada en observación participante, entrevistas y análisis de documentos, esta investigación contribuye a entender la articulación entre los significados políticos y sexuales de los movimientos sociales, sus acciones, estrategias, identidades colectivas y utopías compartidas. Actualmente, esta exploración permite entender las formas en las que el conflicto por derechos reproductivos redefine el papel del Estado y los límites entre lo público y lo privado en las sociedades latinoamericanas.

Palabras clave: Aborto, Colombia, culturas políticas, conflicto, movimiento feminista, movimiento provida.

Para mi madre y padre, Carolina y Hugo

Para mis abuelas y abuelo, Carola, Elvira y Gustavo

Para mi hermana, Daniela

Para Juan Pablo, el amor compañero

AGRADECIMIENTOS

Este trabajo es el resultado de la generosidad, acompañamiento y compañía solidaria de muchas personas. En primer lugar, agradezco a la Universidad Iberoamericana por haberme abierto sus puertas y darme la posibilidad, a través de la beca Ibero, de cursar el programa de Doctorado en Ciencias Sociales y Políticas. Al departamento de Ciencias Sociales y Políticas, y el personal administrativo, ya que estuvieron atentos, desde el primer día, a resolver mis dudas y facilitar mi estancia en México. Agradezco, especialmente, el financiamiento proporcionado por el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías (CONAHCYT) y la generosidad del pueblo mexicano.

Agradezco a mi directora de tesis, la Dra. Helena Varela, por su paciencia, las horas de lectura que me dedicó y su guía constante. Sin su confianza no me habría animado a explorar las ideas que permitieron que el proyecto de investigación madurara. Siempre tuvo el tino para darme la indicación precisa, ayudarme a dimensionar los problemas en sus justas proporciones y recordarme que hay vida después de la tesis.

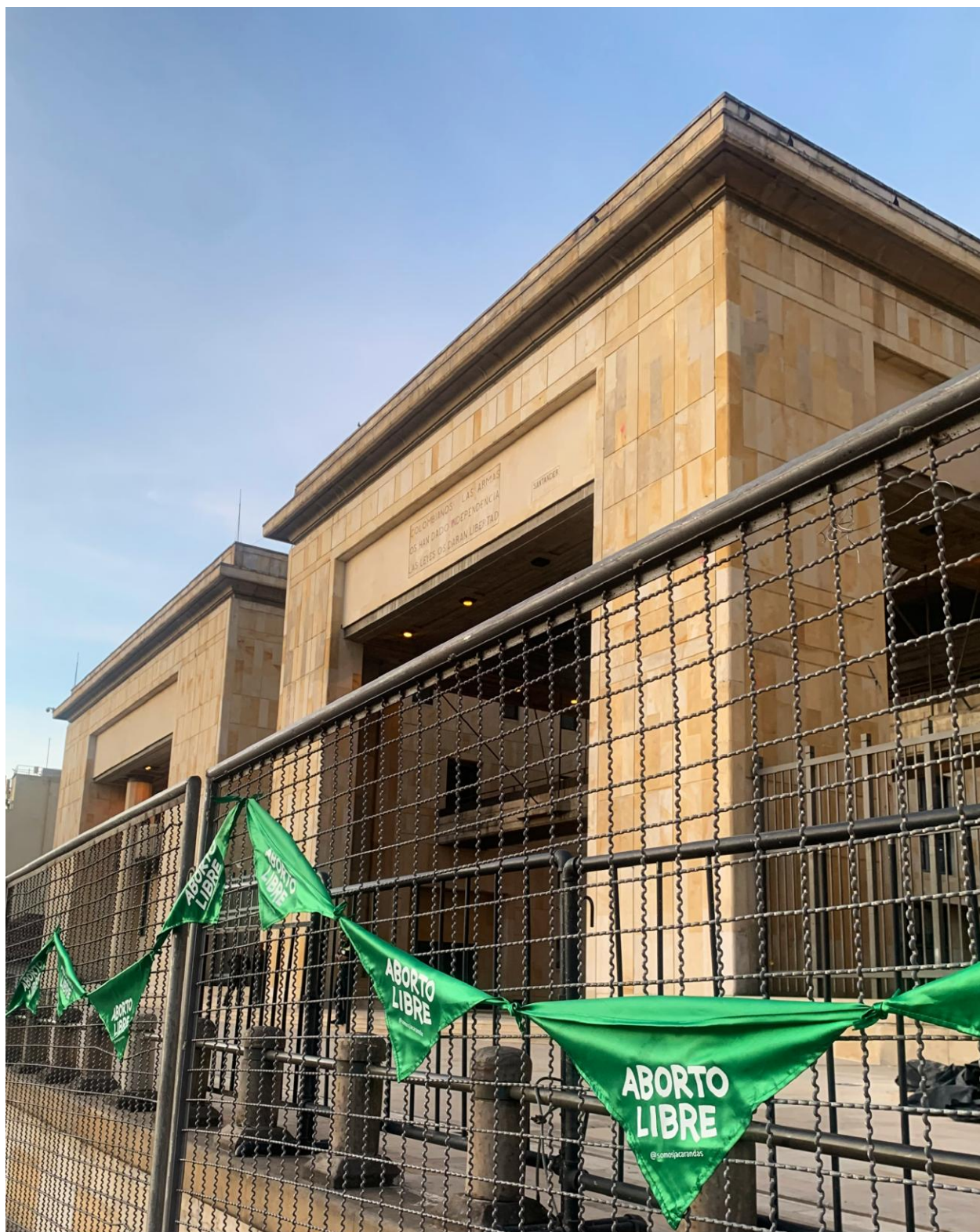
A los lectores, Marisol López-Menéndez y René Torres-Ruiz, por el seguimiento al proceso y los comentarios que me ofrecieron durante el examen de candidatura y los coloquios.

A mis profesores del Doctorado. Especialmente, al Dr. Manolo Vela Castañeda y a la Dra. Yael Siman Druker, quienes estuvieron dispuestos a realizar lecturas atentas de los avances de investigación, en los seminarios de metodología, y brindaron recomendaciones oportunas, siempre con el ánimo de contribuir.

A mis compañeros, con quienes compartimos clases, comidas y experiencias durante estos cuatro años.

A Juan Pablo, por su amor, compañía y apoyo constantes. El tiempo es el recurso más valioso que poseemos y el tiempo que pasamos juntos fue incommensurable. Gracias por haber hecho de México un recuerdo maravilloso.

Finalmente, agradezco a las y los activistas quienes, amablemente, abrieron las puertas de sus organizaciones para que yo pudiera aprender de ellos, derribar prejuicios y entender las profundas diferencias que construimos entre los seres humanos.



Fotografía propia, tomada el 21 de febrero de 2024 en el Palacio de Justicia de Bogotá.

TABLA DE CONTENIDO

Introducción	8
El caso colombiano y sus posibilidades explicativas	8
El análisis en clave de culturas políticas	13
Metodología	17
Estructura general del documento	18
 Capítulo I. El conflicto por la despenalización del aborto en América Latina	21
El contexto latinoamericano: entre los antecedentes coloniales y la construcción inacabada de las democracias contemporáneas	22
La lucha de los feminismos latinoamericanos por el derecho al aborto.....	39
El conflicto por la despenalización del aborto en América Latina: actores, oposiciones y alianzas.....	42
La movilización social provida y la nueva derecha del siglo XXI.....	46
Conclusiones del capítulo.....	51
 Capítulo II. Culturas políticas: conceptos, aportaciones teóricas y articulaciones metodológicas	54
La definición de la cultura política desde los enfoques clásicos	55
Crítica a los enfoques clásicos sobre la cultura política	57
Enfoques interpretativistas de las culturas políticas: el orden de significados políticos...60	
Los estudios de género y las culturas políticas	63
El estudio de los movimientos sociales y el concepto de culturas políticas	69
Propuesta teórica para el estudio del caso colombiano	83
 Capítulo III. Diseño y reflexión metodológica.....	85
Articulación teórica-metodológica.....	85
Técnicas de recolección y análisis de datos	88
Lugar de enunciación	92
Consideraciones éticas y la dificultad de estudiar movimientos contrarios.....	93
 Capítulo IV. Contexto institucional y conflicto por la despenalización del aborto por causales en Colombia	98
El Proyecto LAICIA (2004 – 2006).....	99
La respuesta de los grupos y organizaciones provida	107
La sentencia C-355 de 2006: la institucionalización de los significados de dignidad, libertad y autonomía de las mujeres	112
Conclusiones del capítulo.....	119
 Capítulo V. El proceso de institucionalización de la interrupción voluntaria del embarazo por causales y la consolidación del marco interpretativo constitucional (2006 – 2011)121	
Los nudos críticos en la implementación de la IVE.....	122
Los fallos del Consejo de Estado: el escenario del activismo legal provida.....	137
Conclusiones del capítulo.....	141

Capítulo VI. Agudización del conflicto por las interpretaciones de las causales, la regulación e implementación de la IVE (2012-2016)	142
Los nudos críticos emergentes	143
El litigio estratégico de los movimientos ante la Corte Constitucional	150
La disputa por el aborto en otras discusiones jurídicas	165
Conclusiones del capítulo	170
Capítulo VII. El contexto institucional garantista, la producción simbólica provida y la causa justa feminista (2017-2022)	173
Favorabilidad institucional a las interpretaciones feministas	174
La producción simbólica del movimiento provida contemporáneo frente a la institucionalización del aborto	185
Conclusiones del capítulo	213
Capítulo VIII. Las culturas políticas de los activistas en el movimiento provida colombiano contemporáneo	216
Los significados políticos compartidos por el movimiento provida	218
El sentido de la acción política y la construcción del “nosotros” y “las otras”	239
Sueños y distopías políticas del movimiento provida	261
Conclusiones del capítulo	265
Capítulo IX. Las culturas políticas en el movimiento feminista por la despenalización del aborto en Colombia	267
Los significados políticos compartidos por el movimiento feminista por la despenalización del aborto	267
La acción política del movimiento feminista por la despenalización del aborto en Colombia: la lucha histórica contra el patriarcado y los antiderechos	283
Utopías y distopías políticas	306
Conclusiones del capítulo	311
Capítulo X. Conclusiones y reflexiones finales	313
Hallazgos: ¿Cómo se conforman y expresan las culturas políticas de los movimientos feminista y provida en Colombia?	313
Limitaciones y líneas de investigación futuras	330
Referencias	332
Jurisprudencia	344
Anexos	346

Introducción

“La batalla cultural del siglo XXI”. Así han bautizado los activistas del movimiento provida, pero también las activistas feministas, al conflicto por la despenalización del aborto que ha tenido lugar en Colombia. Hasta el año 2006, Colombia era uno de los países con la legislación más restrictiva en cuanto al aborto, pues se penalizaba en todas las circunstancias. Gracias a la movilización social feminista y al litigio de alto impacto, esta condición cambió y la Corte Constitucional habilitó tres causales de despenalización: (i) en caso de violación, incesto o inseminación no consentida, (ii) en caso de malformación fetal incompatible con la vida extrauterina y (iii) en caso de riesgo para la salud de la mujer. Durante más de 15 años, la disputa por la implementación de las causales fue institucionalizando una interpretación cada vez más garantista con respecto a las mismas y al acceso efectivo a la Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE) (González y Jaramillo, 2021). No obstante, se requirió de una nueva estrategia por parte del movimiento feminista y de mujeres para que, en febrero del 2022, la Corte Constitucional despenalizara completamente el aborto hasta la semana 24 de gestación.

Actualmente, la jurisprudencia colombiana sobre IVE es considerada la más garantista de la región, pues no solo considera un periodo mucho más amplio que el de otros países latinoamericanos para acceder libremente al aborto, sino que también mantuvo el modelo de causales para edades gestacionales avanzadas ¿Cómo fue posible alcanzar este nivel de despenalización? ¿Qué elementos explican que Colombia tenga el marco jurídico que hoy tiene en materia de IVE? Y ¿Qué efectos produjo la introducción de estos cambios normativos en el conflicto social, en donde se evidencian posiciones contrarias? Esta investigación pretende responder estas interrogantes y analizar el proceso contencioso que tuvo lugar durante este periodo comprendido entre 2006 y 2022, desde la perspectiva de los movimientos sociales y a través del alcance explicativo del concepto de culturas políticas.

El caso colombiano: antecedentes y posibilidades explicativas

En Colombia, así como en la mayoría de América Latina, el conflicto por la despenalización del aborto no es nuevo. Ni siquiera es de este siglo. Ya desde finales de la década de los sesenta, el movimiento de mujeres colombiano había asumido la consigna “mi cuerpo es mío, sobre mi cuerpo decido yo”, tal como lo recuerda la activista y académica Florence Thomas (El Tiempo, 22 de febrero de 2022). No obstante, esta reivindicación no fue tomada en serio por las instituciones políticas sino hasta varias décadas después. Mientras tanto, el país conservaba penas punitivas para sancionar a las mujeres que consintieran un aborto sobre su cuerpo y a quienes se lo practicasen.

Para algunos actores sociales y políticos, sobre todo con una adscripción marcadamente cristiana o católica, la libertad sexual que abanderaban las feministas para entonces constituía un peligro frente al orden y las buenas costumbres. Por ello, empezaron a observarse iniciativas de diverso tipo, orientadas a demonizar la contracepción, restringir aún más el aborto voluntario y proteger el modelo de la familia tradicional.

En este tenor, en 1973 se presentó una iniciativa legislativa que buscó aumentar las sanciones penales frente al aborto y eliminar los atenuantes que la ley penal contemplaba para entonces. El proyecto de ley del senador Fernando Mendoza Ardila, del Movimiento Cristiano, proponía entre 16 y 30 años de prisión a “la madre que quite la vida a su hijo futuro, fruto de acceso carnal violento o inseminación artificial” (González, 2005, p. 625). Afortunadamente, este proyecto no llegó a ser debatido. Sin embargo, ninguna iniciativa parlamentaria sobre el aborto lo ha sido. Las primeras iniciativas favorables a la liberalización fueron dos proyectos de ley radicados por el Partido Liberal, en 1975 y en 1979. Mediante estos, se buscaba la despenalización parcial del aborto en alguna de las siguientes causas: riesgo para la vida de la mujer, embarazo por acceso carnal violento o abusivo, malformación o procesos patológicos en el feto¹. Sin llegar a primer debate en ninguna de las cámaras, los proyectos fueron rápidamente archivados.

En la década de los setenta, el movimiento feminista colombiano era aún muy incipiente, en número y capacidad. Aunque se contaba con el impulso del proceso de construcción y crecimiento del movimiento feminista regional², las condiciones colombianas eran especialmente adversas. El aumento de la violencia política, el narcotráfico y las políticas represivas de Estado desincentivaba la participación en la esfera pública y tuvo repercusiones importantes en la consolidación de ciertos movimientos sociales. Por tanto, las primeras activistas eran aun pocas, los grupos de sociabilidad feminista pequeños y los intentos por poner el debate en la agenda pública recibían poca atención de los medios.

En los ochenta, se discutió y aprobó un nuevo código penal que diferenciaba el aborto consentido del no consentido y rebajaba las penas en caso de acceso carnal violento, pero seguía penalizando a las mujeres bajo cualquier circunstancia³. Para 1987 y 1989, el Partido Liberal presentó, nuevamente, dos proyectos de ley que tampoco fueron discutidos⁴. Paralelamente, las fuerzas sociales y feministas en el país empezaban a actuar de manera independiente para

¹ El primero de estos proyectos fue presentado en 1975 por el liberal Iván López Botero, quien buscaba despenalizar el aborto hasta la semana 12 de gestación, en caso de riesgo para la vida de la mujer. El segundo fue radicado por la liberal Consuelo Lleras en 1979 e incluía despenalización en el caso de acceso carnal violento, malformación fetal y riesgo para la salud psicológica de la mujer. De acá se comprueba que la despenalización por causales fue una idea persistente desde la década de los setenta.

² En 1981, se celebró en Bogotá el primer Encuentro Feminista de América Latina y el Caribe (EFLAC), “para intercambiar experiencias, opiniones, identificar problemas y evaluar las distintas prácticas desarrolladas, así como planear tareas y proyectos hacia el futuro” (Jaramillo, 1981, p. 23). Uno de los primeros aspectos identificados y abordados fue la libertad sexual y reproductiva de las mujeres del continente, tema que había sido previamente preparado en los encuentros de Medellín de 1978, realizados con ocasión de la Campaña Internacional por la despenalización del aborto.

³ En sus artículos 343, 344 y 345, en el inciso de los delitos contra la vida, tipificaba: el aborto consentido, con penas de 1 a 3 años; el aborto no consentido, con penas de 3 a 6 años; y circunstancias de atenuación de la pena, de cuatro meses a un año, cuando hubiese acceso carnal violento y acceso carnal abusivo.

⁴ En el primero, se buscó la legalización parcial del aborto en casos de peligro para la vida y la salud física y psíquica de la mujer, cuando el embarazo fuera fruto de violación, acceso carnal violento o inseminación artificial no consentida, por defectos físicos o psíquicos del feto y cuando la mujer fuera drogadicta con problemas físicos (La Mesa por la Vida y la Salud de las Mujeres, 2021). Por su parte, en el segundo se incluía un plazo de 90 días y la causal por condiciones sociales, económicas y familiares de la mujer.

garantizar abortos seguros y desafiar la prohibición, en medio de un ambiente cultural e institucional hostil hacia la práctica. Por un lado, se formaba la primera clínica privada en servicios de salud sexual y reproductiva, Profamilia; de otra parte, las feministas empezaron a conformar redes de acompañamiento, tal como lo señala la feminista Beatriz Quintero⁵: “mientras unos apoyaban la creación de centros, otras acompañaban. En esa época [se] perseguía a los médicos que realizaban abortos e incluso hubo detenciones, algunos pagaron cárcel y a otros tocó sacarlos del país” (Entrevista a Beatriz Quintero, citada en La Mesa por la Vida y la Salud de las Mujeres, 2022a).

En medio de esta tensión, se presentó la oportunidad histórica de participar en la Asamblea Constituyente de 1991. Para el movimiento feminista, esto significó la posibilidad de incluir la perspectiva de género dentro de la carta política. Sin embargo, el aborto fue una demanda que se tuvo que abandonar rápidamente para lograr posicionar otras agendas, como la igualdad jurídica entre hombres y mujeres⁶, la laicidad del Estado y el divorcio civil, entre otras garantías (Beltrán y Puga, 2023). Para entonces, los partidos políticos siguieron renuentes a discutir sobre el aborto. Por ello, las estrategias de incidencia política se concentraron en aquellos temas con mayor posibilidad de éxito. Igualmente importantes en la constituyente fue la creación de mecanismos de exigibilidad de derechos, como la acción de inconstitucionalidad y la creación de la Corte Constitucional, que, en lo sucesivo, ha permitido avanzar en el reconocimiento de derechos, para diferentes poblaciones, por medio de la jurisprudencia.

Durante la década de los noventa, y con su reciente creación, la Corte Constitucional falló en tres ocasiones con respecto al aborto, manteniendo la punibilidad del delito y reafirmando la primacía jurídica de la protección de la vida del que estaba por nacer. Esto, además, resultaba coherente con un rechazo generalizado de la práctica por parte de la ciudadanía. En la opinión pública, la baja aceptación social del aborto, como práctica voluntaria, llegaba a proporciones casi absolutas. De acuerdo con la primera medición realizada por la Encuesta Mundial de Valores, para 1997, el 75,5% de la población colombiana no justificaba, nunca y en ninguna circunstancia, el aborto. Así, casi el 85% de las personas encuestadas se ubicaban en una escala de aceptación baja. El 9,5% en un nivel medio y tan solo un 4,1% en una aceptación alta (Inglehart et al., 2014). Durante las discusiones en la Corte Constitucional, se hizo presente la postura de las jerarquías católicas y algunos grupos cívicos, mayormente compuestos por abogados y médicos, que coincidían en la indeseabilidad moral, ética y legal de “abrirle la puerta” al aborto.

Frente a estos precedentes, cabe la pregunta sobre los elementos, o los cambios en el contexto colombiano que posibilitaron la existencia y éxito del proyecto de litigio estratégico de alto impacto que dio como resultado la primera modificación normativa del 2006, con la sentencia C-355. ¿Cómo, en condiciones tan desfavorables y tras varios intentos fallidos, se logra este avance jurídico? Lo que demostraré, en el capítulo IV, es que la profesionalización del movimiento

⁵ Activista feminista. Fundadora y secretaria técnica de la Red Nacional de Mujeres. Fundadora y exdirectora de La Mesa por la Vida y la Salud de las Mujeres.

⁶ En la Constitución política de 1886, las mujeres eran sujetos de derechos condicionales. Es decir, debían contar con la tutela y autorización de un padre, hermano o cónyuge para acceder a ciertas libertades como, por ejemplo, el derecho a la propiedad privada.

feminista, la alianza con otros sectores políticos y sociales, una arquitectura institucional favorable —anue al debate democrático— y la creciente importancia del régimen internacional de los derechos de las mujeres explican, en gran parte, el triunfo que, aunque magro, permitió que el movimiento feminista empezara a trabajar en la institucionalización del aborto voluntario en el país. La trayectoria que tendría en adelante el caso colombiano no tiene parangón con ninguna de las experiencias regionales en donde, en la práctica, las causales han sido de difícil aplicación dentro de los sistemas de salud.

El reconocimiento de la IVE implicó activar el andamiaje institucional para el cumplimiento efectivo y real de acceso a los servicios sanitarios en las tres circunstancias, lo cual logró operar, inicialmente, a través de la política de acceso a la IVE, emitida por el Ministerio de la Protección Social a través del Decreto 4444. Con esta medida, la prestación de la IVE se incorporó al Sistema General de Seguridad Social y delegó la responsabilidad de su cumplimiento en las Entidades Promotoras de Salud (EPS) y los entes territoriales: municipios, distritos y departamentos. No obstante, el proceso de decisión, reconocimiento y garantía del derecho a la IVE configuró todo un campo conflictivo que se puede rastrear a través de los pronunciamientos que la Corte ha tenido que emitir, a través de sus sentencias, y que evidencian la existencia de una serie de nudos problemáticos en el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos establecidos jurídicamente. A esta tendencia se suma el hecho de que, a lo largo de estos años, los diferentes actores sociales e institucionales no necesariamente adoptaron el marco de derechos y de significados reconocido por la Corte desde la Sentencia C-355 de 2006 y, en cambio, reforzaron interpretaciones restrictivas sobre el acceso al aborto, las causales y los requisitos administrativos que se exigen a las mujeres que intentaban acceder a él.

Adicionalmente, desde la segunda década del siglo XXI empieza a observarse la intervención jurídica e institucional, cada vez más especializada y confrontativa, por parte de grupos, individuos y colectividades que han conformado el movimiento provida contemporáneo en Colombia. Paralelamente, empiezan a celebrarse manifestaciones públicas y movilizaciones provida a través de una serie de plataformas civiles cuyo propósito ha sido contrarrestar la institucionalización de la IVE y del movimiento feminista por la despenalización del aborto.

Debido a las reiteradas barreras y limitaciones para el acceso a la IVE, y a las frecuentes amenazas de retroceso, el movimiento Causa Justa abogó por el litigio estratégico que, en el 2022 despenalizó el aborto hasta la semana 24 de embarazo. Aunque durante 16 años las organizaciones feministas más institucionalizadas habían apostado por la defensa del modelo de causales, buscando la forma de ampliar la interpretación sobre estas, dentro de las entidades públicas y en los prestadores de salud, en el año 2017 deciden cambiar de estrategia. Al observar los múltiples cuellos de botella que la doble condición de delito y derecho imponía a la IVE, el movimiento se inclinó por la despenalización total.

Para el momento en que se logra la sentencia C-055 de 2022, ya otros países y territorios de América Latina habían transitado hacia la legalización del aborto. Los más garantistas, por adoptar un modelo basado en un límite de semanas gestacionales, eran: Uruguay, con 12 semanas (2012), y Argentina (2020), con 14. En México, Ciudad de México (2007) y Oaxaca (2019)

también habían aprobado la interrupción del embarazo hasta la semana 12. Sin embargo, comparativamente, Colombia parecía tener un contexto cultural mucho menos favorable que el que tuvieron los movimientos feministas de Uruguay y Argentina que, además, tramitaron los cambios legales por medio del legislativo. Por ejemplo, para la fecha en la que se produjo el cambio normativo, en Colombia se observaban menores niveles de aceptación social del aborto, menor conciencia sobre la desigualdad entre hombres y mujeres en la población (29,1%), y un mayor porcentaje de personas con mucha o algo de confianza en la Iglesia Católica (65,3%)⁷. Factores todos que la literatura ha identificado como relacionados con un ambiente cultural desfavorable para agenciar este tipo de transformaciones, como demostraré en el Capítulo I.

En otras palabras, el caso colombiano sirve para observar las condiciones de éxito de un proceso de despenalización judicial e incremental del aborto, en un contexto de baja aceptación social frente a la práctica, menor receptividad ante los discursos de género y un contexto predominantemente cristiano (incluyendo la adscripción a la religión católica y a otras expresiones evangélicas, pentecostales o neopentecostales), pero con instituciones lo suficientemente receptivas a las interpretaciones feministas. Por lo anterior, puedo asegurar que el colombiano constituye un caso crítico dentro de los países latinoamericanos donde se ha legalizado el aborto por vías democráticas (Flyvbjerg y Murillo, 2005). Esto ha implicado que: en la práctica, el movimiento feminista colombiano haya atravesado un proceso de adaptación y acumulación de aprendizajes, con respecto a las estrategias de movilización frente a las instituciones políticas, principalmente el tribunal constitucional; las instituciones del Estado hayan transformado la comprensión y el encuadre sobre el problema público del aborto; y, en la discusión pública, se hayan enfrentado tramas de significados en conflicto, provenientes de distintos tipos de actores. Por esto, el caso también facilita la observación de las estrategias políticas de los movimientos conservadores, o autodenominados provida, de acuerdo con el desarrollo del debate al interior de las instituciones donde se tomaron las decisiones legales. Estos elementos otorgan riqueza narrativa y analítica para entender los valores sociales que se confrontan con la institucionalización y despenalización del aborto, y las implicaciones que ello tiene en la política sexual que los Estados establecen para regular los derechos de las mujeres.

Ahora, para entender y analizar este vínculo entre los procesos de institucionalización, los proyectos políticos enfrentados y la acción política de los movimientos sociales, he optado por el uso del concepto de culturas políticas, desde los enfoques feministas e interpretativistas, por las razones y con las características que expongo a continuación.

⁷ De acuerdo con datos del Latinobarómetro y la Encuesta Mundial de Valores, en el caso de Argentina, el porcentaje de conciencia sobre la desigualdad entre hombres y mujeres fue del 36,9%; el porcentaje de personas con interés en la política fue del 41%; el promedio en la escala de autoubicación riqueza/pobreza fue de 4,35; y el porcentaje de personas con mucha o algo de confianza en la Iglesia Católica fue de 31,6%. Por su parte, en el caso de Uruguay, el porcentaje de conciencia sobre la desigualdad entre hombres y mujeres fue del 31,7%; el porcentaje de personas con interés en la política fue del 45%; el promedio en la escala de autoubicación riqueza/pobreza fue de 4,63; y el porcentaje de personas con mucha o algo de confianza en la Iglesia Católica fue de 40%.

El análisis en clave de culturas políticas

En etapas tempranas de la investigación, mi interés se centró en determinar los factores que concurren para propiciar las transformaciones jurídicas tendientes a liberalizar el aborto en la región. Al respecto, en el Capítulo I muestro que la cuestión sobre las posibilidades y condiciones de transformación en lo referente al aborto es un tema ampliamente debatido desde el surgimiento de la segunda ola del feminismo. Su tratamiento en la literatura académica y especializada se ha dado de manera simultánea con la evolución de los procesos jurídicos y legislativos para su despenalización en los estados occidentales, siendo Francia y Estados Unidos los primeros de ellos. De acuerdo con la literatura, se han identificados variables institucionales (Ulloa, 2017; Correa y Petchesky, 2001), jurídicas (Bergallo, 2012; Madrazo, 2016; Ferrajoli, 2001; Ferrajoli y Carbonell, 2006), y socioeconómicas (Richardson y Birn, 2011) que explican el éxito o fracaso de estos procesos de transformación legal y social en la materia. Sin embargo, todos estos elementos solo cobran relevancia en presencia de un movimiento feminista lo suficientemente articulado para aprovechar las oportunidades que su contexto les ofrece (Lamas, 2009; Zaremborg y Guzmán, 2019; Correa y Pecheny, 2016; Jaramillo y Alfonso, 2008; Roa, 2005; Roa, 2006).

A su vez, los procesos de movilización feministas por la despenalización del aborto se han caracterizado por alcanzar elevados niveles de oposición y polarización. Al respecto, la literatura feminista ubica buena parte de las explicaciones de la penalización del aborto en la matriz cultural imperante en las sociedades latinoamericanas, la influencia de la religión católica y, en consecuencia, en la baja aceptación social que la práctica tiene para la opinión pública (Botinelli y Buquet, 2010; Brown, 2015; Rossi y Triunfo, 2010; Shepard, 2000). Recientemente, esta oposición ha tomado la forma de una movilización social provida o “celeste” (Rebón y Gamallo, 2021), la cual no solo adopta los repertorios y estrategias de los movimientos feministas (Bergallo et al., 2018), sino que se han establecido como un laboratorio de acción colectiva, en donde se construyen proyectos y visiones políticas diferenciados.

Así, el movimiento feminista y el movimiento el provida, asentados en interpretaciones distintas sobre el orden sexual y sobre las necesidades humanas, han constituido un conflicto que trasciende, por mucho, la simple oposición entre “aborto sí” o “aborto no”. Por ello, mi interés, al querer entender los elementos que componen estos proyectos políticos, se trasladó a lo que la sociología interpretativa ha conceptualizado como las culturas políticas de los activistas y de los movimientos sociales.

Sobre este aspecto hay un amplio desarrollo en el capítulo II. Por lo pronto, basta decir que, en las ciencias políticas tradicionales, el concepto de cultura política usualmente se ha asociado con la escuela clásica de la *civic culture*. Esta ha sido cuestionada desde diversas perspectivas por su carácter colonial, individualista, liberal y androcéntrico. Frente a ello, sostengo que las visiones críticas permiten rescatar y enriquecer el concepto de culturas políticas, sin que pierda especificidad, ni mucho menos vigencia. Los aportes de las teorías críticas, particularmente provenientes del (i) interpretativismo, (ii) los estudios de género y (iii) la literatura de los movimientos sociales, fortalecen las posibilidades comprensivas sobre los procesos de cambio

social y normativo, al caracterizar las culturas políticas como un entramado de significados colectivos que median la relación entre los sujetos y las instituciones políticas.

En primer término, las teorías críticas e interpretativistas ofrecen una visión alternativa de la cultura política, abordándola no solo como un agregado de actitudes y orientaciones individuales hacia un determinado sistema político y sus instituciones, sino como un fenómeno colectivo que se construye y transforma en la interacción constante. Bien sea como “tramas de significación” o “caja de herramientas”, las culturas políticas constituyen formas en las que los grupos sociales comparten e interpretan el mundo y, particularmente, el poder. En este enfoque, se entiende que las culturas políticas se configuran en un contexto colectivo, cultural e históricamente situado, que vincula a los sujetos y marca pautas para su acción y práctica política. Esta idea permite ver a las culturas políticas, en plural, como fenómenos dinámicos y relacionales.

Autores como Alejandro Grimson (2011) y Nancy Fraser (2020) resaltan que las culturas políticas no solo integran y cohesionan, sino que también generan conflictos y divisiones al reflejar tensiones sociales. La perspectiva interpretativista permite estudiar estos conflictos y observar cómo los movimientos sociales emergen como actores que desafían las comprensiones y valoraciones hegemónicas, construyendo sentidos y significados alternativos que cuestionan el orden dominante. Así, las teorías críticas e interpretativistas enriquecen el análisis de la cultura política al reconocer su complejidad y el rol activo de los actores sociales en la construcción y transformación de los significados que comparten y a través del cual se relacionan con el Estado y el poder político. Las culturas políticas designarían, entonces, sistemas o tramas de significados que se despliegan en los procesos de cambio político.

Los significados que componen las culturas políticas designan valoraciones sobre la relación que los sujetos establecen con respecto al poder, sus canales de participación y lo que esperan de él. En la contemporaneidad, esto implica reflexionar sobre concepciones en torno a la ciudadanía y el Estado, de manera general. Sin embargo, las culturas políticas no se refieren solamente a un aspecto de la vida pública, sino que tienen incorporados sentidos múltiples y cotidianos que se imbrican. Krotz (1997), por ejemplo, propone pensar las culturas políticas desde el punto de vista de la utopía, concebida como un horizonte al que se aspira y por el cual se lucha. Estas utopías, por su sentido holístico, refieren a toda una construcción sobre el deber ser del orden social y político.

En segundo lugar, y ligado con lo anterior, los enfoques feministas y la teoría de la política sexual, especialmente en las aportaciones de Nancy Fraser (2020) y Carole Pateman (1988), introducen el género como un elemento fundamental para comprender las culturas políticas y la distribución de poder en la sociedad. De acuerdo con estas perspectivas, las valoraciones normativas sobre ciertos aspectos de la vida social, especialmente las prohibiciones con respecto al ejercicio de la sexualidad y la reproducción, están relacionadas con la construcción de sistemas de significados políticos hegemónicos. Dichas valoraciones se cristalizan en un entorno institucional, en donde se privilegian unas acepciones sobre otras, configurando una política sexual que condiciona el comportamiento, las libertades y las posibilidades de ser de las personas; particularmente, de las mujeres o cuerpos con capacidad de gestar.

Fraser argumenta que la política sexual es una dimensión de la vida social en la que se disputan los significados de género, y que este conflicto influye en las normas, derechos y roles de los sujetos dentro de las estructuras institucionales. Desde este enfoque, las relaciones de género no solo se configuran en el ámbito privado, sino que son un componente clave en la esfera pública y política, lo cual es esencial para comprender las luchas feministas contemporáneas. Así, la teoría feminista cuestiona la neutralidad de las instituciones y del concepto mismo de ciudadanía, destacando cómo los derechos y oportunidades han sido tradicionalmente definidos en función de normas y los cuerpos masculinos. Esta perspectiva permite comprender las reivindicaciones feministas no solo como demandas de igualdad de derechos, sino como una lucha por redefinir la participación y el reconocimiento político para las mujeres y otras diversidades sexuales.

El enfoque de la política sexual también visibiliza el conflicto que existe entre los movimientos feministas y antifeministas, especialmente en temas como el derecho al aborto. Para Fraser (2020), estos movimientos representan una disputa por los significados de “mujer”, “familia” y “derechos reproductivos”, y esta confrontación se da tanto en el ámbito de lo social como en el institucional. La política sexual se convierte así en un campo de batalla donde se desafían las normas de género, y donde se demanda una reinterpretación de los significados culturales y legales asociados al cuerpo y a la sexualidad. Una observación de este tipo permite explorar las culturas políticas desde una perspectiva que revela las estructuras de poder basadas en el género, y los procesos de resistencia en torno a la identidad y a la corporalidad.

En tercer lugar, resulta pertinente recurrir a los aportes teóricos y metodológicos que ofrece la literatura de los movimientos sociales. La teoría de los Nuevos Movimientos Sociales (NMS) surge en la década de 1960 como una respuesta a los cambios sociales que llevaron a la emergencia de movimientos con demandas distintas a las clásicas luchas laborales y económicas. Autores como Alberto Melucci (1999) destacan que estos movimientos, en lugar de buscar únicamente cambios en el ámbito económico o en la estructura del poder estatal, se centran en reivindicaciones relacionadas con la identidad, el estilo de vida y el reconocimiento cultural. En este sentido, los NMS cuestionan profundamente los valores hegemónicos y buscan transformar tanto el ámbito cultural como el político, abriendo espacios para la expresión de nuevas subjetividades e identidades colectivas.

Como fenómeno social, los movimientos sociales reconocen y desafían el orden establecido y dan cuenta, con ello, de la heterogeneidad de formaciones subjetivas que están en disputa dentro de las sociedades. Este hecho matiza las concepciones unitarias de la cultura y obliga a considerar las transformaciones que introducen los movimientos sociales dentro de los órdenes políticos y sociales (Touraine, 1981). De acuerdo con la literatura de los NMS, estos actores se constituyen como instancias relacionales en las que se consolidan y cimientan culturas políticas compartidas, a través de la formación de identidades colectivas y de prácticas políticas que están en permanente relación con las instituciones políticas de un país (Riechman, 1994). De esta manera, la acción colectiva de los actores sociales entraña culturas políticas diferenciadas, pues demarca ciertas orientaciones con respecto al poder político, al Estado y a sus instituciones,

al tiempo que buscan posicionar sus interpretaciones y significados compartidos, a través de sus repertorios, redes sociales y marcos de movilización (Tarrow, 1994; Tilly, 1995).

En suma, a través del interpretativismo, el feminismo institucionalista y algunos aportes provenientes de la literatura feminista y de los Nuevos Movimientos Sociales, he definido el concepto de culturas políticas como las tramas de significados políticos y sexuales colectivos que los movimientos han buscado institucionalizar. Estas se materializan y se vuelven observables a través del conjunto de valores, creencias, percepciones y orientaciones de los y las activistas con respecto al sistema político y sus instituciones. En este trabajo, he definido cuatro aspectos de observación para comprender las culturas políticas de los movimientos provida y feminista en Colombia. A saber: (i) las nociones sobre el Estado, la democracia, la ciudadanía y los derechos humanos que los movimientos construyen, (ii) las orientaciones y relaciones que establecen con las instituciones políticas, (iii) las percepciones sobre sí mismos como agentes democráticos y sobre el otro o la otra como enemigo o contendiente y (iv) las valoraciones utópicas y distópicas que movilizan emociones como la esperanza, el miedo o la rabia. Las culturas políticas, por tanto, dotan de sentido la acción política de los movimientos sociales, en relación con el sistema político y los procesos de transformación/conservación institucional.

En síntesis, en esta investigación parto de la premisa de que los movimientos sociales, y particularmente el movimiento feminista, han sido actores fundamentales para explicar las transformaciones normativas que se han producido en los últimos años en lo que respecta al aborto. Por ello, para entender dicho conflicto y sus implicaciones en la definición de la política sexual, cristalizada en la ley, resulta útil y pertinente analizar las culturas políticas de sus protagonistas—es decir, el sistema de significados políticos y sexuales que construyen colectivamente—.

El concepto de culturas políticas funciona, acá, como el prisma que permite dimensionar lo que los movimientos debaten, defienden o transgreden, la manera en la que construyen su realidad, plantean sus aspiraciones y los mecanismos mediante los cuales buscan su realización. Esto conduce, en el caso concreto, a observar la forma en la que los movimientos se relacionan con el contexto político e institucional para lograr la institucionalización de esa trama de significados políticos y sexuales que les dota de sentido. Así, mi objetivo central ha sido entender cómo se han conformado y expresado las culturas políticas del movimiento provida y feminista, en medio del conflicto por la despenalización del aborto en Colombia, entre los años 2006 a 2022.

Contextos, percepciones, significados e interpretaciones son elementos implicados en la construcción de las culturas políticas de los actores que encuentran motivaciones suficientemente fuertes para movilizarse, confrontarse con otros y transformar la política sexual que, en la contemporaneidad, parece ser uno de los principales objetos de disputa. En la Tabla 1, explico los objetivos adicionales que se desprenden de una indagación como la que propongo.

Tabla 1*Pregunta y objetivos de investigación*

Pregunta de Investigación	¿Cómo se han conformado y expresado las culturas políticas de los y las activistas pertenecientes a los movimientos provida y feministas, en Colombia, entre el periodo 2006-2022?
Objetivo General	Analizar el proceso de conformación y los elementos que constituyen las culturas políticas de los y las activistas pertenecientes al movimiento feminista y al movimiento provida en Colombia, entre el periodo 2006-2022.
Objetivos Específicos	1. Caracterizar el contexto cultural, político e institucional y el proceso de institucionalización de la IVE en Colombia (2006 - 2022). 2. Caracterizar la percepción que los y las activistas tienen sobre el proceso de institucionalización de la IVE, las instituciones políticas implicadas y el movimiento contrario. 3. Reconstruir los significados que los movimientos feminista y provida han elaborado sobre los conceptos de la política, la democracia, los derechos humanos y la ciudadanía de las mujeres. 4. Reconstruir las interpretaciones que los movimientos feminista y provida confieren al orden sexual, la relación entre sexos y el cuerpo de las mujeres.

Nota. Elaboración propia. Esta tabla sintetiza la pregunta y los objetivos de investigación.

Metodología

Para cumplir con las pretensiones explicativas e interpretativas de los objetivos, he desarrollado una metodología cualitativa, centrada en la necesidad de entender las interpretaciones y los universos de sentido que los movimientos construyen al calor de su acción colectiva. Aunque el tercer capítulo aborda este aspecto en extenso, me limitaré a señalar que en una primera etapa me di a la tarea de reconstruir el proceso de institucionalización del aborto voluntario en Colombia que tuvo lugar entre 2006 y 2022. Para ello realicé el análisis documental de las 26 sentencias de la Corte Constitucional y los 6 actos administrativos del Consejo de Estado, que definieron los alcances de las causales, el marco interpretativo para la garantía y acceso a la IVE y las actuaciones esperadas por parte de las instituciones políticas, administrativas y del sistema de salud. Por medio de esta indagación me fue posible observar los dictámenes que las organizaciones y activistas de los movimientos sociales, feministas y provida, allegaban a las altas cortes y, con ello, sus principales estrategias y prácticas discursivas en relación con los principales nudos conflictivos que emergieron en el conflicto.

En una segunda fase de la investigación, el objetivo fue preparar mi ingreso al “campo”, es decir, al mundo de los movimientos. Para ello, me integré, como observadora participante en espacios de formación política. Esto fue especialmente relevante para comprender el universo del

movimiento provida pues, por mi experiencia de vida y mis afiliaciones políticas, ya había tenido la oportunidad de conocer y hacer parte del movimiento feminista por la despenalización del aborto.

Finalmente, en la tercera fase de la investigación, llevé a cabo entrevistas a profundidad con algunos de los y las activistas del movimiento provida y del movimiento feminista. Por medio de la técnica de bola de nieve y del acercamiento previo, establecí contacto con 30 personas. 21 de ellas, 10 feministas y 11 provida, accedieron a tener un encuentro conmigo, en su mayoría, presencialmente. Buena parte de los perfiles correspondieron a activistas con un cierto nivel de liderazgo, dirección y visibilidad dentro del respectivo movimiento. A través de las entrevistas pude profundizar en aspectos más subjetivos. Además, la interacción cara a cara con las personas me dotó de otro tipo de sensibilidad que de otra manera no hubiera podido obtener. Por ejemplo, en ninguna de las sentencias o en las clases de formación hubiera sido posible observar la emocionalidad de quien se conmueve con su propia historia, de quien llora al recordar algo, o de la rabia, expresada en gestos, al hablar de ciertos temas.

Con el diseño planteado, logré obtener información valiosa sobre el entretreído de los significados políticos y las percepciones de los actores en los procesos contenciosos, la forma en la que se diseñan las estrategias y las prácticas que permiten que los movimientos se vuelvan protagonistas en los procesos de institucionalización — y, por esta vía, “productores de la sociedad”— y la centralidad que adquieren las concepciones sobre el género y el orden sexual en la constitución de subjetividades políticas.

Estructura general del documento

Como resultado de la investigación, a continuación presento la estructura general de este documento de tesis, compuesto por diez capítulos. En el primer capítulo tuve como objetivo enmarcar la despenalización social y jurídica del aborto en América Latina como un problema sociológico, a través de la revisión de la literatura y de los debates feministas que, desde la década de los sesenta, han indagado en este fenómeno. Particularmente, busqué contestar dos preguntas fundamentales ¿Por qué la despenalización del aborto es un tema relevante de investigación sociológica? y ¿cuáles perspectivas teóricas o empíricas han dado cuenta del fenómeno en la región latinoamericana?

En el segundo capítulo he construido las herramientas teóricas y analíticas para definir las culturas políticas y establecer sus componentes o puntos de observación. Allí me refiero, con mayor profundidad, a las críticas políticas y epistemológicas frente a la concepción clásica de la cultura política y a la necesidad de adoptar nuevos enfoques para resignificar la categoría y dotarla de carácter explicativo, en relación con la agencia de los movimientos sociales, las instituciones y la conflictividad política en torno a la regulación del comportamiento sexual y reproductivo de las mujeres. Este capítulo finaliza con la estrategia de articulación teórico-metodológica que me ha permitido el estudio de las culturas políticas en los movimientos sociales feminista y provida en el caso colombiano. Este último aspecto se conecta con el tercer capítulo, en donde abordo, de manera

específica, las técnicas de investigación aplicadas y una reflexión sobre las consideraciones éticas de la investigación.

En el cuarto capítulo me refiero al contexto institucional, cultural y político del proceso conflictivo por la despenalización del aborto que tiene lugar en Colombia desde el año 2006. Presento las acciones colectivas emprendidas por el movimiento feminista alrededor del litigio estratégico frente a la Corte Constitucional y los significados que se intentaron institucionalizar. Igualmente, ubico las interpretaciones que el movimiento provida expuso en medio del conflicto jurídico y sus estrategias de respuesta frente a la acción legal de su adversario. Finalmente, me refiero a los significados institucionalizados y las decisiones adoptados por la Corte Constitucional en la sentencia C-355 de 2006.

En los capítulos quinto, sexto y séptimo, caracterizo las trayectorias institucionales de los conflictos suscitados a partir de la implementación de la sentencia C-355 de 2006. Para ello, revise la totalidad de la jurisprudencia constitucional frente al tema, así como los autos y sentencias del Consejo de Estado —organismo mediante el cual el movimiento provida ha buscado obstaculizar la reglamentación de la Interrupción Voluntaria del Embarazo en el país—. Por medio de este análisis, propongo una periodización de tres etapas del proceso de institucionalización de la IVE⁸. En una primera etapa, que comprende los años 2007 a 2011, se evidencia un proceso de consolidación de interpretaciones sobre las causales, sobre la base de la acción jurídica del movimiento feminista que empezó a acompañar casos de mujeres para que, en la práctica, la sentencia C-355 fuera operativa. Una segunda etapa comprende el periodo de 2012 a 2017, en donde se observó el protagonismo del conflicto interinstitucional por la IVE, particularmente, por acciones de la Procuraduría General de la Nación. Con ello, se asistió a la agudización del conflicto jurídico por la interpretación válida sobre su reconocimiento como un derecho, o no, y sobre los requisitos para acceder a las causales. En esta etapa también se produce una activación del movimiento provida que inició medidas judiciales ofensivas contra la sentencia C-355 de 2006, tendientes a consagrar la subjetividad jurídica del no nacido. Finalmente, la última etapa, entre 2018 y 2022, puede comprenderse como un periodo de síntesis en el que los movimientos implicados construyeron las principales estrategias discursivas que, hoy en día, protagonizan el campo de disputa por la despenalización del aborto y su reconocimiento como un derecho de las mujeres.

En el capítulo octavo, profundizo en los elementos que componen las culturas políticas de los activistas provida. A partir del análisis de los datos provenientes de las entrevistas y la observación participante, destaco la orientación antiestatal del movimiento provida, su vocación neoliberal, la concepción negativa sobre los derechos humanos de primera generación, entendidos como límites individuales frente al poder del Estado, y su comprensión de la democracia desde el punto de vista de la conformación de las mayorías. Concluyo que sus significados políticos y sexuales compartidos han sido la base para defender y justificar la privatización de la vida social

⁸ Para la periodización, se tuvo en cuenta tres criterios: (i) los significados institucionalizados por la Corte Constitucional, (ii) las acciones y estrategias discursivas del movimiento feminista y (iii) las acciones y estrategias discursivas del movimiento provida.

y familiar, frente a lo que enmarcan como una avanzada progresista y “globalista” contra la familia y contra los estilos de vida tradicionales y religiosos. Esta privatización se entiende, por parte de los activistas provida, de tres maneras: (i) recuperar el espacio de la familia nuclear como espacio de autogobierno; (ii) fortalecer el papel de las iglesias, fundaciones y organizaciones civiles, para sustituir la política social; y (iii) recortar el Estado y el sistema de privilegios que sostiene. No solo el Estado, sino también el cuerpo de las mujeres, son leídos como territorios de disputa que el feminismo ha instrumentalizado para aumentar su poder político, cultural y económico.

En el capítulo noveno hago un ejercicio análogo, pero esta vez para caracterizar las culturas políticas de las activistas feministas, adentrándome en las prácticas, valores y aspiraciones que orientan la lucha de las activistas. La tesis central de este capítulo sostiene que el movimiento ha articulado una lucha política que no solo busca el acceso al aborto como derecho reproductivo, sino también una transformación social profunda que cuestiona las estructuras patriarcales y amplía la ciudadanía y los derechos humanos de las mujeres. Los principales hallazgos indican que las activistas feministas construyen una identidad colectiva en oposición a la criminalización del aborto y a los sectores provida, considerando la autonomía corporal como el fundamento ético y político para una ciudadanía plena. Además, la lucha por la despenalización del aborto es vista como una experiencia micropolítica que conecta las decisiones reproductivas con la ampliación de los derechos y la democracia. El capítulo también identifica las distopías que persisten como amenazas, tales como la influencia del patriarcado y los grupos conservadores, que buscan retroceder en los avances logrados; así como las utopías que impulsan a las activistas, proponiendo un futuro en el que las mujeres puedan decidir libremente sobre sus cuerpos, creando relaciones interpersonales y políticas igualitarias.

Finalmente, en el último capítulo presento las conclusiones, a través de las cuales reafirmo el carácter procesual y relacional por medio del cual se construyen las culturas políticas y de la importancia que en esta configuración tienen los significados que, por medio de la acción colectiva, construyen sentidos políticos en los sujetos, identidades compartidas y percepciones que orientan la relación con el Estado y sus instituciones. En otras palabras, por medio de esta investigación, he buscado explicar cómo se conforma una arena conflictiva entre movimientos sociales opuestos, a partir de la búsqueda por institucionalizar sus valoraciones sobre el aborto y el orden sexual, las implicaciones que esto ha tenido en la constitución de proyectos y culturas políticas antagónicas, y la manera en la que, actualmente, esto demarca ciertas fronteras políticas.

Capítulo I. El conflicto por la despenalización del aborto en América Latina

¿Por qué la relación entre las condiciones culturales y políticas para la despenalización del aborto en Colombia puede considerarse un problema para el estudio sociológico? ¿Cuáles son las particularidades de este problema y qué abordajes podría contemplarse para su investigación? Estas preguntas resultan relevantes para plantear un interés investigativo y teórico que surge desde la preocupación personal por una realidad que me ha atravesado la experiencia corporal y política. Desde allí he explorado el fenómeno de los límites y obstáculos que enfrentan las mujeres latinoamericanas para acceder a los procedimientos, saberes y posibilidades que les permitan decidir sobre su propio cuerpo y elegir un proyecto de vida conforme a sus sueños. Los límites legales representan algunas de dichas limitaciones. No obstante, estos también sintetizan la configuración de órdenes sociales que han sido adversos para el reconocimiento pleno de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y personas gestantes.

Como mujer, como acompañante de procesos de aborto, como activista por los derechos sexuales y reproductivos, como ciudadana que ocupa el espacio público y como sujeta cognoscente, me he dado a la tarea de ofrecer algunas respuestas que delimitan un campo de estudio y me permiten acercarme a una realidad profunda y compleja en el que se evidencian estructuras de poder que operan en diferentes dimensiones —la económica, la política, la cultural y la corporal—. A continuación, presentaré el proceso epistémico que me ha llevado a plantear el problema de la despenalización del aborto en Colombia, a través de una mirada amplia sobre los procesos regionales. Entendiendo el aborto voluntario desde la reivindicación de un derecho demandado por los movimientos feministas, busco dar cuenta de la forma en la que se ha configurado la situación jurídica del acceso al aborto para las mujeres latinoamericanas, en relación con los contextos económicos, políticos e institucionales de los países. Igualmente, esta descripción jurídica se vincula con las tensiones sociales que produce y la construcción de un campo de conflicto por la disputa de significados culturales y políticos sobre la democracia, la ciudadanía de las mujeres y el orden sexual.

De esta manera, argumento que la despenalización del aborto puede plantearse como un problema de investigación sociológico que ha sido abordado desde tres perspectivas académicas: (i) aquellas que hacen referencia a los factores estructurales e históricos que han atravesado a los países de América Latina; (ii) las que se centran en las implicaciones jurídicas y culturales de los procesos políticos regionales; y (iii) las que toman como objeto de análisis la acción colectiva de los movimientos sociales en la contemporaneidad. Cada uno de estos ángulos ofrece explicaciones sobre las trayectorias de la despenalización del aborto en la región y, a su vez, puede asociarse con tradiciones teóricas feministas diferenciadas. Teniendo claro este panorama, será posible ir recorriendo el camino que me ha llevado a comprender la despenalización del aborto como un conflicto vigente, en donde se disputa la institucionalización de significados provenientes de culturas políticas opuestas y, por tanto, como una lucha por el establecimiento de órdenes de sentido distintos.

El contexto latinoamericano: entre los antecedentes coloniales y la construcción inacabada de las democracias contemporáneas

América Latina es el resultado de “una construcción de elementos teóricos, lógicos e históricos imbricados”, que permiten considerarla como un todo, a través de su relación con el proceso mundial del capitalismo, sin que esto desconozca las diferencias y diversidades en su interior (Osorio, 2008). La experiencia de la colonización, que permitió la construcción del capitalismo mundial, marcó una formación específica para los Estado-nación latinoamericanos. La creación y expansión de los circuitos de capital global no solo ha generado diferentes formas de capitalismo que distingue a las regiones que sufren despojos de valor, en contraste con los centros de acumulación; sino que esto ha tenido implicaciones en el desarrollo de las instituciones públicas, en la formación de las culturas políticas y en el lugar que ocupan los países en el acceso a conocimientos y tecnología. Todos estos factores deben tenerse en mente para entender las dificultades que han enfrentado las mujeres latinoamericanas para acceder a sus derechos sexuales y reproductivos.

En primer lugar, debe considerarse la necesidad global que el capitalismo ha tenido, desde sus etapas iniciales, de disponer de suficiente mano de obra para garantizar la extracción de valor a través del trabajo: en el mundo europeo a partir del trabajo asalariado, y en la región de América Latina con el trabajo esclavo. De acuerdo con Silvia Federici (2004), esto fue uno de los elementos que llevó al estado burgués a controlar el crecimiento de la población y, por tanto, a establecer mecanismos y dispositivos de control sobre el cuerpo y la reproducción de las mujeres propios de la modernidad capitalista. En ese momento emergen las tipificaciones modernas de los crímenes reproductivos, en los que se contemplaban el aborto, el infanticidio y la anticoncepción. Las matronas y parteras, que tradicionalmente tenían el conocimiento necesario para llevar a cabo abortos a partir de brebajes y otros procedimientos, fueron enjuiciadas bajo los cargos de brujería, no siendo pocos los casos que se han documentado al respecto⁹.

El Estado se convirtió en el supervisor de la reproducción de la fuerza de trabajo que hizo del cuerpo de las mujeres una máquina u objeto. Una de las expresiones de ello fue el surgimiento, durante el siglo XVII europeo, de una política de población, con el consecuente desarrollo de la demografía como disciplina. Igualmente, en este proceso confluyeron otros poderes sociales, como el de la Iglesia Católica, que coadyuvó a establecer los órdenes de comportamiento sexual y social permitidos o sancionados. La práctica médica, por ejemplo, se masculinizó y relegó la figura de la partera. El temor frente al infanticidio y la satanización del control de la reproducción por parte de las mujeres justificaron la institucionalización de prácticas en las que se priorizó la vida del feto por encima de la mujer (Federici, 2010, p. 137).

⁹ Para Federici (2010), la caza de brujas se produjo de manera concomitante con la ampliación del poder estatal sobre la reproducción y, por tanto, ambos aspectos se convirtieron en las piedras angulares de la acumulación primitiva del capital. Este proceso tuvo lugar en el cuerpo de las mujeres, concebido como “un espacio de despliegue de las técnicas y relaciones de poder” que posibilitaron la formación de una disciplina de trabajo para el capitalismo (Federici, 2010, p. 28).

En el mundo colonizado, los cuerpos disponibles para la reproducción fueron controlados directamente por los patrones, quienes requerían la reproducción sostenida de la mano de obra esclava para las plantaciones y la extracción de recursos naturales. La anexión de América a la línea de producción global redujo el costo de las mercancías necesarias para reproducir la fuerza de trabajo en Europa. La base racial sobre la que se construyeron estas relaciones de producción marcó una herida colonial que determinó la subjetividad social de las mujeres negras e indígenas, y su memoria ha dado lugar a la emergencia de movimientos feministas con expresiones recientes por la demanda de justicia reproductiva¹⁰ (Ross y Solinger, 2017).

Los estados, como cristalizadores del orden social, han jugado un papel preponderante en el control y dominio sobre el cuerpo de las mujeres, a través de dispositivos legales y administrativos. La tipificación del aborto como delito es uno de ellos. En América Latina, la aparición del aborto dentro de las normas penales puede ubicarse en los procesos decimonónicos de construcción de las repúblicas. No obstante, fue en el siglo XX cuando las legislaciones se volvieron más restrictivas con respecto al aborto voluntario y la política criminal endureció las penas para mujeres y médicos que lo consintiesen. En muchos casos, ni siquiera contempló eximentes.

Por esto, los debates sobre el poder del Estado, sus reformas y funciones, han evidenciado una tensión permanente que ha atravesado a los feminismos latinoamericanos desde los años ochenta y que han contrapuesto a las feministas autonomistas frente a las institucionalistas (Álvarez, 2019; Rivera, 2018). Las tradiciones teóricas feministas que encuadran el problema del aborto bajo la perspectiva de la justicia reproductiva –sobre todo los feminismos decoloniales (Lugones, 2011), negros (Curiel, 2009) y comunitarios (Gago, 2019) – son reacias a considerar las instituciones estatales como espacios de lucha. Frente a las raíces colonialistas y eurocéntricas del poder patriarcal y patrimonial del Estado, la única potencia emancipadora posible es la de las comunidades y los saberes tradicionales de las mujeres.

Sin embargo, considero que este razonamiento desconoce el antagonismo que puede tener lugar en la institucionalidad y, con ello, se relativizan algunas de las conquistas recientes,

¹⁰ En los últimos cincuenta años, las feministas negras estadounidenses han denominado a la justicia reproductiva como la garantía de que los servicios de salud, incluido el acceso al aborto, sean accesibles, entendibles, dignos y seguros para cualquier mujer (Ross y Solinger, 2017, p. 9). Esta conceptualización implica, también, considerar las necesidades diversas que tienen las mujeres de acuerdo con la interseccionalidad de clase, raza, género, orientación sexual, capacidades y estatus migratorio, para poder decidir el número de hijos que desean tener, el tiempo entre ellos y las condiciones de la gestación y parto. Bajo este enfoque, la justicia reproductiva es una estrategia que enlaza el ejercicio libre de la sexualidad con el marco general de la justicia social, de manera que se comprende la salud reproductiva en un contexto amplio que considera la salud individual y las condiciones de vida de las mujeres en las familias y las comunidades. Por ello, la violencia histórica, sistémica, colonial e institucional que han sufrido algunos grupos humanos es especialmente relevante para considerar las desigualdades reproductivas. Dada esta situación, la justicia reproductiva puede comprenderse como un problema estructural que se imbrica en los procesos de larga data que ha atravesado el continente y, principalmente, con la manera en la que los territorios han sido incorporados a los circuitos mundiales del capital. Igualmente, la persistencia en las desigualdades de acceso y garantía en los derechos reproductivos son un factor que contribuye a la pervivencia de condiciones como la pobreza, el racismo y las desigualdades de género.

alcanzadas por los movimientos a través de algunas transformaciones jurídicas o normativas. Al cuestionar tajantemente las instituciones del Estado, se tiende a homogeneizar las condiciones de los sistemas o regímenes políticos que, en la práctica, tienen un efecto visible en el ejercicio de las ciudadanías y el acceso a derechos para muchas mujeres. Como lo mostraré en las próximas páginas, las condiciones para la práctica política de las mujeres, así como para el ejercicio de la autonomía reproductiva, no ha resultado ser igual en regímenes políticos autoritarios y en otros más democráticos. La diferencia entre unos y otros marca distintas posibilidades para habitar la ciudadanía y el propio cuerpo.

Bien lo decía Simone de Beauvoir al señalar que basta con “una crisis política, económica o religiosa para que los derechos de la mujer vuelvan a ser cuestionados”. En el pasado autoritario de América Latina, los derechos sexuales y reproductivos se han visto seriamente constreñidos. Por ejemplo, durante el gobierno militar de Pinochet, en Chile (1989), el aborto terapéutico – que hasta entonces era permitido– fue prohibido y se consideró un delito bajo cualquier circunstancia. Este legado no fue modificado sino hasta el 2017, año en el que se adoptó un modelo de despenalización por causales. Antes de ello, hubo tres décadas de ausencia de debate en el parlamento y en la opinión pública (Dides y Hernández, 2019). El resultado se tradujo en la criminalización de mujeres y en la penalización social que era impartida por el mismo personal médico. Los regímenes autoritarios marcaron un retraso general en el reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos, los cuales volvieron a ser tema de la agenda pública años después de llegada la democracia.

En la década de los noventa, los movimientos sociales feministas y los debates por los derechos de las mujeres se encontraron con un fuerte consenso conservador, conformado por los partidos políticos tradicionales, la jerarquía eclesiástica y los nuevos actores evangélicos y ortodoxos. A través del lobby político, campañas comunicativas y estrategias legales, estos actores han sido capaces de mantener hegemonías que se han expresado en reformas institucionales relativamente recientes¹¹ (Molyneux, 2011). Por ejemplo, en 1998, El Salvador aprobó una ley penal que prohibía el aborto en todas las circunstancias. Desde entonces, se ha penalizado a las mujeres hasta a 30 años de prisión, sea cual sea su situación.

Así, mientras que las políticas neoliberales se establecían reivindicando el discurso de las libertades de mercado, las libertades corporales de las mujeres se limitaban en muchos de los lugares o no tenían la acogida esperada durante los procesos de democratización. En este contexto, los sistemas de salud han sido incapaces de garantizar el acceso de todas las mujeres a condiciones básicas de información, métodos y procedimientos relacionados con el bienestar sexual y reproductivo.

¹¹ A propósito del cuestionamiento por las condiciones institucionales en la región, Lechner (1999) advierte un doble proceso en el que las sociedades latinoamericanas estarían inscritas: por un lado, un proceso de despolitización procedente de los regímenes militares y las oleadas neoconservadoras; y, de otra parte, una creciente politización de la vida cotidiana que desestructura “desde abajo” la institucionalidad política y sus relaciones formales. Desde estos puntos cardinales también es posible identificar la despenalización del aborto como un problema de justicia social que, además, está vinculado con la construcción histórica y el futuro de las democracias en los países.

Pese a la evolución en las técnicas médicas y tecnologías que han facilitado la libertad reproductiva de ciertas mujeres en el mundo desarrollado; en el sur global ha primado la incapacidad estatal de cubrir las necesidades básicas en anticoncepción e interrupción del embarazo en amplias franjas de la población. La mediación del mercado, la orientación hacia la enfermedad en los sistemas de salud, la falta de un enfoque preventivo y la insuficiencia de la infraestructura médica pública son factores materiales determinantes en las restricciones que enfrentan las mujeres.

Actualmente, en América Latina, los indicadores de acceso a la salud sexual y reproductiva evidencian la profunda desigualdad que enfrentan las mujeres, de acuerdo con el lugar y la comunidad en donde nacen. Se estima que, en materia de anticoncepción, en la región existen necesidades insatisfechas del 15,4% en mujeres entre los 15 y 49 años (CEPAL, 2022). Los países con el indicador más preocupante al respecto son Haití (38%), Surinam (28,4%), Guyana (28%). Trinidad y Tobago (24,3%), Panamá (24,2%) y Bolivia (23,2%). En los países en vías de desarrollo, la falta de acceso a métodos anticonceptivos tiene una incidencia del 84% en la ocurrencia de embarazos no deseados (UNFPA, 2018). Lo que significa que, debido a la falta de garantías, las mujeres, en la práctica, difícilmente pueden tomar las decisiones reproductivas que desean.

Para Richardson y Birn (2011)¹², el reconocimiento progresivo de los derechos sexuales y reproductivos representa la inequidad en la región, y sus expresiones étnicas, geográficas y socioeconómicas. Las inequidades geográficas entre países, ciudades y entre las zonas urbanas y rurales, también se ven atravesadas por las discriminaciones basadas en género, etnicidad y factores socioeconómicos. Por ejemplo, los grupos con mayores restricciones para el acceso a la anticoncepción, a la planificación familiar, al cuidado prenatal, al cuidado post/preparto y al cuidado postaborto, son las mujeres indígenas y campesinas de zonas rurales.

En lo que respecta al aborto, de acuerdo con el *Guttmacher Institute*, entre 2015 y 2019, en América Latina se realizaron 5.4 millones de abortos anualmente. Lo que significa que el 29% del total de los embarazos de mujeres entre los 15 y 49 años terminaron en un procedimiento para interrumpir el embarazo. Esta cifra asciende al 47% cuando se trató de embarazos no deseados (*Guttmacher Institute*, 2020). Es decir, la práctica es extendida, a pesar de las restricciones legales. Quizás por ello, América Latina presenta una de las cifras más altas en la práctica de abortos inseguros a nivel mundial. La tasa anual para la región fue de 31 abortos inseguros por cada 1,000 mujeres que se someten a este procedimiento, en edades de 15 a 44 años. En contraste, la tasa de procedimientos seguros fue menor a 2 por cada 1,000 procedimientos. En valores absolutos, de los 6.5 millones de abortos realizados en la región, entre 2010 y 2014, el 95% fueron inseguros,

¹² Richardson y Birn (2011) consideran las siguientes variables: los derechos, necesidades y aspiraciones de la población, el contexto socio- económico; las políticas y el derecho nacional e internacional; los sistemas de salud, servicios y programas; la oposición; la percepción de los altos costos del apoyo político; el rol de la sociedad civil; las redes de ONG y coaliciones; y la ayuda financiera internacional para el desarrollo. Estas variables fueron usadas para explicar los niveles de cumplimiento de los derechos sexuales y reproductivos en la región.

convirtiéndose en el continente con mayor cantidad de abortos inseguros¹³. Debido a estas proporciones, el fenómeno se ha identificado como un problema de salud pública para el continente.

Por su parte, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) ha advertido que la maternidad forzada y la falta de acceso a servicios de salud reproductiva repercute en los indicadores de pobreza. A este fenómeno se le denomina la “dinámica demográfica de la pobreza” (CEPAL, 2006). Las condiciones sociales de partida y la desigualdad en el acceso a servicios médicos oportunos y de calidad a mujeres de diferentes clases, etnias y regiones se traducen en un desmejoramiento de las condiciones de vida para las mujeres. Por ejemplo, en niñas y adolescentes, la maternidad forzada implica el abandono de la escuela, dificultades mayores para acceder a un empleo digno y mayor posibilidad de sufrir violencias de género.

Por lo anterior, el tratamiento del aborto como un delito consagrado en los códigos penales ha sido considerado, desde diversos escenarios internacionales y locales, como una medida desproporcionada que, además de ineficaz para prevenir la ocurrencia de este, castiga a las mujeres y profundiza las desigualdades de género y sociales preexistentes, al restringir el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva. Quienes deciden sobre su propio cuerpo son aquellas mujeres que tienen los medios y recursos económicos, para las demás se ofrece la amenaza de la pena.

La penalización jurídica del aborto en América Latina

Las teorías y los activismos feministas, en su diversidad, han señalado que lo que se disputa en los procesos por la despenalización del aborto son las consideraciones sobre la capacidad de agencia de las mujeres sobre su propio cuerpo, la posibilidad de generar un proyecto de vida acorde con sus expectativas y contextos, y de tener juicios autónomos sobre sí mismas (Lamas, 2001). Imponer un castigo por ello denota la necesidad social de control sobre las funciones reproductivas de los cuerpos gestantes y su instrumentalización para la perpetuación de la especie y la acumulación del capital. La penalización del aborto es, en otras palabras, la negación social de las mujeres como ciudadanas.

Teóricamente, desde perspectivas del feminismo radical (Álvarez y Amorós, 2005), la autonomía ha sido mucho más condicionada para las mujeres que para los varones, lo cual se refleja en la falta de pleno dominio sobre el cuerpo (Ortiz, 2014). En este sentido, el cuerpo femenino es visto como “un espacio conflictivo, sometido a los discursos jurídicos, éticos y políticos, a prácticas médicas, intervenciones pedagógicas, reglas, disciplinas y controles” (Ferrajoli, prólogo al libro de Pitch, 2003). Así, la normativa jurídica y, específicamente, la penalización del aborto, son considerados como dispositivos para moldear la conducta de las

¹³ En estas mediciones se considera al Caribe de manera diferenciada. En términos de la realización de abortos inseguros, América Latina continental es seguida por el Caribe, donde este porcentaje representa un 46%.

mujeres y hacerlas funcionales a las estructuras de poder patriarcal (Correa y Petchesky, 2001; Shepard, 2000)¹⁴.

Buena parte del diálogo que se ha dado entre el constitucionalismo comparado y la teoría feminista se ha centrado en la manera en que las estructuras normativas condicionan el comportamiento y las posibilidades de los cuerpos de las mujeres. El derecho es comprendido como una expresión de los valores sociales, pero al mismo tiempo, puede fungir de herramienta transformadora para cambiar la concepción sobre el aborto y los derechos sexuales y reproductivos (Ferrajoli, 2001; Ferrajoli y Carbonell, 2006; Facio, s.f.)¹⁵.

De la perspectiva jurídica se puede destacar la construcción de tipologías de estudio que permiten distinguir tendencias de despenalización del aborto en los países: por causales, por temporalidades y mixtas. A nivel global, existen cuatro tipos de modelos de despenalización del aborto. Estos modelos son formas jurídicas que cada país adopta para regular el aborto voluntario. El primero de ellos es la penalización total, en donde no se establecen ningún tipo de excepción y, en cambio, se criminaliza toda situación de aborto. El segundo modelo es el de permisos o “causales de excepción a la punibilidad”. Se caracteriza por establecer situaciones en las que no se castiga penalmente el aborto. Tales situaciones pueden ser: peligro para la vida de la mujer, riesgo en su salud física y/o mental, la incompatibilidad del feto con la vida extrauterina, embarazo producto de violación o incesto y, en algunos países, se acepta por condiciones socioeconómicas de la mujer. Este modelo es adoptado por la mayoría de los países de América Latina.

En tercer lugar, se encuentra el modelo de plazos o aborto a demanda, y permite el aborto voluntario hasta cierto número de semanas gestacionales, el cual varía de acuerdo con cada legislación. Finalmente, está el modelo de libertad absoluta que elimina el delito de aborto y no impone restricciones ni por causales ni por plazos. Este modelo no está presente en ninguno de los países latinoamericanos, pero se aplica en países como Canadá o Francia, donde el aborto no es regulado penalmente, sino como un servicio de salud pública o como un derecho constitucional.

¹⁴ Autores como Shepard (2000) y Vaggione (2006) han señalado que la ilegalidad de la práctica ha encubierto un doble discurso en el que el aborto se prohíbe jurídicamente, pero se ha aceptado siempre que se ejerza de manera silenciosa. Por ello, mantener el aborto como un crimen ha facilitado que persista como una opción reservada para el ámbito de lo privado, encubierto por la culpa y la vergüenza.

¹⁵ Para Luigi Ferrajoli (1999), el trato diferenciado que ha otorgado la ley a hombres y mujeres, con respecto a la autonomía y control sobre su cuerpo, es prueba de la existencia de una desigualdad jurídica. Por ello, este autor defiende la pertinencia de un “derecho sexuado”, a partir del cual se reafirme la imposibilidad de tratar como medio o instrumento a cualquier ser humano y, específicamente, a las mujeres. Por tanto, el derecho al aborto se cobijaría bajo el principio de autodeterminación y, como todo derecho, asignaría responsabilidades públicas, de cuidado y garantía, a los Estados (Lamas, 2023).

Tabla 2:*Nivel de despenalización del aborto por país*

País	Modelo de despenalización del aborto (2022)
Argentina	Permitido a petición de la mujer hasta la semana 14
Colombia	Permitido a petición de la mujer hasta la semana 24
México	No penalizado hasta la semana 12. La legislación varía según cada estado de la República.
Uruguay	Permitido a petición de la mujer hasta la semana 12
Bolivia	Permitido por causales físicas y mentales
Brasil	Permitido solo por causales físicas
Chile	Permitido solo por causales físicas
Costa Rica	Permitido solo por causales físicas
Rep. Dominicana	Totalmente prohibido
Ecuador	Permitido solo por causales físicas
El Salvador	Totalmente prohibido
Guatemala	Permitido para preservar la vida de la mujer
Haití	Totalmente prohibido
Honduras	Totalmente prohibido
Panamá	Permitido solo por causales físicas
Paraguay	Permitido para preservar la vida de la mujer
Perú	Permitido solo por causales físicas
Venezuela	Permitido para preservar la vida de la mujer
Nicaragua	Totalmente prohibido

Elaboración propia, con datos del Centro de Derechos Reproductivos (2023).

En la Tabla 2 se observa que, en la región hay cinco estados en donde la práctica está totalmente prohibida, sin excepción alguna: El Salvador, Nicaragua, República Dominicana, Honduras y Haití. Las restricciones severas han suscitado importantes controversias internacionales sobre la incompatibilidad de un modelo de penalización total y la garantía y respeto de los derechos humanos de las mujeres. El caso de El Salvador ha sido un ejemplo de las penas desproporcionadas impuestas a algunas mujeres, quienes han sido juzgadas por “homicidio agravado”, incluso después de haber sufrido abortos espontáneos e ingresar al sistema de salud por emergencias obstétricas¹⁶. En estos contextos, el personal médico y hospitalario se ha convertido en el principal agente de criminalización de las mujeres, violando principios de confidencialidad. De esta forma, la norma ha contribuido a reforzar la sanción social frente a la práctica. Este tipo de consecuencias sociales y culturales se convierten en obstáculos para que las mujeres puedan

¹⁶ Cerca de 181 mujeres han sido condenadas en el país centroamericano después de la reforma constitucional de 1998, en la que se consagró que la vida iniciaba al momento de la concepción (González, 2022).

disfrutar de una vida libre de violencias, puedan estar protegidas de la fiscalización de otros agentes y puedan gozar de los máximos niveles de bienestar.

Los Derechos Sexuales y Reproductivos de las mujeres en el Derecho Internacional

La despenalización del aborto ha encontrado un impulso importante, desde la perspectiva legal, en el derecho internacional de los derechos humanos. El primer foro internacional en el que se discutió la autonomía reproductiva fue la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979). En los artículos 11, 12, 14 y 16 se hace mención de que las mujeres, como ciudadanas plenas, tienen el derecho a decidir sobre su reproducción de manera libre. En esta medida, los estados se obligan a respetar las libertades y proveer los servicios públicos y médicos necesarios para el acceso a la anticoncepción, planificación familiar, educación sexual integral, atención obstétrica y aborto seguro, en los casos en que estuviera despenalizado.

Igualmente, en la Conferencia de Naciones Unidas sobre Población y Desarrollo en la ciudad de El Cairo (1994), se definió la salud reproductiva como un “estado general de bienestar físico, mental y social (...). En consecuencia, la salud reproductiva entraña la capacidad de disfrutar de una vida sexual satisfactoria y sin riesgos, de procrear y la libertad para decidir hacerlo o no hacerlo, cuándo y con qué frecuencia”. Esta última condición lleva implícito el derecho del hombre y la mujer a “obtener información y acceso a métodos seguros, eficaces, asequibles y aceptables de su elección para la regulación de su propia fecundidad”, así como el derecho a “recibir servicios adecuados de atención de la salud sexual, cuyo objetivo es el desarrollo de la vida y de las relaciones personales y no meramente el asesoramiento y la atención en materia de reproducción y de enfermedades de transmisión sexual”. Por dicha definición, la Conferencia se reconoce como un parteaguas en el reconocimiento de derechos sexuales y reproductivos.

En otros espacios, como la IV Conferencia Mundial de Naciones Unidas sobre la Mujer, el Desarrollo y la Paz (Beijing, 1995), se reconoció que la capacidad de las mujeres para controlar su propia fecundidad constituye una base fundamental para el disfrute de otros derechos, razón por la cual se recomendó revisar las legislaciones punitivas sobre el aborto. Estos consensos han sido ratificados por la mayoría de los países latinoamericanos, los cuales se han comprometido a salvaguardar los derechos humanos de las mujeres y, aunque no contienen un mandato explícito para la liberalización del aborto, los comités de observación y seguimiento de los tratados¹⁷ han recomendado contemplar, al menos, algunas causales de despenalización o tomar medidas para reducir la morbilidad materna ocasionada por abortos clandestinos e inseguros. Por ejemplo, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en la Observación General N° 22, relativa al derecho a la salud sexual y reproductiva (2016), determinó que los estados “deben adoptar medidas para prevenir los abortos en condiciones de riesgo y prestar asistencia y ayuda psicológica con posterioridad a los abortos a quienes lo necesiten”. Es más, señaló que los estados

¹⁷ En las revisiones quinquenales de El Cairo y Beijing se ha conminado, para los países en los que el aborto es legal total o parcialmente, a garantizar las condiciones de acceso a los servicios de interrupción voluntaria del embarazo, lo que incluye la formación de personal capacitado y dispuesto a realizar los procedimientos sin poner obstáculos adicionales.

violan su obligación de proteger a las mujeres, cuando expiden leyes, políticas de criminalización o actos de opresión contra aquellas que se someten a un aborto.

En este mismo sentido, el Comité de Derechos Humanos del Sistema Universal, en la Observación General N° 36 (2018) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, especificó que la regulación del aborto no puede dar lugar a la violación del derecho a la vida de una mujer gestante y que, por tanto, los estados debían proporcionar el acceso al aborto seguro, legal y efectivo, cuando su vida y salud se encuentren en riesgo. Igualmente, estableció que “no se deben tomar medidas como criminalizar embarazos de mujeres solteras, ni aplicar sanciones penales contra mujeres y niñas que aborten o contra proveedores de servicios médicos que las ayuden a hacerlo”.

Como puede notarse, la consolidación del marco de derechos sexuales y reproductivos ha llevado a que actores influyentes en el sistema internacional, como la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Organización Mundial de la Salud (OMS) adopten enfoques en los cuales se privilegia la despenalización total o parcial del aborto como una estrategia para salvaguardar la integralidad de los derechos de las mujeres¹⁸. Por consiguiente, en el escenario internacional, se ha comprendido la despenalización del aborto a partir de perspectivas de la integralidad de los derechos humanos y la salud pública. Estos encuadres se han considerado fundamentales en relación con la garantía de los derechos ya existentes, como el de la dignidad, integridad e igualdad. De acá que la despenalización del aborto haya empezado a ser considerada como una ampliación de la libertad de las mujeres y como una condición para los regímenes democráticos que aspiran reducir las brechas de género y garantizar la vida de sus ciudadanas.

De acuerdo con Sonia Álvarez (2019), la acción del movimiento feminista institucional latinoamericano en la construcción de dichos regímenes internacionales ha sido contundente y logró establecer una hegemonía dentro del campo feminista desde la década de los 90's. El financiamiento internacional de las organizaciones no gubernamentales (ONG) de mujeres dedicadas al “*advocacy*”, o a la incidencia legal, impulsó la profesionalización del movimiento y la especialización de las activistas en el saber jurídico. Aunque esto ha suscitado fuertes controversias dentro del movimiento y, particularmente, en los Encuentros Feministas de América Latina y el Caribe, donde se ha acusado al feminismo institucional de sucumbir a las lógicas neoliberales de la cooperación internacional, lo cierto es que su actuación ha posibilitado la apertura de arenas de discusión desde las cuales se ha buscado ampliar la carta de derechos de las mujeres (Rivera, 2018).

¹⁸ “En los países donde al aborto está completamente prohibido o se permite solo para salvar la vida de la mujer o preservar su salud física, solo 1 de cada 4 abortos fue seguro; por el contrario, en los países donde el aborto es legal en supuestos más amplios, casi 9 de cada 10 abortos se realizó de manera segura. Restringir el acceso al aborto no reduce el número de abortos. La mayoría de los abortos que se realizan en Europa occidental y septentrional y en América del Norte son seguros. Estas regiones también tienen las tasas de aborto más bajas. La mayoría de los países de estas regiones también cuentan con leyes relativamente permisivas sobre el aborto, altos niveles de uso de anticonceptivos, desarrollo económico e igualdad de género, y servicios sanitarios de alta calidad, factores todos ellos que contribuyen a que los abortos sean más seguros” (Organización Mundial de la Salud, 2017).

Los feminismos institucionales proponen, como herramienta estratégica, el uso del derecho internacional en materia de derechos humanos para realizar las reestructuraciones legales pertinentes en cada uno de los países (Zúñiga, 2013). A nivel latinoamericano, la literatura ha estudiado las especificidades de cada sistema jurídico y la forma en que integran las demandas sociales, donde juega un papel fundamental la posibilidad que tienen las cortes y el litigio estratégico (González, 2011)¹⁹. Así, el principal problema que se plantea es la identificación de las vías mediante las cuales es posible internalizar el derecho internacional dentro de la estructura jurídica nacional (Cabria, 2006; Chiarotti, 2006), pues, aunque haya un avance importante en los sistemas universal y regional de derechos humanos, esto ha estado lejos de constituir una transformación inmediata en la mayoría de los contextos locales.

El reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres evidencia las articulaciones entre diferentes escalas territoriales que presentan sinergias y tensiones. En la lucha por el aborto legal, se visibilizan imbricaciones entre diferentes niveles de autoridad y territorialización que dan lugar a *jerarquías distintas e incompletas* (Sassen, 2010, p. 411). El régimen internacional de los derechos sexuales y reproductivos ha fortalecido el marco de reconocimiento del aborto como parte de los derechos humanos de las mujeres y, en esa medida, ha sido un punto de partida para las acciones a escala nacional y local. Sin embargo, las decisiones políticas siguen dependiendo de otros elementos y valoraciones.

Factores institucionales y económicos

Como he tratado de demostrar, la discusión sobre el aborto ha contribuido a cuestionar los límites de los sistemas políticos con respecto al reconocimiento de la ciudadanía de las mujeres y la posibilidad de ampliación democrática. Por ello, desde la literatura institucionalista, se ha relacionado la penalización del aborto con el nivel de desarrollo institucional de un país, y su mayor o menor talante democrático. Esta aseveración mantiene vigencia y es posible comprobarla con el análisis de datos empíricos recientes. Como puede observarse en la Tabla 3, tanto el índice democrático como el puntaje de libertades globales presentan una correlación estadísticamente significativa con el nivel de despenalización del aborto de los países latinoamericanos.

¹⁹ González (2011) se acerca al fenómeno a través del análisis de los códigos penales en los países de la región. De esta forma, describe el panorama general sobre las legislaciones y las causales de aborto permitidas por país, a través de una clasificación entre los códigos penales más progresistas (el aborto está despenalizado en todas las circunstancias, a petición de la mujer) y los más restrictivos (el aborto está penalizado en cualquier circunstancia o solo cuando está en riesgo la vida de la mujer).

Tabla 3:

*Coeficientes de correlación de Spearman entre los niveles de despenalización del aborto y los indicadores de desarrollo democrático e institucional en América Latina*²⁰

Variable independiente	Coeficiente
Índice democrático ²¹	.474*
Puntaje de libertades globales ²²	.574*

* Significancia en el nivel de 0.05.

Nota. Elaboración propia, con datos de *The Economist* (2021) y *Freedom House* (2021).

Entre mayor es el índice democrático y la garantía de libertades globales, existe una legislación menos restrictiva del aborto. Aunque las mediciones y los índices presentan visiones acotadas y procedimentales sobre la democracia, su cuantificación permite afirmar que las condiciones institucionales, asociadas a una consolidación mayor de los principios y libertades liberales, permiten que exista una propensión mayor a reconocer el aborto como un derecho de las mujeres. Los regímenes políticos democráticos están más abiertos a la posibilidad de discutir políticamente el cambio de estatus legal del aborto y disponen de mecanismos institucionales para ello. En contraste, en los regímenes más autoritarios o con menor protección de libertades individuales, hay mayores niveles de penalización jurídica.

La literatura sobre los valores cívicos y democráticos, proveniente de la tradición de la ciencia política anglosajona, ha ofrecido algunas explicaciones para entender las transformaciones legales correspondientes a la ampliación y el reconocimiento de derechos sexuales y reproductivos, en relación con los factores institucionales y económicos de los países. De acuerdo con esta perspectiva, la manera en la que se han llevado a cabo los procesos modernizadores en el continente —y el crecimiento económico que esto ha producido— tiene una estrecha relación con la consolidación institucional y esta, a su vez, con la formación de un conjunto de creencias, valores y percepciones sociales, conceptualizadas como culturas políticas (Inglehart y Carballo, 2008).

²⁰ Para comprobar la hipótesis enunciada desarrollé determiné el coeficiente de relación de Spearman, resultante de la variable ordinal correspondiente al nivel de despenalización del aborto en la actualidad, el índice democrático (2021) de *The Economist* y el puntaje de libertades globales (2021) de la organización *Freedom House*.

²¹ El índice democrático es una medición anual realizada a 167 países, con indicadores agrupados en cinco aspectos: proceso electoral y pluralismo, libertades civiles, funcionamiento del gobierno, participación política, y cultura política. La puntuación obtenida por promedio ponderado, en una escala de 1 a 10, permite clasificar a los países en cuatro categorías: democracias plenas, democracias con dificultades, regímenes híbridos, regímenes autoritarios. Entre mayor sea el puntaje obtenido por cada uno de los países, más plena se considera su democracia.

²² El puntaje de libertades globales no se centra tanto en los aspectos institucionales de los países, sino en el cumplimiento y garantía de libertades individuales, específicamente, en los derechos políticos y las libertades civiles. Por ello, el puntaje clasifica a los países en tres categorías: libres, parcialmente libres y no libres.

Los datos recientes demuestran que, en efecto, la riqueza de los países de la región está relacionada con la despenalización del aborto. Entre mayor PIB *per cápita*, hay mayores niveles de despenalización (Ver Tabla 4)

Tabla 4:

Coefficientes de correlación de Spearman entre los niveles de despenalización del aborto y PIB para América Latina

	Coefficiente
PIB per cápita	.543*

* Significancia en el nivel de 0.05.

Elaboración propia, con datos de *World Bank Data* (2021) y Centro de Derechos Reproductivos (2022).

Esta evidencia respalda la idea de que el control sobre la reproducción y el cuerpo de las mujeres se incrementa en contextos de mayor privación económica. Por el contrario, cuando la presión económica disminuye, al haber una producción de bienes y servicios mayor, las sociedades tienden a ser menos restrictivas o, por lo menos, más propensas a garantizar otro tipo de demandas sociales.

Para explicar esta relación, Inglehardt y Carballo (2008) evidencian dos tendencias diferenciadas que ubican a las sociedades en una matriz dual, en la cual coinciden procesos profundos de transformación cultural y modernización económica. En primer lugar, se encuentra el síndrome de valores racionales-seculares, caracterizado por la prevalencia de un mayor nivel de tolerancia y de confianza interpersonal. En contraposición a este, puede predominar un conjunto de valores más tradicionales, ligados a la religiosidad y al orgullo nacional. Las sociedades con valores tradicionales se caracterizan por “una mayor preponderancia de la religión, mayor obediencia frente a la autoridad, conferir importancia a los lazos entre padres e hijos y fijar estándares morales absolutos, rechazando el divorcio, el aborto, la eutanasia y el suicidio” (Inglehart y Carballo, 2008, pág. 22). En este sentido, los autores explican que las sociedades con mayor crecimiento económico tienden a transitar hacia el síndrome de valores racionales-seculares y ello podría explicar una mayor propensión a aceptar iniciativas como la despenalización del aborto.

La segunda tendencia que conforma la matriz explicativa es el tránsito de valores de supervivencia, con especial preocupación en la obtención de medios de subsistencia por parte de los individuos, hacia la consolidación de valores de autoexpresión. Este tránsito se explica por el desplazamiento intergeneracional que prestaba énfasis en la seguridad económica, frente a una creciente preocupación por los modos de vida y el bienestar subjetivos. Las sociedades que califican más positivamente los valores de supervivencia “tienden a fortalecer las orientaciones materiales, los roles tradicionales de género y muestran relativa intolerancia a extranjeros, homosexuales y otros *out-groups*” (Inglehart y Carballo, 2008, pág. 23); mientras que las

sociedades que enfatizan valores de autoexpresión muestran preferencias hacia la tolerancia y la inclusión social.

La inclinación hacia valores seculares o tradicionales y la preferencia por valores materiales o de autoexpresión permite la agrupación de los países por afinidades y consistencias culturales. Los estudios realizados para América Latina, desde 1990, revelan la coexistencia de los valores tradicionales, con los de, paradójicamente, autoexpresión. Esta configuración cultural permite explicar, parcialmente, el rechazo mayoritario al aborto; pero lleva a reflexionar sobre las maneras en las que este tipo de valoraciones tradicionales conviven con la emergencia de valores vinculados a la libertad individual o a los derechos humanos, y las formas en las que esta tensión se expresa en la institucionalidad política o en los procesos de reforma.

La tensión se evidencia con la persistencia de una opinión mayoritariamente negativa frente a la idea del aborto, mientras que emerge un movimiento feminista cada vez más numeroso, que demanda transformaciones jurídicas y sociales. A propósito de ello, algunos estudios han analizado las relaciones entre ciertos valores democráticos y las actitudes de la población sobre aspectos como la igualdad de género o la respuesta gubernamental frente a problemas como la violencia contra las mujeres (Htun y Weldon, 2012; Htun y Weldon, 2018).

Sobre la aceptación jurídica del aborto, Boyle et al. (2015) realizaron series de tiempo de 1960 a 2008 en donde estudiaron los procesos de despenalización del aborto que han tenido lugar en 72 países del mundo e identificaron que “un primer paso a la despenalización por razones distintas al riesgo en la vida de la madre tendió a darse en las naciones que poseen mayor proporción de médicos por habitante y de mujeres en el parlamento”, destacando con ello la importancia de considerar las políticas institucionales y el orden de género que prima en ellas. Por su parte, la prevalencia de la religión católica mostró una relación negativa con los procesos de legalización del aborto asociados a causales de salud mental de la mujer y malformaciones fetales. Por su parte, el estudio de Jorge (2019) usa una variable dicotómica, con respecto a la despenalización jurídica del aborto, que clasifica a los países en “altamente legal” y “altamente restrictivo” y los relaciona con algunas de las variables usadas en análisis de Htun y Weldon. Como resultados, obtiene que, para los 44 países analizados:

Un movimiento feminista fuerte y autónomo es un potente predictor en todos los modelos. La presencia parlamentaria de la mujer eleva aún más el poder explicativo, pero pierde significación al incorporar las actitudes de igualdad de género y el posmaterialismo. Un pasado o presente socialista también tiene un efecto relevante, pero negativo. Sumando a esta variable la acción social feminista, la igualdad de género y el posmaterialismo explica el 76% de la varianza (Jorge, 2019, p. 21).

En otras palabras, la manera en la que se han consolidado las instituciones, la democracia —y los valores asociados a ella— en los países, lleva a pensar de manera específica la praxis política de ciertos actores sociales y el uso que hacen de las instituciones para introducir transformaciones culturales. En este escenario, los movimientos sociales, particularmente el movimiento feminista, pueden caracterizarse como agentes dinamizadores y productores de cambios. Esto se

desenvuelven en contextos caracterizados por tensiones históricas, provenientes de procesos de modernización inacabados, y por la importancia social, política e institucional que todavía tienen valores e instituciones tradicionales como la Iglesia católica.

Como resultado de la revisión bibliográfica expuesta hasta ahora, me es posible aseverar que la condición jurídica del aborto responde a la articulación de factores políticos, institucionales, económicos y culturales que pueden ubicarse en varias escalas: la escala macro, en lo que se refiere a las tendencias regionales y globales; y la escala meso, que remite a las dinámicas nacionales de consolidación institucional de los países. Igualmente, existe una tercera escala: la escala micro, en donde se ubican las relaciones intersubjetivas que sostienen un determinado orden social que facilita, o no, la despenalización jurídica del aborto. Dichas relaciones intersubjetivas comprenden la formación de las opiniones individuales, así como la emergencia de las subjetividades sociales que se posicionan de diferente manera con respecto al tema.

Difícilmente estas escalas se articulan armónicamente. Por el contrario, su desacoplamiento da cuenta de la conflictividad social constante que persiste aun cuando el tema se ha “resuelto” jurídicamente. Por ejemplo, en naciones donde se contemplan causales amplias, como la de riesgo a la salud o violación, frecuentemente se evidencian barreras culturales, institucionales y sociales que impiden el acceso a los servicios médicos por parte de amplias franjas de la población (Centro de Derechos Reproductivos, 2015). La despenalización jurídica se diferencia, en este sentido, de la despenalización social, razón por la cual ambos aspectos merecen un trato diferenciado, aunque puedan vincularse para explicar diferentes coyunturas del aborto en la región.

La penalización social del aborto y los estudios de opinión pública

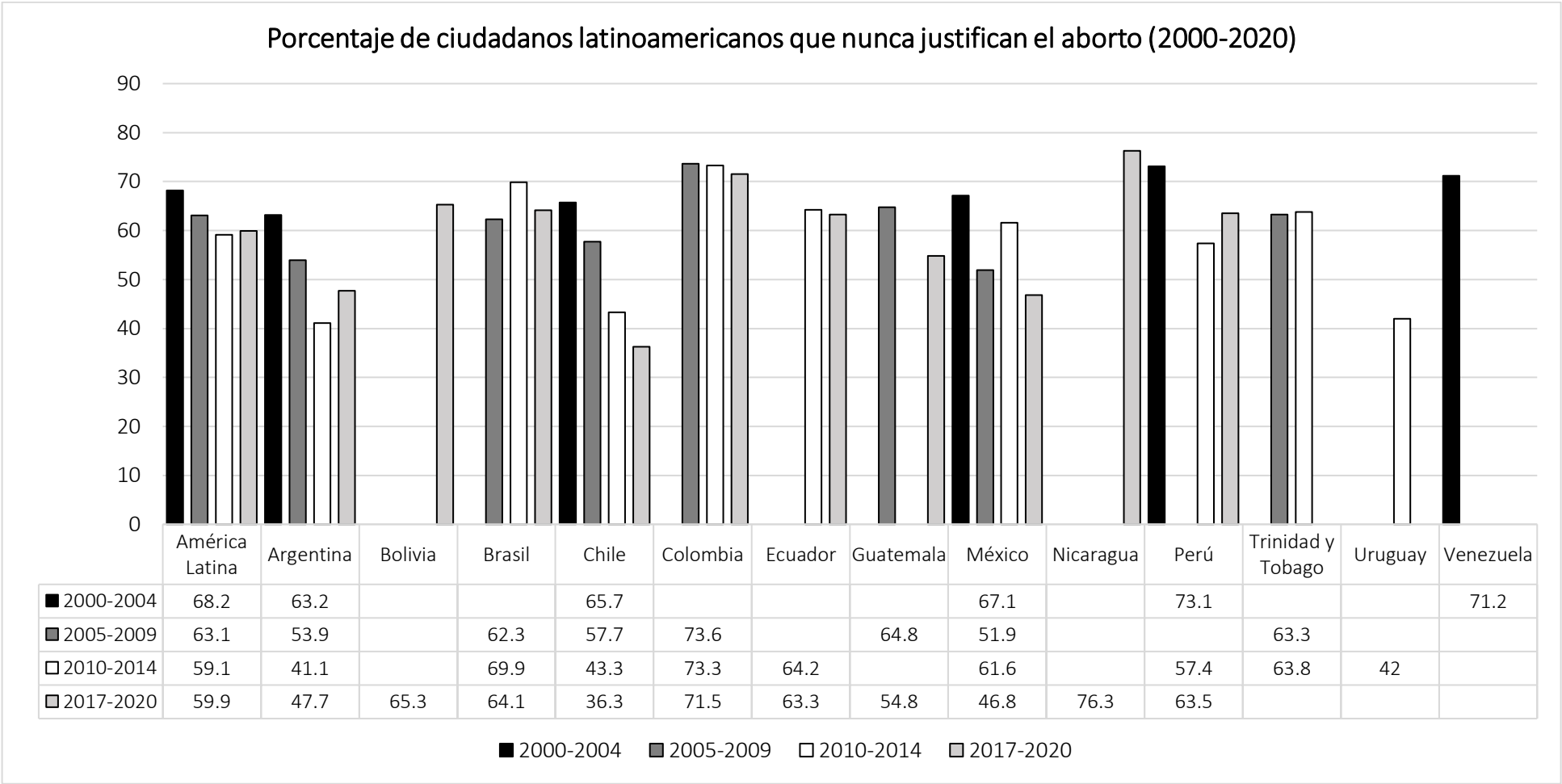
En lo que respecta a la opinión pública, algunos trabajos de investigación han demostrado que las posturas con respecto al aborto son relativamente estables, mayoritariamente desfavorables y con pocas oscilaciones a lo largo de los años. De acuerdo con la Gráfica 1, se puede observar cómo Colombia se destaca por mantener un porcentaje mayor al de los otros países de la región de ciudadanos que no justifican nunca, y por ningún motivo, el aborto. Este porcentaje, además, no ha variado significativamente en el tiempo.

En el caso de Uruguay de acuerdo con los estudios existentes, no se encontraron diferencias significativas por sexo ni por edad, entre quienes están de acuerdo con el aborto y quienes no. El nivel de religiosidad presenta mayor significancia que el nivel socioeconómico y el nivel educativo (Botinelli y Buquet, 2010). Una investigación similar, llevada a cabo en Brasil, coincidió con que la más fuerte oposición a la práctica del aborto se encuentra en las personas que profesan el pentecostalismo y asisten frecuentemente a la iglesia.

Un análisis comparativo entre México, Brasil, Chile y Nicaragua (Dides et al., 2011) sugiere que la opinión sobre el aborto descansa sobre un consenso que no es permisivo, pero tampoco completamente restrictivo. Es decir, se justifica el aborto en ciertas circunstancias, pero no a libre consideración de la mujer. De acuerdo con esta comparación, la variable que mejor explica la aceptación social del aborto es el nivel educativo de las personas.

Gráfica 1

Porcentaje de personas que piensan que el aborto nunca se justifica de 2000 a 2020



Elaboración propia con datos tomados de *World Values Survey* (2000-2020).

Usando los datos del Latinobarómetro (2007), Rossi y Triunfo (2010) se propusieron encontrar patrones actitudinales y, para ello, relacionaron el grado de justificación del aborto con características socioeconómicas, fe y religiosidad, y otras características de los países. Se realizaron estimaciones de mínimos cuadrados ordinarios para 18 países de América Latina y se halló que los individuos que más justifican el aborto son los hombres, de 40 años o menos, con alto nivel educativo, bajo nivel de privación de bienes, baja religiosidad y que no profesan la fe católica ni evangélica. Como variable exploratoria se incluyó el posicionamiento ideológico, con una escala de 0 (izquierda) a 10 (derecha). El resultado fue significativo solo para Uruguay y se determinó que su impacto es sustancialmente menor que el resto de las características.

Por su parte, con los datos del 2015, Cuoto (2018) analiza las actitudes socioculturales de los ciudadanos latinoamericanos de ocho países: Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, México, Perú y Uruguay para analizar la relación entre los niveles de politización, la autoubicación ideológica y las actitudes socioculturales diferentes hacia el aborto. Al aplicar las pruebas de asociación y el análisis factorial, encontró que las personas politizadas son más tolerantes en sus actitudes hacia el aborto que aquellas no politizadas. Así como que las personas que se autodefinen como de “izquierda o centro izquierda” son más tolerantes hacia el aborto que las de “centro”, y éstas son más tolerantes que las de “derecha o centro derecha”, aunque la poca justificación del aborto parece ser un fenómeno transversal a todas las tendencias ideológicas.

Tal como puede observarse a través de estudios precedentes, la religión, tanto católica como pentecostal, es una de las variables con mayor varianza para explicar la penalización social: entre mayores niveles de religiosidad, menor propensión a justificar el aborto en todas o en algunas circunstancias. El nivel socioeconómico y la educación también han sido factores explicativos en determinados países.

De acuerdo con otro tipo de estudios, de carácter cualitativo, la opinión pública trasciende la dimensión puramente individual y se ha conceptualizado como la expresión de cierta racionalidad a partir de la cual los actores políticos toman decisiones. La opinión establecería niveles de consenso e integración social y, como mecanismo de control, su poder provendría de “la amenaza de aislamiento que la sociedad dirige contra los individuos y los gobiernos desviados” o que no se ciñen a ella (Noelle-Neumann, 1995, p. 289). Por lo tanto, la opinión pública demuestra los conflictos latentes por la “trama de representaciones sociales, valores y culturas políticas que construye los discursos públicos y privados en los cuales se forman las opiniones” (Petracci, 2015, p. 148).

De acuerdo con Petracci (2015) los estudios empíricos de opinión sobre el aborto son reveladores de los “consensos extrapolíticos” de la ciudadanía. Las investigaciones que se han desarrollado demuestran que la visión colectiva representada en los sondeos de medición atesora un conflicto simbólico en varios sentidos:

En la base de esas opiniones que salen a la superficie mediante la respuesta cara a cara o vía telefónica a una encuesta, se mueven corrientes profundas de representaciones basadas al menos, en tres ejes: un eje moral que rechaza el aborto, un eje que enfatiza la noción de derechos y un eje de corte pragmático que remite a las experiencias personales atravesadas

frente a la toma de decisión y el circuito recorrido para la realización de un aborto (Petracci, 2015, p. 148).

Sobre este aspecto es importante matizar la forma en las que se construyen las preguntas en los sondeos y encuestas de opinión, pues esta también es objeto de disputa y, la mayor parte de las veces oculta la existencia de los tres ejes referidos. Al preguntar si se está de acuerdo o no con el aborto, en abstracto, o cuán justificable es, se omiten aspectos centrales del problema. Difícilmente las personas están de acuerdo con el aborto como práctica, pero las preguntas al respecto tendrían que ser si se está de acuerdo con que las mujeres vayan a la cárcel por recurrir a un aborto o a quién compete la decisión del aborto frente a un embarazo no deseado: al Estado, a la mujer, a la sociedad, a la iglesia, a los partidos políticos, etc. (Lamas, 2001). De acá la importancia de considerar las limitaciones culturales frente al reconocimiento del aborto voluntario, no solo como un problema que se circunscribe a la formación de una “opinión pública mayoritaria”, sino como un fenómeno que debe estar atravesado por la reflexión sobre la relación entre el Estado y la forma en que opera para regular la vida de las ciudadanas.

El análisis de correlación (ver tabla 5), indica que, de hecho, no existe relación entre un mayor porcentaje de ciudadanos que **siempre** justifican el aborto y mayores niveles de despenalización jurídica en los países latinoamericanos. Por su parte, si se toma en cuenta el indicador del porcentaje de personas que **nunca** justifican el aborto, se observa una correlación negativa. De manera que, entre una oposición social más fuerte frente al aborto, hay un menor nivel de despenalización jurídica; pero un mayor porcentaje de aceptación social no desemboca en la despenalización en la norma.

Tabla 5:

Coeficientes de correlación de Spearman entre el rechazo/aceptación social del aborto y otras variables

	Porcentaje de personas que nunca justifican el aborto	Porcentaje de personas que siempre justifican el aborto
Niveles de despenalización jurídica del aborto	-.656*	---

* Significancia en el nivel de 0.01.

Elaboración propia, con datos de Latinobarómetro (2015) y Centro de Derechos sexuales y reproductivos (2022).

La opinión mayoritaria no es determinante en el proceso de transformación normativa en lo que respecta al aborto. De acá se desprende que el problema no es si la población está de acuerdo, o no, con el aborto, sino lo que los actores hacen con ese contexto y la forma en la que se mueven, entre las instituciones y lo social, para trastocar los valores culturales y, sobre todo, modificar las normas jurídicas. Estos aspectos otorgan centralidad a la acción colectiva de los actores que han impulsado las reformas, a la manera en la que han usado el ordenamiento institucional y a las

nuevas valoraciones que introducen en los sistemas políticos. Lo importante acá es reconocer que, en un sistema político democrático, las instituciones pueden ser –y así es como las entenderé en esta investigación– herramientas de transformación social, ya que median las continuidades entre el plano de la individuación, el orden político y el jurídico.

La lucha de los feminismos latinoamericanos por el derecho al aborto

Los movimientos feministas en América Latina han cuestionado la democracia, el Estado y los valores del liberalismo clásico, al tiempo que constituyen un referente empírico importante para el análisis de la emergencia de subjetividades emancipadoras. Tal como lo señala Lamas (2001), “en las sociedades capitalistas avanzadas los movimientos feministas han sido agentes dinámicos del cambio democrático, cohesionando la acción de las mujeres como nuevos actores políticos y planteando desafíos a las políticas institucionales” (p. 117).

La irrupción de la Marea Verde durante el 2018, en Argentina, y las liberalizaciones que se han logrado en países como México (2023) o Colombia (2022), han sido fruto de la acción colectiva feminista. En los últimos años, las movilizaciones feministas por el aborto se han caracterizado por recurrir a repertorios performáticos que coinciden con un estilo juvenil progresista y que ha alimentado la innovación en las tácticas disruptivas contemporáneas (Castro, 2018; Jay y Rodríguez, 2023). Bailes con sentido político, performances, puestas en escena y hasta modas, conforman repertorios y maneras de expresión subjetiva que han contribuido a conformar el carácter masivo e intergeneracional de las movilizaciones feministas (Moreno et al., 2022; Sutton, 2020). Por ejemplo, uno de los símbolos más representativos de la contemporaneidad es el pañuelo verde, mediante el cual se expresa todo un marco identitario a nivel global.

Observar estos procesos permite reconstruir el conjunto de acciones y las rearticulaciones que hacen posibles las transformaciones sociales, culturales y políticas deseables para la reducción de las desigualdades. Dada esta necesidad de comprensión política y social, existe una línea de producción académica que analiza los procesos de despenalización del aborto desde la perspectiva de la acción colectiva y los movimientos sociales y, por tanto, considera la potencia colectiva de las mujeres feministas como el principal mecanismo para la transformación.

Junto con las acciones en los escenarios internacionales institucionalizados, los movimientos de mujeres latinoamericanas se han articulado en espacios conjuntos en donde se han impulsado las demandas por el reconocimiento del derecho al aborto. En los Encuentros Feministas Latinoamericanos y de El Caribe (EFLAC) una de las primeras reflexiones surgió en torno al reconocimiento de la autonomía corporal. En el primer Encuentro, llevado a cabo en la ciudad de Bogotá en 1981 con la participación de 189 activistas de 19 países diferentes, se retomaron las discusiones iniciadas en Medellín para organizar la Campaña Internacional por la Despenalización del Aborto. En los años siguientes, la despenalización del aborto ocupó siempre un lugar en las mesas temáticas de trabajo en las EFLAC. Pero, sin lugar a duda, la declaración política más importante en este sentido se generó en la V EFLAC, llevada a cabo en 1990 en San Bernardo, Argentina. Como resultado de esta reunión se redactó una declaración a favor del aborto como un derecho; se creó la Coordinadora Latinoamericana y del Caribe para la

movilización por el derecho al aborto y se declaró el 28 de septiembre (28S) como el Día del derecho al aborto de las mujeres de América Latina y el Caribe (Restrepo y Bustamante, 2009, p. 29). La declaración del 28S ha alcanzado dimensiones globales que pueden evidenciarse a través de las campañas adelantadas por las feministas en todos los continentes.

En la región, la demanda por la ampliación de los derechos sexuales y reproductivos se ha centrado en la lucha por condiciones habilitantes para su ejercicio y por el reconocimiento público-político de un estatus de ciudadanía que involucra otras demandas económicas y sociales (Gutierrez, 2004). En otras palabras, los movimientos feministas latinoamericanos han permitido comprender los derechos humanos como un mismo proceso de ciudadanización que no distingue derechos de primer y segundo orden. Así, los derechos ya no aparecen, simplemente, como algo formal, sino que se observan como parte de una lucha real contra diferentes maneras de opresión. Estas luchas exaltan la posibilidad de un ejercicio pleno de ciudadanía – formal y sustantiva— que garantice la posibilidad de elegir modos de vida, la expresión libre de la identidad sexual y el acceso a los servicios necesarios para tomar decisiones sexuales libres e informadas. Con base en esto, el aborto se ha reivindicado como un derecho que el Estado debería garantizar. Lamas (2001) lo expresa en los siguientes términos:

Simultáneamente al trabajo de crítica y reelaboración cultural, hay que insistir en la lucha por los derechos reproductivos; estos derechos requieren igualdad de acceso a los servicios médicos, a la información sexual, a los anticonceptivos y al aborto. ¿Tienen todas las mujeres el mismo acceso a los derechos reproductivos? Diferencias de clase social, orientación sexual o etnicidad se traducen en desigualdades en el acceso a esos derechos; por eso, sin un piso común de igualdad no hay libertad reproductiva (Lamas, 2001, p. 37).

Por lo tanto, para el feminismo, el lenguaje de derechos no solo aspira a un reconocimiento jurídico, sino también a la garantía real, como parte de un proyecto político moderno que amplía la ciudadanía de las mujeres y vincula la noción de libertad, igualdad e, incluso, fraternidad (Bertomeu, 2012). En este contexto, se ha producido el auge de la movilización jurídica y política de los movimientos feministas, quienes usan los recursos legales para defender casos y sentar precedentes judiciales en las legislaciones internas de cada país. Simultáneamente, estas acciones se han combinado con variados repertorios de acción que van desde el acompañamiento individual de abortos, la creación de campañas de información y la articulación de redes para facilitar el acceso a medicamentos abortivos, aun en contextos donde esto supone una infracción a la ley.

El caso argentino es uno de los más paradigmáticos en el sentido en que logra recoger los avances legales internacionales, la formación de un movimiento regional y la transformación legislativa en lo local. La llamada “revolución de las hijas” (Peker, 2019) permitió, en primer lugar, revalorizar el significado del feminismo y darle una connotación positiva que no estaba instalada, hasta entonces, en la sociedad argentina. El debate que inició en febrero del 2018, a propósito de la aprobación de la Ley por la Interrupción del Embarazo Voluntario hasta la semana

14 de gestación, sacó la discusión de una pequeña minoría de “expertos” médicos o religiosos y amplió el debate público (Acosta, 2020). En ello, los marcos discursivos creados en las Conferencias Internacionales y en los Encuentros Feministas de América Latina y el Caribe fueron llevados a las calles, las redes sociales, los medios de comunicación y, por supuesto, el Congreso de la nación (Moncada, 2018). Como materialización de aquel proceso de movilización, se observó “agencia política, prácticas de autodefensa, declaraciones transgresoras, actos de solidaridad e intervenciones artísticas que movilizan los afectos y la memoria, todo ello portando pañuelos verdes” (Lamas, 2023, p. 92).

No obstante, antes del argentino hubo otros casos de liberalización relevantes, debido a la adopción del modelo por límites temporales. En el caso de Ciudad de México, por ejemplo, se reconocen tres variables explicativas para el éxito de la despenalización del aborto en el año 2007: el trabajo profesional de los grupos feministas, el triunfo del Partido de la Revolución Democrática (PRD) en la Ciudad de México y la polarización postelectoral (Lamas, 2009). Igualmente, se destacan estrategias de acción colectiva en otros estados mexicanos, que incluyen la participación de femócratas en las instituciones públicas para oponerse a la avanzada conservadora (Zaremborg y Guzmán, 2019).

Marta Lamas (2001) señala que antes de que la despenalización lograda en el entonces Distrito Federal fuera posible, el contexto nacional se había caracterizado “no solo por una débil institucionalidad democrática, sino por una tenaz costumbre de evitar el conflicto” que no favorecía la discusión pública. Por ello, “a pesar de que nuevas prácticas, marcadas por procesos de modernización, habían modificado el tejido cultural, insertando nuevas significaciones culturales, el discurso dominante seguía siendo el mismo” (Lamas, 2001, p. 105). Frente a ello, fue la acción colectiva de los grupos feministas la que logró articular las condiciones políticas con la pretensión de liberalizar la práctica del aborto. La lectura del momento político terminó de concretar el proceso de reforma que se venía intentando introducir desde 1998 en el DF.

Para Uruguay, de manera análoga, se establece que lo determinante fue “la coordinación de acciones y la interlocución en pos de una reivindicación, a pesar de los disensos, así como la permanente producción y uso de conocimientos y diagnósticos políticos” (Correa y Pecheny, 2016). Tanto en la Ciudad de México como en Uruguay, la lucha por la despenalización lo inician los movimientos feministas locales y “lo asumen los partidos de izquierda”, sin los cuales difícilmente se hubiera podido tramitar las reformas políticas necesarias para establecer el aborto como un servicio de salud, contemplado hasta determinado plazo.

De cualquier manera, estos procesos demuestran que en la agencia y en la movilización se explica el surgimiento, éxito o fracaso, de los procesos de despenalización e, incluso, el reconocimiento del derecho al aborto en América Latina. Dichas experiencias han estado marcadas por las formas en las que los feminismos han interpretado el mundo social que las rodea y han denunciado los límites reales de las democracias. En este sentido, la acción colectiva por la despenalización y acceso a los servicios voluntarios de aborto dan cuenta de todo un conjunto de formas de comprender la política, la ciudadanía y la ampliación de los derechos humanos, sobre todo —pero no solo— para las mujeres y cuerpos con capacidad de gestar. Por esta razón, el

conflicto que esta demanda genera se desarrolla en los escenarios políticos y formales, pero también toca las fibras culturales y sociales sensibles.

El conflicto por la despenalización del aborto en América Latina: actores, oposiciones y alianzas

Con respecto a las implicaciones de los procesos de despenalización del aborto, la investigación de Ulloa (2017) señala la presencia de dos modelos culturales enfrentado para el caso de México, pero que pueden extrapolarse para toda la región: el conservador y el feminista. El primero de ellos, bajo el cual se identifican los integrantes de los grupos y redes conservadoras se caracterizan por, primero, “vincular la identidad de la mujer con la maternidad” y, segundo, considerar el aborto como un crimen contra la vida. El modelo cultural con el que se adhieren los grupos feministas, por el contrario, “se basa en el derecho de igualdad y en el principio de equidad de género”. Por ello, consideran que ni la identidad de la mujer está en función de la maternidad, ni existe una única forma de experimentar la maternidad, ni los fetos son personas o sujetos de derechos (Ulloa, 2017, p. 359).

Ambos modelos han buscado su institucionalización y, por tanto, han desatado diferentes tipos de conflictos. Temas como la reproducción, la sexualidad y las familias conforman disputas en donde los agentes feministas y los conservadores buscan legitimar sus propios universos simbólicos, en un movimiento pendular, que se debate entre los “viejos” y los “nuevos” modos de vida.

En la actualidad, el acto de abortar y propugnar por su despenalización “hiere conciencias colectivas” que apelan a “residuos culturales” aferrados a la imagen de la mujer-naturaleza-maternidad y a la concepción clásica de femineidad. En este mismo sentido, estas colectividades (conservadoras) refuerzan o crean penas con la finalidad de “hacer respetar estas tradiciones y prácticas colectivas” (Ulloa, 2020, p. 64). La penalización y la criminalización, a su vez, son políticas públicas que “no están formuladas de modo tal que garanticen el respecto a las diferencias”. Por el contrario, se sustentan a partir de modelos adscriptivos y “adoptan posiciones autoritarias que pretenden que toda la población asuma el aborto como un crimen, tal como lo han señalado los dogmas religiosos” (Ulloa, 2020, p. 67). Desde este enfoque se resalta la conflictividad como un elemento consustancial de las luchas que las mujeres feministas han instaurado en la agenda pública y la construcción de campos oposicionales como elementos necesarios para comprender los resultados de las transformaciones que proponen.

En concordancia con la perspectiva oposicional de la lucha por el aborto, algunas investigaciones han hecho referencia a la influencia que ejercen determinados agentes en los escenarios internacionales y locales para evitar que se generen procesos de liberalización y que, en los últimos años, se han construido como un ecosistema político (Cabezas y Vega, 2022) o una red de acción colectiva con capacidad de incidencia regional y nacional (Bloch, 2007; Gianella, 2018; Lamas, 2011; López, 2020). En estos análisis, las actuaciones de los actores opositores se toman, o bien como un esfuerzo de movilización de recursos de determinadas elites hegemónicas, sobre todo eclesiales, para restringir el reconocimiento del derecho al aborto; o bien como la estructuración de un campo de

acción por parte de movimientos sociales conservadores y antigénero. Estos movimientos han crecido desde la segunda década del siglo XXI y se han articulado alrededor de organizaciones, fundaciones y campañas (Serrano, 2020).

La literatura existente coincide en que los debates políticos sobre el aborto han sido coyunturales y, tradicionalmente, “han mantenido una polarización entre voceros de la Iglesia Católica y las feministas” (Lamas, 2001, p. 58). De hecho, en muchos de los países de la región, los códigos penales del siglo XIX establecían reducidas excepciones para la punibilidad del aborto, permitiendo el aborto terapéutico, por ejemplo. No obstante, en la segunda mitad del siglo XX, el Vaticano habría logrado cancelar dichas excepciones a través de su influencia directa sobre funcionarios públicos, partidos y jefes de Estado, tal como ocurrió en Chile, durante la dictadura militar de Augusto Pinochet (Lamas, 2023, p. 74).

Sin embargo, la influencia que ha ejercido la Iglesia Católica no se circunscribe a los regímenes autoritarios o a los estados confesionales. Del mismo modo, la creencia de que la vida humana inicia en la concepción se ha quedado en el pasado siglo XX.

A la luz de los casos exitosos de despenalización del aborto en Ciudad de México, Uruguay y Argentina, Marta Lamas (2023) se preguntaba “¿por qué gobiernos que se consideran democráticos se niegan a legalizar esta práctica que, al ser ilegal y clandestina, cuesta la vida, la salud y la libertad de cientos de mujeres latinoamericanas?” (Lamas, 2023, p. 71). La respuesta ofrecida por la autora apunta al tipo de acciones, alianzas e intervenciones que ha ejercido el Vaticano y, en los últimos años, las iglesias cristianas de corte evangélico, en su versión pentecostal y neopentecostal (Bárceñas, 2022). El crecimiento de estos grupos religiosos no solo no ha reñido con las estructuras que la Iglesia y la feligresía católicas, sino que ha fortalecido alianzas con esta para influir políticamente en lo concerniente a los temas de sexualidad y procreación, y para consolidar la perspectiva de oposición frente al aborto:

los “nuevos” cristianismos, como los grupos evangélicos, han abrazado la perspectiva “provida” y han ido ganando influencia y posiciones estratégicas en términos políticos. Incluso la postura llamada “provida” se ha filtrado en distintas capas sociales, donde personas que no son manifiestamente creyentes defienden la creencia de que un embrión es equivalente a una criatura nacida (Lamas, 2023, p. 77).

De esta forma, aunque la región asiste a una reconfiguración del campo religioso que se caracteriza por la explosión, en número e impacto, de los grupos evangélicos, y que las alianzas entre estos y el Vaticano no son siempre armónicas o estables, lo que sí es cierto es que el credo cristiano sigue siendo un potente movilizador social y político. Este funciona como un marco interpretativo de la realidad que da contenido a los significados sociales y políticos de la vida humana, la laicidad y el orden de género. De fondo, advierte Lamas (2001), el despliegue de recursos y estrategias provida son impulsados por la creencia religiosa sobre el valor sagrado del ovulo fecundado, el valor de la mujer como “recipiente que contiene una nueva vida” y en el imperativo de que las mujeres cumplan con su función femenina, caracterizada por “el conjunto

de virtudes de abnegación, altruismo y sacrificio que exigen postergarlo todo en aras del hijo, del marido, de la familia” (Lamas, 2001, p. 65).

La doctrina cristiana hegemónica ha partido de un principio fundamental: “la mujer y el hombre no dan la vida, sino que son depositarios de la voluntad divina” (Lamas, 2001, p. 46). Esto se ha traducido, con respecto al aborto, en lo que autoras como Alicia Gutiérrez han denominado “la colectivización de la vergüenza y la culpa”. La visión negativa sobre la práctica del aborto, que se entiende como un pecado contrario al mito de la mujer-madre, se ha filtrado a estamentos institucionales a través de los sujetos que los componen y, por tanto, estos mismos se convierten en obstáculos para la laicidad del Estado (Gutiérrez, 2004).

Recientemente, el debate ha adoptado el lenguaje democrático y secularizado de los derechos humanos, en buena medida como respuesta a la movilización jurídica e internacional del movimiento feminista. Este hecho ha abierto la posibilidad a que las agrupaciones provida, de carácter religiosas, se articulen con otros actores o asuman la forma de organizaciones profesionales y especializadas que adelantan, por ejemplo, estrategias legales o políticas. Al tiempo que se sigue manteniendo el lenguaje moralizador frente a las feligresías que influyen (Brown, 2015).

Las acciones simbólicas han sido herramientas fundamentales de estas colectividades para evitar avances en la despenalización o para revertirlos. Promover nuevas conceptualizaciones, invocar dogmas, usar imágenes y apelar a las creencias prevalecientes, son algunas de las estrategias que se pueden evidenciar. Por ejemplo, cuando se legalizó el aborto en la Ciudad de México, hasta la semana 12 de gestación, la reacción conservadora se centró en el personal médico, de enfermería y administrativo de los servicios de salud, conminándolos a ejercer su derecho a la objeción de conciencia. Igualmente, algunos grupos organizaban plantones a la entrada de los hospitales y servicios de salud, en los que rezaban rosarios, extendían oraciones y portaban carteles con fotografías de fetos. En paralelo, dentro de muchos gobiernos locales empezaron a presentarse reformas a las constituciones estatales, impulsadas por representantes de la iglesia católica, para consagrar “el derecho a la vida desde la concepción hasta la muerte natural” (Lamas, 2023).

Lamas (2023) documenta que, en el año 2002, en Uruguay, se debatió un proyecto de ley que despenalizaba el aborto también hasta la semana 12. La iniciativa fue ampliamente debatida y aprobada en la Cámara de diputados, no obstante, cuando llegó al Senado, las cúpulas de la Iglesia Católica realizaron llamadas personales y envíos de cartas a los senadores cuyos hijos asistían a colegios católicos. Además, desde entonces, los grupos provida ganaron una visibilidad pública y mediática sin precedentes, acompañada de acciones en calle, recolección de firmas y despliegue de estrategias comunicativas. Solo hasta el año 2012, y con el triunfo electoral de José Mujica, se aprobó la Ley de Interrupción Voluntaria del Embarazo.

Estas agrupaciones han contado con financiamiento y aliados estratégicos en lo local, nacional y regional, formando redes conservadoras que incluyen, pero desbordan, la presencia de las autoridades eclesiales o de otras confesiones de fe (Malca, 2018). Jueces, partidos políticos y coaliciones de gobierno han sido actores fundamentales para impedir la despenalización del aborto. Por esto, un elemento clave para comprender el desarrollo del conflicto por la despenalización del

aborto es el de las relaciones que han establecido con instituciones de diferente tipo: por un lado, con las instituciones de la sociedad civil y el sistema de partidos y, por otro, con las instituciones formales del Estado.

Sobre este punto, pareciera que los movimientos feministas han enfrentado, en mayor medida, la dificultad de establecer alianzas sostenibles y discursos menos fisurados que el de sus adversarios públicos. Josefina Brown (2015) afirma que lo primero se explica, en buena medida, debido a la tensión constante entre los movimientos de izquierda más amplios, que generalmente abogan por la justicia social, y por las fracturas dentro del propio movimiento de mujeres²³. En los movimientos de izquierda, las libertades sexuales y reproductivas han tendido a asociarse con la visión liberal sobre la democracia y, en esa medida, el acceso al aborto es una bandera que se tacha de burguesa o, cuando menos, carente de importancia frente a un horizonte amplio en la lucha por la justicia social. En no pocas ocasiones, los partidos de izquierda han usado como “moneda de cambio” esta reivindicación en las alianzas políticas para el ascenso al poder. Tal es el caso del Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN), en Nicaragua, o del Frente Farabundo Martí de Liberación Nacional (FMLN), en El Salvador; quienes pactaron con la cúpula religiosa el retroceso en los derechos de las mujeres.

Los partidos políticos y los políticos profesionales, de manera generalizada, han presentado grandes resistencias para asumir la despenalización del aborto como parte de su agenda. En primer lugar –dice Brown–, debido a la poca presencia de mujeres ocupando lugares directivos o escaños de elección popular²⁴; y, en segundo lugar, por la falta de compromiso programático con las causas de las mujeres. Esto se intercepta con los cálculos electorales que previenen a los partidos de asumir una posición al respecto:

Las resistencias a las definiciones de los partidos políticos aumentan, ya sea porque existe un riesgo real de pérdida de votos, o bien porque el riesgo percibido es elevado. En todos los casos, el temor es el poder político atribuido a la Iglesia Católica y su capacidad de influencia en la opinión pública, en los fieles en tanto votantes (Brown, 2015, pág. 86).

La obstrucción del debate por parte de las clases políticas se justifica bajo el argumento de la falta de “preparación y maduración social” sobre el tema (Petracci, 2015). No obstante, esta noción contrasta con el hecho de que la sociedad debate al respecto, tiene una opinión y se forman movimientos para defender una u otra postura²⁵. En muchos de los contextos nacionales, las instituciones formales han permanecido inmunes a la transformación normativa, mientras las

²³ Algunas tensiones se han presentado dentro de los movimientos de mujeres en lo que respecta a la visión sobre la maternidad y los derechos sexuales y reproductivos, sobre todo con los movimientos de mujeres indígenas.

²⁴ Para ampliar esta idea recomiendo consultar el trabajo de Salazar y Muñoz (2023), quienes ofrecen evidencia empírica sobre la relación significativa entre la representación sustantiva de mujeres en el legislativo y el ejecutivo y la aprobación de reformas legislativas favorables a la descriminalización del aborto, a nivel local, en los estados de México.

²⁵ Por ejemplo, para una caracterización sobre los valores y creencias sociales implicados en la disputa por el aborto en el caso argentino, véase Rebón y Gamallo (2021).

fuerzas políticas y de la sociedad se han neutralizado entre sí, con estrategias cada vez más confrontativas que se realimentan de la emergencia de nuevas subjetividades políticas (Gutiérrez, 2004).

La movilización social provida y la nueva derecha del siglo XXI

En la contemporaneidad, se asiste a una agudización de este conflicto, protagonizado por la oposición activa y contenciosa, ya no solo del movimiento feminista, sino también del autodenominado movimiento provida que, en años recientes, ha adoptado formas de producción simbólica creativas, se ha erigido como un oponente con fuerza, identidad y capacidad, y es capaz de disputar valores políticos y democráticos (Grimson, 2011). En palabras de Vaggione (2006)

El avance del feminismo ha generado una rearticulación de los sectores de derecha que en común oposición a los derechos sexuales y reproductivos generan nuevas alianzas y estrategias para la intervención política. A mayor avance y legitimidad de las demandas del feminismo mayor es el intento de los sectores reactivos a politizarse y defender públicamente un modelo único de familia y de sexualidad basado en el patriarcado (Vaggione, 2006, p. 3).

Aún más, el aborto, junto con otros debates sobre la sexualidad, se ha politizado como la frontera que renueva la diferencia entre izquierdas y derechas. La disputa por el orden sexual ha permitido, en perspectiva de algunos autores, catalizar ansiedades de actores que buscan volver a estabilizar el patriarcado, rearmar el capitalismo neoliberal, actualizar el racismo o restaurar el orden colonial (Cabezas y Vega, 2022). Asistimos, pues, a la confrontación entre formaciones colectivas con culturas políticas muy diferentes, que trascienden la simple postura con respecto al estar de acuerdo, o no, con la práctica del aborto. Lo que está en juego en toda esta confrontación es todo un conjunto de principios axiológicos y políticos que pugnan por institucionalizarse, a través de la producción jurídica y normativas.

Geoffrey Pleyers (2019) plantea que la sociología ha tenido un sesgo epistemológico al asociar el estudio de los movimientos sociales con agrupaciones de aspiración democrática, dejando de lado a las redes conservadores y los actores “desde arriba”. El autor señala que estos últimos también “producen a la sociedad”, en el sentido conferido por Alan Touraine, ya que “como los movimientos progresistas, estos actores no solo implementan estrategias para tener un impacto en las decisiones políticas, sino que también buscan imponer su cosmovisión en la sociedad, las mentalidades y las subjetividades” (Pleyers, 2019, p. 117). Actualmente, las agrupaciones defensoras de la familia y la vida “desde la concepción” pueden entenderse como movimientos sociales en donde convergen actores heterogéneos y fuerzas políticas “más o menos convencionales, de larga y corta andadura, congregaciones de fe y mundos de fe” (Cabezas y Vega, 2022).

Pablo Stefanoni (2022) señala, con preocupación, la emergencia de unas “derechas alternativas” que se apropian, cada vez más, de banderas “antisistema”, “anti-stat quo”, se apoderan de las calles y movilizan bases populares. Este fenómeno, dice Stefanoni, da cuenta de

un cierto clima epocal en donde reina la indignación social frente a la “corrección política”²⁶, el progresismo y el feminismo. Las angustias frente al futuro (Garcés, 2017), la ruptura entre las elites financieras y empresariales, la incapacidad por parte de las izquierdas de producir utopías y el orden precario del presente (Traverso, 2018), han sido el caldo de cultivo propicio para la emergencia de algunas derechas con rostro renovado y retóricas atractivas para las juventudes. Buena parte de dichas derechas se asientan sobre la supuesta existencia de un “marxismo cultural” que, con su agenda de derechos para las minorías y políticas de la identidad, han instaurado una “hegemonía cultural” globalista.

Aunque son actores que todavía no terminan de constituirse en un sujeto social o político unívoco, Stefanoni (2022) atina a mencionar algunas de las características del nuevo movimiento social de la nueva derecha:

Utiliza un lenguaje y un estilo populistas, se ha transformado sustituyendo la temática racial por la batalla cultural y ha adoptado unos rasgos provocadores y antisistema gracias a la capacidad de modular la propaganda a través de las nuevas tecnologías (Stefanoni, 2022, p. 42).

Igualmente, pese a que en esta descripción cabe una diversidad variopinta de derechas²⁷, con diferencias de fondos, formas y matices, y que el espectro también depende del contexto de cada uno de los países, existen algunas ideas que se extienden a nivel global, cada vez con más fuerza, entre los adeptos de estos grupos: en primer lugar – y como ya se había mencionado previamente—, se alude a que “el marxismo perdió la batalla de la economía, pero ganó la de la cultura” (Stefanoni, 2022, p. 65). Prueba de ello sería “la corrección política” de estos tiempos, impulsada por igual por la socialdemocracia y la izquierda radical. En segundo término, el “marxismo cultural” se valdría de lugares clave en el poder global, como las instituciones multilaterales, desde donde han constituido su hegemonía y que se materializa en los lineamientos y recomendaciones de instituciones como la ONU – y cada uno de sus comités de observación de derechos humanos—.

Un tercer elemento, que además probaría el triunfo del progresismo, es la imposición de la “ideología de género”²⁸, considerada como un todo “cuyo objetivo es separar al género del sexo y diluir la biología en la cultura” (Stefanoni, 2022, p. 66). Esta ideología sería impulsada por los movimientos feministas y LGBTI, quienes –además— harían uso del aparato del Estado para

²⁶ Dudda (2019) define este concepto como uno de tipo *catch-all*, en el que la derecha incluye todo aquello que le incomoda de la izquierda, pero que, además, vehicula una serie de fobias frente al futuro de la sociedad.

²⁷ Stefanoni (2022) ha incluido a grupos neorreaccionarios, paleolibertarios, homonacionalistas y ecofascistas.

²⁸ El género, como categoría discursiva, fue designado como una ideología bajo la cual se estaría institucionalizando el aborto y la homosexualidad (Carpio, 2021). El término “ideología de género” fue acuñado, por primera vez, por el Vaticano, para frenar el avance del feminismo y las políticas de igualdad de género. Bajo esta amenaza, puede comprenderse el contenido de la encíclica *Evangelium Vitae* (1995) del Papa Juan Pablo II, en donde destaca la importancia de la inviolabilidad de la vida humana, la defensa del ser humano por nacer y el rol de la maternidad, entre otros aspectos.

imponerla autoritariamente. Como consecuencia de ello, se estaría asistiendo a la decadencia de la civilización y las sociedades²⁹. Por último, en este escenario, la transgresión se vuelve de derecha, ya que es ella la que ahora cuestiona los exabruptos y es capaz de nombrar las cosas por “lo que son”. Por ello, la rebeldía cambia de lugar y sería la derecha quien cuestionaría el *statu quo*, la elite progresista y denunciaría la pantomima de la democracia.

Para estos grupos, la conquista de derechos por parte de cualquier grupo minorizado debe entenderse como una imposición que recarga al Estado y obliga a los contribuyentes a financiar los caprichos individuales de ciertas personas. Los tratamientos de reasignación de género, el acceso a servicios de interrupción voluntaria del embarazo e, incluso, a los métodos anticonceptivos, son vistas como políticas implementadas por la presión política de “grupos hegemónicos”, pero que desvían al Estado de su responsabilidad primordial de generar estabilidad y crecimiento macroeconómicos, y disminuir la pobreza. Wilson (2015) caracteriza estas ideas de las nuevas derechas como una “distorsión de espejos locos” que toma elementos y hechos reales, pero los combina con teorías conspirativas e imaginarios difíciles de sostener académicamente. De hecho —dice el autor— es muy cuestionable pensar que la izquierda ha triunfado en la política contemporánea³⁰.

En una versión latinoamericana de estas teorías, destacan figuras como las del argentino Agustín Laje, quien ha ganado popularidad escribiendo libros como “El libro negro de la nueva izquierda” (2016), “La batalla cultural” (2022) y “Generación idiota: una crítica al adolescencismo” (2023). Su pretensión, explícita en la mayoría de sus libros, es convertirse en el “Gramsci de la derecha”. El núcleo de su crítica ha sido “la ideología de género”, encarnada —bajo su perspectiva— en la teoría de Judith Butler. Su manera de interpretar los avances alcanzados por los movimientos sociales feministas lo lleva a reconocer la importancia de librar “la batalla” contra el progresismo en el campo cultural y, por tanto, se ha vuelto un referente importante para los nuevos grupos juveniles que han abanderado causas como las de “la familia” y la “defensa de la vida desde la concepción hasta su final natural”. Estos, a su vez, han adoptado los repertorios de los movimientos sociales y se alejan de la figura clásica de los lobbies eclesiales o de la acción colectiva de los grupos tradicionales de finales del siglo XX. Los obispos con sotana ya no son los únicos rostros visibles en la oposición frente a la despenalización del aborto.

El uso de las redes sociales ha sido una herramienta fundamental para la propagación de los discursos de los principales influenciadores conservadores. Por medio de los formatos de *Youtube*, *Instagram* y *TikTok*, son cada vez mayores las audiencias, compuestas principalmente por jóvenes, que adoptan los planteamientos de estas figuras mediáticas que se abanderan de la

²⁹ Autores como Zizek (2019) han señalado que la obsesión con el marxismo cultural desconoce el hecho de que los fenómenos criticados, como la degradación moral, el hedonismo y el consumismo, son producto de las dinámicas capitalistas.

³⁰ Fraser (2017) tiene una lectura crítica con respecto al progresismo y, en efecto, reconoce la cooptación de sus agendas por parte del neoliberalismo. Este “neoliberalismo progresista” sería la explicación a las tensiones que hoy ponen en cuestión las categorías clásicas de izquierdas, derechas, progresismo o conservadurismo. Entre esta indeterminación, las teorías conspirativas se convierten en refugios seguros y ofrecen modos razonables de interpretar la época y canalizar descontentos.

necesidad de defender una postura contrahegemónica frente a los feminismos y el progresismo, que, bajo esta perspectiva, parecen los herederos del comunismo.

Así como la marea verde argentina constituye un caso paradigmático para la movilización social feminista, también puso un punto de partida para la ola celeste provida (Rebón y Gamallo, 2021). El avance del feminismo si bien ha supuesto la posibilidad de introducir el aborto en la agenda pública, también ha generado una respuesta conservadora con estrategias cada vez más sofisticadas (Bergallo et al., 2018). Desde el caso de movilización provida, cuya experiencia se ha replicado en las calles de países como Colombia, México, Perú y Chile, es posible afirmar la existencia de un movimiento social que, al igual que el feminismo, se nutre a escala global y regional, pero adquiere especificidades locales.

Por ejemplo, López (2020) documenta que en México las organizaciones conservadoras han aprovechado las estructuras de oportunidad que brindan los medios de comunicación tradicionales y las redes sociales. Estos canales son usados para la circulación de ideas y la adaptación de los argumentos de la derecha regional a los contextos políticos nacionales y subnacionales. Usando la etnografía digital, el análisis de prensa y de discursos, el autor identificó dos tipos de mensajes preponderantes que los actores provida han priorizado en su estrategia comunicativa. Por un lado, el encuadre de la demanda por la despenalización del aborto como una injerencia externa de actores globales que buscan imponer sus agendas antinatalistas; y, de otra parte, la significación del aborto como una exacerbación del contexto de muerte y de crimen organizado. De esta manera, se han valido de temas sensibles a nivel local para desviar la discusión sobre los derechos de las mujeres.

De acuerdo con Carbajal (2020), una de las principales características del movimiento provida contemporáneo, a nivel regional, ha sido la adopción de un lenguaje laico, democrático y de derechos, sustentado con argumentos legales, éticos y científicos —también denominado secularismo estratégico por autores como López (2020)—. En la esfera pública, estos grupos han abandonado casi completamente el discurso religioso y se han centrado en el discurso de la ciencia y lo jurídico. Disputan, de esta manera, la producción simbólica de los significados sociales y políticos para la defensa de la familia y los roles de género tradicionales. Sin embargo, esto no quiere decir que los elementos religiosos desaparezcan de su comprensión de mundo.

En segundo lugar, ubican a las feministas y a las diversidades sexuales como las culpables de una desintegración social especialmente amenazantes para las infancias. Frente a ello, han adoptado la consigna “con mis hijos no te metas”, cuyas acciones colectivas se han documentado en buena parte de los países latinoamericanos. La ocupación de plazas públicas, los plantones frente a las instituciones de salud y los parlamentos, el rodamiento del bus por la familia, el activismo *online* y la conformación de ONG y grupos de presión han sido algunos de los repertorios más replicados en el continente. Graff et al., (2019) añaden, a este respecto, que el antagonismo hacia el feminismo se ha usado como estrategia política y como manera de reclutar adeptos para las derechas.

Una tercera característica, resaltada por la literatura existente, refiere a la movilización de afectos y pasiones que el movimiento provida ha activado. Se ha identificado que la movilización

de las personas que defienden la conservación de un modo de vida unívoco se alimenta de emociones morales como el miedo, la vergüenza y la indignación (Carpio, 2021, p. 69). Dichas emociones, por su parte, se articulan en torno a la construcción de un enemigo común hacia quienes se dirigen las emociones de desafección (Jasper, 1998) y se combinan con emociones positivas que incentivan la acción, como la esperanza y la solidaridad. La articulación de una emoción negativa y una positiva forma una batería moral que tensa la relación entre los actores sociales y conmina a la acción.

Por último, y aún más importante, el movimiento social provida ha construido una narrativa de resistencia frente a la “cultura del descarte”, en donde los seres humanos serían desechados por medio del aborto (Lamas, 2023). El aborto, como manifestación de la degradación moral de la sociedad, victimizaría a los seres humanos por nacer, así como a las mismas mujeres, quienes cargarían con las supuestas consecuencias físicas, mentales y morales de interrumpir su embarazo. La solución ante esta situación incluye, de una parte, respuestas económicas y solidarias por parte de la sociedad, frente a la ineficiencia del Estado para dar solución a la pobreza y el desempleo. Y, por otro lado, endurecimiento de las penas para los responsables de los abortos, sean estos médicos, mujeres, parejas, etc.

La “cultura del descarte” provendría de un plan global destinado a diezmar la población mundial y controlar la natalidad por medio del discurso de los derechos sexuales y reproductivos. Por esta razón, las conferencias internacionales de las Naciones Unidas para la Población y el Desarrollo, particularmente, las de Beijing y El Cairo, constituyen referentes para la organización social y política de los grupos y movimientos antiaborto y antigénero. En adelante, surgirían toda una serie de grupos con el objetivo de influir en las políticas de derechos sexuales y reproductivos, así como en las políticas educativas de los estados, para frenar el supuesto avance de los movimientos feministas y LGBTI.

Es así como puede comprenderse que el movimiento antigénero, al que pertenece el movimiento provida, haya recibido un importante impulso por parte del Vaticano, tras su oposición a las agendas de género adoptadas por las Naciones Unidas. No obstante, la fuerza que ha adquirido en los últimos años solo es explicable a la luz de la emergencia de los movimientos sociales conocidos como nuevas derechas, sus repertorios, narrativas y formas de comunicación. De manera tal que la articulación entre las cúpulas eclesiales y los movimientos laicos, así como las alianzas entre católicos y protestantes, o neopentecostales, son coordinadas que deben tenerse en cuenta para entender la conformación del movimiento social provida.

Debido a las posturas que reivindican, en contra del matrimonio y la adopción por parte de personas del mismo sexo, la oposición a la libre elección de la identidad de género y a la libertad sexual, algunos autores y académicos los han designado como contramovimientos. No obstante, entenderlos de esta forma, así como designarlos en el polo de “antiderechos”, es restarle importancia a la capacidad de creación simbólica que poseen (Serrano, 2020). En medio del conflicto, sus acciones no se han restringido a ser una mera respuesta frente a sus adversarios, sino que han demostrado una potencia creadora en torno a aspectos como “la familia tradicional, la definición de nación y la ciudadanía en clave excluyente” (Cabezas y Vega, 2022, p. 12).

Las características hasta acá enunciadas dan cuenta de la emergencia de un movimiento social que, al igual que los movimientos feministas, defiende modos de vida, disputa significados culturales, cuestiona los términos de la democracia, responsabiliza a los estados, interpela a la sociedad y moviliza afectos y creencias colectivas. Por ello, resulta de especial relevancia poder construir un marco de entendimiento general sobre el contexto político, institucional y social en donde estos desarrollan sus visiones y, desde allí, particularizar el conjunto de valores, creencias y comportamientos que ponen en juego en medio del debate público y político que sostienen. Es este debate, y lo que materializan a través de su acción política, lo que actualmente lleva a concretar condiciones jurídicas y materiales para que las mujeres puedan acceder al aborto libre y voluntario, y con ello al control sobre sus propios cuerpos. Esta es una de las premisas fundamentales de la presente investigación.

Conclusiones del capítulo

Investigar los límites y obstáculos que las mujeres latinoamericanas enfrentan para acceder a la interrupción voluntaria del embarazo, en sus respectivos contextos, demarca una agenda de investigación que puede considerar, al menos, tres perspectivas diferenciadas -aunque no por ello excluyentes-. En primer lugar, el problema se puede enmarcar desde una perspectiva de justicia reproductiva que involucra los procesos históricos, coloniales y económicos que han impedido posibilidades de libertad para ciertas comunidades y para las mujeres. Bajo este enfoque, el acceso a las condiciones de posibilidad para el ejercicio de la libertad reproductiva se asocia con la justicia social. En este escenario, América Latina, como región, comparte características que evidencian enormes brechas en el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos.

Una segunda perspectiva de abordaje considera los procesos de transformación institucional y normativa. Por un lado, esto plantea la pertinencia de estudiar la relación entre la democracia y el reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos. Y, de otra parte, lleva a indagar los correlatos culturales que se asientan en la opinión pública y que propician, o no, los procesos de liberalización del aborto.

Finalmente, un tercer ángulo se ocupa de la emergencia de los feminismos latinoamericanos como sujeto político emancipador. En este sentido, la lucha por la despenalización del aborto en buena parte de los países latinoamericanos forma parte la pluralidad de actores sociales que demandan radicalizar las democracias y, por tanto, proponen nuevas formas de articulación entre lo social y lo político. No obstante, en este mismo tenor se observa la emergencia de renovados movimientos sociales conservadores y provida, quienes han entrado de frente a la disputa por la producción de la historicidad social. Por tanto, al hablar de la lucha por la despenalización del aborto es necesario considerar a estos actores que hoy hacen parte de la arena conflictiva y cuyos valores políticos se construyen en antagonismo a los de los feminismos.

Estos tres enfoques, como se ha demostrado a lo largo de este capítulo, enuncian factores explicativos que permiten acercarme al aborto desde dos ángulos interrelacionados: el estatus legal del aborto –que conlleva a un análisis obligado sobre el papel del Estado, de sus instituciones y de la ley, en las decisiones reproductivas de las mujeres–; y el estatus social y cultural del aborto –

que incluye el conjunto de creencias, valores, actitudes y representaciones en torno a él—. Lo que quiero lograr en esta tesis es construir una perspectiva integradora que dé cuenta de la manera en la que estas dimensiones se imbrican para construir una arena de conflicto por la despenalización del aborto, en donde los protagonistas han sido los movimientos sociales. Por un lado, el movimiento social feminista y, de otra parte, el movimiento social provida.

Hasta acá, la revisión de los enfoques mencionados, y la comprobación empírica de los datos, además de ofrecerme una fotografía sobre el estado de la cuestión, me ha llevado a establecer un conjunto de premisas útiles para la comprensión del caso. En primer lugar, que las demandas por la despenalización del aborto se gestan en un escenario regional de reconfiguración política y cultural, propio del último cuarto del siglo XX. Para ello, ha sido necesario la articulación de la acción colectiva y los movimientos de mujeres en diferentes niveles territoriales. Particularmente, ha sido relevante la creación de un movimiento regional, internacional y público que ha consolidado marcos de acción dentro de la perspectiva de los derechos humanos y del derecho internacional público. Esta condición ha marcado la pauta para las transformaciones, en el nivel estatal y local, en los regímenes democráticos.

En segundo término, las instituciones políticas son elementos centrales para comprender la transformación jurídica y los marcos de agencia y posibilidad de los actores sociales. Las instituciones democráticas, aunque funcionen desde una perspectiva liberal y limitada, habilitan la arena del debate y lo canalizan. Además, funcionan como lugares en los que se visibilizan las tensiones del campo social, de donde emergen diferentes interpretaciones sobre las categorías políticas – como la del derecho a la vida—. Desde esta perspectiva, es pertinente distinguir las configuraciones institucionales para comprender la relación que los movimientos sociales establecen con respecto a ellas.

Tercero, la opinión pública sobre el aborto no es determinante en el cambio normativo, pero sí que expresa las tensiones culturales y sociales que tienen lugar en el conflicto por la despenalización del aborto. La opinión pública materializa la hegemonía cultural de actores como las iglesias y su resistencia frente a sistemas de valores feministas. Por esto, la acción política de los actores sociales se manifiesta tanto en lo simbólico como en el uso estratégico que pueden llegar a hacer de las instituciones democráticas.

Finalmente, parto de la premisa de que la lucha por la ampliación de los derechos sexuales y reproductivos puede comprenderse en el marco amplio de la radicalización democrática de las sociedades latinoamericanas. De forma general, estas luchas se han referido a la posibilidad de un ejercicio pleno de derechos que garantice la posibilidad de elegir modos de vida, la expresión libre de la identidad sexual y el acceso a los servicios necesarios para tomar decisiones sexuales libres e informadas. Este marco de referencia me lleva a asumir que existen conflictos insuperables entre diferentes actores al interior de los países y que esta pluralidad da lugar a la conflictividad permanentemente tensa y contradictoria que viven nuestras democracias y que se expresan a través de diferentes valores culturales.

Tal como lo señalé con anterioridad, es innegable el impacto que tiene la acción colectiva de los movimientos sociales en la explicación del éxito o fracaso de los procesos de

despenalización en la región. Esta acción no solo corresponde a los grupos feministas que han impulsado las transformaciones normativas y culturales, también contempla a los actores que efectúan una oposición activa y que han adoptado la formación identitaria y los repertorios de acción de los movimientos sociales. La participación de ambos tipos de actores, por su parte, no se limita a dirimir un asunto legal, sino que, por el fenómeno al que alude, interpela procesos de formación cultural profundos, en donde se disputan sentidos vitales y políticos. Estos debates confrontan las visiones particulares sobre la reproducción humana y obliga a pensar la forma en que diferentes actores sociales configuran sus tramas de significación.

Estos elementos establecen diferenciales que enmarco bajo el concepto de **culturas políticas**, por razones que explicitaré y desagregaré en el capítulo siguiente. Por lo pronto, me limitaré a señalar que el concepto de culturas políticas, como se expondrá en el siguiente capítulo, me permite distinguir, pero también comprender de manera articulada, los elementos que explican las transformaciones en el plano jurídico, la forma en la que los actores sociales emergen, se relacionan entre ellos, e interactúan con las instituciones de los sistemas políticos para posicionar los significados que van construyendo.

Capítulo II. Culturas políticas: conceptos, aportaciones teóricas y articulaciones metodológicas

Para desarrollar esta investigación, partí de la idea de que las condiciones estructurales – políticas y económicas–, las institucionales y la formación de subjetividades políticas se interceptan en la composición de un campo social conflictivo, donde la oposición de fuerzas sociales juega un papel preponderante. A la relación entre estos elementos la analizo a través del concepto de culturas políticas. En este capítulo pretendo: (i) demostrar la relevancia teórica de este concepto para el estudio del proceso de despenalización del aborto en el caso colombiano; (ii) ofrecer un rastreo teórico del mismo; (iii) caracterizar los componentes analíticos, o categorías, que servirán de guía en la investigación y, a partir de allí, (iv) esbozar un esquema teórico-metodológico para la investigación del caso de despenalización del aborto en Colombia.

Lo primero que quisiera precisar es mi desvinculación con respecto a la concepción clásica de la cultura política, desarrollada por la escuela anglosajona de ciencia política en la década de los 60. Esta ha sido cuestionada, desde diversas perspectivas, por sus limitaciones y sesgos. En consecuencia, en este apartado mostraré que las visiones críticas, interpretativistas y feministas, permiten rescatar y enriquecer este concepto, sin que pierda especificidad, ni mucho menos vigencia. Los aportes de las teorías críticas, particularmente provenientes de los estudios de género y de la literatura de los movimientos sociales, fortalecen las posibilidades comprensivas sobre los procesos de cambio social y normativo, al caracterizar las culturas políticas como un entramado de significados colectivos que median la relación entre los sujetos y las instituciones políticas.

Es así como, por ejemplo, las teorías críticas feministas establecen la importancia de incorporar los significados sobre el orden sexual como parte de la comprensión general que los sujetos tienen sobre la política. Igualmente, estas perspectivas explican cómo las valoraciones normativas sobre ciertos aspectos de la vida social, especialmente las prohibiciones con respecto al ejercicio de la sexualidad y la reproducción, están relacionadas con la construcción de sistemas de significados políticos colectivos compartidos. Dichas valoraciones se cristalizan en un entorno institucional, en donde se privilegian unas acepciones sobre otras, configurando una política sexual que condiciona el comportamiento y las libertades de las personas.

En este tenor, entiendo que los sistemas de interpretaciones y valores políticos están en permanente redefinición y son objeto de pugna, en la medida en que los actores sociales se apropian de ellos o los demandan. Por ello, y por la preminencia de los movimientos sociales en las trayectorias del conflicto por el aborto en la región, he considerado pertinente incluir los aportes que la literatura de los Nuevos Movimientos Sociales (NMS) ofrece para el estudio de las culturas políticas. Como fenómeno social, los movimientos sociales reconocen y desafían el orden establecido y dan cuenta, con ello, de la heterogeneidad de formaciones subjetivas e identitarias dentro de las sociedades. Este hecho matiza las concepciones unitarias de la cultura y obliga a considerar las transformaciones que introducen los movimientos sociales dentro de los órdenes políticos y sociales.

En otras palabras, lo que acá propongo es concebir las culturas políticas como formaciones que se producen en medio de la tensión permanente entre la institucionalización y el conflicto, lo

establecido y su transformación. Por ello, es un concepto que se mueve entre la generalización y la especificidad; entre lo individual, lo colectivo y lo institucional; entre lo privado, lo público y lo político; entre lo jurídico y lo social. Su contenido híbrido me lleva a hacer uso de diferentes enfoques y métodos de aprehensión que se distancian de la definición tradicional de la cultura política. Para clarificar estos elementos de ruptura, a continuación, presentaré los abordajes clásicos de la cultura política, sus características y limitaciones. Posteriormente, se introducirán las críticas y aportes de los enfoques interpretativistas, principalmente de los trabajos provenientes de los estudios de género de corte institucionalista. Finalmente, se vinculará la forma en la que la literatura de los NMS ha incorporado la categoría de culturas políticas y su importancia en la formación de sujetos políticos que construyen y participan del conflicto por las interpretaciones y significados políticos. A partir de allí, enunciaré las dimensiones de observación que, derivados de esta reflexión teórica y conceptual, he incorporado en la investigación.

La definición de la cultura política desde los enfoques clásicos

El enfoque clásico de la cultura política ha permitido la creación de indicadores cognitivos, afectivos y evaluativos que permiten caracterizar, de manera generalizante, la inclinación que tienen los individuos dentro de un país hacia ciertos valores e instituciones, así como las formas y estrategias que emplean para relacionarse e incidir en su sistema político. Esta concepción ha consolidado la creación de encuestas e instrumentos de medición que ha facilitado la comparación entre estados y han definido una manera de analizar “la salud” de la democracia en los países, así como de entender la relación entre los procesos económicos y políticos de largo aliento con la formación cultural³¹.

³¹ A nivel mundial, se han creado bases de datos y series temporales sobre el conjunto de opiniones, valores y creencias de los ciudadanos de los distintos países. Ejemplo de ello es la Encuesta Mundial de Valores, fundada en 1981 por el profesor Ronald Inglehart, de la Universidad de Michigan. Este proyecto de investigación tiene por objetivo analizar los valores, las creencias y las normas de las personas de 120 países diferentes. Para ello, usa una perspectiva comparada y transnacional, e implementa una encuesta social, con una muestra representativa y una periodicidad de cinco años. En el continente americano, el Barómetro de las Américas, operado por LAPOP Lab de Vanderbilt University, produce, procesa y analiza encuestas de opinión pública. Entre los propósitos principales de este centro, se encuentra el de generar información relevante sobre la calidad y fortaleza de la democracia en la región. La Agencia de Estados Unidos para la Cooperación Internacional (USAID), financia esta iniciativa con el fin de orientar el diseño de los programas que financia en cada país. Igualmente, para América Latina, opera el Latinobarómetro, el cual es financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el Banco de Desarrollo de América Latina (CAF), La Organización de Estados Iberoamericanos (OEI), entre otras organizaciones multilaterales. Esta corporación, con sede en Santiago de Chile, presenta estudios de opinión pública anuales que, en la actualidad, recopila datos provenientes de 20.000 entrevistas aplicadas en 18 países. Aunque las técnicas de muestreo, los cuestionarios y las metodologías varíen entre una iniciativa y otra, todas estas tienen por objeto el estudio de la opinión pública para, con cierta regularidad, emitir información pertinente sobre las orientaciones políticas, valores y sentimientos de la ciudadanía. Esta información ha servido para orientar la elaboración de políticas públicas y la toma de decisiones políticas de los gobiernos.

En la ciencia política clásica, el estudio de la cultura política partió del problema sobre el futuro de las democracias y el carácter participativo de las mismas. En estas aproximaciones se señaló que los principios impulsores de los procesos y la consolidación de los sistemas políticos se corresponden con componentes culturales sutiles y complejos de evidenciar, pues tienen su expresión en actitudes y sentimientos de los individuos (Almond y Verba, 1963). La tradición estructural-funcionalista de la *civic culture*, inaugurada por los estudios de Almond y Verba (1963), define a la cultura política como “un patrón de actitudes individuales y de orientación con respecto a las decisiones y los procesos políticos” de un país. En esta perspectiva se identifican tres componentes fundamentales: las **orientaciones cognitivas**, que refieren a los conocimientos precisos sobre el sistema político y la manera en que funciona; las **orientaciones afectivas**, comprendidas como los sentimientos de apego o rechazo y los compromisos con respecto a los objetivos políticos; y las **orientaciones evaluativas**, que son los juicios de valor y las opiniones sobre los aspectos políticos. Así, la definición clásica se refiere a la cultura política como el conjunto de orientaciones específicamente políticas, posturas relativas al sistema político y actitudes relacionadas con la función del individuo dentro de dicho sistema.

Dentro de este modelo, se distinguen tres tipos ideales de cultura política: la **política parroquial**, en la que el individuo no espera nada del sistema político y la autoridad política es también religiosa o social, sin que exista una definición de roles administrativos; la **cultura política de súbdito**, donde hay consciencia de una autoridad gubernativa especializada, pero la relación con el sistema se da desde un nivel general y de manera pasiva; y, por último, la **cultura política de participación**, en la que los miembros de la sociedad están explícitamente orientados hacia el sistema y tienden a posicionarse desde un rol activo en las decisiones políticas.

Las tipologías ideales pueden presentarse en diferentes grados dentro de una misma comunidad política y tienden a ser congruentes con las estructuras institucionales. Por ello, es más usual encontrar tipos mixtos de cultura política en la que se combinan elementos de la cultura parroquial-súbdita, la cultura de súbdito-participante y la cultura parroquial-participante. Por ejemplo, en la mayoría de las sociedades democráticas, la cultura política concordante se precisó como la de una cultura cívica, con elementos parroquiales y participativos. La cultura cívica fue definida por Almond y Verba como un tipo de cultura “pluralista, basada en la comunicación y la persuasión, una cultura de consenso y diversidad, una cultura que permite el cambio pero que también lo modera” (1963, p. 175). Se acepta que, en las democracias, la actividad política, la implicación individual en las demandas hacia el sistema político y la racionalidad coexistirían con comportamientos pasivos y ciertos valores tradicionalistas.

Esta perspectiva teórica y metodológica entiende la cultura como un agregado de comportamientos individuales que, por fuerza de mayorías, se generalizan y pueden llegar a condicionar la estabilidad democrática de los países. En este sentido, la cultura común de una sociedad se define como una “visión completa del mundo” que atraviesa una amplia variedad de temas (Inglehart y Carballo, 2008). Dentro de las comprobaciones empíricas, que se han valido de instrumentos cuantitativos y encuestas de opinión pública, se ha podido establecer que valores básicos como “la orientación religiosa, el sentimiento de orgullo nacional y la actitud hacia la

autoridad son aspectos que, en la mayoría de las personas, están enraizadas en dicha visión de mundo” y demarca unas ciertas orientaciones a participar o a relacionarse, de una u otra forma, con las instituciones políticas (Inglehart y Carballo, 2008, p 16). Al existir una preocupación central por aquellos elementos culturales que concuerdan con la consolidación democrática, el enfoque de la *civic culture* ha indagado por los aspectos individuales que, a su entender, consagran tendencias democráticas. Algunos de estos son: “una menor propensión a aceptar prejuicios” por parte de las personas (Inglehart, 1988), un “mayor nivel de confianza intersubjetiva” que da lugar a la reciprocidad en las relaciones personales y sociales, “la expresión de sentimientos positivos hacia el mundo en el que se vive”, confianza en las instituciones para la gestión de conflictos, necesidades materiales resueltas, entre otras.

En un nivel macro, Almond (1990) se ha referido a la manera en la que se consolida la cultura política de un país y la forma en la que se relaciona con las instituciones del sistema político. De acuerdo con el autor, la reproducción de la cultura política se vale de mecanismos de control social que, a su vez, están regulados por las políticas públicas. Igualmente, las acciones y prácticas gubernamentales e institucionales se ven condicionadas por la cultura política prevaleciente. Al respecto, el autor establece que “el contenido de la cultura política es el resultado de la socialización primaria, de la educación, de la exposición a medios y de las experiencias adultas de las actuaciones gubernamentales, sociales y económicas”, al tiempo que “la cultura política afecta a la actuación gubernamental y a la estructura política condicionándola, aunque no determinándola, porque su relación causal fluye en ambas direcciones” (Almond, 1990, p. 144). De esta forma, la influencia de los factores culturales sobre los institucionales, y viceversa, contribuye a sedimentar el conjunto de creencias, valores y prácticas de la cultura política prevalecientes o hegemónicos.

Debido al desarrollo teórico y empírico aportado por el enfoque clásico de la cultura política, y a los fondos que moviliza, es posible considerarlo como el encuadre académico prevaleciente en el campo de la ciencia política. Sin embargo, desde la década de los noventa ha emergido un conjunto de críticas que delatan sus limitaciones y pueden ubicarse en tres dimensiones: la política, la epistemológica y la metodológica.

Crítica a los enfoques clásicos sobre la cultura política

Con respecto a la crítica política, Gabriela Bard despliega tres preguntas sobre la producción académica en torno al campo de estudio: “¿Dónde se estudia la cultura política? (localización/historización del análisis); ¿con quienes y para quiénes se estudia? (población protagonista y destinataria); y, ¿para qué se estudian las culturas políticas? (objetivo del estudio o finalidad de la investigación y disciplinas que la abordan)” (Bard, 2016, p. 139). Al contestarlas, señala que el origen del concepto y de la escuela que lo operacionalizó inicialmente está ligado al interés de control geopolítico por parte de Estados Unidos. En medio de la guerra fría, el país norteamericano financiaba las investigaciones científicas de la psicología social para comprender a sus contendientes en el escenario internacional, a partir del estudio de su cultura y sus procesos

políticos. Ciertamente, desvincular los propósitos políticos con la producción académica que se benefició de ellos invisibiliza el carácter colonialista que se le puede atribuir.

En este mismo sentido, se señala que, debido a la intención de captar los valores nacionales con mediciones importadas de contextos socioculturales anglosajones, se ha asumido la deseabilidad de un modelo universal de democracia liberal y se han priorizado unos valores y actitudes cívicas por sobre otros (Sonnleitner, 2010, p. 32). Por lo tanto, se privilegian aspectos como la libertad individual, la oportunidad de consumo, el ejercicio del voto, etc., negando otras construcciones culturales en los que subyacen visiones más comunitaristas o colectivas sobre la realización democrática. Como consecuencia, también se ha minimizado la diversidad social, territorial y contextual “de representaciones, conductas e identidades políticas que coexisten dentro de los individuos y la sociedad” (Sonnleitner, 2010, p. 52).

En otra dimensión de la crítica, se ubican los argumentos frente a las bases conceptuales y epistemológicas del enfoque clásico. Buena parte de ellos se han referido al individualismo metodológico y la racionalidad instrumental que han calificado como “racionales” a los sujetos quienes, guiados por un cálculo objetivo, asumen actitudes cívicas y participativas para canalizar sus intereses y demandas frente al sistema político. De esta manera, “los países desarrollados, como Inglaterra y Estados Unidos, fueron considerados los países modelo de este tipo de cultura política participativa y moderada” (Bard, 2016, p. 140).

Otra de las críticas epistemológicas – y quizás las más importante – es sobre las definiciones de cultura y de política de las que parte el enfoque (Eufracio, 2017). Concebir la cultura como un fenómeno estable lleva a pensar que es un elemento externo al individuo que, una vez internalizado, es reproducido de manera acrítica o sin producir contradicciones. Por su parte, la visión de la política como consenso, o racionalización de las expectativas, puede ser, cuando menos, muy cuestionada. La emergencia de movimientos sociales, la disputa por las instituciones y las luchas por el poder son difícilmente explicados con esta acotada acepción.

La realidad se ha impuesto sobre la teoría y ha demostrado la falta de concordancia entre instituciones y valores individuales o, al menos, el frágil y contingente equilibrio entre estos. De no ser así, ¿cómo se explicaría, entonces, el surgimiento de valores autoritarios en las democracias contemporáneas³²? Por razones como esta se ha dicho que el enfoque clásico de la cultura política privilegia la estabilidad, pero no explica transformaciones sociales, políticas y culturales. Esto tiene su origen, en buena medida, en el carácter funcionalista y sistémico de la escuela de la *civic culture*. Al concentrarse en la comprensión de los mecanismos que permiten la reproducción de los sistemas, se pierden de vista “los desacoples”, las emergencias y las contingencias. Por ello, la categoría de cultura política pierde poder explicativo y pertinencia teórica en los casos en los que, irónicamente, mejor podría observarse: a través de la práctica política conflictiva de los actores colectivos.

³² En el caso de México, por ejemplo, se ha documentado la ambivalencia de la cultura política que desafía la concordancia teórica entre las instituciones y los valores individuales que, se supone, deberían darle sustento a toda democracia estable. Así, Sonnleitner establece que la transición mexicana se desarrolló en un contexto de constantes desfases entre la cultura y el sistema político (Sonnleitner, 2010, p. 32).

En la dimensión metodológica, el principal señalamiento ha sido el de intentar aprehender fenómenos complejos de construcciones valorativas, cognoscitivas y evaluativas a través de herramientas tan limitadas como el de las encuestas. En estas, las opiniones y creencias de los sujetos carecen de contexto y se desvinculan de la acción o las prácticas. Por ejemplo, desde las perspectivas feministas, se acusa que “en la mayoría de los estudios sobre cultura política, el género es tomado como sexo y como dato cuantitativo, no considerándolo significativo para explicar las culturas políticas de los/as sujetos”. Por tanto, la ausencia de las discusiones sobre la influencia del género “manifiesta el androcentrismo de la mirada científica dominante” (Bard, 2016, p. 137). En las encuestas, los valores y las creencias –codificadas numéricamente– quedan plasmados como expresiones estáticas de lo social o lo cultural. Por esta razón, no se ofrece explicaciones sobre su modificación a lo largo del tiempo ni sobre la influencia de los acontecimientos históricos y coyunturales.

Frente a varias de las críticas, en *The Civic Culture Revisited* (1980), Almond y Verba reconocen el carácter excesivamente centrado en la personalidad política de su primera obra y asumen que la estructura política no se encuentra totalmente condicionada por las conductas de las personas. Además, han aceptado la presencia de posibles subculturas sociales al interior de las naciones. Sin embargo, los autores insisten en la encuesta como el mejor mecanismo, por ser estandarizado y periódico, para recabar información sobre las culturas políticas y realizar análisis comparativos cada vez más refinados, haciendo uso de la estadística inferencial. Por esta vía defienden la utilidad de la categoría original (Bard, 2016, p. 141).

Para los propósitos de esta investigación, lo que marca mi distancia fundamental con respecto al enfoque clásico de la cultura política y me lleva a buscar otros marcos teóricos y de comprensión es la visión agregativa y consensual de la democracia y las culturas políticas. Agregativa, porque deriva en la consideración sobre la cultura como la suma de individualidades; y consensual, porque parte de la aceptación de las normas y la pluralidad como condición para la existencia de una vida pública activa y participativa. Sin embargo, resulta problemático adoptar este marco de comprensión para estudiar un asunto que se plantea como un conflicto político insuperable –tal como lo es el de despenalización del aborto–. No solo se anula el antagonismo y la conflictividad como parte activa de la democracia, sino que se patologiza y asocia como parte de culturas premodernas, tradicionalistas o antidemocráticas. Esto, de entrada, impide profundizar en el entendimiento de las subjetividades sociales y políticas en confrontación, la formación de sus propias visiones de mundo y las maneras que establecen para relacionarse con sus contendores y las instituciones políticas.

En segundo lugar, el abordaje clásico desconoce que los protagonistas de este conflicto, más que los individuos, han sido los movimientos sociales. La despenalización jurídica del aborto no depende de las opiniones individuales y, ni siquiera, de la opinión pública mayoritaria. Por supuesto, no puede obviarse que el conflicto social está compuesto por subjetividades políticas que se materializan a través de las acciones y creencias de los individuos; pero al interior de los movimientos tienen lugar dinámicas, relaciones y construcciones sociales que forman percepciones y valoraciones propias.

Así, aunque concuerdo con entender el concepto de cultura política, desde su definición primaria, como un conjunto de creencias, valores y evaluaciones políticas, estos elementos deben ubicarse en un contexto de acción política colectiva, donde las interrelaciones sociales generan emergencias, procesos que resignifican dichas creencias y valoraciones, y le dan un sentido a través de interpretaciones compartidas. Desconocer la dimensión colectiva y práctica de las culturas políticas resta potencial al concepto, lo neutraliza como un elemento explicativo de las transformaciones sociales y lo vuelve cerrado y estático. Por esta razón, surgió la necesidad de explorar otros enfoques teóricos que se han desarrollado sobre el concepto de culturas políticas y reinterpretarlo a la luz de las teorías feministas y las teorías de los movimientos sociales.

Enfoques interpretativistas de las culturas políticas: el orden de significados políticos

De acuerdo con Inglehart (2018), el desarrollo de la cultura democrática en occidente, y el aumento en los estándares de vida, dan cuenta de transformaciones profundas en el *ethos* democrático de las sociedades y los virajes culturales que se experimentaron a finales de la década de los sesenta. Este cambio ha sido caracterizado como un giro de los valores materiales hacia los valores posmateriales³³ y ha sido el producto del desarrollo económico y humano, pero también ha tenido lugar debido a la irrupción de nuevos actores en las esferas públicas.

Con la emergencia de “nuevas” subjetividades sociales y los procesos de transformación impulsados por ella, se ha entendido que la dimensión individual, o las características de personalidad, no son las únicas formas de expresión del conjunto de valores y creencias en los que se cimienta la democracia. Por ello, una segunda aproximación teórica sobre el concepto de cultura política, que parte de la antropología social y la sociología, cuestiona el carácter eurocéntrico y universalista de la perspectiva de la *civic culture*³⁴. Dentro de este conjunto de trabajos, se ha abordado la cultura política —o las culturas políticas, en plural— desde el estudio de la articulación entre la política y la vida cotidiana, la existencia de sentidos políticos diversos y diferenciables de los institucionales, las diversas formas locales que asume y la construcción de redes sociales y colectivas. Dichas revisiones parten de la dificultad de asumir las culturas políticas como la sumatoria de orientaciones individuales e indaga por las formas de constitución de estas.

Para Lechner (1997), por ejemplo, las creencias y preferencias que se identifican a través de la consolidación de encuestas de opinión constituyen tan solo “la punta del iceberg” y, por tanto, es necesario indagar por los sistemas de valores que subyacen a ellos, las representaciones

³³ Los valores posmateriales, en las encuestas mundiales sobre cultura política democrática, son comprendidos como: la libertad de expresión, la participación de los ciudadanos en las decisiones de gobierno, tener en cuenta la opinión de la gente en el trabajo o en la comunidad y una sociedad en donde las ideas importen más que el dinero (Inglehart, 2018).

³⁴ Además de los enfoques clásicos e interpretativistas, existe un abordaje proveniente de las ciencias del lenguaje y del análisis del discurso político, a partir del cual las culturas políticas pueden observarse en cuanto a combinaciones de géneros discursivos y estéticos. Dentro de estos estudios se ubican los análisis de medios de comunicación, las influencias e incidencia política de la información en la toma de decisiones, la reproducción de símbolos de identidad y los trabajos de análisis sobre los regímenes comunicativos en la política (López, 2000).

simbólicas y los imaginarios colectivos. Estos fenómenos de carácter colectivo ocupan un lugar preponderante en la agenda investigativa de los enfoques en cuestión. El propósito se centra, en muchos de los trabajos, en determinar cómo, a través de los significados intersubjetivos compartidos, los actores entienden la política y actúan en ella (Ross, 2010). De manera que la cultura se entiende como un marco de referencia y, sobre todo, de acción.

Heras (2002) señala que, bajo los enfoques sociológicos, antropológicos e interpretativistas, las culturas políticas pueden definirse como “el acervo de códigos que hombres y mujeres han construido históricamente acerca de su orden político vigente” (p. 288). De acuerdo con el Centro de Estudios de la Cultura Contemporánea de Birmingham, que tuvo su auge entre la década de los sesenta y setenta, la cultura es “simultáneamente la base sobre la cual el análisis se realiza, es decir, el objeto de estudio y a la vez el espacio de crítica política y de la intervención” (Salles, 2022, p. 440). Por ello, ni la acción política ni sus correlatos culturales pueden entenderse por fuera de los procesos de constitución de dicho acervo y de crítica simultánea.

Las principales contribuciones de estas corrientes interpretativistas a la categoría de culturas políticas han sido, en primer lugar, la comprensión de la acción política en relación con varias de las esferas de la vida social –y no solo en lo electoral o institucional–. La vida cotidiana, la familia, las asociaciones vecinales y otras agrupaciones comunitarias ocupan un lugar en la reproducción y transformación de las culturas políticas.

Un segundo aporte analítico ha sido comprender las culturas políticas desde la construcción de lo común, que puede materializarse, por ejemplo, en la identidad o en un esquema compartido para entender el mundo y que derivan en “convicciones concernientes a la legitimidad del poder” (Giménez, 2010, p. 142). En esta línea, una de las definiciones de cultura política más influyentes ha sido aportada por Clifford Geertz (1987), quien la comprende como “tramas de significación” que permiten comprender por qué los grupos se comportan de determinada forma en relación con el poder político. En esta medida, las significaciones se encarnan en regularidades de comportamiento, valores e instituciones y conforma las cotidianidades sociales y políticas. Así, la política se desarrolla en un contexto cultural e histórico específico que vincula a los individuos, genera identidades y enmarca las posibilidades de acción política para los distintos grupos.

En este mismo sentido, Ann Swidler (1986) entiende la cultura como una “caja de herramientas” compuestas por repertorios, valores, significados que son empleados por los agentes sociales. Las culturas políticas serían, entonces, entramados que funcionan como esquemas interpretativos de la realidad. Su función es “simplificar y condensar el mundo allá afuera, puntuando de forma selectiva y codificando situaciones, objetos, experiencias y secuencias de acción dentro de su presente” (Lamont y Small, 2006). Discernir el aspecto simbólico de la cultura implica que ella misma no puede considerarse como una instancia exterior a la política, sino como una dimensión inherente a la vida política, como una dimensión que confiere sentido político a todas las prácticas sociales (Giménez, 2010, p. 139).

Como se puede evidenciar, los enfoques interpretativistas amplían el marco de comprensión sobre la cultura y los procesos que subyacen a su conformación y expresión. De hecho, una de las críticas más frecuentes hacia el interpretativismo es la falta de especificidad de

lo que es político en la cultura. De manera que el concepto mismo de culturas políticas pierde la posibilidad de designar un fenómeno concreto y queda diluido en el marco general de la construcción de significados culturales. Todo significado cultural tiene implicaciones políticas y, por ello, todas las culturas serían políticas.

No obstante, al conceptualizar las culturas políticas como sistemas de significados, es posible especificar los objetos que designa, los espacios en los que circula y las dinámicas interactivas que implica. Siguiendo a Geertz, la pertinencia de vincular el estudio de las esferas cultural y política es

hacer inteligible la vida política al concebirla informada por una serie de concepciones – ideales, hipótesis, obsesiones, juicios—derivadas de preocupaciones que trascienden en mucho dicha vida política, y dar realidad a esas concepciones viéndolas, no en un diáfano mundo de formas mentales sino en lo concreto e inmediato de las luchas. Aquí, cultura no es ni culto ni usanza, sino que son las estructuras de significación en virtud de las cuales dan forma a su experiencia; y la política (...) es uno de los principales escenarios en que se desenvuelven públicamente dichas estructuras (Geertz, 1987, p. 262).

Una aproximación como la anterior lleva a enfocarnos en el conjunto de concepciones que no están orientadas específicamente hacia el poder político, porque están inscritas en universos simbólicos como el de la religión o la sexualidad, pero que se despliegan públicamente en la política y se perfilan como un conjunto de “conocimientos, creencias, valores y actitudes que permiten a los individuos dar sentido a la experiencia rutinaria de sus relaciones,” en los espacios de los público-político.

En esta perspectiva, la cultura no solo cumple el papel de construcción de lo común, ni tampoco es un entramado de significaciones diáfanas. Por el contrario, las culturas políticas permiten la diferenciación subjetiva y da lugar a la disputa u oposición, frente a otros grupos que sirven de referencia (Eder, 1996; Giménez, 2010). Un ejemplo de dicha conflictividad se observa en las narrativas de resistencia, que se producen como respuesta

cuando uno o más sujetos intentan imponer o imponen a otros, acciones, decisiones, formas de pensamiento y de representación que atentan sobre lo que los otros consideran libre desarrollo de su identidad esencial y existencial; y provocan su resistencia (Vasilachis, 2005, p. 131).

La conflictividad ocupa, bajo este entendido, centralidad para la definición misma de la política y de las culturas políticas. A propósito, Alejandro Grimson (2011) señala que:

La política refiere a la interacción de los diversos actores sociales que, al tener intereses o valores enfrentados, establecen y luchan por influir y/o acceder en la toma de decisiones públicas y en el poder público; y, en un sentido más general, luchan por influir sobre el modo en el que se deciden y resuelven los conflictos sociales (Grimson, 2011, p. 125).

En contextos como el latinoamericano, la vida cotidiana expresa la necesidad de hablar de culturas políticas como “síntesis heterogénea y en ocasiones contradictoria de valores, informaciones, juicios y expectativas que conforman la identidad política de los individuos, los grupos sociales o las organizaciones políticas” (Gutiérrez, 1993, p. 74). Las tensiones, no obstante, deben ser gestionadas para alcanzar el grado de cohesión necesaria para la pervivencia de la colectividad. En ello, las instituciones o convenciones comunes resultan fundamentales como válvulas que median entre la transformación y la estabilidad, la unidad y la desintegración.

Las culturas políticas designarían, entonces, sistemas o tramas de significados que se despliegan en los procesos de cambio político y se reflejan, eventualmente, en las instituciones. Estos significados no se refieren solamente a un aspecto de la vida pública, sino que tienen incorporados sentidos múltiples y heterogéneos. Entre estos se incluyen percepciones sobre el conflicto mismo, el papel que los sujetos cumplen en él y, muy importante para estas perspectivas y este estudio en concreto, la valoración sobre la dimensión aspiracional de lo político.

Krotz (1997), por ejemplo, retoma las tres dimensiones de la cultura política construidas por Almond y Verba –la cognitiva, la afectiva y la evaluativa– para proponer la existencia de una más: la utópica. Esta dimensión implica “una concepción del mundo en proceso” y se relaciona con un proyecto de futuro que riñe con el presente tal como es dado.

El desafío es, pues, poder observar el universo de lo simbólico y su relación con la política. En palabras de Lechner (1999), ello implica hacer visible lo colectivo, reconstruir contextos, relacionar creencias e instituciones y vincular imágenes, cálculos, expresiones simbólicas y acciones instrumentales. De aquí la necesidad de la observación antropológica o sociológica de las prácticas y las relaciones intersubjetivas entre los agentes sociales implicados en la conflictividad por la despenalización del aborto. El énfasis se ha puesto, también, en las concepciones sobre la política y sus utopías; en las percepciones sobre el debate público y en la forma en la que interpretan la contienda con respecto a demás actores sociales, políticos e institucionales involucrados.

Una observación como la que propongo implica centrar el foco en la construcción colectiva de los grupos que componen el campo conflictivo por la despenalización del aborto. Para ello, a continuación, exploraré las herramientas teórico-metodológicas que ofrecen los estudios de género y la perspectiva de los NMS. La pertinencia de ubicarse en ambos lugares epistémicos radica en develar, por un lado, la importancia del género en la construcción de los entramados o sistemas de significados colectivos; y, de otra parte, en la necesidad de tener herramientas analíticas para interpretar dichas culturas políticas a la luz de las aspiraciones y expectativas de los movimientos sociales.

Los estudios de género y las culturas políticas

Desde las perspectivas feministas se ha tendido a adoptar enfoques interpretativistas para estudiar los órdenes de sentido que dan forma a la acción política de las mujeres. De acuerdo con Gabriela Bard (2016), los estudios de género sobre las culturas políticas pueden agruparse en tres grupos: esencialistas, estructuralistas y nuevos enfoques.

Desde las visiones esencialistas, provenientes del feminismo de la diferencia, las mujeres han formado prácticas subalternas, basadas en el cuidado, la empatía y la solidaridad (Astelarra, 1990; Fisher, 1999; Klausen, 2001; Norris, 1997). Los esquemas de análisis que subyacen a estas afirmaciones se basan en la existencia de sistemas de valores diferenciados sexogenéricamente que, en el caso de los hombres, tenderían a basarse en la competencia, el individualismo y la dominación. Mientras que,

las mujeres deben buscar espacios alternativos de participación y producción política basados en valores “más femeninos” como la solidaridad, la capacidad de escucha, etcétera. Por esto crean culturas alternativas a la dominante (masculina) que necesariamente, según este enfoque, son más democráticas (Bard, 2016, p. 153).

Por su parte, en los enfoques estructuralistas, el sistema sexo-género se comprende como una estructura que ha relegado a las mujeres del espacio público y ha supuesto un modelo de dominación androcéntrico. El resultado de esto no es que las mujeres representen valores “femeninos” diferenciados, sino que, cuando las mujeres logran ocupar el espacio público o participan de la política, son absorbidas por las dinámicas propias del sistema. En este entendido, o bien se asocian a temas “como la familia, el bienestar social, la salud y las relaciones humanas” o se “masculinizan” y “actúan como hombres”. Las principales dificultades para superar aquello se expresan en la falta de redistribución de recursos y oportunidades para participar en la política.

Los nuevos enfoques, mucho menos centrados en “los valores de las mujeres” y sus estilos de liderazgo, revalorizan las demandas del feminismo como una ampliación de los derechos y la ciudadanía. Así es como lo entiendo en esta investigación. De esta manera, no asumo que el hecho de ser mujeres conlleve a determinadas prácticas “más democráticas o menos autoritarias”. Por el contrario, centro el énfasis en las demandas que abren “posibilidades marginales de transformación” de las culturas sexistas dominantes. Con ello, la dimensión simbólica se va transformando a través de las prácticas cotidianas y la participación en los espacios políticos e institucionales de los grupos feministas y de mujeres.

Bajo este lente, entiendo a las instituciones como los ámbitos de cristalización de la cultura que se inscriben en la objetividad de las estructuras sociales y en la subjetividad de las estructuras mentales (Salles, 2022). Así, las actividades económicas, el poder y la cultura desempeñan un papel significativo en la configuración de dichas instituciones y estructuras. Al tiempo que los “soportes culturalmente significativos” permiten la continuidad y permanencia institucionales (Zelizer, 2009, p. 59). De esta manera, la cultura funciona como bisagra entre las relaciones interpersonales, las instituciones y el nivel macroestructural.

Aspectos como la implementación del enfoque de género ha derivado en un escenario de luchas y antagonismos por los significados culturales sobre los modos de vida y la individualización de las mujeres, los campos sobre los que pueden decidir, a qué tienen derecho y con qué cobertura (Ulloa, 2017). Siguiendo a Ulloa, la perspectiva de género es, ella misma, una estructura de sentido en disputa,

(...) un sistema cognitivo que la colectividad produce socialmente; una guía que, por un lado, orienta la percepción y los comportamientos de los individuos para identificar las desigualdades y, por otro, cuestiona aquellos significados ciegos de las exclusiones que constriñen las interpretaciones, los sistemas axiológicos y normativos, con el fin de hacer visibles las inequidades (Ulloa, 2017, p. 346).

El horizonte político de la perspectiva de género se centra en la posibilidad de instituir órdenes que desestructuren los mecanismos de poder y dominación masculinas, mediante los que las diferencias se han convertido en desigualdades. Para la autora, las instituciones son “construcciones sociales diseñadas para normar la interacción”, sirven de marco regulador para los individuos y colectividades, y poseen diferentes grados de permeabilidad al cambio” que ocurren en medio de acciones individuales y grupales, disputas por los sentidos y los significados (Ulloa, 2017, p. 347). Las políticas públicas son reflejo de esta pugna, tienen la potencialidad de modificar valores y abrir posibilidades de acción y elección, en lo individual y lo colectivo.

Actualmente, la institucionalización de la perspectiva de género revela la inadaptación “de los grupos de derechas a los cambios institucionales y al contexto, marcados por la evidente ampliación de opciones y elecciones para las mujeres en todos los ámbitos vitales” (Ulloa, 2020, p. 134). Una de las principales consecuencias que se derivan de este conflicto es que los significados políticos se desestabilizan polisémicamente, ya que responden a interpretaciones diferenciadas sobre el orden social y sexual.

Los nuevos enfoques provenientes de los estudios de género retoman la importancia de comprender las culturas políticas desde los discursos y las prácticas vinculadas con el entendimiento de la perspectiva de género. Amplían, así mismo, la visión sobre los procesos que se implican en su comprensión:

Desde nuestro punto de vista, poder dar cuenta de las culturas políticas a nivel metodológico implica algo más que una colección de creencias, actitudes y conocimientos sobre el sistema político formal a través de encuestas de opinión y estadísticas sobre actitud, tal como lo hace la teoría dominante. Supone trabajar sobre universos simbólicos complejos como las experiencias políticas, los rituales culturales y el discurso en contraste con las prácticas, las formas de presentar y representar el mundo compartido y de vivirlo (Bard, 2016, p. 159).

El reconocimiento de la existencia de múltiples culturas políticas, propio del enfoque de la sociología interpretativista y de la perspectiva institucionalista del feminismo, permite enfatizar la manera en la que se conforman diferentes visiones políticas –que incluyen valores, percepciones y evaluaciones sexuales– por parte de los diferentes grupos sociales, la forma en la que esto afecta a las instituciones a través del conflicto y los procesos de transformación social y simbólica que propician.

Dado lo anterior, las teorías de género aportan una categoría central para el análisis de las culturas políticas: la **política sexual**. De acuerdo con Nancy Fraser³⁵ (2020), todo marco teórico-social debe ser capaz de distinguir el subtexto de género de sus implicaciones argumentativas. La autora complejiza la teoría social de Habermas, al señalar que el género atraviesa las relaciones entre el sistema privado (la economía capitalista oficial), la esfera privada (la familia nuclear) del mundo vital, el Estado y la esfera pública. Por tanto, establece que estos cuatro espacios de reproducción simbólica y material de la vida tienen dimensiones estructurales e interpretativas. En ese sentido, deben estudiarse desde el punto de vista estructural y hermenéutico.

Dentro del mundo vital, que comprende la familia nuclear y la esfera pública —donde tiene lugar el debate y formación de opiniones—, se desarrollan órdenes institucionales que “sitúan los sistemas en un contexto de significados y normas” (Fraser, 2020, p. 170). Por un lado, los intercambios entre la esfera pública y el Estado se canalizan mediante la función de “ciudadano” y, de otra parte, los intercambios entre la familia y el mercado formal se operacionalizan en la figura de “trabajador/consumidor”. Ninguna de estas funciones es neutral con respecto al género.

Fraser señala que el ciudadano conecta el sistema público del Estado-administrativo con la esfera pública de la opinión política. Por ello, es un participante central del debate político y de la formación de la opinión. Para desarrollar esta función, la ciudadanía depende de “las capacidades de consentimiento y habla, y de la habilidad de participar de un diálogo con otros de igual a igual”. La pregunta frente a ello es ¿puede presuponerse el desarrollo de estas características en la ciudadanía de las mujeres? Carole Pateman (1988) cuestiona, por ejemplo, que el discurso público de las mujeres se invalida constantemente. Aunque se aborden temas fundamentales para la democracia, “las palabras de las mujeres se reinterpretan siempre” y, así, se cuestiona explícitamente su igualdad como ciudadanas.

Uno de los nodos centrales del debate teórico sobre la ciudadanía de las mujeres es si debería considerarse alguna condición particular para su reconocimiento o si, por el contrario, la ciudadanía debería mantenerse como una aspiración universal, independientemente de la condición sexual —pero entendiendo este aspecto como parte de los obstáculos que impiden su garantía—. Autoras como Pateman (1988), por ejemplo, han defendido el reconocimiento de la ciudadanía de las mujeres como tales, con su cuerpo y lo que simbolizan: la condición materna. Por ello, aboga por el hecho de que la maternidad, o “la capacidad de crear vida”, adquiera una significación política particular y distintiva, y los “valores maternos” puedan incluirse en la práctica política de las mujeres y sus movimientos.

No obstante, para otras autoras como Mouffe (1998) o Marta Lamas (2001), tal cosa implica aceptar el esencialismo que declara a la maternidad como la condición específicamente femenina. Desde otra perspectiva, ellas proponen desanclar la maternidad de la identidad de las mujeres. Sin embargo, reconocen que, en la práctica, las mujeres se han visto interpeladas de formas contradictorias como sujetos divididos en el intercambio entre las distintas esferas: han

³⁵ Fraser se posiciona a sí misma desde una perspectiva “cuasigramsciana” en donde las luchas por los sentidos culturales y las identidades sociales son definidas como luchas por la hegemonía cultural (Fraser, 2020, p. 18).

ocupado el lugar de reproductoras/cuidadoras, trabajadoras de segundo orden o ciudadanas de segunda categoría. De manera que la identidad de género es un elemento básico que funciona como “medio de intercambio” entre todas las esferas, en tanto se cimienta en significados e interpretaciones hegemónicas que regulan todo tipo de relaciones sociales.

Como resultado de los procesos históricos, políticos y económicos en los que estas contradicciones han tenido lugar, las luchas de los movimientos feministas han cuestionado la hegemonía de los “medios socioculturales de interpretación y comunicación” (Fraser, 2020, p. 189) sobre lo que significa ser mujer. La lucha por la ciudadanía de las mujeres es, entonces, una batalla por el uso y control de estos medios, con el objetivo de participar de igual a igual en las interacciones sociales de todo tipo, incluyendo, por supuesto, las esferas pública y política.

La disputa que se genera a propósito de este cuestionamiento, entre movimientos opuestos (feministas y conservadores) y con instituciones estatales y administrativas, es una disputa por los significados sociales de los términos “mujer” y “hombre”, “feminidad” y “masculinidad”. Aún más profundo, “la lucha de las mujeres involucra la lucha por la reinterpretación de los significados sociales de nuestros cuerpos” (Fraser, 2020). A este entramado de significados sobre el lugar social de los sexos, y su función pública y política, es lo que se denominará, en el marco de este trabajo, como **política sexual**.

La política sexual se manifiesta a través de normas tácitas y suposiciones implícitas a las prácticas públicas o políticas. Puede observarse, también, a través de “patrones institucionalizados de interpretación”. Para llevar a cabo este ejercicio con respecto a la esfera estatal, Fraser propone centrarse en la práctica operativa de las instituciones a través de la revisión de dos elementos: el jurídico y el administrativo.

El elemento jurídico refiere al conjunto de normas que ubican a la sujeta en relación con el sistema legal, el cual puede atribuirle diferentes derechos. Por su parte, el elemento administrativo se conceptualiza como el conjunto de requisitos que el sistema demanda para conceder el acceso a esos derechos. En este último, la ciudadana se convierte en peticionaria. Para el caso del reconocimiento del derecho al aborto esto resulta de suma importancia, en la medida en que la despenalización parcial, o por causales, consagra un derecho —el del acceso al servicio médico de interrupción— pero bajo condicionantes que se someten al arbitrio administrativo. Las prácticas institucionales, en este sentido, configuran la parte más visible de la política sexual y brindan a la ciudadanía “un mapa interpretativo tácito pero poderoso de funciones y necesidades normativas de género” (Fraser, 2020, p. 235). Para ponerlo en palabras de Ulloa, la política sexual se compone de marcos institucionales que “facilitan la estabilidad social”, al ser normas y tradiciones que se establecen como “puntos de referencia a partir de los cuales los actores sociales deciden su comportamiento” (2020, p. 56).

¿Cómo se incrustan estas prácticas en las instituciones estatales-administrativas? Frente a esta pregunta, Fraser establece que, en un primer momento, las situaciones y los problemas vitales se traducen en necesidades administrables. El *quid* del asunto es quién o quiénes interpretan dichas necesidades sociales y los procesos dialógicos que se establecen para ello. Las decisiones y prácticas estatales se conciben como patrones cuya función es estabilizar y reproducir, a lo largo

del tiempo, los sistemas de significados con hegemonía cultural –la mayoría de las veces, patriarcales–. No obstante, es en “lo social” en donde se disputan las interpretaciones y se generan los discursos rivalizados sobre las necesidades vitales.

Lo social, en la teoría de Fraser, no es equivalente a la esfera pública de la que habla Habermas, ni es tampoco una extensión del Estado. “Lo social tiene un carácter doble. Es al mismo tiempo un nuevo ámbito de actividad estatal, con la misma importancia, y un nuevo terreno de cuestionamiento político más amplio” (Fraser, 2020, p. 216). Es en el ámbito de lo social en donde se encuentran contrincantes con interpretaciones diferentes sobre las necesidades que pueden incorporarse jurídicamente a las instituciones. Allí mismo, las necesidades pueden formularse como peticiones frente al poder gubernamental:

Allí, las interpretaciones rivales de las necesidades se transforman en concepciones programáticas enfrentadas, se forjan alianzas rivales en torno de propuestas de política enfrentadas y grupos con diferentes niveles de aptitud compiten por la reforma de la agenda política formal (Fraser, 2020, p. 234).

Esta perspectiva permite, primero, poner el énfasis en los mecanismos de articulación que las instituciones establecen para relacionarse con lo social. La despenalización del aborto en Colombia ha sido posible en la medida en que se han dispuesto canales y “diálogos” constantes entre las instituciones políticas y las prácticas y discursos emergentes. Cuestión que demuestra la importancia de considerar este aspecto en los procesos de reconocimiento de nuevos derechos sexuales y reproductivos. Por tanto, la observación sobre dichos canales e intercambios es una de las ventanas de observación más importantes para los fines del trabajo.

En segundo lugar, este abordaje me lleva a comprender las culturas políticas como elementos emergentes de lo social y como parte de las luchas por la interpretación de las necesidades y derechos de las personas –específicamente, de las mujeres– que, entre otras cosas, dota de sentido al entramado de significados políticos en torno a la ciudadanía que construyen ciertos actores. Por lo tanto, los significados sobre el orden sexual y el cuerpo de las mujeres, así como las perspectivas sobre la política sexual, también hacen parte de las culturas políticas.

Para estudiar las culturas políticas, el lenguaje ocupa un lugar importante. Los cambios sociales se visibilizan a través del tránsito de un vocabulario que se da por sentado a uno diferente. Las “redescripciones de la vida social”, dice Fraser, “están en el corazón de toda visión política nueva”, sea esta feminista, marxista o liberal. Por ello, los lenguajes con los que hablan los agentes sociales, y a partir de los que actúan, son significativos para observar (i) los cuestionamientos que hacen frente a vocabularios políticos opuestos y (ii) las valoraciones propias de la sociedad y de sí mismos. En otras palabras, el lenguaje vehicula las culturas políticas de los sujetos y actores.

Ahora bien, la observación de los vocabularios políticos múltiples y, a veces, contrapuestos debe tener en cuenta las desigualdades de poder. De aquí se sigue que existen expresiones del lenguaje hegemónicas y contrahegemónicas (Fraser, 2020, p. 146). Sin esta diferenciación difícilmente se puede distinguir un cuestionamiento social, en sentido amplio, que incluye la lucha por los sentidos culturales, las identidades sociales y los intereses políticos. La lucha por la

hegemonía cultural se conceptualiza como “el poder de construir definiciones serias de situaciones sociales y legitimar interpretaciones de necesidades sociales” (Fraser, 2020, p. 147). Por lo tanto, son las interpretaciones de las necesidades —o, como lo entiendo acá, la producción simbólica— las que expresan los significados políticos, valores, creencias y actitudes de las culturas políticas. Para Fraser, en la mayoría de los casos, los movimientos sociales son esos actores capaces de formar una perspectiva crítica frente a las condiciones hegemónicas, así como un deseo de transfiguración del orden establecido.

El estudio de los movimientos sociales y el concepto de culturas políticas

Para el fenómeno investigado, resulta pertinente recurrir a los aportes teóricos y metodológicos que ofrece la literatura de los movimientos sociales. La justificación para esta selección teórica parte de dos consideraciones. Por un lado, como actores sociales y políticos, los movimientos sociales reconocen y desafían las concepciones culturales hegemónicas, de manera que construyen campos conflictivos con estas, y dan cuenta, con ello, de la heterogeneidad de formaciones culturales que están en pugna. Este hecho matiza las concepciones unitarias de la cultura política clásica y obliga a asumirla como un fenómeno susceptible de transformación. En segundo lugar, los movimientos sociales se constituyen como instancias relacionales en las que emergen culturas políticas atravesadas por formas específicas de identidad colectiva y prácticas políticas que están en permanente reelaboración de acuerdo con el contexto político e institucional. De esta manera, las teorías de los movimientos sociales permiten caracterizar lo social como un campo conflictivo, en donde la acción contenciosa de los actores sociales lleva a distintas formaciones culturales. Por su parte, estas formaciones buscan, de acuerdo con el tipo de lucha que emprenden, institucionalizar sus significados y órdenes de sentido compartidos, usando sus repertorios, redes sociales a su disposición y prácticas discursivas.

Definición y características de los Nuevos Movimientos Sociales (NMS)

Los movimientos sociales pueden definirse como agrupaciones históricamente específicas de la modernidad capitalista occidental. Esta caracterización, aportada por Tilly (1995), evita que se consideren como organizaciones. Son, más bien, una red compuesta por varios actores que realizan acciones intermitentes. Lo específico de estas agrupaciones es el reto público que entablan contra los que detentan el poder y, generalmente, lo hacen en nombre de una población desfavorecida. Para ello, hacen uso de exhibiciones públicas donde demuestran magnitud, determinación, unidad y legitimidad (Tilly, 1995).

Los movimientos sociales, en general, son espacios de experimentación política que se distancian de las instituciones, los partidos políticos y se enfrentan al Estado o al orden establecido, debido a una multiplicada de intereses y motivos. Durante el siglo XIX y principios del siglo XX, estos motivos se inscribían en las conflictividades clásicas entre capital-trabajo o entre lo urbano-rural. Por ello, los movimientos sociales tradicionales refieren a los movimientos de clase, tales como el movimiento obrero, el cual aspiraba a la toma del Estado para introducir transformaciones en la estructura económica de la sociedad.

Desde la década de los sesenta del siglo pasado, se ha abierto el espectro, dados los cambios económicos, sociales y tecnológicos. De la diversidad conflictiva ha emergido lo que la literatura ha denominado Nuevos Movimientos Sociales (NMS). Siguiendo la definición que Riechmann (1994) retoma de Raschke, los NMS son agentes colectivos y movilizadores cuyo propósito es provocar, impedir o anular un cambio social y, fundamentalmente, cultural. Por tanto, la integración simbólica y la identidad del grupo resultan fundamentales para garantizar su éxito y continuidad en el tiempo. Aunque los miembros puedan ser socio-estructuralmente definidos, esto no siempre resulta determinante en su composición, en donde priman las razones valorativas. En contraste con los elementos identitarios, los aspectos organizativos cobran menor importancia; de forma tal que existe un bajo grado de especificación de roles y jerarquización. Como otra de las características mencionadas por el citado autor, los NMS introducen innovaciones en las formas de acción individual y colectiva, con métodos no convencionales o poco institucionalizados.

Históricamente, lo que diferencia a los NMS con respecto a los movimientos obreros clásicos es, en primera medida, su ubicación intermedia con respecto a la orientación por el poder y la orientación por la transformación cultural. La conquista del Estado no es ya el objetivo principal, aunque se entiende que las instituciones permiten acelerar los procesos de cambio incremental que buscan conquistar. Por su parte, la orientación hacia las transformaciones culturales cuestiona, profundamente, los principios de la civilización moderna y aspectos fundantes de esta, como la separación entre lo público y lo privado o los estereotipos y roles de género.

La politización de la vida cotidiana y de asuntos que no eran objetos de la política tradicional, como la maternidad o la violencia en contra de las mujeres, han llevado a una reapropiación del tiempo, el espacio y los modos de vida por parte de estas actoras sociales. Centrados en la reproducción social, los NMS vindican otras formas de ser en el mundo e introducen nuevos modelos culturales de acción, orientación y valoración (Riechman, 1994, p. 79). En palabras de Melucci, los NMS han ingresado a la arena pública reclamando los derechos de los individuos a definir su identidad y a determinar su vida privada y afectiva.

Igualmente, esta politización de necesidades, que antes no eran necesariamente políticas, hace que los NMS hayan emprendido dos tipos de luchas concomitantes: contra las interpretaciones hegemónicas de las necesidades; y, en segunda instancia, para lograr el reconocimiento de sus interpretaciones, como legítimas, en el marco del estado social:

son luchas muy complejas, dado que los movimientos sociales suelen buscar que el Estado asuma responsabilidad por sus necesidades (...). Así, dichos ejes también involucran conflictos entre interpretaciones encontradas de las necesidades sociales y entre construcciones rivales de la identidad social (Fraser, 2020, p. 243).

Claus Offe (1996) se pregunta, a propósito de lo anterior, si se asiste a un nuevo paradigma político, dadas las nuevas formas de articulación de los valores culturales, el tipo de movilización y los objetivos sociopolíticos que se plantean estos actores. En este mismo tenor, Touraine (1981) señala que el objeto de disputa de los NMS es el control de la producción de la sociedad por sí

misma y la confrontación de la historicidad. Aunque los NMS apelan a principios que no son nuevos, como los de autonomía e identidad, la forma en la que se usan estos significados para rivalizar con los oponentes políticos y generar transformaciones culturales sí que denotan una innovación, con importantes implicaciones en la forma de entender y analizar lo político, los conflictos políticos³⁶ y las democracias.

La producción simbólica de los Nuevos Movimientos Sociales

La relación multidireccional entre la acción de los movimientos, el campo político y el campo cultural, ha sido abordada desde distintas perspectivas en la literatura sociológica y de los movimientos sociales. Della Porta y Diani (2006) ubican tres líneas de investigación fundamentales a propósito de esto. La primera de ellas se refiere al papel de las representaciones culturales en el conflicto político³⁷. La segunda, al proceso a través del cual los valores, intereses e ideas se convierten en acción colectiva³⁸. Y la tercera plantea el interrogante sobre cómo un determinado contexto cultural afecta las oportunidades de éxito de los movimientos sociales³⁹. A esta clasificación, además, podríamos adicionar una cuarta línea sobre los impactos culturales producidos por los movimientos⁴⁰.

Bajo una perspectiva que integra estos aspectos teóricos y analíticos, los actores colectivos interpretan el contexto en el que se desenvuelven, las normas, creencias y valores prevalentes en él, y movilizan los recursos de los que disponen para introducir sus definiciones alternativas en el orden institucional y social. La producción simbólica es una de las principales acciones realizadas por los movimientos sociales y, por esta ruta, establecen los límites del conflicto social.

¿Cómo se desarrolla este proceso de producción simbólica? Al identificarse un problema social, los sujetos reconocen una situación que se percibe como injusta. De allí, emerge la conciencia de injusticia o la valoración que lleva a la movilización. Estas percepciones van gestando interpretaciones alternativas y politizadas sobre las necesidades humanas y los derechos que están en entredicho (Fraser, 2020, p. 217). Los movimientos sociales señalan las injusticias

³⁶ Algunos de elementos innovadores que los NMS han introducido en la política son: la descentralización, la construcción de la política en lo local, la disminución del sentido de la política electoral y la ampliación de repertorios no armados.

³⁷ Con respecto al papel de las representaciones sociales como objeto de disputa en el conflicto social, la perspectiva del interaccionismo simbólico las define como los significados que los actores confieren a las estructuras sociales, de donde eventualmente surgen definiciones normativas emergentes. Dichas definiciones aparecen cuando la estructura normativa tradicional entra en conflicto con una situación o problema que cambia continuamente.

³⁸ En esta línea se estudian los motivos de enrolamiento de los activistas, las potencias afectivas que les impulsan y los valores comunes que se construyen a lo largo de su práctica social y política.

³⁹ Dentro de las investigaciones donde predomina el análisis del modelo político, el contexto cultural es incorporado como un factor favorable para el cumplimiento de objetivos del movimiento, o no.

⁴⁰ La pregunta por los impactos culturales de los movimientos implica superar el énfasis en la política institucional y reconocer que los movimientos modifican los valores, las creencias y las normas predominantes en una sociedad (Almeida, 2020, p. 242).

que afectan una necesidad vital, se les atribuye una o varias causas y se proponen vías plausibles para su superación⁴¹. Así,

la discusión sobre las necesidades parece un campo de batalla donde grupos con recursos discursivos desiguales compiten por lograr la hegemonía de sus interpretaciones respectivas de las necesidades sociales legítimas. Las interpretaciones de la necesidad que expresan los grupos dominantes tienen la intención de excluir, aplacar o cooptar contrainterpretaciones. Los grupos subordinados u opositores, por otro lado, expresan interpretaciones cuyo objetivo es cuestionar, desplazar o modificar a las dominantes. En ninguno de los dos casos las interpretaciones son tan solo “representaciones”. En ambos casos son, más bien, actos e intervenciones (Fraser, 2020, p. 227).

Estos actos e intervenciones pueden definirse como prácticas discursivas por medio de las cuales, a través del lenguaje y la interacción, los individuos y grupos se presentan ante el mundo y negocian sus posiciones dentro de la sociedad o frente a las instituciones políticas (De Fina *et al.*, 2006). El énfasis en las prácticas discursivas, a su vez, permite entender la producción simbólica de los movimientos sociales como un elemento atado a su praxis y nos lleva a explorar tres dimensiones que han sido objeto de análisis en la literatura de los movimientos sociales: la identidad colectiva, los procesos de enmarcado y la relación con el contexto político e institucional en el que se desenvuelven.

Uno de los elementos distintivos de los movimientos sociales es, como ya se había señalado, el hecho de compartir una **identidad colectiva** diferenciada que otorga un sentido de propósito y compromiso compartido. En los términos de Polletta y Jasper (2001), la identidad colectiva es la conexión cognitiva, emocional y moral de un individuo con una comunidad, grupo o institución. Esta identidad, lejos de significar homogeneidad entre los individuos que se cobijan bajo el movimiento, articula el conjunto de emociones, valoraciones y conocimientos que construye el objetivo común e identifica a los oponentes políticos.

Melucci (1999), por su parte, profundiza en el concepto y define la identidad colectiva como la construcción de un sistema de acción que sirve de base para definir expectativas y calcular los costos. Para llegar a construir esta identidad, los movimientos vinculan las biografías individuales de sus miembros, a través de la experiencia conjunta, al tiempo que funcionan como espacios de formación política (Riechman, 1994). En palabras del propio Melucci:

La identidad colectiva es, por lo tanto, un proceso mediante el cual los actores producen las estructuras cognoscitivas comunes que les permiten valorar el ambiente y calcular los costos y beneficios de la acción; las definiciones que formulan son, por un lado, el resultado

⁴¹ De acuerdo con Fraser (2020), existen tres tipos de luchas: un primer tipo de lucha es aquella que se libra por establecer o negar la condición política de una necesidad humana dada. Es decir, se trata de reivindicarla como un tema político, susceptible de confrontación y discusión. Igualmente, se establece una lucha por la interpretación de la necesidad, por definir qué la satisface; y, finalmente, se lucha también por la satisfacción material de la necesidad.

de las interacciones negociadas y de las relaciones de influencia y, por el otro, el fruto del reconocimiento emocional (Melucci, 1999, p. 66).

Por lo tanto, es posible establecer que, a través de las identidades colectivas, los movimientos sociales contribuyen a la modificación o afianzamiento de las culturas políticas de sus miembros y activistas. La identidad compartida moldea buena parte de los valores, evaluaciones y comportamientos individuales, para dotar de sentido a la agrupación, a sus repertorios y las estrategias de acción. De forma tal que las culturas políticas de los activistas convierten en dato empírico la identidad colectiva de los movimientos sociales.

De otra parte, la producción simbólica de los movimientos puede observarse en la construcción de marcos interpretativos comunes lo suficientemente fuertes para producir identidades colectivas, ganar simpatizantes e influir en la opinión pública (Almeida, 2020). Los marcos se definen como esquemas interpretativos sobre la realidad social que los movimientos consideran injustas o agraviantes y que, por tanto, requieren de un cambio. Las operaciones de enmarcado justifican la acción del movimiento y les dan sentido político pues, en la mayoría de los casos, diagnostican problemas, endilgan responsabilidades, proponen vías de resolución, interpelan emociones o rememoran hechos históricos. Los marcos son, en otras palabras, síntesis de las prácticas y estrategias discursivas empleadas por el movimiento en diferentes espacios y públicos.

En tercer lugar, el sistema de acción colectiva negociada de manera relacional por los militantes de un movimiento está inscrito en sus propias condiciones de posibilidad. Desde la teoría de la estructura de oportunidades políticas, el desarrollo del conflicto por las interpretaciones encontradas va generando posibilidades de acción, en las que se ponen en operación los acervos materiales y culturales disponibles y preexistentes.

Los movimientos surgen cuando se amplían las oportunidades políticas, cuando se demuestra la existencia de aliados y cuando se pone de relieve la vulnerabilidad de los oponentes. Al convocar acciones colectivas, los organizadores se convierten en puntos focales que transforman las oportunidades, convenciones y recursos externos en movimientos. Los repertorios de confrontación, las redes sociales y los marcos culturales reducen los costes de inducir a la gente a la acción colectiva, creando una dinámica más amplia y más extensamente difundida en el movimiento (Tarrow, 1994. p. 58).

El sistema político y el marco institucional, bajo estas consideraciones, es una parte constitutiva de la estructura de oportunidades y, por ello, de la manera en que la identidad de los NMS se puede formar. Tener en cuenta los contextos y los procesos sociopolíticos en el análisis de las culturas políticas es de suma importancia, en tanto

Las pasiones, subjetividades, intereses y elaboraciones que los hombres y mujeres hacen, se consideran sólo en cuanto encajan en el gran escenario de la economía, la política o la cultura globales. (...) El estudio de los actores sociales no puede saltarse el “contexto” en que ellos se mueven. Intentar comprender solo al “combatiente” puede llevar al analista a

la total identificación con el actor, de modo que la interpretación del significado de su acción se confunde con el discurso de este (Garretón, 1985, p. 7).

De esta manera, la producción simbólica debe entenderse en relación, pero diferenciadamente, a los procesos políticos e institucionales en los que se desarrolla.

Resumiendo, entiendo que la producción simbólica que realizan los movimientos sociales se puede observar a través de los siguientes procesos: (i) la formación de interpretaciones y marcos sobre las necesidades e injusticias—, (ii) la construcción de sus identidades colectivas, y (iii) la selección de los recursos y los repertorios que implementan para responder al conflicto que plantean, bajo unas condiciones institucionales y políticas que les posibilita la acción. La observación sobre estos procesos también permite aprehender las orientaciones que construyen hacia el sistema político, las valoraciones sobre el conflicto y las evaluaciones sobre las maneras de enfrentarlo.

A diferencia del enfoque de la *civic culture*, en las teorías de los movimientos sociales que se han mencionado hasta acá, las culturas políticas no se entenderían de manera agregativa, sino más bien procesual y relacional. Procesual, porque responden a una historicidad, un contexto y una articulación con las estructuras sociales, políticas y económicas; y relacional porque se desarrollan en medio de interacciones intersubjetivas que establece un “nosotros”, en un campo de disputa, frente a un “otro” que personifica al contendiente o responsable de las circunstancias percibidas como injustas, sea este un actor social o estatal. La irrupción de los NMS en la esfera social ha desafiado las formas clásicas de comprender los conceptos de culturas políticas. No obstante, las categorías de análisis que se implementan en el estudio de la acción colectiva son útiles para revitalizarlo. Así, los estudios de los movimientos sociales abren la posibilidad teórico-metodológica de considerar que las culturas políticas que se configuran al interior de los movimientos sociales parten, en primera medida, de las interpretaciones de las necesidades humanas que despliegan en los campos conflictivos, donde disputan vocabularios y lenguajes con las instituciones del Estado y con otros actores considerados como “el otro/la otra”. A partir de dichos lenguajes movilizan sus recursos, simbólicos y materiales, activan redes y generan oportunidades políticas para introducir los cambios o reformas orientados a trastocar los sistemas de culturales de una sociedad. Los movimientos sociales devienen, en este sentido, en escuelas de práctica y experiencia política capaces de producir a la sociedad.

Cuando se trata de una conflictividad como la que se desprende de los debates por la despenalización del aborto, las interpretaciones sobre las necesidades sociales y humanas se fundamentan en las valoraciones, evaluaciones y creencias sobre el orden sexual, la diferencia entre los sexos y el cuerpo de las mujeres. En consecuencia, la pugna por institucionalizar los significados que tienen sobre estos aspectos define buena parte de las estrategias y prácticas discursivas que despliegan y, por tanto, son elementos indispensables en el análisis.

Los movimientos sociales conservadores

Llegadas a este punto, es necesario mencionar dos implicaciones políticas de considerar el concepto de culturas políticas desde la óptica procesual y relacional que acá he construido. En

primer lugar, al configurarse conflictos por los modos de vida y la interpretación de las necesidades humanas dentro de las sociedades, los actores cuestionan y amplían la categoría de ciudadanía, su contenido y la carta de derechos que la conforman. De manera que esta no es estática ni definitiva: Y, en segunda instancia, pero ligado a lo anterior, se reta y construye, de manera permanente, la definición de la democracia. Así vista, la democracia es la arena en donde tiene lugar la interacción constante entre culturas políticas contrapuestas.

Con respecto a la primera implicación, Charles Tilly (1995) afirma que los movimientos sociales proporcionan modelos de práctica democrática, experiencia en la democracia directa y programas de democratización. Su incursión en la política – dice el autor— introduce cambios en la *politeia*, esto es: en la medida en la que se establecen derechos y obligaciones con respecto al Estado. El criterio por el que se puede decir que un movimiento induce a *politeias* más democráticas se centra en cuatro aspectos: (i) inducen al aumento de personas protegidas por esta relación de derechos y obligaciones con el Estado; (ii) propenden por una distribución con relativa igualdad entre los ciudadanos; (iii) demandan consultas obligatorias entre los ciudadanos, con respecto al personal y a las políticas del Estado; y (iv) defienden mecanismos para proteger a los ciudadanos, incluidos los pertenecientes a grupos minoritarios, contra acciones arbitrarias por parte de los agentes estatales. La **democratización** se entiende, pues, como “cualquier desplazamiento significativo hacia una ciudadanía amplia e igual, las consultas que tienen carácter obligatorio y una protección extensiva” (Tilly, 1994, p. 13). Por ello, los movimientos que exigen uno o varios de los elementos ya esbozados consolidan procesos democráticos y su multiplicidad coadyuva a que crezca la cobertura y las implicaciones del estatus de ciudadanía.

El conflicto político que emerge detrás de estas exigencias democráticas produce reacciones de las instituciones estatales, pero también de otras agrupaciones sociales que defienden el mantenimiento del orden establecido y de la configuración de la ciudadanía sin modificaciones o con un contenido más reducido. Por ello, no todas las acciones colectivas pueden catalogarse como movimientos democratizadores. Los movimientos sociales conservadores difícilmente contribuyen con estos desplazamientos hacia *politeias* más garantistas y, en cambio, se asientan en la defensa de ciertos sistemas de valores políticos renuentes a responsabilizar al Estado por el cumplimiento de una carta de derechos amplia. La forma en que lo hacen, no obstante, también parte de una cierta manera de comprender las necesidades humanas y las formas de cubrirlas; así como a un conjunto de valores, creencias, percepciones y evaluaciones que manifiestan para institucionalizar su interpretación. Este hecho plantea el reto de definir a estos actores sociales conservadores, la posibilidad de categorizarlos como movimientos sociales y la evaluación de su acción en términos democráticos.

De acuerdo con Torres y Salinas (2023), los procesos políticos latinoamericanos dan cuenta de un movimiento que, conforme a la correlación de fuerzas, se dinamiza constantemente. Así, se conforman campos de disputa en donde se debate entre la profundización de las transformaciones democráticas o el “desarrollo de recomposiciones conservadoras” cuyo propósito es la reversión de estos avances (Torres y Salinas, 2023, p. 16). Los movimientos sociales conservadores hacen

parte de estas recomposiciones que buscan infringir derrotas políticas y frenar cualquier proyecto de cambio cultural que asocian con la izquierda o el progresismo.

Por lo anterior, una pregunta fundamental frente a los movimientos sociales provida que analizo en este trabajo es ¿bajo qué criterios estudiar y evaluar sus aspiraciones o interpretaciones en el marco de sociedades democráticas? Teniendo en cuenta que, además, estos grupos apelan al uso de las instituciones y valores democráticos para defender su derecho a la libertad de conciencia, expresión y credo.

Para Nancy Fraser (2020) es posible configurar criterios que evalúen las justificaciones interpretativas que hacen ciertos grupos —o, en su jerga, públicos—. Aunque la autora establece que las necesidades son constructos culturales, señala que esto no equivale a decir que toda interpretación de la necesidad sea tan válida o democrática como cualquier otra. Para ella, existen dos tipos de consideraciones. Por un lado, las procedimentales que, como su nombre lo indica, dan cuenta de los procesos sociales a través de los cuales se generan interpretaciones enfrentadas de las necesidades. Sobre estos, vale la pena indagar en cuán exclusivos o inclusivos son, qué tan jerárquicas son las relaciones entre los interlocutores, etc. Por otra parte, están las consideraciones sobre las consecuencias. Frente a ello cabe preguntarse por las personas que se verían afectadas por la generalización de dicha interpretación y el tipo de afectación que tal cosa produciría. Acá caben las preguntas por el lugar que tiene tal interpretación frente a los patrones sociales de dominación o subordinación y la racionalización que se realiza sobre las desigualdades ya existentes. Considerar los elementos procedimentales y las consecuencias de las interpretaciones permiten evaluarlas con respecto a criterios como la igualdad y advertir las posibilidades emancipadoras o represivas de las interpretaciones que realizan los movimientos⁴².

Esta diferenciación, entre unas agrupaciones y otras, devela la existencia de sentidos y proyectos políticos amplios y diferenciados. Así, aunque muchos de los movimientos refieran a aspectos muy específicos o “privados”, como la defensa de la libertad sexual o la libre expresión de la identidad de género, su acción contenciosa pone en juego consideraciones sobre el deber ser de la política, lo político y lo público. Para entender y explicar las formas en las que se construyen y operan estos entramados de significados políticos y sexuales, a continuación, explico algunas herramientas analíticas que me permitieron acercarme y caracterizar el caso de los movimientos provida y feminista colombianos. Particularmente útil fue la teoría de las redes de defensa transnacional y la teoría del conflicto de Chantal Mouffe.

La dimensión transnacional de los movimientos sociales

En lo transnacional, a través de las redes de defensa y activismo, se han creado muchos de los referentes y significados del movimiento feminista y el provida en los últimos treinta años. Estas redes son un espacio de articulación entre diversos actores que fortalecen los procesos de institucionalización de los significados en las escalas internacional, nacional y local. Su influencia

⁴² Sobre estas premisas, Fraser señala que toma préstamos de la teoría habermasiana, aunque se distancia de la intención de establecer mínimos para una ética universalista. Por el contrario, afirma que la evaluación de estos criterios responde a una revisión contingente e histórica.

e injerencia es visible en los diferentes procesos de despenalización del aborto en países como Argentina, México y Colombia.

Las redes transnacionales de defensa se definen como “formas de organización caracterizadas por modelos de comunicación e intercambio voluntario, recíproco y horizontal” (Keck y Sikkink, 2000, p. 30). A ellas se adscriben movimientos, organizaciones e individuos que actúan localmente y se identifican a través de un conjunto de ideas o valores basados en principios. El objetivo de estas es propiciar cambios en las bases institucionales, lo que se traduce en transformaciones en el comportamiento de los Estados y las organizaciones internacionales.

Categoricamente, las redes de defensa no son lo mismo que los movimientos sociales. Los segundos ya los he definido extensamente como agrupaciones históricamente situadas; mientras que las primeras son actores difusos de la sociedad internacional, las cuales se conforman a través de diversos contextos interactivos en lo regional e internacional. A pesar de esta diferenciación conceptual, en la práctica, los movimientos sociales nacionales se han integrado a las redes de defensa transnacionales y han usado los recursos que estas han construido para propiciar las transformaciones normativas a las que aspiran.

En este mismo sentido, tanto en las redes como los movimientos sociales, las organizaciones no gubernamentales desempeñan un papel destacado. Estos actores presentan nuevas ideas, producen información y cabildean. De acá que, en esta investigación, haga referencia constante a las ONG, los movimientos y las redes de manera casi indistinta. Aunque no necesariamente sean lo mismo, las redes, los movimientos y las organizaciones se integran a través de una misma interpretación sobre las necesidades humanas y construyen significados políticos y sexuales conjuntos que usan, estratégicamente, en un contexto de acción determinado.

Lo que sí es necesario precisar, enfáticamente, es que las redes de defensa no deben confundirse o equipararse con los movimientos sociales de vocación global, como el movimiento altermundista o, más recientemente, los novísimos movimientos sociales, cuyas aspiraciones apuntalan a transformaciones de escala planetaria, como la justicia económica global. Las redes transnacionales funcionan como estructuras comunicativas que articulan una diversidad intersubjetiva, en donde se negocian significados sociales, culturales y políticos con respecto a un tema puntual y, a partir de allí, emprenden campañas o ejercen presión moral hacia determinado Estado y sus instituciones. En este sentido, las redes transnacionales de defensa median la relación entre la sociedad civil y los estados, y hacen posible que haya nuevos recursos internacionales en las luchas políticas y sociales nacionales.

Las redes desempeñan diversas funciones que pueden clasificarse en cuatro tipos de acciones políticas: política de la información, política simbólica, política de apoyo y presión y política de responsabilización. La política de la información se refiere a la circulación de conocimiento, datos y testimonios que enmarcan un determinado tema. En este ejercicio, se efectúa una especie de traducción del mensaje hacia un marco de comprensión en donde se define claramente el problema social, se atribuyen las causas o responsables y se proponen las soluciones. Para ello, una de las estrategias predominantes, al menos en las campañas transnacionales identificadas por las autoras mencionadas, ha sido la búsqueda y producción de información

testimonial, en consonancia con la información estadística. Igualmente, este ejercicio se complementa con la alianza con medios de comunicación, para ampliar los públicos y las bases comunicativas.

La política simbólica, a la que ya me he referido, consiste en adoptar símbolos, hechos o acontecimientos existentes para conferirle un nuevo significado. Así, estos elementos se yuxtaponen y reexplican, de manera que se da forma y contenido a la interpretación de los actores. Por su parte, la política de apoyos y de presión se sustenta en la hipótesis de que los gobiernos valoran la buena opinión y, por ello, se identifican apoyos morales y materiales que abonan al fortalecimiento de la interpretación que las redes y movimientos construyen.

Por último, la política de responsabilización se basa en los intentos de convencimiento, frente a los gobiernos e instituciones políticas, de que cambien públicamente su posición con respecto a determinado tema. Posteriormente, cuando los estados se han comprometido con una interpretación en específico, vigilan la distancia entre el discurso y la práctica, a la luz del cumplimiento sustantivo de los compromisos adquiridos.

A través de estas políticas, es posible establecer niveles para evaluar la influencia de las redes en las transformaciones normativas. En un primer nivel, se encuentra la creación del problema público y el establecimiento de una agenda. En un segundo nivel, se logra influir en las posiciones de un Estado o de las organizaciones internacionales; en un tercero, se influye sobre los procedimientos institucionales; y, finalmente, se influye sobre el comportamiento estatal. Aunque estos niveles se han usado para analizar las acciones de las redes transnacionales, lo cierto es que también pueden trasladarse para el estudio de los movimientos sociales implicados en la despenalización del aborto.

Empíricamente, hay elementos importantes que se han identificado como determinantes en el éxito o fracaso de los objetivos de las redes. Uno de estos aspectos refiere a las características y la definición misma del asunto o tema. Problemas que involucran percepciones sobre “el bien” y “el mal” movilizan sentimientos, permiten que los activistas se unan e infunden significado a este involucramiento. La tarea de la red y de los activistas consiste en traducir su interpretación sobre un problema social en una historia causal que establece culpas y señala responsables. Por ello, los problemas relacionados con el daño físico a individuos considerados como vulnerables o inocentes son más fáciles de enmarcar y, por tanto, ofrecen mayores posibilidades de éxito en la acción colectiva.

El segundo elemento determinante son las características del actor o de la red. Cuando existen más actores involucrados, mayor densidad de la red, mayor circulación de información y establecimiento de alianzas sólidas, las redes tienen mayor probabilidad de éxito. Igualmente, los actores frente a los cuales se actúa —también llamados actores-meta— deben ser sensibles o vulnerables a las presiones y estrategias de las redes. Vale la pena recalcar que esto es especialmente necesario cuando lo que se busca es lograr un cambio normativo. En palabras de Keck y Sikkink (2000), “el cambio normativo es intrínsecamente desorganizador o difícil porque requiere que los actores cuestionen la práctica rutinaria y contemplen prácticas nuevas” (p. 61).

En suma, la dimensión transnacional puede comprenderse como un elemento que complejiza el estudio de los movimientos sociales, pero que está estrechamente ligado a la producción simbólica y a la construcción de oportunidades políticas de estos. Para los fines de este trabajo, la adscripción de los movimientos feminista y provida colombianos a ciertas redes regionales o mundiales se entiende como parte de un recurso del que disponen y que activan en coyunturas específicas, asociadas al proceso político nacional de la despenalización del aborto. Este recurso se puede observar a través de la política de información, la política simbólica, la política de apoyo y la política de responsabilización que han aportado las redes a la institucionalización de las diferentes interpretaciones sobre el aborto. Bajo este entendido, no puede perderse de vista que la conformación de los entramados de sentido y significados de los movimientos sociales responde y se construye en múltiples niveles: locales, nacionales y transnacionales.

El papel de las emociones en el conflicto político

El papel de las emociones en la acción colectiva es un tema ampliamente debatido en las ciencias sociales contemporáneas (Hochschild, 1975; Habermas y Jiménez, 2001; Flam, 2005; Gould, 2009; Poma y Gravante, 2015; Jasper, 1998). En años recientes, Jasper (2012) ha conceptualizado las emociones como fenómenos que atraviesan todas las fases de las protestas o la movilización social. Las emociones adquieren la forma de motivaciones, efectos, expresiones retóricas y orientaciones hacia objetivos, de manera que permiten entender la acción colectiva de forma más integral. De acuerdo con el autor, las emociones son respuestas psicológicas y corporales, pero también expresan una cierta comprensión sobre el mundo y la forma en la que los individuos procesan la información que reciben. Por lo que, junto con la cognición y la moralidad, forman parte de la cultura. En consecuencia, para estudiar la construcción de tramas de significados compartidos, no es posible obviar algunos mecanismos emocionales que operan en la relación individuo-colectividad.

Seguendo a Jasper (2012), las emociones pueden clasificarse de acuerdo con su duración y la forma que adquieren. Unas primeras de corta duración: pulsiones, emociones reflejas o estados de ánimo; y otras más reflexivas, que son particularmente útiles para el análisis de las culturas políticas que acá propongo: las lealtades u orientaciones afectivas y las emociones morales. Las orientaciones afectivas son apegos o aversiones que actúan como mecanismos de identificación colectiva o de tensión al interior de los grupos, por ejemplo, estas incluyen la admiración, la simpatía, el respeto, la solidaridad, pero también la desconfianza, la sospecha y la envidia.

De otro lado, las emociones morales “se refieren a los sentimientos de aprobación o rechazo basados en intuiciones o principios morales” (Jasper, 2012, p. 48) y se relacionan con la idea de “hacer lo correcto” o “estar del lado correcto de la historia”. Ambos elementos, orientaciones afectivas y emociones morales, son elementos constitutivos de las identidades colectivas que comparten los y las activistas involucrados en los conflictos por los sentidos políticos y sexuales.

En el plano de la acción colectiva, las emociones juegan un papel importante como medios para la acción, en la medida en que atraen nuevos miembros, mantienen el compromiso entre quienes ya están enrolados y persuaden a las audiencias o públicos más amplios. Para ello, los

movimientos sociales suelen valerse de mecanismos emocionales para centrar la atención sobre un problema, encuadrarlo moralmente y, eventualmente, generar “shocks morales”. Estos últimos son “informaciones o eventos que les sugieren a las personas que el mundo no es lo que pensaban” (Jasper, 2012, p. 53). La retórica, algunas imágenes fuertes o los testimonios son recursos que contribuyen a que personas con sentimientos parecidos se incorporen a las luchas o se radicalicen de manera favorable hacia el movimiento.

Igualmente, al interior de los movimientos, las emociones mantienen solidaridades colectivas, rituales de interacción, disciplinas y dinámicas grupales. Al compartir percepciones u orientaciones sobre un asunto, se crean afinidades emotivas que emergen de la propia acción colectiva o de eventos externos que interpelan al colectivo. Este caudal emocional puede ser tan potente, en las motivaciones de los y las activistas, como los objetivos explícitos del movimiento. Así, medios y fines se conjugan para asentar las bases de la formulación y el desarrollo de las estrategias políticas de estos actores ¿Qué implica esto en la construcción conflictiva de la realidad?

Mouffe (2011) reconoce que hay una dimensión emocional movilizada a través las identidades colectivas. De acá que la política posee un carácter conflictivo que no se puede negar y que se nutre, también, de un influjo real proveniente de los deseos y fantasías de las personas. No todos estos deseos y fantasías son racionales o reconciliables. En realidad, esto es lo que hace de la política un espacio dinámico y contingente, y lo que, entre otras cosas, reta a la democracia. En sus palabras,

El error del racionalismo liberal es ignorar la dimensión afectiva movilizada por las identificaciones colectivas, e imaginar que aquellas “pasiones” supuestamente arcaicas están destinadas a desaparecer con el avance del individualismo y el progreso de la racionalidad. Es por esto que la teoría democrática está tan mal preparada para captar la naturaleza de los movimientos políticos de “masas”, así como también de fenómenos como el nacionalismo (Mouffe, 2011, p. 13)

Bajo esta concepción, no es suficiente con exaltar los valores políticos de la tolerancia y el pluralismo para establecer un diálogo entre las diferentes visiones. Para hacer de las pasiones y afectos una potencia democrática, la política requiere adoptar el carácter partisano, mismo que, otrora, ofrecía la distinción izquierda/derecha. En otras palabras, la democracia debe posibilitar la disputa entre proyectos políticos hegemónicos diferenciados y antagónicos. Para entender mejor esta propuesta teórica, es útil mencionar la diferencia entre la política y lo político que introduce Mouffe. Para la autora, la distancia entre una y otra categoría está dada por el grado de institución y organización de la conflictividad:

Concibo “lo político” como la dimensión de antagonismo que considero constitutiva de las sociedades humanas, mientras que entiendo a “la política” como el conjunto de prácticas e instituciones a través de las cuales se crea un determinado orden, organizando la coexistencia humana en el contexto de la conflictividad derivada de lo político (Mouffe, 2011, p. 16).

Lo político corresponde al espacio abstracto del poder y la diferenciación antagónica; mientras que la política evidencia los arreglos hegemónicos e institucionalizados. La política y lo político son, sin embargo, difícilmente indivisibles en la práctica. En lo político tiene lugar el sustrato y la emergencia de las identidades que entran en disputa. Tal como lo ha identificado la teoría de los NMS, una parte importante de la cohesión simbólica está dada por la construcción de un “otro” al que se responsabiliza de la condición de injusticia o que es blanco de crítica dentro de las interpretaciones sobre las necesidades humanas. En los términos de Mouffe, esto refiere a la creación de una “exterioridad constitutiva” que da origen a la identidad colectiva, la delimita y la diferencia. De acuerdo con estas premisas, toda identidad colectiva es relacional e introduce un criterio de identificación nosotros/ellos, el cual puede convertirse en el *locus* de un antagonismo, si la identidad del “ellos” es percibida como una amenaza a la identidad y existencia propias (Mouffe, 2011, p. 23).

La construcción de la otredad parte de cualquier antítesis religiosa, moral, económica, ética, o de cualquier índole, que adquiere un carácter político al facultar la agrupación bajo la lógica “amigo/enemigo” (Mouffe, 2011, p. 19). Así, la distinción “amigo/enemigo” introduce un criterio de discriminación como elemento constitutivo de la política. En la democracia, esta diferenciación no se “supera”, sino que se debería establecer de un modo diferente, de manera que se realice en el marco del reconocimiento de la pluralidad de alternativas.

El concepto de hegemonía también resulta crucial, junto con el de antagonismo, para entender lo político. La hegemonía puede definirse como el conjunto de prácticas que confieren orden a lo social, en medio de su contingencia. La lucha por la hegemonía es la lucha por la definición de los criterios de diferenciación en los que se asienta dicho orden. Las esferas de decisión institucionalizan algunos de estas distinciones, en la medida en que toda cuestión propiamente política implica optar por alternativas en conflicto. Los actores buscan, por este medio, universalizar sus interpretaciones, aunque esto implique desarticular el orden existente para instaurar otras prácticas hegemónicas.

Esta forma institucionalizada de la contienda tiene, al menos, tres implicaciones: en primer lugar, permite que lo político visibilice “los actos de institución social”, que se derivan del conflicto. En segundo término, lleva a reconocer que todo orden institucionalizado es contingente, temporal y se basa en “la exclusión de otras posibilidades” que, eventualmente, pueden reaparecer a manera de prácticas contrahegemónicas. Finalmente, deriva en la construcción agonista de la política, basada en el reconocimiento de los oponentes como pertenecientes a la misma asociación política y con quien se disputa un mismo espacio simbólico: el del poder político.

El espacio simbólico compartido es la base para la aceptación de las normas de participación institucional y de la ampliación de sus límites a través de los canales habilitados para ello de manera legítima. En otras palabras, los límites de la política agonista están dados por la reglamentación de los procedimientos democráticos, en tanto que los contenidos de la ciudadanía pueden seguir siendo el objeto de permanente disputa. La tarea de la democracia es limitar el potencial destructivo de las interpretaciones conflictivas, sobre la base de su aceptación y de conferir legitimidad a la confrontación.

Es por eso que “el adversario” constituye una categoría crucial para la política democrática. El modelo adversarial debe considerarse como constitutivo de la democracia porque permite a la política democrática transformar el antagonismo en agonismo. En otras palabras, nos ayuda a concebir cómo puede “domesticarse” la dimensión antagónica, gracias al establecimiento de instituciones y prácticas a través de las cuales el antagonismo potencial pueda desarrollarse de un modo agonista (Mouffe, 2011, p. 27).

En consecuencia, una sociedad democrática liberal pluralista no debería negar “la existencia de conflictos, sino que proporciona las instituciones que les permiten ser expresadas de un modo adversarial” (Mouffe, 2011, p. 37). En contrapartida, los grupos implicados en la conflictividad pueden realizar un “involucramiento crítico” con las instituciones, a partir de sus propias valoraciones y orientaciones.

Por supuesto, no es posible presumir igualdad, ni material ni simbólica entre los diferentes grupos de adversarios. El poder de cada uno de ellos se visibiliza, en primera medida, en la capacidad de “volver políticos” asuntos que no lo eran. Para algunos grupos, el simple hecho de cuestionar alguna interpretación dominante es suficiente para poner en la agenda pública sus valoraciones o, cuando menos, sus inquietudes. Por su parte, existen actores más pequeños y contrahegemónicos que carecen del poder necesario para efectuar aquello. De lo anterior se desprende que “en general, es el poder relativo de los diferentes públicos –o grupos con interpretaciones diferenciadas– lo que determina el resultado de las luchas por el límite de lo político” (Fraser, 2020, p. 230).

En este entendido, el estudio de la movilización social debe incorporar, necesariamente, las dimensiones valorativas, simbólicas e identitarias. Las pasiones, las fuerzas afectivas y las formas colectivas de identificación deben reconocerse en el horizonte de una representación conflictiva del mundo y, por lo tanto, de la política. Para actuar políticamente, las agrupaciones deben crear una identidad a partir de dicha representación y tener una idea de sí mismas que puedan valorizar y defender (Mouffe, 2011, p. 32). El sentido que brindan a su identidad politiza la distinción nosotros/ellos que establecen y, por ello, los entramados de significaciones e interpretaciones que crean son indispensables para develar el carácter político que usan como carta de navegación para comprenderse a sí mismos, a sus oponentes y al entorno institucional en el cual despliegan su acción.

A partir de estas premisas, las culturas políticas pueden ser observadas a través del sentido conferido por los activistas a sus identidades colectivas, sus prácticas políticas y a la representación adversarial de donde derivan su legitimidad y justifican su existencia. Comprender esta relación entre las culturas políticas, y su papel en la conformación de campos conflictivos, radicaliza la concepción sobre la democracia y la define como un proceso continuo, en el que se disputan los contenidos de la ciudadanía y de los derechos humanos.

Al respecto, el teórico Jacques Rancière afirma que el “tener” o “no tener” derechos son términos “que se desdoblán” y “la política es la operación de este desdoblamiento”. La enunciación del derecho al aborto es la afirmación de un derecho que no se tiene, por ello se convierte en un conflicto político, confronta a sujetos hegemónicos y contrahegemónicos. En

palabras del autor, “esto es lo que implica el proceso democrático: la acción de sujetos que, trabajando sobre el intervalo de identidades, reconfiguran las distribuciones de lo privado y de lo público, de lo universal y lo particular (Rancière, 2012, p. 52).

La visión conflictual sobre la democracia coincide con los planteamientos de Pierre Rosanvallon sobre la misma. En su concepción, la democracia no debe entenderse como un punto de llegada, o como un conjunto de procedimientos circunscritos a lo electoral, sino como un terreno de disputas constantes y permanentes que se expresan en los distintos niveles territoriales y sociales, desde donde emergen una multiplicidad de demandas colectivas (Torres y Salinas, 2023). En el conflicto por la despenalización del aborto, los actores enfrentados defienden proyectos políticos y sexuales irreconciliables entre sí. Los términos del debate, los canales empleados para la acción colectiva, las emociones movilizadoras y los lenguajes son elementos dinamizadores que he querido incorporar para entender sus culturas políticas y las características de su antagonismo/agonismo.

Propuesta teórica para el estudio del caso colombiano

Las presupuestos teóricos y políticos esbozadas hasta acá me permitieron, primero, distanciarme de las teorías funcionalistas que dan sustento a la escuela de la *civic culture*. Aunque los datos y las caracterizaciones nacionales sean útiles para describir elementos culturales y políticos prevalecientes, es necesario tener en cuenta que esta es una investigación sobre la transformación social y no sobre los mecanismos que tienen los sistemas para reproducirse a sí mismos. Por ello, he recurrido a los repertorios conceptuales del interpretativismo sociológico, el feminismo y los estudios de los movimientos sociales.

La categoría de culturas políticas más que tener una definición estática y con un contenido prescriptivo o tipológico, es una herramienta que permite explorar la relación entre los diferentes valores, creencias y percepciones que confieren sentido a las interpretaciones de los agentes sobre las necesidades humanas, el sistema político en el que se inscriben, el conflicto en el que participan y los marcos institucionales en los que despliegan sus prácticas políticas y discursivas. La cultura política, como un concepto híbrido, tiene componentes subjetivos y materiales; por tanto, conlleva a la consideración de una dimensión individual, pero, sobre todo, refiere a las implicaciones colectivas e institucionales de las formaciones de significados políticos y sexuales. Por ello, en este documento se pueden apreciar dos abordajes distintos: el proceso de institucionalización de los significados, por medio del análisis de las decisiones de los organismos competentes para ello en Colombia; y el acercamiento a los actores, es decir, a los movimientos sociales provida y feminista implicados en dicho proceso. De esta manera he pretendido neutralizar el riesgo de entender el proceso solamente a la luz de la perspectiva de los actores u obviar esta última al poner el lente, solamente, en lo que acontece institucionalmente.

Así, esta propuesta de investigación integra diferentes dimensiones de análisis que articulan el concepto de culturas políticas con los procesos de despenalización del aborto. Una primera dimensión incluye el contexto cultural y político, en el entendido de que hacen parte de la estructura de oportunidades de los movimientos sociales y, por tanto, son elementos necesarios

para comprender las condiciones de posibilidad del campo de conflicto por la despenalización del aborto, en donde se disputa la ciudadanía de las mujeres y, por este camino, la ampliación de la democracia.

La segunda dimensión refiere a lo institucional, o administrativo, que es el espacio frente en el cual se libra buena parte de la conflictividad. Este nivel se caracteriza por el conjunto de normas jurídicas, las interpretaciones y significados que en ellas quedan institucionalizados y las prácticas administrativas cotidianas. Allí, en el contenido y las definiciones consagradas, se evidencia la política sexual y se busca la cristalización de nuevas hegemonías.

Por último, he considerado la dimensión de lo social e intersubjetivo como el espacio de emergencia de los movimientos, las interpretaciones sobre las necesidades sociales en discusión, la identidad colectiva que desarrollan y la trama de significados políticos y sexuales que expresan a través del lenguaje y la producción simbólica. En este punto, es especialmente relevante caracterizar: (i) la trama de significados que los movimientos sociales implicados elaboran, en medio del debate, sobre conceptos como el de **política, democracia, derechos humanos y ciudadanía de las mujeres**; y, tercero, las **interpretaciones que confieren al orden sexual**, la relación entre sexos y el **cuerpo de las mujeres**. (ii) Las orientaciones que establecen hacia las instituciones políticas responsables de tomar decisiones en el conflicto y las percepciones sobre el proceso de institucionalización de sus interpretaciones. (iii) Las definiciones del sí mismo (identidad colectiva) y del otro como adversario o enemigo. Y, finalmente, (iv) los horizontes utópicos o distópicos capaces de movilizar emociones y afectos.

Capítulo III. Diseño y reflexión metodológica

Para estudiar los aspectos delimitados en el capítulo anterior, es necesario recurrir al uso de los métodos que el campo diverso de los estudios culturales y la sociología ha propuesto. Al respecto, López afirma que “hay que reconocer la pertinencia de aproximaciones cualitativas, histórico-contextuales e interpretativas (...), para comprender las dinámicas de la interacción grupal de diálogo entre las lógicas político-culturales de distintos actores colectivos” (2000, p. 120). Las técnicas cualitativas permiten “ver el mundo con los ojos del sujeto estudiado” (Corbetta, 2007, p. 33). Al estudiar el proceso del conflicto político e institucional, en donde intervienen significados diversos que los actores sociales han construido, lo que pretendo es justamente acercarme a esas comprensiones de mundo que entran en confrontación y observar cómo interactúan con las instituciones políticas y el Estado. Por ello, decidí optar por un enfoque cualitativo, a través de la selección de un caso único de estudio que me ha llevado a entender a las culturas políticas como un componente importante en la construcción de arenas conflictivas para la transformación normativa y social.

Como ya lo he señalado, el caso de Colombia permite observar un proceso gradual de despenalización del aborto en la región. En el 2006, se despenalizó parcialmente bajo tres causales y en el 2022 se despenalizó bajo cualquier circunstancia hasta la semana 24 de gestación. Ambas transformaciones legales responden a acciones colectivas que los movimientos feministas y de mujeres del país emprendieron en los años 2004 y 2020, respectivamente, pero que han ido acompañadas de un proceso constante de institucionalización de sus interpretaciones en diferentes escalas, con distintas estrategias y prácticas discursivas. Esta trayectoria histórica, a su vez, permite observar las estrategias políticas del movimiento provida, de acuerdo con los temas críticos priorizados al interior de las instituciones donde se tomaron las decisiones legales y las tensiones generadas en el proceso de implementación de la despenalización por causales. En definitiva, con el caso me fue posible contrastar los factores culturales, institucionales y políticos que han contribuido a la despenalización, los que aún persisten para obstaculizar la ampliación de la libertad reproductiva de las mujeres; y, de otra parte, evidenciar la manera en que la discusión pública ha ido involucrando diferentes órdenes de significados por parte de los movimientos feminista y provida.

Articulación teórica-metodológica

Las consideraciones teóricas presentadas en el capítulo correspondiente al marco teórico estructuran la pregunta de investigación con respecto al caso seleccionado y los objetivos que guiarán buena parte de la metodología a emplear. A continuación, en la Tabla 6, presento una matriz que me ha permitido operacionalizar los conceptos generales en preguntas concretas para el caso. Estas preguntas, a su vez, me han llevado a seleccionar determinadas técnicas, teniendo en cuenta las particularidades del caso.

Tabla 6:

Matriz de articulación analítica y metodológica

Pregunta de Investigación	¿Cómo se han conformado y expresado las culturas políticas de los y las activistas pertenecientes a los movimientos provida y feministas, entre el periodo 2006-2022?	
Objetivo General	Analizar el proceso de conformación y los elementos que constituyen las culturas políticas de los y las activistas pertenecientes al movimiento feminista y al movimiento provida en Colombia, entre el periodo 2006-2022.	
Objetivos Específicos	Categoría de Análisis	Preguntas guía (para la recolección de información)
Caracterizar el contexto político e institucional y el proceso de institucionalización de la IVE en Colombia (2006 - 2022)¶	Contexto político.	1. ¿Cómo podrían describirse las condiciones políticas del país en los años 2004 y 2018, cuando se emprenden los procesos de despenalización? 2. ¿Qué oportunidades ofrecía el contexto político para la acción colectiva de los movimientos feministas en el 2004? 3. ¿Cuáles eran los obstáculos políticos que enfrentaba la despenalización del aborto en el 2004? 4. ¿Cómo cambiaron estas oportunidades y obstáculos para el año 2020?
	Contexto institucional	1. ¿Cómo podrían describirse las condiciones institucionales que posibilitaron el debate que condujo a la despenalización del aborto en el año 2006? 2. ¿Cómo cambiaron esas condiciones para el año 2022? 3. ¿Por qué la transformación normativa se promovió a través del litigio estratégico frente a la Corte Constitucional colombiana? 4. ¿Cómo interpretaron los movimientos sociales feministas y de mujeres las condiciones institucionales del país para promover los procesos de transformación normativa? 5. ¿Cómo interpretaron los movimientos conservadores el uso que los grupos feministas hicieron de las instituciones para promover la despenalización del aborto en Colombia?

Proceso de institucionalización de significados	de	1. ¿Cuáles fueron los significados sobre el orden de género, el cuerpo de las mujeres, y su rol en la reproducción humana, que se institucionalizaron en la Sentencia C-355 de 2006 y en la Sentencia 0-55 de 2022?
		2. ¿Cuáles fueron los principales obstáculos y limitaciones institucionales que se presentaron en la prestación de los servicios de interrupción voluntaria del embarazo y que llevaron a la Corte a fallar, en repetidas ocasiones, entre los años 2006 y 2022?
		3. ¿Cuáles fueron los valores ético-políticos que la corte priorizó para fallar en este periodo?
		4. ¿Qué tipo de acciones llevaron a cabo los movimientos sociales frente a la Corte Constitucional durante estos años? ¿Llevaron a cabo acciones frente a otras instituciones?
Caracterizar la percepción que los y las activistas tienen sobre el proceso de institucionalización de la IVE, las instituciones políticas implicados y el movimiento contrario.	Percepciones sobre el proceso de institucionalización de la IVE	1. ¿Cuáles han sido las interpretaciones que los movimientos feministas y conservadores dieron a la sentencia C-355 de 2006 y a los significados sobre el orden de género y el cuerpo de la mujer que allí se consagraron?
		2. ¿Cómo interpretan los movimientos sociales las intervenciones de la Corte Constitucional entre 2006 y 2022 en lo que respecta a la interrupción voluntaria del embarazo?
		3. ¿Qué alegatos elevaron los movimientos feministas y conservadores frente a la Corte, en los procesos en los que esta falló? ¿Qué valores éticos y políticos priorizaron? ¿Cómo los definían? ¿Qué tipo de roles de género y/o estereotipos se pueden observar?
Reconstruir los significados que los movimientos sociales involucrados en la disputa por la despenalización del aborto han elaborado sobre la política, la democracia, los derechos humanos	Significados sobre la política	1. ¿Qué es la política para los movimientos sociales feministas y conservadores?
		2. En un escenario ideal, ¿Cuál debería ser la política de Estado frente al aborto según cada movimiento?
		3. ¿Qué principios éticos, políticos o económicos considera se atribuyen al movimiento social opositor? ¿Qué le lleva a aseverar esto?
	Significados sobre la democracia	1. ¿Cuáles son las características que un régimen democrático debería tener para el movimiento provida y el movimiento feminista?
		2. ¿Cuál es la evaluación, en términos democráticos, de las sentencias de despenalización del aborto en el país?

y la ciudadanía de las mujeres.	Significados sobre los derechos humanos	1. ¿Cuáles son las valoraciones de los movimientos sobre los derechos humanos que están implicados en la despenalización del aborto?
	Significados sobre la ciudadanía de las mujeres	1. ¿Cuáles son las valoraciones de los movimientos sobre el tipo de derechos que deberían tener las mujeres y las responsabilidades que de allí se deriva?
Reconstruir las interpretaciones que los movimientos sociales involucrados en la disputa por la despenalización del aborto confieren al orden sexual, la relación entre sexos y el cuerpo de las mujeres.	Interpretaciones sobre el orden sexual	1. ¿Cuáles son las valoraciones de los movimientos sobre los impactos que tiene la despenalización del aborto en la sociedad? 2. ¿Cuáles son las interpretaciones de los movimientos sobre la sexualidad de las mujeres, en particular, y la sexualidad humana en general?

Nota: Elaboración propia.

Técnicas de recolección y análisis de datos

En cuanto a la recolección de datos, implementé tres técnicas de investigación social cualitativa, de acuerdo con las dos unidades de análisis: (i) el proceso de institucionalización de la IVE y (ii) los movimientos sociales (Ver Tabla 7).

Tabla 7:

Matriz de articulación analítica y metodológica

Objeto	Técnica de observación
Proceso de institucionalización de la Interrupción Voluntaria del Embarazo	Análisis documental de las sentencias judiciales de la Corte Constitucional colombiana y el Consejo de Estado Análisis documental de fuentes secundarias.
Interpretaciones sobre el orden sexual y político.	Análisis documental de las sentencias judiciales de la Corte Constitucional colombiana y el Consejo de Estado. Observación participante en espacios de formación política de los movimientos sociales.

	Entrevistas semiestructuradas a integrantes del movimiento social y feminista y de los movimientos provida.
Interpretaciones sobre el orden sexual y político.	Entrevistas semiestructuradas a integrantes del movimiento social y feminista y de los movimientos provida.
Significados políticos y sexuales.	
Creencias, valores y emociones implicadas.	Observación participante en espacios de formación política de los movimientos sociales.

Nota: Elaboración propia.

Para dar cuenta del proceso de institucionalización de la IVE, en primer lugar, se implementó la técnica de análisis documental de las 26 sentencias de la Corte Constitucional⁴³ y los 6 actos administrativos del Consejo de Estado, emitidas desde el año 2006 con respecto al acceso a la Interrupción Voluntaria del Embarazo (Ver anexo 1). Para desarrollar el análisis de estas sentencias se hizo uso de la técnica de análisis de contenido⁴⁴.

Popping (2016) define el análisis de contenido como una técnica que permite reducir la información de un texto desestructurado y cualitativo a un conjunto de símbolos, códigos o referencias para realizar una inferencia del texto. Particularmente, esta revisión permitió identificar: (i) el conjunto de interpretaciones y significados políticos y sexuales que los movimientos sociales emplearon ante el tribunal constitucional y administrativo; (ii) las estrategias y prácticas discursivas empleadas por los movimientos para institucionalizar sus interpretaciones y significados; (iii) los significados efectivamente institucionalizados y consagrados normativamente; y (iv) las limitaciones y obstáculos identificados por la institucionalidad para materializar dichas interpretaciones y significados en el periodo comprendido entre el 2006 y el 2022.

En un segundo momento, llevé a cabo una observación participante, entre los meses de marzo y diciembre de 2023. Metodológicamente, la observación tiene como objetivo “acumular un corpus de información etnográfica que facilite la elaboración de conocimiento” (Vela, 2001, p. 51), a través de la vivencia y experiencia de campo. Uno de los aspectos particulares de la observación, como método de investigación social, es el carácter intencionado de “dirigir la mirada” para reconocer la naturaleza y funcionamiento de los fenómenos socioculturales. Según Corbetta (2007) la investigadora observa lo que sucede en la realidad social a partir de una inmersión física, pero también psicológica, que implica encuentro e interacción entre los sujetos. De esta manera he logrado aprehender, en la medida de lo posible, la puesta en escena de los significados políticos, sexuales y las creencias, valores o evaluaciones, a partir de los contextos en

⁴³ Este número de sentencias corresponde a una revisión preliminar por el buscador de la Corte constitucional con el comando: “IVE” AND “aborto” AND “Sentencia C-355”, entre los años 2006 y 2022.

⁴⁴ El análisis de contenido (AC) es una técnica que permite “dar cuenta de los sentidos implícitos en la superficie textual” (Sayago, 2014, p. 2).

los que son usados e implementados por los sujetos. A propósito de esto, Ortega y Gasset señalan que

cualquier valor, categoría o creencia no tiene su auténtico, su propio y preciso sentido sino solo cuando está funcionando, cuando ejecuta su misión en la existencia de un hombre, que, a su vez, consiste en una serie de situaciones o circunstancias (Ortega y Gasset citado por Vela, 2001, p. 69).

Por ello, la comprensión de la trama de significados políticos y sexuales que se construye en los movimientos sociales no hubiera sido posible sin observar el despliegue que los sujetos hacen de los mismos, de acuerdo con los espacios y los propósitos que establecen según las circunstancias: dar un mensaje a las instituciones políticas, convocar a nuevos simpatizantes, asegurar la lealtad y el compromiso de los militantes y activistas, convencer a los apáticos, etc.

La observación se realizó en dos espacios de formación política dirigidos por organizaciones que componen el movimiento social feminista y el movimiento provida (Ver Anexo 2). La ventaja de usar los espacios de formación política es que estos han sido especialmente pensados y diseñados por los actores sociales como estructuras de reclutamiento, para explicar los conceptos de los que parten y justificar la acción política. La participación allí me permitió acceder a los documentos elaborados por las organizaciones, entender las definiciones que establecen, la manera en la que han percibido el debate por la despenalización del aborto en Colombia, el sentido que le confieren a su praxis política y social e, incluso, los elementos pedagógicos que implementan.

Estos espacios tienen dos características que considero importantes por sus implicaciones metodológicas y analíticas: primero, fueron desterritorializados, en el sentido en que se llevaron a cabo en línea y cuentan con la participación de personas interesadas de cualquier país de América Latina. Pero, además, son escenarios de integración de nuevos miembros para los movimientos y, por ello, facilitan la comprensión sobre las normas de adscripción y las identidades de grupo. Estos elementos tuvieron la ventaja de facilitar mi acercamiento con los actores, y me permitió afinar lenguajes, comprender discursos, razonamientos y emociones políticas.

El primero de estos espacios de formación política correspondió al “Curso Virtual Causa Justa. Una experiencia de movilización social en Colombia por el derecho a decidir: Causa Justa por la eliminación del delito de aborto”, desarrollado por La Mesa por la Vida y la Salud de las Mujeres. El segundo espacio de formación se denomina “Diplomado en activismo Provida para la batalla cultural”, de la Fundación Nazer Colombia. Durante el desarrollo del curso y el diplomado he consignado las observaciones, emociones y anotaciones en un cuaderno de campo y he solicitado permiso para realizar las transcripciones de las sesiones, con el objetivo de codificarlas de acuerdo con las categorías de análisis consignadas en la matriz de articulación teórico-metodológica.

Finalmente, en un tercer momento, llevé a cabo 20 entrevistas semi-estructuradas, a 21 activistas, entre enero y marzo del 2024 en Colombia. 10 correspondieron a activistas feministas del movimiento por la despenalización del aborto y 11 a activistas provida (Ver anexo 3). La

entrevista puede definirse como un “proceso que involucra a dos (o más) personas cuyos intercambios representan un esfuerzo colaborativo” (Fontana y Frey, 2011, p. 141). Weiss (1995) define a esta técnica como un punto de entrada para observar a otras personas, sus experiencias, concepciones, sentimientos o puntos de vista. Mi pretensión con ella fue profundizar en algunas interpretaciones de los activistas en un encuentro cercano, uno a uno, que les permitiera a los sujetos hablar libremente sobre su trayectoria, participación y evaluación del proceso de institucionalización de la IVE en el país (Ver anexo 4). Sin duda, este acercamiento aportó una riqueza narrativa significativa y me permitió ampliar la mirada a las tensiones internas, las contradicciones, las dudas, pero también a las verdades compartidas que se dan como ciertas. Las entrevistas se aplicaron a las personas que han pertenecido a los diferentes grupos y movimientos, en distintos momentos. Estas se realizaron con el objetivo de triangular la información obtenida en el análisis documental y profundizar en aspectos que se ven limitados por la formalidad del registro jurídico o por la dinámica de los espacios de formación.

Las transcripciones obtenidas fueron procesadas a través de una codificación manual y abierta, organizada a través de la siguiente clasificación temática: (i) los significados de política, ciudadanía de las mujeres, derechos humanos y democracia; (ii) los significados sexuales en torno a la relación entre sexos, el cuerpo de la mujer y el género; (iii) las percepciones con respecto al “sí mismo” y el oponente; (iv) las motivaciones personales para participar en el movimiento; (v) las estrategias y acciones que se han implementado colectivamente; y (vi) las utopías y distopías políticas. Adicionalmente, de acuerdo con la especificidad de cada movimiento, han surgido otras categorías como la de relación con la religión, en el caso de los activistas provida, y comprensión de la interseccionalidad, en el caso de las feministas.

En resumen, tanto con el análisis documental como con el acercamiento dialógico a los movimientos sociales, se pretendió definir las culturas políticas que han formado en medio del conflicto, su relación con la institucionalidad política y la manera en que identifican a su oponente. En últimas, esperaba encontrar el tipo de proyecto político que los moviliza y el orden social y sexual al que aspiran. A propósito de lo anterior, Corbetta (2007) afirma que, bajo el enfoque interpretativista, el objetivo no es construir modelos causales, sino más bien establecer “clasificaciones y tipologías, a partir de la experiencia de inmersión vivida” por la investigadora (Corbetta, 2007, p. 40). Para esta construcción, la estrategia de análisis de datos incluyó una descripción densa sobre los hallazgos y la clasificación del conjunto de interpretaciones identificadas a través de una codificación basada en las categorías teóricas.

El plan de investigación que acá se presenta pretendió ser una ruta metodológica para: (1) dar cuenta del campo de conflicto que emerge en los procesos de disputa social y política por la despenalización del aborto; (2) identificar los movimientos sociales involucrados y la lucha por institucionalizar sus interpretaciones y significados, las relaciones entre ellos y sus prácticas políticas; y (3) caracterizar el conjunto de significados e interpretaciones políticas y sexuales que tienen lugar en medio de estas relaciones sociales. Esta es, en otras palabras, una metodología para estudiar las culturas políticas de los movimientos sociales, sean progresistas o conservadores, y valorar su participación política dentro de sistemas que se enuncian como democráticos.

Lugar de enunciación

Como habrá sido evidente en la introducción, el planteamiento del problema y las premisas teóricas descritas, mi posicionamiento es feminista. Desde este lugar político y epistemológico he procurado estudiar una conflictividad que he considerado, desde hace muchos años, prioritaria en la definición de la ciudadanía de las mujeres. Quizás por ello he puesto énfasis en identificar las condiciones políticas, institucionales y de la acción colectiva que propician el reconocimiento del aborto como una opción legal. Con esto en mente, mi interés ha partido de apostar por la producción de un conocimiento militante, que ponga el acento en las mujeres y en su agencia, individual y colectiva.

Al movimiento por la despenalización del aborto en Colombia me incorporé en el año 2016, gracias a la escuela de formación política titulada “Rompiendo el silencio: las mujeres jóvenes hablamos de aborto”, organizado por la Red Nacional de Mujeres Jóvenes en colaboración con La Mesa y el Fondo Lunaria de *Fokus*. Desde allí, me he propuesto encontrar formas para superar las barreras culturales, sociales, institucionales, económicas y políticas que imposibilitan que las mujeres podamos decidir sobre nuestro cuerpo y reproducción con autonomía y libre de culpas. Para el año 2018 llegué a la Campaña por el Derecho al Aborto en Colombia. Con algunas de sus integrantes coincidimos en un plantón que se realizó el 18 de octubre en la Plaza de Bolívar, en Bogotá, para protestar en contra de la posibilidad de que la Corte Constitucional limitara el acceso a la IVE, en las causales entonces habilitadas, a un número de semanas gestacionales. Sabíamos, entonces, que este intento provenía de fuerzas provida dentro de la Corte que, continuamente, habían intentado restringir el acceso a la IVE por vías administrativas o judiciales. Su objetivo era que, en la práctica, las causales fueran inoperantes como, de hecho, ha ocurrido en varios países de la región. En esa ocasión, la Corte Constitucional no solo no limitó el acceso a la IVE, sino que emitió la sentencia de unificación SU-096, en donde recogió todos los precedentes jurisprudenciales y reafirmó las reglas y garantías para el cumplimiento de la IVE como parte de los derechos de las mujeres colombianas.

Al ingresar a la Campaña, noté un cambio significativo con respecto al año 2016. No solo era que el tema se movía más en las redes, las calles y las mujeres de mi generación, en buena parte por la experiencia de las compañeras argentinas y de su gran Marea Verde, sino que las condiciones en el país, para hablar de aborto, parecían ser otras. La movilización del 8 de marzo del 2019, en ciudades como Bogotá, Medellín y Santa Marta, no tuvo precedentes. Lo que antes eran manifestaciones de tan solo unas decenas de mujeres ya conocidas en el mundo feminista del país, se habían convertido en eventos masivos inundados de pañuelos y brillantina verde. Sin duda, algo estaba cambiando y ese algo dio un renovado impulso a la posibilidad de pensar en la despenalización total del aborto en el país.

Mientras tanto, la estrategia para volver a plantear el tema en la esfera pública empezaba a delinearse. Esta estrategia contaba con la participación de las mujeres que llevaban décadas en esta lucha, las “históricas”: Ana Cristina Gonzales y Cristina Villareal, de La Mesa; Beatriz Quintero, de la Red Nacional de Mujeres; Sandra Mazo, de Católicas por el Derecho a Decidir (CDD), y

Florence Thomas, pionera del Centro de Estudios de Género de la Universidad Nacional. Lo nuevo, en esta ocasión, era la articulación con una multiplicidad de grupos, colectivas y figuras públicas jóvenes y diversas. A esta confluencia se le denominó “Movimiento Causa Justa”. Allí, en las reuniones informativas y de planeación, nos encontramos con compañeras que, desde sus propias orillas, habían asumido un compromiso ético-político con hacer del aborto voluntario una opción para las mujeres que no querían, o no podían, enfrentarse a una maternidad no deseada.

De manera que, mi “entrada al campo”, en realidad, ha sido parte de un proceso biográfico que no inició precisamente con fines académicos. Para el estudio de las culturas políticas del movimiento feminista, esta posición me abrió un espacio privilegiado, pues me permitió estar familiarizada con los significados, con la historia del movimiento y con sus protagonistas, de antemano. De manera que, cuando tomé el Curso Virtual del movimiento Causa Justa, entre junio y agosto de 2022, ya conocía buena parte de sus contenidos y abordajes.

Mi acercamiento al movimiento provida no fue igual. Por un lado, poco conocía sobre el mundo del movimiento provida y, de otra parte, yo misma tenía importantes prejuicios que debía “abandonar” para entender la trama de significados y sentidos de estos sujetos. Por este motivo, empecé la indagación y seguimiento de los principales grupos, organizaciones y activistas provida a través de sus perfiles públicos en redes sociales. Esto me llevó a identificar espacios de formación política que algunas de las organizaciones realizan con el objetivo de reclutar nuevos miembros o consolidar la adscripción de los ya existentes. Durante casi diez meses, entre marzo y diciembre de 2023, asistí virtual y semanalmente a las clases, de dos horas de duración cada una, del “diplomado provida para la batalla cultural”, organizado por la Fundación Nazer Colombia. Para acceder a estos espacios siempre me presenté como investigadora, explicitando mis objetivos y sin esconder mis dudas u opiniones, en caso de que algún participante me interpelara directamente. Desde el principio tuve claro que no iba a mentir sobre mi postura personal, aunque no por ello entraría en confrontación o debate. Yo quería escucharlos, no hablar. Fue así como empecé a establecer relaciones con los organizadores y asistentes.

Consideraciones éticas y la dificultad de estudiar movimientos contrarios

Cerri (2011) acierta al señalar que las decisiones éticas son también decisiones metodológicas, pues estas terminan por encausar el trabajo y afectar la producción del conocimiento. Las decisiones éticas tienen que ver con dos elementos: la subjetividad de la investigadora y los compromisos que esta tiene con los cánones y códigos de su profesión. Ambas cosas se interceptan en la configuración del problema de investigación y el abordaje metodológico que le damos.

En mi experiencia, los dilemas ético-metodológicos son constantes y consustanciales a la investigación social. Cuando planteé el tema de investigación, no contaba con que, a veces, los problemas de investigación empiezan a cobrar vida propia y abrirse caminos insospechados. Bien hubiera podido estudiar solamente las culturas políticas de las activistas feministas involucradas en el movimiento por la despenalización del aborto en Colombia. Muchas de ellas son amigas o conocidas, me han visto participar de sus reuniones y marchas durante años, hemos establecido

lazos de confianza y yo misma he participado en muchos de los momentos del proceso. Esta condición de testigo de primera mano, sin duda, constituiría una ventaja para recopilar y sistematizar los elementos cognitivos, evaluativos, afectivos y utópicos que componen la trama compartida de significados políticos y sexuales en este movimiento que considero emancipador y necesario. Yo misma podría hacer una auto indagación para reconocer dichos aspectos en mi propia formación política, pero con esto obtendría solamente una visión parcial sobre lo que está en juego en el debate por la despenalización del aborto y sobre sus implicaciones sociales y políticas.

Actualmente, el movimiento provida es una fuerza social en crecimiento, compuesto por personas que están convencidas de su causa, se reconocen a sí mismas como defensoras de derechos humanos, defienden lo que creen y están dispuestas a movilizarse por ello. Acercarme a este actor, en sus propios términos, me ha llevado a reconocer la potencia que alberga a través de los significados políticos y sexuales que está consolidando, y a aceptar que esta disputa, y sus diferentes aristas, está muy lejos de resolverse de una vez y por todas. Acá es importante precisar que, con esta investigación, mi interés no fue “espíar” lo que ese “enemigo” confabula. No es que quiera dotar de herramientas al movimiento feminista para que pueda “derrotar” a su adversario. Simplemente he querido entender, y me he dispuesto a esta tarea con la mente y los sentidos abiertos. Entender, en primera medida, cómo se ha construido el campo conflictivo por la despenalización del aborto en las instancias institucionales en Colombia; pero, sobre todo, he querido entender cómo se construye este conflicto en la realidad subjetiva de las personas a las que esto les interpela lo suficiente como para llevarlos a invertir sus recursos monetarios, emocionales y físicos. Rápidamente comprendí que solo así podía obtener pistas a una pregunta mucho más difícil de aprehender: ¿por qué el aborto legal es tan polémico y cuesta tanto su aceptación política y social? Ya sé que, sobre esto, puede haber una infinidad de respuestas que yo misma he ido planteando en páginas anteriores: la primacía de las religiones judeocristianas en occidente, la colonización, la educación patriarcal, los requerimientos del sistema capitalista y la necesidad de control social en los sistemas políticos autoritarios. Pero ¿estos elementos cómo se concretan en la mente y los corazones de las personas en la actualidad? ¿Cuáles son los factores que hoy confluyen para hacer de este asunto una fuente de conflictividad y politización? Si quería obtener algunas pistas al respecto tenía que ir a encontrarme con el otro, con las personas provida que hoy cuestionan y se oponen tan fervientemente a la institucionalización de la IVE. Por esta misma razón, la propia investigación me ha llevado a un tipo de investigación feminista *sui generis*, una que no tiene como propósito “darle voz “a las sujetas marginadas o vulnerables, ni estudiar la realidad de las mujeres o de alguna minoría sexual.

¿Qué hace, entonces, que pueda seguir catalogándome como una investigadora feminista? Por supuesto, el enfoque teórico que uso para interpretar la realidad; pero también la ética con la que me he guiado a través de los dilemas que han surgido en mi experiencia “en campo”. De acuerdo con Cerri (2011), el trabajo de campo puede definirse como un “espacio-tiempo donde se busca el material empírico necesario para alcanzar los objetivos propuestos” (p. 362). En este, ocurre una “secuencia de acciones, de comportamientos y de acontecimientos”. La mayoría de

ellos, por provenir de la contingencia humana, son imprevisibles e imposibles de planificar. De acá que surjan dilemas éticos producidos por (i) la responsabilidad de la investigadora de responder a sus compromisos con la investigación y con los sujetos participantes y (ii) situaciones que obligan a escoger entre varias alternativas morales.

En esta investigación, los dilemas éticos han provenido de los problemas que enfrenta cualquier investigación social: tiempo y recursos reducidos, acceso a los informantes, consecución del consentimiento informado de los sujetos, acuerdo sobre lo que los participantes pueden esperar de la investigadora y la investigación, etc. Sin embargo, el desafío particular ha provenido de mi posición como mujer, abiertamente feminista y activista, acercándome a un sujeto con el que no simpatizo y que, en otro escenario, pudiera reconocer como adversario. En su momento, estas condiciones implicaron tensiones, conflictos y la urgencia de tomar decisiones que marcaban el cómo me iba a relacionar, tanto con mis compañeras feministas como con los activistas provida. Pues bien, para resolver los dilemas que surgían opté, como una apuesta también política, por una ética feminista de la investigación.

La ética feminista en la investigación social no refiere a un corpus específico de reglas. Cada investigadora podrá dar cuenta de una serie de buenas prácticas. Por mi parte, seguí una serie de principios que apuntaron, por un lado, a mantener una vigilancia permanente sobre el tipo de relación establecida, como investigadora, con los sujetos sociales con los que trabajaba; y, de otra parte, a estar atenta a la manera en la que iba construyendo, procesual y narrativamente, mis hallazgos. Lo que presento a continuación no pretende, ni de lejos, mostrar un deber ser en cuanto a la ética feminista, sino explicitar las formas en las que yo resolví las tensiones y dilemas que fueron surgiendo.

Sobre la relación que establecí con los sujetos, procuré que primara un intercambio horizontal, no jerarquizado y transparente en cuanto a los propósitos de mi acercamiento. En este sentido, desde el principio, tanto en los espacios de formación política como en el primer contacto para obtener las entrevistas, aclaré mi posición de investigadora y estudiante de doctorado. En el caso de los diplomados, solicité el consentimiento de los organizadores para involucrarme desde ese lugar, participando como aprendiz y oyente. Para ello, hice llegar por correo electrónico o chat privado mi carta de presentación institucional y, en los espacios colectivos de socialización, me presenté verbalmente a todos los participantes. En todos los espacios fui recibida con apertura, contrario a lo que pude haber esperado del movimiento provida. Noté, con esto, el deseo de los activistas de ser escuchados y visibilizados, de que sus argumentos fueran comprendidos públicamente y de ser reconocidos como actores democráticos y deliberativos.

En cuanto a las entrevistas, conté con el consentimiento vocal de los participantes para grabar y transcribir su contenido, con el compromiso de que sus palabras y declaraciones solo serían usadas con fines académicos. Solo una de las personas expresó el deseo de que su nombre fuera anonimizado, todas las demás estuvieron de acuerdo en ser citadas textualmente, con nombre propio, confiando en que la investigadora mantendría la veracidad e integridad de la grabación. Así lo he hecho, haciendo lo posible por no descontextualizar las afirmaciones y manteniéndolas literales. No obstante, por cuestiones de uniformidad en la redacción, he decidido no usar los

nombres de mis colaboradoras y colaboradores. En cambio, como distintor he usado su afiliación en las organizaciones provida o feministas. Igualmente, otra de las participantes me pidió mantener la confidencialidad sobre algunas de sus aseveraciones. Esa información no fue usada de ninguna manera, ni tan siquiera procesada. Algunas personas, además, solicitaron que les hiciera llegar el documento final de la investigación, cuando este estuviera listo.

Parte de entender a los participantes como sujetos es considerar las emociones que intervinieron en la interacción con ellos y ellas. Como podría suponerse, en el relacionamiento con las organizaciones y activistas del movimiento provida, experimenté incomodidades. Primero, por la molestia o el desagrado frente al contenido de lo que se decía, que iba aparejado de un temor a no contestar reactivamente, verbal o corporalmente. Y, en segundo lugar, fue común la sensación de sentirme como “intrusa”, sabiendo que no compartía sus códigos, lenguajes, creencias o prácticas. Por ejemplo, recuerdo cuestionarme si, para los fines de la investigación, era pertinente que yo asistiera a la ceremonia de graduación del diplomado en activismo provida, la cual se hizo de manera presencial en diciembre del 2023, en la ciudad de Bogotá. Decidí ir, recibí mi diploma y participé del intercambio público de palabras. Pese a que yo estaba ahí, tenía muy claro que no compartía su causa ni tenía la cercanía afectiva que era visible en la mayoría de los asistentes. Aunque fui acogida, e incluso algunas de las personas se acercaron para preguntarme sobre mi investigación, yo me sentía fuera de lugar. Mientras los demás oraban o contaban su testimonio sobre la persecución que han recibido por pertenecer al movimiento provida, muchas veces de manera muy abierta y emotiva, no podía evitar pensar que estaba violando, de algún modo, su intimidad con mi presencia. Para conjurar la molestia y el estupor, y honrar la confianza que estaban depositando en mí, activé la curiosidad. Seguramente se me escapó algún gesto de desconcierto o sorpresa, pero creo que mantuve una escucha activa que impidió algún bloqueo por parte de los sujetos. Honestamente, quise entender desde dónde hablaban estas personas y por qué afirmaban lo que afirmaban. Creo que esa intención fue de buen recibo y permitió un acercamiento personal y recíproco a los activistas.

En casi todas las conversaciones y entrevistas con los activistas provida se me preguntó por mi postura personal sobre el aborto. Nunca evadí la pregunta ni mentí. Si quería honestidad de su parte, yo tenía que estar dispuesta a darla. Lo que contesté, la mayoría de las veces fue que me oponía a que las mujeres fueran a la cárcel por abortar y que, por mi formación, compartía muchas ideas con los postulados feministas. Sin embargo, reconocía que la discusión sobre el aborto era mucho más profunda que estar “a favor” o “en contra” y que se estaban debatiendo aspectos trascendentes, como el inicio de la vida o la categoría de condición humana. Por lo general, esto animaba a las personas a continuar la conversación y esperaban que, a través de sus respuestas, yo pudiera matizar mis posturas o considerar un cambio de opinión. Evité, en todo momento, la confrontación. No hubiera sido fructífero para nadie.

Otro elemento importante, además de la transparencia y la reciprocidad en el acercamiento, fue definir las expectativas con respecto a los resultados de investigación. Por un lado, las activistas feministas mostraron recelo con el hecho de ser “evaluadas” a la par del movimiento provida y, por otro lado, los activistas provida se inclinaban a pensar que, en mi búsqueda por la “verdad”,

yo llegaría a conclusiones que favorecieran su postura y contribuyeran a su causa. Los acuerdos a los que llegué fue que, en el documento final, no habría una valoración moral sobre las acciones y estrategias emprendidas por los movimientos, ni una intención de mostrar si unas u otras tienen la razón.

Esto me lleva al asunto de la vigilancia sobre la construcción narrativa de los hallazgos. La escritura no solo muestra los resultados de la investigación, también hace parte de la construcción misma del conocimiento. Por lo tanto, la redacción de este documento estuvo atravesada por la preocupación de, primero, cumplir con los compromisos adquiridos con los sujetos participantes; segundo, responder al problema de investigación; y, tercero, evitar la simplificación de las posturas con las que no comulgo. Específicamente, quería evitar la caricaturización o la sobregeneralización con la que algunos estudios se refieren a ciertos actores —sobre todo a aquellos pertenecientes a lo que la literatura llama nuevas derechas o neoconservadores—. Por esto, opté por “dar voz” y respetar el lenguaje con el que los y las activistas se nombran y definen, reconociendo sus especificidades, tensiones y tesituras.

En otras palabras, con mi experiencia en campo quise honrar el lugar político y epistemológico desde el cual me enuncio como feminista, reconociendo a los sujetos, hombres y mujeres, como personas con agencia. Esta agencia no solo incluye la capacidad de decidir su participación en un intercambio enmarcado en un proceso investigativo, sino la capacidad de elegir qué decir, qué omitir, qué ocultar y qué negociar con la investigadora. La mayoría de los sujetos son activistas y son plenamente conscientes de la dimensión política de sus acciones y sus palabras. Si bien esto actúa como un elemento que favorece la horizontalidad en la investigación, también pone un velo sobre la completitud de los datos y la información recabada ¿Qué de lo dicho fue enunciado solo por ser lo políticamente correcto o para favorecer la imagen que buscan proyectar los líderes del movimiento? Aunque haya adoptado estrategias de triangulación, no tengo una manera de verificar esto completamente. Quizás basta con entender y aceptar que, como en cualquier relación social, la realidad solo se muestra de manera parcial y está mediada por los intereses, las voluntades y la contingencia de las circunstancias y las personas que la construyen.

En las páginas venideras, espero que quien me lee encuentre información valiosa y relevante sobre la manera en que se ha desenvuelto el conflicto por la despenalización del aborto en Colombia y las culturas políticas de los movimientos feminista y provida. Sobra decir que lo que acá presento es tan solo un recorte de la realidad que puede resultar limitado y no del todo abarcador. Por ejemplo, en aras de caracterizar tendencias o trayectorias generales, he podido perder de vista la heterogeneidad regional que, en un país tan diverso como Colombia, marca diferencias sustanciales sobre las diferentes expresiones que pueden adquirir los conflictos y los movimientos. De antemano, me disculpo por ello y anticipo que, lejos de agotar el tema, mi observación y análisis abre la posibilidad de explorar, por otras vías, algunos de los aspectos que acá planteo.

Capítulo IV. Contexto institucional y conflicto por la despenalización del aborto por causales en Colombia

Hasta el 10 de mayo del 2006, fecha en la que se emitió el fallo de la Corte Constitucional que aprobaba el aborto bajo tres causales (caso de riesgo para la vida y la salud de la mujer, caso de violación, incesto o inseminación artificial no consentida, y en caso de imposibilidad de vida extrauterina por malformaciones), Colombia era uno de los países más restrictivos en la región. En los artículos 122, 123 y 124 del código penal (Ley 599 del 2000) se establecía la tipificación del aborto como un delito en cualquier circunstancia, aunque no penalizable en circunstancias extremas:

Art. 122. Aborto. La mujer que causare su aborto o permitiere que otro se lo cause, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años. A la misma sanción estará sujeto quien, con el consentimiento de la mujer, realice la conducta prevista en el inciso anterior.

Art. 123. Aborto sin consentimiento. El que causare el aborto sin consentimiento de la mujer o en mujer menor de catorce años, incurrirá en prisión de cuatro (4) a diez (10) años.

Art. 124. Circunstancias de atenuación punitiva. La pena señalada para el delito de aborto se disminuirá en las tres cuartas partes cuando el embarazo sea resultado de una conducta constitutiva de acceso carnal o acto sexual sin consentimiento, abusivo, de inseminación artificial o transferencia de óvulo fecundado no consentidas.

En los eventos del inciso anterior, cuando se realice el aborto en extraordinarias condiciones anormales de motivación, el funcionario judicial podrá prescindir de la pena cuando ella no resulte necesaria en el caso concreto.

Esta reglamentación hacía que la población del país perteneciera al 0.4% de la población mundial con una jurisprudencia totalmente restrictiva frente al aborto (González, 2005). En ese contexto, emerge el proyecto LAICIA (Litigio de alto impacto en Colombia: la Inconstitucionalidad del Aborto) que, en el año 2003, fue diseñado y divulgado por la organización *Womens Link Worldwide* (WWW), en cabeza de la abogada Mónica Roa. El propósito de este litigio fue el uso estratégico de las cortes y el trabajo con los jueces para avanzar en el reconocimiento de derechos, específicamente, en el derecho de las mujeres a la vida, el libre desarrollo de la personalidad, a la libertad de elección, y el derecho a la igualdad, por medio de la despenalización total del aborto. Como resultado, se obtuvo la Sentencia C-355 de 2006, mediante la cual se ponderaron los derechos de la mujer, en contraste con el bien jurídico constitucional de la vida atribuible al *nasciturus* (el que está por nacer), reconociéndose los primeros como más importantes y, por lo tanto, llevando a la Corte a considerar las tres causales de despenalización ya enunciadas. Así, después de quince años de vigencia de la Constitución de 1991, se reconoció por parte de la institucionalidad estatal, aunque de manera limitada, la Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE).

En este capítulo pretendo reconstruir el proceso de movilización social emprendido por el movimiento feminista y de mujeres que llevó al primer fallo de la Corte Constitucional colombiana

en el año 2006. Para cumplir con este objetivo, hago uso de datos obtenidos a partir de documentos producidos por las organizaciones del movimiento por la despenalización del aborto, el material pedagógico del curso “Causa Justa. Una experiencia de movilización en Colombia por el derecho a decidir” y bibliografía académica especializada. En segundo lugar, señalo los significados políticos y sexuales que los grupos feministas y provida enunciaron y priorizaron a lo largo del debate ante la Corte, presentes en el documento de la propia sentencia, y, finalmente, analizo las interpretaciones que la Corte institucionalizó en la Sentencia C-355.

El Proyecto LAICIA (2004 – 2006)

El proyecto LAICIA fue presentado en el año 2003 por la abogada Mónica Roa, vocera de la organización WWW⁴⁵, ante La Mesa por la Vida y la Salud de las Mujeres⁴⁶ (en adelante, La Mesa). En este, se proponía la implementación del litigio de alto impacto como un repertorio para lograr la legalización del aborto en Colombia⁴⁷. El Litigio de Alto Impacto es definido como un recurso del derecho público que se enmarca en el litigio estratégico, en el cual “se lleva a juicio un caso particular con el objetivo de crear efectos que superen los intereses individuales y generen cambios sociales más amplios” (Interights, 2004, p. 35). En esta modalidad, se busca movilizar la participación ciudadana, reforzando nuevos marcos de referencia y/o cambiando los términos del debate, con el fin de “posicionar un tema en la agenda pública, e influir en la opinión” (Roa, 2006, p. 225).

La elección de un Litigio de Alto Impacto como modalidad de acción permite el cambio, agenciado por la ciudadanía, de leyes o políticas que violen preceptos y derechos constitucionales, y que sean temas del interés general. Este repertorio se escogió después de un estudio previo del funcionamiento de las cortes, la jurisprudencia respecto al tema en discusión y las posturas actorales de los variados sectores de la sociedad, así como de sus formas de entre-definición y

⁴⁵ La organización *Womens Link Worldwide* empezó como un simple proyecto de crear una base de datos sobre la legislación que en cada país se ha hecho con el fin de ampliar los derechos de las mujeres. En ese contexto, Mónica Roa analizó las disputas judiciales para la IVE en España, Polonia, Sudáfrica, Tailandia y Australia. De dicho análisis encontró que el uso de cortes y el trabajo con los jueces es una estrategia efectiva para lograr la liberalización de la legislación sobre el tema.

⁴⁶ De acuerdo con su propio material pedagógico, La Mesa “es un colectivo feminista activista que defiende los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, especialmente el derecho al aborto en todas las circunstancias, aportando a la igualdad, a la eliminación de la discriminación contra las mujeres y al pleno reconocimiento de su libertad construyendo democracia en Colombia” (La Mesa por la Vida y la Salud de las Mujeres, 2022a).

⁴⁷ Dentro del propio movimiento ha existido un fuerte debate en torno a la terminología: si se busca una despenalización, una legalización o una liberalización del aborto. En el presente trabajo usaré los términos de acuerdo con los objetivos y el lenguaje usado por el propio movimiento en las distintas coyunturas y el desarrollo del conflicto. Así, por ejemplo, durante la ejecución del proyecto LAICIA, el objetivo se concentraba en liberalizar el aborto y durante la campaña de Causa Justa el lenguaje se movió hacia la despenalización.

relacionamiento (Roa, 2005). Al emplear la estrategia del litigio de alto impacto, el proyecto LAICIA se posicionaba como un referente de litigio estratégico en Colombia y América Latina:

Este se propuso alcanzar un alto grado de notoriedad en los medios de comunicación y entre las audiencias académicas (...) proponiendo introducir una nueva forma de trabajo con los jueces que pudiera servir a otras ONG para impulsar sus causas; y constituyéndose en la primera ocasión en la que una causa del movimiento feminista se articulaba ante la Corte Constitucional (Alfonso y Jaramillo. 2008, p. 23).

Así, el propósito de LAICIA fue lograr un fallo favorable de la Corte para la liberalización del aborto, a partir de: una estrategia de creación de alianzas y redes de apoyo, una estrategia de comunicación y, por supuesto, una estrategia legal.

En cuanto a la creación de alianzas, se adelantaron tres tipos de acciones: primero, ponencias en espacios académicos e institucionales; segundo, entrevistas con personas y grupos cuya trayectoria en el tema permitía la interconexión con otros colectivos y grupos de defensores de derechos humanos; y tercero, reuniones con figuras públicas que mostraron apoyo a la causa. Estas acciones se articularon para conseguir el diseño de lo que Roa denomina como “campañas comunes”, las cuales conforman redes “sobre la base de la identificación de ejes transversales y mínimos comunes denominadores” (2006, p. 239). El mecanismo de las campañas comunes lleva a que cada actor asuma un rol específico, desde donde represente su especialidad, “tanto para abarcar todas las aristas de la problemática, como para separar los debates que se dan en el seno de cada disciplina” (Roa, 2006, p. 239). Es por lo anterior que en el proyecto LAICIA logran articularse argumentos y posiciones de diversas organizaciones, gremios e instituciones, cuestión que permitió que el debate se ubicara en otros escenarios y se alejara de ser una discusión puramente jurídica o, como había ocurrido hasta entonces, moral.

Por su parte, el objetivo de la estrategia comunicativa fue impulsar y promover la acción jurídica que se estaba efectuando, “buscando siempre oportunidades de difusión y generando movimientos comunicativos de acuerdo con la coyuntura” (Roa, 2006., p. 237). Para esto se contó con asesoría en la campaña, la cual contempló desde la preparación de las y los voceros, hasta los plantones los días 28 de cada mes. Los resultados de esta estrategia pueden evaluarse cuantitativamente. Hasta enero de 2006, se produjeron en total “35 columnas de opinión en El Tiempo; 157 columnas en otras publicaciones; 7 editoriales en El Tiempo; 17 editoriales en otros periódicos y revistas; 86 notas en noticieros de televisión; y, 24 primeras planas” (Alfonso y Jaramillo, 2010, p. 94).

Por último, la estrategia legal se adelantó de manera consciente y planificada tomando experiencias de acción colectiva en otros países y en comunicación con los actores que participaron en ello. De esta manera, tras diez meses de la preparación del proyecto LAICIA, se presentó, el 15 de abril del 2005, la demanda ante la Corte Constitucional. Esta se realizó bajo la figura de la ya citada acción pública de inconstitucionalidad, mecanismo jurídico por el cual un ciudadano puede sancionar y señalar una ley como inconstitucional. Por lo tanto, su interposición no requería de mayorías y dependía más de la razonabilidad de los argumentos que diversos

actores sociales pudieran adjuntar al proceso. En esta medida incentivó la participación, en tanto que los diferentes ciudadanos pudieron aportar argumentos y alegatos que sirvieron a la Corte para llegar a un fallo.

El contexto jurídico e institucional del proyecto LAICIA

Tanto las estrategias legales, comunicativa y de creación de alianzas se diseñaron y ejecutaron en la medida en que se realizó la lectura adecuada del momento político. Es decir, el proyecto LAICIA rindió frutos en tanto que el contexto de oportunidades fue favorable para ello⁴⁸. La intervención positiva de la Corte respecto al tema, en el año 2006, se debió a varios factores institucionales. Antes que nada, se contaba con la posibilidad de la interposición de recursos legales por parte de la ciudadanía y con un régimen político que ofrecía un margen de acción y decisión amplio a la Corte Constitucional. Fue en este sentido que el movimiento feminista, desde el punto de vista jurídico, (2006) señaló la alta posibilidad de éxito de la acción de inconstitucionalidad⁴⁹, debido a los siguientes criterios: *la eficiencia del proceso constitucional, el cambio hermenéutico de la Corte Constitucional, la recepción del derecho internacional en el derecho constitucional y el enfoque de salud pública* adoptado por algunas instituciones nacionales.

La *eficiencia del proceso constitucional* se refiere a las ventajas de la acción pública de inconstitucionalidad, ya que esta no requiere “demostrar la afectación de un interés particular por parte de la norma demandada, es decir, se demanda la norma en abstracto, sin referirse a un caso específico. Los requisitos formales son mínimos y su regulación evita largas demoras en el procedimiento” (Roa, 2006, p. 226). De esta manera, el recurso jurídico fue accesible para el movimiento y permitió la definición de la estrategia legal mediante la cual se buscó institucionalizar los significados e interpretaciones sobre el fenómeno del aborto que el movimiento de mujeres había construido desde marcos de entendimiento internacionales y nacionales.

En cuanto al *cambio hermenéutico de la Corte* hay que decir que dicho proceso convirtió a la Corte en un escenario de definición y decisión política desde 1995, cuando se estableció una “nueva tendencia de interpretación basada en la armonización de los derechos en conflicto” (Roa, 2006, p. 227). Esta nueva doctrina en la producción de derecho se denomina “derecho jurisprudencial”, ya que el rol de los jueces constitucionales cambió de una actitud pasiva a una actitud “creativa y formadora de ley”. Por ello, las facultades de la Corte y el trabajo con ella se vislumbraron como la oportunidad de construir un escenario fértil en la lucha por la

⁴⁸ Desde la promulgación de la Constitución de 1991, la Corte Constitucional se había pronunciado en tres ocasiones (1994, 1997, 2000) sobre la penalización del aborto, argumentando que éste debería continuar tipificado como delito debido al carácter sacro de la vida humana, y la noción según la cual esta empieza desde el momento de la concepción (Molina, 2010, p. 15).

⁴⁹ Cabe destacar que la interposición de la acción pública de inconstitucionalidad no hubiera podido ser concebida sino solamente después de la Constitución de 1991, que delegó en la Corte Constitucional la función de velar por el cumplimiento de los derechos constitucionales.

despenalización del aborto y del reconocimiento incremental de los Derechos sexuales y reproductivos.

Un referente importante sobre el papel dinámico del derecho jurisprudencial fue la Sentencia C-239 de 1997, en donde la Corte estableció un test de proporcionalidad para ponderar la vida, como derecho o valor absoluto, con otros valores y derechos, como el de la autonomía personal, con ocasión del debate sobre el homicidio por piedad —o también llamado eutanasia—. Allí se estableció que dicha ponderación debía realizarse desde una perspectiva secular y pluralista, acorde con el espíritu democrático de la Constitución de 1991, que privilegiara la dignidad humana y la libertad. De manera que existía, para entonces, un precedente importante que permitiría incluir estos principios, o significados, como criterios para la transformación legal.

En tercer lugar, se encuentra el factor de *la recepción del derecho internacional en el derecho constitucional* por medio del bloque de constitucionalidad que, a través de los artículos 93 y 94 de la Constitución, obliga a Colombia a proteger como derechos constitucionales las recomendaciones y estipulaciones de los tratados internacionales en materia de derechos humanos que suscribe. Este aspecto permitió que en la demanda se tuvieran en cuenta los compromisos adquiridos por Colombia ante organizaciones internacionales como la CEDAW, el Comité de Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, organizaciones todas que coincidían, ya para entonces, en que una legislación demasiado restrictiva frente al aborto socavaba los derechos a la vida, a la igualdad y a la integridad de las mujeres y que, como lo señalé en el capítulo anterior, se convirtieron en plataformas importantes para consolidar e institucionalizar las interpretaciones de los movimientos feministas y de mujeres sobre la desigualdad de género.

Por último, a nivel nacional, fue importante el avance que se venía logrando en cuanto al *reconocimiento del aborto como un problema de salud pública*. El código penal vigente catalogaba el aborto en todas las circunstancias como un delito, tanto para la mujer como para el médico que lo realizara. Esta realidad implicó, por un lado, la subsistencia de un mundo clandestino del aborto y el lanzamiento a este de las mujeres que se encontraban ante un embarazo no deseado, sometiéndolas a un procedimiento inseguro realizado en condiciones poco óptimas de salubridad e higiene, y, de otra parte, el incumplimiento e ineficacia de la ley, ya que resultaba imposible la persecución de todas las mujeres que se practicaban un aborto clandestino.

Para el año 2005, los datos del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) revelaban que, en Colombia, los embarazos que terminaban en aborto correspondían al 16% de las muertes maternas (González, 2005). Igualmente, se estimaba que aproximadamente el 22,9% de las mujeres entre 15 y 55 años habían tenido por lo menos una experiencia de aborto inducido. Por la magnitud del fenómeno, el aborto ilegal fue reconocido en el año 2004, por el Ministerio de la Protección Social, como la tercera causa de morbo-mortalidad materna en Colombia, debido a las condiciones de inseguridad en las que se practicaban los procedimientos (González; 2005; Ministerio de la Protección Social, 2004). En este sentido, el aborto, además de ser abordado como un problema ético y penal, ya era considerado como un asunto de salud

pública por parte de las propias instituciones estatales, y se recomendaba su despenalización para sacarlo de la clandestinidad.

Todos estos elementos conjugados permitieron que la acción colectiva de LAICIA tuviera mayor acogida en la Corte y la liberalización se presentara ante la opinión pública desde otras perspectivas y encuadres más sensibles a los efectos de la ilegalidad y su repercusión en la salud y vida de las mujeres. Además de la evaluación de las probabilidades de éxito de la acción de inconstitucionalidad, junto con las consideraciones sobre los aspectos institucionales señalados anteriormente, el movimiento de mujeres que impulsó el proyecto LAICIA tuvo en cuenta *el avance legislativo en derecho comparado*, puesto que muchas legislaciones en el mundo ya habían legalizado el aborto total o parcialmente.

En efecto, en las últimas décadas se había autorizado el aborto en muchos países, acogiendo el sistema de plazos (sobre todo durante el primer trimestre de embarazo). Otros lo permitían en ciertas circunstancias excepcionales (sistema de causales), y pocos hacían una mezcla de estos dos sistemas. Lo cierto es que, durante los últimos 15 años, las leyes de aborto en el mundo se habían flexibilizado para combatir los índices de abortos ilegales y como un reconocimiento de los derechos que tienen las mujeres en materia sexual y reproductiva. La reflexión sobre las estrategias seguidas por los movimientos de mujeres en esos procesos análogos nutrió al proyecto LAICIA y lo inscribió en la tendencia internacional que se venía gestando con la articulación la acción colectiva feminista a nivel internacional, regional y local.

Hasta acá se puede decir, en primer lugar, que el proyecto LAICIA evidenció que el Litigio de Alto Impacto permite a la ciudadanía lograr cambios estructurales, a través de las cortes, en la comprensión y abordaje de un problema social, así como en la incidencia del diseño de las políticas públicas. Y, en segundo lugar, que para lo anterior se hace necesario contar con unas cortes dispuestas y un momento político propicio para efectuar las transformaciones requeridas. Por tanto, es importante reconocer la importancia del papel de las instituciones judiciales como facilitadoras de la transformación. No obstante, el centro de la transformación del campo socio-jurídico, en este caso, fue la agencia colectiva del movimiento de mujeres. Fue este quien realizó la evaluación de la oportunidad política, activó los mecanismos judiciales, efectuó las estrategias de alianza, incidencia y comunicaciones, y enunció ante la Corte Constitucional los argumentos para encuadrar la IVE como un asunto de derechos.

Los presupuestos jurídicos de LAICIA y los significados políticos

La acción de inconstitucionalidad y la estrategia LAICIA, como lo he señalado hasta acá, pretendió cambiar los significados institucionalizados y, mediante la corte, garantizar el acceso a la IVE como un elemento del goce efectivo de los derechos constitucionales de las mujeres y, por tanto, de su ciudadanía. Para lograr su cometido, la demanda articuló dos elementos esenciales: primero, *la preponderancia del derecho internacional*, en donde también se incluían las recomendaciones que las organizaciones multilaterales habían hecho a países como Colombia, de relajar la legislación con respecto al aborto para dar un cabal cumplimiento a los compromisos adquiridos en los tratados de derechos humanos y, segundo, la adopción de un *enfoque garantista de derechos* constitucionales.

En el marco jurídico internacional, desde la primera Conferencia Internacional de Derechos Humanos (1968), los Derechos sexuales y reproductivos habían sido reconocidos como derechos humanos fundamentales por la conexidad con **los derechos a la libertad** y seguridad de la persona, a la **dignidad humana**, a la **autonomía**, a la intimidad, y a la integridad física. Este tipo de derechos fueron definidos como “los derechos de todas las personas a controlar sus propios cuerpos, a tener sexo consensuado, sin violencia ni coerción, y a contraer matrimonio con el consentimiento pleno y libre de ambas partes” (Chiarotti, 2006, p. 92), e incluyen el derecho a: la atención de la salud reproductiva, la autodeterminación reproductiva, planear la propia familia, estar libre de interferencias en la toma de decisiones reproductivas y a estar libre de todas las formas de coerción y violencia.

Dentro de los dispositivos jurídicos internacionales ratificados por Colombia e invocados en la demanda se encuentran, en primer lugar, la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979) que contempla la salvaguarda de la función de la reproducción (Art. 11), el acceso a la planificación familiar (Art 12, 14) y la garantía a las mujeres de tener “los mismos derechos que el varón a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y los intervalos entre los nacimientos y el derecho a la educación e información adecuada para así decidirlo” (Art. 16). Así mismo, del sistema del Sistema Universal de Derechos Humanos se citaron: la Conferencia de Naciones Unidas sobre Población y Desarrollo efectuada en la ciudad de El Cairo (1994); la IV Conferencia Mundial de Naciones Unidas sobre la Mujer, el Desarrollo y la Paz (Beijing, 1995); y la convención de Belem do Para.

Especialmente importantes en la acción de inconstitucionalidad fueron las recomendaciones realizadas por el Comité Internacional de Derechos Humanos (2000), que sugerían despenalizar el aborto en caso de violación; así como las observaciones del Comité de los Derechos del Niño, el cual instaba al país a tomar medidas para reducir la morbilidad materna y la mortalidad de las niñas y adolescentes producida por la práctica de abortos inseguros.

Al tener fuerza de derechos constitucionales, la demanda conminó a la Corte a evaluar, de la manera más garantista posible, todo lo consagrado en estos tratados y convenciones. Así, se resaltaba la preponderancia de los significados e interpretaciones que, desde el feminismo internacional, se había logrado formalizar en el régimen de los Derechos sexuales y reproductivos. Estos significados parten, sobre todo, del reconocimiento de las mujeres como sujetos plenos y autónomos, frente a quienes el Estado tiene una obligación especial de protección y, por tanto, el deber de establecer políticas y medidas tendientes a eliminar todas las situaciones de discriminación y violencia que las afectan.

La autonomía, bajo este entendido, empieza con la posibilidad de elegir libremente, y de acuerdo con las propias condiciones, el proyecto de vida. La despenalización del aborto es interpretada como parte de dicha autonomía:

Prohibirle a la mujer la interrupción voluntaria de su estado de gravidez atenta directamente contra su autonomía para reproducirse, pues la decisión de practicar o no un aborto en cualquiera que sea la circunstancia, no es más que el ejercicio de dicha autonomía [*sic*] (Mónica Roa, citada por Corte Constitucional, 2006, p. 13).

El segundo elemento articulador de la demanda fue el *enfoque de derechos* que se adoptó tomando como base los preceptos jurídicos de la Constitución Nacional. Se esgrimió que el artículo 122 del Código Penal violaba la libertad, autonomía y libre desarrollo de la personalidad, en tanto restringía la posibilidad de elección de la maternidad y violaba la proporcionalidad en el establecimiento de delitos y penas.

En términos generales, se demandó que la penalización del aborto en todas las causas violaba los siguientes mandatos constitucionales: el derecho a la dignidad (Preámbulo y artículo 1 de la C. P.), la vida (art. 11 de la C. P.), la integridad personal (art. 12 de la C. P.), la igualdad y la libertad (art. 13 de la C. P.), al libre desarrollo de la personalidad (art. 16 de la C. P.), la autonomía reproductiva (art. 42 de la C. P.), la salud (art. 49 de la C. P.) y las obligaciones del derecho internacional de los derechos humanos (art. 93 de la C. P.) (Corte Constitucional, 2006).

La dignidad humana fue el concepto nodal para articular la argumentación jurídica. La amenaza de la sanción penal fue calificada como una violación a la dignidad de las mujeres, al ser usada para obligarlas a llevar a término un embarazo no deseado. El resultado de ello es su cosificación y la reducción de su humanidad a la categoría de “vientre desligado de conciencia” (Mónica Roa, citada por Corte Constitucional, 2006, p. 15). En este sentido, se observa que, en la interpretación feminista que se presentó ante la Corte, el elemento retórico más usado se refiere a la deshumanización, cosificación y, en general, la reducción de la ciudadanía de las mujeres por su sexo. La contrapartida de ello es el reconocimiento público que empieza, debido a su poder simbólico, por parte del Estado. De acá que la lucha por la despenalización del aborto se concentrara en el reconocimiento legal de la plenitud de capacidades de las mujeres para decidir sobre lo que ocurre en su cuerpo y con su vida.

Partiendo de estos presupuestos, la penalización del aborto resultaba injustificable desde varias perspectivas y, más importante aún, desde el mismo ordenamiento constitucional. En primer lugar, la norma violaba el principio de igualdad, en cuanto solo se impartía a las mujeres por su condición de género, aun en situaciones en donde se requería el procedimiento médico para salvaguardar su propia vida e integridad:

En relación con los hombres a éstos en ninguna circunstancia se les está negando la protección de su derecho a la vida cuando requieren un procedimiento quirúrgico que en la medida que se les niegue les vulneraría el derecho a la vida. La medida no aplica los mismos criterios de necesidad médica a hombres y mujeres, y no habiendo justificación obligatoria para tratar a los hombres y a las mujeres de manera diferente con respecto a sus necesidades médicas no se encuentra un criterio de diferenciación en el trato válido [*sic*] (Mónica Roa, citada por Corte Constitucional, 2006, p. 6).

Igualmente, la demanda señaló que, no solo se violaba el principio de igualdad entre hombres y mujeres, sino entre las mismas mujeres, pues se argumentó que las restricciones afectaban, en mayor medida, la salud y posibilidad de ejercicio de la autonomía de aquellas con menor condición socioeconómica, habitantes de zonas rurales, niñas y adolescentes. Las mujeres que podían costear servicios sanitarios óptimos para la práctica del aborto lo hacían.

En segundo lugar, someter a una mujer a la obligatoriedad de llevar a término un embarazo en determinadas circunstancias, como cuando es producto de una violación o cuando implica graves padecimientos para ella o para el feto, viola la prohibición de tratos crueles, inhumanos y degradantes. Las consecuencias de esto se evalúan como desproporcionadas, una exigencia que el Estado no puede imponer a ninguno de sus ciudadanos.

Finalmente, la acción de inconstitucionalidad prestó especial atención al reconocimiento del derecho a la IVE también para las menores de 14 años, pues la norma penal equiparaba el aborto no consentido al aborto en menor de 14 años. Por ello, los profesionales de la salud se encontraban imposibilitados de llevar a cabo un aborto en los casos de niñas en embarazo, aunque su salud y vida estuvieran en peligro. En este sentido, la demanda esgrimía que, por encontrarse en condiciones de especial vulnerabilidad, a las niñas se les debía garantizar las condiciones para el restablecimiento de sus derechos y para el ejercicio de su autonomía, en concordancia con el cambio constitucional de 1991, que otorgaba derechos y libertades a los niños, niñas y adolescentes, y les reconoció como sujetos de protección especial. Esto incluye la posibilidad de elegir si continuar o no un embarazo no deseado y de acceder al procedimiento de aborto si su vida o salud estuvieran en riesgo.

En contrapartida, sobre la obligación del Estado de proteger la vida del que esta por nacer, la interpretación feminista no la desconoció, pero si la ponderó insistiendo el estatus jurídico de las mujeres: “centrar toda la acción pública en una vida que aún no existe de forma autónoma, implica el sacrificio de la madre, deshumanizándola, atentando contra su carácter de persona y viéndola como un simple vehículo de desarrollo molecular” (Mónica Roa, citada por Corte Constitucional, 2006, p. 12). No habría, pues, primacía del bien constitucional de la vida cuando no estuviera en consonancia con una maternidad libre, decidida y protegida.

Tomando en cuenta los significados e interpretaciones que se esgrimieron para presentar la acción de inconstitucionalidad, se puede afirmar que el aborto fue abordado dentro de la demanda como un problema de salud pública, equidad de género, igualdad social, y, en mayor medida, dentro de la lucha por el reconocimiento de una ciudadanía plena y completa para las mujeres. Dicha ciudadanía comprendería, primero, la remoción de obstáculos y limitaciones que, por razón de su sexo, sean impuestos; y, en segunda instancia, el reconocimiento jurídico de sus propiedades como personas autónomas, libres y dignas. Así las cosas, la despenalización del aborto es interpretada como un reconocimiento jurídico y simbólico que, en el marco de un régimen democrático, respetaría la integralidad de los derechos humanos y que, por tanto, es una responsabilidad del Estado. El cuerpo de las mujeres, por ello, competería solo a su propia jurisdicción y está íntimamente relacionado con la potestad sobre su proyecto de vida. Cualquier tipo de enajenación que se haga sobre él repercute en la posibilidad de construir un orden jurídico guiado por el principio de igualdad y respeto a la individualidad. Se puede decir, entonces, que la cultura política del movimiento feminista parte, por tanto, de conferir importancia a estos elementos, en donde la capacidad de decisión de la mujer sobre sí misma es el límite fundamental de cualquier intromisión indebida de la sociedad o del poder político.

Como se observará más adelante, estas interpretaciones permitirían ampliar la visión de la Corte para la decisión que tomaría en la Sentencia C-355 de 2006, en la que se definió la inexequibilidad parcial de los artículos 122, 123 y 124 del código penal.

La respuesta de los grupos y organizaciones provida

Como parte del proceso jurídico, la Corte Constitucional está en la obligación de escuchar y considerar los argumentos de la ciudadanía, organizaciones, movimientos, agrupaciones, gremios e instituciones que comparezcan ante la entidad. Como respuesta a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por la abogada Mónica Roa, agrupaciones como el Episcopado de Colombia, la Iglesia Cristiana Carismática Tabernáculo de la Fe, la Organización Derecho a Nacer y la Red Latinoamericana de Abogados Cristianos, presentaron recursos e interpusieron oficios para convencer a la Corte de mantener exequible el delito de aborto bajo cualquier circunstancia.

Dentro del trámite de la acción de inconstitucionalidad, estos grupos presentaron argumentos fundamentados en la prelación del valor de la vida humana y del derecho del nasciturus, quien, por ser parte de la especie humana, posee derechos intrínsecos, aun cuando estos sean puestos en discusión por el orden legal: “hay que afirmar que la persona posee anterioridad natural respecto de la sociedad, de tal manera que sus derechos no le vienen del medio social en que vive sino de su condición sustantiva de ser persona, de ser humano” (Episcopado de Colombia, citado por Corte Constitucional, 2006, p. 51). No se apela, entonces, a la importancia del reconocimiento jurídico, sino a la existencia de un orden natural: el orden de la vida.

Por este motivo, el aborto se equiparó con el delito de homicidio: “la gravedad moral del aborto procurado se manifiesta en toda su verdad si se reconoce que se trata de un homicidio” (Episcopado de Colombia, citado por Corte Constitucional, 2006, p. 47). Así, ni la libertad individual ni la autonomía de las mujeres podrían ser eximentes suficientes para el castigo en contra del asesinato de otro ser humano. De otra forma, los conceptos de “autonomía” y “libertad” se vaciarían de sentido y adquirirían un contenido “perverso e inocuo”.

Tal como se observa, las reacciones conservadoras trasladan, o equiparan, el problema jurídico al problema moral. El cuestionamiento se centra, entonces, en qué tan legítimo sería permitir el aborto y el daño moral que esto produciría en la sociedad. Bajo este marco, la moral constituye el fundamento del orden, aún más cuando la ley se presenta como injusta por atentar contra el derecho natural a la vida:

Cada vez que la libertad se cierra a las evidencias primarias de una verdad objetiva y común, fundamento de la vida personal y social, la persona acaba por asumir como única e indiscutible referencia para sus propias decisiones no ya la verdad sobre el bien o el mal, sino sólo su opinión subjetiva y mudable o, incluso, su interés egoísta y su capricho. Con esta concepción de la libertad, se llega inevitablemente a la negación del otro, de quien habrá de defenderse en tanto se le considera como enemigo. Así, desaparece toda referencia a valores comunes y a una verdad absoluta para todos, en donde todo es pactable, todo es

negociable: incluso el primero de los derechos fundamentales, el de la vida (Episcopado de Colombia, citado por Corte Constitucional, 2006, p. 48).

Lo que se evalúa como crisis moral pone en un riesgo los valores sociales y, por esta vía, la integralidad de los derechos humanos. Frente a ello, ni la pluralidad ni la democracia resultaban ser principios coherentes para argumentar la despenalización del aborto. La vida, como valor absoluto, prevalecería por sobre los principios democráticos y sobre cualquier otra consideración que, en esta interpretación, queda reducida a mera opinión:

No se puede invocar la libertad de opinión y la democracia para atentar contra los derechos de los demás, especialmente contra el derecho a la vida de un inocente. Aquí no se trata de una materia opinable, sino del hecho cierto, atestiguado por la ciencia actual, de una vida humana, que no espera, para ser real, el acuerdo en las opiniones de los mayores. Quien debe ser respetada es toda persona, no toda opinión, puesto que hay opiniones falsas como la que sostiene la licitud del aborto (Episcopado de Colombia, citado por Corte Constitucional, 2006, p. 51).

La crisis moral es, por supuesto, un motivo de miedo y preocupación. Una imagen que resulta ilustrativa fue expuesta por una ciudadana ante la Corte. En esta, se evoca el infanticidio y la reducción del valor de la vida a la categoría de deshecho o basura:

No tolero que el aborto se practique como una medida para corregir conductas irresponsables, pues de aceptarse tal situación Colombia se convertiría en un país lleno de desechos humanos, ya que no habrá ley que reprenda a quien arroje un feto a la basura, esto entonces, será como quien arroja un desecho y no importa nada porque no vale nada (Ahiledis Cecilia Díaz, citado por Corte Constitucional, 2006, p. 61).

En consecuencia, el aborto fue considerado por los activistas provida y los grupos religiosos como un fracaso moral, social y político que, victimiza a las mujeres y niñas — o bien las convierte en seres egoístas y caprichosos—, compromete la integridad de la sociedad e implica la responsabilización del Estado. Por un lado, el aborto no eliminaría los problemas de fondo, como el abuso sexual, la violencia, el acoso, el embarazo adolescente ni las malformaciones. Y, de otra parte, sería evitable, en cualquier circunstancia, si las instituciones públicas fueran un verdadero garante de los derechos y la salud de las mujeres y de los seres humanos por nacer. “Así, el Estado y las autoridades sanitarias no pueden descartar el cumplimiento del deber con los ciudadanos facilitando una solución simplista con la legalización del aborto” (Episcopado de Colombia, citado por Corte Constitucional, 2006, p. 49).

En este mismo sentido, la sociedad debería tener la corresponsabilidad para proporcionar a las mujeres otras “soluciones”. Entre ellas se contemplaron: la orientación, información sobre métodos naturales de planificación, protección a la maternidad en todas sus etapas, ampliación del permiso por maternidad, aumento del subsidio por nacimientos, entre otras. No se explica cómo la sociedad preferiría eliminar la vida, con los mismos recursos públicos, antes que protegerla.

A su vez, se observa la importancia que se le confiere a la maternidad como función social, por estar estrechamente ligada con la conservación de la vida humana y la preservación de la integridad moral y el orden social. Esta función beneficia, bajo la perspectiva provida, a la misma mujer, pues la dignifica, incluso, cuando la gestación es resultado de violación o incesto:

En vez de ver el embarazo como indeseado, es más común que la víctima de incesto vea el embarazo como una forma de detener la relación incestuosa, porque el nacimiento del hijo expone a la luz pública la actividad sexual (Episcopado de Colombia, citado por Corte Constitucional, 2006, p. 49).

En contraposición con la valorización de la maternidad y de la imagen del vientre materno como “un espacio donde se encuentran la paz, armonía, tranquilidad y seguridad necesarias para el desarrollo de una nueva vida humana”; el aborto se cataloga como un acto de violencia en contra de la mujer y del que está por nacer, equiparable incluso al asalto sexual precedente. Por ello, en casos de aborto, por ser producto de acceso carnal violento, incesto o inseminación no consentida, la mujer es “doblemente victimizada”, en la medida en la que se le arrebató su integridad, su maternidad, y se le somete a las supuestas consecuencias físicas y mentales del aborto:

En cuanto a los riesgos que asume la mujer que ha tenido un aborto son del orden físico, psicológico y familiar. Las afecciones de orden físico van desde complicaciones en futuros partos, como embarazos ectópicos, bebés bajos de peso, abortos espontáneos, posibles daños de cuello uterino, rupturas de membranas, distrés fetal, malformaciones entre otras. En relación con sus secuelas emocionales o psicológicas, mediante estudios realizados en diferentes países señalan que se ha demostrado un mayor índice en el riesgo de suicidio, así como en la tendencia de iniciar o aumentar el consumo de alcohol, drogas, desórdenes alimenticios como hiperfagia, bulimia y anorexia nerviosa, baja autoestima, mayor riesgo a contraer enfermedades como el SIDA, estrés postraumático al aborto o desarrollo de la promiscuidad. De la misma manera su comportamiento familiar cambia pues se ha demostrado incremento en los conflictos de pareja, separación, pérdida de placer durante el acto, aumento de dolor, aversión al sexo o a los hombres en general. Finalmente, se ha determinado un fuerte nexo entre aborto y abuso infantil (Miembros de la Iglesia Cristiana Carismática Tabernáculo de la Fe, citado por Corte Constitucional, 2006, p. 58).

Esta magnificación de las consecuencias del aborto contrasta con la escasa consideración que se hace sobre los casos, como los que cita la acción de inconstitucionalidad, en donde el embarazo implica condiciones dolorosas o de sufrimiento para la mujer y para el feto. Las consecuencias traumáticas de estas circunstancias no son tenidas en cuenta y, en cambio, el aborto se asocia con el peor escenario posible para la mujer/víctima. Estas aseveraciones, realizadas en su mayoría por grupos religiosos, no se basaban en elementos de tipo divino o espiritual, sino que invocan a la ciencia médica para reafirmar su argumentación. Sin embargo, en el marco del debate,

la Academia Nacional de Medicina no se refirió a estos supuestos efectos en la salud de las mujeres.

Finalmente, una causal todavía menos justificable para la de los grupos conservadores que intervinieron en la Sentencia fue la de malformación fetal, pues a su entender transgredía los principios de igualdad y no discriminación. El aborto en estas circunstancias es calificado como una política eugenésica y racista, porque le concede el derecho de existencia “solo a los bien dotados”:

Se debe condenar, como violación del derecho a la vida de quien ha de nacer y como trasgresión de los prioritarios derechos y deberes de los cónyuges, una directriz o un programa de las autoridades civiles y sanitarias, o de organizaciones científicas, que favoreciese de cualquier modo la conexión entre diagnóstico prenatal y aborto, o que incluso indujese a las mujeres gestantes a someterse al diagnóstico prenatal planificado, con objeto de eliminar los fetos afectados o portadores de malformaciones o enfermedades hereditarias (Episcopado de Colombia, citado por Corte Constitucional, 2006, p. 49).

Al hablar de los significados e interpretaciones sobre el aborto es posible notar una respuesta conservadora racional, basada en argumentación jurídica, pero también una de tipo afectivo y emocional, que tiene asidero en el temor que infundan las imágenes y representaciones sobre las posibles consecuencias de la degradación moral: genocidio, asesinato de bebés, ancianos y personas con discapacidades, etc. Frente a ello también se manifiestan motivaciones menos catastróficas, pero igualmente preocupantes: falta de sostenimiento del sistema de seguridad social, por inversión de la pirámide demográfica; o posibilidad de caer en una política antinatalista, llevada a cabo por poderes simbólicos y facticos internacionales.

Pese a que los significados de autonomía, libertad y dignidad individual eran una parte importante en la argumentación de la acción de inconstitucionalidad y, posteriormente, del razonamiento de la corte, frente a estos no hubo referencias explícitas por parte de los grupos conservadores. Solamente hubo mención a la libertad de las mujeres para desestimarla, ante el valor absoluto que debería conferirse a la vida humana, acudiendo al uso de estereotipos de género negativos:

Permitir el aborto significaría autorizar el genocidio. Los embarazos no deseados son producto del desorden personal y de la pérdida de la voluntad intencional como consecuencia del licor, la droga, la arrogante actitud de vivir como da la gana, la promiscuidad (...) La “dignidad” se les descuaja frente a un pene en situación de producir placer (Fernando Martínez Rojas, citado por Corte Constitucional, 2006, p. 68).

Así, cuando no se recurrió a la imagen de la mujer-victima, se empleó la de la mujer-irresponsable, sobre quien descansaría la culpa del choque moral que produciría el aborto. Razón por la cual se haría necesario mantener la penalización.

Además de los recursos argumentativos que he expuesto en esta sección, los ciudadanos que se identificaron en oposición a la despenalización del aborto, así como los miembros de agrupaciones religiosas y conservadoras, implementaron estrategias jurídicas tendientes a desestimar el proceso que se estaba llevando a cabo en la Corte Constitucional. Para ello, se hizo uso de los mecanismos procedimentales contemplados en el ordenamiento jurídico, principalmente la acción de nulidad, alegando la existencia de “cosa juzgada” o la incompetencia de la Corte para decidir sobre este aspecto, sobre el cual tendría que discutir el legislativo:

La Corte no está legitimada jurídica ni políticamente para condicionar una política reglamentaria punitiva específica para el aborto, pues dicha tarea compete exclusivamente al legislador. Si bien la Constitución Política resulta ambigua o indeterminada en algunos de sus textos, ello no es óbice para que la Corte Constitucional supla al constituyente primario o al poder legislativo (Javier Jaime Velásquez Restrepo, citado por Corte Constitucional, 2006, p. 61).

Este elemento marcó una tensión dentro del mismo ordenamiento institucional, en la medida en que, en efecto, es deber y facultad exclusiva del legislador dictar las disposiciones de la política criminal y configurar aquellas conductas que se consideran lesivas del orden político y jurídico, como en su momento lo fue el aborto. Por este motivo, se puso en duda la legitimidad de la Corte como escenario decisorio al respecto. No obstante, dada la actividad permanente en la emisión de jurisprudencia, en lo sucesivo fue aceptada como el foro de discusión principal en el conflicto por la despenalización del aborto en Colombia.

Otras razones procedimentales por las cuales se pidió la nulidad del proceso fueron de carácter menor y rápidamente desestimadas por la Corte: en primer lugar, por el origen extranjero de un documento llamado *Brief of Amici Curiae the Irish Family Planning Association in Support Legal Code of Colombia*, que los mismos grupos conservadores hicieron llegar a la Corte para ser considerado en su decisión. Y, segundo, por la pertenencia de la abogada Mónica Roa a una organización internacional, lo que constituiría una inhabilidad alegándose intervención extranjera en asuntos internos.

Igualmente, se hizo uso de la recusación de magistrados que pudieran decidir a favor de la inexequibilidad de los artículos del código penal demandados, así como de la intervención del Procurador General de la Nación, quien presentó criterios favorables para declarar inconstitucional la penalización del aborto en todas las circunstancias. De esta manera se buscaba neutralizar los cambios institucionales que, en ese momento, se mostraban como oportunidades para la despenalización del aborto.

Algunos peticionarios señalaron, incluso, que el proceso se encontraba viciado políticamente:

(se) invitó en forma desproporcionada a intervenir en el proceso a entidades que son públicamente reconocidas como opositoras a la penalización del aborto y defensoras de la libertad sexual y reproductiva y, en cambio, excluyó de la invitación a la Fundación Cultura

de la Vida Humana y a otras entidades que defienden la vida del ser humano no nacido, discriminando en forma injustificada a estas últimas, lo cual constituye a su juicio causal de nulidad del proceso (Corte Constitucional, 2006, p. 145).

Frente a este señalamiento la Corte respondió que se hizo el llamado a las instituciones públicas, médicas y universitarias para emitir un criterio al respecto. Así mismo, se aceptaron las intervenciones de los ciudadanos que, en tiempo y forma, hicieron llegar al despacho sus recusaciones. Se observa, en este tenor, que la activista provida Ilva Myriam Hoyos presentó más de 17 escritos de intervención de personas y especialistas que actuaron como *amicus curiae* en el proceso.

Por último, vale la pena destacar un recurso usado por los actores religiosos, consistente en adjuntar al proceso más de 161 dibujos y cartas, elaborados por niños y niñas, en el que solicitaban a la Corte Constitucional declarar exequibles las normas demandadas en la acción de inconstitucionalidad, de manera que se mantuviera la prohibición del aborto. Este hecho, en particular, revela la importancia simbólica de las imágenes y el lenguaje metafórico en las interpretaciones y significaciones construidas por el movimiento provida. Así, las imágenes de la crisis moral, de la mujer-victima, de la apacibilidad del vientre materno, de la maternidad dignificante, del aborto-violación, del aborto-genocidio, del aborto-desecho humano, de la mujer-irresponsable, etc. se yuxtaponen para defender el *statu quo*, cuestionar las motivaciones de la demanda y la competencia de la Corte para tomar una decisión de tal trascendencia social y política.

Como se observará en el siguiente apartado, estas imágenes no fueron suficientes para desincentivar a la Corte en la institucionalización de los criterios de autonomía, libertad y dignidad de las mujeres para realizar el examen constitucional sobre la prohibición del aborto. Sin embargo, sí influyeron en que esta asumiera una interpretación conservadora de mínimos y causales, que, con el tiempo y en el fragor del conflicto social y político, se ha venido ampliando.

En suma, es posible deducir que las principales valoraciones en la cultura política provida son: el mantenimiento del orden social y moral, por medio del respeto al curso natural de la vida. El curso de la vida se revela como un poder que el régimen político, cualquiera que este sea, y la sociedad, deben respetar y salvaguardar. Este orden impondría, por tanto, responsabilidades a los individuos, principalmente a las mujeres. Pero el acato a sus normas —esto es, la aceptación de la maternidad— supondría, también, su propia posibilidad de realización personal e individual. Cualquier conducta que vaya en contravía de esto, por el contrario, afectaría la integridad moral y humana de la totalidad del cuerpo social y político.

La sentencia C-355 de 2006: la institucionalización de los significados de dignidad, libertad y autonomía de las mujeres

La controversia jurídica se dirimió en la Sentencia C-355 y si bien el aborto no se despenalizó totalmente, tal como se esperaba, se produjo un cambio importante en el razonamiento

de la Corte, lo cual permitió la inauguración de un nuevo derecho para las mujeres, el de la práctica de la IVE y, con él, la apertura de todo un campo conflictivo librado a través de este órgano judicial.

Como resultados directos, se despenalizó el aborto en tres hipótesis: en caso de riesgo para la vida y la salud de la mujer, en caso de violación, incesto o inseminación artificial, y en caso de imposibilidad de vida extrauterina del feto por malformaciones. Estas situaciones fueron contempladas como el resultado de un consenso político entre diferentes actores. En primer lugar, entre el movimiento de mujeres y feministas quienes, aunque buscaban una despenalización total, enfocaron la acción de inconstitucionalidad en circunstancias que constituían imposiciones desproporcionadas sobre las mujeres, como el de la obligatoriedad de llevar a término un embarazo inviable o producto de una violación. Igualmente, y a la luz de los tratados internacionales, se obtuvieron intervenciones positivas, en donde se razonaba la injusticia que constituía el uso de la pena privativa de la libertad en todos los casos de aborto, por parte del Defensor del pueblo, del Procurador General de la Nación, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y el Ministerio de la Protección Social, quien insistió, además, en la importancia de abordar al aborto desde la perspectiva de la salud pública. Por último, a este consenso se sumaron las organizaciones gremiales de médicos y abogados, como la Academia Nacional de Medicina, y las universidades.

De manera que el contexto social e institucional en el país había cambiado, en relación a 1994, 1997 y 2000 – años en los que la Corte había emitido sentencia declarando constitucional del Código Penal de 1980— y, aunque en la relatoría de la Sentencia se evidencian representaciones negativas del aborto que impidieron su despenalización total⁵⁰, el lenguaje de los derechos de las mujeres había permeado en los principales actores institucionales cuyo concepto, en esta ocasión, fue importante en el estudio que la Corte hizo del tema.

Resulta especialmente relevante observar que, en este consenso social y político, el órgano legislativo no jugó un papel relevante, pese al deber de regular las conductas que afectan el orden jurídico. Incluso, la Corte misma señaló, en varias de sus intervenciones, la importancia de que un debate semejante tuviera lugar en el Congreso de la República:

En el caso del aborto se trata sin duda de una decisión en extremo compleja porque este tipo penal enfrenta diversos derechos, principios y valores constitucionales, todos los cuales tienen relevancia constitucional, por lo que definir cuál debe prevalecer y en qué medida, supone una decisión de hondas repercusiones sociales, que puede variar a medida que la sociedad avanza y que las políticas públicas cambian, por lo que el legislador puede modificar sus decisiones al respecto y es el organismo constitucional llamado a configurar la respuesta del Estado ante la tensión de derechos, principios y valores constitucionales (Corte Constitucional, 2006, p. 197).

Aun así, la Corte asumió la tarea de realizar el examen constitucional de los artículos del código penal demandados, trazando los límites del debate y los términos de referencia que deberían

⁵⁰ Por ejemplo, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar fue enfático en señalar que no estaba de acuerdo en el uso del aborto como “un método anticonceptivo”. Igualmente, el Procurador General de la Nación calificó el fenómeno como una situación indeseada y como un drama para la mujer.

ser usados en adelante por todo el andamiaje del Estado. Aplicando el principio de proporcionalidad, según el cual se deben ponderar los derechos y bienes jurídicos en pugna – en este caso los derechos de las mujeres y la protección de la vida como bien jurídico constitucional— la Corte Constitucional determinó que “la penalización del aborto en todas las circunstancias implica la completa preeminencia de uno de los bienes jurídicos en juego, la vida del *nasciturus*, y el consiguiente sacrificio absoluto de todos los derechos fundamentales de la mujer embarazada” (Corte Constitucional, 2006, p. 198). Por consiguiente, la sentencia buscó armonizar los derechos en conflicto dando preeminencia a los derechos de las mujeres y a los compromisos adoptados por Colombia a través de los tratados internacionales de Derechos Humanos.

Sería erróneo decir que la Corte desconoció la vida del feto como un bien jurídico susceptible de protección, porque, de hecho, lo reafirmó al establecer que requiere protección positiva y negativa por parte del Estado y todas sus instituciones. Sin embargo, esta protección no se basa en la titularidad de derechos del feto, ya que la Corte no le atribuyó personalidad jurídica ni adoptó un criterio respecto a cuándo se podía presumir que existe la persona humana.

Más allá de la discusión de si el *nasciturus* es una persona y en esa calidad titular de derechos fundamentales, es una vida humana en gestación, y como tal el Estado colombiano tiene un claro deber de protección que se deriva (...) de numerosas disposiciones constitucionales. Deber de protección que tiene un alcance amplio, pues no sólo significa la asunción por parte del Estado de medidas de carácter prestacional, tomadas a favor de la madre gestante pero orientadas en definitiva a proteger la vida de quien se encuentra en proceso de formación, sino por cuanto también deben adoptarse las normas necesarias para prohibir la directa intervención tanto del Estado como de terceros en la vida que se está desarrollando (Corte Constitucional, 2006, p. 161).

Por el contrario, la argumentación jurídica evadió la discusión, que lleva tiempo desarrollándose entre la comunidad científica, médica y filosófica, sobre si se puede considerar o no que se es persona desde la concepción, y fijó los criterios de decisión en la interpretación de la constitución y en la titularidad que tienen las mujeres como sujeto jurídico de derechos. Así mismo, adoptó el criterio de la progresividad de la protección para el no nacido, por cuanto el proceso biológico de la gestación va completándose hasta desembocar en el nacimiento, momento a partir del cual se adquiere toda la personalidad jurídica⁵¹. En este sentido, la protección del feto se da a través, y nunca en contravía, de la protección y la garantía de derechos de la mujer gestante. Por ello, el deber de proteger la vida en gestación no puede considerarse

⁵¹ Posteriormente, en el 2012, la tesis de progresividad en la protección del no nacido fue retomada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Artavia Murillo vs. Costa Rica*. Allí se estableció que la protección del feto no puede ser absoluta, sino gradual.

como un valor absoluto cuando riñe con otros bienes y derechos constitucionales de un sujeto pleno⁵².

Teniendo en cuenta lo anterior, la Corte decidió que la penalización del aborto en todos los casos constituía una intromisión estatal indebida, desproporcionada e irrazonable y, por tanto, inconstitucional; pues privaba a las mujeres del derecho al libre desarrollo de la personalidad y, sobre todo, de la dignidad humana. Igualmente, consideró que se violaban diferentes convenios internacionales encaminados a proteger el derecho a la vida, la salud y la dignidad de las mujeres. Particularmente, la sentencia mencionó la importancia del artículo 6 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos⁵³; la Convención para la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)⁵⁴ y el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales⁵⁵. Así, recordó que tales disposiciones forman parte del bloque de constitucionalidad y exigen que el Estado adopte las medidas necesarias para proteger la vida y la salud de las mujeres.

Con esta decisión se hizo evidente el cambio en varias significaciones y concepciones que, hasta el momento, no habían sido institucionalizadas en Colombia en materia de aborto. En primer lugar, quedó consagrada la idea según la cual ni el Estado ni la sociedad pueden invadir la esfera privada de la mujer e imponerle modelos de conducta considerados como los deseables o correctos, más aún cuando las consecuencias de esta imposición tienen efectos perdurables en su proyecto de vida y en su persona. Sin embargo, tanto el Estado como la sociedad sí están obligados, en el marco de un Estado social de derecho y del principio de corresponsabilidad, a garantizar las condiciones de dignidad humana, en igualdad de condiciones, para todas las ciudadanas.

La salvaguarda de la dignidad humana —piedra angular de la interpretación constitucional de la Corte para este caso— se concibió como el reconocimiento de la potestad plena que tiene la mujer para razonar por sí misma y elegir, de acuerdo con sus circunstancias, lo que considere mejor para ella. Esto implica, sobre todo, el reconocimiento de la mujer como un fin y no como un medio, ni para la reproducción de la especie, ni para la conservación social, ni mucho menos para la satisfacción del deseo de un tercero. De manera que la dignidad se entendió estrechamente ligada con la libertad y la autonomía. La intervención realizada por el Ministerio Público ante la Corte

⁵² También, bajo este criterio se interpretó el artículo 4.1. de la Convención Americana de Derechos Humanos que establece que “toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente”. Por ello, la Corte estableció que lo anterior no puede significar darle “prevalencia absoluta al deber de protección de la vida del nasciturus” (Corte Constitucional, 2006, p. 163).

⁵³ “El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente”.

⁵⁴ Particularmente, cuando se reconoce el derecho de la mujer y el hombre a decidir libremente sobre el número de sus hijos e hijas y el intervalo entre los nacimientos

⁵⁵ “Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental”.

Constitucional ilustra cómo se comprende esta relación a la luz del ordenamiento jurídico colombiano:

Sin libertad, esto es, sin la posibilidad de optar por la clase de vida que más y mejor se avenga con la concepción de mundo profesada, no hay dignidad humana, puesto que sin el ejercicio autónomo de la voluntad para pensar y actuar en la vida, el **hombre** piensa y actúa bajo el imperativo de condicionamientos ajenos, que lo convierte en medio para que los demás realicen sus designios y sea el instrumento de fuerzas extrañas a él. En este punto, se produce la concurrencia inseparable entre la dignidad humana y la libertad, toda vez que sin la existencia de ésta, el ser humano será inexorablemente instrumentalizado (Corte Constitucional, 2006, p. 115. Resaltado propio).

La citada interpretación de la Procuraduría General de la Nación, sobre el concepto de dignidad humana, fue también adoptada e institucionalizada por la Corte y sirvió de máxima en la aplicación del test de constitucionalidad para conciliar la protección de la vida y la autonomía de las mujeres. De acuerdo con la valoración de la Corte, la dignidad, como criterio relevante, debe comprender:

(i) la autonomía o posibilidad de diseñar un plan vital y de determinarse según sus características (vivir como se quiere), (ii) ciertas condiciones materiales concretas de existencia (vivir bien), y (iii) la intangibilidad de los bienes no patrimoniales, integridad física e integridad moral (vivir sin humillaciones) (Corte Constitucional, 2006, p. 177).

La manera en la que estos elementos se materializan es a través de la garantía del derecho al libre desarrollo de la personalidad. Este fue definido como un derecho a la libertad de actuación, que no solo comprende todos los derechos individuales consagrados en la constitución, sino también el ámbito de la autonomía no protegido, de manera específica, por ninguno de ellos. Es, por tanto, un derecho que establece una protección genérica y amplia, vinculado al ámbito de decisiones propias de cada persona, terreno donde ni la sociedad ni el Estado puede imponer máximas de conducta basadas en estereotipos o roles de género.

Resumiendo, tanto la dignidad humana como el derecho al libre desarrollo de la personalidad se configuraron como límites a la potestad del legislador en materia penal. De lo anterior se desprende que “el legislador, sin importar la relevancia de los bienes constitucionales que pretenda proteger, no puede establecer medidas perfeccionistas⁵⁶ que supongan una restricción desproporcionada del derecho al libre desarrollo de la personalidad” (Corte Constitucional, 2006, p. 182), así como tampoco puede socavar ninguno de los tres elementos de la definición de dignidad humana.

En consecuencia, con los criterios y significaciones anteriores, en la hipótesis de caso de riesgo para la vida y salud de la mujer gestante, la Corte razonó que la prohibición del aborto bajo estas condiciones constituye una trasgresión de las obligaciones del Estado colombiano. Esta

⁵⁶ Las medidas perfeccionistas se definen como un determinado modelo de virtud o excelencia humana.

consideración se realizó en virtud de que no es posible exigir a un ser humano llevar a cabo “acciones heroicas”. Es decir, no se puede imponer a una mujer el sacrificio de su propia vida o bienestar, en nombre de la maternidad o en nombre de la protección de la vida. Por el contrario, se estableció que la mujer podía tomar decisiones, en autonomía y dignidad, sobre su propia salud, pues solo ella puede evaluar la gravedad de las afectaciones que un embarazo puede generar sobre su integridad corporal, psicológica y social:

El Estado no puede obligar a un particular, en este caso la mujer embarazada, a asumir sacrificios heroicos y a ofrendar sus propios derechos en beneficio de terceros o del interés general. Una obligación de esta magnitud es inexigible, aun cuando el embarazo sea resultado de un acto consentido, máxime cuando existe el deber constitucional en cabeza de toda persona de adoptar medidas para el cuidado de la propia salud (Corte Constitucional, 2006, p. 201).

Igualmente, la salud fue comprendida de manera integral, y a partir del artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Políticos, como el goce del más alto nivel posible de bienestar, teniendo en cuenta la dimensión física, mental y social. Esta última se asocia con las condiciones para el ejercicio de la maternidad y considera variables como la pobreza, acceso a servicios básicos, acceso a vivienda, etc. A la luz de lo anterior, se determinó que, para dar viabilidad al derecho al acceso a la IVE en esta causal, se debe presentar una certificación médica que acredite afectación física o psicológica como resultado del embarazo⁵⁷. Sobre las afectaciones psicológicas la Corte recordó que el embarazo, de por sí, puede conllevar a “situación de angustia severa o, incluso graves alteraciones síquicas que justifiquen su interrupción según certificación médica”.

De otro lado, en la hipótesis concerniente al acceso carnal violento, inseminación artificial e implantación de ovulo fecundado no consentida e incesto, la Corte razonó que:

En este caso la prevalencia absoluta de la protección de la vida del nasciturus supone un total desconocimiento de la dignidad humana y del libre desarrollo de la personalidad de la mujer gestante, cuyo embarazo no es producto de una decisión libre y consentida sino el resultado de conductas arbitrarias que desconocen su carácter de sujeto autónomo de derechos (Corte Constitucional, 2006, p. 199).

Bajo este supuesto, la dignidad de la mujer contempla su consentimiento para asumir una obligación, como lo es dar vida a un nuevo ser humano. Cualquier consideración que desestime dicho consentimiento llevaría a concebirla como simple receptáculo. Por lo anterior, se tipificó como una injerencia desproporcionada del Estado obligar a la mujer a dar a luz el resultado de un hecho punible en el que fue usada para satisfacer los deseos de un tercero, en contra de su voluntad.

⁵⁷ Posteriormente, en la sentencia T-388 de 2009 se dispuso que esta certificación también podía provenir de un psicólogo, pues se reconoce que los psicólogos son profesionales de la salud y quienes pueden determinar el estado de la salud mental de una persona.

Esto significaría reafirmar la cosificación de la cual fue objeto, en detrimento de su dignidad. Considerando estos argumentos, para acceder a la IVE se definió como único requisito presentar la denuncia penal ante las IPS y EPS, en el caso de que la mujer decidiera interrumpir el embarazo producto de una violación, incesto, inseminación o implantación de ovulo no consentida. Este requisito, no obstante, no implicaba que la mujer debería asumir una carga desproporcionada y dilatoria para acceder a los servicios de salud, como lo es aportar pruebas forenses del acto violento, convencer a un juez o a la policía de su violación.

Finalmente, frente a la última hipótesis, referente a la inviabilidad del feto por malformaciones se concluyó:

En estos casos, el deber estatal de proteger la vida del *nasciturus* pierde peso, precisamente por estarse ante la situación de una vida inviable. De ahí que los derechos de la mujer prevalezcan y el legislador no pueda obligarla, acudiendo a la sanción penal, a llevar a término el embarazo de un feto que, según certificación médica se encuentra en tales condiciones. Un fundamento adicional para considerar la no penalización de la madre en este supuesto, que incluye verdaderos casos extremos, se encuentra en la consideración de que el recurso a la sanción penal para la protección de la vida en gestación entrañaría la imposición de una conducta que excede la que normalmente es exigible a la madre, puesto que la mujer debería soportar la carga de un embarazo y luego la pérdida de la vida del ser que por su grave malformación es inviable (Corte Constitucional, 2006, p. 202).

Nuevamente, ante estas circunstancias, se estableció como necesaria la certificación médica que explicitara la probabilidad de que el feto muera tras el alumbramiento. Es importante mencionar, respecto a esta causal, que la Corte reconoció que se trataba de casos médicos extremos y, por tanto, no incluía condiciones congénitas, como el síndrome de *Down*, que por sí solo no representan inviabilidad con la vida extrauterina. El argumento con mayor relevancia fue que no se podía someter a la mujer a llevar en su cuerpo un ser con bajas probabilidades de vida al nacer. Ello constituiría una tortura o un trato cruel y denigrante, pues sería exponerla a un duelo prolongado y a una angustia evitable.

Jurídicamente, se logró la eliminación de la tipificación del aborto como un delito en las tres circunstancias descritas, lo cual implicaba mucho más que la simple despenalización⁵⁸. Con ello, se protegieron derechos constitucionales y “de esta manera se impide que la debida protección a la vida en gestación represente una afectación manifiestamente desproporcionada de los derechos de la mujer embarazada” (Corte Constitucional, 2006, p. 204). Al tiempo, se institucionalizó la IVE como un derecho fundamental de las mujeres en los casos mencionados y se obligó la activación de la institucionalidad estatal para la garantía y goce efectivo del mismo en todo el territorio nacional.

⁵⁸ La eliminación de la tipificación del delito contiene un significado jurídico mucho mayor que la despenalización. No solo se trata de no establecer una pena por la conducta, sino que no se somete a la mujer a una investigación de tipo judicial con repercusiones en el asado judicial de la misma.

La Corte reafirmaba, en este sentido, el reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos como parte de los derechos constitucionales. Esto exige, por parte de toda la sociedad, tener en cuenta la integralidad de estos y asegurar la efectividad en la prestación de los servicios de salud. Misma que, en las causales contempladas, debería ofrecerse sin discriminación, imponer barreras adicionales ni exigir la coexistencia de las tres causales. Por el contrario, se recalcó que cada una de las hipótesis previstas tenía un carácter autónomo.

Con respecto al artículo 123 del Código Penal, que establecía que todo aborto en menor de 14 años se consideraba aborto no consentido, la Corte definió que “una medida de protección que despoje de relevancia jurídica el consentimiento del menor resulta inconstitucional porque anula totalmente el libre desarrollo de la personalidad, la autonomía y la dignidad de los menores” (Corte Constitucional, 2006, p. 208). Por ello, se declaró inexecutable la expresión “en menor de 14 años” al establecer el delito de aborto no consentido.

Por tratarse de un examen de constitucionalidad, la Corte solo pudo establecer pisos mínimos, a partir de los cuales tendría que comprenderse el aborto en adelante. Sin embargo, con ello no excluyó la posibilidad de incluir otras hipótesis de despenalización o un tratamiento no penal del aborto en el futuro. Esto, no obstante, tendría que ser considerado por el legislador, es decir, el Congreso de la República.

Administrativamente, se emitió el Decreto 4444 del 13 de diciembre de 2006, del Ministerio de Salud y la Protección Social, por el cual se reglamentaba la prestación de los servicios de IVE, incluyéndolos al Sistema General de Salud. En este dispositivo se adoptó la norma técnica de la OMS para este tipo de servicios y se reafirmó la responsabilidad que le Corte le había asignado al Ministerio de la Protección Social y a la Superintendencia de Salud de garantizar la prestación de los servicios médicos, en los casos despenalizados, y de la vigilancia de su cumplimiento en las EPS e IPS, así como de la implementación de campañas de difusión y educación sexual integral, en donde se incluyera información sobre la IVE.

El decreto hacía énfasis en la necesidad de garantizar la disponibilidad del servicio, en condiciones de seguridad, oportunidad y calidad. En este sentido, estableció que, en caso de objeción de conciencia por parte de los profesionales médicos, estos debían remitir a la mujer gestante a un colega que estuviera en disposición de practicar la interrupción. Igualmente, disuadió al personal sanitario de establecer obstáculos o requisitos adicionales a los contemplados en la Sentencia C-355. Así, tanto las entidades públicas como los particulares que participaran en la prestación de los servicios de salud se obligaban a actuar conforme a los derechos constitucionales de las mujeres.

Conclusiones del capítulo

La Corte Constitucional inauguró, en el año 2006, una política tendiente a garantizar un derecho recién conquistado por las mujeres colombianas. El derecho a la IVE, si bien no alcanzó la universalidad que pretendía el movimiento de mujeres, sí significó un avance importante en el reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres colombianas y en la transformación de la política sexual institucionalizada, siendo este el efecto simbólico más

significativo, pues en adelante la IVE debió ser pensada en el contexto de la integralidad de los derechos, con centralidad en el reconocimiento de la dignidad humana y como parte de los servicios de salud básicos.

Igualmente significativo fue la apertura de un campo conflictivo en el que, en adelante, predominaría el escenario judicial. Si bien el movimiento de mujeres había implementado diferentes repertorios para institucionalizar sus interpretaciones sobre el aborto, fue la transformación del *statu quo*, por medio del litigio constitucional, lo que conllevó a una agudización de la confrontación social y política, evidente en la reacción de los grupos conservadores provida que, en este primer hito, habían centrado sus repertorios argumentativos en la defensa del “orden natural” de la vida y el “orden moral” de la sociedad, apoyado en imágenes y metáforas que encarnaban estereotipos de género y consideraciones particulares sobre el comportamiento humano y social.

En lo sucesivo, la Corte ha emitido jurisprudencia complementaria, conforme al conocimiento de casos específicos, en el que se han reglamentado asuntos como la objeción de conciencia médica y judicial, la obligatoriedad del servicio, la necesidad de remoción de obstáculos y la imposibilidad de establecer requisitos adicionales además de los especificados en la Sentencia C- 355. Este hecho, si bien permite establecer un cuerpo jurídico claro que regula la materia, también ha puesto en evidencia una serie de limitaciones que parten de interpretaciones diferenciadas sobre el derecho a la IVE y la pugna que estas han producido en los diferentes espacios sociales e institucionales.

Capítulo V. El proceso de institucionalización de la interrupción voluntaria del embarazo por causales y la consolidación del marco interpretativo constitucional (2006 – 2011)

Como se evidenció en el capítulo anterior, la decisión de la Corte produjo la institucionalización de un nuevo enfoque para el abordaje de la IVE en el ordenamiento jurídico colombiano. No obstante, el reconocimiento del derecho ha estado en constante conflictividad con interpretaciones alternas de diferentes actores sociales: el personal médico, el personal administrativo, los prestadores de salud, los órganos judiciales y de control del Estado. Para el año 2005, el 73,6% de la población no justificaba el aborto en ninguna circunstancia. El 84,1% seguía ubicado en niveles bajos de aceptación, el 9,9% en niveles medios y el 6% en niveles altos (Inglehart et al., 2014). Aunque la opinión pública no impidió que la Corte adoptara nuevos criterios en el año 2006, fue un factor importante en las dificultades que surgieron en los años posteriores, durante la implementación del nuevo marco constitucional.

En los próximos tres capítulos abordaré la trayectoria del conflicto por la institucionalización de la IVE en las causales despenalizadas. Para ello, me centraré en tres periodos: el de consolidación de la jurisprudencia constitucional (2006-2011), el de la agudización del conflicto (2012-2016) y el periodo de síntesis de las estrategias y prácticas discursivas de los movimientos sociales (2017-2020). Este análisis se realiza a partir de la producción jurídica que ha tenido lugar, principalmente, en la Corte Constitucional⁵⁹. Sin embargo, debido a las dinámicas mismas del conflicto y del uso que los movimientos dieron a distintos foros judiciales durante las diferentes etapas, también he incluido la revisión los actos judiciales – llámense sentencias o autos—, del Consejo de Estado⁶⁰. Allí los grupos provida han desplegado estrategias jurídicas basadas en el derecho administrativo para impedir, en la práctica, la materialidad de los derechos reconocidos por la Corte Constitucional.

Como tesis, sostendré que, a lo largo de los tres periodos analizados, los movimientos se han adaptado a las diferentes dinámicas del conflicto por la despenalización del aborto en el caso colombiano. De acá que los significados, interpretaciones, estrategias y percepciones sobre sí mismos y sobre el rival se hayan ajustado a lo largo del tiempo, de acuerdo con las condiciones políticas, institucionales y sociales. Sobre esta base afirmo que las culturas políticas de los movimientos sociales provida y feministas por la liberalización del aborto se han constituido de manera relacional y procesual. En este caso, han sido las trayectorias de institucionalización las que han marcado la pauta para los tipos de debates librados, los temas, foros y los recursos disponibles.

El primer periodo, que parte del año 2006 y se extiende hasta el año 2011, se caracteriza por la consolidación del criterio constitucional sobre la IVE y por la primacía de la Corte Constitucional. A través de la revisión de las acciones de tutela, la Corte profundizó los criterios

⁵⁹ Desde la sentencia C-355 de 2006, la Corte Constitucional ha emitido 25 sentencias de tutela, unificación y constitucionales.

⁶⁰ Esta producción jurídica corresponde a 4 autos decisorios y 2 sentencias.

usados para la despenalización del aborto en las tres causales, sus alcances y las obligaciones que imponía para algunas instituciones del Estado, la administración de justicia y los prestadores de salud. En este tenor, el conflicto evidencia el surgimiento de los nudos críticos y dificultades en la implementación que han determinado la aplicación de los significados y consideraciones de la Sentencia C-355 de 2006.

Vale la pena aclarar —y este es un punto que se verificará a lo largo de este capítulo— que el nivel institucional no es homogéneo ni unánime. Allí concurren una gran variedad de actores públicos y privados, con intereses y funciones diferenciadas en la prestación y garantía de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres. Igualmente, las instituciones están compuestas por seres humanos que actúan de acuerdo con sus propios criterios, valoraciones y percepciones. Por ello, la política sexual se conforma en medio de tensiones y pugnas que, en este caso, se han resuelto, al menos formalmente, por medio del ordenamiento jurídico-constitucional. En virtud de esta consideración, el análisis jurisprudencial me permite, también, retratar esta multiplicidad que se ha ido sedimentando en la institucionalidad y ante la cual se ubican y actúan los movimientos sociales.

Los nudos críticos en la implementación de la IVE

Los nudos críticos pueden definirse como aquellos temas sobre los cuales se han generado controversias sociales recurrentes. Muchos de ellos se han presentado como limitaciones u obstáculos para la práctica sustantiva del derecho y el acceso a los servicios de salud correspondientes. Por esta razón, dan cuenta de la política sexual prevalente en muchas de las instituciones sociales implicadas, han enmarcado buena parte de la lucha por la institucionalización de las interpretaciones y han puesto en juego el conjunto de valores, creencias y percepciones políticas y sexuales que los movimientos sociales feminista y provida han construido a través del conflicto.

Durante este periodo se observa la primacía de la producción jurídica por cuenta de la acción de tutela interpuesta por distintas ciudadanas para acceder a su recién conquistado derecho a la IVE. En total, la Corte Constitucional emitió 11 sentencias con ocasión de la revisión de estos procesos, entre 2006 y 2011. En el artículo 86 de la Constitución Política de 1991, la acción de tutela fue establecida como un mecanismo preferente y sumario de defensa judicial que busca “la protección inmediata de [los] derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad, o por la de los particulares”. Este recurso se aplica para evitar “algún perjuicio irremediable, en aquellos casos en donde no haya algún mecanismo idóneo para proteger un derecho fundamental”. El fallo, ante esta protección, (i) es de obligatorio cumplimiento; (ii) puede impugnarse ante el juez competente, y (iii) es remitido a la Corte Constitucional para su revisión. Por tanto, cuando la Corte emite una sentencia al respecto, lo hace para aclarar el contenido y las interpretaciones de los derechos constitucionales y garantizar, así, la unidad jurisprudencial.

En el caso de la IVE, la Corte se refería al tema como un asunto de especial relevancia constitucional, por cuanto, para ese momento, aún se encontraba en proceso de construcción y

consolidación de los criterios de interpretación constitucional. De fondo, dirimía el alcance de los significados institucionalizados con la sentencia C-355 de 2006. Por ello, la sala estimó conveniente analizar ciertos casos con cuidado, evaluar la conducta de las entidades, las interpretaciones de los jueces y emitir fallos coherentes con el precedente jurídico que había sentado.

Dicho esto, las mujeres han recurrido al mecanismo de tutela para proteger uno o varios derechos fundamentales que consideran amenazados o vulnerados. En el caso del acceso a la IVE, los derechos constitucionales que se buscan proteger son, en la mayoría de los casos, el de la vida, la salud, la dignidad humana y la integridad. Derechos que, no obstante, son sistemáticamente desconocidos por múltiples actores, incluyendo las instituciones del mismo Estado.

Así, en las 11 sentencias se reconoce que existieron irregularidades en la protección de los derechos de las accionantes, la mayoría de ellos cometidos por las Empresas Prestadoras de Salud (EPS), Instituciones Promotoras de Salud (IPS), clínicas y hospitales, debido a una comprensión restrictiva de las causales, el desconocimiento del marco legal y fallas administrativas relacionadas con la falta de disponibilidad de los servicios médicos apropiados. Esto es especialmente problemático cuando se trata de mujeres en claras condiciones de vulnerabilidad, como las accionantes de las tutelas analizadas en este periodo.

De las 11 sentencias, 10 corresponden a solicitudes directas de IVE por alguna causal contemplada en la sentencia C-355 de 2006. La sentencia restante, identificada como la T-636 de 2007, pese a que no se interpuso para acceder a un procedimiento de aborto sino para el acceso a diagnósticos oportunos en salud sexual y reproductiva, ratificó la importancia de considerar los derechos sexuales y reproductivos como parte de los derechos humanos fundamentales y, por tanto, constitucionales. Estos derechos se predicán, con base en los instrumentos de derecho internacional, para todas las personas, pero especialmente para las mujeres, con quienes el Estado tiene una especial obligación y responsabilidad de proteger. Por ello, la Corte indicó que no se pueden alegar impedimentos presupuestales, por parte de las EPS, para prestar servicios que permitan a las mujeres gozar de una salud reproductiva plena. En palabras de la Corte:

Los derechos sexuales y reproductivos han sido, en efecto, “reconocidos como derechos humanos, y en cuanto tales, han entrado a formar parte del derecho constitucional”. Se ha producido así una ampliación y una profundización en el plano de protección de estos derechos con fundamento en los textos incluidos en tratados y documentos internacionales sobre derechos humanos que parten “de la base de reconocer que la igualdad, la equidad de género y la emancipación de la mujer y la niña son esenciales para la sociedad y por lo tanto, constituyen una de las estrategias directas para promover la dignidad de todos los seres humanos y el progreso de la humanidad en condiciones de justicia social (Corte Constitucional en sentencia T-636, 2007, p. 28).

En adelante, estas definiciones y máximas serían importantes para justificar los análisis y conclusiones de la Corte sobre los casos concretos. Como mostraré en las páginas siguientes, la confrontación de la realidad fáctica con dichos principios legales sería un motivo de tensión

permanente en el que, entre el entramado de actores, se crean espacios de agencia social que los individuos usan conforme a sus propias creencias y valoraciones. De acá que los procesos de transformación social deban ser entendidos como una articulación de múltiples niveles y dimensiones, en los que el aspecto jurídico es tan solo una parte. Esta claridad fue reconocida por la misma Corte, quien asumió la responsabilidad de insistir en las directrices y límites constitucionales para salvaguardar los derechos fundamentales de las mujeres en los casos de IVE:

Ha de repararse, de la misma manera, en que estas conquistas cristalizadas bajo la forma de derechos fundamentales, no siempre reciben aceptación pacífica por parte de todos los sectores de la sociedad y se ven expuestas, con frecuencia, a los ataques provenientes de quienes pretenden imponer un punto de vista abarcador y excluyente incompatible con la apertura al pluralismo y con la necesidad de proteger y promover la diversidad cultural, tal como lo disponen los artículos 1º y 7º de la Constitución Nacional en armonía con otros preceptos contenidos en la misma Norma Fundamental (Corte Constitucional en sentencia T-388, 2009, p. 57).

Por su parte, de las 10 sentencias en las que se realizaba la solicitud de acceso a la IVE, el 40% fueron interpuestas por las mujeres directamente afectadas. El otro 40% de los casos fueron interpuestos por las madres y cuidadoras de las jóvenes, y el 20% por sus esposos o compañeros. Estos últimos dos grupos dan cuenta de condiciones en el que las niñas y mujeres están imposibilitadas para actuar en nombre propio, bien sea por ser menores de edad, porque padecen alguna discapacidad física, mental o sensorial, porque están en condiciones de salud que han disminuido su agencia o por una concurrencia de estos factores. Por ello, es posible asumir que, en la mayoría de los casos tratados en las sentencias, las niñas y mujeres se encontraban en especiales condiciones de vulnerabilidad y afección. De hecho, el 20% de las acciones de tutela corresponden a personas con dependencia absoluta de una cuidadora al padecer enfermedades como cuadriplejía o síndrome de Prader Willy.

Igualmente, es útil mencionar que el 40% de las tutelas argumentaban incurrir en la causal de riesgo para la salud física y emocional de la mujer, el 30% en la causal de violación y el 30% restante en la causal de malformación fetal. De todas estas solicitudes, solo una recibió el servicio de IVE por medio de la EPS demandada; en otra más la mujer decidió continuar con el embarazo después de recibir un diagnóstico completo sobre el desarrollo fetal de su gestación, y una mujer sufrió de un aborto espontáneo debido a afecciones en su sistema reproductor. Por el contrario, el 20% de los casos finalizaron con un aborto realizado por fuera del sistema de salud, debido a los obstáculos e impedimentos persistentes, y el 50% fueron declarados, en las sentencias, hechos superados por daño consumado. Es decir, en la mitad de las sentencias se observó que a las mujeres y niñas se les había negado la posibilidad de acceso a la IVE y ello desembocó en que terminaran el proceso de gestación y dieran a luz. Vale decir que, en todas estas, la Corte determinó que a las mujeres les asistía el derecho, por estar en alguna de las causales y haber cumplido con los requisitos.

Este panorama nos pone ante los nudos críticos que, aparte de ser puntos neurálgicos en el debate jurídico por la despenalización, construyen condiciones que, en la práctica, tienen impactos reales e importantes sobre las vidas de las mujeres. Esta dimensión vital y personal debe permanecer como un recordatorio constante de que la institucionalización de los significados adquiere su propia dinámica jurídica o política, pero de fondo permiten o impiden que se construyan condiciones habilitantes para el desarrollo personal y vital. Lo que se dirime en medio de esos conflictos tiene repercusiones tangibles en la vida y en la salud de las mujeres.

En el caso de la institucionalización de la despenalización del aborto, el análisis jurisprudencial remite a cinco nudos críticos persistentes del 2006 al 2011: (i) el dilema de los límites del tiempo de gestación para la práctica de la IVE; (ii) los requisitos adicionales interpuestos por las EPS; (iii) la necesidad de contar con criterios administrativos eficientes y garantistas para los prestadores de salud; (iv) la objeción de conciencia en el personal médico; y (v) los comportamientos, creencias o prejuicios en los administradores de justicia que conocieron las tutelas en primera o segunda instancia. Todos estos puntos comparten la prevalencia de unos discursos médicos y judiciales en donde la voluntad de las mujeres es anulada. Estas son vistas como simples cuerpos donde tiene lugar la gestación, como seres sin conciencia sobre lo mejor para sí mismas o como infractoras potenciales del orden social y jurídico. Como lo sostengo a lo largo de este trabajo de investigación, todas estas comprensiones se encuentran atadas a valoraciones sobre cómo debe funcionar la sociedad y, por tanto, tienen consecuencias políticas que, a su vez, son interpretadas por los movimientos sociales como oportunidades o motivos para la acción/transformación.

El dilema de los límites temporales

Las discusiones jurídicas, al igual que las prácticas administrativas, pueden llegar a constituir un parteaguas en la vida de las mujeres. Esto cobra aún más relevancia cuando hablamos de procesos sujetos a unos tiempos vitales que demandan diligencia y atención. El periodo de gestación es limitado. Incluso, a medida que avanza, aumentan los dilemas éticos para los médicos y los riesgos para las mujeres que buscan acceder a un aborto.

Aunque la Sentencia C-355 de 2006 no fijó un límite en la edad gestacional para poder acceder a un aborto, en la práctica esto sí ha funcionado como un obstáculo, pues allí intervienen creencias, valoraciones y criterios profesionales del personal médico y judicial. Las declaraciones de uno de los magistrados constitucionales demuestran la dificultad que impuso la falta de regulación frente al tiempo de gestación para la aplicación de causales:

No considero que un caso en el que se solicite el aborto a las primeras semanas de embarazo sea igual que uno en el que se realice la solicitud semanas después, o como en el presente caso, a las 18. Así, y dado que ni el legislador ni la jurisprudencia han establecido un término límite que determine hasta qué semana de gestación puede ser interrumpido el embarazo, es obligación del juez constitucional analizar cada caso en concreto y cuando lo determine necesario, exigir un mayor rigor probatorio y de adecuación a las causales de exclusión del delito requiriendo, por ejemplo, una justificación para la demora de la solicitud del

procedimiento, o la necesidad de un concepto médico que establezca que el aborto aún es viable y que no se pone en peligro la vida de la madre al realizarlo (Salvamento de voto en sentencia T-946, 2008, p. 23).

Hasta el año 2011, el problema sobre el tiempo se puede resumir de la siguiente manera: las entidades de salud señalaban que, después de cierta semana –sobre la cual tampoco se ha establecido un criterio unificado— lo que correspondía era practicar un parto prematuro. Con ello se posibilitaba que, ya fuera del vientre materno, el bebé sobreviviera con ayuda de la asistencia médica. Por ello, la sugerencia médica consistía, en la mayoría de los casos que superaban las 20 semanas, en dejar avanzar el embarazo hasta que el desarrollo fetal fuera suficiente para que fuera más viable su vida. Después de ello la mujer podría dejar en adopción al bebé. Así lo evidencia el oficio de respuesta de Nueva EPS ante la tutela interpuesta por Isabel, quien solicitó una IVE al haber sido informada de que el feto podría sufrir malformaciones debido a la medicación que tomaba para tratar su epilepsia:

La interrupción del embarazo con seis meses de gestación no es viable porque en esta ocasión la vida ya se ha dado, por tal razón sí se puede concluir que allí ha existido un asesinato hacia una criatura que aún no ve la luz (...). La adopción es una de las tantas soluciones propuestas por los expertos en la materia (y) es la más sensata, ya que de una u otra manera la criatura que ya vive tendrá una vida como la de cualquier otro y la madre no va a hacerse cargo de un niño que no desea criar (Nueva EPS, citada por Corte Constitucional en sentencia T-636, 2011, p. 2).

Esta explicación se complementaba, usualmente, con el argumento de que un aborto en una edad gestacional avanzada es, también, poner en riesgo la salud de la mujer. Los jueces, sobre todo, se mostraban cautos al respecto. Por ello, decidían que para preservar la vida de la gestante, no se podía practicar la IVE, incluso si se probaba que le asistía el derecho:

Acá se cumple con uno de los requisitos que daría para acceder a la tutela, como es el hecho de que la incapaz fue víctima de acceso carnal no consentido, pues se aportó la prueba de la respectiva denuncia penal (...), pero existe un impedimento y es el tiempo de gestación de la menor. De haberse actuado cuando estaba empezando el embarazo, no se veía el riesgo alguno tanto para la joven, como para el feto. Pero resulta además, que para este funcionario ya es muy tarde para ordenar la interrupción del embarazo, puesto que como antes se anotara, ya Ana⁶¹ cuenta con 25 o 26 semanas de gestación, en donde el feto se encuentra casi totalmente desarrollado (Juez segundo civil, citado por Corte Constitucional en sentencia T-946, 2008, p. 6).

⁶¹ Nombre ficticio, implementado por la Corte Constitucional para proteger la identidad de la mujer accionante.

Por la falta de certeza sobre la edad gestacional recomendada para la práctica del aborto, los jueces constitucionales se atuvieron a los criterios médicos de cada caso en particular. Tal es el caso del primer caso conocido por la Corte Constitucional en el año 2007, en donde Yolanda, de cinco meses de embarazo, solicitó la IVE debido a un diagnóstico de anencefalia y múltiples malformaciones congénitas. Por lo avanzada que estaba la gestación, el juez de segunda instancia decide acatar la recomendación de junta médica y ordenar que el embarazo llegue a término. Finalmente, en la semana 37 se practicó cesárea de emergencia, con el resultado de que el bebé vivió tan solo cinco minutos.

Con el tiempo, se observó que el dilema por el límite temporal socavaba la autonomía de las mujeres en, al menos, dos sentidos. Primero, dejaba a disposición del médico tratante o de la institución prestadora de salud la decisión de continuar el embarazo. En segundo lugar, dejaba a las mujeres a merced de las dilaciones administrativas, constantes y recurrentes que terminaban por impedirle el acceso a la IVE de manera definitiva. Por lo tanto, los derechos de las mujeres eran, de facto, negados.

El caso de Andrea⁶² ejemplifica estas circunstancias, al tiempo que pone de manifiesto que las consecuencias de las discusiones legales y las prácticas administrativas pueden llegar a afectar profundamente la vida de las ciudadanas. La Corte constitucional conoció su caso en el 2011, por cuanto solicitó la IVE debido a varios diagnósticos de malformaciones fetales. A causa de la falta de celeridad en la respuesta a su solicitud, se practicó cesárea de emergencia, en la semana 31, con bebé vivo que, a partir de ese momento, quedó a su cuidado. Ello significó graves afectaciones para su proyecto de vida, tal como se observa en el informe presentado por La Mesa por la Vida y la Salud de las Mujeres ante la sala constitucional:

Su salud mental se ha visto en continuo detrimento debido a la difícil situación de salud en la que se encuentra su hijo, por cuanto en las diferentes terapias diarias que se le realizan al menor, los diagnósticos no son los más favorables, lo que repercute indiscutiblemente en su estado de salud, a lo que se suma la interrupción del proyecto de vida de la peticionaria, pues desde el nacimiento de su hijo “su vida gira en torno al cuidado excesivo de éste, lo cual amerita una disposición y disponibilidad total de su tiempo y vida; descuidando la peticionaria su vida, con sus dimensiones social, personal, laboral, social, afectiva entre otras” (La Mesa por la Vida y la Salud de las Mujeres, citada por Corte Constitucional en sentencia T-959, 2011, p. 16).

Este nudo sobre los límites temporales no se resolvió en aquella etapa del conflicto. Por el contrario, la Corte se limitó a establecer que la viabilidad de la solicitud de IVE en casos de embarazo avanzado

Debe ser tomada en cada caso concreto mediante una ponderación de (i) la causal de que se trate, (ii) de criterios médicos soportados en la condición física y mental particular de la mujer

⁶² Este es un nombre ficticio, dado que en las sentencias emitidas desde el año 2009, la Corte ordenó mantener el anonimato de las mujeres que solicitaban un aborto, con el fin de proteger su intimidad.

gestante y, en todo caso, (iii) del deseo de la misma (Corte Constitucional en sentencia T-841, 2011, p. 51).

De hecho, el tema de los límites temporales seguiría siendo álgido en los periodos siguientes. Como lo abordaré en su debido momento, este ha sido central en las tramas de significado de los grupos provida, por los cuestionamientos éticos y las respuestas emocionales que produce. Por su parte, el personal médico y judicial seguiría usando, hasta el año 2022, la falta de claridad legal al respecto como una justificación para negar la IVE o el amparo constitucional para las mujeres y niñas.

Solicitud de requisitos adicionales

En la mayoría de los casos conocidos por la Corte, se observó que las EPS e IPS exigían documentación adicional, además de la certificación médica o la denuncia penal, para probar la aplicabilidad de las causales. De esta forma, los agentes desconocían las decisiones adoptadas en la Sentencia C-355 de 2006 y las directrices emitidas por el Ministerio de la Protección Social, en el Decreto 4444 de 2006, vigente hasta el año 2009.

Entre la variada gama de documentación solicitaban órdenes judiciales, procesos de interdicción y pruebas psicológicas que probaran la ausencia de consentimiento en casos de violación. Para demostrar el grado de obstaculización administrativa en algunos de los procesos de solicitud de la IVE, vale la pena traer a mención el caso expuesto en la Sentencia T-988 de 2007, en el que, a la madre de una mujer discapacitada, declarada como persona “incapaz de resistir” a causa de una parálisis cerebral que la hacía totalmente dependiente, y víctima de acceso carnal, se le exigió la orden de interdicción, que solo podía obtener tras un proceso que tardaría meses. Así, se sometió a la joven a dolores producidos por su embarazo y humillaciones físicas que agravaban su ya delicado estado de salud. Razón por la cual, la madre resolvió desistir del trámite administrativo y judicial, y buscar el servicio de aborto por fuera del sistema.

Muchas de estas exigencias se explican por la falta de voluntad administrativa por parte de las empresas promotoras de salud, clínicas y hospitales. Por lo general, esto es así por los prejuicios sociales sobre la práctica del aborto y sobre el comportamiento de las mujeres. Al respecto, las palabras de la jueza segunda penal del circuito de Santa Marta resultan ilustrativas:

Las entidades de salud terminan por decretar pruebas, recibir declaraciones, cuestionarlas así como emitir juicios con pretensión de veredictos en los que lejos de partir de la buena fe de las mujeres que acuden ante ellos solicitando los servicios de IVE, empiezan por calificarlas de mentirosas, inmorales y/o delincuentes, para entonces negarse a prestárselos (Jueza segunda penal del circuito, citada por Corte Constitucional en sentencia T-388, 2009, P. 21).

Otras exigencias también se explican debido a una comprensión restrictiva del marco legal que regulaba la IVE y la confusión social derivada de mantener el aborto como un delito, al tiempo que se configuraba como un derecho bajo las causales. Por ello, algunos médicos llegaron a solicitar una orden judicial para poder llevar a cabo los procedimientos, aun cuando no tenían reparos personales para hacerlo y la situación se enmarcaba claramente en alguna causal.

Además de las órdenes judiciales, en ocasiones, la prestación del servicio también se sometía a juntas médicas y el paso sucesivo por múltiples especialistas que, aunado a las condiciones de demora en la asignación de las citas, terminaban por llevar a la mujer a la clandestinidad o a dar a luz, pese a que no fuera su voluntad.

Por esto, la Corte estimó que los requisitos no contemplados en la sentencia C-355 de 2006 imponían cargas desproporcionadas a las mujeres y, por tanto, debían ser removidos. Para ello, ordenó una serie de medidas administrativas que agilizaran el proceso de solicitud e institucionalizó, de esta manera, protocolos para los casos contenidos en las causales despenalizadas.

Como lo explicitaré más adelante, las prácticas administrativas fueron ordenadas a través del escenario judicial constitucional debido al vacío legal resultante de la acción colectiva provida que empezó a demandar, ante el Consejo de Estado, las circulares y decretos administrativos emitidos por el Ministerio de Protección Social y la Superintendencia Nacional de Salud, dejándolas sin efectos. En este sentido, la Corte se escudó en su deber de tomar las decisiones necesarias para remover los obstáculos que impedían la garantía efectiva de los derechos fundamentales de las mujeres.

Prácticas administrativas ordenadas por la Corte Constitucional

Dada la recurrencia de las irregularidades presentadas por los prestadores de los servicios de salud, la Corte institucionalizó varios criterios administrativos, en concordancia con las valoraciones adoptadas en la Sentencia C-355. Todo ello, se sustentó en la obligación que tienen las autoridades y los particulares que prestan el servicio de salud de tomar medidas que coadyuven a fortalecer el estado social de derecho. Insistió en que “las autoridades públicas y los particulares que obran en esa calidad no sólo están obligados a evitar actuaciones discriminatorias sino a promover las condiciones para que sea factible respetar los derechos constitucionales fundamentales de la mujer gestante” (Corte Constitucional en sentencia T-988, 2007, p. 30).

En primer lugar, tal como lo resolvió en las sentencias T-209/08, T-946/08, T-585/10 y T-841/11, la Corte dictaminó que al Ministerio de Protección Social y la Salud, la Superintendencia Nacional de Salud y el Tribunal de ética médica les corresponde investigar las fallas en la atención de las solicitudes y sancionar los comportamientos violatorios del mandato constitucional de proteger los derechos de las mujeres gestantes. Incluso, en la mayoría de las sentencias referidas responsabilizó, en abstracto, a las EPS y las obligó a pagar indemnizaciones y reparaciones a las mujeres que fueron privadas de la garantía a su derecho a la IVE.

Igualmente, ordenó que las solicitudes de las mujeres deberían ser resueltas en el plazo de cinco días siguientes a su interposición. Esta respuesta debería realizarse conforme a lo dispuesto en la sentencia C-355 y, por tanto, las únicas pruebas que las mujeres deberían adjuntar serían, según su caso, certificación médica, psicológica o denuncia penal. Incluso, en menor de 14 años no sería necesaria la denuncia, puesto que se presume la configuración de acto sexual abusivo en menor de edad y, por ello, bastaría con el consentimiento de la niña para el acceso al aborto.

En caso de no contar con certificación médica, pero al manifestar sospecha de riesgo para la salud física o mental, sería la EPS quien debiera proporcionar los procedimientos de diagnóstico

necesarios. Así mismo, no podría descartarse, por defecto, las certificaciones medicas o psicológicas emitidas por otros centros o instituciones ajenas a la Empresa Promotora de Salud. De haber dudas médicas sobre el diagnóstico, este tendría que efectuarse bajo todos los protocolos éticos y profesionales correspondientes, dentro de los cinco días de plazo, de manera que la carga de la prueba no debería recaer sobre las mujeres en ningún momento.

Por último, y frente a la justificación constante de la falta de disponibilidad de personal y recursos técnicos, la Corte ordenó a las EPS contar con una lista clara de personal disponible para realizar los procedimientos para que los prestadores pudieran remitir a las mujeres, rápidamente, a los lugares habilitados y disponibles. En este mismo orden de cosas, a las instituciones clínicas y hospitalarias las conminó a contar al menos con un profesional en la capacidad de practicar abortos. Estas medidas se fundamentaron, principalmente, en los casos en que las EPS y los centros médicos evadieron la prestación del servicio al argumentar que no contaban con personal disponible, pues los médicos implicados eran objetores de conciencia.

La objeción de conciencia médica

Sobre la objeción de conciencia se debe empezar por decir que esta, al igual que el acceso a la IVE, es un derecho fundamental y constitucional, pues es coherente con la voluntad del constituyente cuando afirmó que Colombia era un estado social de derecho y pluralista (art. 1 de la Constitución Nacional), al permitir la manifestación de los distintos matices ideológicos, culturales, étnicos y sociales. En la Sentencia T-388 de 2009, la Corte definió que “la objeción de conciencia se presenta cuando el cumplimiento de la normatividad vigente exige, por parte de las personas obligadas a cumplirlo, un comportamiento que su conciencia prohíbe”.

Es decir, la objeción de conciencia se predica de las convicciones morales y, según las sentencias C-355 de 2006 y T-209 de 2008, específicamente de las religiosas. En virtud de lo anterior, se ha institucionalizado que la objeción de conciencia no “se fundamenta en la opinión del médico en torno a si está o no de acuerdo con el aborto”. Esta debe tener asidero en las convicciones más profundas y arraigadas, debidamente justificadas y demostradas.

De aquí se derivaron dos consideraciones centrales para regular el ejercicio de la objeción en los casos de IVE. En primer lugar, que es un derecho de carácter individual, es decir, que no se puede argüir objeción de conciencia institucional, pues solo los individuos poseen convicciones morales. Segundo, corresponde ejercerla al personal médico directamente implicado, por lo tanto, no es un derecho ni de personal administrativo ni de personal técnico o de enfermería encargado de los preparativos y atención posterior a la intervención, tal como quedó estipulado en la Sentencia T-988 de 2007.

Por su parte, en la sentencia T-209 de 2008, se consagró que, en los casos en los que aplique alguna de las causales, el médico debe remitir a la paciente a otro profesional con la voluntad y la experticia requerida para llevar a cabo la intervención médica:

Con el fin de garantizar el derecho a la objeción de conciencia, pero también los derechos fundamentales de las mujeres, los profesionales de la medicina al presentar la mencionada objeción de conciencia deben proceder a remitir inmediatamente a la madre gestante a otro

profesional habilitado para realizar el procedimiento. Y para que los profesionales de la salud puedan cumplir con dicha obligación, tanto las empresas promotoras de salud como las entidades de la red pública de prestadores de servicios de salud, deben garantizar a sus afiliadas un número adecuado de proveedores habilitados o disponibles para prestar el servicio de IVE (Corte Constitucional en sentencia T-209, 2008, p. 32).

En este sentido, la Corte estableció que, en toda circunstancia, debe preservarse la garantía efectiva los derechos de la mujer. En otros términos, la objeción de conciencia es un derecho, pero no uno absoluto, como tampoco lo es la protección al *nasciturus*, y por lo tanto debe ponderarse cuando entra en colisión con los derechos de las mujeres. En esta ponderación los derechos de las mujeres deben prevalecer, por ser sujetos de especial protección. Por lo tanto, aunque los médicos pueden ser objetores, esto no podría ser una excusa para dejar a una mujer sin acceso al servicio.

En contraste con la normatividad, la realidad es que, en repetidas ocasiones, la objeción de conciencia se hizo de manera informal, no por escrito, ni remitiendo a la paciente a otro profesional de la salud. Luego, ha servido de pretexto a los médicos y especialistas para hacer saber a la mujer la desaprobación y el reproche moral sobre su conducta y decisión.

Otra práctica común, en este sentido, ha sido la objeción de conciencia institucional y colectiva, en el que se han usado formatos únicos que desconocen la particularidad de los casos concretos. La oposición frente a las medidas de regulación de la Corte en este tema ha sido constante, sobre todo por aquellas instituciones clínicas y hospitalarias de carácter religioso que se cercioran de contratar personal que se abstiene de practicar la IVE.

Por todo lo anterior, la objeción de conciencia también ha sido un nudo especialmente crítico en el conflicto. Sobre este, se ha intentado imponer, por medio de la ley, las medidas emitidas por el órgano constitucional; pero este es un debate todavía abierto, en la medida en la que confronta valores e interpretaciones diferenciadas sobre el derecho de asociación y la libertad de cultos.

Los prejuicios y la objeción de conciencia de los jueces

Finalmente, la matriz cultural no se manifiesta solo en el personal médico y administrativo de las EPS e IPS, esta también se evidencia en los funcionarios judiciales, afectando y condicionando las prácticas institucionales de las autoridades. En teoría, los funcionarios públicos de la rama judicial deben actuar únicamente conforme a lo que estipula la ley y, por lo tanto, deben procurar la salvaguarda y cumplimiento de esta. Por ello, tienen la obligación de fallar en derecho y específicamente, en aquel momento, a la luz de la Sentencia C-355.

Sin embargo, en los distintos casos de los que da cuenta la jurisprudencia constitucional para este periodo, se observa que los jueces han llegado a declararse objetores de conciencia. En el caso de la sentencia T-171 de 2007, las palabras del juez de primera instancia, a propósito de la pretensión de una mujer para acceder a la IVE, son ilustrativas al respecto:

Soy un defensor acérrimo de la vida, donde me crie defendiéndola y respetándola además que soy un ferviente practicante de la fe católica cristiana, la cual no me ha coadyuvado,

sino que ha sido la base para alimentar mi convicción de ser incapaz de tomar una decisión en pro de la naturaleza que se pretende (Juez civil municipal, citado por Corte Constitucional, 2007, p. 4).

En otros casos, los jueces han incurrido en extralimitaciones, al fallar y negar el amparo de los derechos de las mujeres, con criterios personales, morales o religiosos. Tal es el caso contemplado en la sentencia T-388 de 2009, donde se observa que el juez de primera instancia se escuda en el artículo 18 de la Constitución Nacional, que garantiza la libertad de conciencia. A partir de allí asegura que “por su formación cristiana”, bajo ninguna circunstancia podía ordenar la interrupción del embarazo que en su “concepción personal basado en principios bíblicos como el expresado en el capítulo 20 versículo 13 ‘no debes asesinar’, viola la Ley Divina” (Juez segundo penal municipal, citado por Corte Constitucional en sentencia T-388, 2009, p. 67).

Aunque la Corte Constitucional sancionó esta conducta y compulsó copia del expediente al Consejo Superior de la Judicatura y a la Fiscalía General de la Nación, este hecho pone de manifiesto una característica muy importante en la trama de significados que se disputan en este conflicto y es la de incrustarse en el fuero interno de los individuos, al punto de comprometer su desarrollo profesional o llevarlos a asumir sanciones. En el caso de los jueces esto tiene implicaciones graves, pues no están cubiertos con la figura de objeción de conciencia que sí poseen los médicos, aun cuando hay ocasiones en las que los casos confrontan sus creencias más profundas sobre la vida:

No he podido estar tranquilo ante la pregunta de una persona en la calle, quien me había manifestado: ‘doctor’⁶³, dígame una cosa, ¿ese feto de seis meses está vivo verdad? y lo sacan vivo y después ¿cómo lo matan?, ¿lo estrangulan?, ¿lo inyectan o lo dejan en La mesa de cirugía hasta que se muera? Esta pregunta formulada por un transeúnte no me ha dejado dormir” (Juez segundo penal municipal, citado por Corte Constitucional en sentencia T-388, 2009, p. 67).

A propósito de este dilema la Corte ha insistido en que los jueces deben despojarse de sus creencias internas y atenerse únicamente a los criterios legales, so pena de incurrir en faltas y delitos. Textualmente, la sentencia T-388 de 2009 señaló que:

Las funcionarias y los funcionarios judiciales emiten sus sentencias en derecho y no en conciencia. De otra, las causales de impedimento en el caso de las autoridades judiciales son taxativas – no prevén la objeción de conciencia – y son de interpretación restrictiva (Corte Constitucional en sentencia T-388, 2009, p. 6).

En la mayoría de los casos, las creencias de los funcionarios judiciales no aparecen de manera tan explícita, sin embargo, sus valoraciones sobre el orden sexual y sobre el

⁶³ En Colombia, es común utilizar la expresión “doctor” para referirse a cualquier persona que ostente un cargo público. No hace referencia exclusiva a la profesión de médico o al título de doctorado.

comportamiento de las mujeres permean sus decisiones y se vuelven criterios para denegar o garantizar el acceso a la IVE. Así, durante este periodo de consolidación de la doctrina, se observan varias formas en las que tienen lugar estas intromisiones. En primer lugar, se evidencia la existencia de juicios morales que terminaban por responsabilizar a las mujeres de su situación y, por ello, se les hacía merecedoras de su suerte, tal como lo expresan las apreciaciones de un juzgado penal municipal al conocer la condición de una mujer con un embarazo de alto riesgo que buscaba acudir a un aborto:

Esta madre debió haber sido precavida y tomar una medida definitiva respecto de su reproductividad, hecho que no sucedió (...). Resulta difícil comprender el por qué la accionante, si como parece, es conocedora de su dificultad para desarrollar un embarazo normal y sin problemas, por qué ha perseverado en alcanzar tales condiciones de embarazada, sin acudir por el contrario a una operación de trompas (Juez segundo penal del circuito, citado por Corte Constitucional en sentencia T- 585, 2010, p. 39).

En segundo lugar, se puede dar cuenta de prácticas más sutiles, pero con igual impacto sobre el acceso a derechos, como el hecho de evaluar el testimonio de la mujer que, tras denunciar haber sido víctima de violencia sexual, solicitó una IVE. Por ejemplo, excusado en su deber de proteger el orden jurídico, el juez de primera instancia de una tutela estimó necesario someter a comprobación la veracidad del acceso carnal para, posteriormente, evaluar si era viable conceder el acceso al aborto:

Si la Corte Constitucional ha establecido que cuando el embarazo es producto de un acceso carnal violento la interrupción de aquel no es delito, ello significa que cuando se interrumpe un embarazo que no es producto de acceso carnal se está incurriendo en delito, sin que se pueda aceptar (...) que basta con establecer si la denuncia penal existe o no, ya que lo que corresponde es verificar primero la existencia del derecho y verificar luego la existencia de la amenaza o de la vulneración (citado por Corte Constitucional en sentencia T-209, 2008, p.15).

Así mismo ha ocurrido en casos en los que se argumenta la existencia de la causal de riesgo para la salud mental o física para la mujer. Pese a la existencia de dictámenes médicos, algunos jueces han tenido a bien negar el amparo del derecho basado en sus propias creencias sobre la actividad o el comportamiento sexual, tal como se lee en el siguiente fragmento: “de la no gravedad de la paciente habla el hecho de que lleve una vida sexual activa, circunstancia esta que, como dice la medicina, es propia de personas sanas” (Juez segundo penal del circuito, citado por Corte Constitucional en sentencia T-009, 2009, p. 4).

Se evidencia que, en la práctica judicial, la palabra de la mujer no basta, es motivo de sospecha al igual que sus conductas y, por tanto, es objeto de supervisión. Con lo anterior se ha desconocido, por parte de los propios jueces constitucionales, la sentencia C-355 y se ha ignorado

la ponderación que la Corte había establecido en la protección de los derechos de la mujer con respecto al nasciturus.

Como se puede ver de lo expuesto hasta el momento, los motivos para la denegación del acceso a la IVE comprendían una gama de opciones que iba desde el criterio paternalista de protección de la vida de la mujer, hasta la sospecha y la discriminación frontal contra ella. A pesar de la variedad, en todos los motivos esgrimidos se nota la existencia de discursos médicos o judiciales en donde es común la reducción de la mujer a sujeto pasivo. Las figuras de poder, en este caso médicos y jueces, terminaban por anular la voluntad de las mujeres, al considerar que estas no saben lo que es mejor para ellas o que son infractoras potenciales del orden social. De esta forma, las mujeres terminaban por ser reducidas a meros cuerpos en donde tenía lugar una gestación que debía protegerse.

Una generalidad en los casos reportados y denunciados por La Mesa es que los prestadores del servicio no actuaban conforme al criterio de buena fe. En buena parte de las ocasiones suponían que la mujer presentaba una denuncia inventada o que la certificación médica era inválida por no provenir de un profesional de la salud de la propia EPS. Consecuentemente, muchas veces la prestación del servicio se supeditaba a la opinión subjetiva que el prestador de salud tenía sobre el caso y sus circunstancias.

En otras ocasiones, el personal médico se abstuvo de emitir las certificaciones requeridas para la práctica de la IVE, aplicando criterios subjetivos de lo que consideraba como soportable (Dalén, 2013, p. 22). Los prestadores realizaban una valoración del riesgo suficiente para justificar una IVE y emitían la certificación, o no, a partir de esto. Tal es el caso de Laura, una mujer de 24 años quien solicitó una IVE debido a que en su embarazo anterior ya había sufrido de eclampsia y, para ese momento, afrontaba síntomas que disminuían considerablemente su calidad de vida. En sus palabras:

Siento que mi cuerpo no aguanta más; cada día me siento más decaída, no solo son los múltiples episodios de náuseas que sufro, pues presento vómitos constates de día y noche, sino que estoy bajando un kilo de peso por semana. ¿Cómo puedo aguantar cuando la cefalea es constante? (Laura, citada por Corte Constitucional en sentencia T- 585, 2010, p. 5).

El concepto médico de su ginecólogo tratante reconoció que el embarazo podía ser de alto riesgo, pero que, hasta entonces, no presentaba eclampsia “ni enfermedad orgánica que pusiera en peligro inminente su vida como lo consagra la ley para interrumpir el embarazo” (Coordinador de ginecología del Hospital departamental de Villavicencio, citado por Corte Constitucional en sentencia T- 585, 2010, p. 7). Por tal motivo, diagnosticó que las dolencias de Laura eran tolerables y que no había motivo para pensar que su embarazo la ponía en riesgo de muerte.

Frente al discurso médico, el juez de primera instancia dictaminó que no se probaba riesgo a la salud de Laura y, en cambio, que su conducta era reprochable y negligente, pues otras mujeres en las mismas condiciones podían superar tales adversidades:

Resulta extraño para este despacho que no se tenga conocimiento de que la madre haya asistido a una cita de control prenatal, acudiendo solo al médico cuando son emergencias, demostrando con esto que ha sido negligente con su embarazo, a sabiendas de lo ocurrido con sus anteriores embarazos, queriendo este despacho destacar con lo dicho anteriormente que la acción de tutela no puede ser la vía legal a la solución facilista de las madres que al verse frente a una situación de cuidados y dolencias, como suelen ser los embarazos de altos riesgos, decidan terminar con el proceso de gestación y embarazo y con ello la vida futura de quien por algunos es considerado un ser humano en formación (Juez segundo penal del circuito, citado por Corte Constitucional en sentencia T- 585, 2010, p. 40).

De esta manera, se materializaban una serie de prácticas y juicios catalogables como violencia institucional, ya que terminaban por denegar el acceso al procedimiento, someter a las mujeres a condiciones de sufrimiento y obligarlas a asumir la maternidad. En la interpretación de la causal de salud mental había, incluso, obstáculos mayores. Esto se daba porque, primero, se desvaloraba el criterio de los psicólogos y, segundo, se desconocía el grado “tolerable” de afectación psicológica para autorizar una IVE. En algunas ocasiones, se argumentaba que el embarazo lleva a la mujer a un estado de vulnerabilidad que, de por sí, le impide tomar decisiones con claridad:

Se han detectado inconvenientes por la ausencia de criterios que lleven a determinar el grado en que debe verse afectada la salud mental de la madre, para acoger favorablemente la petición, esto teniendo en cuenta que el solo embarazo en sí conlleva un grado de estrés y alteración emocional dependiendo de las circunstancias que rodean el embarazo, que pueden incluso disminuir su capacidad para la toma de decisiones a conciencia (Cafesalud EPS, citado por Corte Constitucional en sentencia T-959, 2011, p. 13).

Con respecto a estas situaciones, la Corte debió ser enfática en la importancia de considerar el significado de la dignidad humana, que había sido central en sus razonamientos para despenalizar el aborto, como un atributo importante en las relaciones médico-paciente y ciudadana-sistema judicial.

No ser tratado como un objeto sobre el cual otros toman decisiones trascendentales para el proyecto de vida de la persona, en este caso la mujer, hace parte del derecho a la dignidad humana. Una decisión de tan alta importancia como la de interrumpir o continuar un embarazo, cuando este representa riesgo para la vida o la salud de la mujer, es una decisión que puede adoptar únicamente ella, bajo su propio criterio y dentro del respeto de las reglas vigentes, ya que será quien deberá soportar las consecuencias que se deriven de dicha decisión (Corte constitucional en sentencia T-009, 2009, p. 1).

Las formas de control social, ejercidas por diferentes actores sociales, desconocían la autonomía de la mujer, quien, según las interpretaciones de la Corte, debía ser la única en potestad de decidir. En la práctica, la protección de la dignidad quedaba reducida a discurso; mientras que

los agentes institucionales se asumían como protectores de un orden social que la voluntad y el capricho de las mujeres amenazaba. En conclusión, el acceso a los servicios de IVE parecieron ser considerados, en este periodo, como un procedimiento de *ultima ratio* que debía ser administrado con sumo cuidado y de manera restrictiva, desconociendo con ello, los fundamentos axiológicos que la Corte había esgrimido en el control de constitucionalidad (Chaparro et al., 2013).

Por estos motivos, la corporación constitucional debió ser reiterativa en subrayar la importancia de los derechos fundamentales de la mujer, muy por encima de la protección al nasciturus y de la propia conciencia de los jueces y médicos. El mayor problema cultural que se enfrentaba en aquel momento era, precisamente, la aceptación de que, ante un conflicto entre los derechos fundamentales de las mujeres y otros bienes jurídicos, debía primar el respeto por los primeros.

Paradójicamente, esta contundencia a menudo reñía con el propio carácter de excepcionalidad que la Corte atribuía al conflicto entre la protección de la vida y los derechos de las mujeres. La institución, en ese sentido, sintetizó la tensión entre la conservación del *statu quo* con los influjos de transformación introducidos por el movimiento feminista. De manera que la Corte encarnó las probabilidades de cambio, al mismo tiempo que lo moduló y —hasta cierto punto— lo limitó.

En la Constitución de 1991 la regla general es la protección a la vida, en cuanto valor constitucional y en cuanto derecho fundamental. En este sentido el texto constitucional de 1991 es un cuerpo normativo provida en el entendido que todas y cada una de sus normas deben interpretarse en el sentido que más favorezca a la actuación de valores, principios y reglas que protejan la vida. Contrario sensu, no existe tal cosa como un derecho a la muerte o espacios para interpretaciones o argumentaciones que pretendan extraer dicho contenido de la Constitución. No obstante, en cuanto regla general de aplicación constante y a muy distintos supuestos de hecho, la protección a la vida admite excepciones dentro del ordenamiento constitucional, sin embargo, éstas siempre requerirán de mayor legitimidad que la propia vida, ya sea en su faceta de valor constitucional o de derecho fundamental. En este sentido, la Corte Constitucional interpretó que es esa la situación en los casos en que se despenalizó la interrupción voluntaria del embarazo, ya que en esos precisos eventos se buscan proteger derechos fundamentales de la mujer que serían gravemente afectados en caso de una solución contraria (Corte Constitucional en sentencia T- 388, 2009, p. 31).

El carácter dual asumido por la Corte Constitucional, y ejemplificado con la cita anterior, permite explicar el protagonismo de la institución en este periodo y su búsqueda por conciliar, a través de las diferentes sentencias, los criterios para la interpretación constitucional sobre el acceso a la IVE. Aunque este proceso no fue armónico, abrió la ventana de oportunidad para que, a través de las discusiones en torno a los distintos nudos críticos, se fueran institucionalizando definiciones cada vez más cercana a la interpretación del movimiento feminista.

Por otra parte, del análisis hasta acá presentado sobre los cinco nudos problemáticos a los que hice referencia, se pueden concluir, al menos, tres elementos importantes que quisiera resaltar

por su importancia para entender los procesos de transformación social. En primer lugar, aunque el derecho es una herramienta importante, no es suficiente para garantizar los cambios sociales y culturales a los que el movimiento feminista ha aspirado con respecto a la salud sexual y reproductiva de las mujeres. Sin embargo, y este es el segundo elemento, lo que se consagra en el derecho facilita o dificulta las condiciones para las mujeres, sobre todo, para las más vulnerables. Es decir, lo que estipula la ley tiene unos efectos importantes sobre los cuerpos y sobre las vidas, en la medida en la que se institucionaliza a través de prácticas judiciales y administrativas.

Por último, en medio de la conflictividad social, las tensiones y las resistencias se observan espacios de agencia que los actores sociales utilizan a partir de sus propias creencias, convicciones, valoraciones y, en muchos casos, prejuicios. Estos espacios de agencia también se encuentran mediados por la ley, pero en ellos, los actores sociales se permiten interpretarla y expandir sus límites. De acá la importancia de considerar estas valoraciones que terminan por potenciar o frustrar los procesos de transformación social. Considerar esta agencia social es necesario, también, para comprender el contexto en el que los movimientos operan y los recursos con los que cuentan.

Los fallos del Consejo de Estado: el escenario del activismo legal provida

Si la Corte Constitucional fue el foro estratégico del movimiento feminista, el Consejo de Estado lo fue para el movimiento provida, entre 2006 y 2011. En el ordenamiento colombiano, el Consejo de Estado cumple la función de instancia máxima de lo contencioso administrativo. Esto quiere decir que responde sobre las acciones de nulidad en contra de los decretos y normas emitidas por el Gobierno Nacional y sus ministerios. Igualmente, dirime conflictos en los que están involucrados actos, contratos, operaciones, omisiones o responsabilidades de las entidades públicas o privadas, cuando estas ejerzan una función administrativa.

Beltrán y Puga y Bohórquez (2022) explican la priorización de este foro en la estrategia provida con dos razones: primero, porque históricamente el Consejo de Estado ha tenido una postura más conservadora sobre la función del derecho dentro del ordenamiento social. Esto quiere decir que, como actor institucional, observa un apego a las normas y a las doctrinas prevalentes que terminan beneficiando al *statu quo*. La segunda razón remite a la importancia que, en este escenario, tienen los argumentos formales y procesales, los cuales fueron interpretados por el movimiento provida como una oportunidad para obstruir las normas sanitarias que facilitaban el acceso al aborto.

Particularmente, durante el periodo comprendido entre 2006 y 2011, se pueden distinguir dos tipos de acciones de nulidad llevadas a cabo por individuos provida ante el Consejo de Estado. En primer lugar, acciones tendientes a revertir la inclusión de ciertos medicamentos o métodos anticonceptivos, como el dispositivo intrauterino DIU o la anticoncepción oral de emergencia, en el Plan Obligatorio de Salud, argumentando un supuesto efecto abortivo de estos. En segundo término, se encuentra la acción llevada a cabo para declarar la nulidad de los actos ejecutivos que reglamentaban la prestación de los servicios de IVE; específicamente del Decreto N°4444 de 2006, del Ministerio de la Protección Social. Si bien con esto no se lograba cambiar el marco

constitucional del aborto en el país, permitía que los agentes sociales tuvieran espacios de agencia más amplios para aplicar sus propias interpretaciones. En la práctica esto suponía, como se pudo evidenciar con los casos contemplados por la jurisprudencia, mayores obstáculos para las mujeres que solicitaban un aborto en el sistema de salud.

La disputa por las interpretaciones sobre la concepción, la vida y la planificación familiar: los efectos abortivos del DIU y de la “pastilla del día después”

En enero del 2006, unos meses antes del fallo de la Sentencia C-355, el Consejo de Estado había emitido un auto de negación ante la pretensión de un ciudadano de declarar la nulidad de la resolución que solicitaba el registro sanitario para los dispositivos intrauterinos con y sin espermicida, emitido por el Ministerio de Salud en 1988. La razón para solicitar esta anulación se centraba en los supuestos efectos abortivos del DIU.

Igualmente, el 8 de febrero de 2007, el Consejo de Estado decide discutir la suspensión de las resoluciones que conferían el registro sanitario de diferentes productos cuya composición principal era el levonorgestrel. El accionante manifestaba que los medicamentos conocidos como anticonceptivos orales de emergencia “obran con la finalidad de impedir que el óvulo se implante en la pared del endometrio. Luego, ello sin lugar a duda es un aborto” (Vladimir Alexander Arteaga, citado por Consejo de Estado, 2007, p. 4). Aunque ninguna de estas acciones tuvo el desenlace deseado por los demandantes, permiten observar elementos importantes en las interpretaciones de los grupos provida sobre el orden sexual y sobre sus estrategias de institucionalización de significados.

En lo que concierne a las interpretaciones sobre el orden sexual, se observa la intención de remover herramientas para el ejercicio de la planificación familiar. Así, las acciones se dirigen no solo a prohibir el aborto, sino a eliminar, de facto, la posibilidad de intervenir voluntariamente sobre los procesos biológicos que permiten la reproducción humana. Esta consideración tiene implicaciones políticas importantes, pues iguala la sacralidad de la vida a la probabilidad de la concepción después del acto sexual:

Según lo determina la ciencia médica, la vida aparece en la concepción, minutos después del acto sexual, esto es, cuando se unen el espermatozoide y el óvulo y no cuando el embrión humano se implanta o anida en el útero materno, como se entendió para la expedición del acto acusado. Así, pues, la utilización del dispositivo intrauterino, que actúa luego de la fertilización impidiendo la anidación del embrión, produce la muerte de una vida humana en sus fases iniciales. Se trata, entonces, de un aborto que desconoce el derecho a la vida. (Carlos Humberto Gómez, citado por Consejo de Estado en auto 209, 2006, p. 5).

Por ello, la intervención del Estado, justificada en su deber de garantizar la vida, tendría lugar sobre el cuerpo de las mujeres tras la consumación de las relaciones sexuales. El sexo, consentido o no, habilitaría el control sobre ellas. Como lo señalaré a lo largo de esta tesis, esta es una interpretación constante y fundamental en el movimiento provida. Por ello, la oposición al

aborto no se agota en contra de los procedimientos que, en efecto, interrumpen el embarazo, sino en contra de todos aquellos elementos de los que se sospeche que atentan contra un pretendido “curso natural” de la vida humana, en cualquiera de sus estadios. La continuidad del proceso vital es lo que se reconoce como objeto de protección política y estatal, pues en ella está contenida la potencialidad del ser humano.

En cuanto a las prácticas y estrategias para lograr la institucionalización de estas interpretaciones sobre el orden sexual, quisiera apuntar dos elementos que las acciones de nulidad en cuestión demuestran. El primero de ellos es la negación de la competencia política o administrativa de las instituciones estatales cuando estas definen cualquier tipo de regulación en la que no se sostenga la interpretación del proceso vital como un fenómeno continuo.

Segundo, en las acciones legales se apela a la idoneidad científica para definir el inicio de la vida humana, aunque los discursos médicos no avalen en su totalidad las comprensiones e interpretaciones sobre la reproducción humana que estos grupos sostienen. Se presenta, entonces, una oscilación permanente entre la defensa del discurso científico y médico, y la oposición frente al mismo. Tanto los discursos científicos como los legales son usados en la medida en que respalden una cierta manera de comprensión de la vida humana.

En últimas, la lucha del movimiento provida es la lucha por la institucionalización basada en el reconocimiento proceso natural que permite el curso de un determinado destino en el que la agencia humana no debería intervenir. De acá parte, en buena medida, su comprensión sobre los límites de la política y el tipo de regulaciones que esta debería imponer al comportamiento de los individuos.

Estas interpretaciones fueron identificadas plenamente por la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, quienes reconocieron, igualmente, que adoptarlas como un criterio único para comprender el fenómeno de la vida humana implicaba entrar en conflicto con los principios de pluralidad, libertad de conciencia, personalidad y religiosa.

No es tarea de la Sala conciliar las diferentes explicaciones alrededor del tema; sin embargo, considera que si bien se reconoce la protección a la vida, en todas sus manifestaciones, como pilar fundamental del Estado social de derecho, la intervención en defensa de una especial concepción de la vida no debe restringir el derecho de las personas a adoptar sus propias decisiones en materia de planificación familiar, que, como se anotó, implica ejercer abiertamente su derecho al libre desarrollo de la personalidad, libertad de conciencia, religiosa y de cultos (Consejo de Estado en auto 209, 2006, p. 15).

En lo sucesivo, los grupos provida seguirán consolidando e insistiendo en su interpretación sobre la vida y buscando la manera de consagrarla legal, administrativa e institucionalmente. Si bien se enfrentaron a varios fracasos con el desarrollo jurisprudencial de la Corte Constitucional, hasta el año 2022 continuarían empleando recursos de movilización legal e intentando obstruir el proceso de transformación normativa emprendido por el movimiento feminista con el proyecto LAICIA.

La suspensión provisional del Decreto N°4444 de 2006

En el año 2009, la acción del abogado provida Luis Rueda Gómez en contra del Decreto N°4444 de 2006 rindió su primer resultado, al ser declarado nulo provisionalmente por el Consejo de Estado. A través de este acto se argumentó que el ejecutivo se extralimitaba al reglamentar una sentencia de la Corte Constitucional. Los decretos, de acuerdo con el artículo 189 la Constitución Política, solo pueden reglamentar las leyes de la República y las sentencias no ostentan tal rango.

Retomando nuevamente a Beltrán y Puga y Bohórquez (2022), la suspensión del Decreto 4444 de 2006 ha sido la victoria legal más importante del movimiento provida durante el periodo de estudio que acá estamos considerando. En palabras de las autoras, “con esta decisión del Consejo de Estado, el activismo conservador obtuvo su primer y único triunfo en la contramovilización legal iniciada en contra del aborto” (Beltrán y Puga y Bohórquez, 2022, p. 53). El objetivo del mencionado decreto era reglamentar la prestación del servicio de aborto por medio del Sistema General de Salud Social. Al declararse improcedente, se generó un vacío administrativo en lo concerniente a las obligaciones de las empresas e instituciones prestadoras de salud con respecto a la IVE.

La consecuencia inmediata fue una confusión institucional sobre la legalidad misma de prestar servicios de aborto, aun en las causales despenalizadas por la Corte Constitucional. Frente a ello, la Corte Constitucional, en la sentencia T-585 de 2010, advirtió

que la suspensión provisional del decreto 4444 de 2006 “por el cual se reglamenta la prestación de unos servicios de salud sexual y reproductiva” efectuada por la Sección Primera del Consejo de Estado mediante auto del 15 de octubre de 2009 no soslaya en ninguna medida el derecho de las mujeres a la IVE y las correlativas obligaciones de respeto y garantía en cabeza del Estado y de los particulares que prestan y promueven el servicio de salud ya que, se reitera, derivan directamente de la Constitución y del bloque de constitucionalidad (Corte Constitucional, en sentencia T-585, 2010, p. 32).

En esa medida, recordó la vigencia del acuerdo 350 de 2006, expedido por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud “Por medio del cual se incluye en el Plan Obligatorio de Salud del Régimen Contributivo y del Régimen Subsidiado la atención para la interrupción voluntaria del embarazo” y la Circular Externa 058 de 2009 de la Superintendencia Nacional de Salud, que fue emitida en atención a los mandatos de la corte en la sentencia T-388 de 2009.

De todas formas, en el mediano plazo, la nulidad del decreto dificultó el consenso sobre los protocolos que debían seguir las EPS para atender las solicitudes de IVE, los tiempos y requisitos exigibles. Esto se prestó para dilatar, todavía más, las peticiones de las mujeres, para imponerles barreras adicionales y para intensificar el conflicto en torno a ciertos nudos problemáticos.

Incluso, como se verá en el siguiente capítulo, la suspensión del decreto dio lugar a que funcionarios destacados de instituciones como la Procuraduría General de la Nación usaran el hecho para promover unas interpretaciones y una agenda abiertamente provida y contrarias a la

jurisprudencia que la Corte venía desarrollando. Se asistía, con ello, a un conflicto interinstitucional agudizado, característico del periodo de 2012 a 2016.

Conclusiones del capítulo

En síntesis, durante el periodo comprendido entre 2006 y 2011 se produce un desarrollo jurisprudencial en donde se consolidan los criterios de interpretación para la institucionalización del aborto en las tres causales despenalizadas. La Corte Constitucional jugó una centralidad determinante, dada la necesidad de introducir los cambios normativos necesarios. Este proceso, sin embargo, se encontró atravesado por múltiples tensiones que tuvieron lugar en el sistema de salud y el sistema judicial, principalmente. Debido a ello, la institucionalización de significados se enfocó en cinco nudos críticos: el dilema de los límites temporales, la solicitud de requisitos adicionales, las prácticas administrativas, la objeción de conciencia médica y los prejuicios en los funcionarios judiciales. Estos elementos evidenciaron los límites de la transformación social mediante el cambio legal y la persistencia de unos discursos médicos y judiciales en los que la voluntad y autonomía de las mujeres es reducida y entran en confrontación con el reconocimiento de su dignidad humana.

Aun así, los cambios legales facilitaron condiciones para que los movimientos feministas pudieran estructurar la acción colectiva en torno al acompañamiento de casos de mujeres, la generación de conocimiento y experticia técnica. La respuesta del movimiento provida, por su parte, se concentró en el uso estratégico del Consejo de Estado, la aplicación de las normas procesales para evitar la reglamentación del derecho a la IVE, con la consecuente suspensión del Decreto 4444, y la restricción de medicamentos y anticonceptivos que impiden el proceso biológico de la gestación. En consecuencia, el conflicto por el aborto estuvo acompañado, durante estos años, por los debates sobre la anticoncepción de emergencia y la aprobación sanitaria del misoprostol.

Capítulo VI. Agudización del conflicto por las interpretaciones de las causales, la regulación e implementación de la IVE (2012-2016)

Tras cinco años de implementación de la IVE en Colombia, el balance daba cuenta de una enorme dificultad por establecer interpretaciones que, incluso institucionalizadas, no lograban configurar una política sexual de respeto por los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres. Para el año 2012, la aceptación social del aborto seguía siendo muy baja. Solo el 4,7% y el 10,5% de la población se ubicaban en niveles altos y medios, respectivamente, de justificación del aborto. El 73,3% de las personas nunca lo justificaban (Inglehart et al., 2014). Esta situación tensionaba aún más la disputa interinstitucional que se libraba en el país por cuenta del debate sobre el aborto e incentivaba la acción colectiva de los movimientos sociales feminista y provida. Es así como en el periodo comprendido entre 2012 y 2016 se pueden observar cuatro tendencias en el desarrollo institucional de dicho conflicto.

En primer lugar, emergieron unos nuevos nudos problemáticos, como el protocolo de acción para niñas menores de 14 años, y persistieron otros. Principalmente, hubo una centralidad del dilema de los límites temporales, ahora referido al feticidio. La segunda tendencia fue la movilización legal de los movimientos sociales a través del litigio estratégico en la Corte Constitucional y en el Consejo de Estado. Dicho recurso fue implementado tanto por el movimiento feminista, con el objetivo de neutralizar a la Procuraduría General de la Nación; como por el movimiento provida quien, replicando las estrategias de su opositor, buscó declarar la inconstitucionalidad del Código Civil, en el que se consagra el reconocimiento de la personalidad jurídica desde el nacimiento – y no desde la concepción—. En cuarto lugar, se observa el agotamiento del Consejo de Estado como escenario para el despliegue de estrategias obstructoras, basadas en argumentos procesuales. Por el contrario, esta institución empieza a ratificar los criterios e interpretaciones constitucionales de la Corte. Finalmente, se observa la irradiación del conflicto por la despenalización del aborto hacia otros campos o discusiones que involucraron a actores institucionales, sociales y políticos diferentes. Tal fue el caso de la discusión sobre el protocolo de atención a víctimas de violencia sexual y la aprobación del Código deontológico de la profesión de enfermería.

Esta constelación de debates permite reconocer la importancia que adquirió el tema en el país, el nivel de especialización al que llegó a nivel jurídico y la complejidad que asumió al involucrar a diferentes tipos de entidades estatales, desde donde se buscó institucionalizar una u otra interpretación. Como lo mostraré, el lenguaje de derechos y la interpretación legítima por el derecho internacional jugó un rol central en las estrategias y prácticas de los movimientos durante esta etapa, así como la necesidad de articularse con actores diferentes a nivel local, nacional e internacional. El balance en el proceso de institucionalización de este periodo resulta claramente favorable para el movimiento feminista. Cuestión que contrastó con la realidad cultural y social adversa.

Los nudos críticos emergentes

Durante este periodo hay una reducción considerable en la revisión de casos de tutela por parte de la Corte Constitucional. Esto no significó una remoción o disminución de los obstáculos y limitaciones que enfrentaron las mujeres para acceder a los servicios de IVE —pues de hecho persistieron prácticas de violencia institucional y solicitud de requisitos adicionales, tal como lo evidencian los procesos judiciales—, sino un cambio de enfoque en la práctica del tribunal constitucional, quien —como lo mostré en la sección anterior—ya había desarrollado suficientemente sus criterios y, por tanto, asistía a una saturación sobre ciertos asuntos.

De la misma manera, este cambio obedece a algunas transformaciones en las prácticas legales de los movimientos sociales. Por un lado, el uso del litigio estratégico —en el cual profundizaré más adelante—y, de otra parte, el uso del foro constitucional para participar, cada vez más, en las discusiones de los casos concretos. Frente a estas situaciones, la Corte tuvo a bien seleccionar casos especialmente problemáticos, sobre temas en los que no había fallado y recibir conceptos especializados que, en su mayoría, se apoyaron en las interpretaciones de las causales construidas por las organizaciones de mujeres y de defensoras de derechos humanos.

En el segundo quinquenio de implementación de la sentencia C-355 de 2006, la Corte decidió analizar cinco casos de tutelas interpuestas por diferentes mujeres o sus representantes legales. Estos casos recalcaron la problematización sobre algunos nudos ya expuestos, como el dilema por la edad gestacional y su relación con la objeción de conciencia médica. Pero, principalmente, se observan algunos nudos emergentes, relacionados con el protocolo para la prestación del servicio en niñas menores de 14 años, las prácticas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y las desigualdades regionales que afectan a las mujeres.

De los cinco casos, uno corresponde al reconocimiento de derechos laborales para las mujeres que han atravesado un aborto espontáneo o provocado. Frente a ello, la Corte estimó, en la sentencia T-694 de 2016, que en estas circunstancias la trabajadora tiene derecho a un descanso remunerado de entre dos y cuatro semanas, de acuerdo con la prescripción médica. Igualmente, se recalcó que, durante este periodo, el empleador debe garantizar la estabilidad laboral de la mujer y, bajo ningún motivo, esto puede derivar en actos de discriminación. Con ello, simbólica y jurídicamente se reforzaba la protección de la mujer gestante que no elegía la maternidad.

Por su parte, los cuatro casos restantes corresponden a solicitudes directas de IVE, en donde se observaron vulneraciones por parte de los prestadores de salud y de otras entidades públicas, como el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, encargada de velar por la garantía efectiva de los derechos de niños, niñas y adolescentes en el país. La mitad de estas acciones de tutela fueron interpuestas por las mujeres directamente afectadas y la otra mitad por defensores del pueblo, en calidad oficiosa. Estos últimos casos correspondieron a niñas menores de 14 años: una de ellas indocumentada, migrante, y la otra bajo el cuidado y protección de sus padres.

Dos de los casos se inscribían en la causal de afectación a la salud mental de la mujer, uno en la causal de malformación fetal y otro más en la causal de violación. Solo uno de estos casos finalizó con la prestación del servicio de IVE, tras el desplazamiento de la niña, desde su municipio de residencia, hacia Bogotá. Los demás terminaron con el parto de las mujeres y niñas, dando lugar

a una discusión jurídica sobre el daño consumado por la obstrucción en la garantía de los derechos sexuales y reproductivos.

Los casos caracterizados retratan varias situaciones de vulnerabilidad en la que se conjugan condiciones como la edad, el estatus migratorio y la zona de residencia. Esta interseccionalidad ha impuesto la necesidad de contar con herramientas institucionales diferenciadas y más garantistas, de acuerdo con los contextos de los municipios, distritos y departamentos. Por ello, emergieron nudos críticos diferentes a los abordados en el periodo anterior. Específicamente dos: la atención desigual entre regiones y los protocolos de atención para niñas y adolescentes. En ellos profundizaré a continuación.

Las desigualdades regionales

El único caso en el que se garantizó el acceso a la IVE es, al mismo tiempo, el más problemático en cuanto a las condiciones estructurales. En aquel momento, Amalia⁶⁴ era una menor de 14 años, habitante de un municipio cercano a Leticia, Amazonas, quien manifestó “depresión, ansiedad y no sentirse preparada para ser madre”. La Clínica de Leticia, por su parte, objetó conciencia y alegó que no disponía de personal capacitado para realizar el procedimiento en la semana 22 de gestación. El único médico capacitado para ello, y que trabajaba en otro hospital de la zona, también se declaró objetor de conciencia.

Aunque la niña pudo acceder al servicio, esto se dio tras un largo proceso judicial interpuesto por el Defensor del Pueblo, la activación de organizaciones feministas que facilitaron la identificación del centro médico donde se podía llevar a cabo la IVE y el desplazamiento de la menor hacia Bogotá. Todas estas circunstancias revelaron la falta de igualdad en el acceso al servicio y la carencia de los recursos técnicos en las zonas periféricas del país. Una magistrada de la Corte Constitucional diagnosticó el problema de la siguiente manera:

Paradójicamente, las mismas lejanías espaciales que administrativamente han cedido para que el cuerpo de la mujer y las niñas se convierta en un arma de guerra y en objeto de dominación del adversario (político, armado o de cualquier naturaleza), son las mismas que impiden que ellas se empoderen y decidan sobre su cuerpo, ante la falta de servicios médicos de IVE. Ello preocupa aún más en lugares apartados en los que la violación ha sido parte de la dinámica de la guerra. Cuando ello debería haber generado prácticas institucionales de respuesta, entre las que la IVE ocupa un lugar central, por el contrario son los lugares en los que menos garantía hay para su ejercicio. Con ello la mujer queda materialmente desprotegida, según su lugar de residencia y el ejercicio de derechos fundamentales como la IVE aparece meramente accidental y no universal, como es de su naturaleza (Magistrada citada por Corte Constitucional en sentencia T-731, 2016, p. 44).

Esta situación plantea, al menos, dos consecuencias problemáticas. En primer lugar, y como ya se anotó, la desigualdad entre mujeres, marcada por el lugar de residencia. La segunda,

⁶⁴ Nombre asignado por la Corte Constitucional para proteger la identidad e intimidad de la mujer.

la falta de acceso sustantivo al derecho a la IVE en buena parte del territorio nacional. Los obstáculos materiales y la organización del Sistema General de Seguridad Social en Salud demuestran una debilidad institucional que afecta, en mayor medida, a las mujeres que han sufrido una vulneración sistemática de sus derechos. Situación que se agrava con el contexto cultural de las regiones y la oposición a la práctica efectiva del aborto.

El acceso a la IVE para niñas y adolescentes

Las mujeres con ciertas condiciones de vulnerabilidad son más propensas a ser objeto de coerciones e intromisiones indebidas que repercuten directamente en la posibilidad de desarrollar su autonomía y su proyecto de vida. Las menores de edad, como en el caso ya expuesto, son especialmente susceptibles en este sentido. Debido a ello, la Corte se refirió a los criterios y protocolos de atención para las niñas y adolescentes que, estando en alguna de causales, solicitaran la IVE. Igualmente, identificó la importancia de que las entidades públicas encargadas de la protección de los derechos de las infancias, especialmente el ICBF, se volvieran garantes efectivos de sus derechos.

Para ello, las organizaciones feministas y de derechos humanos allegaron intervenciones tendientes a establecer las características del acompañamiento que el ICBF debería hacer en estos casos. Por este hecho, las interpretaciones construidas por estos movimientos en este aspecto clave han sido institucionalizados a través de la jurisprudencia. Lo primero en lo que varios de los actores coincidieron fue en la importancia del derecho a la información, cuya materialización no se agota con “la simple ‘mención’ de los derechos sexuales y reproductivos de los que son titulares las personas”, sino que “comprende el cumplimiento de ciertos estándares, como la obligación de entregar información oportuna, completa accesible, fidedigna y oficiosa” (Profamilia, citado por Corte Constitucional en sentencia T-697, 2016, p. 10).

En este sentido, se recomendó que los protocolos del ICBF en la materia deberían incorporar información sobre: la existencia del derecho a la interrupción voluntaria del embarazo; la opciones, además del aborto legal, que existen ante un embarazo no deseado; el alcance de cada una de las causales despenalizadas por la Corte Constitucional; la forma en la que se puede acceder de manera oportuna a la interrupción; y precisar que las niñas y adolescentes pueden tomar la decisión sin interferencia de sus padres o representantes legales.

En segundo lugar, se coincidió en que la intervención realizada por la entidad debe enmarcarse en una atención integral de las menores, que tenga en cuenta el diagnóstico sobre su salud biológica, mental y emocional, su entorno, y sus condiciones sociales y familiares. Este diagnóstico debería acompañarse con una observación periódica y de seguimiento sobre las condiciones de la niña en todo el proceso de gestación o aborto. Este elemento fue resaltado por la Corte en el caso de Amalia, dado que, a pesar de haber accedido a la IVE, el informe del Defensor del Pueblo verificó que las consecuencias de aquella elección repercutieron en el goce efectivo de sus demás derechos.

Según conoció durante esta diligencia, la adolescente se encontraba bien de salud, pero que su relación con sus padres se ha deteriorado con posterioridad a este hecho, pues ellos

constantemente le recuerdan lo que hizo. En cuanto a su rendimiento académico, informó que al volver de Bogotá se enteró de que el colegio en el que estudiaba le canceló el cupo por su prolongada ausencia, por lo cual fue matriculada en otra institución, en donde a la fecha registra deficientes resultados académicos. Señaló también, que según ella misma informó, en ocasiones tiene momentos de mucha tristeza, cuando piensa en su bebé, cómo sería y cómo lo cuidaría, frente a lo cual no ha tenido acompañamiento ni seguimiento por parte de ninguna institución. Ante estos hechos, el informe concluye recomendando que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar realice seguimiento y brinde asesoría psicológica no solo a la menor implicada, sino a todos los miembros del núcleo familiar (Corte Constitucional en sentencia T-731, 2006, p. 14).

La remoción de estigmas y de discriminaciones es también responsabilidad del Estado colombiano. Por ello, se recomendó que el acompañamiento debe ser integral, comprendiendo los contextos y las necesidades específicas de cada niña y adolescente. Por último, y en consonancia con lo anterior, el acompañamiento debería realizarse sin injerencias en la autonomía. En los casos estudiados por la corte, fue posible evidenciar que los funcionarios públicos del ICBF disuadieron a las niñas de practicarse el aborto. Muchas de las consideraciones personales de los funcionarios condicionaron, así, la calidad de la información recibida. Frente a ello, la corte evaluó que

resulta válido que, en ejercicio de sus funciones y competencias, el ICBF suministre a la mujer que solicita la IVE información y asesoría preventiva y complementaria, de tal modo que pueda valorar, e incluso reconsiderar, su inicial decisión a la luz de todas las alternativas existentes, ello debe hacerse con el máximo de prudencia y cuidado, y en ningún caso puede conducir a que, (...) se intente decididamente oponerse a la decisión de la interesada, quizás aprovechando la aprehensión, e incluso el temor reverencial, que por su estado, condición y circunstancias, y por el conocimiento y experiencia atribuibles a la entidad que le asiste, ella pueda sentir (Corte Constitucional en sentencia T-731, 2016, p. 24).

Dadas las consideraciones anteriores, la Corte determinó que todas las acciones institucionales que involucraran a una menor de edad debían considerar su voluntad y su capacidad de elección. La edad no puede constituir un factor de coacción por parte de otros agentes. Este aspecto, no obstante, es constantemente vulnerado en la práctica, sobre todo, en los espacios de agencia de algunos funcionarios públicos regionales. Por lo anterior, organizaciones como La Mesa por la Vida y la Salud de las Mujeres identificaron, durante este periodo, la importancia de fortalecer el trabajo de implementación de la Sentencia en las regiones y, específicamente, con las instituciones públicas.

Tanto las diferencias regionales, como la atención a niñas y adolescentes, fueron nudos críticos en la medida en que: (i) pusieron al descubierto la contradicción entre la norma jurídica y las prácticas sociales de los funcionarios públicos a nivel local y (ii) despertaron el interés de los movimientos sociales en la participación de las decisiones sobre los casos. En el movimiento

feminista, el acompañamiento de los casos formó parte de la estrategia de acción desde los primeros años de implementación de la estrategia. Por su parte, el movimiento provida empezó a realizar este ejercicio mediante la Procuraduría General de la Nación. Al ser notificada de los procesos abiertos por la Corte Constitucional, la PGN se involucró en los casos, mediante oficios tendientes a introducir interpretaciones restrictivas sobre la IVE, y abogó por una discusión amplia sobre su reglamentación. Incluso, llegó a solicitar que, para dirimir ciertos aspectos, se convocara a audiencias públicas. Para limitar este ejercicio, la Corte negó la petición argumentando que se debía proteger la identidad e intimidad de las niñas y mujeres en los casos de revisión de tutelas. Por lo anterior, esta disputa adquirió dimensiones interinstitucionales e implicó la implementación de litigios estratégicos por parte de los movimientos sociales, quienes asumieron la posibilidad de ampliar los debates sobre los nudos críticos a través de estos mecanismos legales.

El dilema de los límites temporales: el término de “feticidio” en la institucionalización de significados

Si bien el dilema de los límites temporales para la práctica del aborto había sido debatido durante la etapa de consolidación de la doctrina constitucional, en el periodo de 2012 a 2016 el tema es renovado a partir de una dimensión bioética. Esto se revela a través del uso del término “feticidio”, bajo el cual se empieza a enmarcar este nudo crítico.

El primer caso estudiado por la Corte Constitucional en el que se observa el uso de esta categoría fue el de la sentencia T-532 de 2014. En él, una mujer de 31 años refiere que no se encuentra preparada para ser madre nuevamente, pues es cuidadora de su hija de seis años y de su padre, un adulto mayor. Por lo tanto, enmarca su solicitud en la causal de riesgo para la salud mental y emocional. Tras la valoración psicológica, la EPS autorizó la realización del procedimiento, pero debido a su edad gestacional, no disponía de personal médico para efectuarlo. Frente a la acción de tutela interpuesta por la mujer, la EPS argumentó que su caso

Plantea un debate de tipo bioético, ya que por lo avanzado del estado de gravidez se está frente a un feto que cuenta con una formación completa de todos sus órganos internos, siente dolor, tiene expresión facial, es capaz de escuchar, presenta reflejo de presión y puede patear, de manera que el procedimiento de interrupción del embarazo exigiría de la realización de un feticidio previo (Famisanar, citado por Corte Constitucional en sentencia T-532, 2014, p. 13).

El encuadre bajo este término expone una lógica en la que, frente a una solicitud de IVE en edad gestacional avanzada, se debe optar por alguna de dos opciones: “dar muerte” al feto dentro del vientre, con su posterior expulsión, o inducir el parto con la probabilidad de que el feto sobreviva de manera independiente. Este aparente dilema es retratado de la siguiente manera por la intervención de la Procuraduría General de la Nación en otra de las sentencias:

En los casos en los que, de acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, está jurídicamente permitido acceder a la "Interrupción Voluntaria del Embarazo", la mujer solicitante se encuentre en momento muy avanzado de la gestación y, en consecuencia, el

bebé pueda vivir sin necesitar a su madre, ¿es suficiente con terminar el embarazo por medio de una cesárea o parto y permitir que el niño o la niña nacido continúa viviendo, o es necesario y permitido acabar con la vida del feto antes de que nazca para "desembarazar" así a la mujer que lo solicita? (Procuraduría General de la Nación, citado por Corte Constitucional en sentencia T-301, 2016, p. 27).

Frente al segundo escenario, el personal médico planteaba mayores reminiscencias, individual e institucionalmente, pues el procedimiento era igualado a la realización de un homicidio. Por esto mismo, la IVE era todavía más reprochada cuando no se solicitaba ante un peligro inminente de muerte para la mujer. El feticidio –y ya no el aborto—terminó siendo el término mediante el cual el personal de salud se escudó para no llevar a cabo la prestación del servicio de aborto en los casos de gestación avanzada y reforzó la protección legal de la figura de objeción de conciencia. Lo que mostró, además, que el comportamiento de los trabajadores del sector salud era consistente con el rechazo social al aborto.

En esta indeterminación sobre los límites temporales aceptables, la Corte adoptó una postura vacilante que no contribuyó a reforzar la autonomía de las mujeres con respecto a los discursos médicos. Para ese momento, se abstuvo de emitir alguna regla general y, por el contrario, pareció más inclinada a buscar una regulación, que debía ser plasmada a través de una ley.

Por ser éste un aspecto relevante de la política pública que se establezca en torno a la interrupción voluntaria del embarazo, este es un asunto que debe ser fijado por el legislador al momento de dictar las reglas a las que se sujeta este tema. Sin embargo, en tanto el Congreso no ha expedido la regulación correspondiente, hoy en día no existe norma legal que haya determinado hasta qué momento de la gestación es posible practicar procedimientos de IVE, lo cual no puede entenderse como que, por defecto, exista una regla que permita o autorice a llevarlo a cabo en cualquier momento (Corte Constitucional en sentencia T-532, 2014, p. 31).

Sin embargo, los casos mostraban que hay situaciones, como la de un diagnóstico tardío o la aparición de malformaciones fetales graves que, sin importar la edad gestacional, hacen necesario contar con la posibilidad de llevar a cabo los procedimientos necesarios para garantizar la IVE, de acuerdo con los significados institucionalizados por la Corte en la Sentencia C-355. Por esto, desde el tribunal se insistió en la responsabilidad que tenían los prestadores de salud para acelerar la respuesta a las solicitudes de las mujeres, garantizar diagnósticos tempranos, evitar dilaciones innecesarias y, llegado el momento, ponderar (i) la causal invocada, (ii) el criterio médico, soportado en la condición física y mental de la mujer y (iii) el deseo de ella.

Con el objetivo de que el dilema del tiempo, ahora asociado con el feticidio, no eximiera a los prestadores de salud de cumplir con sus responsabilidades en materia de IVE, la Corte Constitucional desarrolló una doctrina del daño para estos casos. Durante el periodo anterior, la corporación había incluido, en algunas sentencias, la condena en abstracto hacia algunas EPS y centros médicos, quienes deberían pagar indemnizaciones y perjuicios a las mujeres. En este

periodo, profundizó en el fundamento para ordenar dichas indemnizaciones. Al respecto, la Corte aclaró que

Lo que se define como daño no es el hecho mismo del nacimiento, ya que, a la luz de los principios y valores de la Carta Política de 1991, el alumbramiento de una criatura, así sea en circunstancias adversas o indeseadas, no puede ser calificada, bajo ningún supuesto, como el acaecimiento de un daño. Aducir lo contrario, constituiría una grave lesión del derecho a la dignidad del menor, reduciendo su existencia a las cargas personales y económicas que su crianza puede generar (...) En realidad, en estos casos el daño vendría dado por la circunstancia de que la mujer no tuvo la posibilidad de acceder a un servicio que debía serle prestado en un espacio de tiempo determinado, agotado el cual, éste resulta de imposible satisfacción. (...) En estos casos el daño se encuentra precisamente en la lesión de la libertad de procreación que se reconoce en determinadas circunstancias (Corte Constitucional en sentencia T-532, 2014, p. 20).

La institucionalización de esta doctrina fue respaldada por organizaciones feministas y de derechos humanos. En el caso de la sentencia T-731 de 2016, por ejemplo, La organización Dejusticia diagnosticó que “la forma como juega el tiempo en relación con un proceso de gestación normalmente conduce a que, en el evento de ser seleccionado para revisión por esta Corte, los casos llegan (...) en situación de carencia actual de objeto, bien por daño consumado, bien por hecho superado”. Por esto, estimó conveniente que “se dé aplicación a la posibilidad prevista en el artículo 25 del Decreto Ley 2591 de 1991, sobre condena en perjuicios y costas a cargo de los infractores”, lo que, en su criterio, contribuiría a que las entidades responsables cambiaran su actitud frente al tema (Dejusticia, citado por Corte Constitucional en sentencia T-731, 2016, p. 11). La Mesa, por su parte, hizo énfasis en las consecuencias que traía para las mujeres el asumir una maternidad impuesta y el daño a su proyecto de vida que, en muchos casos, sería imposible de saldar.

Resumiendo, en este periodo se observa un cambio en el lenguaje de los prestadores de salud, quienes empezaron a implementar el termino de “feticidio” para justificar la falta de disponibilidad de recurso técnico y humano en los servicios de IVE para embarazos avanzados. La equiparación del aborto con el homicidio remite a la trama de significados provida y demuestra las implicaciones que esta tiene para la garantía efectiva de los derechos de las mujeres, quienes se ven imposibilitadas, en la práctica, para acceder a un aborto por la negativa médica y social. Las consecuencias se materializan a través del daño que ocasiona una maternidad no deseada bajo circunstancias adversas. Por tal razón, el significado del daño consumado tuvo relevancia jurídica y simbólica, pues responsabilizaba a las instituciones de salud de dichas consecuencias.

En este escenario, la trama de significados del movimiento social por la liberalización del aborto encontró resonancia en la Corte Constitucional quien siguió asumiendo el papel principal en el diseño e implementación de la política pública de aborto. Especialmente relevante fue el acompañamiento técnico de las organizaciones feministas y de derechos humanos en la institucionalización de protocolos para la prestación de servicios de IVE en niñas y adolescentes,

así como lo ha sido en la documentación de casos para fortalecer la toma de decisiones y en el trabajo con las instituciones públicas regionales.

De todas formas, durante este periodo se observa una reducción considerable del estudio de casos de tutela por parte de la Corte. En contraste con ello, los movimientos sociales demostraron centralidad a través de las acciones de litigio estratégico interpuestas ante la Corte y el Consejo de Estado. En estos procesos expusieron los significados que han construido de acuerdo con su interpretación del momento político y la percepción que tenían, puntualmente, sobre el papel de las instituciones en el conflicto por la despenalización del aborto.

El litigio estratégico de los movimientos ante la Corte Constitucional

El periodo de 2012 a 2016 se caracteriza por una actividad más protagónica, por parte de los movimientos sociales, dentro de los litigios y las discusiones en la Corte Constitucional. Este cambio se debe, en primer lugar, a la valoración que los actores sociales empezaron a realizar de este espacio como (i) una herramienta para limitar las prácticas de otras instituciones públicas, y (ii) una oportunidad para introducir modificaciones sustanciales en las interpretaciones institucionalizadas sobre el derecho a la vida. En este apartado me referiré a los dos litigios estratégicos que visibilizan estas comprensiones y que fueron llevados a cabo por el movimiento feminista y por el movimiento provida, respectivamente.

El litigio estratégico feminista: el límite a las estrategias y discursos provida de la Procuraduría General de la Nación

El respaldo que la Procuraduría General había presentado a las interpretaciones feministas durante el proceso que conllevó a la sentencia C-355 de 2006 rápidamente cambió de signo, con la designación de un nuevo procurador. Desde el año 2009 hasta el 2016, la procuraduría estuvo en cabeza del abogado Alejandro Ordoñez Maldonado, reconocido miembro del Opus Dei que, entre otras cosas, usó su cargo para institucionalizar la perspectiva provida en el país e impedir la materialización del acceso al aborto. Tal fue así que, en las observaciones finales del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en julio de 2010, el organismo celebró la despenalización parcial del aborto en el país, pero expresó la preocupación de que “el procurador general de la Nación no apoya(ra) la aplicación de la sentencia de la Corte Constitucional en esta materia” (Comité de Derechos Humanos, 2010).

Dada las reiteradas declaraciones y prácticas obstructivas emprendidas por el procurador; por la procuradora delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, Adolescencia y Familia, Ilva Miryam Hoyos; y la procuradora delegada para la Función Pública, María Eugenia Carreño, el movimiento de mujeres instauró, en el año 2012, una acción de tutela que llegó a ser evaluada por la Corte Constitucional. Esta tutela puede enmarcarse como parte de una estrategia de movilización legal, en la medida en que activó los escenarios jurídicos, se formuló en lenguaje de derechos e incorporó a diferentes actrices, con distintas adscripciones. En total, 1280 mujeres firmaron la acción, encabezadas por la abogada Mónica Roa de la organización *Women's Link Worldwide* (WWW).

Durante el proceso, el grupo de mujeres alegaba la violación de sus derechos fundamentales a la información, a la dignidad humana, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la educación y a beneficiarse del progreso científico, además de sus derechos reproductivos. Las accionantes se referían a comunicados e intervenciones de los funcionarios de la Procuraduría, que tuvieron lugar del 2009 al 2011, con los cuales —en su criterio— se violaba el derecho a la información veraz y oportuna de las mujeres colombianas. Con este litigio, el movimiento por la despenalización del aborto reafirmaba el uso del derecho y los foros judiciales como un lugar preponderante para la protección de las conquistas alcanzadas en el pasado, pero sobre todo como un límite en el uso que el movimiento provida empezó a hacer de las instituciones estatales:

La carga de veracidad e imparcialidad de la información se acentúa cuando el emisor es el Estado, uno de sus organismos o uno de los funcionarios que lo representan (...). La responsabilidad que tienen los funcionarios públicos es mayor, pues la que proveen es condición para que los ciudadanos se formen una opinión de los asuntos públicos, decidan de manera libre e informada en los asuntos democráticos que les competen y sepan cómo hacer ejercicio de sus derechos (Roa y demandantes, citadas por la Corte Constitucional en sentencia T-627, 2012, p. 25).

Con lo anterior es posible visibilizar la manera en la que el movimiento de mujeres fue interpretando las prácticas y estrategias de su oponente y las ha ido significando. Principalmente, se han calificado los encuadres del movimiento provida como **engañosos, parciales y desinformadores**. Por lo tanto, han sostenido que estos conducen a malinterpretaciones sobre los derechos sexuales y reproductivos en la sociedad y, por esta vía, refuerzan las obstrucciones y limitantes para los mismos. En consecuencia, se ha entendido que las acciones del movimiento provida constituyen una amenaza seria para los derechos de las mujeres.

En contraposición a dicha identificación, el movimiento feminista buscaba posicionarse como el actor con la interpretación más legítima sobre los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres colombianas, en consonancia con los derechos y los significados priorizados por la Corte Constitucional:

No puede resultar garantizado adecuadamente el derecho a la vida y a la salud, así como tampoco, el libre desarrollo de la personalidad y la libertad y autonomía, si la información que se provee desde el mismo Estado, en materia de derechos y salud sexual y reproductiva, no es veraz e imparcial, sino que por el contrario es tergiversada, falsa o sesgada. Al recibir información de este tipo, las mujeres en edad reproductiva no podemos hacer elecciones autónomas en torno a nuestra salud, y puede resultar vulnerado incluso el derecho a la vida, por no saber que hay un procedimiento de salud que puede salvarla o no saber cómo acceder a ese servicio; esto sucede por ejemplo con la Interrupción Voluntaria del Embarazo en casos en que existe riesgo para la vida o salud de la mujer (Mónica Roa y demandantes, citadas por la Corte Constitucional en sentencia T-627, 2012, p. 22).

Esta legitimidad se justificó con el saber especializado que las organizaciones del movimiento habían desarrollado en torno a los derechos humanos y el derecho internacional, la trayectoria de varias de ellas y el apoyo de los centros académicos que participaron en la demanda. Asimismo, el énfasis en el derecho a la información como un derecho necesario para la garantía de otros se sustentaba, a su vez, con el desarrollo jurisprudencial que dé la Corte sobre la materia. Finalmente, se generó un discurso coherente con los lineamientos y conocimientos de organismos como la Organización Mundial de la Salud. La conjunción de estos elementos dotaba de argumentos robustos la pretensión del movimiento y justificaba la necesidad de restringir el alcance de las acciones de la Procuraduría.

Además de la legitimidad del conocimiento experto, las prácticas discursivas usadas en la demanda dan cuenta de la existencia de argumentos sobre la legitimidad moral, basada en una interpretación sobre la justicia de las pretensiones de la tutela, y su relación con valores y principios democráticos. Un grupo de 82 hombres, firmantes de un oficio adjuntado al proceso, calificaban la petición como “un acto elemental de justicia que tiene implicaciones para toda la comunidad”, al ser una oportunidad para discutir sobre la responsabilidad que toda persona tiene al asumir la función pública: “sus convicciones privadas no deben interferir en el cabal cumplimiento de los mandatos legales y constitucionales. Recordar esa regla de manera regular es una garantía para un ejercicio continuo de los derechos fundamentales, columna vertebral del régimen constitucional del Estado Social de Derecho” (Grupo de 82 hombres, citado por Corte Constitucional en sentencia T-635, 2012, p. 106).

Varias organizaciones de derechos humanos, nacionales e internacionales —convocadas por las activistas feministas colombianas— allegaron conceptos tendientes a apoyar la postura de las accionantes. Algunas de estas organizaciones fueron el Centro de Derechos Reproductivos, la Asociación por los Derechos Civiles de Argentina, el Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad —Dejusticia, el Área de Derechos sexuales y reproductivos del Programa de Derecho a la Salud de la División de Estudios Jurídicos del Centro de Investigación y Docencia Económicas de México, un grupo de 16 periodistas y un grupo de 82 hombres. Los principales temas sobre los que emitieron conceptos estaban relacionados con una interpretación sobre el derecho a la información como prioritario para la garantía de otros derechos; el deber de los funcionarios públicos de ofrecer información científica y actualizada —sobre la anticoncepción oral de emergencia y el misoprostol, específicamente—; y los efectos sociales de comunicar falsedades. Por ejemplo, la Asociación de Derechos Civiles de Argentina calificó las aseveraciones de la Procuraduría colombiana sobre la anticoncepción oral de emergencia como graves:

El caso es grave ya que, como señalaron las tutelantes, la Organización Mundial de la Salud ha dicho claramente que este tipo de píldoras previenen la ovulación y que no son eficaces una vez que el proceso de implantación se ha iniciado y no provocarán un aborto. Calificar a este método anticonceptivo como abortivo es un recurso retórico que se utiliza en el debate público respecto de la cuestión del aborto, pero es un recurso basado en la mentira: si la píldora en cuestión puede o no producir un aborto es una cuestión técnica que puede comprobarse como verdadera o falsa. En este caso, hay abundante evidencia científica que

demuestra que la píldora previene el proceso de concepción y no tiene ningún efecto abortivo. (...) La falsedad es aún más grave (...), dadas las implicancias que esas declaraciones pueden tener en el derecho a la salud de las mujeres. En efecto, la descalificación por medio de falsedades de un método anticonceptivo aceptado en casi todo el mundo por parte de un funcionario público puede generar miedo respecto de su uso. Así, se vería dificultado o directamente impedido el acceso a métodos anticonceptivos, violando de ese modo el derecho a la salud y a la autodeterminación reproductiva de las mujeres (Asociación de Derechos Civiles de Argentina, citado por Corte Constitucional en sentencia T-635, 2012, p. 88).

Fue así como en la Sentencia T-627 de 2012, la Corte emitió un fallo en el que analizaba a profundidad las actuaciones del Procurador General de la Nación y de las procuradoras delegadas en al menos seis aspectos (La Mesa por la Vida y la Salud de las Mujeres, 2012). En primer lugar, se refirió a las acciones del procurador al emitir, el 21 de octubre de 2009, un comunicado de prensa en el que calificó a las campañas emprendidas por el Ministerio de la Protección Social – las cuales se hicieron en cumplimiento a las órdenes de la Corte en la Sentencia T-388— como “promotoras del aborto”, desviando así el contenido de la orden e informando de manera inadecuada a la ciudadanía. Frente a ello se exigió la rectificación de la información, por tratarse de un tema de interés público.

En segundo lugar, frente a la sentencia T-388, el Procurador emprendió una acción de nulidad que suspendió temporalmente las campañas de información. Estimó la Corte que “las procuradoras delegadas transmitieron información falsa” sobre los efectos de esta acción de nulidad, pues declararon ante medios de comunicación, y en circulares emitidas al Ministerio de la Protección Social, que la sentencia no debía aplicarse en tanto no se resolviera la acción de nulidad. Con esto se desconoció el derecho fundamental de las mujeres a la información en materia reproductiva, pues implicó que la ejecución de las campañas comunicativas para dar a conocer las tres causales quedara suspendida.

Como tercer aspecto, la Corte concluyó que la PGN había presentado su posición oficial respecto al anticonceptivo oral de emergencia basado en supuestos falsos que contradicen por completo la valoración técnica de la OMS, al estimar que este tiene un carácter abortivo y no anticonceptivo. Por ello, ordenó la modificación de la posición institucional de la Procuraduría a partir de actos de comunicación públicos, con despliegue y relevancia.

Cuarto, se denunció que la PGN había desconocido el carácter de derecho de la interrupción voluntaria del embarazo. Como hechos, se analizó una carta de la delegada Ilva Myriam Hoyos, enviada en marzo de 2010 al Superintendente Nacional de Salud en la que le solicitó ajustar la Circular Externa 058 de 2009, emitida con el fin de remover obstáculos de acceso a la IVE, con el argumento de que la Superintendencia no estaba en obligación de remover dichos obstáculos e impedir las barreras de acceso a la IVE. En este sentido, las comunicaciones fueron calificadas como una extralimitación inadmisibles de la función preventiva de la Procuraduría.

Quinto, la Corte estableció que el Procurador emitió información falsa en relación con el alcance de la objeción de conciencia frente a la interrupción voluntaria del embarazo, toda vez que

en las circulares 029 de 2010 y 021 de 2011 sostuvo que mientras siguiera suspendido el Decreto 4444, “no se podía restringir la objeción de conciencia a la IVE, y se debería respetar el derecho de las instituciones a ejercer la misma” (Dalén, 2013). Con estas aseveraciones contradecía manifiestamente la jurisprudencia constitucional reiterada sobre objeción de conciencia. Por esto, la Corte ordenó la modificación de las circulares.

Por último, se reconoció la vulneración de los derechos de las peticionarias —y de las demás mujeres colombianas— al acceso a los servicios de salud reproductiva, debido a los actos de la procuradora delegada Carreño Gómez quien impidió, sin fundamento alguno, la inclusión del misoprostol en el Plan Obligatorio de Salud. Conforme a ello, la Corte ordenó a la Comisión de Regulación de Salud levantar la suspensión de la decisión de incluir el misoprostol en el POS.

Más allá de los debates jurídicos y administrativos sobre los hechos concretos y la responsabilidad institucional de la Procuraduría, para los propósitos de la presente investigación resulta relevante visibilizar las formas en las que se articula el movimiento de mujeres para neutralizar lo que consideran una amenaza en el proceso de institucionalización del aborto; y, de otra parte, identificar aquellas estrategias, así como las valoraciones, percepciones e interpretaciones que los funcionarios públicos en cuestión intentaron institucionalizar. Un análisis sobre ello profundiza elementos de la cultura política provida que en otros apartados he intentado ir reconstruyendo.

Lo primero que resulta relevante decir sobre este caso es la estrategia provida de usar los lugares de agencia política y social de sus integrantes para restringir la aplicación de la normatividad sobre la IVE. Esto se observa tanto en las instituciones de salud, como en las judiciales y, en su momento, en la Procuraduría General. Por ello, el conflicto por la despenalización del aborto plantea desafíos en varios frentes y escenarios. El conflicto interinstitucional, por tanto, se asume como un espacio privilegiado para frenar los avances del movimiento oponente y como una oportunidad válida para institucionalizar la interpretación propia sobre el aborto.

En este mismo nivel, queda expresa la priorización de herramientas procesales para obstaculizar la aprobación de medicamentos como el misoprostol, cuya función había sido aprobada por la OMS como un método seguro y económico para interrumpir el embarazo en las primeras 12 semanas de gestación. Cualquier herramienta técnica o farmacológica que facilite el acceso al aborto por parte de las mujeres es considerada como una amenaza para el orden social en la cultura política provida. El uso de los espacios institucionales disponibles que permita oponerse a ello se concibe como legítimo y deseable.

En el caso particular del misoprostol, se constata que el mismo no ha recibido dicho registro como abortivo, y este Despacho considera que tampoco podría recibirlo, toda vez que más que procurar la salud, el mismo destruye la vida humana en gestación y puede tener graves efectos sobre la salud y la vida de la mujer a quien se suministra (Procuradora delegada para la Función Pública, citada por Corte Constitucional en sentencia T-627, 2012, p. 17).

En el plano de las prácticas discursivas, las razones procesales han permitido desestimar las reglamentaciones del aborto, magnificar los efectos de la suspensión del Decreto 4444 y, con esto, dar un margen de acción mayor al personal médico, administrativo y público. El movimiento se vale, así, del contexto cultural desfavorable al aborto para impedir la aplicación de la jurisprudencia. Bajo este entendido busca la ampliación del amparo a la objeción de conciencia y lo califica como un derecho absoluto para los casos de IVE. Por ejemplo, en la circular 029 del 13 de mayo del 2010, la Procuraduría expresaba:

Como consecuencia de dicha decisión de suspensión provisional (del Decreto 4444) y entre tanto el Consejo de Estado no resuelva de fondo la constitucionalidad del Decreto 4444 de 2006, ninguna autoridad judicial o administrativa puede restringir el derecho constitucional a la objeción de conciencia (artículo 18 de la CP) cuando este se invoque en oposición a la práctica de un aborto (Procuraduría General de la Nación, citado por Corte Constitucional en sentencia T-627, 2012, p. 188).

De otra parte, una estrategia discursiva novedosa que este caso permitió observar fue la negativa a reconocer la IVE como un derecho, argumentando que las decisiones de la Corte habían apuntado, tan solo, a la eliminación del castigo penal en circunstancias muy determinadas y excepcionales. La relativización de la sentencia C-355 y el desconocimiento de la IVE como parte de los derechos humanos fundamentales de las mujeres será un recurso usado frecuentemente para desincentivar la implementación de políticas tendientes a eliminar obstáculos y barreras de acceso a los servicios de aborto:

No existe ni en la Constitución ni en la ley el mal llamado ‘derecho al aborto’ al que hace referencia la Circular en cuestión (Circular externa 058 de 2009 de la Superintendencia Nacional de Salud), por lo que no puede simplemente deducirse que la Superintendencia Nacional de Salud, como máxima autoridad de vigilancia y control en el ámbito del Sistema General de Seguridad Social en Salud, se encuentre en la obligación, por razón de sus competencias, de promover el goce e impedir las barreras que impidan el acceso al llamado ‘derecho al aborto’ (Procuradora Delegada para la Función Pública, citada por la Corte Constitucional en sentencia T-627, 2012, p. 182).

En buena medida, este desincentivo se apoyaba en la persistencia del delito de aborto en el Código Penal. Con ello, el movimiento se valía de la tradición jurídica precedente y su arraigo en los médicos, el personal de salud y las burocracias. La figura del delito, como instrumento simbólico, disuadía a los funcionarios de reconocer la importancia de agilizar y garantizar la IVE. En el comunicado de prensa del 25 de marzo de 2011, emitido por el Procurador Alejandro Ordoñez con ocasión del “día del niño por nacer” y denunciado por el movimiento de mujeres, el funcionario usaba los siguientes términos, valiéndose del argumento de la protección constitucional de la vida para disminuir el alcance interpretativo de la sentencia C-355 de 2006:

Si se permite al conglomerado en general afirmar que el inicio de la existencia de la vida no debe ser objeto de protección o no debe ser objeto de protección en una etapa posterior

a la de la concepción, no obstante los pronunciamientos y normas expedidas al respecto, se está promoviendo a nivel colectivo el atentado contra la vida misma y por tanto es válido solicitar a los funcionarios públicos la protección de dicha categoría de derechos y reiterar que nunca se ha dicho en la generalidad de los casos es viable el aborto, en cuanto la misma jurisprudencia lo ha delimitado a las tres circunstancias específicas ampliamente analizadas (Procurador General de la Nación, citado por Corte Constitucional en sentencia T-627, 2012, p. 57).

Además de tratar de promover una interpretación restrictiva de la jurisprudencia, el movimiento provida buscó minar la legitimidad de su oponente al introducir valoraciones sobre los supuestos intereses económicos existentes en torno al aborto. En este litigio en concreto, la defensa de la Procuraduría desestimó el interés de la abogada Mónica Roa en la defensa de los derechos de las mujeres y pidió a la Corte determinar la existencia de un conflicto de intereses, ya que ella representaba a una organización que comercializaba la anticoncepción oral de emergencia y buscaba poder hacer lo mismo con el misoprostol:

Una de las peticionarias –Mónica del Pilar Roa López- tiene un conflicto de intereses en relación con el producto Postinor ya que es integrante de la organización *Women's Link Worldwide* en cuya junta directiva tiene asiento la directora de Profamilia, María Isabel Plata, siendo Profamilia la persona jurídica que es titular de la patente del producto Postinor. Lo que le asiste en el fondo a la señora Mónica del Pilar Roa López, es el interés en poder comercializar libremente dichos productos, sin considerar el riesgo o la posibilidad de que dicho criterio conduzca a fomentar la práctica de conductas consideradas delictuales (Procuraduría General de la Nación, citada por Corte Constitucional en sentencia T-635, 2012, p. 58).

En adelante, la estrategia de deslegitimación moral hacia el movimiento por la despenalización del aborto persistirá mediante la denuncia de supuestos negocios multimillonarios en la comercialización de productos y servicios para la interrupción del embarazo. Este argumento ya había sido usado por los movimientos provida de otros países de la región y, particularmente, por el movimiento provida de Estados Unidos. Frente a dichos intereses, el discurso de los derechos humanos quedaría develado como un simple instrumento para ocultar las intenciones económicas de ciertos grupos o corporaciones y para revestirlos de humanismo. Las víctimas serían las mujeres, quienes además de ser usadas para el enriquecimiento de unas cuantas personas, no se les advertiría de las consecuencias del aborto en sus vidas.

En la dimensión de las creencias, valores y percepciones, las acciones denunciadas y la argumentación ofrecida por el Procurador y las Procuradoras reafirman algunos de los elementos de la cultura política del movimiento provida que ya he señalado. Quizás el más importante es la reafirmación constante del valor de la vida, que empieza con todas sus potencialidades en el momento de la concepción. Por esta razón, el Estado y sus funcionarios están obligados a protegerla y, por ello, deben remover cualquier hecho, medida o circunstancia que ponga en peligro

el curso del proceso biológico. Así se justificaron las comunicaciones emitidas para obstaculizar la incorporación de la anticoncepción oral de emergencia en el POS.

La protección sobre la vida después de la concepción se irradia hacia la mujer gestante. En esta medida, la garantía de los derechos de las mujeres se encuentra directamente ligada a la de los derechos del nasciturus. Cuando se menciona los derechos de las mujeres gestantes, se relaciona únicamente con la protección a la vida en formación y con las condiciones para su viabilidad. Con ello se desconoce el conflicto entre derechos del que partía la Corte para despenalizar el aborto y se hace innecesaria la búsqueda de armonización entre estos.

Con respecto a las referencias a la democracia, es un significado frecuentemente usado para señalar la necesidad de usar los mecanismos institucionales habilitados en el ordenamiento político del país para regular la práctica del aborto. En otras palabras, se defiende su pertinencia cuando se argumenta que las leyes sobre este tema deben ser desarrolladas por el órgano legislativo. De esta manera, el movimiento provida ha preferido valerse de la legitimidad de las mayorías y de la democracia representativa para, eventualmente, dirimir la disputa mediante el Congreso.

Un cambio importante que se puede observar, con respecto al lenguaje usado por el movimiento provida en la sentencia C-355, es la apropiación del concepto de derechos humanos en su integralidad —más allá de la defensa puntual de derechos como la objeción de conciencia o la libertad religiosa—, armonizándolo con la defensa del orden moral y el discurso medico:

Hoy, más que nunca, la ciencia nos enseña que incontestablemente la vida humana comienza desde el primer momento de la concepción (...) y tanto la razón moral, como los diferentes instrumentos internacionales, la Constitución y las leyes nacionales, reconocen su importancia irremplazable y ofrecen múltiples mecanismos para su defensa y protección. (...) Debo recordar, invitar y exhortar a todas las autoridades y a todos los servidores públicos (...) que reconozcan en la vida humana un bien constitucionalmente protegido y un derecho fundamental del que gozan todos los seres humanos desde el primer momento de la existencia (Procuraduría General de la Nación, citado por Corte Constitucional en sentencia T-627, 2012, p. 12).

El uso de una determinada interpretación sobre el derecho internacional y constitucional se empieza a conjugar con la legitimidad de los discursos médicos y científicos que servirán de sustento para defender (i) la idea de que la configuración de la subjetividad individual empieza desde la concepción, (ii) que es deber del Estado su salvaguarda y, sobre todo, (iii) que la interpretación institucionalizada por el movimiento feminista no es ni válida ni congruente con un régimen que verdaderamente respete los derechos humanos. Esta disputa por la hegemonía sobre la interpretación de los derechos marcará una línea práctica y discursiva en lo sucesivo.

El litigio estratégico provida: el intento por institucionalizar el reconocimiento de la personalidad jurídica desde la concepción

El litigio iniciado por los abogados Alexander López Quiroz y Marco Fidel Martínez Gaviria en noviembre de 2015, y cuyo desenlace se resolvió ante la Corte Constitucional en el año

2016, marcó un momento de transformación importante en las estrategias de institucionalización de la perspectiva provida. El principal cambio observado fue la incorporación del enfoque del derecho internacional y del lenguaje de los derechos humanos, replicando las prácticas de sus oponentes. Específicamente, se interpuso una acción de inconstitucionalidad –recurso jurídico que sirvió para despenalizar el aborto bajo las tres causales—en contra del artículo 90 del Código Civil, por el cargo de violación de los artículos 93 de la Constitución y 4 de la Convención Americana de Derechos Humanos:

ARTICULO 90. EXISTENCIA LEGAL DE LAS PERSONAS. La existencia legal de toda persona principia al nacer, esto es, al separarse completamente de su madre.

La criatura que muere en el vientre materno, o que perece antes de estar completamente separada de su madre, o que no haya sobrevivido a la separación un momento siquiera, se reputará no haber existido jamás (Código Civil colombiano, 1887).

El argumento principal para demandar el artículo citado se sustentó en el artículo 4 de la Convención Americana, el cual consagra que “toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente” (Convención Americana de Derechos Humanos, 1969). Los demandantes interpretaban que para armonizar el código civil con el instrumento de derecho internacional –considerado una norma integrada al bloque de constitucionalidad (Art. 93 de la Constitución Política de Colombia)—se debía equiparar el inicio de la vida con la existencia legal de la persona. Dicho de otra forma, la existencia legal debería principiar en el momento de la concepción y no del nacimiento.

Una consideración de este tipo tendría hondos repercusiones en la totalidad del ordenamiento jurídico, pues debería entrar a regularse aspectos como el registro y los derechos patrimoniales del concebido. Pero, más allá de esto, el reconocimiento de la personalidad jurídica desde la concepción podría llegar a transformar todo el precedente constitucional sobre el aborto que se había desarrollado en los últimos diez años. Constituía, pues, un recurso legal para desestructurar la jurisprudencia que la Corte había emitido.

En primer lugar, la acción de inconstitucionalidad esbozó, como en la mayoría de las prácticas provida, una interpretación sobre el porqué la vida humana debe estar protegida desde la concepción. En este caso, se argumentó que la adscripción a la especie humana inicia con las primeras etapas de formación. Razón suficiente para determinar el reconocimiento jurídico de la persona desde dichas fases:

El reconocimiento de la persona se da desde la especie y por eso tiene el derecho a la vida y como el cigoto es parte de la especie humana, es persona y goza de esta protección. Por lo tanto, el reconocimiento de la persona desde el nacimiento desconoce que la vida inicia

desde la concepción (Alexander López Quiroz y Marco Fidel Martínez, citados por Corte Constitucional en sentencia C-327, 2016, p. 10).

Esta interpretación, además, se justificó con (i) algunos precedentes constitucionales en donde la Corte reconoció la protección del no nacido y de la mujer gestante, sobre todo en el ámbito del derecho laboral y (ii) el ya citado artículo de la Convención Americana de Derechos Humanos. Además de destacar los elementos literales del instrumento internacional, los accionantes señalaron que la protección de la vida desde la concepción, como lo demanda el Pacto de San José, es la interpretación más garantista de los derechos humanos, pues extiende el reconocimiento de los derechos de la persona humana desde que se está en el vientre materno.

Este uso del lenguaje de derechos también se asoció con los significados sobre la cosificación del feto, su deshumanización y, por ello, la pérdida de dignidad humana. En su explicación, el hecho de no considerar el producto de la concepción como persona es objetivarlo. Textualmente, en la demanda se lee que “el aparte demandado permite que sea tratada a la persona humana como objeto, ya que la vida no inicia con la concepción, retirando así la dignidad de todo humano concebido” (Alexander López Quiroz y Marco Fidel Martínez, citados por Corte Constitucional en sentencia C-327, 2016, p. 10). Vale la pena recordar que cada uno de estos significados fue central en la acción de inconstitucionalidad del proyecto LAICIA. Luego, es posible evidenciar una réplica de las prácticas discursivas feministas, al menos en lo legal, por parte del movimiento provida.

La única entidad que presentó un concepto favorable a las pretensiones de los demandantes fue la Procuraduría General de la Nación, todavía en cabeza de Alejandro Ordoñez. En el oficio allegado por esta institución se señalaba que, en efecto, la disposición del código civil protegía de forma parcial y condicionada el derecho a la vida del no nacido y que este debería ser garantizado desde la concepción. Igualmente, la comunicación se adelantaba a reconocer la importancia de la literalidad de la Convención Americana, pero no así la interpretación que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (IDH) había realizado en casos de litigio. Puntualmente, la PNG se refería al caso *Artavia Murillo vs. Costa Rica*, en donde la IDH limitó el alcance de la expresión “desde la concepción”, del artículo 4, y había establecido que la protección de la vida debía ser gradual, en consonancia con el desarrollo gestacional. Por ello, la Procuraduría fue enfática en desestimar dicha interpretación.

Este hecho demuestra que, pese a intentar articular una perspectiva del derecho internacional de los derechos humanos en la cultura política provida, esta se asume de manera fragmentaria, sin tener en cuenta la integralidad de los regímenes de protección. Igualmente, se desestiman los instrumentos del régimen internacional de los derechos sexuales y reproductivos, y se descartan aquellos desarrollados específicamente para la protección de las mujeres. Con todo y esto, la visión acotada sobre el derecho internacional fue suficiente para integrarla en las prácticas discursivas del movimiento, elemento que se mantendrá hasta la actualidad.

Además de la Procuraduría, frente a la acción de inconstitucionalidad se pronunciaron instituciones como el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y el Ministerio de Salud y la Protección Social. No obstante, las intervenciones frente a

la demanda fueron desfavorables a sus pretensiones. Por un lado, desde las interpretaciones más conservadoras, las instituciones defendieron que el ordenamiento jurídico colombiano no desconocía la responsabilidad de la protección de la vida y que no existía contradicción entre el reconocimiento de la personalidad legal desde nacimiento con la garantía en la vida del nasciturus. Por ejemplo, el ICBF argumentó que el sistema de derechos establecido por el código civil se basa en el reconocimiento de la personalidad desde el nacimiento por cuestiones prácticas:

El Código Civil establece coherentemente el sistema de derechos y obligaciones y de protección desde el momento del nacimiento, pues si se reconociera personalidad jurídica del que está por nacer desde el momento de la concepción surgirían vacíos en los atributos como por ejemplo, cuál es el domicilio o estado civil del no nato o incluso su capacidad para contraer obligaciones, su patrimonio, entre otros (ICBF, citado por Corte Constitucional en sentencia C-327, 2016, p. 12).

Actores como el Ministerio de Justicia y del Derecho recalcaron que en Colombia se reconocía la protección de la vida desde la gestación. No obstante, como ya lo había reiterado la Corte, esta protección no es absoluta. Incluso, se recordó que la protección contemplada por la Convención Americana tampoco plantea el carácter absoluto de la vida desde la concepción ni que la responsabilidad de los Estados deba ser dirigir sus acciones para ello.

Debido a todo el desarrollo jurisprudencial que la Corte había desarrollado sobre la protección de la vida y a los precedentes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Corte desestimó rápidamente la acción de inconstitucionalidad y la inadmitió. A pesar de esto, tuvo a bien referirse al supuesto problema jurídico que planteaban los demandantes, con el objetivo de armonizar las interpretaciones de la Convención con la norma civil. Frente a ello, diferenció la existencia legal de las personas con respecto a la obligación del Estado de proteger la vida

La existencia legal de la persona es la que establece el momento en el que ésta se vuelve sujeto de derechos. Esto es relevante, pues sólo cuando la persona es sujeto de derechos se puede hablar de la titularidad de los derechos fundamentales, lo cual incluye el derecho a la vida. Esta diferenciación, no implica que no exista una protección del que está por nacer, sólo que dicha protección es diferente, pues parte de la protección del valor de la vida, más no de la titularidad de un derecho (Corte Constitucional en sentencia C-327, 2016, P. 51).

Con base en lo anterior, es posible concluir que este proceso llevó, contrario a lo que buscaban los accionantes provida, a reafirmar la importancia de los derechos de las mujeres por encima de la protección de la vida en gestación. No solo no se concedió el carácter de persona al nasciturus, sino que se recalcó que, en caso de que la protección a la vida colisione con los derechos de una persona titular, priman los segundos.

Igualmente, aunque se observa una réplica de los repertorios y algunos encuadres jurídicos de su adversario feminista, la acción legal permitió entrever una deficiencia en las interpretaciones del movimiento provida con respecto al derecho internacional y al propio ordenamiento jurídico nacional. Pese a contar con el respaldo de la Procuraduría General de la Nación, y el peso simbólico

y político que esto tiene, las interpretaciones sobre el derecho a la vida y la protección del nasciturus desde la concepción no resistieron el examen de lógica aplicado por la Corte y por otras entidades públicas.

Pese a tratarse de una acción legal estratégica, el proceso careció de una construcción de interpretaciones compartidas y de alianzas con otros actores que permitiera la disputa por la institucionalización. En este sentido, la movilización legal feminista ha sido mucho más efectiva, en la medida en que ha permitido introducir nuevos encuadres sobre el problema del aborto y sobre los nudos críticos que se han derivado de la implementación de la IVE, a partir de recursos discursivos provenientes de diferentes campos, disciplinas y actores.

El agotamiento del Consejo de Estado en la movilización legal provida

Para complementar la visión sobre los litigios estratégicos provida, vale la pena hacer una breve mención a los procesos llevados cabo ante el Consejo de Estado durante esta etapa. Si bien se mantuvo la apuesta del movimiento provida por hacer de este foro un espacio privilegiado para obstaculizar la reglamentación en los servicios de aborto, durante los cinco años de referencia no obtuvo la institucionalización de sus pretensiones a través de esta vía. Por el contrario, se observa un agotamiento de este recurso que se materializa, en el año 2016, con un pronunciamiento de forma y fondo del Consejo de Estado, en el que ratifica varios de los significados e interpretaciones institucionalizados por la jurisprudencia de la Corte Constitucional y reconoció a la IVE como un derecho fundamental de las mujeres en las tres causales.

La primera actuación del movimiento provida en este periodo se dio en el año 2012, cuando se interpuso una acción de nulidad frente al Acuerdo No. 034 de 2012 del INVIMA, por el cual se incluyó el Misoprostol en el Plan Obligatorio de Salud. Este acuerdo se emitió atendiendo la ordenanza de la Corte Constitucional en la sentencia T-627 de 2012, que había sido el resultado del litigio estratégico del movimiento feminista. Atendiendo a la normativa administrativa, los demandantes señalaban que el instrumento reproducía de manera parcial el Decreto 4444, el cual había sido suspendido en el año 2009 y que, por tanto, debía también suspenderse. En esta ocasión, no obstante, el Consejo de Estado falló desfavorablemente, pues no se demostró tal reproducción del contenido.

En el año 2013, el Consejo de Estado derogó de manera definitiva el Decreto 4444 de 2006. Esta decisión fue tomada a partir de argumentos de forma que ya había esbozado para justificar la suspensión temporal del mismo. Sin embargo, en un proceso diferente, al realizar un examen de fondo sobre la jurisprudencia constitucional con respecto a la IVE y la forma en la que las instituciones públicas del sistema de salud debían posicionarse, el Consejo de Estado ratificó, en buena medida, las interpretaciones que la Corte Constitucional había desarrollado. Con ello, el Consejo de Estado se apartó del conflicto interinstitucional.

Con el litigio emprendido ante el Consejo de Estado por el Hospital Universitario San Ignacio, de la Compañía de Jesús, se pretendía anular la Circular 03 de 2013, emitida por la Superintendencia de Salud. Este instrumento era el único vigente en materia de reglamentación de la IVE, después de la suspensión del Decreto 4444, y ofrecía instrucciones sobre las obligaciones que debían atender las entidades prestadoras de los servicios de salud, a partir de las disposiciones

de la Corte Constitucional en todas sus sentencias. De hecho, esta circular permaneció como el único instrumento reglamentario hasta el año 2022. De acá su importancia estratégica y la razón por la que se convirtió en el blanco de la movilización legal provida después de su emisión.

El principal argumento de los demandantes recuperaba la estrategia usada contra el Decreto 4444 y manifestaba que para las instituciones del ejecutivo no era posible establecer reglamentaciones sobre asuntos que eran competencia del legislador y frente al cual no había sido emitida una ley orgánica o estatutaria. Específicamente, estos asuntos se refieren al derecho a la vida y, fundamentalmente, al derecho a la objeción de conciencia.

En el caso del Hospital San Ignacio, institución de propiedad de la Compañía de Jesús de la Iglesia Católica, su oferta de servicios no incluye la práctica de intervenciones médicas dirigidas a interrumpir voluntariamente un embarazo, en lo que, en el campo institucional, es una clara manifestación, precisamente, del ejercicio del derecho a la objeción de conciencia, puesto que del catálogo de servicios las instituciones voluntaria y autónomamente excluyen aquellas intervenciones que van en contra de las convicciones que profesan. (...) Se trata de una decisión tomada al amparo de un derecho fundamental, y por ende solo una decisión del legislador podría establecer las reglas básicas para habilitar, ahí sí, la actuación de autoridades administrativas como el Ministerio de Salud y Protección Social y la Superintendencia Nacional de Salud (Hospital San Ignacio, citado por Consejo de Estado en Sentencia, 2016, p. 14).

Pese a que, como ya se ha visto en páginas anteriores, la Corte Constitucional había establecido varios criterios para la regulación del derecho a la objeción de conciencia médica —entre las cuales se prohibía la objeción institucional—, el movimiento provida ha recurrido a la desestimación de estas decisiones y ha buscado la manera de, por medio de otras instituciones estatales, generar interpretaciones rivales. Por esta razón también ha buscado atacar cualquier instrumento que refuerce las interpretaciones de la Corte Constitucional. La respuesta de la Superintendencia lo resume con las siguientes palabras:

Los planteamientos de la demanda solo traslucen el inconformismo de la parte actora con las decisiones tomadas en sede constitucional, que pretenden ahora ser cuestionadas en sede contenciosa. (...) Toda vez que la Circular No. 003 de 2013 únicamente recoge los pronunciamientos de la Corte Constitucional en materia de IVE y de objeción de conciencia institucional, resulta imperioso considerar que tales contenidos gozan del fenómeno de cosa juzgada constitucional y por ende su carácter vinculante deviene de la Constitución como de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia (Superintendencia Nacional de Salud, citada por Consejo de Estado en Sentencia, 2016, p. 22).

Bajo este entendido, la Superintendencia marcó una postura institucional de apego a la normatividad vigente y de legitimidad técnica, al encuadrar el aborto como un problema de salud pública y, por tanto, como un asunto de su competencia: “la competencia para vigilar, inspeccionar

y controlar que los prestadores de salud cumplan con la adecuada atención a las mujeres que acudan a ellos está fuera de discusión” (Superintendencia Nacional de Salud, citada por Consejo de Estado en Sentencia, 2016, p. 16). Este hecho visibiliza la importancia que fue ganando las interpretaciones iniciales del movimiento feminista dentro de las propias instituciones y las posibilidades que ello abrió para consolidar el derecho a la IVE, al menos, paulatinamente.

En este litigio participaron diferentes actores que coadyuvaron a la defensa de la Superintendencia. Entre estos se encuentra el Centro de Derechos Reproductivos, la organización WWW, Dejusticia y La Mesa. De manera que el escenario devino en un espacio de confrontación discursiva entre el movimiento feminista y el movimiento provida. Estos actores, en sus actuaciones procesales, calificaron las pretensiones y el sustento de la demanda como falaces o fundadas en interpretaciones erróneas sobre el alcance de la circular y las funciones de la superintendencia. La sala primera del Consejo de Estado, por su parte, reconoció que las motivaciones de los demandantes eran de carácter político y se dirigían a cuestionar el fundamento mismo de la Circular en cuestión.

En el examen del caso realizado por el Consejo de Estado, la sala decidió que, en efecto, la circular se emitió de conformidad con el mandato de la Superintendencia y en el ámbito de sus responsabilidades y obligaciones, pues establecía mínimos para asegurar el acceso a los servicios de salud de IVE. Así, ratificó las instrucciones que la entidad promulgó en aspectos como: la obligatoriedad de los principios de igualdad, universalidad, calidad, seguridad y eficiencia en la prestación de los servicios de IVE; la prestación de los servicios a las mujeres en condición de discapacidad, sin más requisitos que el de la denuncia penal o el certificado médico; la importancia que debe tener la voluntad y autonomía de la mujer en la práctica de la IVE; el cabal cumplimiento del derecho a la información y al consentimiento informado que les asiste a las mujeres; el respeto a la confidencialidad en la relación médico-paciente; el imperativo de no discriminación ante mujeres que hayan optado por la IVE y médicos que la practicasen; la obligación de ofrecer un diagnóstico oportuno y completo a las mujeres sobre su gestación y sus opciones; la prohibición de los juicios de valor a lo largo de un proceso de solicitud de IVE; el establecimiento de sanciones frente al incumplimiento de estas instrucciones, la vinculatoriedad de las mismas y la función de vigilancia y control de la Superintendencia frente a todos los asuntos anteriores. Estos elementos fueron ampliamente sustentados y justificados en leyes y normatividades vigentes.

No obstante, el Consejo de Estado identificó algunos puntos contenidos en la Circular 03 que, por su naturaleza crítica o polémica y pese a haber sido abordados por la Corte Constitucional, no podrían ser normados administrativamente sin un desarrollo legislativo previo:

Aunque claramente inspirada por la jurisprudencia constitucional que ha abordado el asunto en sede de tutela (en especial la sentencia T-388 de 2009), la Circular No. 003 de 2013 universalizó y normativizó reglas jurisprudenciales que aunque tienen vocación de ser aplicables en casos futuros similares a aquellos en los que fueron proferidas, no pueden generalizarse de manera impersonal y abstracta, como sucede por efecto del instrumento utilizado, sin una cobertura legal adecuada (Consejo de Estado, 2016, p. 156).

Tales asuntos identificados refieren, en buena medida, a los nudos críticos que confrontan valoraciones políticas diferenciadas: la regulación del derecho a la objeción de conciencia médica y el de la inexistencia de límites temporales para la práctica del aborto. Frente a ellos, el Consejo determinó que no podían establecerse soluciones normativas generalizantes y vinculatorias, por medio de un instrumento ejecutivo, sino que debían atenderse de acuerdo con la casuística concreta. De esta manera, hasta que el legislador no regulara debidamente estos derechos, la jurisprudencia podía interpretarse únicamente como una herramienta para el análisis de cada caso concreto y no constituía normas generales⁶⁵. Por ello, derogó los apartados que hacían referencia a estos aspectos y los excluyó de la Circular.

Por su parte, el Consejo de Estado ratificó la generalidad de la Circular y, llegando más lejos de lo que había declarado hasta el momento, contravirtió el argumento propuesto por el Ministerio Público⁶⁶ de que no podía hablarse de la existencia de un derecho al aborto, sino tan solo de una excepcionalidad al delito:

Para la Sección Primera del Consejo de Estado la proclamación constitucional de la dignidad humana como derecho fundamental y principio vertebrador del ordenamiento jurídico (artículo 1), así como la proclamación del libre desarrollo de la personalidad (artículo 16), del derecho a la vida (artículo 11), a la salud (artículos 48 y 49) y de los Derechos sexuales y reproductivos de la mujer (artículo 43), lo mismo que lo previsto al respecto por distintos instrumentos internacionales que forman parte del bloque de constitucionalidad (artículo 93) y lo resuelto por la Corte Constitucional en la sentencia C-355 de 2006 y en la abundante jurisprudencia de tutela que se ha ocupado del asunto, no dejan duda sobre la existencia en Colombia del derecho fundamental a la IVE de las mujeres que se encuentran en los tres supuestos definidos por la Corte (Consejo de Estado, 2016, p. 71).

En conclusión, el balance para el movimiento provida durante del 2012 al 2016 fue, institucionalmente, desfavorable. Ni en la Corte Constitucional ni en el Consejo de Estado se consolidó ninguna estrategia que lograra neutralizar el avance en la institucionalización de las interpretaciones feministas por medio de las sentencias y los actos administrativos de las entidades del sistema de salud. Sin embargo, las discusiones más álgidas, por comprometer la necesidad de un desarrollo legislativo sobre el contenido, alcance y límites de otros derechos fundamentales, se convirtieron en oportunidades discursivas para los movimientos provida. Es así como el derecho a la objeción de conciencia y los dilemas de los límites temporales se han usado dentro de la interpretación provida y han fundamentado buena parte de su práctica política y social en lo sucesivo.

⁶⁵ En el razonamiento legal implementado por el Consejo, la jurisprudencia es una fuente formal de derecho y tiene carácter vinculante. Sin embargo, la fuerza normativa de esta es peculiar o *prima facie*, en tanto el operador judicial puede apartarse de dicha interpretación, siempre que lo justifique debidamente. Este elemento salvaguarda la independencia judicial y permite la actualización constante del Derecho.

⁶⁶ El Ministerio Público hace referencia a la Procuraduría General de la Nación.

La disputa por el aborto en otras discusiones jurídicas

Por último, entre los años 2012 y 2016 la disputa por la institucionalización de las interpretaciones que los movimientos sociales habían elaborado sobre el aborto voluntario llegó a afectar otras discusiones jurídicas. Particularmente, se pueden distinguir dos casos: el de la reforma del protocolo de atención a víctimas de violencia sexual (2015) y el de la modificación de la norma del código deontológico de la profesión de enfermería (2016).

Demanda de inconstitucionalidad contra la Ley 1719 de 2014

La Ley 1719 de 2014 adoptó medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado. Un grupo de abogadas y abogados, pertenecientes a WWW, La Mesa, La Casa de la Mujer, Dejusticia y la Corporación Humanas, entabló una demanda de inconstitucionalidad en contra del artículo 23 de la ley en cuestión, toda vez que determinaba que la aplicación de los lineamientos del protocolo para la atención integral de víctimas era facultativa para las entidades públicas y los prestadores de servicios de salud⁶⁷. En su argumento, los litigantes señalaron que la implementación del protocolo debía ser obligatoria, dados los compromisos internacionales contraídos por el Estado colombiano en la garantía y protección de los derechos de las mujeres⁶⁸.

El protocolo de atención a víctimas de violencia sexual fue elaborado y emitido, vía resolución administrativa, por el Ministerio de la Salud y la Protección Social. En él se contemplaba que, entre otras cosas, los prestadores de salud debían garantizar: (i) el suministro de la anticoncepción oral de emergencia, (ii) el acompañamiento en caso de embarazo, (iii) entregar información completa, veraz y pertinente sobre la IVE, y (iv) garantizar la interrupción del embarazo para las víctimas de violencia sexual que así lo requirieran, incluso si no mediaba denuncia penal. Dada la existencia de estos componentes, algunos actores sociales se opusieron a

⁶⁷ Textualmente, el artículo decía: “las víctimas de violencia sexual tienen derecho a la atención prioritaria dentro del sector salud, su atención se brindará como una urgencia médica, independientemente del tiempo transcurrido entre el momento de la agresión y la consulta, y de la existencia de denuncia penal. La atención integral en salud a cualquier víctima de violencia sexual es gratuita. Todas las entidades del sistema de salud están en la facultad de implementar el Protocolo y el Modelo de Atención Integral en Salud para las Víctimas de Violencia Sexual, que contendrá dentro de los procedimientos de interrupción voluntaria del embarazo la objeción de los médicos y la asesoría de la mujer en continuar o interrumpir el embarazo”.

⁶⁸ Específicamente, la demanda señaló la necesidad de cumplir con las siguientes normas internacionales: el numeral 1 del artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, los artículos 2.1 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), los artículos 1, 2 (numerales d, e y f), 5.a y 12.1 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), el artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), los artículos 6.a, 8.b y 9 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), el artículo 11 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y los artículos 1 y 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador).

establecer la obligatoriedad en la aplicación del protocolo y, en cambio, defendieron la característica facultativa. Tal fue el caso de la Procuraduría General de la Nación, cuya comunicación denunció que mediante este protocolo lo que se buscaba era armonizar la posibilidad de acceder al aborto, limitar la objeción de conciencia médica, remover los requisitos legales impuestos para los casos de violencia sexual y que tales decisiones escapaban de la competencia del Ministerio de Salud.

Si bien es cierto que mediante el protocolo se removía la obligatoriedad de la denuncia penal para el acceso a la IVE, esta medida fue adoptada por el Ministerio de Salud teniendo en cuenta la realidad de los contextos locales y regionales del país. Sobre todo, se consideraron aquellas situaciones marcadas por el conflicto armado, en donde el acceso a la justicia o la interposición de denuncia penal podía exponer a las mujeres a retaliaciones en su contra o minar su intimidad e integridad. La idea con este instrumento consistía en poder garantizar la primera atención en salud de la manera más completa posible tras los hechos victimizantes.

Por ello, tanto el Ministerio de Salud como el Ministerio de Justicia se mostraron favorables a establecer la obligatoriedad en la implementación del protocolo. Recalaron, especialmente, la importancia de ello para evitar revictimizaciones de las mujeres en las instituciones prestadoras de salud. Situación que se presenta continuamente y que tiene más posibilidad de mantenerse si los lineamientos de atención se dejan a la voluntad de las instituciones y el personal sanitario. Este razonamiento, además, fue apoyado por un grupo de lideresas y sobreviviente de violencia sexual en el marco del conflicto armado, quienes allegaron una intervención a la Corte, en la que hacían énfasis en todas las situaciones de revictimización que las mujeres del país atravesaban y el obstáculo que esto ponía para el restablecimiento de sus derechos.

Finalmente, la Corte falló en favor de las organizaciones de derechos humanos y estableció que en la ley debería consagrarse la obligatoriedad en la implementación del protocolo para garantizar una atención integral y en igualdad de condiciones para todas las víctimas de violencia sexual. Asimismo, recalcó la importancia de garantizar los derechos sexuales y reproductivos de todas las personas y, especialmente, de las mujeres, los cuales incluyen el aborto en casos de violencia sexual.

El derecho a la salud de las víctimas de violencia sexual, particularmente de las mujeres como sujetos de especial protección constitucional, debe ser garantizado como un mínimo constitucional. Este derecho comprende el acceso a la atención de forma inmediata, integral, especializada, con enfoque diferencial, de forma gratuita y durante el tiempo necesario para superar las afectaciones físicas y psicológicas derivadas de las agresiones, que incluye valoración médica, tratamientos, procedimientos quirúrgicos o medicación que garanticen los Derechos sexuales y reproductivos, tales como el acceso a la anticoncepción de emergencia y a la interrupción voluntaria del embarazo, la atención psicosocial en condiciones de dignidad y respeto (Corte Constitucional en sentencia C-754, 2015, p. 62).

Dos elementos son especialmente destacables de este proceso: en primer lugar, la estrategia de articulación de las organizaciones de derechos humanos y de mujeres con entidades como el Ministerio de Salud, con quien habían desarrollado el Protocolo de Atención para Víctimas de

Violencia Sexual, en un proceso participativo y de apoyo técnico. De esta manera, se demuestra la importancia de que, en los procesos de institucionalización, los movimientos establezcan líneas de acción con diferentes actores, especialmente con el ejecutivo, tanto a nivel local como nacional. Si bien la construcción de dicho protocolo no respondió al interés exclusivo de institucionalizar el aborto desde las interpretaciones del movimiento feminista, si fue coherente con ello y, en esta medida, contribuyó a este propósito.

En segundo lugar, se destaca que la oposición política e institucional frente al aborto pondera la regulación de la práctica de la IVE por encima de otros elementos, como los de la igualdad y la reparación para las víctimas de violencia sexual. La oposición frente al protocolo no incluyó referencias a ningún otro aspecto allí abordado, sin embargo, buscó reducir la importancia y vinculatoriedad a la totalidad de las medidas con el objetivo de que no se lograra reglamentar ningún aspecto sobre el aborto en el país.

Un hecho notorio en este proceso es que la interpretación provida fue defendida directamente por uno de los magistrados de la Corte quien, en salvamento de voto, se distanció de la decisión que había tomado la corporación y ejemplifica el ejercicio de esta oposición en nombre del derecho a la vida y a la familia.

El Protocolo de Atención Integral en Salud para las Víctimas de Violencia Sexual hace parte de una estrategia de regular el aborto a través de meras resoluciones (...), lo cual resulta completamente inconstitucional y abiertamente antidemocrático. En consecuencia, esta sentencia hace parte de la agenda progresista ultraliberal que maneja el bloque mayoritario aplastante de magistrados de la Corte Constitucional que en sus decisiones de los últimos meses ha desconocido profundamente valores como el respeto a la vida y a la familia (Magistrado de la Corte Constitucional en sentencia C-754, 2015, p. 96).

Con este fragmento es posible identificar buena parte del conjunto de creencias, valores y percepciones políticas del movimiento provida. En primer lugar, se evidencia una priorización del derecho a la vida que se restringe exclusivamente al nasciturus y se ubica por encima de los derechos de las mujeres, incluso en situaciones en donde han sido claramente vulnerados. Las mujeres, por lo tanto, no son reconocidas en sí mismas como sujetos de protección ni la garantía de sus derechos como una prioridad política.

Segundo, el uso que se le da al significado de democracia se circunscribe a la regulación de las competencias institucionales y al establecimiento de división de poderes. De acá que los argumentos procedimentales y las acciones de nulidad frente a los actos administrativos sean un repertorio frecuente en el movimiento provida. La democracia es, entonces, procedimental e instrumental. En contraste con ello, el contenido sobre los derechos humanos parece ser más tangencial o difuso.

Por último, el proceso de institucionalización de la interpretación feminista sobre el aborto se percibe como una avanzada en la agenda progresista. De momento, a dicha agenda se le atribuye la característica de contraponerse al respeto por la vida y a la familia. De acá se desprende una postura reactiva frente a cualquier acción o medida que, con el lenguaje de los derechos sexuales y reproductivos, pueda ser consecuente con esa interpretación feminista.

Demanda de inconstitucionalidad contra la Ley 911 de 2004

Finalmente, se presentó el debate por la constitucionalidad del código deontológico de la profesión de enfermería. Esta discusión estuvo atravesada por uno de los nudos críticos del conflicto por el aborto: la objeción de conciencia médica. En la demanda, los denunciantes solicitaban que la Corte estudiara la constitucionalidad del parágrafo del artículo 9 de la Ley 911 de 2004, por medio de la cual se dictaron disposiciones en materia de responsabilidad deontológica para el ejercicio de la profesión de enfermería en Colombia. Este parágrafo estipulaba:

En los casos en que la ley o las normas de las instituciones permitan procedimientos que vulneren el respeto a la vida, la dignidad, y derechos de los seres humanos, el profesional de enfermería podrá hacer uso de la objeción de conciencia, sin que por esto se le pueda menoscabar sus derechos o imponérsele sanciones.

La pretensión de declarar la inexecutable del parágrafo no se dirigía tanto a desconocer el derecho a la objeción de conciencia, como a modificar el lenguaje con el cual se designaban prácticas como el aborto. Para ello, se recurrió a argumentar que los profesionales de enfermería no podían objetar conciencia frente a situaciones o condiciones administrativas que permitieran la vulneración del paciente; sino que, por el contrario, su deber debía ser el de velar por él o ella, y por sus derechos. Se llamaba la atención, pues, sobre aquellos supuestos que se entendían como vulneratorios.

Sin embargo, las respuestas de los diferentes actores se basaron en el estigma negativo que persistía sobre el aborto. En efecto, este fue catalogado como uno de tales procedimientos que vulneran la vida, la dignidad y los derechos de los seres humanos; frente al cual, además, los profesionales de la salud podían invocar la objeción de conciencia. La Asociación Colombiana de Facultades de Enfermería, por ejemplo, defendió la existencia del parágrafo bajo la siguiente premisa:

Una declaratoria de inconstitucionalidad haría inviable el ejercicio de la profesión y obligaría de manera irrestricta a todos los profesionales de enfermería a participar en procedimientos como la interrupción voluntaria del embarazo, la eutanasia y la planificación familiar, entre otros, sin contemplar sus principios éticos y morales (Asociación Colombiana de Facultades de Enfermería, citado por Corte Constitucional en sentencia C-274, 2016, p. 11).

En este sentido también se expresaron otras asociaciones profesionales que, bajo el interés de salvaguardar los derechos de las enfermeras y enfermeros, no reparaban en señalar que cualquier procedimiento que generara un dilema moral o ético podría entenderse de acuerdo con la definición del parágrafo. De este razonamiento se valió el movimiento provida, encabezado por la Procuraduría, para declarar que el aborto constituía una práctica lesiva en contra de la vida, así como había otras más que, sin afectar este bien jurídico, hacían necesaria la existencia de la objeción de conciencia.

Sí existen dentro del ordenamiento jurídico colombiano servicios médicos que implican el desconocimiento de la vida (...) y que han sido avalados por la Corte Constitucional como

constitucionalmente admisibles, al mismo tiempo que incluso de algunos de ellos se ha pretendido hacer derivar obligaciones de las personas e instituciones del sector de la salud; también existen prácticas que en la actualidad se realizan sin restricción alguna de acuerdo con las nuevas técnicas científicas o procedimientos médicos que, más allá de que jurídicamente sean reconocidos o no como transgresores de la vida de otros seres humanos, en todo caso admiten ser juzgados en conciencia como tales (Procuraduría General de la Nación, citada por Corte Constitucional en sentencia C-274, 2016, p. 15).

Tanto la problematización hecha por los demandantes frente al lenguaje con el que estaba redactado el párrafo, como la necesidad de salvaguardar la objeción de conciencia, fueron cuestiones atendidas por la Corte. En la decisión, se declaró la inexequibilidad parcial del apartado demandado. Por un lado, se suprimió la expresión “en los casos en el que la ley o las normas de las instituciones permitan procedimientos que vulneren el respeto a la vida, la dignidad, y los derechos de los seres humanos”, toda vez que resulta inadmisibles suponer situaciones de este tipo dentro de una norma del ordenamiento legal. Mientras que, por otra parte, se ratificó la posibilidad de ejercer objeción de conciencia por parte de los profesionales de la enfermería, sin que por esto se le pueda menoscabar o imponer sanciones.

Profundizando sobre el último punto, la Corte hizo énfasis en que la objeción de conciencia es un derecho individual para quien el apego a cierta norma le genera contradicciones con sus convicciones morales más íntimas. Para librarse del peso que ello genera, la persona puede invocar la objeción. Al comprender que las convicciones se asientan, por lo general, en las creencias religiosas de las personas, se entendió que la protección de la objeción es consecuente con el pluralismo y la libertad religiosa

Sería incongruente que el ordenamiento, de una parte garantizara la libertad religiosa, y de otra se negara a proteger las manifestaciones más valiosas de la experiencia espiritual, como la relativa a la aspiración de coherencia a la que apunta el creyente entre lo que profesa y lo que práctica. Este elemento que puede pertenecer al núcleo esencial de la libertad religiosa, define igualmente una facultad que es central a la libertad de conciencia, que refuerza aún más la defensa constitucional de los modos de vida que sean la expresión cabal de las convicciones personales más firmes (Corte Constitucional en sentencia C-274, 2016 p. 34).

En el caso de los profesionales de la salud, pueden eximirse de llevar a cabo un procedimiento, tratamiento o acto de cuidado, si este genera confrontaciones con sus creencias. No obstante, su responsabilidad es garantizar que el servicio se le preste, en condiciones de calidad y dignidad, al paciente. Por tanto, la objeción no puede constituir una carta en blanco para obstruir el goce del derecho a la salud de otros sujetos y, especialmente, de las mujeres.

Como lo he demostrado, en la práctica ha sido mucho más difícil conciliar la objeción de conciencia con los derechos de las mujeres. No solo porque la objeción ha llevado a que exista falta de disponibilidad de personal capacitado en algunas regiones y casos, sino porque las creencias negativas con respecto al aborto suelen llevar al agente a buscar, por los medios de los

que disponga, que la IVE no se ejecute. Ya sea mediante la persuasión, la dilación de la solicitud, la imposición de requisitos adicionales o la negativa a proporcionar información completa, quienes asumen la interpretación provida encuentran la forma de evitar el acceso a estos servicios. Con ello, demuestran una conducta consecuente con lo que consideran correcto y ético.

Conclusiones del capítulo

Los periodos analizados hasta acá —correspondientes a las etapas de consolidación del criterio constitucional (2006-2011) y a la agudización del conflicto interinstitucional (2012-2016)— demuestran la complejidad que han asumido los movimientos sociales en la disputa por la despenalización del aborto, el nivel de especialización que ello ha exigido y los vericuetos institucionales que han transitado como parte de la acción colectiva. En medio de ello, los actores y participantes han construido culturas políticas muy distintas en cuanto a los criterios axiológicos que las sustentan. Observar la forma en la que se construyen las tramas de significados de los actores sociales permite entender la relación que estas tienen con respecto a una variedad de temas y escenarios, a partir de las estrategias, repertorios y acciones que ponen en operación. Por lo tanto, abordar la disputa por la despenalización del aborto desde esta perspectiva no circunscribe el análisis al tema en sí mismo, sino que debe asumirse a partir del despliegue de toda una gama de trayectorias que se expresan en lo institucional, lo social y lo político.

El periodo comprendido entre 2012 y 2016 se caracteriza por un agotamiento de las revisiones de tutela para establecer los criterios de interpretación constitucional. Los casos revisados fueron cuantitativamente menores y se centraron en temas muy específicos que no habían sido desarrollados en el periodo anterior, como el protocolo de atención a niñas y las diferencias regionales de acceso a la IVE. En cambio, tal como se visualiza en la *Ilustración 1*, se observa una preponderancia de la movilización legal por parte de los movimientos sociales, quienes (i) aumentaron su participación en el marco de las sentencias e (ii) impulsaron litigios estratégicos con sus propias agendas e interpretaciones. El movimiento feminista usó este repertorio para limitar las actuaciones de la PGN, mientras que el movimiento provida intentó introducir su interpretación sobre el inicio de la vida en el ordenamiento legal. Igualmente, durante esta etapa, se asiste a un agotamiento del Consejo de Estado como escenario estratégico del movimiento provida. Esta institución empieza a reafirmar las interpretaciones de la Corte Constitucional y, por tanto, abona a la institucionalización de una política sexual favorable a la garantía de la IVE.

El juego relacional, por su parte, ha permitido el aprendizaje de las prácticas y estrategias exitosas de los movimientos opositores. Es así como el movimiento provida ha ido incorporando el uso de los foros judiciales para el litigio estratégico constitucional y el lenguaje de derechos, con el objetivo de disputar la hegemonía del movimiento feminista sobre la interpretación del derecho internacional. Sin embargo, la creación de alianzas con actores nacionales e internacionales, y la consolidación del conocimiento experto por parte del segundo ha permitido que mantenga la preponderancia en este campo. En general, los foros judiciales, después de la

adopción de la sentencia C-355 de 2006, han sido mucho más sensibles a la interpretación feminista sobre el aborto y los derechos humanos de las mujeres.

En lo social, no obstante, el proceso ha estado lejos de ser armónico. Las tensiones se suscitan por la prevalencia de estereotipos, prejuicios de género y discursos médicos o legales que se valen de los espacios de agencia de los actores sociales. Uno de los discursos más poderosos, simbólica y jurídicamente, fue la persistencia del aborto como un delito punible en el Código Penal. La figura del delito ha respaldado el encuadre provida de no considerar la IVE como un derecho de las mujeres, sino como una concesión frente a circunstancias extremas y muy particulares.

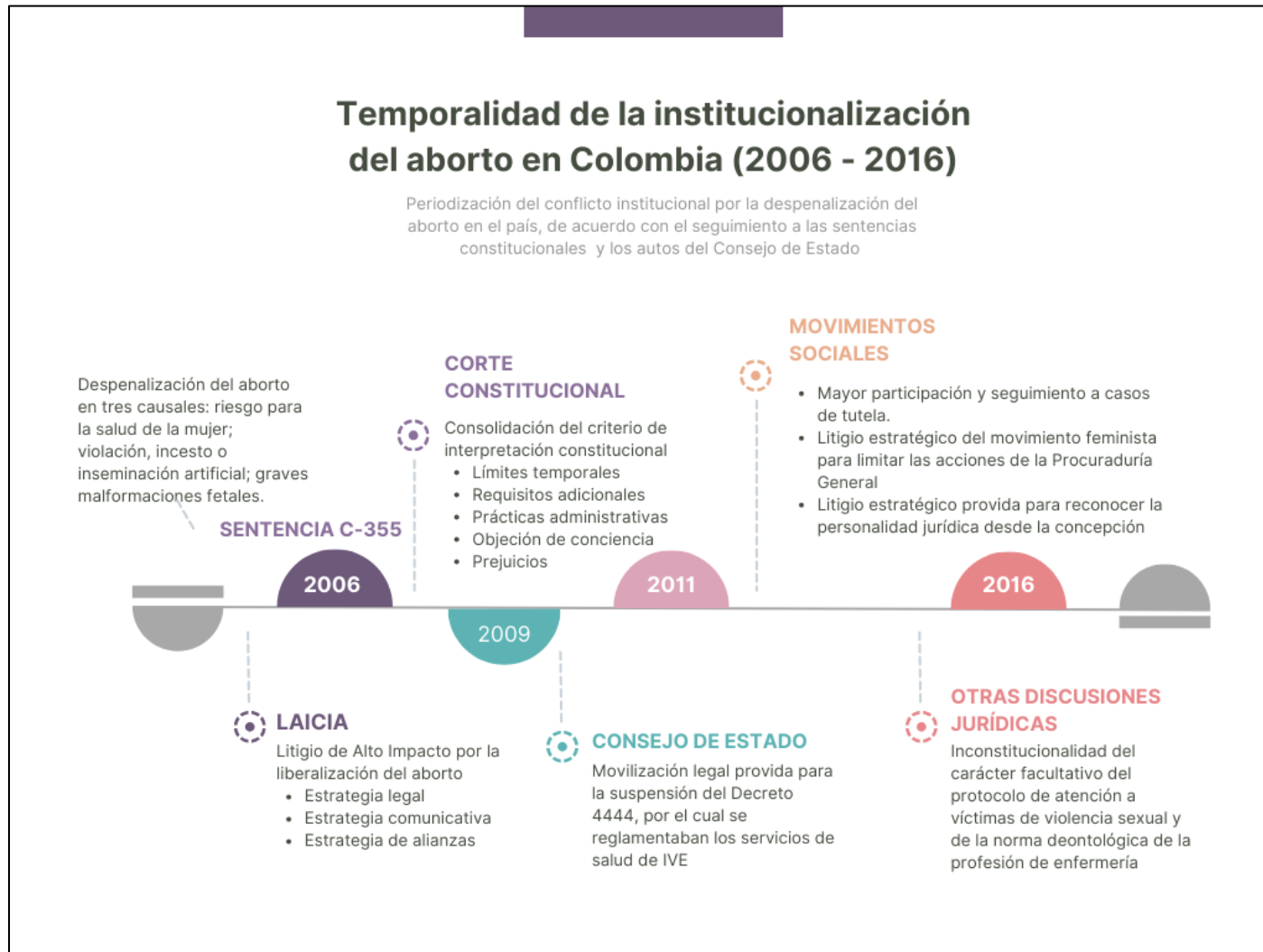
Igualmente, la oposición cultural se refleja en las frecuentes barreras de acceso al servicio y en la obstrucción impuesta por el personal médico, administrativo, burocrático y judicial. Este contexto fue identificado por el movimiento provida como una oportunidad para evitar la institucionalización del aborto en el país. Por ello, fortaleció acciones administrativas para ampliar estos espacios de agencia, obstaculizar la reglamentación del aborto, mantener una interpretación restrictiva sobre las causales y abogar por un debate donde primen los criterios de la opinión pública. En esta estrategia, el uso privilegiado de las instituciones, como lo fue la PGN, fue fundamental para la difusión de sus interpretaciones y tramas de significado, con consecuencias significativas sobre la comprensión de los derechos sexuales y reproductivos en el país.

En este tenor, los movimientos sociales han incorporado un conjunto de prácticas y estrategias para legitimar sus interpretaciones como las más coherentes con lo que defienden como un posicionamiento democrático. Para el movimiento provida, el significado de la democracia está ligada al respeto por el diseño institucional, el apego a los procedimientos, la opinión de las mayorías y la defensa de libertades individuales como la libertad religiosa y la objeción de conciencia. Por su parte, el movimiento feminista ha asociado la democracia con la ampliación de la ciudadanía de las mujeres, la garantía de los derechos humanos y las condiciones de acceso para los mismos. En este sentido, se ha inclinado por una democracia constitucionalista y garantista.

Por último, es importante destacar la construcción del oponente que se va delineando a través de los procesos institucionales. En el caso del movimiento provida esto es mucho más visible a través de las estrategias discursivas de desprestigio. Estas se han dirigido a develar el supuesto interés económico que les atribuyen a las defensoras de la despenalización del aborto. En la misma medida, han comprendido las interpretaciones feministas como parte de una agenda progresista que se erige en contra de la familia y la vida, por lo que han concentrado su acción en detener la institucionalización de estas interpretaciones, que no se agotan solo en el tema del aborto, sino que se amplían a una serie de cuestiones sobre los derechos sexuales y reproductivos, la educación y la salud sexual. Por su parte, el movimiento feminista ha interpretado las estrategias y prácticas del movimiento opositor desde calificativos como el engaño, la mentira y, sobre todo, la desinformación. De esta manera, lo han identificado como un actor que lesiona, directamente, los derechos humanos de las mujeres, su autonomía y dignidad.

Ilustración 1:

Temporalidades en el conflicto institucional por la despenalización del aborto en Colombia (2006 – 2016)



Nota. Elaboración propia. Síntesis a partir del análisis de las sentencias de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado de Colombia

Capítulo VII. El contexto institucional garantista, la producción simbólica provida y la Causa Justa feminista (2017-2022)

De lo expuesto hasta acá, es posible confirmar que, a partir de ciertas conflictividades sociales o culturales, se entretejen unas culturas políticas que, a su vez, adquieren las formas mismas del conflicto, se corresponden con las posibilidades estratégicas (u oportunidades) y dan sentido a las identidades colectivas implicadas. En determinado momento, el conflicto desborda la lucha por la institucionalización de los significados, aunque no la niega ni reduce su importancia. El conflicto termina convirtiéndose, más bien, en una lucha por la verdad, por el establecimiento de lo moralmente aceptable y esto se manifiesta tanto en las Cortes, como en los parlamentos, los medios de comunicación, las redes sociales o las calles. Tal es el caso del periodo considerado en este capítulo, entre 2017 y 2022, el cual puede describirse como una etapa de síntesis, resultante de los debates, los nudos críticos, las tensiones interinstitucionales y la cristalización de una política sexual cada vez más garantista en cuanto a la despenalización del aborto, al menos en lo legal.

En este periodo tiene lugar una reconfiguración institucional que debilita las tensiones de las etapas anteriores y pone en el centro la acción de los movimientos sociales. Se identifica la alineación institucional con respecto a la doctrina constitucional desarrollada por la Corte y sus interpretaciones amplias sobre las causales. En esta alineación concurrieron instituciones que, otrora, habían defendido perspectivas punitivistas o restrictivas con respecto a la aplicación de las hipótesis contempladas en la sentencia C-355. El Consejo de Estado y la Procuraduría General de la Nación fueron las más relevantes. Para ello, fue importante que se produjeran algunos cambios al interior de estas instituciones. El más favorable para el movimiento feminista y de mujeres fue la revocación del cargo del procurador Alejandro Ordoñez, en septiembre del año 2016.

Como resultado de las derrotas en los escenarios judiciales, el movimiento provida consolidó un lenguaje claramente confrontativo con respecto a las instituciones estatales y al movimiento por la despenalización del aborto. En sus propios términos, abandonó tímidamente el marco abstracto del derecho absoluto a la vida desde la concepción, para priorizar aspectos como el reconocimiento de la condición humana del feto viable y las responsabilidades del Estado colombiano en, por ejemplo, la eliminación de la discriminación contra las personas con diversidad funcional y la protección gradual de la vida en gestación. De esta forma, se observa que los nudos críticos se transformaron en marcadores discursivos o “banderas” que actualmente dan forma a las estrategias del movimiento provida. Por ejemplo, el debate por la fijación de los límites en la edad gestacional sirvió de fundamento para solicitar el reconocimiento jurídico del “feto viable”. La especificación de las malformaciones incompatibles con la vida extrauterina dio lugar a la lucha contra el “aborto eugenésico” o el “aborto por discapacidad”. Y la insistencia en el reconocimiento de los efectos del aborto permitió que el movimiento se encuadrara como “del lado de las mujeres, y no en su contra”. Todas estas banderas han incorporado significados políticos –locales, regionales y transnacionales— que actualmente configuran identidades marcadas, y claramente diferenciables, en donde se contraponen un “nosotros” y un “ellas”, con proyectos y utopías políticas antagónicas.

A su vez, este tipo de producción simbólica ha contribuido a mantener el conflicto en un escenario donde las interpretaciones antagónicas se mantienen vigentes y en pugna: el de la opinión o lo que Nancy Fraser define como públicos débiles, cuya importancia se observa hoy en los plantones, movilizaciones y actos públicos provida. Para el 2017, y pese a todos los debates librados, el 71,5% de las personas seguían pensando que el aborto nunca es justificable, en contraste con apenas un 6% que siempre lo justificaba (Inglehart et al., 2017). Aunque la opinión desfavorable con respecto a la práctica no ha disuadido a la Corte y a otras instituciones políticas de avanzar en la implementación de la IVE, sí se ha convertido en un recurso importante al cual puede acceder el movimiento provida en momentos neurálgicos o, cuando menos, se mantiene como un incentivo para mantener una producción simbólica activa y renovada.

Dadas las continuas barreras de acceso a los servicios de IVE en las causales despenalizadas con la Sentencia C-355 de 2006, las estrategias del movimiento provida por limitar el alcance de las causales o el tiempo gestacional y las dificultades de la doble condición de derecho y delito del aborto, el movimiento feminista emprendió la campaña de “Causa Justa por la eliminación del delito de aborto del Código Penal”. El preludio de esta acción colectiva fue la movilización desatada con ocasión de la sentencia de unificación SU-096 de 2018, en donde la Corte Constitucional debatió la posibilidad de restringir la realización de la IVE, en las hipótesis permitidas, hasta cierta edad gestacional. Tras el uso de la consigna “los derechos no tienen límite de semanas”, e inspiradas por la movilización feminista de la Argentina, un conjunto de organizaciones sociales y feministas se dieron a la tarea de insistir en la legalización del aborto, en todas las circunstancias, para neutralizar la posibilidad de retroceso en los derechos ya conquistados, contrarrestar las interpretaciones restrictivas y enfrentar el desgaste de la figura de la tutela para que las mujeres pudieran acceder a los servicios de IVE. Puede decirse, entonces, que el movimiento Causa Justa se concibió como una operación estratégica y, hasta cierto punto, definitiva en el proceso por la institucionalización de las interpretaciones feministas sobre el aborto en el ordenamiento colombiano.

El presente capítulo se divide en tres secciones. En la primera, abordaré las características del contexto institucional que se consolidó hasta el año 2020, destacando el acuerdo predominante con respecto a los criterios y la jurisprudencia desarrollada por la Corte. En la segunda sección, explicaré la producción simbólica del movimiento provida, la cual surgió como respuesta a las estrategias feministas y al proceso de institucionalización en el que perdieron posibilidades de consolidar sus interpretaciones y significados. Esta producción puede sistematizarse a través de las estrategias y prácticas discursivas que adoptaron, y por medio de las cuales han condensado sus estructuras de sentido políticas. Por último, me referiré al movimiento Causa Justa, cuyo principal resultado fue la Sentencia C-055 de 2022, a partir de la cual se legalizó la práctica del aborto hasta la semana 24, manteniéndose el sistema de causales durante el resto de la gestación.

Favorabilidad institucional a las interpretaciones feministas

Hasta el año 2017, la doctrina constitucional de la Corte ya era abundante, reiterativa y más o menos consistente. En aquellos aspectos en los que durante los dos primeros periodos había

parecido vacilante, terminó por asumir una postura garantista y favorable a las interpretaciones de las organizaciones feministas y de derechos humanos. El ejemplo más claro de esto fueron las decisiones que el tribunal adoptó sobre los límites temporales que, en la práctica, habían restringido el acceso a la IVE después de la semana 22, o incluso antes.

Igualmente relevante fue el nivel de acuerdo y respeto a los criterios constitucionales y jurisprudenciales entre diversas entidades públicas que, en etapas precedentes, habían reñido con las mismas. Se destaca, en este sentido, el consenso evidente en las intervenciones y actuaciones de la Fiscalía, la Procuraduría y el Consejo de Estado con respecto al proceso de despenalización del aborto en el país.

La jurisprudencia constitucional entre 2017 y 2020

De 2017 a 2020, el número de sentencias emitidas por la Corte Constitucional fue menor a cualquiera de los dos periodos precedentes. En particular, el corpus se compuso de cuatro sentencias: dos sentencias de constitucionalidad (C-341 de 2017 y C-088 de 2020), una de unificación (SU-096 de 2018) y una de tutela (T-284 de 2020). Para finales de la segunda década del siglo XXI, la Corte ya había agotado la mayoría de los nudos críticos sobre los que versaban las tutelas y litigios, había adoptado buena parte de las interpretaciones feministas sobre la importancia de remover los obstáculos en la garantía y acceso a la IVE, y había definido que ningún prestador de salud podría negar el aborto, en las causales legalizadas, argumentando una edad gestacional avanzada.

De 2017 a 2020, la Corte conoció dos casos de mujeres diferentes que interpusieron acción de tutela para acceder a la IVE. Uno de estos casos fue fundamental, en la medida en que permitió emitir una sentencia de unificación⁶⁹, la SU-096 de 2018. La sentencia de unificación se centró en tres aspectos relevantes: (i) la preocupación con respecto a los obstáculos y barreras que, en la práctica, las mujeres colombianas debían enfrentar aun cuando les asistía el derecho; (ii) la indeseabilidad de establecer límites temporales a las causales despenalizadas; y (iii) la aclaración sobre el tipo de diagnósticos aceptables en la causal de malformación fetal inviable con la vida extrauterina.

Ante la solicitud de IVE que hizo una mujer de 20 semanas de gestación, argumentando estar incurso en las causales de malformación por el diagnóstico médico de un trastorno neuronal en el feto y en la causal de riesgo para su propia salud mental, la EPS y los distintos hospitales a los que acudió se negaron a aprobar su petición por el tiempo gestacional y, en cambio, la remitieron a valoraciones continuas. Cada hospital a la que la mujer asistía requería de certificados emitidos por sus médicos adscritos. Fue hasta la interposición de la tutela, por parte de la mujer, que su entidad promotora de salud autorizó la realización del procedimiento. Este, finalmente, se llevó a cabo en la semana 24. Este caso ejemplificaba situaciones recurrentes, razón por la cual la Corte lo evaluó y señaló que

⁶⁹ Las sentencias de unificación, como su nombre lo indica, unifica la jurisprudencia en temas especialmente relevantes. Tiene el propósito de homogeneizar los criterios y supuestos jurídicos con los que los jueces constitucionales deben fallar.

pasados más de doce años de reconocido el derecho a la Interrupción Voluntaria del Embarazo y a pesar de la claridad de las reglas establecidas en la sentencia C-355 de 2006, como lo demuestra este caso, aún existe todo tipo de trabas y barreras para que las mujeres que solicitan la IVE no puedan acceder de manera oportuna y en las condiciones adecuadas, con consecuencias irreversibles o que obligan a que se practique en forma indebida con grave peligro para su salud, teniendo que acudir a la acción de tutela para lograr que se garantice su derecho a la atención debida (Corte Constitucional, en Sentencia SU-096, 2018, p. 66).

Con esta preocupación, la Corte definió que era necesario establecer respuestas institucionales tendientes a garantizar la prestación oportuna de los servicios de IVE. Para ello, resultaba fundamental eliminar las barreras de acceso que las instituciones, personal de salud y entidades promotoras interponían a la hora de autorizar el procedimiento. Al identificar que una de las justificaciones más comunes para negar la prestación del servicio era la falta de disponibilidad de recursos médicos o el riesgo que conlleva practicar abortos en edades gestacionales avanzadas, solicitó el conocimiento experto de organizaciones científicas y gremiales, tales como la Asociación Colombiana de Psiquiatría, el Colegio Colombiano de Psicólogos, la Federación Colombiana de Obstetricia y Ginecología, la Sociedad de Cirugía de Bogotá y la Asociación Colombiana de Facultades de Psicología.

Entre los aspectos consultados a dichas organizaciones, se indagó por los riesgos del aborto tardíos y se preguntó por el procedimiento de “feticidio”. Sobre el primero, estos actores señalaron que, siguiendo los protocolos de la Organización Mundial de la Salud, los abortos realizados con los procedimientos adecuados, incluso en el segundo o tercer trimestre de embarazo, eran seguros para la salvaguarda de la vida y salud de la mujer. De todas formas, como las probabilidades de sufrir complicaciones durante la interrupción del embarazo aumentan con cada semana adicional, recomendaron tomar medidas para resolver, lo más pronto posible, las solicitudes de las mujeres. En esta misma vía, aportaron cifras que demostraban que la mayoría de los abortos se practicaban en el primer trimestre y que, cuando se sobrepasaba ese tiempo, se debía, sobre todo, a diagnósticos tardíos o a los mismos obstáculos impuestos para acceder al sistema de salud.

Por su parte, con respecto al termino feticidio, tan ampliamente usado en los últimos años como herramienta discursiva por parte de los médicos objetores de conciencia y el movimiento provida, la Federación Colombiana de Obstetricia y Ginecología estableció que:

El feticidio es un procedimiento previo a la interrupción del embarazo, que debe considerarse en edades gestacionales superiores a las 20 semanas para evitar los signos vitales transitorios en fetos que aún no alcanzan la viabilidad y siempre en edades gestacionales mayores a las 22 semanas cuando es posible la sobrevivencia extrauterina y por lo tanto, de no hacerse el feticidio previamente, el procedimiento ya no sería una interrupción voluntaria del embarazo, sino un adelantamiento del parto. La diferencia más significativa entre los dos conceptos es el deseo de la mujer con respecto a la continuidad del embarazo y de la maternidad (si desea que se salvaguarde la vida del feto o no)

(Federación Colombiana de Obstetricia y Ginecología, citada en sentencia SU-096, 2018, p. 74).

Con esta diferenciación, compartida ampliamente por la mayoría de las organizaciones médicas y científicas, el feticidio se reconoció como parte del procedimiento médico para la interrupción del embarazo. La definición técnica restaba la carga valorativa que en discusiones anteriores había tenido el término, pero el punto crítico de la controversia se trasladaba a la viabilidad de la vida extrauterina del feto. Es decir, la probabilidad de supervivencia por parte del feto planteaba la posibilidad de considerar una semana límite para la práctica de la IVE. En este caso, tal como lo demostró la Federación Colombiana de Obstetricia y Ginecología, la decisión dependía de valoraciones éticas y morales o, incluso, de las propias concepciones filosóficas sobre la vida que pudiera asumir la Corte. De acá que, en adelante, el movimiento provida centrara sus estrategias jurídicas y discursivas en el reconocimiento de la subjetividad de aquel feto que, dado su grado de desarrollo, tuviera la posibilidad de sobrevivir por fuera del vientre materno y sobre el que se llevaría a cabo el procedimiento de feticidio para interrumpir el embarazo.

Por su parte, la actuación de las organizaciones de mujeres, feministas y de derechos humanos frente a este ejercicio de unificación de jurisprudencia se centró, precisamente, en la enunciación de los variados impedimentos que, en la práctica, encontraban las mujeres para acceder a un aborto en el sistema de salud cuando el derecho para tal les asistía, y en lo inconveniente que resultaría mezclar un sistema de plazos con un sistema de causales, en medio de todas las barreras culturales e institucionales que continuamente se presentaban. Al establecerse un número de semanas límite, los prestadores de salud, objetores de conciencia y personal médico o administrativo podrían dilatar las solicitudes de IVE y, llegado el plazo máximo, negar el servicio. Igualmente, las intervenciones de estas organizaciones permitieron reconocer la diversidad de contextos y circunstancias en las que, en una edad de gestación avanzada, la mujer se enfrentaba a la decisión de continuarla o no. Algunas de dichas circunstancias coincidían con un conjunto de vulnerabilidades que, en caso de restringir el acceso a la IVE, terminarían por profundizarse. Por ejemplo, se enunciaron casos como: (i) mujeres que usaban un método anticonceptivo o siguieron presentando periodos menstruales; (ii) el caso de las niñas y adolescentes; (iii) el cambio en circunstancias de vida y violencias basadas en género; (iv) mujeres víctimas de violencia sexual; y (v) diagnósticos incompatibles con la vida.

Profamilia, una entidad dedicada a la prestación de servicios en salud sexual y reproductiva por más de cincuenta años en el país, aseguraba que la viabilidad fetal no podía adoptarse como un criterio para limitar el derecho a la interrupción voluntaria del embarazo, dado que, de entrada, no era posible establecer un estándar para determinar en qué momento el feto alcanza, o no, dicha viabilidad. Por el contrario, fijar límites temporales a partir de ello, sería desconocer la complejidad misma del concepto y los diferentes factores que lo determinan, principalmente los de tipo tecnológicos y económicos.

Buena parte de las organizaciones favorables a la despenalización del aborto enunciaron que establecer plazos, en medio de un contexto donde todavía no se reconoce la importancia del derecho a la IVE en las causales, constituía un intento por seguir imponiendo el ejercicio de la

maternidad como un imperativo de género y dotaba a los actores sociales de mecanismos para ejercer un control sobre los cuerpos gestantes. En este sentido se expresó la Fundación Oriéntame⁷⁰:

Las mujeres son sujetos morales con capacidad de toma de decisiones y se ven seriamente afectadas por los estereotipos que afirman lo contrario, estereotipos tales como pensar que “las mujeres van a abusar de la opción el aborto” y/o considerar necesaria la intervención de terceros para tomar decisiones por ellas. Así, obligar a las mujeres a continuar embarazos que no desean, mediante la imposición de barreras de acceso a servicios de aborto seguro, es un acto que no tiene como objetivo preservar la vida de un feto sino reforzar la idea que las mujeres están obligadas a ser madres y a sentirse plenas y felices de esto (Fundación Oriéntame, citada por Corte Constitucional en Sentencia SU-096, 2018, p. 165).

De lo anterior se confirma que, de fondo, la libre decisión sobre la maternidad ha sido el eje central del cual han partido las consideraciones del movimiento por la despenalización del aborto en Colombia. Por tanto, la despenalización no es solo una apuesta por la provisión de un servicio de salud – que también—, sino un ejercicio por ampliar las posibilidades y las opciones de las mujeres, comprendiéndolas como seres capacitados para tomar decisiones sobre su vida, su cuerpo y su salud. A esa disyuntiva, entre la valoración positiva sobre la libertad y autonomía de las mujeres y la de favorecer al feto con probabilidad de vida por fuera del útero, se enfrentaba la Corte en aquella sentencia de unificación del año 2018.

En la parte resolutive, la Corte (i) reiteró la necesidad de adoptar un protocolo de respuesta rápida frente a las solicitudes de IVE, que no excediera los cinco días hábiles, y especificó (ii) la imposibilidad de excusar la obligación de los prestadores de salud con el avanzado estado de gestación. Es decir, se decantó por una postura garantista con respecto a la autonomía de las mujeres. Específicamente, ordenó que:

Ninguna Entidad Prestadora de Salud – sea pública o privada, confesional o laica - puede negarse a practicar la interrupción voluntaria del embarazo, cuando la mujer se encuentre bajo los supuestos y condiciones establecidas en la sentencia C-355 de 2006, cualquiera que sea la etapa del embarazo y el tipo de afiliación a la seguridad social. Lo anterior, con independencia de su condición social, económica, edad, capacidad de pago, orientación sexual o etnia (Corte Constitucional, en Sentencia SU-096, 2018, p. 39).

Con esta decisión, la Corte estableció un parteaguas importante en el debate sobre los límites temporales. Si en el pasado había suavizado sus consideraciones, excusándose en el criterio médico según cada caso concreto, con la sentencia de unificación facultó a las mujeres de interpelar dicho criterio, usado – muchas veces—como un mecanismo de control social frente a su libertad

⁷⁰ La Fundación Oriéntame es una organización privada, sin ánimo de lucro, enfocada en la promoción de la salud sexual y reproductiva. Provee servicios de consulta ginecológica, anticoncepción, detección de ITS y aborto.

de decisión. En concordancia con el desarrollo científico y tecnológico, la jurisprudencia eliminó la posibilidad de que la práctica del aborto pudiera negarse por falta de disponibilidad de recursos técnicos o aduciendo el peligro de llevar a cabo un aborto en etapa avanzada del embarazo. Las sociedades científicas ya habían establecido que un aborto en el segundo o tercer trimestre era también un aborto seguro, de acuerdo con la OMS.

En el 2018, no solo no se reconoció la subjetividad jurídica del feto viable, sino que se priorizó la voluntad y la elección de la mujer sobre el ejercicio, o no, de la maternidad, en los casos cobijados por la C-355 de 2006. Esta priorización tendió a igualar dicha voluntad con los discursos médicos. Con ello, se configuró la institucionalización de un criterio más favorable a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres. Aunque las certificaciones médicas siguieron siendo el requisito para probar la mayoría de las causales y casos, con esta medida se restaba alcance al carácter paternalista de muchas de las decisiones médicas que antes –sobre todos durante los primeros años de implementación de la Sentencia C-355 de 2006— parecían normales y razonables. Argumentar la supuesta protección de la mujer para negar una IVE ya no resultaba justificable, al menos, jurídicamente. Ahora sería el criterio de la mujer el que definiría si estaba dispuesta a correr los riesgos que una IVE en edad gestacional avanzada comportan, previa explicación de estos y firma del consentimiento informado.

En segundo lugar, en esta sentencia de unificación ocupó un lugar importante la consideración sobre el tipo de diagnóstico que permitía la configuración de la causal de malformación fetal. Como el caso en concreto demostraba que el embarazo de la accionante había sido deseado y, aunque había presentado complicaciones al inicio, fue solo hasta que recibió el diagnóstico de malformación fetal que tomó la decisión de abortar; se desató una discusión sobre los estigmas y la discriminación presentes en los diagnósticos médicos sobre discapacidad.

Organizaciones por la defensa de los derechos de las personas con capacidades diversas participaron y emitieron sus criterios, a través de varias intervenciones, participaciones ciudadanas y *amicus curiae*. Por un lado, la mayoría de estos grupos coincidieron en que el derecho a la IVE debía garantizarse, de acuerdo con lo establecido por la jurisprudencia, pero también advertían que en muchas situaciones podía notarse los sesgos y estereotipos del personal médico al transmitir los diagnósticos a las mujeres gestantes, y que esto contribuía a la persistencia de discriminación en contra de la población con diversidad funcional. Incluso, algunos actores trajeron a mención que el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CPDD), adscrito a la ONU, había recomendado a países como España la eliminación del aborto por discapacidad, por la negativa carga valorativa que tal medida tenía contra la población con diversidad funcional.

De acá emergió la discusión sobre qué tipo de diagnóstico podía configurar la causal de malformación fetal y cuáles partían de estereotipos y prejuicios frente a ciertas condiciones. Respecto a ello, la Corte insistió en que

esta causal no alude en modo alguno a los denominados “aborto eugenésico” o “aborto selectivo por discapacidad”. En efecto, el propósito de la interrupción del embarazo, en la causal identificada por la Corte, no contiene un propósito eugenésico de supuesta preservación o mejoramiento de la raza humana, sino de alivio a la angustia y padecimiento

de la mujer gestante que se ve avocada a convivir en su cuerpo con un feto que probablemente no vivirá (Corte Constitucional en sentencia SU-096, 2018, p. 33).

La causal, por tanto, se configura no mediante un diagnóstico de discapacidad, sino ante un diagnóstico con probabilidad de no supervivencia por fuera del útero materno tras el parto. Como ya he mencionado en capítulos precedentes, las bases de esta causal parten de evitar en la mujer el sufrimiento de un embarazo que posiblemente desembocará en la pérdida del feto o del bebé ya nacido. Ahora, en esta sentencia se contempló el hecho de que, a pesar de las luchas de las personas con discapacidad por poder llevar una vida funcional y plena, la sociedad, las instituciones o la inacción del Estado configuran condiciones de difícil desarrollo para ellas, siendo las familias, y particularmente las mujeres, quienes deben asumir su cuidado casi de forma exclusiva. Por tanto, un diagnóstico de discapacidad cognitiva o física llevaría a las mujeres a considerar las condiciones de asumir el cuidado de sus hijos en estos supuestos, con las consecuencias que comporta para su vida personal, familiar y profesional. Por tanto, no podría desconocerse que un diagnóstico de discapacidad implique angustias y temores que desemboquen en un daño para la salud psicológica de la mujer. En el caso concreto de la sentencia, la Corte argumentó:

Resultaría contrario a la Constitución y a los parámetros de los derechos reproductivos reseñados (...), exigir a todas las mujeres que asuman un embarazo diagnosticado con malformaciones en el sistema nervioso sin tener en cuenta la afectación que dicha noticia genera en la salud mental de cada gestante. Hacerlo así, convertiría a la mujer en un simple instrumento de reproducción de la especie humana (Corte Constitucional en sentencia SU-096, 2018, p. 49).

Las organizaciones por la liberalización del aborto, como *Women's Link Worldwide* (WWW), estuvieron de acuerdo en que es obligación del Estado propender por el cumplimiento y garantías de los derechos de las personas con discapacidad. Sin embargo, afirmaron que no podía aceptarse la existencia de un dilema jurídico entre los derechos de esta población y los derechos de las mujeres, en la medida en que no podía hablarse de fetos en condiciones de discapacidad quienes, supuestamente, deberían ser protegidos de la discriminación.

Existiendo consenso en que los fetos no son sujetos de derechos y en que no cuentan con un derecho a la vida, tampoco pueden ser sujetos de discriminación, ni siquiera bajo lo consagrado en la CDPD. En este sentido no es posible hablar de “fetos con discapacidad” (...). Denegar o restringir el acceso al aborto con base en la causal malformación fetal inviable para la vida no cambia los estereotipos ni los estigmas sobre la discapacidad. El Estado debe tomar medidas efectivas para eliminar el estigma y la discriminación contra las personas con discapacidad sin afectar los derechos humanos fundamentales de las mujeres (*Women's Link Worldwide*, citado por Corte Constitucional en sentencia SU-096, 2018, p. 111).

En este debate, los razonamientos jurídicos y las categorías legales coadyuvieron a que la interpretación feminista fuera la institucionalizada. Por esta razón, la Corte aceptó que no podía configurarse discriminación sobre un feto y que, en todo caso, considerar la autonomía de las mujeres también implicaba respetar la valoración que ellas hicieran sobre las situaciones o condiciones que enfrentarían en el ejercicio de la gestación y maternidad.

Finalmente, la sentencia de unificación también estableció un lineamiento importante en cuanto a la administración de justicia y los criterios jurídicos y constitucionales de los jueces. Específicamente, dictaminó que no correspondía a los jueces de tutela adoptar un criterio médico para juzgar las actuaciones de los actores prestadores de salud o de las mujeres. En otras palabras, no tenían por qué entrar a evaluar si una patología o afección configuraba riesgo para la salud de la mujer o incompatibilidad del feto con la vida extrauterina. Tampoco les correspondía evaluar las probabilidades de un diagnóstico para establecer si se configuraba, o no, una causal. A la mujer le asistiría el derecho a la IVE siempre que contara con una certificación médica en donde constara que presentaba daño en sus salud física o psicológica, o que el feto tenía una patología cuyas consecuencias podrían implicar su inviabilidad extrauterina.

En otro de los casos de tutela de este periodo, correspondiente a la sentencia T-284 de 2020, la Corte también se refirió a la respuesta institucional que deberían tener los jueces. En esa ocasión, una adolescente que presentaba un embarazo no deseado manifestó su deseo de acceder a la IVE. Como no se adscribía a ninguna de las causales, el juez de primera instancia negó la solicitud de aborto, solicitó acompañamiento por parte del ICBF y ordenó compulsar copias a las Fiscalías. El fallo evidenció estigmas y estereotipos ya observados en la administración de justicia. Específicamente, el juez emitió una concepción restrictiva sobre los derechos sexuales y reproductivos, limitados a la voluntariedad en las relaciones sexuales, y a la imposición de la maternidad como una consecuencia de haber accedido a ellas:

La adolescente al ser destinataria de los derechos reproductivos tiene potestad para tomar decisiones libres e informadas acerca de la procreación, garantía con la que contó para el momento de sostener relaciones sexuales con su pareja y quedar embarazada, en tanto en el plenario no existen pruebas que den cuenta que su estado sea el producto de coacción, amenaza o violencia, sino la consecuencia de no utilizar métodos anticonceptivos en aras de evitar la reproducción. Por tanto, al haber actuado libremente en aquel momento, debe también asumir las consecuencias respectivas (Juzgado 13 penal del circuito de Medellín, citado por Corte Constitucional en sentencia T-284, 2020, p. 6).

Con respecto a esto, la Corte manifestó que compulsar copias a la fiscalía para que abriera expediente por el delito de aborto fue una respuesta inadecuada e incongruente con el derecho que tienen las mujeres y niñas de recibir información oportuna, veraz y fiable sobre las opciones institucionales disponibles frente a un embarazo no deseado. La decisión fue todavía más reprochable en cuanto no se configuró nunca el delito de aborto, pues la joven decidió continuar con el embarazo al recibir asesoría y la posibilidad de inscribirse a los programas sociales de la ciudad donde vivía.

En síntesis, los dos casos de tutela estudiados por la Corte, en el periodo 2017-2020, confirmaron la priorización del principio de autonomía de las mujeres y profundizaron en la importancia de garantizar una maternidad deseada y libre. Con ello, se consolidaba una política más garantista para los derechos sexuales y reproductivos, y se visibilizaba, de manera mucho más clara, la institucionalización de las interpretaciones feministas. En cuanto a la implementación de la IVE, la Corte insistió en la necesidad de establecer políticas más consistentes entre la variedad de actores públicos y, sobre todo, entre aquellos que trataban con las solicitudes de IVE cotidianamente: jueces constitucionales, fiscales, personal, entre otros. Este nivel de la función pública, y de los prestadores de servicios de salud encargados del trato cara a cara con las mujeres, seguiría siendo clave, pues de allí dependería, en buena medida, la garantía de acceso real al aborto y de una política sexual alineada con las interpretaciones constitucionales. En consecuencia, ordenó al Ministerio de Salud emitir la reglamentación del servicio de IVE y, al Congreso de la República a legislar para remover las barreras de acceso a este derecho.

Como último elemento de análisis en esta sección, vale la pena señalar que el proceso decisorio dentro de la Corte no estuvo exento de tensiones. Por ejemplo, la primera ponencia, en el estudio del caso de la sentencia de unificación, fue redactada por una magistrada abiertamente provida. En consecuencia, los razonamientos y las consultas elevadas a las diferentes organizaciones apuntaron, inicialmente, a: (i) argumentar la importancia de establecer límites temporales para la práctica de la IVE, (ii) reconocer la subjetividad jurídica de los fetos viables, y (iii) restringir la causal por malformación fetal, al aumentar la carga de la prueba. Debido a que muchos de estos aspectos contrariaban buena parte de la jurisprudencia precedente y, sobre todo, desconocían las limitaciones y obstáculos en el derecho de IVE, el pleno de sala constitucional desestimó esta ponencia y delegó a otro magistrado para la elaboración de una segunda, que fue la finalmente aprobada. No obstante, la magistrada mostró, en su salvamento de voto, todos aquellos puntos y premisas de los que partía para controvertir la decisión mayoritaria. Igualmente, en otros salvamentos de voto sobre la jurisprudencia de esta etapa, se observaron posturas provida por parte de otros magistrados, quienes señalaron la necesidad de aumentar los umbrales de evidencia y requisitos para regular la IVE. En su consideración, las causales deberían ser reinterpretadas restrictivamente, como una medida de excepcionalidad y no como el reconocimiento de un derecho humano fundamental.

En contrapeso a ello, hay evidencia de posturas dentro de la Corte Constitucional mucho más favorables a la legalización del aborto en todas las circunstancias, como medida definitiva para zanjar los dilemas abiertos con el modelo de causales y subsanar la falta de legislación que el Congreso no ha asumido⁷¹. Por ejemplo, en aclaración de voto de la sentencia C-088 de 2020, tres jueces constitucionales argumentaban que el Estado no podía adoptar el criterio de inicio de la vida

⁷¹ Pese a los múltiples llamados que la Corte Constitucional hizo al Congreso para legislar sobre el acceso a la IVE en el país, este último no lo hizo. Del año 2006 al 2020, se presentaron 15 proyectos de ley que buscaban regular, de una manera u otra, el aborto; pero ninguno de estos superó el trámite requerido para su aprobación. Muchos de ellos ni siquiera llegaron a discutirse.

humana desde la concepción, pues este correspondía a un pensamiento de tipo moral que afectaría la laicidad y la pluralidad de la Constitución de 1991.

En este sentido, los magistrados también estimaban pertinente eliminar el delito de aborto del código penal, ya que este no era eficiente. Tal delito no solo no protegía a ningún sujeto de derechos, sino que era discordante con la salvaguarda de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, en la medida en que mantenía bajo la amenaza de la pena el deseo de acceder a una IVE, e impedía el ejercicio de la autonomía y libertad sobre su cuerpo y “el rumbo de sus vidas”:

La existencia del marco normativo penal vigente es indicativa de que, en la actualidad, no se encuentran las mujeres gestantes ante un equilibrio constitucional que articule adecuadamente sus derechos, el principio democrático que subyace a la normativa penal y los deberes asociados a la salvaguarda de la dignidad humana. El resultado de este desequilibrio constitucional conlleva a la creación de escenarios de violencia institucional, vacíos e inseguridad jurídica que impiden, efectivamente, la realización del derecho fundamental a la IVE como expresión de los derechos reproductivos (Salvamento de voto conjunto en sentencia C-088, 2020, p. 46).

Pese a que estas consideraciones no fueron mayoritarias, en tanto la sentencia no fue redactada en los términos expuestos, el salvamento de voto conjunto introdujo nuevos razonamientos, como el hecho de que, para el 2020, se estaba ante un contexto social, político y jurídico que permitía una nueva evaluación sobre el delito de aborto en el país. Con ello, se abría la posibilidad de rebatir la existencia de cosa juzgada en lo referente a la IVE. Cuestión que el movimiento feminista aprovecharía, en los meses siguientes, para desarrollar la estrategia jurídica de Causa Justa.

Por su parte, las diferencias en las posturas de los magistrados de la Corte me permiten afirmar que las interpretaciones institucionalizadas no necesariamente obedecen a consensos absolutos o composiciones homogéneas dentro de las instituciones. No obstante, la posibilidad de transformar o revocar un proceso de institucionalización es menor en cuanto se consolida una línea decisoria reiterativa, como lo fue el caso de la despenalización del aborto, y existen fuerzas políticas dispuestas a defenderla o radicalizarla al interior de las entidades decisoras.

La doctrina antipunitivista de la Fiscalía General de la Nación con respecto al delito de aborto

En cuanto a la construcción de directrices de política pública y lineamientos generales, las instituciones empezaron a llegar a cierto nivel de acuerdo con respecto a los criterios y la visión garantista de la Corte Constitucional. A través de un trabajo estratégico con la institución, algunos grupos de incidencia feminista provenientes de organizaciones como la Red Nacional de Mujeres o La Mesa lograron construir, con la Fiscalía General de la Nación, la circular 006 del 27 de marzo de 2016, por medio de la cual se adoptaron directrices para la investigación y juzgamiento del delito de aborto. A través de la circular en mención, la interpretación feminista fue asumida con el

fin de reducir el punitivismo en el tratamiento del delito de aborto⁷². Textualmente, la circular cita algunos argumentos de las teorías y corrientes feministas, al considerar que constituyen

una de las principales formas de garantizar la autonomía sexual de las mujeres, que tradicionalmente ha intentado ser controlada por la familia, el Estado y en general la sociedad. Así, poder decidir sobre su cuerpo reafirma la calidad de sujeto de derechos de las mujeres e impacta positivamente su participación en los asuntos públicos del Estado (Fiscalía General de la Nación, 2016).

Partiendo de estos significados y sentidos sobre el género, la fiscalía definió acatar la interpretación constitucional de las causales que, hasta el momento, había construido la Corte. Por ello, estableció que los fiscales, ante una denuncia o una investigación por el delito de aborto, deberían, en primer lugar, establecer la existencia de alguna de las causales, por medio de las certificaciones medicas o la denuncia de violación. En ningún caso esto implicaba entrar a evaluar las patologías, afectaciones o la verificación de los hechos en la denuncia, lo cual correspondía a otra investigación que debía tratarse con independencia. Además, insistía en algunos puntos clave, como el de respetar la voluntad en los casos de IVE de menores de edad y de mujeres en condiciones de discapacidad.

Igualmente, en los casos en los que no se pudiera probar la inscripción a alguna de las causales, la circular recomendaba adoptar instrumentos alternativos de la política criminal, como el principio de oportunidad. De manera que, aunque se comprobara la comisión del delito de aborto, el fiscal podría establecer un examen de proporcionalidad para las mujeres que, en el caso concreto, hubieran recurrido a la práctica dadas sus condiciones particulares. Esta decisión se justificó con la baja tasación punitiva del delito de aborto, que permitía catalogarlo como un tipo penal con posible solución alternativa. Incluso, el embarazo mismo fue considerado como un elemento para tener en cuenta por los fiscales:

En el análisis del grado de intensidad del juicio de reproche sobre el tipo penal de aborto para su adecuación a la causal del principio de oportunidad, también es importante recordar, como lo hizo la Corte Constitucional, que el embarazo "puede causar una situación de angustia severa". Tal circunstancia debe ser un elemento en la valoración jurídica, al jugar un papel fundamental en la decisión de consumación de la conducta, de carácter diferenciado respecto de otras conductas punibles (Fiscalía General de la Nación, 2016).

Con estas medidas, se debilitaba la sanción punitiva sobre el delito. Por ello, una de las principales acciones provida entre 2017 y 2020 se dirigió a desestimar y suspender provisionalmente la circular. Para ello, se acudió al Consejo de Estado, como antes se había hecho

⁷² Desde el año 2012, la Comisión asesora para el diseño de la política criminal en Colombia recomendó despenalizar todas las tipificaciones que redundaran en la criminalización de las mujeres o que afectaran el acceso a sus derechos. Por ello, reconoció la importancia de la sentencia C-355 de 2006, pero también fue enfática en diagnosticar que esta medida era insuficiente y limitada.

en el caso del Decreto 4444 del Ministerio de la Protección Social y de Salud. El argumento, nuevamente, consistió en denunciar que el acto administrativo no era el mecanismo idóneo para reglamentar una sentencia de la Corte Constitucional y que:

El Fiscal General de la Nación despenalizó el delito de aborto, a través del acto acusado, al reglamentar el principio de oportunidad, incluyendo causales para interrumpir voluntariamente el embarazo que no se encuentran establecidas en la Sentencia C-355 de 2006 de la Corte Constitucional (Salcedo, citado por Consejo de Estado en Auto, 2019, p. 5).

El demandante no solo se refirió a los elementos procesales y a los principios de derecho administrativo que deberían tenerse en cuenta en el caso, sino que fue enfático en categorizar la IVE como “un falso derecho fundamental que no existe y es solo un mero ejercicio intelectual de la Corte” (citado por Consejo de Estado en Auto, 2019, p. 7). Además, acusó a la circular de imponer que el servicio al aborto fuera obligatorio y denunció que esto afectara su derecho a la objeción de conciencia, pues no le permitía impedir que, con el dinero de sus impuestos, se “asesinar(a) personas indefensas”.

La sala del Consejo de Estado advirtió que el recurso interpuesto por el demandante denotaba el desacuerdo político con respecto a las decisiones de la Corte y de las reiteradas sentencias. Sin embargo, ninguno de los argumentos dados permitía deducir que la circular estableciera una reglamentación para la prestación del servicio de aborto, ni que el Fiscal General se hubiera excedido en el ejercicio de sus funciones. Por el contrario, el Consejo de Estado reiteró la importancia de garantizar el derecho a la IVE en las causales despenalizadas y dictaminó que:

En la directiva cuestionada no se ordena, sino que se sugiere a los fiscales que soliciten la aplicación del principio de oportunidad para los casos que no están comprendidos en la Sentencia C-355 de 2006 de la Corte Constitucional, estudio que debe estar acompañado de un análisis probatorio y de una argumentación para el caso concreto, por lo que no se observa que la directiva asuma competencias de los fiscales (Consejo de Estado en Auto, 2019, p. 36).

Con base en esto, el Consejo de Estado no suspendió la circular en disputa, ni procedió a estudiar con mayor profundidad la demanda. El Auto del 2019, junto con la sentencia que había emitido en el 2016, demostraron un nivel de acuerdo y respeto con los criterios constitucionales. Dado este acuerdo, el movimiento provida perdió el incentivo por seguir haciendo de este escenario una arena de disputa jurídica. En adelante, el conflicto permanecería en la Corte Constitucional.

La producción simbólica del movimiento provida contemporáneo frente a la institucionalización del aborto

Durante esta etapa de síntesis, el movimiento provida demostró una transformación en la manera de organizarse, estructurar las estrategias discursivas y enfrentar a su oponente político.

Una de las principales razones para ello fue, justamente, las continuas derrotas sufridas en el plano institucional. Ni ante la Corte ni ante el Consejo de Estado había logrado obtener victorias recientes. Sin embargo, las prácticas sociales que se manifestaban en las continuas barreras de acceso a la IVE daban cuenta de que la política sexual aún estaba en disputa y, por tanto, era necesario reforzar los marcos e interpretaciones sociales contrarias al aborto, por medio de una producción simbólica, activa y confrontativa.

Retomando a Beltrán y Puga y Bohórquez (2022), después del 2017 se nota un cambio en los rostros del litigio conservador que ya no pertenecen a la Procuraduría General de la Nación, en cabeza de Alejandro Ordoñez y la delegada para la infancia y la adolescencia, Ilva Myriam Hoyos —como ocurrió hasta el 2016—, sino que son jóvenes abogados con adscripción a diversas organizaciones provida, tanto laicas como religiosas. Hasta el año 2020 mantuvieron los intentos por transformar las interpretaciones de la Corte por medio de la figura de acción de inconstitucionalidad (C-341 de 2017 y C-088 de 2020), sin mucho éxito. En todo caso, por medio de estas acciones, dotaron al conflicto de un renovado ímpetu y lo actualizaron en la agenda pública, haciendo uso de argumentos de Derecho Internacional Público, como la prohibición del delito de genocidio, el régimen internacional de los derechos humanos de las mujeres y de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

Paralelamente, el movimiento aumentó su presencia en las calles y consolidó lenguajes y narrativas de alto impacto. Para entonces, ya había identificado los nudos que más temores o reparos éticos habían suscitado y, a partir de allí, construyó buena parte de las estrategias y prácticas discursivas que, hoy en día, los caracteriza e identifica.

El reconocimiento de la condición humana del feto viable

La primera de las estrategias discursivas se evidencia en el cambio de énfasis con respecto a la consideración del derecho a la vida, como un imperativo absoluto, desde la concepción. Aunque no se abandonó la idea de que la vida humana inicia con el encuentro de los gametos femenino y masculino, algunas de las narrativas de defensa sobre la vida se centraron en la protección del feto que, por su grado de desarrollo, podría ser viable por fuera del útero materno. Por tanto, se argumentó que esta consideración debería servir para establecer límites temporales en las causales y, yendo aún más lejos, se abogó por el reconocimiento de la subjetividad jurídica de ese feto viable.

Basado en esta consideración, un par de abogados del movimiento provida emprendió una acción de inconstitucionalidad en el año 2017, contra el artículo 122 de la Ley 599 de 2000 —es decir, contra el código penal—, por la supuesta vulneración del artículo 11 de la Constitución Política, que declara que el derecho a la vida es inviolable. La demanda argumentaba omisión legislativa al no haberse definido un tiempo límite para la práctica del aborto sobre el condicionamiento de exequibilidad introducido por la sentencia C-355 de 2006. Parte del sustento se basaba en las mismas consideraciones de la Corte que, años atrás, había establecido que el legislativo debía discutir y normar el derecho al aborto y sus límites temporales.

Procedimentalmente, la demanda de inconstitucionalidad fue calificada como “inepta”, pues en el examen realizado por la Corte no se cumplió con los requisitos procesales del recurso

jurídico⁷³. Por el contrario, se identificó que el problema jurídico no provenía de la ley o la norma demandada, sino del fallo de constitucionalidad que la interpretaba, frente a la cual no se podía aplicar el recurso, por no ser una ley de la República, en estricto sentido. Por tanto, en esa ocasión, el tribunal constitucional no hizo un pronunciamiento de fondo que sí llevó a cabo posteriormente, en la sentencia de unificación SU-096, al que ya me he referido con anterioridad.

Lo que sí permite observar la acción de inconstitucionalidad, correspondiente a la sentencia C-341 de 2017, son las prácticas discursivas que hasta el momento se habían consolidado en el movimiento provida a propósito de los debates y nudos de los periodos anteriores, y que ahora son centrales para entender el conjunto de valores, creencias y significados políticos que priorizan. En primer lugar, aunque se mantiene la concepción iusnaturalista de que la vida humana empieza, con todas sus potencialidades, desde la concepción, se observa una transición hacia la estrategia de ponderar los derechos del nasciturus, conforme va avanzando su gestación:

En cada etapa del embarazo puede presentarse una ponderación de derechos diferente y una más dependiendo de la causal que se invoque, esto debe estar definido expresamente por la Ley al momento de ponderar derechos, debiendo establecerse si el interés del Estado en la protección de la vida del que está por nacer se debe incrementar o no en una etapa cercana al nacimiento (Andrés Eduardo Dewney, citado por la Corte Constitucional en sentencia C-341, 2017, p. 5).

Estratégicamente, esto apunta al reconocimiento de la subjetividad jurídica del feto viable, el feto por nacer, o el feto con cierto grado de desarrollo. Dicha interpretación implicaría el reconocimiento de derechos a dicho sujeto y, por tanto, una nueva ponderación, ya no entre un bien jurídico —la vida en gestación— y una sujeta de derechos —la mujer—, sino entre dos sujetos plenos a quienes debería garantizárseles el derecho a la vida.

Con ello, se resignificaría el principio de progresividad para convertirlo en un argumento favorable para limitar el derecho a la IVE. De acá que, en adelante, el movimiento haga uso de los modelos fetales de más de 12 semanas de embarazo y ponga especial énfasis en todo el proceso de desarrollo fisiológico que el feto va ganando, para sensibilizar a sus públicos sobre la condición de persona de aquel ser que se va humanizando conforme pasa el tiempo, esto es conforme va adquiriendo todas las características de una persona humana plenamente formada. Aspectos como la constitución del sistema nervioso central, la capacidad de sentir dolor y las experiencias de personas que nacieron prematuramente (y que posteriormente crecieron adecuadamente) empiezan a ganar un lugar importante como prácticas discursivas en los procesos jurídicos y en los escenarios de la opinión pública.

⁷³ La expresión “inepta demanda” es un término de tipo jurídico y se refiere a aquellas acciones legales que no cumplen con los requisitos procedimentales mínimos o presenta una acumulación indebida de pretensiones poco sustentadas. De acuerdo con el examen hecho por la Corte Constitucional, la demanda de inconstitucionalidad debía cumplir con los criterios de claridad, con respecto a las pretensiones de la acción jurídica y de la línea argumental; certeza, en cuanto a la normativa demandada; especificidad, en los argumentos y las pruebas; pertinencia, por tratarse de un caso generalizado y abstracto; y suficiencia, en el sentido de generar una duda sobre la constitucionalidad de la norma demandada.

Por ejemplo, en la demanda de inconstitucionalidad interpuesta por la activista y abogada Natalia Bernal Cano en el año 2020, se hizo uso de cuatro fotografías de desarrollo fetal para justificar la reapertura de cosa juzgada que se zanjó con la sentencia C-355 de 2006. En palabras de esta activista, la nueva evidencia científica, que no se tuvo en cuenta por la Corte Constitucional en aquel entonces, permitiría aseverar que, desde la semana 11 se está ante “niños por nacer con rasgos humanos perfectamente identificables, con todas sus partes externas, con la totalidad de sus órganos internos y sensoriales”, siendo así, “los niños y niñas por nacer sienten el dolor humano con las técnicas abortivas que se aplican en Colombia y en otros países, como la aspiración manual o eléctrica endouterina” (Bernal, citada por Corte Constitucional en sentencia C-088, 2020, p. 6). El aborto en estos fetos sería, así visto, una “práctica cruel, inhumana y degradante”.

Con el reconocimiento de la subjetividad o personalidad jurídica prenatal también se aboga por la reinterpretación de la dignidad humana, aplicable no solo para las mujeres, sino para los miembros de la especie humana entre los que se encontrarían los fetos con viabilidad extrauterina, cuya posibilidad de supervivencia demostraría que son “personas distintas a la madre”. La dignidad humana, bajo este entendimiento, es el reconocimiento social y político de la condición humana que ostentarían cigotos, embriones o fetos. Contra esta dignidad, además, atentaría la diferencia jurídica, y por tanto ficticia, que se hace entre la vida como bien jurídico tutelable y el derecho a la vida:

Lo más grave de esta diferenciación entre la vida como bien y la vida como derecho es que puede ser extendida no sólo a los casos de la vida humana naciente, sino a otros supuestos de hecho, como por ejemplo el de la vida al término del ciclo vital, lo cual permite que los intereses de los más fuertes se impongan sobre los más débiles (Salvamento de voto en sentencia C-341, 2017, p. 46).

De gran importancia resulta entender esta narrativa de protección sobre los más vulnerables o “débiles”, pues así es como se entienden a los fetos sobre los cuales se decidiría, arbitrariamente, su futuro o posibilidad de ser. Su indefensión provendría de la falta de garantías y de decisiones políticas que, con la institucionalización del “falso” derecho al aborto, controvertirían el mismísimo sentido de lo humano y de la adscripción a la especie:

Debe hacerse énfasis en el hecho de que el individuo humano es viviente, y que la vida es de suyo un proceso, un irse manifestando en el tiempo, un continuo desarrollo. Siendo la vida humana un único proceso, y no una sucesión de vidas de distinta entidad, hay que concluir que la humanidad que se predica de la vida en general debe predicarse también de todas las etapas y estados del proceso vital. En este sentido, la apariencia, el grado de desarrollo, el grado de sensibilidad y demás características de una etapa específica de la vida humana, son tan humanos como las características que el individuo humano adquiere en las etapas antecedentes y subsiguientes del proceso vital (Salvamento de voto en sentencia C-341, 2017, p. 46).

A partir de lo anterior se establece una diferencia entre los discursos jurídicos y los discursos éticos. El movimiento provida asumió, estratégicamente, la defensa de la progresividad en la adquisición de derechos por parte del nasciturus, mientras que sigue sosteniendo que la vida es potencia y devenir pero, sobre todo, es ser. Una visión y otra no se excluyen, pero se entienden solamente a la luz del proceso de institucionalización y de los debates que, por lo menos en Colombia, se han desatado en la Corte Constitucional. Bajo este entendido, el feto es humano, aunque temporalmente dependa de un “entorno” o “ambiente” uterino. A medida que gana las características anatómicas y fisiológicas de los demás miembros de la especie, resulta más difícil justificar la decisión jurídica de despojarlo de su dignidad. En palabras de Lemaitre (2016), por medio de estos razonamientos se ha actualizado la doctrina tradicional del constitucionalismo católico, en donde la interpretación sobre la dignidad humana.

Un caso relevante y ampliamente cubierto por los medios de comunicación ocurrió en febrero de 2020. Aunque este no se libró jurídicamente en la Corte Constitucional, sí tuvo una resonancia importante en la opinión pública. Este resulta ilustrativo para entender los efectos de la narrativa provida sobre los fetos viables y ha sido reconocido por activistas provida y feministas como un hito importante en el debate por la despenalización del aborto en el país. A mediados de febrero, un joven convocó a un platón frente a la clínica de Profamilia, en Popayán, como mecanismo de protesta en contra de la decisión que había tomado su expareja, una mujer de 22 años y con 7 meses de gestación, de abortar bajo la causal de riesgo para su salud mental. El excompañero sentimental de la joven había adelantado acciones legales para reclamar su “derecho a la paternidad” y acusar a la mujer de tentativa de homicidio. Públicamente declaraba que su “hijo por nacer era un niño completamente sano”, que ya podía “vivir por fuera del vientre de su madre” y que él estaba dispuesto a asumir su cuidado y crianza (Peiró, 2020). Finalmente, el juez de primera instancia autorizó la práctica del aborto y negó que el aborto, en este caso, fuera un delito, por haberse configurado la causal de riesgo a la salud, al presentarse el certificado médico emitido por Profamilia.

Mediáticamente, el hecho se dio a conocer como el caso de “Juanse” —nombre con el que el joven denunciante nombró al feto—. Discursivamente, el movimiento provida apuntó a la humanización del feto, apoyado en la edad gestacional que le daba “viabilidad” y en el afecto que le prodigaba su progenitor. En la opinión pública, esta estrategia encontró receptividad. Tras la práctica de la IVE, los medios digitales publicaron noticias con titulares como: “Escándalo en Colombia por el aborto de un bebé de siete meses de gestación contra la voluntad del padre”, “¿Madre que abortó le negó la oportunidad de vivir a Juan Sebastián?”, “Lo mataron: Padre de bebé de siete meses de gestación que abortaron”.

Las manifestaciones convocadas por el movimiento provida reunieron a centenares de personas en ciudades como Bogotá, Medellín, Bucaramanga y Popayán. Todas ellas solicitaban que no se permitieran abortos en edades gestacionales tan avanzadas y mostraban reproches morales frente al quehacer de Profamilia. En redes sociales, la campaña se agrupó en torno al hashtag #ProfamiliaAbortóAJuanse y llegaban a solicitar la clausura de esta institución. Aunque el descontento se disipó en el tiempo, sin duda mostró un amplio respaldo a las interpretaciones

del movimiento provida sobre los derechos del feto viable y, por tanto, el desacuerdo social frente a las decisiones tomadas por la Corte Constitucional en años recientes. Igualmente, el caso abrió el debate sobre la baja protección que tienen los “derechos del padre” en los casos donde la mujer accede a una IVE⁷⁴.

La oposición frente al aborto eugenésico: “toda vida es digna de ser vivida”

Una segunda estrategia discursiva, claramente observable en este periodo de síntesis, es la denuncia sobre la supuesta adopción de una política eugenésica en contra de las personas con discapacidad, a través de la aplicación de la causal de malformación fetal. Legalmente, esto violaría el principio de igualdad y la dignidad humana. Las discusiones que tuvieron lugar a propósito de la sentencia de unificación fueron reveladoras al respecto.

Aunque la Corte manifestó que, con su decisión, no se estaba abriendo la puerta al aborto eugenésico, el movimiento provida insistió en que el hecho de aprobar un aborto en donde el diagnóstico no necesariamente implicaba inviabilidad extrauterina era, en la práctica, avalar el aborto de fetos con cualquier discapacidad o padecimiento. En su interpretación, las decisiones políticas que permiten el aborto por malformaciones fetales parten de la premisa de que “un niño discapacitado nunca sería deseado por naturaleza y debería ser sistemáticamente abortado”, o validarían la idea de que “el nacimiento de un niño imperfecto es un ‘desorden’ y una ‘desgracia’ y la evitación a través del aborto terapéutico de tales nacimientos restablece el orden en la sociedad y la felicidad en la familia” (Plataforma Cívica Nueva Democracia, citada por Corte Constitucional en sentencia SU-096, 2018, p. 135).

Por lo tanto, el razonamiento mismo que posibilitaría la despenalización del aborto en la causal de malformación, argumentando el bienestar físico y mental de la mujer, es considerado como discriminador y es enmarcado como un reproductor de prejuicios y estereotipos en contra de las personas con diversidad funcional:

Considerar que el nacimiento de una persona con discapacidad es una violación de la integridad física o psicológica de la madre gestante, es partir de un paradigma de discriminación, que irrespeta la dignidad humana de todas las personas en condición de discapacidad, porque considera que su vida es una afrenta contra los demás, una carga para sus familiares y para ellos mismos (Salvamento de voto en sentencia SU-096, 2018, p. 234).

Como se aprecia con esta cita, los activistas, abogados, organizaciones y magistrados provida manifestaron que los abortos eugenésicos o por discriminación atentaría contra la propia

⁷⁴ Hasta entonces, en la Corte Constitucional, los supuestos derechos de paternidad del progenitor, en los casos de aborto, no fueron objeto de debate jurídico. Una de las pocas menciones al respecto, fue hecha en salvamento de voto de la sentencia C-088 de 2020, donde uno de los magistrados manifestó que “existe un déficit de protección de los derechos de los hombres que son padres de un niño o niña en gestación cuya madre quiera llevar a cabo un aborto” y recomendó que, para subsanarlo, “el Estado debe definir la manera en que el padre debe participar, acompañar o consentir el procedimiento” (Salvamento de voto de sentencia C-088, 2020, p. 43).

dignidad humana que, como ya lo había explicitado, es definida como el reconocimiento del ser en tanto miembro de la especie humana. Es decir, esta causal estaría introduciendo un criterio para definir quién puede vivir y quien no y, por ello, es catalogada como arbitraria y violatoria de los derechos humanos. Frente a ello, el movimiento se endilga la responsabilidad ética y moral de decir “toda vida merece ser vivida”, como respuesta a las decisiones adoptadas por la Corte y a las interpretaciones introducidas por el movimiento por la despenalización del aborto.

Igualmente, se observa que, para aumentar la carga valorativa, en la práctica discursiva hay una equiparación constante de la causal por malformación con las políticas eugenésicas de regímenes autoritarios. Así, la evocación de, por ejemplo, el régimen nazi apunta a igualar, simbólicamente, la despenalización del aborto con prácticas sistemáticas de “mejoramiento” de la especie o de eliminación de la diversidad.

No puede admitirse que, bajo la égida de la Constitución de 1991, en Colombia se autoricen las prácticas eugenésicas de regímenes totalitarios que concebían la idea de aniquilación frente a las vidas indignas de ser vividas y cuyas posturas han sido rechazadas unánimemente por la humanidad (Salvamento de voto en sentencia SU-096, 2018, p. 240).

En contraposición a una práctica que es categorizada como “eugenésica” o autoritaria, el movimiento próvida se vale del principio de igualdad para determinar que, legalmente, no debería hacerse distinciones entre “hijos deseados” e “hijos no deseados” por causa de algún diagnóstico. Así como tampoco debería distinguirse entre quién tiene la oportunidad de vivir y quién no según la etapa vital en la que se encuentra. Esto excluiría la posibilidad de considerar la legalidad de la causal de malformación que hace inviable la vida extrauterina. En cambio, se propone continuar con el curso “natural” de la gestación y la vida. Entre otras cosas, la igualdad se expresaría en la oportunidad que se ofrecería al neonato de “luchar” por su existencia:

cuando hay una discapacidad que amenaza gravemente la vida fuera del útero, hay que permitir que la persona nazca, luche por su vida y muera a pesar de los esfuerzos realizados, porque los niños antes de nacer y aquellos después del nacimiento son iguales en la medida en que tienen la condición de seres humanos, y, por ende, tienen derecho a gozar de la misma protección de los demás niños sin importar la condición de discapacidad que los afecte (Bernal citada por Corte Constitucional en sentencia C-088, 2020, p. 13).

La imposibilidad de predecir que una malformación haga incompatible la vida del feto con la vida extrauterina no se traducirá, como lo ha interpretado la Corte, en una evaluación por parte de la mujer del tipo de riesgo que está dispuesta asumir o del grado de aceptación de las probabilidades que ofrece el diagnóstico; sino que dejaría la decisión en manos de la providencia, sin considerar las circunstancias físicas y psicológicas por las que atravesaría la mujer e, incluso, el feto mismo.

Debido a estas estrategias discursivas del movimiento próvida y a consideraciones diferentes sobre el derecho a la vida en el movimiento de personas con diversidad funcional, la

interpretación sobre la causal de malformación fetal tuvo, en el contexto colombiano, importantes dificultades para establecer consensos y para ser implementada en la práctica. Incluso, el movimiento feminista y de mujeres no logró construir una narrativa unánime sobre la interpretación de esta, más allá de advertir que en ningún momento se trataba de estimular el aborto eugenésico. En el periodo de 2017 a 2020, esta discusión coadyuvó a evaluar la dificultad de seguir sosteniendo el modelo de despenalización por causales.

La protección de las mujeres frente a las consecuencias negativas del aborto

Las continuas derrotas en los escenarios judiciales pueden explicarse con la baja capacidad técnica que ha demostrado el movimiento provida, tanto en la Corte Constitucional como en el Consejo de Estado. Las continuas declaratorias de “inepta demanda” frente a los litigios emprendidos por los abogados provida dan cuenta de ello. Igualmente, esta deficiencia se revela a través de la construcción discursiva contraria a los conceptos médicos y científicos solicitados por la Corte en los momentos de discusión y debate. Tal es el caso de las interpretaciones sobre los supuestos efectos negativos que el aborto tiene sobre las mujeres y que han sido rápidamente desestimados en los debates legales. No obstante, esta estrategia discursiva va permitiendo que, en otros espacios públicos y sociales, el movimiento provida se identifique como un movimiento “promujer”, el cual, lejos de oponerse a los derechos de ellas, las abandera, defiende y protege.

Con ocasión de las consultas realizadas por la Corte Constitucional a las diferentes organizaciones médicas y científicas en el año 2018, el tribunal preguntó por el estado del arte sobre los efectos negativos de los embarazos no deseados en la salud física y psicológicas de las mujeres y, también sobre los efectos de la interrupción voluntaria del embarazo. Sobre el primer punto, la mayoría de las asociaciones profesionales en psicología y psiquiatría coincidieron en que la literatura existente tipifica el embarazo no deseado como un evento estresante en la vida de las mujeres, frente al cual algunas tienen más herramientas que otras para afrontarlo y generar estrategias de adaptación. En los casos en los que esto no es posible, o no se logra, se generan daños psicológicos y emocionales importantes que pueden derivar en ansiedad y depresión. Por lo tanto, no existe un estándar único para evaluar las afectaciones que un embarazo no deseado tiene. Las consecuencias psicológicas y emocionales del embarazo no deseado dependerán de cada caso y mujer.

Con respecto a las consecuencias de la práctica de un aborto voluntario, el Colegio Colombiano de Psicólogos afirmó que “de los numerosos estudios realizados, la gran mayoría, han concluido que no hay evidencia de que la interrupción del embarazo produzca efectos negativos duraderos en la salud mental de las madres” (Citado por la Corte Constitucional en sentencia SU-096, 2018, p. 51). Estos, en todo caso, dependerían más de las circunstancias en que se llevó a cabo, las condiciones de la mujer, su biografía y las estrategias de enfrentamiento. Por tanto, no es posible afirmar que el aborto, en sí mismo y como regla general, genere daños permanentes en las mujeres, más aún cuando este se realiza dentro del sistema de salud y con los protocolos de la OMS.

A pesar de lo dicho por las sociedades médicas, algunas de las intervenciones más destacadas de activistas y organizaciones provida –tal como había ocurrido en otros litigios y

procesos anteriores— se centraron en señalar los supuestos efectos nocivos y traumáticos que el aborto, como procedimiento médico, tendría sobre las mujeres y, sobre todo, sobre su salud psicológica y emocional. En esta interpretación, el realizarse un aborto carga a las mujeres con sentimientos de culpa que las “marca” de por vida y les genera “ataques de pánico, episodios fuertes de ansiedad, insomnio, pesadillas con restos de bebés abortados y las depresiones, que exponen a las mujeres al alcohol, al consumo de drogas y, lamentablemente, al suicidio (Bernal, citada por la Corte Constitucional en sentencia SU-096, 2018, p. 169).

Bajo este entendido, no hay diferencias significativas entre los abortos legales o clandestinos. Todos exponen a las mujeres a las mismas consecuencias y afectaciones sobre su salud psicológica. Como evidencia para aseverar lo anterior, el movimiento provida se basa en la experiencia que les brinda el trabajo cercano con mujeres que han abortado, mujeres arrepentidas o mujeres que requieren de algún proceso de sanación espiritual⁷⁵ por haber incurrido en esta práctica. Sería allí, en la conversación con ellas, que se podría visibilizar los efectos del aborto, el duelo y las emociones que produciría la práctica del procedimiento. Incluso, en la demanda de inconstitucionalidad correspondiente a la sentencia C-088 se aportaron 18 testimonios de mujeres que respaldaban los efectos negativos que el aborto había tenido sobre sus vidas.

Muchos riesgos del aborto inducido que afectan la salud mental de las mujeres no son por lo general muy conocidos, porque las mismas mujeres llevan en lo más íntimo de su ser sus procesos de ‘duelo prohibido’, un duelo que por lo general es censurado y que surge por el mismo hecho mismo de los sentimientos de culpa que genera la interrupción voluntaria del embarazo (Bernal, citada por la Corte Constitucional en sentencia SU-096, 2018, p. 169).

Igualmente, se aduce el respaldo que proveería la “evidencia científica internacional”⁷⁶, a partir de literatura médica y psicológica:

Después de escuchar testimonios de mujeres que sufrían como consecuencia de su libre decisión de interrumpir su embarazo, leí la literatura aconsejada por algunos especialistas en salud mental, después de entrevistar varios de ellos en las dos primeras ediciones en español de mi obra original, después de escuchar opiniones científicas, llegué a la conclusión de que el aborto inducido es una práctica autodestructiva que perjudica gravemente la salud mental de las mujeres (Bernal, citada por la Corte Constitucional en sentencia SU-096, 2018, p. 168).

La falta de reconocimiento de los efectos del aborto, dentro de la comunidad científica, y como criterio en la toma de decisiones públicas, tiene mucho más que ver —en la interpretación

⁷⁵ A estos procesos se les denomina “procesos de sanación postaborto”.

⁷⁶ En el litigio de inconstitucionalidad correspondiente a la sentencia C-088 de 2020, el Ministerio de salud y protección social señalaba que la evidencia aportada carecía de rigor y calidad. Por tanto, no podía ser catalogada como literatura científica.

provida— con una omisión intencional que estaría exponiendo a las mujeres a graves problemas en su bienestar. Por tanto, la despenalización del aborto no sería una conquista de derechos para las mujeres, sino una medida que las expondría a sufrimientos y complicaciones futuras de las que el Estado debería responsabilizarse, por la “promoción” que ha hecho de la práctica a través de la despenalización y legalización.

En este sentido, el movimiento provida ha asumido una postura paternalista con respecto a las mujeres. En principio, las entiende como víctimas que no deberían “ser estigmatizadas, condenadas o rechazadas” (Bernal, citada por Corte Constitucional en sentencia C.-088, 2020, p. 9). Pero que, al estar expuestas a decisiones nocivas y “poco informadas”, “deberían sentir la ayuda cercana del Estado social de derecho para lograr el mejor cuidado y la mejor protección de ellas mismas” (Bernal, citada por Corte Constitucional en sentencia C.-088, 2020, p. 9). En otras palabras, las mujeres deberían ser protegidas de sus propias elecciones y las consecuencias que no valoran por desconocimiento, ignorancia u ocultamiento intencional de la información por parte de terceros.

Una vez informadas sobre los daños ocasionados por la práctica de la IVE, las mujeres no acudirán a los hospitales para solicitar ese tipo de prácticas, pues muchas mujeres se someten a estos procedimientos crueles sin conocer los riesgos (Bernal, citada por Corte Constitucional en sentencia C.-088, 2020, p. 11).

Como parte de esta estrategia discursiva, la maternidad se interpreta como una elección de la cual las mujeres nunca se arrepienten y, por tanto, es una elección segura que no las expone a efectos riesgosos. Frente a ello, se suele generalizar que las mujeres que han optado por “proteger la vida de sus hijos” nunca lo han lamentado (Fundación Camino, citada por Corte Constitucional en sentencia C-088, 2020, p. 36). Con ello, la maternidad se asocia a la redención, al respeto por la vida y a la posibilidad de mantener una salud psicológica y emocional estable y plena.

En otra dimensión de la interpretación provida, la despenalización del aborto ha victimizado a las mujeres colombianas por cuanto las ha expuesto a ataques sexuales y violaciones. En la ya citada demanda de inconstitucionalidad C-088 de 2020, la activista Natalia Bernal Cano aduce, como uno de los ejes para reconsiderar la despenalización del aborto, que la “permisión del aborto sea parcial o total en los servicios legales de salud, incide sin duda alguna, en el aumento de abortos y violaciones, es decir, en el aumento de la criminalidad sobre mujeres y niñas” (citada por Corte Constitucional en sentencia C.-088, 2020, p. 9). Para demostrarlo, la abogada referenció los datos de violencia sexual en contra mujeres, emitidos por la fiscalía después del año 2006. En su explicación del fenómeno, este impacto se debe a que los agresores se sienten resguardados por la ley, al no tener que ejercer las responsabilidades de la paternidad derivada de sus actos:

Dada la existencia de las causales para acceder al aborto, el violador será irresponsable [...] pues sabe que no tendrá hijos que le reclamen obligaciones de paternidad, además sus actos quedarán impunes porque el Estado permite la realización de abortos en casos de violación (Bernal, citada por Corte Constitucional en sentencia C.-088, 2020, p. 12).

Con estos elementos, referentes a los efectos del aborto en la salud de la mujer y en la probabilidad de sufrir violencia sexual, la perspectiva provida ha interpretado al aborto en general, y al aborto legal en particular, como una medida injusta que no solo victimiza al feto, sino también a las propias mujeres. Frente a ello, las mujeres no acuden al aborto, legal o no, como un ejercicio de su autonomía, sino como una medida desesperada a la que fueron arrastradas por la falta de información, las decisiones políticas de otros y la violencia. La prohibición del aborto, por tanto, actuaría como una medida de protección y “mitigación de daños”, frente a ciudadanas que requieren tutelaje para tomar elecciones adecuadas. El Estado debería, con ello, ofrecer medidas restaurativas para las mujeres víctimas de violencia sexual, como el acompañamiento psicológico, “en lugar de permitir que sufra otro trauma a causa de su interrupción” (Bernal, citada por Corte Constitucional en sentencia C.-088, 2020, p. 10).

La crítica a la “industria multimillonaria del aborto”

¿Por qué, entonces, se avalaría la práctica del aborto? Si su despenalización no es pensando en la salud y vida de las mujeres, ¿qué intereses encubriría dicha decisión política? Las respuestas que los activistas y liderazgos provida ofrecen a estas preguntas dan cuenta de una interpretación particular, con cada vez mayor fuerza y relevancia en el debate público a nivel local e internacional. Uno de los principales factores que estaría incentivando la despenalización del aborto en buena parte del mundo, y por supuesto en Colombia, es el interés económico de algunas empresas prestadoras de servicios en salud sexual y reproductiva.

Dichas empresas son acusadas de ser multinacionales —como *Planned Parenthood International*—, cuyo propósito principal es el lucro. En Colombia, el movimiento provida señala como negativo que Profamilia y Oriéntame reciban recursos del sistema de salud para realizar abortos, no solo porque atenta contra lo que consideran la mayor responsabilidad del Estado: proteger la vida humana en todas sus formas; sino también porque alimenta intereses corporativos:

Los recursos de la seguridad social se están utilizando para (...) homicidios, en donde el estado actúa como verdugo y para causar graves daños en la vida y salud (...) solo para favorecer intereses de grandes compañías que envuelven sus intereses con falsos derechos de dudosa aplicación y celebran grandes contratos con el mismo estado que tiene como obligación principal garantizar la vida como derecho primordial fundamental (Salcedo, citado por Consejo de Estado en Auto, 2019 p. 7).

El polémico caso del aborto llevado a cabo en el séptimo mes de embarazo también permite ilustrar la forma en la que esta estrategia discursiva ha operado en los espacios de opinión y explica algunas de las decisiones políticas, insinuando que estas solamente favorecen a una minoría empresarial:

Le exijo al Gobierno y a la Corte que aplique la justicia a los infanticidas y feticidas, que le venden la solución a la mujer, hoy el director científico de Profamilia afirma que causa menos prejuicio para la madre matar a su bebé en un aborto, que tenerlo. Que ese señor explique los cientos de testimonios que hoy día luchan con las secuelas del post aborto.

(...) No queremos aborto, no se pueden matar los bebés antes de nacer, **las empresas tienen el negocio de matar bebés no nacidos** (Caracol Radio Bucaramanga, 2020. Negrillas propias).

Como se puede observar en la declaración citada, usualmente las estrategias discursivas se emplean en conjunto, pues a través de todas estas se logra una interpretación provida cohesionada y coherente sobre el fenómeno del aborto y lo que implica su despenalización. Esta interpretación riñe, en sus premisas y conclusiones, con las interpretaciones institucionalizadas en la Corte, pero todavía más con aquellas que ha venido construyendo el movimiento feminista.

Para finalizar este apartado, es importante mencionar que, así como el aborto se interpreta como parte de un negocio global y multimillonario, también se asume como una medida facilista por parte de los propios médicos, quienes abandonan su compromiso hipocrático por reducir esfuerzos para “salvar las dos vidas”. En el caso de la causal de riesgo para la vida y salud de las mujeres, el movimiento provida promueve que la administración de salud garantice los cuidados necesarios “en igualdad de condiciones”, tanto para la mujer como para el feto. El no hacerlo es leído como una omisión institucional, tendiente a disminuir costos de operación y, por tanto, da cuenta de un sistema de salud en donde la vida no es lo prioritario. La legalización del aborto, por tanto, es comprendida como una estrategia de negocio, tanto para los gobiernos – que abaratarían costos de la salud—, como para las empresas y farmacéuticas que se lucrarían al ampliar el mercado legal.

La respuesta del movimiento feminista: un balance sobre los once años de implementación de la sentencia C-355 de 2006

En medio de la complejidad de los contextos institucionales, culturales y políticos que he intentado caracterizar a partir de la periodización hasta acá presentada, la acción de los movimientos feministas por la despenalización del aborto se enfocó en salvaguardar y garantizar el cumplimiento de las conquistas alcanzadas en la Sentencia C-355 de 2006. Por ello, desde el año 2006 se fortalecieron las líneas de acción jurídica para el acompañamiento de mujeres que buscaban acceder a la IVE⁷⁷; las estrategias comunicativas, para la divulgación de la normatividad vigente, las causales y sus requisitos; y la estrategia de alianzas con otras organizaciones defensoras de derechos humanos, con el propósito de consolidar interpretaciones más garantistas en la jurisprudencia sobre el aborto –como en efecto fue ocurriendo—. Todo ello con el objetivo

⁷⁷ Respecto a la acción jurídica, organizaciones como La Mesa por la Vida y la Salud de las Mujeres y *Women's Link Worldwide* se articularon en torno al (i) acompañamiento jurídico de las mujeres peticionarias y (ii) a la movilización legal, con el objetivo de que la Corte Constitucional escogiera determinadas sentencias para pronunciarse de fondo sobre ellas y, así, reafirmar la institucionalización del aborto como un derecho reproductivo. El acompañamiento de los casos facilitó asesoría legal, prestada a las mujeres, para fortalecer el marco normativo del aborto legal. Desde el año 2006 hasta mediados de 2022, La Mesa asesoró alrededor de 1700 mujeres en todo el territorio nacional. Esta estrategia, aunque se valía de casos individuales, siempre buscó impulsar cambios dentro de la institucionalidad por medio del litigio.

de robustecer los significados que ya habían sido institucionalizados, ampliar los públicos en los que circulaban y replicarlas en otros contextos locales e internacionales.

Desde el año 2017, al interior del movimiento por la despenalización del aborto y en cabeza de La Mesa, empezó a gestarse la idea de impulsar la eliminación del delito de aborto del código penal. Con ese objetivo, la articulación del movimiento feminista se encaminó a superar el estado de cosas existente y buscar las estrategias o mecanismos necesarios, a nivel institucional, para obtener dicha transformación. Con ello, además, se neutralizaría la acción constante del movimiento provida, que amenazaba permanente con reabrir el debate para propiciar retrocesos en la despenalización del aborto.

Para articular una estrategia que permitiera eliminar el delito de aborto, fue necesario recuperar los aprendizajes obtenidos hasta el momento y construir las estrategias discursivas tendientes a lograr la despenalización jurídica, así como la despenalización social, ampliando los términos y círculos de conversación sobre el aborto en el país. En este sentido, la producción simbólica del movimiento feminista se centró en: (i) enunciar las múltiples barreras de acceso a la IVE y las dificultades de acceso real, bajo las condiciones de la sentencia C-355; (ii) denunciar la criminalización que el delito de aborto impone a las mujeres, sobre todo a las más jóvenes y vulnerables; y (iii) resignificar las maternidades libres y deseadas. A partir de estos ejes se abonó el terreno para interponer la demanda de constitucionalidad del movimiento Causa Justa, en el año 2020.

Las barreras de acceso a la IVE: interpretaciones sesgadas, desconocimiento y fallas en la prestación de los servicios de salud

A lo largo de los 16 años de implementación de la C-355, el acompañamiento legal por casos, llevado a cabo organizaciones como La Mesa por la Vida y la Salud de las Mujeres o WWW, cumplió con la función de ir documentando los diferentes tipos de barreras que las EPS, clínicas y hospitales imponían a las mujeres y las consecuencias de ello sobre sus vidas, salud y dignidad:

La estrategia de La Mesa ha consistido en la importancia que se le ha atribuido a la recolección sistemática y metódica de historias, datos y el énfasis que se ha puesto en fortalecer las burocracias para lograr resultados dentro del sistema (González y Jaramillo, 2021, p. 29).

Casi la mitad de los casos atendidos por La Mesa presentaron distintas barreras de acceso que fueron consolidando un conocimiento fundamentado sobre los demás actores sociales implicados, los mecanismos institucionales adecuados para acelerar los procesos y la manera en que las mujeres lo asumían. Con esta experiencia, la organización emitió, en su momento, conceptos técnicos que la Corte tuvo en consideración para sus decisiones. Igualmente, esto le permitió al movimiento, particularmente a las organizaciones feministas y de derechos humanos, abrir líneas de acción focalizadas en las regiones, la construcción de interpretaciones amplias sobre las causales con el personal de salud y judicial, y asesorar a las instituciones públicas en la construcción de instrumentos de política pública para la implementación de la IVE. Los

instrumentos más importantes hasta entonces fueron (i) el Decreto 4444 del Ministerio de la Protección Social y (ii) la Circular 006 emitida por el Fiscal General de la Nación.

Para la sentencia de unificación SU-098 de 2018, La Mesa allegó a la Corte Constitucional el compilado de las barreras de acceso a la IVE identificadas en todos los años de acompañamiento y asesoría legal a las mujeres. Este trabajo de síntesis también estuvo presente en la producción editorial de la organización que, en el año 2017, publicó un informe titulado “Barreras de acceso a la Interrupción Voluntaria del Embarazo en Colombia” (La Mesa por la Vida y la Salud de las Mujeres, 2017). En este informe, que compila datos obtenidos de 925 casos de acompañamiento, las barreras fueron definidas como “el conjunto de conductas que constituyen limitaciones u obstáculos para el acceso al aborto legal” y se clasificaron en 3 grandes grupos: (i) interpretación restrictiva del marco legal, (ii) desconocimiento del marco legal y (iii) fallas en la prestación del servicio de salud.

El primer grupo de barreras, correspondiente a las interpretaciones restrictivas del marco legal, fue definido como todas aquellas actuaciones vinculadas con “comprensiones sesgadas, limitadas o erradas” de las disposiciones normativas sobre la IVE y, principalmente, de las causales. Estas barreras fueron impuestas, en mayor medida, por los profesionales de la salud, quienes pese a reconocer la existencia de C-355 de 2006, se mostraban renuentes a llevar a cabo la práctica, imponiendo requisitos adicionales⁷⁸, justificando las limitaciones en la prestación del servicio por la edad gestacional, haciendo un ejercicio indebido de la objeción de conciencia⁷⁹ o centrándose solamente en la dimensión física de la causal salud.

Por su parte, el desconocimiento del marco legal abarca la falta de manejo de la jurisprudencia y la normatividad vigente. Dicho desconocimiento se observó en el 73,7% de los casos atendidos por La Mesa, por parte del personal de salud, administradores de justicia y funcionarios públicos de entidades como el ICBF, comisarías de familia, otras entidades de protección y en las mismas mujeres. La falta de conocimiento legal ha redundado en violaciones al derecho a la intimidad y dignidad, a la información veraz e imparcial, al diagnóstico veraz y oportuno y a la autodeterminación de la mujer. Lo anterior se expresa en incumplimientos de las obligaciones legales, tales como: respuestas tardías frente a las solicitudes de IVE, ausencias de protocolos de diagnósticos para las mujeres gestantes, falta de disponibilidad de redes e instituciones para la prestación del servicio, no reconocimiento de las certificaciones medicas externas, fallas en los procesos de tutelas o de denuncias en casos de violencia sexual.

Para cada una de estas expresiones, La Mesa ha implementado la estrategia de ejemplificar con casos reales las vulneraciones a los derechos y los impactos que ello ha tenido en las mujeres. A manera de ilustración, al enunciar las fallas en los procesos de interposición de tutelas, se relacionó el caso de DIN:

⁷⁸ Dentro de los requisitos adicionales, por ejemplo, se pedía autorización de terceros (de la pareja o padre, por ejemplo), dictámenes de juntas médicas, exámenes médicos o exigencia de orden judicial.

⁷⁹ Por ejemplo, acogiéndose a una objeción de conciencia institucional, colectiva o negándose a remitir a la mujer a un profesional no objetor.

DIN tenía 19 semanas de embarazo cuando acudió a La Mesa para buscar asesoría para la interrupción de su embarazo por la causal salud. En consulta con psiquiatría le diagnosticaron ánimo ansioso y deprimido con raciocinio inadecuado, por lo cual se aconseja la IVE. Tras múltiples negaciones del servicio, DIN interpuso una acción de tutela. El juzgado negó el derecho a la IVE alegando que la paciente no era de escasos recursos, pues pertenecía al régimen contributivo de salud, y que podía mantener este hijo. Asimismo, ordenó a la institución prestadora de servicios que practicara las pruebas de diagnóstico para que el feto tuviera un feliz e idóneo nacimiento. De esta forma, no solo se desconoció la causal salud, sino que también se alegaron motivos no pertinentes para rechazar la IVE (La Mesa por la Vida y la Salud de las Mujeres, 2017a, p. 31).

Finalmente, se encuentran las “deficiencias” inherentes a las redes e instituciones del sistema de salud. Dentro de estas, se han inscrito las fallas de los profesionales de la salud, como la denegación de certificaciones o exámenes médicos necesarios para la solicitud de la IVE, violencia y maltrato a las mujeres y dilataciones injustificadas en la prestación de los servicios. Igualmente, se contemplaron las fallas administrativas, como la falta de protocolos internos, falta de entrenamiento médico para realizar la IVE y problemas en los sistemas de referencia y contrarreferencia⁸⁰.

A causa de este tipo de barreras, las mujeres han llegado a ser objeto de violencia obstétrica en todo el proceso de diagnóstico, certificación de la causal y realización del procedimiento de aborto. En la interpretación del movimiento feminista, este tipo de violencia es ejercido para presionar a las mujeres y llevarlas a desistir de su decisión de interrumpir el embarazo o castigarlas por su elección mediante, por ejemplo, un manejo inadecuado del dolor.

WAS tenía 18 semanas de embarazo cuando decidió interrumpirlo. Luego de ingresar a la sala de partos, una enfermera le recriminó que «era una tristeza que el hospital practicara esos procedimientos, porque ellos debían dar vida, pero ahora se permitía matar a los bebés». Estas recriminaciones se hacían frente a todo el personal médico presente y las otras mujeres. Durante el transcurso de la noche WAS informó a la enfermera que el misoprostol no estaba siendo totalmente efectivo. A pesar de los llamados de WAS, la enfermera hizo caso omiso y decidió continuar con sus recriminaciones. Adicionalmente, la enfermera se abstuvo de cambiar las sábanas de WAS y de brindarle analgésicos para el dolor. Al día siguiente, cuando llegó un nuevo médico, este se percató que WAS tenía una infección por la falta de cuidado de la enfermera y decidió remitirla a otra institución (La Mesa por la Vida y la Salud de las Mujeres, 2017a, p. 42).

Los comportamientos relacionados con las acciones u omisiones de los profesionales de la salud develaban, en la perspectiva de La Mesa, el ejercicio de un poder médico que ponía a las mujeres en condiciones de objeto y a sus cuerpos en los depositarios de prácticas de

⁸⁰ Estas fallas se refieren a la remisión continua de institución a institución que, en ocasiones, sufren las mujeres, sin que en ninguna entidad atiendan su solicitud o le garanticen el servicio.

disciplinamiento. La violencia se exagera cuando la definición del aborto, como derecho o delito, se deja a disposición o criterio del profesional en turno. Esto es lo que ocurre al requerirse certificación médica para adscribirse a una de las causales eximentes del delito, pues finalmente es el médico quien emite un “juicio de verdad” sobre la palabra y las circunstancias vividas por la mujer. Razón por la cual el movimiento feminista definió que el modelo por causales había demostrado ser insuficiente para garantizar el derecho al aborto de las mujeres en Colombia y con ello, el derecho a su dignidad, autonomía y libertad, en igualdad de condiciones y oportunidad.

Adicionalmente, durante los años 2019, 2020 y 2021, La Mesa emitió informes específicos sobre las barreras a la IVE que enfrentan las migrantes venezolanas en Colombia y sobre las barreras en el contexto de la pandemia de COVID-19. De esta manera, se incrementaba el conocimiento existente y se robustecían los argumentos a favor de la ampliación del marco legal, en tanto que el existente parecía imponer muchas restricciones asociadas con la discrecionalidad y arbitrariedad en la prestación de los servicios de salud, lo que afectaba, sobre todo, a las mujeres con mayores vulnerabilidades.

Crítica al poder punitivo por la criminalización de las mujeres más jóvenes

Las desigualdades en la garantía y acceso a los derechos sexuales y reproductivos también se expresan, de acuerdo con las interpretaciones generadas por el movimiento feminista y de mujeres, en los efectos diferenciados que tendría la criminalización del aborto entre unas mujeres y otras, y entre hombres y mujeres. Parte de la construcción discursiva y argumentativa para mostrar la inconveniencia de mantener el delito de aborto en el código penal se enfocó en que, pese a ser una tipificación ineficaz, pues no cumplía una función preventiva, retributiva, ni resocializadora, constituía un ensañamiento contra las mujeres más jóvenes y vulnerables.

De acuerdo con una investigación publicada por La Mesa en el año 2021, desde el año 2006, lejos de desestimularse la persecución del delito de aborto, este se incrementó. Tomando información solicitada mediante derechos de petición a la Fiscalía General de la Nación, se demostró que, año con año, el número de mujeres judicializadas y condenadas por delito de aborto crecía. Si bien la judicialización no implica necesariamente el ingreso a la prisión, sometía a las mujeres a procesos judiciales largos y costosos, en los que eran recriminadas, señaladas o revictimizadas y, en algunos de los casos, terminaban con penas que imponían restricciones, tales como la libertad condicionada o la prisión domiciliaria.

En el año 2005, cuando todavía no operaba la C-355, ingresaron a la Fiscalía 130 casos el por delito de aborto; en el 2006 esta cifra ascendió a 199 casos y, para el año 2018, este dato era de 416 casos (La Mesa por la Vida y la Salud de las Mujeres, 2021, p. 13). La Mesa estimó que, desde 2008, el número de casos por año fue de 400. Estos datos demostrarían que, pese a la ponderación de derechos de la sentencia C-355 de 2006, socialmente se presentó mayor persecución por el delito de aborto y, principalmente, sobre las mujeres que abortaban. Del año 2006 a julio de 2019, 346 personas fueron condenadas o sancionadas por dicho delito. En el año 2006, se condenaron 12 personas y, en los años siguientes, el promedio fue de 26 condenadas. Del número total de condenas por aborto, tan solo el 3,2% correspondieron a denuncias interpuestas por las mujeres contra terceros por aborto no consentido, delito que era mucho menos perseguido

y sancionado que el del aborto consentido (La Mesa por la Vida y la Salud de las Mujeres, 2021, p. 58).

Como estrategia discursiva, el movimiento feminista y de mujeres llamó la atención sobre el hecho de que el delito de aborto consentido era, comparativamente, más perseguido y sancionado que la mayoría de los delitos. Demostrando, con ello, el sesgo machista de la justicia y de los actores del sistema penal acusatorio. En promedio, el 4% de los casos que ingresan al sistema penal –por cualquiera de los delitos existentes— terminan en condena; mientras que, en el caso del aborto consentido –donde las mujeres eran las principales acusadas—los casos condenados fueron del 7,6%. En contraste con esto, en los delitos en donde las mujeres son las principales víctimas, los casos son mucho menos perseguidos y castigados. Por ejemplo, en los delitos de violencia intrafamiliar y acceso carnal violento, las condenas fueron el desenlace del 1,14% y el 3,38% de los casos, respectivamente (La Mesa por la Vida y la Salud de las Mujeres, 2021).

La Mesa logró determinar que, del total de las 335 mujeres condenadas por el delito de aborto consentido desde el año 2006, el 24% fueron mujeres menores de 18 años, aunque esta población solo representaba el 12.5% del total de las denunciadas. Por tanto, puede establecerse un ensañamiento particular contra las mujeres más jóvenes y las niñas, quienes cuentan con menos recursos para su defensa y terminaron sancionadas bajo el Código de Infancia y Adolescencia (La Mesa por la Vida y la Salud de las Mujeres, 2021, p. 24). El delito de aborto consentido operaría, de esta forma, como un mecanismo en contra de las mujeres más vulnerables y repercutiría negativamente en sus vidas, con toda la carga que un antecedente penal puede tener.

Un detalle relevante es que la mayoría de los casos en donde la mujer fue condenada por aborto consentido fueron denunciados –en un 56,7%– por el personal médico, administrativo o sanitario de los centros de salud en donde se atendieron las emergencias obstétricas de las mujeres y niñas (La Mesa por la Vida y la Salud de las Mujeres, 2021, p. 32). Con ello se demostraba que los miembros del sector salud, además de imponer barreras a la IVE, se convirtieron en los principales persecutores de las mujeres, dándoles muy pocas garantías como pacientes y como sujetas de derechos. El imperativo de “reportar” la posible comisión del delito se volvía más importante que la atención de la mujer y su estabilización. De hecho, buena parte de las capturas por delito de aborto ocurrieron en las clínicas y hospitales, tras la llamada de algún miembro del personal a las autoridades policiales, tal como fue ilustrado por La Mesa a partir del relato judicial rescatado de las bases de datos de la Fiscalía:

Siendo el día de hoy 19/09/2011, me llama la doctora x1 quien es la trabajadora social del hospital x de este municipio, quien me manifiesta por telefono tener un caso con una adolescente la cual se habia inducido un aborto, me traslado hasta las instalaciones del hospital y me reuni con la doctora antes mencionada y me dijo que la adolescente se llama x2 de 16 años de edad, la cual ingresó remitida de la liga contra el cancer al hospital a las 09:14 horas con sintomas de aborto y atendida por el médico de urgencias quien ordeno realizar una serie de exámenes para este tipo de casos, siendo dianosticada con aborto incompleto y probocado por haberse tomado 05 pastillas de citotec y le realizaron un

degradado obstetrico, ingresando a cirugía a las 11:30 horas y saliendo a las 13:30 del día de hoy; una vez enterado de esta situación procedí a buscar a la joven dentro del hospital y una vez localizada se le leyeron los derechos del aprehendido delante de su señora madre x3, se le pidió una valoración médica al doctor sobre el estado de la adolescente quien manifestó verbalmente no haber ningún tipo de riesgo con la adolescente para que fuese trasladada a la fiscalía pudiendo subir y bajar escalas [sic] (Relato citado por La Mesa por la Vida y la Salud de las Mujeres, 2021, p. 34).

El 22,3% de las mujeres condenadas fueron denunciadas por personas conocidas: compañeros sentimentales, familiares o vecinos; y el 12,8% recibieron sanción tras la denuncia o investigación por el hallazgo de los restos fetales. En las interpretaciones construidas por el movimiento feminista y de mujeres, ocupó un lugar importante la explicación dada a la persecución y castigo en estos últimos casos, en los que se reporta haber encontrado material biológico dispuesto de manera inadecuada en las basuras, cementerios, espacio público, baños o cañerías. Los relatos judiciales presentan imágenes escabrosas, en donde la ciudadanía convoca a las autoridades para realizar el “levantamiento del cadáver” y, posteriormente, hay un despliegue importante en la investigación de los hechos, abriendo el reporte e ingresándolo al sistema penal. Aunque en la mayoría de los casos reportados no hay presencia de los restos fetales, cuando estos existen, la tasa de condena por el delito de aborto es mayor. En palabras de La Mesa, “puede inferirse que hay una fuerte asociación entre el feto y la sacralidad de la persona humana que hace difícil asociarlo con el tratamiento que se les da a materiales biológicos que se desechan” y, por tanto, se observa mayor urgencia en el esclarecimiento de los hechos y la detención de la “culpable” (La Mesa por la Vida y la Salud de las Mujeres, 2021, p. 72).

Dado los encuadres construidos, el movimiento feminista y de mujeres reiteraba la necesidad de ajustar los estándares normativos y constitucionales del país con la realidad fáctica que, debido a la existencia del aborto como delito, perseguía, sancionaba y “marcaba” a las mujeres. A pesar del desarrollo jurisprudencial y de las interpretaciones garantistas que fueron institucionalizadas, las prácticas sociales discriminadoras encontrarían reforzamiento y mecanismos para controlar el cuerpo de las mujeres en la medida en que siguiera existiendo la tipificación de un delito que criminaliza a partir del género. El delito de aborto fue comprendido, entonces, como la muestra de que aún persiste la desigualdad de las mujeres ante una ley que las pone bajo sospecha constante.

Maternidades libres y deseadas

Si bien las perspectivas feministas siempre han considerado la libertad y la autonomía como condiciones deseables para el ejercicio consciente de la maternidad, los términos del debate jurídico no necesariamente estuvieron orientados a resaltar este aspecto en todos los periodos. Al buscar la protección de la sentencia C-355 de 2006, su implementación y la ampliación en la interpretación de las causales, las estrategias y prácticas feministas ocuparon poco espacio a la reflexión sobre las maternidades libres dentro el debate público-político. Este vacío, no obstante, contrastaba con las narrativas y prácticas discursivas de colectivas, organizaciones de base y

perfiles digitales que empezaron a ganar notoriedad en las calles, la cotidianidad y las redes sociales. Las Parceras, las Viejas Verdes, la Campaña por el aborto legal en Colombia, Yerbateras, las Siete Polas, Católicas por el Derecho a Decidir, entre otras muchas voces a nivel nacional y regional, se tornaron cada vez más incisivas en poner el énfasis en la autonomía de las mujeres para decidir sobre su vida reproductiva.

En parte como respuesta a la multiplicidad de obstáculos y limitaciones para el acceso a la IVE dentro del sistema de salud; en parte para resistir a las prácticas y estrategias discursivas del movimiento provida y de los valores sociales tradicionales, el movimiento feminista y de mujeres tuvo un florecimiento importante dentro de las generaciones más jóvenes en la segunda década del siglo XXI. Inspiradas, a su vez, por la Marea Verde argentina del 2018, las mujeres en Colombia consolidaron grupos y estrategias autónomas de organización para trabajar en lo que llamaron la despenalización social del aborto, que no es otra cosa que la transformación de los significados de referencia a partir de los cuales se piensa social y culturalmente sobre la práctica del aborto, la eliminación de estigmas y prejuicios, y la reivindicación de las maternidades deseadas.

De acuerdo con el material pedagógico de La Mesa por la Vida y la Salud de las Mujeres (2022b), dentro de este cambio de estrategia discursiva se hizo énfasis, en primer lugar, en la importancia de evitar maternidades impuestas por la fuerza o por la amenaza de la criminalización. La libertad, en este sentido, se asoció con las condiciones institucionales y sociales para tomar decisiones reproductivas sin coacciones, con todas las garantías por parte del Estado y la sociedad. Y, en segundo lugar, el discurso se centró en que el cuerpo de las mujeres no está atado al mandato reproductivo como fin último de su realización y existencia.

Para materializar la estrategia discursiva, se construyeron prácticas que reivindicaron la importancia de reconocer las razones por las cuales cada mujer considera abortar, que son tan diversas como válidas. Con ello, además, se contrarrestaban las imágenes de la mujer como un sujeto sin conciencia de sus actos y, por el contrario, las mostraba como sujetas éticas que valoraban por sí mismas sus contextos y condiciones para tomar la decisión de abortar o no.

Así, desde diferentes lugares de acción e incidencia, las diferentes colectivas empezaron a concurrir en la importancia de respetar las decisiones de las mujeres, más allá de las causales de ley o del marco normativo vigente: la voluntad de las mujeres debería ser considerada razón suficiente para poder abortar. Este acuerdo permitió que la iniciativa de La Mesa, de sacar el delito de aborto del código penal, tuviera resonancia y fuera apoyada por un grupo ampliado que, desde el año 2017, empezó a articularse para componer el movimiento Causa Justa –cuyo lema fue “la libertad es mi causa”– e impulsar las acciones en calle que acompañaron la interposición de la demanda de constitucionalidad en la Corte Constitucional (2020).

Ampliación de públicos para proponer una conversación bajo “los propios términos”: el camino hacia una Causa Justa

Tras la sentencia C-355 de 2006, los diferentes colectivos y organizaciones feministas se habían dado a la tarea de, sobre todo, comunicar y sensibilizar sobre su contenido. Para lograr ello, se trabajó en la difusión de interpretaciones garantistas sobre las causales y sus requisitos. Organizaciones especializadas, como La Mesa, desde los primeros periodos de implementación ya

habían articulado algunas acciones para incidir sobre los procesos que conocía la Corte Constitucional. Estas alianzas coadyuvaron a la generación de información relevante y de calidad en varios niveles territoriales: transnacional, nacional y locales.

De esta forma, las alianzas con otras organizaciones fueron potenciado la movilización legal y comunicativa, a lo largo de los años, y robustecieron el conjunto de significados e interpretaciones del movimiento feminista por la liberalización del aborto en el país. A propósito de estos procesos, Gonzales y Jaramillo (2021) describen con detalle la metodología que siguió La Mesa para construir acuerdos, basados en el conocimiento experto, sobre el alcance y los términos de cada una de las causales. A través de una convocatoria especializada, foros en línea y ejercicios de construcción colaborativa de documentos, se logró establecer estándares que sirvieron de referencia en la evaluación de los casos y, eventualmente, en los litigios ante la Corte. Este ejercicio fue particularmente fructífero en las construcciones de la interpretación amplia sobre la causal salud, al incluir la salud mental como parte integral de la misma. En la causal de violación, incesto o inseminación no consentida, el acuerdo logrado entre varias organizaciones fue rápido y no suscitó discusiones mayores. No obstante, no ocurrió lo mismo en el caso de la causal malformación fetal, en donde los debates se agudizaron por cuenta de la posibilidad de perpetuar estereotipos discriminatorios en contra de las personas con ciertos diagnósticos médicos.

A causa de estas discusiones sin aparente salida, enmarcadas en los límites de las propias causales, y de las múltiples y persistentes barreras en la implementación de la jurisprudencia constitucional, La Mesa “volvió a su vocación original” y, en el año 2017, acordó diseñar e impulsar una acción colectiva tendiente a la despenalización total del aborto en el país. Para ello, fue necesario constituir una base organizativa lo suficientemente amplia como para dar viabilidad a la iniciativa y sortear los posibles obstáculos y retos. A la estrategia tendiente a lograr estos objetivos se le denominó Causa Justa, cuya forma aún era indeterminada, pero cuyo contenido era lo suficientemente claro: superar el marco de causales y despenalizar el aborto en cualquier circunstancia, sin límite de tiempo gestacional.

De cara a la multiplicidad de públicos, se planteó la necesidad de contar con información relevante y de calidad sobre la opinión con respecto al aborto, con la particularidad de que los instrumentos de recolección de datos superaran las críticas usuales y fueran más allá de la clásica pregunta sobre si se justifica, o no, el aborto. Por esta razón, Causa Justa se alió con Cifras y Conceptos⁸¹, y desde el año 2017 empezó a producir información estadística, con el objetivo de medir la percepción ciudadana sobre aborto y otros temas relacionados con los derechos y decisiones de las mujeres.

Aunque los resultados generales de la encuesta por muestreo no han permitido inferir una amplia aceptación social del aborto, se puso especial énfasis en que, para el año 2017, el 61% de la ciudadanía estaba de acuerdo con que las mujeres que decidían interrumpir su embarazo no

⁸¹ Cifras y Conceptos es una encuestadora colombiana que desarrolla instrumentos y análisis de investigación social. Dentro de sus mediciones más relevantes se encuentran el Panel de opinión de los principales líderes, Polimétrica (reporte periódico con análisis de coyuntura) y encuestas electorales de intención de voto.

deberían ir la cárcel (La Mesa por la Vida y la Salud de las Mujeres, 2017b). El cambio en la manera de plantear la pregunta reveló que una cosa es estar de acuerdo con el aborto, en abstracto, y otra diferente es avalar penas privativas de la libertad para su castigo. A partir de allí, la práctica discursiva, que se retomó todos los años tras la publicación de los resultados de la Encuesta de percepción sobre IVE, consistió en recalcar la necesidad de reconsiderar el peso punitivo del Estado sobre las mujeres que decidían abortar y que, además, esta revaluación era consistente con la percepción ciudadana sobre la indeseabilidad de darle un tratamiento penal a la práctica.

Consecuentemente, el énfasis del discurso, desde 2017 a 2022, estuvo en quitarle al aborto la categoría del delito, para poder hablar de esta práctica en otros términos, bajo otras consideraciones y con una connotación distinta por parte de las instituciones del Estado. Con este objetivo, y tras el ya citado salvamento de voto que tres de los magistrados de la Corte Constitucional emitieron con ocasión de la sentencia T-284 de 2020, Causa Justa determinó que el escenario apropiado para lograr la transformación normativa era la Corte, como hasta entonces se había hecho. Por tal motivo, el subgrupo jurídico redactó la demanda que, finalmente, fue interpuesta el 16 de septiembre de 2020.

A lo largo del proceso legal, la discusión fue llevada a otros escenarios y, particularmente, se hizo uso de la calle por medio de plantones frente al Palacio de Justicia. La dilación del proceso, que tomó más de 500 días, hizo que de manera frecuente se citaran concentraciones que presionaban a la Corte por una respuesta rápida. Este repertorio también fue adoptado por el movimiento provida que concurría los mismos días y horas para desplegar sus interpretaciones y significados a través de sus propios marcos. En estos encuentros, que se manifestaban a ambos lados de una misma calle, se hizo palpable el conflicto entre valores y proyectos políticos diferenciados. La decisión que se conoció el 21 de febrero de 2022 le daría una victoria importante a la lucha feminista por institucionalizar sus interpretaciones en el país y les enseñaría a las activistas que el momento político también se construye, en función del conocimiento adquirido y del trayecto andado.

La sentencia C-055 de 2022: la institucionalización del aborto libre hasta la semana 24 de gestación

Como parte de la acción colectiva del movimiento Causa Justa, el 16 de septiembre de 2020 se radicó la demanda mediante la cual se lograría la transformación normativa buscada, bajo la figura de acción de constitucionalidad que ya se había usado en el pasado. Para ello, la demanda desarrolló seis cargos en contra del artículo 122 del código penal, en donde se tipificaba el aborto consentido. Con cada uno de los cargos se aportó evidencia para justificar que el contexto, marcos normativos y el contenido de los derechos en cuestión daban vida a unas condiciones y situaciones distintas a las abordadas en la C-355 de 2006 y que, por tanto, no se trataba de cosa juzgada.

El primero de los cargos fue el de violación al derecho a la IVE, entendido como un derecho sexual y reproductivo. Este había nacido a la vida jurídica tras la sentencia C-355 de 2006, la producción de la Corte y las directrices de política pública. Sin embargo, tal como lo había documentado La Mesa, a través de sus investigaciones y sistematización de casos, permanecía en constante vulneración por la doble categoría de derecho y delito. En la demanda se argumentó que

la figura del delito mantenía el estigma negativo sobre la práctica y esto redundaba en una obstaculización constante por parte de múltiples actores sociales en los intentos de las mujeres por acceder a un aborto legal. Por ello, la categoría de delito constituía la principal barrera para acceder al derecho a la IVE, impuesta por el mismo Estado.

El segundo cargo fue el de violación al derecho a la salud. Este aspecto ya había sido estudiado por la Corte en el año 2006, por ello, en el 2022 se le dotó de un contenido diferente, al referir que la obstaculización a los servicios de IVE, por la permanencia del delito, vulneraba el disfrute de la salud por parte de las mujeres. Igualmente, se adicionaron recomendaciones de los organismos internacionales que, posteriormente a la C-355, se habían pronunciado para ampliar el modelo de causales⁸². Así, se demostraba que el derecho a la salud había evolucionado a lo largo del tiempo y tenía un contenido reforzado, que incluía el acceso a los servicios de aborto, sobre todo para las mujeres más vulnerables, aquellas que vivían en zonas rurales y remotas, con menores recursos económicos o en situaciones de conflicto y violencias de género.

El tercer cargo fue el de violación contra el derecho de profesión y oficio. Dentro de la demanda se sostuvo que, al persistir el delito de aborto, los profesionales médicos y de la salud podrían ser objeto de sanción penal, al igual que las mujeres, si un juez llegaba a determinar la inexistencia de una causal. Esto habría producido un efecto disuasorio para garantizar la prestación de servicios integrales de IVE en muchos de los casos y dificultaba el ejercicio de la profesión, aun cuando el personal de salud quisiera garantizar la voluntad de la mujer gestante para acceder a la IVE.

El cuarto cargo se centró en la violación al derecho a la igualdad de las mujeres migrantes en situación irregular. Para el año 2006, Colombia no era un país receptor de migración en condición irregular y, por tanto, la C-355 de 2006 no contemplaba la prestación de la IVE a las mujeres migrantes. Sin embargo, para el 2022, las oleadas migratorias provenientes de Venezuela, principalmente, modificaron esta circunstancia y revelaban las enormes dificultades de esta población para acceder a la atención en salud sexual y reproductiva. Las demandantes denunciaron que la falta de cobertura para la IVE constituía, bajo las normas internacionales, una violación al principio de igualdad por parte del Estado colombiano que tenía la responsabilidad de proteger los derechos humanos de las migrantes.

El quinto cargo fue la violación a la libertad de conciencia y Estado laico que el delito de aborto develaría, al demostrar que el Estado ha adoptado una postura moral particular, ligada a creencias religiosas y filosóficas, sobre el inicio de la vida. En la demanda se explicó que esta

⁸² La demanda hizo referencia al informe especial de 2011 del Relator Especial del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud; la Observación General No. 22, sobre el derecho a la salud sexual y reproductiva del Comité DESC; la Recomendación General No. 35 de 2017, sobre la violencia contra la mujer del Comité CEDAW; las observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto combinados de Chile, 2015, del Comité de Derechos del Niño; las observaciones finales sobre el sexto informe periódico de México, 2019, del Comité de Derechos Humanos y la Declaración conjunta del Comité de los derechos de las personas con discapacidad y del Comité CEDAW sobre la garantía de la salud y los derechos sexuales y reproductivos de todas las mujeres, en particular las mujeres en condición de discapacidad, del 2018.

situación ha impedido que las mujeres, en el ejercicio de su libertad de conciencia, tomen una decisión autónoma sobre su cuerpo y la opción de maternar.

Finalmente, se expuso el cargo referente al desconocimiento de los principios constitucionales sobre los fines de la pena y la política criminal. Los principios constitucionales a los que se refirió la demanda, definidos como límites del legislador para el diseño de la política criminal, fueron el principio retributivo de la pena y el preventivo, ninguno de los cuales se cumplía en el caso del aborto. En palabras de las accionantes, la judicialización de mujeres que deciden abortar no presenta una correspondencia entre la sanción, con graves consecuencias en la vida y libertades de las mujeres, y la supuesta lesión que se provoca, la cual se reduce a la eliminación de una **expectativa de vida** – la del nasciturus—. La pena, a su vez, tampoco previene los abortos voluntarios, sino que los incentiva en condiciones inseguras y clandestinas, lo cual ha representado grandes costos para las mujeres, sus derechos e, incluso, para el sistema de salud⁸³. Del mismo modo, la criminalización por delito de aborto controvertiría el carácter de *ultima ratio* que debería tener derecho penal y desconocería la existencia de otras medidas para la protección de la vida prenatal, “como la adopción de un enfoque de salud pública y educación sexual integral” (La Mesa por la Vida y la Salud de las Mujeres, 2022c).

Después de la radicación de la demanda, la discusión en la Corte Constitucional fue inusualmente prolongada, por cuanto se presentaron variados escritos de participación ciudadana o intervenciones⁸⁴, recursos de recusación⁸⁵ y, al menos, 9 acciones de nulidad⁸⁶ de las cuales dos tuvieron efectos en el desarrollo del proceso. Algunas de estas acciones respondieron a estrategias dilatorias, por parte del movimiento provida, que buscaban el archivo del proceso, su desestimación o la declaración de la incompetencia legal de la Corte para decidir sobre el asunto. Igualmente, las recusaciones se implementaron, por parte de ambos movimientos, con el fin de apartar del caso a jueces que habían mostrado una postura abiertamente favorable o contraria a la despenalización del aborto en el pasado⁸⁷.

Una de las recusaciones, en particular, fue especialmente problemática a los ojos del movimiento Causa Justa, ya que la decisión estaba a punto de ser tomada y fue apartado del caso un magistrado que, históricamente, había abogado por la despenalización del aborto en sus salvamentos o aclaraciones de voto. La recusación se fundamentó en que el magistrado había emitido un concepto “claro, concreto y preciso” en un medio de comunicación, el día 11 de

⁸³ Las accionantes aportaron cifras que refieren a 70 muertes al año por la práctica clandestina del aborto y 132.000 casos de complicaciones por la misma causa (Corte Constitucional en sentencia C-055, 2020, p. 46).

⁸⁴ De acuerdo con el expediente del caso, la Corte Constitucional recibió “249 intervenciones ciudadanas, 21 intervenciones de organizaciones sociales, 37 intervenciones de *amicus curiae* y 77 concepto de expertos, para un total de 384 intervenciones” (Corte Constitucional en sentencia C-055, 2022, p. 26).

⁸⁵ El recurso de recusación es un mecanismo para apartar a un juez de un proceso por conflicto de interés.

⁸⁶ La acción de nulidad es un recurso jurídico que, por fallas procesales, busca desestimar una demanda o acto jurídico por incumplimiento al debido proceso.

⁸⁷ Algunas de las recusaciones alegadas por los abogados del movimiento provida fueron declaradas por la Corte Constitucional como improcedentes, pero además dieron lugar a sanciones pecuniarias por contener información “falaz”, “afirmaciones temerarias” o partir de la “mala fe”.

noviembre de 2021, sobre su posición de despenalizar el aborto. Esta conducta fue reprochada por la Sala Plena de la Corte, a quien le asiste el deber de resguardar el debate interno hasta llegar a una decisión. Este incidente es recordado por las abogadas y activistas feministas como una de las amenazas más relevantes que tuvo la demanda, pues, en el cálculo político, se contaba con el voto favorable del magistrado.

Frente a las pretensiones de la demanda, las intervenciones ciudadanas, conceptos de expertos y conceptos de las entidades públicas, las opiniones se agruparon entre quienes buscaban desestimar la demanda, al declararla inepta; quienes argumentaron que los cargos eran cosa juzgada y que habría que atenerse a lo resuelto en la sentencia C-355 de 2006; y quienes sostenían la pertinencia de llevar a cabo un análisis de fondo sobre el caso. De igual manera, las posturas provida se agruparon en defender la exequibilidad del artículo 122 del Código penal, es decir, su permanencia como norma; por cuanto consideraban que este delito (i) protegía la vida por nacer, (ii) garantizaba el intereses prevalente de los derechos de niños, niñas y adolescentes, (iii) resguardaba **el derecho de la pareja** a decidir el número de hijos que desea tener y (iv) protegía a la mujer y al nasciturus del aborto, una práctica vulneradora de los Derechos Humanos (Corte Constitucional en sentencia C-055, 2022).

En todos los argumentos de fondo esbozados por parte de los miembros de los grupos provida se destaca, nuevamente, el uso de un lenguaje de derechos que disputa el significado desde la lógica de la protección y la garantía que el Estado está obligado a brindar. Con respecto a la protección del derecho a la vida y la dignidad del que está por nacer, las intervenciones reiteraron la importancia de reconocer el valor de todos los miembros de la especie humana, especialmente de los más vulnerables. El feto, dotado de humanidad y sintiencia, no debería excluirse de esta consideración bajo un criterio etario o de grado en su desarrollo. Por el contrario, su indefensión debería ser suficiente para extremar los mecanismos que le protegen.

Bajo esta lógica, al producto de la concepción en desarrollo debiera extenderse la protección conferida a los niños, niñas y adolescentes por la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas. El reforzamiento legal de estos derechos valdría para que los mismos fueran prevalentes en cualquier ponderación e, incluso, para considerar las penas por daños y vulneraciones causados por terceros.

Un argumento innovador en el marco de esta demanda consistió en la supuesta defensa del derecho sexual y reproductivo a definir el número de hijos por parte de las parejas. Para ello, se señaló que el delito de aborto protegía a las mujeres de ser forzadas a abortar por la presión de familiares o de sus propios abusadores sexuales. Al existir el delito, las investigaciones judiciales podrían indagar en las causas por las que una mujer aborta y atribuir responsabilidades cuando esta es obligada por otras personas. De otro lado, una interpretación alternativa sobre este derecho rescataba el derecho de los padres a definir el número de hijos que quisieran tener y evitar la ocurrencia de situaciones y casos como el de “Juanse”.

Finalmente, en esta ocasión se reiteró el carácter violento del aborto y la necesidad de considerar las secuelas físicas y psicológicas que generaría en las mujeres. El no hacerlo

desconocería la responsabilidad del Estado de proteger su salud y su integridad como seres humanos.

Ahora bien, a pesar de los argumentos expuestos, en realidad, la estrategia legal de los grupos provida se concentró en declarar la nulidad de la demanda y que la Corte desestimara por considerar que ya había cosa juzgada o que no le correspondía reconocer y regular un nuevo derecho, el de la IVE. Al respecto, cuestionaron constantemente la existencia de un derecho al aborto y lo calificaron como un constructo jurídico derivado de normas internacionales de *soft law* que, en todo caso, no son vinculantes para el Estado colombiano.

Sobre la competencia de la Corte en el caso también se pronunció la Procuraduría General de la Nación que, pese a no oponerse a la institucionalización de la IVE como un derecho fundamental autónomo, dictaminó que el tipo de debate que proponía la demanda debía darse en los foros del Congreso y no por medio de la Corte. La razón para ello sería la existencia de una “omisión legislativa absoluta” en cuanto a la regulación de la IVE que, por tratarse de un derecho, solo el Congreso estaría facultado para remediar. En segundo lugar, la Procuraduría refirió que la política criminal es competencia del poder legislativo, bajo el principio de reserva legal:

La determinación de la política del Estado en materia criminal se encuentra en cabeza del legislador ordinario que cuenta con un amplio margen de configuración para definir los delitos y las penas, así como para determinar la despenalización total de un determinado comportamiento que bajo otro contexto había advertido como delictual, o establecer en qué otras causales el aborto no resulta punible para, por esa vía, superar las barreras para el ejercicio de la IVE (Concepto del Procurador General de la Nación, citado por Corte Constitucional en sentencia C-055, 2022, p. 28).

A pesar de lo anterior, la Corte Constitucional se declaró facultada para decidir sobre el asunto, por cuanto la demanda remitía al análisis constitucional de una norma cierta, vigente y emitida por el legislador (el código penal). Del mismo modo, la Sala constitucional examinó la aptitud de la demanda y de los cargos presentados, considerándolos, en su mayoría, ciertos, específicos, pertinentes y suficientes para efectuar el examen. Desestimó, eso sí, el cargo por violación a libertad de profesión u oficio y el cargo de violación a la libertad de religión o culto, por no haberse probado la existencia de una duda razonable sobre su inconstitucionalidad dentro de la argumentación de la demanda. Lo anterior quiere decir que la Corte aceptó 4 de los 6 cargos y, a partir de allí, fundamentó la decisión de legalizar el aborto, a petición de la mujer, hasta la semana 24 de gestación. Los cargos aceptados fueron la violación al derecho a la salud, la violación al derecho a la igualdad, la vulneración de la libertad de conciencia de las mujeres y la incompatibilidad del delito de aborto con la finalidad preventiva de la pena.

En el razonamiento de la sala constitucional, la existencia del delito ha constituido el obstáculo más grande para el acceso a la IVE y la materialización del derecho a la salud de las mujeres, en condiciones de igualdad para todas, frente al cual el Estado tiene responsabilidades y obligaciones de carácter reafirmativo. En este sentido, el tratamiento jurídico, para esta ocasión, fue muy diferente al de 2006, cuando se alegaba que la prohibición total del aborto resultaba

inconstitucional – razón por la cual se aceptaron las tres causales—. El contexto normativo, para entonces, era distinto y la experiencia de las mujeres, en el sistema de salud y el sistema judicial, había demostrado las dificultades para la garantía sustantiva de sus derechos.

Pese a que el examen constitucional de la Corte siguió refiriendo a los bienes en tensión (la protección de la vida prenatal y los derechos de las mujeres) los cargos argumentados en la demanda conllevaron a hacer otro tipo de evaluaciones. La protección de la vida del nasciturus siguió reconociéndose como un bien jurídico de especial protección que, no obstante, no podía ponderarse igual en todas las etapas de gestación ni seguirse tratando penalmente. Para decidir sobre esta disyuntiva, la Corte partió de la siguiente premisa:

en el caso de la protección de la vida en gestación y dada la tensión que surge frente a la obligación constitucional de proteger otros derechos, el Estado tiene el deber de adoptar medidas de política pública que respondan adecuadamente a esa tensión teniendo en cuenta el carácter gradual e incremental de la protección de la vida en gestación y, por tanto, tipificar únicamente las conductas más graves que atenten contra ella (Corte Constitucional en sentencia C-055, 2022, p. 124).

Lo que se cuestionó, en todo caso, fue el uso del delito y de la pena privativa de la libertad, entendida como el castigo reservado a las conductas merecedoras del mayor reproche social, en contra de las mujeres que deciden terminar con su embarazo. El hecho de usar la pena y la política criminal como instrumento para regular la conducta de aborto voluntario fue considerado por la Corte como un uso desproporcionado de la misma y de *prima ratio*. Es decir, la Corte halló que el delito ha sido la única herramienta para la protección de la vida en gestación, en detrimento de dos principios constitucionales importantes: la dignidad de la mujer y el deber de no reproducir discriminaciones basadas en el sexo. Con respecto al primer elemento, en la sentencia C-055 de 2022, la dignidad siguió entendiéndose como una característica inherente a la persona y el derecho a ser tratada como un fin en sí misma, y no como un medio o instrumento (Corte Constitucional en sentencia C-055, 2022, p. 149). En segundo lugar, el hecho de establecer una tipificación en donde las únicas sujetas activas del delito son las mujeres fue encontrado abiertamente inconstitucional, por introducir distinciones entre hombres y mujeres que perpetúan los estereotipos y desigualdades de género:

En el ejercicio del *ius puniendi* estatal se mantiene la política de someter a la mujer, sin ofrecer alternativas para el ejercicio de sus derechos, a una pena privativa de la libertad si decide no continuar con el proceso de gestación y calificarla como una delincuente, en un claro ejercicio *prima ratio* del derecho penal, y que, además, impacta de manera diferente –evidentemente más desproporcionada– a las mujeres más vulnerables (Corte Constitucional en sentencia C-055, 2022, p. 156).

Al respecto, la Corte sostuvo que la penalización del aborto no solo no previene su práctica –y, por tanto, no protege a la vida en gestación–, sino que también ha sometido a las mujeres a

graves vulneraciones de sus derechos humanos, pues ha reforzado desigualdades estructurales y las ha empujado a la clandestinidad. Para sustentar esta aseveración, la Corte se valió del Informe presentado por la Fiscalía General de la Nación, en donde constaba que el 67,3% de los casos ingresados al sistema por aborto consentido fueron archivados por atipicidad. Es decir, correspondían a casos en los que las mujeres podían cobijarse bajo alguna de las causales. Sin embargo, no solo no fueron atendidas por el sistema de salud y llevaron a cabo abortos por fuera del mismo, sino que fueron procesadas y estigmatizadas por ello (Corte Constitucional en sentencia C-055, 2022, p. 144). Igualmente, la Corte hizo mención especial sobre el informe “Determinantes del aborto inseguro y barreras de acceso para la atención de la interrupción voluntaria del embarazo en mujeres colombianas”, elaborado y publicado por el Ministerio de Salud y Protección Social (Ministerio de Salud y Protección Social, 2014). En este documento, la entidad pública estimaba que, al año, 132.000 mujeres colombianas sufrían complicaciones por abortos inseguros, practicados en condiciones clandestinas, aun cuando existía un marco legal de despenalización parcial.

En consecuencia, mantener la actual tipificación del aborto consentido y, por tanto, utilizar el derecho penal como *prima ratio*, expone a las mujeres a una de las principales causas de muerte materna, esto es, a la práctica de abortos inseguros, que pueden lesionar su integridad personal, salud y vida (Corte Constitucional en sentencia C-055, 2022, p. 102).

Adicionalmente, la mayor diferencia con respecto a los significados institucionalizados en el pasado fue la ponderación que hizo la Corte sobre el derecho de las mujeres a su autonomía y su libertad de conciencia, aun cuando no estuviese frente a “circunstancias extremas”, como las consideradas en la C-355 de 2006. En palabras de la Corte, la libertad de conciencia, relacionada con la decisión de continuar o no con la gestación, tiene tres características fundamentales:

La decisión de asumir la maternidad, en consecuencia, es (i) personalísima, porque impacta el proyecto de vida de la mujer, niña, adolescente o persona gestante que decide continuar y llevar a término un embarazo, no solo durante el periodo de gestación, sino más allá de él; (ii) individual, por el impacto físico y emocional que supone el desarrollo de la gestación en su experiencia vital y su propia existencia, e (iii) intransferible, porque la autonomía de la decisión de asumir la maternidad no puede ser trasladada a un tercero (...). De este modo, se comprende que esta sea una decisión no susceptible de apropiación por parte del Estado o de otros particulares (Corte Constitucional en sentencia C-055, 2022, p. 110).

Tomar en cuenta la evaluación de conciencia de la mujer en la decisión sobre un aborto implicó reconocer que: (i) las mujeres y personas gestantes podían obrar conforme a su propio sistema de creencias e (ii) imponer una sanción penal por ello significaba incurrir en una extralimitación del poder del Estado. De esta forma, la Corte concluyó que establecer estándares absolutos sobre lo “bueno” o “malo”, en perjuicio de las libertades, coarta la posibilidad de desarrollar juicios morales individuales y de actuar conforme a ellos. Cuestión que resulta

especialmente problemática, en términos constitucionales, cuando dichas evaluaciones ponen en juego el proyecto de vida y la salud sexual y reproductiva de las mujeres y niñas.

En definitiva, la igualdad, la dignidad, el derecho a la salud, la libertad de conciencia de las mujeres y el carácter de *ultima ratio* de la pena fueron los significados que tuvieron mayor protagonismo en la justificación que dio la Corte para su decisión de transformar la interpretación constitucional del aborto voluntario y declarar la exequibilidad condicionada del artículo 122 del código penal. A partir de la observación de los elementos señalados, la Corte concluyó que “la afectación al nasciturus es legítima”, a la luz de los derechos de quien lo gesta y de la salvaguarda de estos. Sin embargo, la Corte también definió que esta interpretación no podía leerse como una medida que desconociera, por completo, el daño que el aborto efectúa a la vida en gestación.

Para mantener una “fórmula intermedia”, que propendiera por la protección de la vida en gestación, se fijó el límite en la semana 24, “momento en el que se acredita una mayor probabilidad de vida autónoma extrauterina” y “se incrementa la necesidad de su protección cualificada, incluso por la vía penal” (Corte Constitucional en sentencia C-055, 2022, p. 73). Para los casos de solicitud de IVE en embarazos más avanzados, se confirmó la vigencia y aplicabilidad de las tres causales y, por tanto, de los criterios jurisprudenciales desarrollados a lo largo de las 26 sentencias emitidas por la Corte previamente. En la C-055 se siguió reconociendo que las tres causales son “hipótesis extremas de afectación a la dignidad de la mujer”, razón por la que no se puede restringir su aplicación a un periodo determinado del embarazo (Corte Constitucional en sentencia C-055, 2022, p. 126).

Tal como lo han expresado las activistas feministas que participaron del movimiento Causa Justa, el límite de las 24 semanas no estaba contenido en la demanda original ni en las pretensiones iniciales. Aunque es difícil establecer, con claridad, los elementos que se tuvieron en cuenta para fijar el límite temporal, esta decisión, probablemente se basó en la discusión sobre la viabilidad fetal extrauterina que tuvo lugar en la SU-096 de 2018. Someramente, la Corte se refirió a la autonomía que alcanza el feto con respecto a la mujer y que le permite continuar su vida por fuera de su vientre, de acuerdo con el conocimiento médico disponible. Por lo tanto, el principio de autonomía, para fijar el criterio de las 24 semanas, se estimó coherente con la protección gradual e incremental de la vida⁸⁸. Como referentes, se usaron los ejemplos de las legislaciones sobre aborto en Holanda, Gran Bretaña, Alemania, España, Sudáfrica, India, el Estado de Victoria en Australia, y el Estado de Nueva York en Estados Unidos. Casos en los que hay modelos mixtos de reglamentación, donde se ha puesto el límite temporal entre la semana 20 y 26, y en adelante se permite la práctica bajo ciertas causales.

Finalmente, la Corte también tomó la decisión de exhortar al Congreso y al gobierno nacional para legislar y emitir una política pública de derechos sexuales y reproductivos, la cual propendiera por el enfoque preventivo, la promoción de la dignidad de las mujeres y, al mismo tiempo, permitiera la protección de la vida prenatal, a través de la educación sexual y reproductiva, la salud pública y medidas alternativas a la IVE. Con ello, se insistía en que la protección de la

⁸⁸ No así el de existencia, frente a la cual la Corte se declaró impedida para adoptar una postura ética, médica o filosófica que determinara en qué momento se configura esta.

vida en gestación sigue siendo una finalidad constitucional del Estado, quien, en todo caso, puede acudir a diversas herramientas, como las de la política social o de índole prestacional, para cuidarla. Incluso, el derecho penal siguió entendiéndose como una herramienta idónea para la protección del que está por nacer en casos, por ejemplo, de aborto forzado o posteriores a la semana 24 (Corte Constitucional en sentencia C-055, 2022, p. 79).

Con la Sentencia C-055 de 2022, el movimiento feminista y de mujeres sentó un precedente histórico nacional y regional importante. Como lo desarrollaré en capítulo IX, las emociones y afectos emancipadores de esperanza, ligados a la agencia histórica, brindaron un renovado impulso para intensificar el trabajo en lo social y en lo que ellas han definido como la despenalización social del aborto, que sigue siendo un proceso en construcción.

Conclusiones del capítulo

En el periodo comprendido entre los años 2017 a 2022 puede observarse la síntesis de varios procesos que se han desplegado a propósito del conflicto por la despenalización del aborto en Colombia (ver *Ilustración 2*). Por un lado, hubo un nivel de acuerdo, más o menos generalizado, entre varias de las instituciones públicas encargadas de regular diferentes aspectos de la garantía de la IVE. Dicho consenso estuvo marcado por la interpretación garantista que la Corte Constitucional fue reforzando a lo largo de los años y que terminó de consolidar, al dirimir nudos críticos frente a los cuales no había sido contundente en el pasado. Principalmente, en los referentes a los límites en la edad gestacional para la práctica de la IVE en las tres causales y en la restricción al tutelaje médico de las mujeres mediante dicha justificación. Estas condiciones institucionales fueron necesarias para hacer posible una transformación normativa, como la introducida por la sentencia C-055 de 2022, en la que se despenalizó el delito de aborto a petición de la mujer hasta la semana 24, mientras siguen operando las tres causales para el resto de la gestación.

En este periodo se observa la consolidación de las estrategias en los movimientos sociales, a partir de las cuales se entiende, hoy en día, el conflicto por la despenalización del aborto en el país y la construcción, relacional y procesual, que han hecho sobre sus culturas políticas. A través de la producción simbólica que han realizado y, particularmente de sus prácticas discursivas, es posible identificar la construcción diferenciada de significados políticos y sexuales, como el de dignidad humana, derechos humanos y, sobre todo, el de mujer y maternidad. Esta producción no podría comprenderse sin tener en cuenta el desarrollo de los debates jurídicos que han tenido lugar desde el 2006 y desde donde se han llevado a cabo los intentos de institucionalizar las interpretaciones de estos actores sociales y políticos.

El movimiento provida, quien no ha tenido éxito en los escenarios judiciales, ha logrado construir prácticas y narrativas de alto impacto para la movilización social en las calles, las redes sociales y los medios de comunicación. Estas, además, se han caracterizado por adoptar el lenguaje de protección y garantía de los derechos humanos del producto de la concepción y de las mujeres. La defensa del “feto viable”, la oposición al “aborto eugenésico” y la protección a la integridad física y psicológica de las mujeres, frente a una industria poderosa que las instrumentaliza y las

victimiza, han sido elementos usados para presentarse como un actor contrario a los poderes políticos, económicos y culturales establecidos. Comprender este lugar es indispensable para entender la posición del movimiento provida con respecto a las instituciones políticas, las cuales se vuelven depositarias de malestares generalizados que constituyen el blanco de sus estrategias actuales. Como lo desarrollaré en el próximo capítulo, la construcción de estas estructuras de sentido colectiva los ha llevado a adscribirse a corrientes antiestatalistas, que fundamentan con principios bíblicos y valores conservadores sobre el orden social.

Por su parte, el movimiento feminista por la despenalización del aborto ha centrado su producción simbólica reciente en la necesidad de despenalizar totalmente el aborto, en lo jurídico y en lo social, como medida para garantizar la coherencia entre la norma y la realidad sustantiva de los derechos de las mujeres. Por ello, hizo énfasis en las barreras de acceso a la IVE a lo largo de los 15 años de implementación de la C-355, la crítica al poder punitivo del delito y, sobre todo, la importancia del ejercicio de maternidades libres y deseadas. Esto ha permitido descentrar su actividad en los entornos jurídicos, pero aprovechándolos para introducir las interpretaciones amplias sobre el derecho al aborto, la dignidad, autonomía y ciudadanía de las mujeres. Su doble papel, en lo institucional y lo social, ha ubicado al movimiento feminista en un lugar de crítica frente a las instituciones del Estado, pero de trabajo conjunto y cooperativo, con ellas y con otros actores.

Es de esta manera que la relación entre el movimiento feminista, el movimiento provida y las instituciones políticas, en donde se han tomado las decisiones sobre la despenalización del aborto en el país, puede comprenderse como un “ir y venir” continuo. La lucha se mantiene vigente, porque así como las periodizaciones dan cuenta de altos y bajos en el proceso de institucionalización de las interpretaciones feministas, las reacciones y las prácticas discursivas del movimiento provida renuevan la disputa por la política sexual, en lo macro y lo micro, y la posibilidad de que las interpretaciones institucionalizadas cambien en el momento en que aparezcan oportunidades políticas o jurídicas diferentes.

Ilustración 2:

Temporalidades en el conflicto institucional por la despenalización del aborto en Colombia (2017-2022)



Nota. Elaboración propia. Síntesis a partir del análisis de las sentencias de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado de Colombia

Capítulo VIII. Las culturas políticas de los activistas en el movimiento provida colombiano contemporáneo

Hasta acá me he enfocado en dar cuenta del proceso de institucionalización de la despenalización del aborto en Colombia que ha tenido lugar entre los años 2006 y 2022. Este énfasis se desprendió de la premisa teórica que entiende los procesos de institucionalización como una relación bidireccional, entre los movimientos sociales y las instituciones políticas, en donde estos últimos intentan posicionar sus interpretaciones sobre el orden social y sexual, e instaurar concepciones hegemónicas acordes con sus percepciones, evaluaciones y afectividades. En el caso de la disputa por la despenalización del aborto, estos elementos se han derivado de la interpretación del fenómeno del aborto voluntario como una práctica social llevada a cabo por la mujeres o cuerpos gestantes y que involucra todo un sistema de principios y valores culturales. Lo que significa que el conflicto político desborda los marcos institucionales y, ocasionalmente, puede producir influjos dirigidos a confrontar, directamente, las decisiones que se toman allí.

Dada la conflictividad social y política que el proceso de institucionalización de la despenalización del aborto ha suscitado, es posible sostener que este ha llevado a la conformación de una batalla por la producción de la hegemonía en la política sexual o —en términos de Touraine— de la historicidad, en donde los actores principales han sido los movimientos sociales feminista y provida. Cada uno de estos movimientos ha conformado estructuras de sentido que contraponen al de su opositor y que, entre otras cosas, cuestionan e interpelan al Estado y sus instituciones, así como al proyecto político que consideran que esta encarna. Por lo anterior, resulta especialmente relevante dilucidar las culturas políticas, definidas como los valores, evaluaciones, conocimientos y afectividades que los participantes de los movimientos sociales desarrollan con respecto al sistema político en el cual se desenvuelven y el Estado con el que interactúan. Algunos de estos elementos han saltado a la vista en el propio proceso de institucionalización, por medio de la observación de las estrategias y prácticas discursivas empleadas en los foros judiciales e, incluso, se han forjado a la luz de los debates y las decisiones normativas adoptadas. Otras prácticas y estrategias discursivas, no obstante, permiten profundizar en la composición de esto que, a lo largo de esta investigación, he entendido como las culturas políticas de los activistas y militantes.

Valiéndome de los datos obtenidos a partir de los espacios de formación política y de las entrevistas a profundidad que realicé a los activistas entre enero y abril del año 2024, a lo largo de las próximas paginas sostendré que, al menos en el caso colombiano, las culturas políticas de quienes se adscriben al movimiento social provida estarían inspiradas en una serie de malestares compartidos, propios de la época —malestar con la globalización y con el progresismo, principalmente—, que han llevado a establecer actitudes de desconfianza con el Estado, las instituciones políticas y la democracia constitucional. El avance del movimiento feminista y la institucionalización de la despenalización del aborto los ha puesto en un lugar de crítica, oposición y de “resistencia” frente al poder y la intervención estatal. Por esta vía, el movimiento provida estaría contribuyendo a renovar las bases de la legitimidad política y cultural del proyecto neoliberal a través de la privatización de, al menos, tres aspectos: (i) reposicionar la familia tradicional como espacio de autogobierno, (ii) el intento por aumentar la participación de las

iglesias y organizaciones de la sociedad civil en las políticas sociales y (iii) la apuesta por achicar el Estado y los sistemas de privilegios que estaría sustentando.

A propósito de la participación de la movilización social en la renovación de los proyectos neoliberales, Chantal Mouffe (2023) ha planteado que el neoliberalismo se valió de los populismos de derechas para asentarse como modelo político y económico durante la década de los ochenta. Por ejemplo, en el caso de Inglaterra, el *thatcherismo* acudió al neoconservadurismo y a la crítica contra el “colectivismo” que, supuestamente, era promovido por el *keynesianismo* y el marxismo. Para ello fue necesario denunciar que el aumento de las demandas democráticas, y sobre todo el poder de los sindicatos, hacía imposible la eficiencia del Estado y la gobernabilidad. Este discurso encontró una amplia acogida en los sectores populares, quienes empezaban a presentar resistencia frente a la intervención estatal por “el modo burocrático en que se distribuían muchos de los servicios sociales” (Mouffe, 2023, p. 21). Como solución, que luego se replicaría a distintos países, la fórmula neoliberalizadora propuso la disminución de las funciones redistributivas del Estado y una intervención limitada en la planificación económica.

Actualmente, estrategias similares son replicadas y tienen como consecuencia la renovación de las bases de apoyo a los proyectos neoliberales. Lo novedoso es que estas estrategias incorporan elementos y prácticas de los Nuevos Movimientos Sociales, a partir de los procesos de institucionalización y las conflictividades sociales latentes. Por medio de los movimientos sociales de derecha, o neoconservadores, se ha fortalecido la capacidad del neoliberalismo para “adaptarse a diferentes situaciones y responder a las regulaciones cambiantes del capitalismo” (Mouffe, 2023, p. 22), así como para hacer frente y neutralizar las crecientes demandas democráticas.

En lo político, esto se ha expresado en el surgimiento de movimientos que ven como amenazantes la “ideología de género”, el abandono del modelo de familia nuclear y burguesa, y la liberalización del aborto. En buena medida, este tipo de actores están contribuyendo a gestar un proyecto caracterizado por ser conservador en lo social y liberal en lo económico⁸⁹. Dicho proyecto se presenta como una manera de satisfacer la necesidad de protección, que surge cuando las sociedades sufren alteraciones en sus modos de vida. De esta manera, se apela a los sectores populares y se les convoca para oponerse al *statu quo*, recuperar la soberanía y mantener los valores tradicionales.

El movimiento provida colombiano actúa para dismantelar políticas de igualdad, para instaurar “otras de corte familiarista y tradicional” y, de otro lado, “se vuelca a deslegitimar e impugnar los lenguajes y apuestas del feminismo” (Cabezas y Vega, 2022, p. 20). Con sus estrategias y prácticas discursivas, se asientan sobre la razón neoliberal y comparten una cultura política moralizante, conservadora, privatizadora.

El propósito de este capítulo es analizar los componentes de las culturas políticas de quienes conforman el movimiento social provida colombiano. Para ello, es importante identificar

⁸⁹ Desde una lectura de economía política, autores como Marugan y Vega (2002) plantean que, al poner el énfasis en el control de la sexualidad, los movimientos neoconservadores actualizan el problema del gobierno efectivo sobre la reproducción biológica y de la fuerza de trabajo y el poder sobre el cuerpo de las mujeres en esta fase del capitalismo. En últimas, la apuesta seguiría dirigiéndose a poner al Estado al servicio del capital y en detrimento de la justicia social.

los conceptos políticos y sexuales contruados por los actores, organizaciones, fundaciones e individuos que lo componen. Adentrarme en sus discursos, prácticas y desarrollos conceptuales me ha permitido entender las implicaciones simbólicas de la relación que han establecido con el sistema político y las instituciones del Estado colombiano, así como considerar el proyecto político que legitiman y las transformaciones a las que apuestan. Para desarrollar esta tarea, he estructurado el capítulo en tres apartados. El primero da cuenta de las narrativas mediante las cuales estos actores explican y justifican sus estructuras de sentido político, y sus consecuentes definiciones del Estado, la democracia y los derechos humanos, en relación con el diagnóstico que han elaborado sobre el contexto global y colombiano. En segundo lugar, me refiero a los sentidos de la acción política que han contruido, a partir de las definiciones sobre si mismos y sobre sus adversarios políticos. Finalmente, cierro con uno de los componentes que he definido como centrales para caracterizar las culturas políticas: el sentido de las utopías y las distopias políticas.

Los significados políticos compartidos por el movimiento provida

El movimiento provida es un actor social y político compuesto por una red de organizaciones, fundaciones e individuos que se articulan bajo la etiqueta provida. Desde la década de los noventa, dicha denominación era ostentada, principalmente, por las jerarquías eclesiales que se oponían a cualquier intento por liberalizar el aborto. Con el tiempo, y tras la agudización del conflicto político e institucional, la denominación provida se ha ampliado para definir toda aquella articulación de acciones y estrategias cuya bandera ha sido la “defensa de la vida”. En palabras de uno de los liderazgos juveniles más visibles en este momento:

El movimiento provida es un movimiento social, político, en alguna medida religioso, que tiene ciertas banderas, tiene cierta declaración, cierta ideología política y, claro, tiene unas pretensiones políticas, unas pretensiones sociales que busca alcanzarlas por medio del activismo, de un conjunto de pensamientos, pero sobre todo de acciones (Directora Fundación Nazer, sesión del diplomado en activismo provida, 24 de marzo del 2023)⁹⁰.

Las acciones a las que se refiere la activista se han traducido en intentos por obstaculizar el proceso de la despenalización del aborto, pero también se visibilizan en la conformación de una identidad cada vez más politizada. Esta manera de caracterizar al movimiento provida puede profundizarse a través del examen de dos elementos que le son constituyentes: (i) el significado sobre la defensa de la vida y (ii) las maneras en las que este significado se convierte en un movilizador político, una identidad o, incluso, un estilo de vida.

Tal como como he señalado en capítulos anteriores, la defensa de la vida es comprendida como la aceptación del principio básico de que toda vida humana inicia con la concepción, cuando se da inicio al proceso biológico mediante el cual se forma una carga genética única y diferenciada,

⁹⁰ En adelante, me referiré al contenido de algunas de las sesiones del diplomado en activismo provida. Todas las citas son citas textuales. Se solicitó autorización a la Fundación Nazer para reproducir parte de los contenidos en este trabajo de investigación.

una carga genética humana que se comprende como el punto de partida del que emana un sujeto y cuyo devenir le corresponde al destino. Cualquier interferencia intencional para frenar este devenir es interpretada como la eliminación de las posibilidades del ser⁹¹ y, por tanto, como una transgresión al orden natural y divino. Partiendo del hecho verificable de la formación de esta carga genética única, la defensa de la vida desde la concepción es justificada como una verdad irrefutable y obvia, apoyada por el discurso bíblico y soportado en la ciencia, la medicina y la biología.

A partir de estas concepciones, el aborto es enmarcado como una práctica inmoral, nociva e incorrecta, contra la que es necesario pronunciarse. Sin embargo, la politización de la causa de la defensa de la vida se explica por algunas consideraciones adicionales. Por un lado, al menos en lo discursivo, la necesidad de la acción política encuentra su justificación en la expansión de la práctica del aborto a partir de la decisión política e institucional de su despenalización en buena parte de los países del mundo. De allí se desprende la valoración sobre los procesos de despenalización como una fuerza arrasadora, en contra de la vida humana y de su dignidad, que supera cualquier causa de muerte, incluidas enfermedades, genocidios y conflictos bélicos:

En México, 12 semanas. 14 semanas en Argentina. Es decir, todo tiene un mismo signo. ¿Cuál es el común denominador? Propuestas políticas a nivel de la legislatura van justificando la muerte de los más inocentes. Una realidad que verdaderamente es muy complicada en el contexto de la vida (...) En el mundo se han presentado unas 31.724.902 muertes causadas por abortos, mientras que otras enfermedades no pasan de un dígito: hambre, cáncer, COVID. Esta cifra, que es de la OMS, no se menciona. (...) ¿Cuántas veces hemos escuchado que se dan, por ejemplo, campañas antitabaco?, muchísimas veces. ¿Contra el alcoholismo? A veces. Hoy en día escuchamos a favor del medio ambiente muchas campañas, pero ¿contra el aborto? Verdaderamente es la causa número uno de muertes en el mundo (Integrante 40 días por la vida, sesión del diplomado en activismo provida, 22 de mayo del 2023).

Considerando la magnitud y el deber ético de acabar con aquello que se define como la principal causa de muertes humanas, los activistas provida sostienen, en su totalidad, que es inadmisibles no actuar en contra del aborto y de su liberalización. ¿Qué los motiva? La convicción férrea de que están defendiendo lo correcto y, sobre todo, la Verdad —así, en mayúscula—. Verdad que, bajo su consideración, se encuentra suficientemente sustentada a través de la observación del desarrollo de la gestación y de los avances tecnológicos que hoy permiten comprobar las funciones vitales del no nacido. Esta causa, como lo sugerí, se convierte en una forma de identificación colectiva, pero también en un sentido vital para los integrantes que se posicionan frente a un estado de cosas que consideran problemático e, incluso, igualable al genocidio.

⁹¹ De hecho, en una de las sesiones del espacio de formación observado, la vida fue definida por un filósofo y conferencista internacional como el “principio de movimiento inmanente y espontáneo” (Invitado internacional, sesión del diplomado en activismo provida, 29 de abril del 2023).

Que nosotros seamos como los que en su momento fueron los justos entre las naciones, como se les llamó a los que defendieron a los judíos de los nazis. Gente de todas las naciones que escondieron a los judíos y que quedaron escritos sus nombres en la historia como los justos entre las naciones, porque no tuvieron miedo ni siquiera de perder su vida con tal de hacer lo que tocaba hacer, y de hacer lo correcto. Así que nosotros, espero que así como ellos, dentro de veinte, treinta años, podamos decir “yo no me quedé de brazos cruzados, yo no me quedé como un consumidor o como un hombre que toleraba todo lo que vio que estaba sucediendo a su alrededor, sino que hice algo al respecto” (Coordinadora comunicaciones Fundación Nazer, sesión del diplomado en activismo provida, 10 de junio del 2023).

Tal como se observa en el último fragmento citado, la defensa de la vida, que constituye una verdad irrefutable, se asocia con la metáfora de “hacer algo”. En otra modalidad del mismo relato se usan las palabras de “alzar la voz” por los inocentes o por “aquellos que no tienen voz”:

Hay muchas personas que quizás están de acuerdo, pero tienen miedo, y a mí me pasaba, yo era una de ellas, tenía miedo de hablar por lo que pudieran decir otros ¿sí? Entonces creo que este es uno de los retos, como también el que, a pesar de tantos miedos y tantas cosas, poder tomar acción, poder levantar la voz, pero también tomar acción e involucrarnos más (Integrante Boyacá Provida, comunicación personal, 09 de marzo de 2024).

Asumir esta causa enfrenta a los activistas con, ante todo, la necesidad de formarse para tener argumentos que les permitan desempeñar dicha defensa de la vida de manera eficaz. Buena parte de los activistas mencionaron que, tras una sensibilización inicial sobre lo que significa el aborto, la cual normalmente tiene lugar en el colegio, las iglesias o por alguna experiencia personal, ha sido fundamental mantenerse en la tarea continua de investigar sobre las diferentes aristas que se implican en el debate público: la medicina, el derecho, la bioética, la psicología y la biología. En este sentido, identificaron que ha sido fundamental la articulación con organizaciones, iniciativas o asociaciones con misionalidad provida, para alimentar su educación y formación política. Por ejemplo, las palabras de esta activista ilustran la forma en que la plataforma Unidos por la Vida le permitió cualificar su defensa por la vida y reafirmarla:

Yo empecé mi proceso ahí, a formarme, movida también por la convicción de, pues de que el respeto a la vida humana es lo primero, es la base de todo para poder respetar otros derechos, otros valores, otros procesos sociales, políticos y culturales. (...) Y porque, claro, en el colegio también había tenido como una formación de que era el aborto y en mi había quedado esa semilla como de “qué horror es el aborto”. O sea, desde la práctica misma (Coordinadora regional Unidos por la Vida, comunicación personal, 19 de enero de 2024).

La consolidación de procesos de formación y la agrupación a través de organizaciones y asociaciones, algunas con signo religioso, hace que sea posible la difusión de narrativas comunes y ampliamente compartidas. En buena medida, estas dan sustento a las culturas políticas de los

activistas y miembros. Las narrativas y las estrategias discursivas que promueven, actualmente, permiten caracterizar al movimiento social provida como un actor que, aunque tiene matices en su interior, es más o menos cohesionado. A continuación, enunciare algunos de esos elementos que fundamentan sus significados políticos.

Nuevas derechas, conservadurismo y neoliberalismo

Un elemento común es la caracterización política e ideológica de sus participantes. Frente a la pregunta por su adscripción política, casi todas las personas entrevistadas no vacilaban en definirse como de “derecha” o “nueva derecha”. ¿Qué contenidos le otorgan a esta denominación? En primer lugar, se puede verificar un elemento de tipo oposicional. Por un lado, se encuentra la oposición a la izquierda, asociada al pensamiento político dominante, abortista y progresista, tal como lo relaciona una concejal provida:

Yo soy centroderecha, porque... Pero mira que es más por las nuevas causas de la izquierda que lo alejan a uno. Yo creo en la seguridad. Yo creo que, si no hay seguridad, no hay nada. Todos necesitamos vivir seguros, y para que haya seguridad se necesita orden y autoridad, y eso prácticamente la izquierda, hoy, lo quiere desconocer. Entonces, es lo que a uno lo aleja de allí... O esas nuevas causas de la izquierda. Entonces, hoy la izquierda es promotora de la diversidad sexual, del aborto, del feminismo radical, sigue siendo desafortunadamente de la lucha de clases, de ir contra el empresario, y todo eso por supuesto que yo no lo comparto. Entonces yo prefiero un centro derecha (Concejal provida, comunicación personal, 22 de marzo de 2024).

De otra parte, la oposición también se expresa con respecto a la derecha política tradicional del país, distanciándose de las elites políticas y de los partidos. La razón es que la derecha tradicional o los partidos conservadores habrían abandonado sus verdaderas causas, al orientarse por intereses económicos o electorales:

Los abortistas, los políticos abortistas están en el... en su mayoría están en la izquierda, pero están también en la derecha. Están entre los que se dicen ser liberales y entre, lamentablemente, algunos que se dicen ser conservadores. Hay gente que sube al poder como referentes católicos y cristianos, y que resultan ser proaborto. (...) Creo que los partidos en general, a no ser que tú veas como algún partido conservador o algo así, pero creo que la gente que está metida en política ha hecho tantos compromisos para llegar allá que le es muy difícil ser fiel a una visión personal (Integrante Proyecto PERLA⁹², comunicación personal, 07 de febrero de 2024).

Frente a ello, los activistas más jóvenes han encontrado el impulso para formar sus propias agrupaciones, fundaciones u organizaciones, revitalizando al movimiento provida, imprimiéndole un nuevo ímpetu y dotándolo de nuevos rostros visibles. Una de las anécdotas, narradas por una

⁹² Proyecto Extraordinario para la Restauración del Amor (PERLA).

activista joven, da cuenta de algunos de los procesos que han surgido en el seno de los partidos pero que, de cierta manera, ha implicado una ruptura con los mismos:

Yo conocí a un amigo en cierto partido político, en Colombia Justa y Libres (...), y resulta que los dos éramos provida y pensábamos muy parecido en muchas cosas. Entonces, como que empezó a surgir ese deseo de “hagamos algo. Tenemos las mismas ideas, hagamos algo” (...). Y él, con otros chicos, tuvieron la idea de hacer una reunión para los jóvenes del partido, donde se tocara específicamente el tema provida. Salió, en inicios de 2019 y yo empecé a involucrarme, ahora sí, porque ya era algo que me interesaba al 100. Yo empecé a involucrarme y ya todos eran de distintos movimientos, entonces ya no era afiliarse a un partido, sino era algo independiente. Entonces, empezó a unirse mucha gente al grupo, muchos jóvenes. Primero se llamó “Jóvenes provida”. (...) Empezaron a involucrarse personas pensantes, personas profesionales. Entonces, llegaron diseñadores, politólogos, abogados. Y a todos yo creo que les llamó mucho la atención que fuera un movimiento independiente, como para no meterse a decir “somos del Centro Democrático”, “somos del Partido Liberal”, no... sino que todos queríamos solamente ser juventud provida de Colombia y ya (Integrante Fundación Nazer, comunicación personal, 20 de enero de 2024).

Desde estas oposiciones, frente a la izquierda y a los partidos políticos tradicionales, los activistas reivindican su adscripción política a la derecha ideológica como una manera de recuperar los principios que le serían consustanciales: conservadurismo social acompañado de una perspectiva económica neoliberal. El conservadurismo social puede ser definido como la defensa de valores tradicionales, como la familia y la vida, los cuales se perciben como la base de las grandes civilizaciones. Para ellos y ellas, ser conservador significa preservar estos valores fundamentales que aseguran un orden social deseable y prescriptivo:

Soy conservadora porque creo que los valores fueron los que fundaron las civilizaciones. Se fundó todo en los... ¿cómo decirlo sin sonar tan religiosa?... En el equilibrio de ciertas actividades específicas de cada persona ¿cierto? Entonces, es importante la paternidad, la maternidad, es importante cuidar la niñez, es importante proteger todos esos valores que tenemos. Grandes sociedades y grandes civilizaciones se formaron sobre esos valores (Integrante Fundación Nazer, comunicación personal, 20 de enero de 2024).

En cuanto a la política económica, muchos activistas se identifican con principios neoliberales, como la reducción de impuestos, la desregulación del mercado y la minimización de la intervención estatal. Estos postulados son vistos como herramientas para limitar el poder del Estado frente al mercado y al individuo. De esta forma, el movimiento defiende un modelo en el que la responsabilidad económica debería recaer más en los individuos y las instituciones privadas que en el Estado:

Una derecha conservadora cree en la propiedad privada, menos intervención del Estado. No creo que el Estado, yo creo profundamente que el Estado no es la solución, hace parte

del problema. También creemos en... digamos, progresivamente, no aumentar los impuestos, sino progresivamente disminuir los impuestos, que el ciudadano pueda tener más libertad. Creo que pues el Estado debería cubrir temas básicos como justicia, seguridad y obviamente para mí el tema de salud es importante. Ni siquiera meto el tema de educación, para mí la salud y la defensa de la vida es muy importante (...), aunque la educación si uno la pudiera subsidiar por medio de vóucher, me parece que es una postura que varios hemos defendido durante años, que es subsidio a la demanda no la oferta, porque pues tú puedes estudiar donde se te dé la gana, no donde te toca, que eso también sería un tema de libertad (Tuitero provida, comunicación personal, 18 de enero de 2024).

De igual manera, el dogma neoliberal se expresa a través de la exaltación a la meritocracia y, en esa medida, los activistas coinciden en que no es posible ni deseable alcanzar la igualdad social, mucho menos a través de la intervención política afirmativa:

Yo creo que lo que uno si tiene que promover es el mérito, porque cuando tú promueves esas leyes de cuotas lo que estás es imponiendo, y cuando tú impones realmente lo que estás es derivando en un trato desigual hacia otras personas ¿y adivina hacia quién es ese trato desigual en última instancia? Hacia los hombres, heterosexuales y blancos. Esto suena súper facho, pero es la verdad, porque las leyes de cuotas son para los negros, son para los gays, son para los trans, son para las mujeres y son para los afros. Estos tienen leyes de cuotas, pero un hombre después de los 18, (...) un hombre como yo, no tiene, supuestamente, esos derechos, ¿si me hago entender? Que tampoco estoy de acuerdo que eso tenga que ser un derecho, sino que creemos más en la meritocracia (Tuitero provida, comunicación personal, 18 de enero de 2024).

En resumidas cuentas, el conservadurismo social y el neoliberalismo económico se complementan en el proyecto político de la nueva derecha, denominación de la que se apropian los activistas provida. La pregunta que surge aquí es ¿Cómo entender la concurrencia de estos elementos en agrupaciones cuyo propósito es “la defensa de la vida”? Una respuesta, para entender esta asociación, podría concentrarse en los síntomas del malestar producido por la globalización, la crisis civilizatoria y el fracaso del Estado para gestionarla. La derecha conservadora, constituida, entre otras expresiones, por el movimiento provida, se caracteriza por una desavenencia generalizada frente a los resultados de una globalización cuya responsabilidad atribuyen a la cultura progresista, el feminismo y, de manera más general, a la postmodernidad.

Antiglobalismo, crítica a la postmodernidad y antiprogresismo

En la perspectiva provida, la globalización —o el globalismo— se refiere a los procesos de construcción e instauración de los regímenes internacionales de los derechos humanos que se sintetizan en los acuerdos y agendas internacionales a través de los cuales se han promovido los derechos de las mujeres y otros grupos minorizados. Los instrumentos de derecho internacional vulnerarían la soberanía nacional y, a través de mecanismos como los objetivos de desarrollo sostenible —también llamada agenda 2030—, brindarían mecanismos a los movimientos

feministas, LGBTI, afro o indígenas para cooptar las instituciones del Estado e imponer sus visiones particulares a toda la población mundial.

A su vez, el avance de las agendas promovidas por estos movimientos sociales sería la prueba fehaciente del triunfo mundial del progresismo, el cual encarnaría el proyecto cultural del marxismo. Después de abandonar la clásica lucha de clases, la izquierda sería la responsable de acoger e impulsar transformaciones postmateriales centradas, principalmente, en políticas identitarias (raciales, étnicas, sexuales, de género, etc.) y en la promoción de la libertad sexual. Este marxismo cultural estaría permeando las instituciones, pero también los medios de comunicación, las redes sociales, la música, el cine y la literatura, en una escala planetaria. Para los activistas provida, el triunfo del pensamiento progresista ha, entre otras cosas, homogeneizado culturalmente a occidente y, sobre todo, a los jóvenes, quienes estarían recibiendo un adoctrinamiento sexual constante y permanente:

Bajo ese parámetro de esa cultura global juvenil, uno de los aspectos que ellos tienen como bandera es su libertad sexual. Es decir, yo puedo interactuar sexualmente con quien me plazca, incluso, del mismo género, o de género contrario, o de la cantidad inmensa de géneros sexuales que hoy en día hay, porque como bien sabemos, hay una cantidad impresionante de diversidad sexual. Entonces, uno de los aspectos que más tiene arraigada esta cultura global juvenil es “mi libertad sexual”. Ahora, cuando hablamos de que hay irresponsabilidad en esta misma práctica, en este mismo accionar, no podemos hablar de libertad, está coaccionada por el globalismo, está coaccionada por la manipulación y el adoctrinamiento que tienen por todo lado. Está adoctrinada por el falso progresismo y bajo ese contexto, entonces, ya no es una libertad sino un libertinaje y es un desorden completo (Vocero Mesa de Libertad Religiosa, comunicación personal, 10 de enero de 2024).

Sería tal la masividad con las que han sido adoptadas las nuevas causas de la izquierda y el progresismo, que el movimiento provida asume la tesis de encontrarse frente a una verdadera batalla cultural. Este término, tomado en préstamo de la teoría gramsciana, designa una disputa civilizatoria por los valores y principios rectores de las sociedades, en donde los contendores políticos progresistas llevarían, sin lugar a duda, la delantera. Al progresismo se le atribuye la formación de un bloque histórico que se reproduce a sí mismo a través de la educación, la comunicación y la cultura, de donde desprenden su fuerza para “imponer” sus ideas:

La izquierda ha hecho un trabajo excelente, excelente. O sea, nosotros tenemos que admirar es el cómo, no el qué, sino el cómo, la izquierda ha llegado al poder político. Bien lo decía Gramsci, la toma del poder político es precedida por la toma del poder cultural. Así lo han hecho. Así lo han hecho. Ellos no han mandado solo políticos a elecciones. Eso sería un error, sería un desgaste, sería un despropósito. Ellos han tenido una intencionalidad política mucho más manifiesta en sus acciones concretas y eso ha tomado mucho tiempo (Coordinador pedagógico Fundación Nazer, sesión del diplomado en activismo provida, 24 de marzo del 2023).

¿Qué características se le atribuyen a este progresismo de izquierda? En primer lugar, dentro de la interpretación provida, el globalismo progresista corresponde al momento histórico postmoderno. Con el pensamiento postmoderno, el mundo estaría asistiendo a la victoria de las ideologías sobre la Verdad y la consecuente relativización de esta. Una de las activistas y maestras provida ejemplifica esta característica del siguiente modo: “hoy en día dicen que la verdad no existe, que la verdad es relativa, que tu verdad es tan válida como mi verdad y que nadie tiene la verdad” (Instructora, sesión del diplomado en activismo provida, 15 de abril de 2024). Por lo tanto, la postmodernidad se caracterizaría por la pérdida del mismísimo “sentido común”, el sentido de la proporción y la racionalidad. Ejemplo de lo anterior sería la prelación de los derechos de los animales o la naturaleza por encima del valor de los no nacidos; la priorización de los asuntos de género por sobre los “verdaderos” problemas de la humanidad, como el hambre o la pobreza; la imposición del lenguaje incluyente en contra de la diferencia sexual biológica y “obvia”; entre otros aspectos.

Una de las peores consecuencias de la postmodernidad, en palabras de un referente provida latinoamericano, ha sido la pérdida de todas las categorías con las que el ser humano podía aprehender el mundo y distinguir lo malo de lo bueno, lo moral de lo inmoral. De aquí que el pensamiento político moderno se hubiera transformado en meros significantes vacíos que, hoy en día, carecen de todo contenido:

Cuando nosotros entramos a la villa a darle de comer a los más necesitados, no vi nunca a ninguno de estos progres. Porque el progresismo, quieras o no, es hijo del liberalismo, es “gente bien”. Por eso yo hoy siento que es la ideología más perversa del mundo. Hoy le tengo más respeto a un comunista ortodoxo, que estaba dispuesto a matar o morir con una flor en su saco y un falo⁹³ en su hombro, en la resistencia, que a un progre que cree que hace la revolución desde el iPhone, opinando sobre la serie de Netflix, porque al menos uno tenía un sentido de vida. O sea, estoy en contra del comunismo... a mi derecha, la pared. Pero esto es lo que pasa con el relativismo. La posmodernidad fagocitó al comunismo y fagocitó al cristianismo y fagocitó incluso el liberalismo clásico. Los absorbió por completo. Por eso, al perder estas esencias, ¿qué es hoy la izquierda? Yo le pregunto a ustedes ¿qué es la izquierda hoy?: Un floripondio que piensa que introducirse algún objeto en algunas cavidades y twittearlo y criticar el capitalismo desde el iPhone y ver series en Netflix y tomar un café en Starbucks y viajar a París es revolucionario. ¿Que alguien me explique qué es la izquierda hoy en la posmodernidad! ¿Cuál es la esencia de la derecha? Que alguien me explique hoy, con esta pérdida de esencias, ¿cómo hoy se pone en un mismo pie de igualdad a Jesucristo que a la Pachamama? Entonces, después no nos puede sorprender que se ponga en un pie de igualdad al niño síndrome de Down con la vaca. O, como me dijeron a mí ayer en el debate, que está por encima un chanco adulto promedio que un niño recién nacido. Aristóteles decía: al que discute lo obvio no se lo

⁹³ Término usado para referirse al fusil o arma de fuego de largo alcance.

educa, se lo apalea. Acá hemos perdido la racionalidad (Invitado internacional, sesión del diplomado en activismo provida, 29 de abril del 2023).

Las palabras del conferencista internacional, invitado para dirigir la sesión del diplomado sobre “los principios filosóficos del activismo social”, demuestran que la posmodernidad habría llevado a la pérdida de las esencias a cambio de la supremacía de la sintiencia o la mera percepción. Con el fin de todos los relatos, se relativizan todas las bases, incluidas las ideológicas, las religiosas y hasta las científicas.

Respecto al aborto, el triunfo de los relatos progresistas y feministas se observaría en la masificación de ideas que legitiman esta práctica, la impulsan o minimizan sus consecuencias. En los análisis planteados por los activistas provida, la cultura postmoderna habría llegado al punto de querer, primero, deshumanizar el producto de la concepción y, segundo, propagar información falsa en donde se omite, deliberadamente, todos los efectos negativos que tiene la práctica en las mujeres. A partir de allí se abrogan la defensa de las mujeres, previniéndolas de la supuesta devastación que produce el aborto y enunciándolas como las principales víctimas de la expansión de las ideas feministas y abortistas.

Una segunda característica que los miembros del movimiento provida atribuyen al progresismo es el correctismo político que ha degradado en la censura frente a todo aquel que disienta de “la dictadura de la percepción”. Dicha censura se expresaría en espacios públicos, redes sociales y en la academia, a través de la “cultura de la cancelación”. Ninguno de esos lugares resulta ser seguro para cuestionar las bases ideológicas del feminismo, las agendas políticas del movimiento LGBTI o defender posturas provida. La cultura de la cancelación es definida como un mecanismo para imponer las ideologías postmodernas, con amenazantes repercusiones sobre las libertades de conciencia, religión y expresión:

Si bien estamos de acuerdo en que la difusión del evangelio es un acto de amor al prójimo necesario, no han sido pocos los intentos de imponer por la fuerza los valores cristianos en la sociedad. Sin embargo, hoy los papeles se están invirtiendo: existe una cultura de la cancelación que deja en evidencia un enorme deseo por silenciar cualquier voz que se oponga a la ‘corriente’, que en realidad no es la mayoría, pero sí es poderosa. Quienes no se adhieren a los conceptos de los movimientos feministas, de las comunidades LGBT y de los afroamericanos, rápidamente son tachados como retrógrados, machistas, misóginos, homófobos y racistas. Los cristianos no somos los únicos con opiniones divergentes a las de esos colectivos. Sin embargo, cada vez es más evidente que no solo la libertad de expresión está en peligro, también la de culto y hasta la de pensamiento (Hernández, 2023).

De acá se desprende la percepción de estar luchando a contracorriente, en medio de una sociedad que acepta acríticamente las ideas de unos grupos que, si bien no constituyen mayorías, son “ruidosos” a fuerza de sanciones sociales y morales:

Pero otra cosa que nos ha motivado a luchar contra esto es la imposición y también la persecución, porque es que ahora tú no puedes objetar conciencia, ahora tú no puedes decir

que estás en contra de eso, porque si no, te atienes a las consecuencias. Tú no puedes decir que estás en contra del movimiento LGBT, porque te atienes a las consecuencias, a la cancelación, a perder contratos, a que te persigan. O sea, ¿no puedo objetar conciencia frente a eso? ¿no tengo libertad? Yo no los estoy persiguiendo para matarlos, ni los estoy ofendiendo, ni los voy a hacer echar de una empresa si me encuentro un gay en mi empresa, simplemente no estoy de acuerdo con sus apuestas políticas... Les digo que estoy en contra de eso y soy un fóbico. Entonces, claro, ahí viene una persecución (Tuitero provida, comunicación personal, 18 de enero de 2024).

La tercera característica que *grosso modo* atribuyen los activistas provida al progresismo globalista explicaría por qué este ha triunfado en su intento por establecerse como una hegemonía: su alineación con los grandes intereses económicos, geopolíticos y corporativos mundiales. La expansión de las ideologías progresistas a través de todos los mecanismos culturales no es suficiente si no se tiene en cuenta el beneplácito que las elites globales les habrían otorgado. Dentro de las explicaciones que los activistas del movimiento provida ofrecen se destacan dos hipótesis al respecto. En primer término, las agendas ecologistas, feministas y LGBTI contribuirían al objetivo de reducir la población mundial a futuro. Esta intención es encuadrada como parte de un plan internacional, orquestado por los poderes globales para disminuir la fertilidad, diezmar a la población y, por esta vía, acabar con problemas sociales y políticos en los países en desarrollo. Las instituciones internacionales, como la ONU, serían las responsables de interferir en los estados para garantizar que el antinatalismo se traduzca en políticas concretas, entre las cuales se encuentra la despenalización y promoción del aborto.

En muchos aspectos interfieren. Uno de tantos, por ejemplo, el medio ambiente. Otro de tantos, las políticas que deben ejercerse en un país, que normalmente están condicionadas a subyugar a la clase social menos favorecida, y otra de estas, para estar en contexto, es precisamente la disminución de la natalidad, es precisamente la reducción de la población ¿Por qué? Porque estas elites han considerado que hay sobrepoblación, que posiblemente no van a alcanzar los recursos económicos y agrícolas suficientes, energéticos suficientes, para sostener esta cantidad de población que hay en el mundo. Así de que las políticas de estos entes a nivel global para reducir la población es evitar la natalidad a toda costa, y por esto surge que el aborto es una de las formas más eficientes para hacerlo, porque entre más bebés puedan acabar, pues menos índice poblacional va a haber (Vocero Mesa de Libertad Religiosa, comunicación personal, 10 de enero de 2024).

Así, los procesos de despenalización no son más que la expresión de estos planes que, además, se replican bajo formulas similares en varios países, sobre todo, los latinoamericanos: primero, la despenalización del aborto por causales, después se ampliaría hacia la despenalización por edad gestacional y, finalmente, se legalizaría completamente:

Las causales son una excusa y las casuales son parte de la estrategia que han estado utilizando geopolíticamente por todos lados para meter “ay, pero solo por esta causa”. Ah

bueno, después lo abren “solo para esta causa” ... y así es como lo van haciendo, eso tiene una estrategia detrás. Esto tiene una estrategia de “primero es así, luego es así”, son seis pasos diferentes y lo que han logrado en los últimos 80 años no se logra sin una orquestación y sin un financiamiento duro, duro. Esto no es un movimiento social, esto no es la revolución social, esto es ingeniería de arriba para abajo, que no sé si ya estás metida con el tema de sobrepoblación mundial y que somos muchos y que toda está revuelto, porque los mismos que estaban en la cúpula de arriba son los que están manejando todos esos temas (Integrante Proyecto PERLA, comunicación personal, 07 de febrero de 2024).

La segunda hipótesis que los activistas ofrecen se relaciona, justamente, con aquellos a quienes señalan como responsables de financiar las campañas y los movimientos por la despenalización del aborto. Para el movimiento provida, las transnacionales del aborto habrían encontrado un terreno abonado dentro de la cultura progresista para abrir los mercados en los que operan, expandir sus negocios e, incluso, llegar a obtener grandes ganancias con la comercialización del material biológico procedente de los restos fetales. *Planned Parenthood International*, fundada inicialmente en Estados Unidos, pero con filiales en todo el mundo, es acusada de ser la organización más grande y poderosa en este sentido, dedicada a la provisión de servicios en salud sexual y reproductiva, pero también dispuesta a financiar los grupos de litigio estratégico que promueven los procesos de despenalización del aborto:

Esto es un tema de negocio y aquí uno de los principales interesados en obviamente llenarse los bolsillos es Planned Parenthood, que además de todo este tema de su promoción de derechos sexuales y reproductivos, donde metieron el aborto como un derecho sexual y reproductivo, está el negocio. ¿Cuánto crees que cuesta un aborto? No sé, no tengo la cifra exacta, pero hace unos dos años estaba en entre 400 y 1500 dólares, y por ahí pasó la... Entre más esté el bebé más grande, pues más te cuesta. Cuando tú ves que también Planned Parenthood empieza a mandar dinero, o sea, es una locura, hay como 50.000 clínicas de Planned Parenthood en el mundo, con filiales. O sea, filiales te puedo decir Profamilia, Oriéntame, que son una especie de filial de Planned Parenthood, no con el nombre, no necesariamente la personería jurídica, pero con mucho apoyo de ellos. Entonces, para mí, lo primero es un tema de negocio, o sea eso es claro que toda esta promoción... O sea, no es muy raro ver que todas estas organizaciones las patrocina Profamilia o Profamilia está en las marchas, y les gira dinero. Entonces, claro, a mí hay algo que me gusta mucho de la escuela de Frankfurt y fue que colocó sobre la mesa la teoría crítica. Entonces ahora yo siempre se las devuelvo ¿por qué no critican esto? ¿por qué no critican el poder? Ustedes dejaron tomar una causa por el poder, el poder económico (Tuitero provida, comunicación personal, 18 de enero de 2024).

De manera que elites financieras —encarnadas en figuras como la de George Soros—, poderes globales e instituciones internacionales configurarían toda una geopolítica del aborto dirigida a legalizar su práctica en todos los países. Así, el feminismo y otros de los NMS, son señalados como socios de las “elites globalistas”, contrapuesto a los pueblos nacionales (Wodak,

2021), y responsables de varias de las injusticias producidas por el sistema socioeconómico. La principal de estas injusticias, o la más cuestionable moralmente, sería el asesinato de inocentes en el vientre:

Hoy en día muchas personas, hombres y mujeres, sin importar cuanto se degraden a sí mismos, o cuanto afecten al prójimo, hacen lo que hacen por obtener dinero, un dinero abundante y de una forma rápida, sin el debido esfuerzo y el sacrificio que conllevan, por ejemplo, el obtener el dinero bien habido. Y después de que obtienen el dinero, pues lo utilizan para sentirse los reyes y los dueños de absolutamente todo, y que pueden decidir incluso sobre las vidas de las personas que tengan a su alrededor, sin ninguna contemplación. Bueno, el aborto ha sido precisamente una fuente inagotable de generación de dinero y, por supuesto, bajo el contexto de que es derramamiento de sangre inocente, pues es un dinero mal habido, un dinero mezquino. Así de que, algunas instancias de la sociedad global, no estamos hablando solamente de la instancia nacional ni local, sino que esto es a nivel global, han procurado políticas que permitan obtener ese poder económico inmedible, un poder económico que llega a interferir incluso en las decisiones particulares que cada nación debe tomar por sí misma. Es decir, influir a nivel nacional, en diferentes países, lo que debe hacerse y lo que no debe hacerse. A esto le conocen como el Nuevo Orden Mundial (Vocero Mesa de Libertad Religiosa, comunicación personal, 10 de enero de 2024).

Dado lo anterior, el movimiento provida refuerza su identidad de oposición contrahegemónica: disputa los valores sociales prevalentes, pero también se enfrentan a actores poderosos. De igual forma, cuestiona el sentido sobre la práctica del aborto, no como un derecho, sino significándolo como parte de un negocio, en donde las menos beneficiadas son las mujeres. Las palabras un activista de 40 Días por la vida describe esta percepción:

Como es un negocio tan rentable, pues lo apoyan muchas empresas. ¿Para qué? Para su sustento. ¿Qué hacen? Inversiones ¿Como cuáles? En Profamilia, la International Planned Parenthood y todas esas, siempre escuchamos que Soros. Bueno, todas las que siempre usualmente escuchamos por aquí, pues todas esas son empresas que inyectan capital a Profamilia o, en este caso, a Oriéntame para que crezcan. ¿Qué hacen ellos? Pues una inversión como en cualquier negocio, por una cierta participación. Yo de un dinero espero la rentabilidad. Como es tan rentable puedo invertir una, dos, tres veces. Es un negocio, no se les olvide. No lo hacen por las mamás. No orientan. No lo hacen por las mamás. No están a favor de la familia. Están en contra de las familias. Y la cantidad de dinero que reciben verdaderamente es impresionante (Integrante 40 Días por la vida, sesión del diplomado en activismo provida, 22 de mayo del 2023).

Ahora, un aspecto que llama la atención, por la contradicción que genera, es que, pese a su oposición ante lo que categorizan como el *statu quo* global, el movimiento provida no cuestiona el dogma neoliberal ni se opone al funcionamiento del libre mercado. Pese a desdeñar del negocio

del aborto, exaltan los principios de la propiedad privada, la desregulación y la privatización. Esta tensión evidenciaría que significar los procesos de despenalización del aborto como parte de un negocio hace parte de una estrategia discursiva mucho más amplia, tendiente a deslegitimar el contenido político de las feministas y los criterios que han usado las instituciones políticas en Colombia para justificar sus decisiones. Por ello, lo que objetan con vehemencia es el rol que el Estado estaría jugando en todo este entramado.

El malestar frente a la democracia colombiana y a la cooptación del Estado por parte de las agendas progresistas

De manera particular para el caso colombiano, el movimiento provida cuestiona la forma en la que las agendas transnacionales del feminismo o los intereses globales de la industria del aborto estarían introduciéndose en el orden normativo e institucional nacional por medio de las altas cortes y los jueces. Políticamente, y de manera general, el movimiento provida colombiano (i) defiende el principio de división de poderes, por medio de las cuales se limite la capacidad de creación normativa de las cortes; (ii) apela a la democracia procedimental y representativa, y (iii) se atiene a una concepción de los derechos humanos restringida a los derechos de primera generación. Es por ello por lo que consideran antidemocráticas las sentencias, la jurisprudencia constitucional y las premisas desde las cuales se han desarrollado.

La crítica se sustenta, en primera medida, en la violación del principio de separación de poderes y en las facultades legislativas que la Corte Constitucional se estaría abrogando para normar aspectos de la realidad social que no estarían facultados para regular, como el aborto y la eutanasia. Una de las juristas más destacadas del movimiento provida lo pone en los siguientes términos:

Ahí es uno de los principales problemas de base, porque la Corte no se... Pues, digamos, se atribuye a sí misma el tomar decisiones que justamente sí deberían tomarse por la vía democrática. Y, digamos, la excusa o la justificación o el pañito de, no sé, es que el Congreso no lo hace. “Como el Congreso no lo hace, yo lo hago”. Pero es que el Congreso sí lo ha hecho, el Congreso considera que es un delito ¿sí? ¿Usted quiere cambiar lo que piensa el Congreso? Pues tiene que discutirlo allá, pero que el Congreso no lo haga de la manera en que usted quiere que lo haga, no significa que el Congreso no lo haya hecho. Y eso a mí me parece que es muy problemático, en términos de separación de poderes. (...) Entonces, el ejecutivo, por decreto, también podría decir: de aquí en adelante está prohibido el aborto. Imagínate que hubiera una resolución del Ministerio de Salud que no fuera de este gobierno, sino de otro gobierno, y saca una resolución diciendo “de aquí en adelante está prohibido”, o sacan un montón de restricciones ¿Qué diría el movimiento proaborto frente a eso? Y yo soy muy de principios, a mí me parece que el principio de separación de poderes fue una lucha muy importante de la humanidad, como para perderla sobre la base de una ideología ¿sí? (Docente Universidad de la Sabana, comunicación personal, 21 de febrero de 2024).

El movimiento provida ha construido una estructura de sentido en donde la democracia se reconoce como un sistema político caracterizado por la existencia de procedimientos claros, cuyo beneficio principal es demarcar el poder político de cualquiera de los actores institucionales e impedir su extralimitación. De allí se desprendería la legalidad y legitimidad de las decisiones políticas. Este principio estaría amenazado por las decisiones de la Corte Constitucional y la instrumentalización que de ella han hecho los grupos feministas. Con ello, se desdibujaría su misionalidad original y constitucional y se observaría la permeabilidad que tiene frente a las tendencias del progresismo, las ideologías postmodernas y la presión que ejercen a través de los mecanismos del litigio estratégico.

A nivel procedimental, el movimiento provida no solo ha cuestionado la presunta violación a la división de poderes, también algunos vicios de forma que se habrían dado durante el proceso de aceptación y discusión de la sentencia C-055 de 2022. El agravante, en este caso, es que la despenalización total del aborto hasta la semana 24 no tendría la posibilidad de volver a discutirse institucionalmente y, al realizarse mediante sentencia constitucional, no hay manera de apelar o recurrir a un mecanismo de revisión. La directora de la Fundación Nazer señaló “es el único órgano de cierre que tenemos y, después de lo que diga la Corte Constitucional, no podemos hacer nada más. Eso es lo que me parece problemático” (Directora Fundación Nazer, comunicación personal, 11 de enero de 2024). En función de lo anterior, las primeras respuestas jurídicas del movimiento provida, frente a la C-055 de 2022, apuntaron a declarar la nulidad de la sentencia y a someter a observación del Consejo de Estado la forma en la que se surtió el proceso. Sin embargo, esto no ha tenido un desarrollo favorable para los objetivos del movimiento.

Entre tanto, la crítica política al proceso también se ha formulado en términos de legitimidad democrática, al establecerse que la Corte estaría usurpando los poderes soberanos del pueblo, el cual no habría podido expresar su voluntad para definir o regular este tema: “si yo lo hablo en temas de si es la voz del pueblo, no es la voz del pueblo, eso es claro, no lo es. 9 personas no pueden decidir lo de 30 millones, creo que ahí hay un error garrafal” (Tuitero provida, comunicación personal, 18 de enero de 2024). Incluso, las funciones de creación de derechos en manos de los jueces y las altas Cortes son percibidas como una verdadera amenaza al sistema político democrático:

Creo que es muy peligroso darle ese poder a los jueces y que cada vez se está volviendo más peligroso eso. A mí me pareció correcto lo que hizo la Corte Suprema de Justicia de Estados Unidos, no de decir “el aborto está prohibido”; porque lo hubieran también podido hacer. O sea, hubieran podido también meterse y decir: no solamente no es un derecho fundamental, sino que además de ahora en adelante está prohibido en todos los estados y viola el derecho a la vida. Lo hubieran podido hacer. Pero fíjate que dijeron: pero esto le corresponde decidirlo a los estados. O sea, le devolvemos el poder a la democracia y eso ha hecho pues que, obviamente, se divida Estados Unidos, y que unos estados sí, que otros no, está tremendo el tema allá ¿sí? Pero se está dando la lucha en donde es, en el ámbito democrático, en el ámbito político y yo creo que eso es, definitivamente, lo correcto (Docente Universidad de la Sabana, comunicación personal, 21 de febrero de 2024).

A partir de esto, los activistas provida coinciden en defender un modelo de democracia representativa, basada en el Congreso, o de democracia mayoritaria, en donde se pudiera hacer uso de mecanismos de democracia directa, como los referendos o plebiscitos por la vida, para manifestar la voluntad popular. Así, las mayorías, tanto políticas como civiles, serían las únicas fuentes de poder habilitadas para introducir normas que regulen aspectos de la vida social y familiar. El siguiente apartado ilustra esta postura y, además, expresa una premisa que comparten la mayoría de los activistas: en Colombia, la ciudadanía no está de acuerdo con la despenalización del aborto hasta los 6 meses de gestación, tal como lo refiere una de las activistas

Que le pregunten a la gente y la mayoría del país no va a estar a favor. De pronto la mayoría del país va a estar a favor de ser un poco flexibles, porque mucha gente es así, dicen “no, yo no considero que el aborto sea algo bueno, pero considero que de pronto en unos casos”. Cosas así, considero que de pronto pueda haber flexibilidad. Si tú le preguntas a la mayoría del país si está a favor o en contra, la mayoría te va a decir “no, yo estoy en contra, considero que estoy en contra”. Entonces, por eso creo que no se tomó en cuenta realmente la opinión de la gente, la opinión popular, (...) solamente fue por presión. Para mí fue mucha presión que hubo de parte del sector proaborto para que se despenalizara. Finalmente les dieron gusto, lo despenalizaron. Y pues muchos de esos magistrados si están a favor, entonces si era muy conveniente que ellos estuvieran ahí para tomar esa decisión. Finalmente tomaron la decisión que ellos consideraron correcta, pero no tuvieron en cuenta la decisión de la gente. No, para mí no fue democrática (Integrante Fundación Nazer, comunicación personal, 20 de enero de 2024).

Queriendo probar este punto, durante el año 2023, el movimiento provida adelantó dos procesos de referendo: el referendo por la vida y el referendo provida. El primero de estos fue liderado por la candidata a la Cámara de Representantes por Bogotá, Sara Castellanos, quien además ejerce como pastora en la Iglesia G12 Misión Carismática Internacional. El referendo por la vida buscaba modificar el artículo 11 de la Constitución, de manera que se consagrara la protección de la vida desde la concepción. Por su parte, el referendo provida fue radicado en cabeza de la bancada provida del Congreso de la República y proponía la modificación de tres artículos de la constitución, estableciendo explícitamente la prohibición del aborto. Ambos procesos se desarrollaron de manera paralela y aunque intentaron unirse, no se logró una concertación por parte de ambos equipos. Finalmente, ninguna de las dos iniciativas cumplió con el número de firmas reglamentarias que solicitaba la Registraduría Nacional para dar trámite al proceso. No obstante, la experiencia y la movilización de recursos para la consecución de firmas fue un hito importante en la trayectoria de los activistas provida y en la consolidación de sus valoraciones y percepciones sobre el funcionamiento de la democracia en el país. Por ejemplo, una de las activistas más jóvenes recuerda su participación en las jornadas y confirma la falta de legitimidad democrática de la jurisprudencia constitucional al no considerar la opinión de las mayorías e, incluso, de los sectores más vulnerables:

Creo que a los ojos de la mayoría de los colombianos el aborto está mal. No ha sido democrático y es gracioso, porque uno usualmente escucha “no, por las mujeres que son pobres”; pero cuando estuvimos recogiendo firmas, por ejemplo, para el referendo por la vida, obviamente uno se acerca a muchas personas. Hay personas que dicen sí, otras personas que dicen no, etcétera; pero la mayoría de las personas a las que les toca trabajar de sol a sol, que quizás no tienen los recursos económicos suficientes o se ven muy alcanzados en el día a día, y uno les preguntaba y decían “yo no estoy de acuerdo con el aborto”. Entonces, me parece como interesante, no sé si incoherente en algún punto, el hecho de que se recurra a cierto grupo poblacional, cuando no saben ni siquiera lo que piensan, ¿sí? (Integrante Boyacá Provida, comunicación personal, 09 de marzo de 2024).

En resumen, convencidos de que las mayorías populares se oponen al aborto, los activistas provida interpretan el proceso de institucionalización de su despenalización como un intento amañado, por parte del movimiento feminista y de mujeres, para imponer sus intereses e ideologías, vulnerando la voluntad del pueblo, traspasando los límites de las libertades individuales e instrumentalizando al Estado para establecer agendas progresistas, usando medios cuestionables y poco legítimos en términos del principio de separación de poderes.

Los Derechos Humanos como límite al poder del Estado: el derecho a la vida y la dignidad humana

Entre los miembros del movimiento provida la libertad es definida como no interferencia de poderes externos y, particularmente, del Estado. En este sentido, se propende por una ampliación de la propiedad privada y de lo privado, entendidos no solo en un sentido material, sino como ámbitos reservados para desarrollar la voluntad personal del sujeto. Así se caracteriza la esfera de la familia tradicional, reconocida como un espacio de protección y autogobierno (Cabezas y Vega, 2022). Por ejemplo, la formación que deben recibir los hijos en casa y la potestad de los padres para escoger un modelo educativo acorde con los valores fueron el tipo de libertades que los activistas más mencionaron, en donde ni el currículo público ni las políticas educativas del Estado deberían interferir. De manera que la cultura política de los activistas provida retoma la visión liberal del pensamiento político moderno y se caracteriza por tener una visión negativa e individualista de la libertad y de los derechos, asumidos como fronteras o recursos de los que dispone el ciudadano, frente a una autoridad estatal que es vista con recelo.

Además, como se evidencia en la siguiente declaración, la intromisión del Estado en la vida privada del individuo y las familias se asocia con la amenaza de la instauración del socialismo, objetivo con el que estaría hermanado el “feminismo radical” y los movimientos LGBTI. Al ser percibida como una imposición ideológica, todas las políticas progresistas impulsadas por estos actores estarían contribuyendo a conformar un Estado grande y autoritario, capaz de regular hasta la intimidad de las personas:

El socialismo se ha caracterizado por hacer el Estado más grande, tan grande que incluso se meta en la vida personal de las personas. Quienes defienden la libertad buscan un Estado mucho más pequeño y ponerle la libertad en cómo educo a mis hijos, cómo vivo mi

sexualidad, cómo me educó, qué veo, qué como, qué pago, qué no pago. Todo este tipo de cosas. (...) Este feminismo (el radical) ha sido muy, muy hábil y una herramienta muy poderosa para las ideas socialistas. ¿Por qué? Porque precisamente hacen que el Estado sea más grande y entre a las esferas de la vida privada de las personas, como lo es la sexualidad, como lo vemos en nuestros países hoy en día sobre relaciones sexuales, como nosotros debemos identificar a esas personas que dicen que se perciben de otras formas y pues, por supuesto, el aborto (Directora Fundación Nazer, sesión del diplomado en activismo provida, 20 de mayo del 2023).

En una primera lectura, y si se entiende la autonomía reproductiva desde esta concepción negativa, esta debería pertenecer a la esfera individual y estar exenta de la injerencia del Estado. Sin embargo, la institucionalización de la despenalización del aborto no solo no se ha planteado de manera negativa por parte del movimiento feminista, sino que, al reivindicarse como derecho, se ha afirmado como una libertad positiva que el Estado debe garantizar y prestar en condición de igualdad para todas las mujeres y personas gestantes. Sobre este aspecto, vale la pena mencionar algunas interpretaciones de los activistas sobre el proceso de institucionalización de la despenalización del aborto en el país:

La discusión se ha centrado en la despenalización, supuestamente, pero no es cierto. O sea, en la vida real, cuando se lucha por la despenalización de la conducta, en realidad, se lucha por convertir eso en un derecho, y no hay un paso... o sea, no hay un punto medio. Entonces, la despenalización lleva inmediatamente, para mí con una, siempre lo he dicho así, es una falacia de la consecuencia. O sea que una conducta sea despenalizada de ninguna manera implica que se transforme inmediatamente en un derecho fundamental y, sin embargo, la discusión en Colombia se ha dado en esos términos... incluso la discusión constitucional, incluso las decisiones de la Corte (Docente Universidad de la Sabana, comunicación personal, 21 de febrero de 2024).

Es allí en donde el movimiento provida concluye que la legalización del aborto, en realidad, estaría contribuyendo a expandir las capacidades del Estado y estas se pondrían al servicio de las imposiciones ideológicas del feminismo. En este sentido, los activistas provida también cuestionan insistentemente la financiación pública de los servicios de salud sexual y reproductiva. De hecho, en general, critican el financiamiento para las políticas sociales y las califican de paternalistas o asistencialistas:

Yo creo que una de las características más importantes es que el gobierno o el Estado no sea un Estado paternalista o asistencial, que es lo que estamos viendo y que también es por eso que nosotros consideramos que se aumenta la pobreza y se aumenta ese deseo de querer recibir del Estado y no trabajar. Entonces, primero, lo que nosotros aprendemos es que el gobierno está para ejercer justicia, proteger al bueno y castigar al malo, para proteger así la comunión de las personas y, de esa manera, que cada quien pueda ser libremente lo que se quiera ser. Obviamente entendiendo que mi libertad llega hasta dónde llega la de la otra

persona. Principalmente eso (Integrante 1 Jucum Provida, comunicación personal, 13 de marzo de 2024).

En contraposición al crecimiento del Estado, los activistas provida abogan por la autorregulación de la sociedad, a partir de una moralización de sus individuos. Solo así se garantizaría que estos tuvieran el incentivo correcto para ceñirse al orden social y al funcionamiento del sistema capitalista:

Yo creo que el Estado no debería inmiscuirse en todo y no estoy de acuerdo con tanta burocracia y parafernalia y tanto asistencialismo, también. No estoy de acuerdo. Pero sí considero importante que, a ver... para mí el gobierno en sí mismo, su fin principal es la justicia, ¿Cómo definimos la justicia? ¿Como la definiríamos?: A cada quien lo que merezca, ¿verdad? Sobre todo, en el área de las penas, por ejemplo, del crimen, que es como la jurisdicción que le corresponde al Estado. Si pasamos a otros grupos que pretenden hacer otra cosa, ya estamos hablando de un mal ejercicio, pero creo que, transitoriamente y temporalmente, yo estaría de acuerdo con ciertas ayudas. No como algo permanente, asistencialista. No estoy de acuerdo con los estados grandes, me parecen ineficientes, pero creo que lo ideal sería que, como individuos, tuviéramos un autogobierno que permitiera que el gobierno no se hiciera grande. Básicamente, si hay anarquía, creo que de algún modo se va a necesitar más Estado para tratar de poner orden; pero si nosotros mismos tenemos cierta cultura, como cierta ley dentro de nosotros, y creo que las tenemos, pero no sé si es que no la ejercemos, creo que no va a ser tan necesario un estado grande (Integrante Boyacá Provida, comunicación personal, 09 de marzo de 2024).

En términos prácticos, este autogobierno requeriría asentarse en las iglesias, las organizaciones sociales, las fundaciones y la sociedad civil, quienes deberían enfocarse en la provisión de servicios sociales y, con ello, descargar al Estado de estas funciones.

No funcionaría el Estado sin el trabajo de la sociedad, y así como se requiere de empleo, también se requiere de esta solidaridad (...). Entonces, las organizaciones no gubernamentales, las iglesias, las fundaciones deberían cumplir una labor impresionante, deberían estar bien organizadas para que definitivamente el pobre pueda acudir a estos lugares y tener esta ayuda que no va a recibir del Estado, porque no es un Estado paternalista y porque si tú le entregas tu libertad al Estado, o sea, si tú le dices “dame, necesito esto de ti”, le vas a entregar tu libertad para que el Estado legisle lo que él quiere legislar, porque te está dando a ti. Es como cuando tú vives en la casa de tus papás (Integrante 1 Jucum Provida, comunicación personal, 13 de marzo de 2024).

Con este punto en mente, reafirmo la importancia de comprender al movimiento provida desde la defensa del dogma neoliberal. La concepción del Estado como un aparato susceptible de apropiación y como un instrumento estratégico en la batalla cultural hace que el movimiento provida se sume a los actores sociales que se inscriben en una derecha política renovada, con tendencias reprivatizadoras en lo referente a la política social.

Por otra parte, desde un ángulo de observación basado en la significación de los derechos humanos, las críticas al Estado se profundizan y se justifican a partir de los valores democráticos, al definir el desconocimiento estatal del derecho a la vida de los no nacidos como un incumplimiento de la tradición liberal. Con la despenalización del aborto, el Estado estaría estableciendo distinciones entre las vidas que merecen protección y las que no, a partir de un criterio arbitrario: el deseo de las mujeres. Con ello, el Estado colombiano vulneraría el principio de igualdad jurídica. Bajo esta comprensión, la vida de la mujer y la vida del nasciturus son merecedoras del mismo estatus, dignidad y nivel de protección. Este aspecto es crucial para la justificación que ofrecen los activistas provida sobre su incursión en la esfera público-política: “yo creo que algo que nos tienen en esta cosa es la defensa de la dignidad humana, pues para nosotros no hay humanos de primera ni de segunda clase” (Tuitero provida, comunicación personal, 18 de enero de 2024), afirma uno de los jóvenes provida más influyentes en las redes sociales. Así, para el orden legal, lo prioritario debería ser la garantía del derecho a la vida y el reconocimiento de la personalidad jurídica de toda vida humana, sin importar el nivel de desarrollo ni grado de dependencia. En esta interpretación, tal como lo he mencionado previamente, la vida humana es una característica esencial que dota de dignidad toda existencia que la manifieste. Por lo tanto, su salvaguarda constituye el único fundamento legítimo de la comunidad política y es la piedra angular para garantizar la igualdad ante la ley:

Yo sí creo, más bien, que el Estado debe propender por la defensa de la dignidad humana y que la gente... Esa lucha liberal, porque eso fue una conquista liberal: que todos tengamos los mismos derechos ante la ley, es algo que se tiene que defender. Que haya equidad, que tú tengas las garantías al nacer y cualquier otro. Igualdad de resultados, pues jamás. Eso es una utopía; pero propender por la equidad, sí. Yo creo que el Estado debe tener esa política, una política de equidad muy fuerte, donde el ser humano no sea un problema. (...) Entonces, yo creo que tiene que propender por una política clara, clara, de defensa de la vida. Esa debe ser la postura del Estado: defensa de la vida, en absolutamente todo (Tuitero provida, comunicación personal, 18 de enero de 2024).

Como puede notarse en el fragmento anterior, la igualdad —o equidad— refiere a unas garantías jurídicas mínimas que protejan, bajo cualquier circunstancia, la vida de quienes componen la comunidad política. Hasta aquí deberían llegar las responsabilidades del Estado. Cualquier política que se plantee desde una definición más amplia puede derivar en un crecimiento desproporcionado del poder del Estado y de su aparato administrativo, tal como ya lo señalé previamente. De acá que el movimiento provida cuestione la ampliación de la carta de los derechos humanos cuando, a su parecer, no hay garantías mínimas sobre lo fundamental.

Una de las consecuencias de mantener como máxima este respeto y garantía de la vida del que está por nacer es el desconocimiento de la ponderación entre los derechos del nasciturus y los derechos de la mujer que ha hecho la Corte Constitucional. De hecho, esta ponderación se interpreta como el resultado de un falso dilema. Salvo que exista riesgo inminente de muerte para la mujer, que debería ser encuadrado como un estado de necesidad, ninguno de los derechos de las

mujeres justifica la anulación y privación de la vida del ser humano en gestación. Incluso, con la práctica del aborto no se estaría protegiendo ninguno de los derechos de las mujeres, sino que, al contrario, se le estaría vulnerando y desprotegiendo:

Los derechos sexuales y reproductivos están mal enfocados, porque no tienen un enfoque de dignidad de persona humana, ¿no? Sino que, al contrario, para garantizarlos tienen que acabar primero con la vida de una persona, o sea, la muerte de un ser humano indefenso y que incluso también es la muerte en vida de esa mujer, porque también nosotros cuestionamos mucho cómo el Estado está respondiendo a una mujer que se practica un aborto, en todas sus áreas. Sí, puede que médicamente, o sea, físicamente, la atiendan, prevengan supuestamente una infección, en lo físico, pero ¿y cómo queda la vida emocional y mental de esa mujer? (Coordinadora regional Unidos por la Vida, comunicación personal, 19 de enero del 2021).

La figura de la mujer vista como un sujeto victimizado, riñe con el hecho de que esta sea judicializada y encarcelada por someterse a un aborto. Al respecto, sobre el tratamiento que debería tener el Estado con respecto al aborto voluntario, algunos de los activistas creen que la protección del orden legal no implica, necesariamente, mantener el punitivismo y el uso de la cárcel para estos casos. Aunque, en este punto, las valoraciones son vacilantes y divididas. Hay quienes aceptan que mantener la sanción punitiva no es parte de sus objetivos políticos, pero que no oponerse a la despenalización significaría aceptar que el Estado lo financiara y promoviera. Mantener el delito respondería más al reconocimiento simbólico de la gravedad de la práctica, lo cual disuadiría a las mujeres y evitaría que el Estado se convirtiera en su proveedor.

Lo político y lo jurídico si cumplen también una función pedagógica en la percepción que la sociedad tiende del aborto. Entonces, puede que no sea así, pero la sociedad lo entiende así: legal es bueno, ilegal es malo. Legal permite facilidad de acceso, ilegal dificulta el acceso. Sin embargo, en la sociedad tiene que haber lo básico que es el respeto por la dignidad del ser humano. Eso es lo que en últimas se quiere llegar y ese respeto por esa dignidad nos implica como sociedad ir un poquito más allá para solucionar los problemas que llevan a una mujer a abortar. (...) Respecto a la judicialización, sí creo y más en el contexto en el que estamos ahorita, que no debería penalizarse con cárcel. No tengo el mismo concepto de quienes lo practican, especialmente los establecimientos clandestinos, pero si entendemos que una mujer, la razón por la que aborta conlleva unas problemáticas mucho más complejas, no podemos digamos judicializarlo como si fuera un delito más, para nada (Directora Fundación Nazer, comunicación personal, 11 de enero de 2024).

Incluso, algunas respuestas plantearon la necesidad de diseñar otras medidas preventivas o restaurativas que, no por ello, desconozcan la gravedad de la práctica:

Mi postura siempre ha sido, y lo he dicho públicamente, yo no creo que el derecho penal sea lo ideal, pero si a mí me preguntan si es inconstitucional que haya un delito: no,

absolutamente no, ni es inconstitucional ni es contrario al derecho internacional. ¿Podemos buscar terceras vías? Sí, por favor, abramos la discusión, pero abrámosla en serio y demos la discusión de cuáles son las vías en las que vamos a prevenir una conducta que es así de grave (Docente Universidad de la Sabana, comunicación personal, 21 de febrero de 2024).

Por el contrario, otros de los activistas mantenían la idea de que el castigo a las mujeres que se practicaran un aborto debería ser proporcional a su conducta: el asesinato de un ser humano con un alto grado de dependencia y vulnerabilidad, y con quien la mujer mantiene una relación íntima. Todas estas, en sus palabras, son características que deberían ser consideradas como agravantes, tal como fueron usadas para establecer el delito de feminicidio.

En el aborto hay una intencionalidad, hay un precio que se paga, hay una relación cercana entre, técnicamente, entre el victimario y la víctima, hay una indefensión. En la legislación francesa si a ti te matan en la calle, el asesino tiene cierta penalidad, pero si el asesino entra hasta tu casa y te mata en tu casa, la pena se crece porque hay una... es peor, o sea, te está invadiendo. Ahora, ponlo en el grado de indefensión de un niño, para mí es un ser humano, es un niño en el vientre, o sea, cumples: intención, alevosía, todos los términos legales. (...) Es un homicidio. Si alguien, si un novio bien tráfuga que tengas te matara, ponle la causa que sea, que el *man* estaba loco o que fue solo un momento de ira porque te vio un mensaje por ahí de algún admirador o algo así, o porque él está sin trabajo, está pasando por un momento difícil y no quiere mantenerte, entonces te mata, o sea ¿Cuál causal borra el hecho de que te quitó la vida? (Integrante proyecto PERLA, comunicación personal, 07 de febrero de 2024).

Aunque dentro del movimiento provida no haya acuerdo en el tratamiento que el Estado debería darle a las mujeres que abortan, en lo que sí coinciden sus miembros es en que la despenalización del aborto mina las responsabilidades políticas fundamentales y se convierte en una salida facilista frente a los problemas estructurales que enfrentan las mujeres. Como solución a ello no se propone el robustecimiento de la política social, que no haría otra cosa que fomentar la dependencia de los individuos frente al Estado, sino su privatización, por medio del fortalecimiento de la sociedad civil, las iglesias, fundaciones, organizaciones y centros de atención para “embarazos en crisis”. En otras palabras, frente al aborto, el Estado debería mantener las restricciones legales, que pueden ser punitivistas o no, y permitir que los individuos se asocien para proteger los valores morales que defienden. De esta manera se estarían protegiendo los derechos humanos fundamentales de primera generación: el de la vida, la igualdad jurídica y la libertad de asociación. Todo derecho adicional puede devenir en una extralimitación del poder político, que no es deseable y que, bajo la lógica de la batalla cultural, se presenta como una amenaza y un avance de la izquierda, el progresismo y el socialismo.

Una particularidad en el caso colombiano es que la defensa de estos derechos ha hecho que los activistas provida se inclinen por la protección de la Constitución política de 1991, en la medida en que esta brinda herramientas para mantener el conflicto político en los marcos institucionales y favorece los principios que les han servido de sustento, como el de la separación de poderes. Las

garantías que ofrece la carta política mantienen vivas las posibilidades de disputar los significados sobre los derechos que se enuncian dentro de los canales disponibles. Este aspecto ha llevado a que el conflicto por la despenalización del aborto se mantenga de forma agonista y que la construcción de un nosotros y ellos no conlleve, necesariamente, a la supresión de la comunidad política o a encuadrar al contrincante como un enemigo a eliminar.

El sentido de la acción política y la construcción del “nosotros” y “las otras”

A diferencia de otros movimientos de derechas que se han estudiado en los últimos años, el movimiento provida colombiano no ha promovido ideas de supresión de la contraparte. Por el contrario, el orden de sentido y significados políticos que ha construido se orienta a defender la institucionalidad existente, pese a manifestar críticas profundas sobre el Estado; y a reconocer el valor político de la discusión democrática, pese a demonizar al feminismo y al movimiento por la despenalización del aborto. Esta característica complejiza la posibilidad de categorizar las culturas políticas de los activistas provida con una sola característica, bien sea como antidemocráticas, autoritarias o retardatarias. Contraria a esa pretensión, considero más fructífera la exploración de las tensiones que tienen lugar en la acción política y en las estrategias discursivas que usan para definirse a sí mismos y a la otredad opositora.

Comprendiendo la acción política del movimiento provida: entre la batalla espiritual y la batalla cultural

Pese a que el movimiento provida tiende a identificarse como un actor monolítico y cada vez más homogéneo, al indagar por la definición de sus objetivos o los elementos comunes que asocian a sus activistas, es posible percatarse que su definición es todavía indeterminada o, al menos, se encuentra atravesada por varias tensiones. Durante la observación realizada, una constante fue la tensión entre el carácter religioso de los valores invocados para cimentar la identidad colectiva del movimiento provida y aquellos que deberían fungir como fundamento de su práctica política. Por un lado, la mayoría de los activistas mencionaron la importancia de la vocación o “llamado”, proveniente del credo que profesan, como una piedra angular de su compromiso con la causa. Igualmente, la “cosmovisión cristiana” es un concepto en permanente desarrollo a lo largo de los espacios de formación política y se convierte en una referencia sobre el orden social y sexual que defienden. De hecho, los principios bíblicos son reconocidos como la brújula moral y política para muchos de sus activistas:

El movimiento provida se ha caracterizado por ser liderado por personas que son creyentes, tanto en el ámbito católico, como en el ámbito cristiano. Bajo esa premisa podríamos decir entonces que el movimiento provida ha sido liderado para establecer los principios bíblicos. El primordial, el principal: no matarás, porque científicamente se ha comprobado ya, en reiteradas oportunidades, que la vida inicia en la concepción. Así que, bajo esa premisa, cualquier aborto, sin importar la etapa de gestación, puede ser desde el primer día, hasta la última semana, ya a punto de nacer, estamos hablando de las 36 semanas, es considerado un asesinato. Entonces, bajo ese contexto podríamos decir: bueno, el objetivo del

movimiento provida, por ser creyentes, es ese (Vocero Mesa de Libertad Religiosa, comunicación personal, 10 de enero de 2024).

En este sentido, en la apologética o interpretación religiosa de las escrituras bíblicas ocupa un lugar importante la defensa de la vida del nasciturus como una manera de: (i) proteger la creación de Dios y el propósito que él tiene con cada uno de los seres humanos; y (ii) defender la tierra del derramamiento de sangre inocente, cuya consecuencia es la ruina moral, espiritual y económica de las naciones. Mantener los principios bíblicos es, pues, fundamental en la cruzada por la verdad y para garantizar el orden, la seguridad y la prosperidad del país. En este sentido, la batalla cultural se entiende como una extensión de una batalla todavía más importante: la batalla espiritual contra los enemigos de Dios, de la Verdad y de la libertad.

La protección de la creación de Dios se expresa como un mandato divino. El amor al prójimo, que es el mandamiento más importante, después del amor a Dios, demandaría la valoración de la vida y de la dignidad humana de todos los seres humanos, incluso de aquellos que están por nacer. El proceso vital de la concepción se significa como un momento milagroso en donde el poder de la creación se manifiesta dentro del mundo material y, por tanto, se le valora como la renovación constante de la relación que Dios ha establecido con la humanidad. En otras palabras, la reproducción, sin importar las condiciones y el contexto en el que ocurre, es entendida como una manera de mantenerse conectado con la divinidad y su voluntad, e interrumpirla implica escindir dicha conexión. En consecuencia, el deseo de Dios, que se expresa con el devenir natural de la vida, se justifica a sí mismo y se vuelve merecedor de respaldo y defensa:

O sea, para mí no existen embarazos no deseados, y no creo que un cristiano debería hablar de embarazos no deseados y te voy a dar la explicación: es porque nosotros creemos, nosotros somos diseñados por Dios antes de nacer, tenemos un plan antes de nacer, antes de nacer tenemos una creación enorme... Nosotros no somos como un error o un accidente del mundo. Dios no juega los dados, sino que tiene un propósito con cada persona, eso lo creemos (Tuitero provida, comunicación personal, 18 de enero de 2024).

El segundo aspecto que articula la cosmovisión bíblica con el activismo provida es la valoración del aborto como el derramamiento de sangre inocente que tiene repercusiones espirituales,

Yo siempre he sido católica, pero nunca... como que al principio no relacioné mi fe con el tema. O sea, no fue que a partir de la fe yo empezara a ser provida. No, yo siempre he sido católica y digamos que empecé a formarme en lo provida, pero no era un tema como de “soy católica y soy provida”. No. Soy católica y ya, ya después, cuando me empecé a dar cuenta de todas las implicaciones espirituales que hay en el ser humano, tanto en el hombre como en la mujer, frente aborto, dije “wow, o sea, la fe no se puede desligar de este tema”, porque al final de cuentas la implicación, o sea, el daño que se le hace a la vida espiritual de una persona es grandísima. Entonces sí, después de entender que sí hay una implicación espiritual fue que lo relacioné, pero cuando empezamos a hablar, yo nunca doy argumentos

religiosos, porque sé que de entrada el otro me va a querer invalidar ¿no? (Coordinadora regional Unidos por la Vida, comunicación personal, 19 de enero de 2024).

No obstante, lo más alarmante para los creyentes, o lo que más los reafirma en la necesidad de “tomar acción” o “hacer algo” es la manifestación de las consecuencias espirituales en la vida colectiva. Toda ruptura del orden divino deriva en una maldición para la tierra y para los pueblos, pues la pérdida de la conexión con la divinidad conlleva castigos y demanda la rendición de cuentas por parte de Dios. En una de las sesiones formativas, titulada “cosmovisión cristiana”, la instructora provida usaba la siguiente interpretación de los textos bíblicos:

¿Qué dice Dios sobre el derramamiento de sangre inocente, incluyendo el aborto? Él es clarísimo. Y ahí no hay letra menuda, ni pie de página, ni nada. Dice: no matarás. Está en Éxodo 20:13. Clarísimo. Y miren esto: "porque el que pide cuentas de la sangre derramada, se acuerda de ellos; no olvida el clamor de los afligidos". Entonces Dios tiene perfecta cuenta de los inocentes que no han nacido. Y a la sociedad que permite el aborto, Dios la tiene en cuenta. Y vamos a ver más adelante: "Cuando extendáis vuestras manos, yo esconderé de vosotros mis ojos. Asimismo, cuando multipliquéis la oración, yo no oiré. Llenas están de sangre vuestras manos. Lavaos y limpiaos. Quitad la iniquidad de vuestras obras de delante de mis ojos. Dejad de hacer lo malo, aprended a hacer el bien, buscad el juicio, restituid al agraviado, haced justicia al huérfano, amparad a la viuda". ¿Qué está diciendo? Que una sociedad que permite el aborto, básicamente, él no la escucha sus oraciones, porque tiene las manos untadas de sangre. (...) Y a mí no se me hace raro que la última sentencia, la de las 24 semanas, a partir de ahí, el país va en picada con esa sentencia. Comenzaron a pasar muchas cosas terribles en Colombia. El aborto y lo que está pasando en la sociedad actual están totalmente entrelazados. Dice: haced justicia al huérfano. ¿Quién es el huérfano? El huérfano es el que no tiene un papá y una mamá que vean por él, el niño en el vientre. La viuda, ¿quién es la viuda? Esa mujer que tiene un embarazo en crisis, esa mujer que no tiene un varón que la apoya, esa es la viuda. "Dirás a ti mismo, a los hijos de Israel, cualquier varón de los hijos de Israel o de los extranjeros que moran en Israel, que ofreciere alguno de sus hijos a Moloc, de seguro morirá. Si el pueblo de la tierra cerrare sus ojos respecto de aquel varón que hubiera dado de sus hijos a Moloc, entonces yo pondré mi rostro contra aquel varón y contra su familia, y lo cortaré de entre su pueblo, con todos los que fornicaron en pos de él, prostituyéndose con Moloc". Cuando yo leí esto en Levítico, yo dije: uy, pero esos pueblos eran muy salvajes. ¿Cómo así que le sacrificaban sus hijos a ese ser sediento de sangre, que le botaban los niños y los sacrificaban ahí? Pues resulta que Moloc no se fue para ningún lado. Moloc sigue aquí. ¿Y ahora quién es Moloc?: "Mi reputación", "yo quiero terminar mi carrera y ese niño me lo va a impedir", "los niños salen muy caros", "no tengo plata" o esconder un pecado sexual, incluso entre personas de la iglesia (Instructora, sesión del diplomado en activismo provida, 15 de abril del 2023).

En términos discursivos, desde la perspectiva de los activistas del movimiento provida con adscripción religiosa, las maldiciones producidas por la aceptación del aborto y, en general, la

pérdida de la batalla cultural sería la explicación frente a la precarización de la economía, el aumento de la criminalidad e, incluso, el calentamiento global:

Quiénes somos creyentes consideramos que Dios no es de colores, que las decisiones de Dios son: o sí o no. Bueno, cuando analizamos la exégesis bíblica y la interpretación correcta, cualquier persona que haga un estudio y un escudriñamiento de la biblia encontrará que el derramamiento de sangre inocente trae consecuencias funestas sobre la tierra que la derrama. Así de que el evitar más bebés abortados también tiene un interés particular, digámoslo así, un interés en el que, caramba, si sigue ocurriendo esto sobre la tierra, pues vamos a tener consecuencias. Por eso es por lo que la economía anda mal, por eso es que hay tanta delincuencia, por eso es que hay tantas situaciones de violencias intrafamiliares, por eso es que hay tanto problema social, hay incluso, y podemos considerar, problemas de orden meteorológico. O sea, un desorden completo sobre esa tierra. Bueno, eso es debido al derramamiento de sangre inocente (Vocero Mesa de Libertad Religiosa, comunicación personal, 10 de enero de 2024).

En buena medida, esto explica la forma en la que el malestar con la globalización se ha canalizado hacia la confrontación contra quienes serían considerados culpables de abrir la caja de pandora, aquellos que habrían promovido la subversión de los principios bíblicos: los feminismos y los movimientos sociales que catalogan como progresistas. Las libertades que defienden estos actores no solo serían engañosas, “falsas libertades”, sino que constituyen una amenaza para los creyentes, para su sistema de creencias y para las expectativas de futuro.

Ahora bien, es importante señalar que, dentro de las interpretaciones religiosas sobre el sentido político del movimiento, existen también algunas diferencias y tensiones internas, las cuales se originan a partir de la presencia de expresiones doctrinarias distintas. La diferencia entre las interpretaciones y prácticas de los grupos provenientes de las iglesias evangélicas, de corte neopentecostal, y de la feligresía y el laicado católico se observan, principalmente, en sus valoraciones sobre la acción y la práctica política. Para los primeros, la acción política debe ser el blanco de la planeación y la estrategia del movimiento, como una manera de atender el llamado divino de la defensa de la vida; mientras que, para los segundos, el énfasis debe estar puesto en la batalla espiritual y en la oración, cuyos resultados se observarán, por obra de Dios, en el mundo material y político. Es por esto por lo que los grupos y fundaciones con vocación electoral, mayor relación con instituciones de representación popular y mayor interés por incidir en las instituciones son, hoy día, de carácter evangélico o neopentecostal. En contraste, las organizaciones católicas mantienen la práctica de la oración en los espacios públicos y se enfocan en el acompañamiento de casos, mediante fundaciones y campañas de asistencia social. Ambos, no obstante, han coincidido en la importancia de aunar esfuerzos en la lucha contra la legalización del aborto, a medida que este proceso ha ido avanzando:

Ahorita ya no tanto, pero antes, 2006, 2007, 2008, 2010, más o menos, primero no era un tema y, segundo, un error en el que se caía en ese entonces es que una cosa era el movimiento provida católico y otro el cristiano. Entonces, claro, había demasiada división

porque los católicos no marchaban con los cristianos (Integrante 1 Jucum Provida, comunicación personal, 13 de marzo de 2024).

Por otra parte, varios de los activistas y líderes del movimiento también reconocen la necesidad de no circunscribir el movimiento a los lenguajes y prácticas religiosas, pese a la importancia que tiene en la constitución de sus organizaciones. En este sentido, se ha establecido un conjunto de prácticas tendientes a consolidar lo que Vaggione (2017) caracteriza como un *secularismo estratégico*, basado en el lenguaje jurídico y de derechos que, como he ilustrado, tiene un desarrollo propio y consolidado en el conflicto por la despenalización del aborto. El propósito de ello, además de poder incidir en las instituciones donde se toman las decisiones, es el de apelar al conjunto de la población que, sin importar la religión que profese, está de acuerdo en el reproche cultural y político que debería tener la práctica del aborto voluntario. Frente a ello, algunos activistas expresaban:

Yo creo que también el movimiento provida no solo se basa en personas cristianas o católicas. Creo que también lo hemos visto y hay personas ateas, hay personas en diferentes cultos y saben que el aborto no es una opción, que no está bien. Entonces, creo que también estamos en ese punto de entender de que sí, nosotros creemos en algo, pero nuestra causa es más allá de eso. Entonces, creo que también es permitir que otras personas se unan a ese movimiento sin eso... no quiero decir discriminación, pero sí, que no haya esa exclusión porque tú no creas en lo que nosotros creemos, sino simplemente sabemos que, así como en las feministas también hay muchas que también pueden ser católicas y cristianas y allá no las rechazan, allá las están recibiendo (Integrante 2 Jucum Provida, comunicación personal, 13 de marzo de 2024).

Hacia estos públicos se dirigen las prácticas y estrategias discursivas seculares, que se valen de conceptos como los de racismo, aporofobia, feminicidio o genocidio para encuadrar el aborto. Términos y prácticas que el movimiento provida ha empezado a disputar frente al movimiento feminista por la despenalización del aborto. Igualmente, para este propósito ha sido funcional la apropiación discursiva de “la evidencia científica” o médica y de los discursos sobre las consecuencias físicas y psicológicas del aborto en la vida de las mujeres o, como ya lo he ilustrado, el debate por límites en la edad gestacional, dado el desarrollo del feto, su capacidad de sentir dolor y la viabilidad extrauterina.

A pesar de los esfuerzos por ampliar su círculo de influencia, la adscripción religiosa de buena parte de los activistas sí parece limitar la ampliación del movimiento hacia públicos seculares por, al menos, dos razones. En primer lugar, la cosmovisión cristiana presenta una delimitación específica y restrictiva sobre las prácticas sexuales que se consideran correctas: el sexo dentro de la relación conyugal heterosexual y la planificación sexual basada en métodos “naturales”, como el método del ritmo. Esta especificidad lleva a que la mayoría de los activistas provida desdénen de la planificación familiar con métodos modernos y reprochen las prácticas sexuales extramatrimoniales. En palabras de una de las activistas más visibles, para el movimiento

ha sido muy difícil desmarcarse de estas posiciones sobre la anticoncepción, pues al interior hay quienes las defienden férreamente:

Ese fue uno de mis conflictos con el movimiento provida católico: los métodos anticonceptivos, incluso de barrera, son como pecado también. Entonces, yo era de las que decía “necesitamos fomentar que las personas tengan acceso a los métodos anticonceptivos”. Por supuesto, hay quienes dicen “fallan”, pero te aseguro que una persona si usa un método de barrera, como el condón, y un método anticonceptivo, como la píldora, puede ser casi que un 100% de probabilidad. Si falla el condón, seguramente el método lo respalda. El movimiento provida fue como “no, oye, es que nosotros creemos en la providencia de Dios y si Dios quiere que tú tengas 15 hijos es porque él quiso que tu tuvieras 15 hijos”. Y yo decía “no puedo, no puedo”, es uno de los choques que tengo con el conservadurismo, como imponer mi visión. Como yo tengo que entender que hay otras visiones que no van con la mía y la mejor solución que tenemos a la mano es prevenir que haya esos embarazos (Directora Fundación Nazer, comunicación personal, 11 de enero de 2024).

A la larga, estas posiciones terminan desincentivando que otros sectores de la población se vinculen con el movimiento provida. En segundo lugar, la centralidad de la cosmovisión cristiana dentro de los grupos y organizaciones provida lleva a que se desestime “dar concesiones” a cambio de resultados parciales dentro del proceso de institucionalización de sus interpretaciones. Por ejemplo, para la mayoría de los creyentes, quienes se encuentran convencidos de que la vida humana empieza desde la concepción, resulta inadmisible propender por medidas o políticas cuyo objetivo sea evitar algunos abortos y no todos. Reabrir el debate sobre la edad gestacional y la viabilidad fetal es interpretado como “pañitos de agua tibia”, frente al horizonte general de acabar con el aborto. Así, se sacrifica el pragmatismo, a partir de la defensa de unos principios que no necesariamente son el punto de partida para otras personas sin adscripción religiosa.

Por las características que he esbozado hasta el momento, la mayoría de los líderes reconocen que el grueso del movimiento provida colombiano está compuesto por hombres y mujeres de fe, tanto católicos como protestantes, y por ello no han podido apartarse de la cosmovisión cristiana y de sus lenguajes. Ahora, la cosmovisión bíblica no es lo único que explica que la defensa de la vida desde la concepción se convierta en una causa que inspire a las personas a movilizar recursos e invertir tiempo y esfuerzo. En los activismos y las trayectorias de los militantes, concurren factores religiosos, biográficos, políticos y afectivos que les ha impulsado a desarrollar acciones colectivas. En la indagación realizada, pude identificar cuatro elementos adicionales que han abonado a que los creyentes se asuman como activistas del movimiento provida.

El primer elemento se refiere a factores experienciales o biográficos que los activistas enuncian en el relato que construyen sobre su militancia y que identifican como hitos o puntos de quiebre en su vida. Muchos de ellos son narrados en directa relación con sus creencias religiosas, como una visión que Dios les dio para desarrollar su llamado, alguna experiencia personal o la

vivencia de terceros cercanos que les llevaron a reflexionar sobre las consecuencias del aborto. El relato de una activista de Jucum Provida permite entender mejor estos factores:

Mi intención principal fue desde ese momento, porque ese aborto que tuvo mi amiga fue tan fuerte para mí, que yo me sentí sin herramientas para poderla ayudar, porque en cierta parte no era algo de decisión de ella, como tal vez nos lo hacen ver... que es una de las razones... sino que realmente fue algo obligado por parte de esa persona con la que ella estaba. (...) Creo que, al pensar cuál fue mi motivación, creo que ese es un momento muy específico y mucho atrás también, porque mi mamá tuvo un aborto espontáneo, y muchas veces son temas que tampoco se tocan, y que a veces dicen “tuvo un aborto, no hay nada”, y en realidad fue una pérdida, para nosotros sí fue una pérdida, para mi mamá. Y eso también generó cierto dolor, ciertas cosas que a veces se niegan o se piensa que de pronto una mujer al tener un aborto no sufre nada. Y esa es la realidad, a partir de esos dos casos creo que empezó el interés de qué es lo que está pasando y también cuál es el discurso con el que nos lo presentan (Integrante 2 Jucum Provida, comunicación personal, 13 de marzo de 2024).

En segundo lugar, es posible observar una radicalización por oposición. Una característica identitaria, en el caso del movimiento provida, se articula en torno a la idea de estar a contracorriente y de la necesidad de “alzar la voz” frente a las injusticias que el progresismo, que se asume como la ideología dominante, ha normalizado. Si bien la cosmovisión cristiana ha sido el punto de partida para interpretar que el inicio de la vida humana es la concepción, los activistas refirieron que han requerido de un momento de “indagación” o “darse cuenta” sobre las implicaciones políticas y económicas de la despenalización del aborto. Este proceso de “adquirir conciencia” ha ido acompañado del sentimiento de rechazo y exclusión producido por los movimientos feministas y, en general, por “la cultura progre”. El hecho de sentirse silenciados, por su parte, les ha impulsado a profundizar más en su formación, incorporarse a una organización y entenderse como parte del movimiento provida. La trayectoria de uno de los tuiteros provida más activos en X ejemplifica esta radicalización por oposición:

Yo por el hecho de ser cristiano siempre he estado en contra del aborto, o sea, pero no necesariamente por ser cristiano estaba en el activismo, sino estaba en contra, ¿ya?, tenía un pensamiento un poco más neutro, “pues yo nunca voy a abortar, si lo legalizan, pues que lo hagan, yo nunca lo voy a hacer”. Pero claro, ya cuando yo empiezo a ver todo esto y empiezo a ver también el fondeo, porque estaban patrocinados... Aquí me gritan que abajo del capitalismo patriarcal, pero a ti te financia *Open Society*. Eso está chistoso, estás en un lugar muy *cool*, muy *high*... Eso está raro... Y con tanta violencia hacia mi persona como hombre, pues ahí ya yo me empiezo a radicalizar más en mi postura de activismo y ahí arrancamos (Tuitero provida, comunicación personal, 18 de enero de 2024).

Así como la historia de este influenciador, se pueden encontrar otras semejantes. En las reuniones y sesiones formativas era frecuente escuchar desahogos por experiencias de persecución,

burlas o menosprecio, en entornos escolares, universitarios o laborales, por el hecho de defender las posturas provida o de portar el pañuelo celeste. Incluso, para muchas activistas, implicarse en el movimiento ha significado romper relaciones interpersonales con familiares o amistades. Uno de los mayores síntomas de esta persecución sería, por ejemplo, el epíteto de “antiderechos” con el que son designados por parte del movimiento feminista, y el cual —claramente— rechazan.

Los entornos que interpretan como opresivos y como una amenaza a sus libertades individuales, lejos de desincentivar la acción política, la motiva. Discursivamente, una metáfora que usan para explicar la importancia de esta radicalización, responder colectivamente y “alzar la voz” —esto es, visibilizarse públicamente— es la de la espiral del silencio. En sus propios términos, la explican así:

Hay algo que se llama, Agustín Laje lo menciona mucho, y es una teoría en comunicación política que se llama “la espiral del silencio”. ¿De qué trata la espiral del silencio? Trata de que existe una minoría, que es una minoría, pero es ruidosa. Y aunque son pocos, por ejemplo, en el caso del aborto y está comprobado estadísticamente que menos del 20% están a favor del aborto. Una minoría, aunque son pocos, son ruidosos. ¿Por qué? Porque los medios de comunicación magnifican esa voz y me atrevo a decir que las redes sociales también. Pero si nosotros empezáramos a hablar de por qué de pronto consideramos que hay cosas que no son correctas, que el aborto, por ejemplo, no es un derecho, quiénes van a ser censurados somos nosotros. Entonces eso hace que haya una minoría que sea más ruidosa. Y existe una mayoría silenciosa, una mayoría que pensamos que el aborto no está bien, pero nos quedamos callados, nos autocensuramos. ¿Por qué? Nos autocensuramos porque no queremos padecer los costos sociales de hablar la verdad. No queremos ser excluidos socialmente en nuestras universidades, con nuestras familias, ser tratados de retrógradas, antiderechos, conservadores, godos⁹⁴. Bueno, tantas cosas. Queremos es, como un ser humano cualquiera, encajar en el entorno social en el que estamos. Pero existe un núcleo duro, en esta teoría. Y el núcleo duro son esas personas que, sin importar lo que piensen de uno, se atreven a decir la verdad, se atreven a alzar su voz y cuando alzan su voz, las otras personas dicen: “ve, yo pienso igual”, y entonces me motivo a hablar y me motivo también a ser parte de esa transformación. ¿Y qué pasa? Que en este núcleo duro se van sumando cada vez más personas, con nuevas estrategias, con nuevas habilidades, con nuevas formas de aplicar su visión y empiezan a generar una transformación y darle la vuelta a esa espiral del silencio (Directora Fundación Nazer, sesión del diplomado en activismo provida, 20 de mayo del 2023).

Un tercer factor que ha contribuido a que las afiliaciones religiosas alimenten al movimiento provida ha sido, en concordancia con la metáfora de la espiral del silencio, el contagio. Este contagio es producido a partir de un hecho político en el que reverbera el conflicto y la

⁹⁴ En Colombia, “godo” es una designación coloquial para caracterizar a los militantes del Partido Conservador.

movilización cataliza el proceso personal de “darse cuenta” que experimentan muchos de los activistas:

¿Y cómo llegué al movimiento provida? Esta pregunta me gusta, porque creo que antes no tenía una postura muy clara, ¿sabes? Entonces simplemente era como algo ajeno a mí, a mi interés y era como “no sé qué pienso”. Cuando pasó lo del caso de Juanse, de ese bebé que fue abortado en un periodo avanzado, hubo muchas movilizaciónes y en ese momento yo empecé a cuestionarme muchas cosas, porque como te digo, yo no tenía una postura muy firme al respecto. Entonces me empecé a cuestionar muchas cosas, incluso estuve en una movilización, y yo dije: ¿pero yo qué pienso? si llegan a preguntarme, ¿qué respuestas daría? ¿cuáles son mis fundamentos? Y para ser honesta, no tenía la menor idea. Entonces ahí empecé, como que ese fue el punto de partida desde el cual empecé a consultar muchísimo, a ver debates sobre todo en el área académica, ver debates, a leer de lado y lado, como bueno, ¿qué dicen las feministas? ¿qué dicen los provida? ¿cuáles son sus fundamentos? ¿qué es lo que defienden? ¿qué dice la ciencia? ¿qué dice la filosofía? Y soy cristiana, nací en una familia que ya era cristiana, y de alguna manera fue como, bueno también ¿qué es coherente con mi fe? (Integrante Boyacá Provida, comunicación personal, 09 de marzo de 2024).

Por la misma vía, la participación de otras personas y el crecimiento del movimiento provida en otras latitudes ha servido de inspiración para los activistas colombianos. Particularmente, para muchos de ellos, sobre todo los más jóvenes, el punto de inflexión para asumir su militancia lo marcó el caso argentino, que inició en el 2018. La ola celeste mostró un avivamiento de los valores conservadores en medio de un conflicto paradigmático que ocupó titulares de prensa alrededor del mundo e, igualmente, sirvió de pretexto para convocar manifestaciones e inaugurar nuevos ciclos de protesta localmente:

Yo me empecé a cuestionar, (...) y empezó todo el movimiento en Argentina en el 2019. Allá si se dio más la discusión en el Congreso. Entonces se hizo todo un movimiento, la forma en la que los dos movimientos se enfrentaron generaron incluso contenido que logró impactar y si, definitivamente, personajes como Laje, Lupe Batallan, que pusieron, que contagiaron como un poquito de esa forma de defender algo que de pronto no era tan popular, fue lo que me motivó a mí a empezar a indagar, a indagar, a indagar, y ese fue el momento en el que yo dije “ok listo, quiero empezar a trabajar esto” y sin saberlo empecé a conocer organizaciones como Unidos por la vida (Directora Fundación Nazer, comunicación personal, 11 de enero de 2024).

Finalmente, resulta relevante mencionar un cuarto factor: la capacidad de construir redes afectivas y de sociabilidad dentro de las organizaciones e iniciativas provida. Dentro de los grupos se establecen amistades, se llevan a cabo proyectos y, de manera consistente, se acentúa la formación política de los activistas. En las agrupaciones provida se forman redes asociativas,

familiaridades e identificaciones que refuerzan los discursos y narrativas que van consolidando los marcos del movimiento:

Yo creo que los grupos en sí, en los que se comparten convicciones y fines, y objetivos y fines, nos dan mucha pertenencia. Entonces, de alguna manera, se convierten como en una familia y es muy bonito, porque creo que los amigos que uno pierde por sus convicciones... por ejemplo, yo tengo amigas, bueno, tenía amigas feministas, que ahora yo creo en esto y dejaron de hablarme totalmente y dije, bueno, está bien, lo respeto, es tu decisión y tú decides qué amigos tener... pero entonces creo que esos amigos que uno pierde, creo que en parte han sido retribuidos en la causa provida y eso me parece maravilloso (Integrante Boyacá Provida, comunicación personal, 09 de marzo de 2024).

Para algunos activistas, este punto ha sido definitorio en el grado de compromiso que han desarrollado con el movimiento provida y, concomitantemente, con su propia espiritualidad. Así, la colectividad ha permitido que se desarrollen las prácticas discursivas seculares, al tiempo que profundiza el arraigo de los marcos de entendimiento religiosos y bíblicos, pues estos son incluidos permanentemente en los espacios formativos. El movimiento se constituye, de esta manera, en el vínculo entre la experiencia y el discurso, entre las creencias previas y el sentido político de la acción. En otras palabras, el movimiento sintetiza y mantiene, sin resolver, las tensiones entre la secularidad y la cosmovisión bíblica –como dos caras de la misma moneda– en la interpretación que ofrecen con respecto al aborto, su despenalización y la denominación “provida”.

¿Cómo librar la buena batalla? Estrategias y repertorios del movimiento provida colombiano

Teniendo claridad sobre los marcos interpretativos que han construido los activistas provida, el entramado de significados políticos que ahora sustentan, las razones por las que se han enrolado al movimiento y algunas de las tensiones dentro de su constitución subjetiva, en este apartado pretendo dar cuenta de las estrategias y repertorios que actualmente implementan en el conflicto por la institucionalización de sus interpretaciones. Para ello, me permito adoptar una tipología que los mismos activistas han construido para organizar su acción.

En los últimos años, el movimiento ha requerido actualizarse y abrir nuevos frentes para alcanzar, lo que algunos de sus activistas llaman, un activismo más integral. Esta integralidad es definida como un agrupamiento de acciones tendientes a cubrir diferentes áreas del debate en torno al aborto, tal como lo expresa una de sus líderes:

El movimiento no es solamente una cosa, o sea, no solo actuamos por salir a gritar a la calle. El movimiento, o sea, yo creo que todas las personas que se consideran provida han sentido como esa necesidad de salir a hacer algo y ese salir a hacer algo son muchas cosas. Entonces, desde la ayuda social, desde la ayuda psicológica, desde incluso en un grupo que se llama “ginecólogos por la vida”, de prestarle atención a las mujeres desde otra perspectiva médica provida, no de la impuesta de “ah, es que tiene que abortar” o “ah es que tiene que esterilizarse” o “ah es que tiene que empezar a meter anticonceptivos”. No, eso también es nocivo para la salud de la mujer, ¿no? Entonces, desde los abogados provida

¿sabes? como que desde diferentes perspectivas y diferentes disciplinas, porque pues al final de cuentas nos hemos dado cuenta que tenemos que llenar como ese vacío que hay en la sociedad, para tener una perspectiva provida y optar por el sí a la vida (Coordinadora regional Unidos por la Vida, comunicación personal, 19 de enero de 2024).

En este sentido es posible identificar modalidades de acción muy similares a los descritos por Munson (2008) con respecto al movimiento provida de Estados Unidos: una corriente política y legislativa, enfocada en la normativa; una corriente de acción directa, con repertorios de protesta callejera; una corriente de “divulgación persona a persona”, que hace énfasis en la relación con las mujeres que atraviesan un embarazo en crisis; y, por último, una corriente de comunicación, cuyo objetivo es mostrar “la realidad del aborto” y “crear conciencia” sobre este problema. Contrario a lo analizado por Munson para el caso estadounidense, en Colombia estas corrientes no son excluyentes ni se oponen entre sí, sino que funcionan de manera paralela, incluso, en una misma organización. Asimismo, existen organizaciones especializadas en un solo frente que, no obstante, mantiene una relación fluida con organizaciones que se desempeñan en alguna de las demás áreas.

Las organizaciones de mayor trayectoria, en términos temporales, son aquellas especializadas en la contención de las mujeres embarazadas. Por lo general, centran su acción en lo que los activistas provida llaman “el activismo social”. Este tipo de activismo se enfoca en convencer a las mujeres de que no aborten y brinda algunos servicios que les permite remover las razones por las que estarían pensando en acabar con su embarazo. Por medio de fundaciones y redes de apoyo, los activistas provida intentan defenderse de uno de los ataques discursivos que reciben con más frecuencia: que solo les importan los niños mientras están en el cuerpo de una mujer. Con las acciones sociales estarían probando que no solo les interesa defender la vida en abstracto, sino que desarrollan estrategias con impacto real en la vida de las mujeres que, de otra manera, no tendrían condiciones para dar a luz y criar a sus hijos. Condiciones que, entre otras cosas, el Estado ha fallado en garantizar: “el movimiento provida está llenando ese vacío que no está llenando el Estado y es darle otras alternativas a la mujer, como el “sí, okay, dice sí a la vida, ¿cómo te vamos a apoyar o qué necesitas para sentirte acompañada y apoyada?”. Y es lo que te digo ¿no? Todas estas dinámicas en todas las áreas del ser de la mujer: espiritual, psicológico, médico, incluso económico y laboral” (Coordinadora regional Unidos por la Vida, comunicación personal, 19 de enero de 2024).

En segundo lugar, se encuentran los repertorios centrados en lograr un cambio normativo y/o institucional. Para ello, el movimiento provida adelanta dos tipos de activismo: el jurídico y el político. En el activismo jurídico se desarrollan todas las acciones orientadas a contrarrestar la institucionalización de la despenalización del aborto por medio de las acciones legales que se llevan a cabo en las altas cortes y que están documentados en los capítulos precedentes. Sobre este tipo de acciones, los activistas reseñan que es un frente permanente, debido a las estrategias de sus adversarias. Las acciones de nulidad frente a las sentencias y los litigios para el reconocimiento

jurídico del no nacido como miembro de la especie humana han sido las principales intervenciones adelantadas en este sentido⁹⁵.

Por su parte, el activismo político apunta a la incidencia en el legislativo y en las instituciones de representación popular del nivel local, tales como concejos locales y asambleas departamentales. Para ello, algunos de los activistas defienden la importancia de impulsar candidaturas provida y, una vez estas sean elegidas, establecer coaliciones para impulsar iniciativas y proyectos de ley “a favor de la vida”. Tal es el caso de la instalación de la “Bancada por la vida, la familia y las libertades religiosas” en el Congreso de la República (2018) o de la “Bancada por la vida y la libertad” en el concejo de Bogotá (2024).

Bajo esta interpretación, los activistas entienden el ejercicio del voto como un mecanismo de participación. Por ello, se asientan en la idea de educar electoralmente a los simpatizantes del movimiento y particularmente a las feligresías cristianas, para que produzcan un voto coherente con los principios provida. En la misma línea, se reconoce la importancia de contar con liderazgos para el ejercicio político, tal como lo señala una de las activistas:

Yo creo que el fortalecer los liderazgos juveniles, de personas que también están llamadas a la política, literalmente. Creo que hay muchos temores de cómo entrar a la política, porque también... bueno, esa es otra conversación, de cómo se maneja la política acá y quién llega o no... pero digamos, nosotros hemos visto cómo Conciudadanos han hecho un muy buen trabajo tanto en la batalla cultural como en la batalla política. Yo creo que ellos han hecho muy buen trabajo. Sin embargo, creo que necesitamos más liderazgos que se tomen la valentía de decir “yo defiando la vida, defiando a la familia, defiando la propiedad privada” y así, con la bandera, como todas las feministas lo hacen (Integrante 2 Jucum Provida, comunicación personal, 13 de marzo de 2024).

No obstante, también se observa una tensión, producida por las lógicas electorales, en donde los activistas sienten defraudadas las promesas de representación para el movimiento. Particularmente, algunos señalan que, a pesar de contar con políticos afines o de denominación cristiana, son pocos los líderes que han asumido la identidad provida y la defensa de la vida como elementos rectores de su ejercicio político, más allá de sus intereses personales o clientelares. De hecho, algunas de las reflexiones enunciadas por los activistas identificaron que la disputa electoral ha sido un elemento de desunión dentro del movimiento provida:

Cuando hay personas que han liderado el movimiento provida con fines políticos, con fines de alcanzar reconocimiento, aplauso, están buscando una posición política en un futuro

⁹⁵ A este respecto, ha sido señalada como notable la experticia y el apoyo técnico brindado por la clínica jurídica de la Universidad de la Sabana, abiertamente provida, como uno de los centros de producción de conocimiento más importantes para el movimiento. Incluso, en este espacio de formación académica se han gestado las estrategias jurídicas de la defensa del El Salvador en el caso de Beatriz vs El Salvador, llevado a cabo ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Destaco, con esto, que el movimiento provida colombiano ha acumulado, por medio del conflicto, una experiencia que le ha valido para convertirse en un referente regional y que le ha permitido si no igualar, por lo menos sí disputar las interpretaciones jurídicas de sus contrapartes a través de argumentos basados en derecho.

gubernamental para ser elegidos ¿Por qué? Porque están refiriendo: “ah, es que yo fui el que lideró tal proceso en el movimiento provida”, “ah, es que yo recogí tantas firmas para el referendo provida o por la vida”, porque quiero manifestar que el movimiento provida no es uno solo. Qué bueno sería que fuera uno solo, que bueno sería que todos estuviéramos unidos, que bueno sería que estuviéramos además unánimes, es decir, con un mismo espíritu, con un mismo objetivo. Hay una diferencia entre estar juntos y otra, totalmente diferente, a estar unánimes. Bueno, el principio bíblico dice: estar unidos-unánimes. O sea, ambos. Estar juntos ¿ya?, en la misma línea, pero en un mismo espíritu. Pero, desafortunadamente, el movimiento no es así y han surgido dentro del movimiento global provida intereses particulares y sub-movimientos. Sub-movimientos me refiero a que son organizaciones que, de forma independiente, hacen activismo provida y, en la gran mayoría de estos, se enmarca con intereses particulares, intereses políticos, intereses en los que buscan el reconocimiento, en el que buscan el aplauso, en el que buscan el agradecimiento de toda la comunidad creyente, tanto cristiana como católica o como las diferentes confesiones de fe, porque la gran mayoría de confesiones de fe por supuesto, por supuesto, están en contra del aborto, y que finalmente están buscando una posición gubernamental. Eso lo hemos evidenciado (Vocero Mesa de Libertad Religiosa, comunicación personal, 10 de enero de 2024).

Estas posturas, además, demuestran las percepciones vacilantes de los integrantes del movimiento con respecto a la política y a las instituciones públicas: por un lado, las reconocen como instrumentos a disputar; pero, de otra parte, las miran con desconfianza y recelo, como el resultado de las aspiraciones egoístas del ser humano y, sobre todo, de los más poderosos. Así, se puede concluir que el grueso del movimiento mantiene una visión instrumental con respecto a la política y al Estado, y unido a ello, una necesidad de moralizar estos espacios, con el fin de “depurarlos” de aquellos intereses que catalogan como “mezquinos”.

En el tercer tipo de acciones, enfocadas en la divulgación pública, se agrupan varios tipos de activismo cuyo propósito es hacer contrapeso a la supuesta hegemonía cultural del feminismo. Mediante el activismo pedagógico, el activismo cultural y el activismo digital, el movimiento provida ha buscado llegar a públicos más amplios con narrativas “contraculturales” y formatos parecidos a los usados por los movimientos progresistas. Conferencias en universidades, charlas en colegios y escuelas, implementar repertorios artivistas y crear contenidos virales para las redes sociales son algunas de las acciones que adelantan las organizaciones con mayor presencia juvenil, como la Fundación Nazer, Jucum Provida o Conciudadanos. Estos repertorios, sobre todo centrados en lo digital, son catalogados como las principales herramientas dentro de la batalla cultural, pues permiten que las prácticas discursivas provida sean replicadas y multiplicadas:

A través de las redes sociales ustedes se aseguran que las personas escuchen sobre el tema de la causa provida, que escuchen acerca de la batalla cultural, conectan con personas que están a miles de kilómetros donde de pronto ni siquiera se han enterado, por ejemplo, lo que pasó con la ola celeste en Argentina. La causa provida en Colombia estaba

prácticamente muerta. Miren, antes de que pasara la ola celeste en Argentina, yo ni siquiera sabía lo que era 40 días por la vida o Unidos por la vida (Coordinadora comunicaciones Fundación Nazer, sesión del diplomado en activismo provida, 10 de junio del 2023).

En cuarto lugar, se encuentran las acciones de acción directa, llevadas a cabo en el espacio público de la calle. En el movimiento provida colombiano, los repertorios callejeros han sido identificados como importantes y necesarios. Por un lado, se encuentran las jornadas de oración, usualmente frente a clínicas de salud sexual y reproductiva. Este modelo, importado de Estados Unidos y replicados por “40 días por la vida”. implementa campañas en donde, por cuarenta días, se realizan vigiliass y se reza el rosario de manera continua. Usualmente, esta presencia en el espacio público viene acompañada de objetos como veladoras, pancartas con fotografías de mujeres embarazadas, imágenes que muestran el desarrollo fetal o fetos desmembrados.

Los repertorios de movilización en calle también incluyen la organización de las “marchas por la vida”. La primera Marcha por la Vida realizada en Colombia se llevó a cabo en el año 2007, con ocasión del primer aniversario de la sentencia C-355 de 2006. Desde entonces, cada mayo, la plataforma Unidos por la Vida se encarga de la logística y la convocatoria para llevar a cabo la movilización en las principales ciudades. Mediante estas marchas es posible observar el crecimiento del movimiento social provida que, año con año, aumenta su presencia territorial. Igualmente, la marcha organizada como respuesta a la sentencia C-055 de 2022 mostró que la causa provida estaba logrando movilizar a miles de personas en el país. En palabras de una de las instructoras del diplomado, el objetivo de ocupar la calle es permear la cultura por medio de acciones simbólicas:

Es importante que esto se vuelva un tema de ir permeando la cultura. En la medida en que nosotros vamos a las marchas, mostramos al bebé, lo exponemos para que todo el mundo lo vea y cada vez más personas ven que somos más y más y más, vamos cambiando la cultura y en algún momento cambiaremos las leyes. Cambiaremos las leyes, cambiaremos las sentencias, cambiaremos las cortes constitucionales. Pero para eso se necesita que esto cada vez permee más la cultura (Instructora, sesión del diplomado en activismo provida, 15 de abril del 2023).

Finalmente, es preciso incluir un tipo de acción que realiza el movimiento provida colombiano y que no necesariamente está inscrita en alguna de las categorías referidas por Munson (2008). Dentro de la observación participante y las entrevistas llevadas a cabo, no fueron pocas las veces en que los activistas señalaron la importancia de trabajar dentro de las iglesias y establecer un activismo de tipo eclesial. La razón para ello es que, pese a la importancia bíblica que tendría la defensa por la vida, las Iglesias estarían siendo conquistadas por el pensamiento progresista y posmoderno. En el diagnóstico compartido por buena parte de los entrevistados, dentro de las feligresías y los liderazgos pastorales hay renuencia a abordar el tema del aborto, primero, porque habría un gran porcentaje de fieles que se han practicado uno o varios abortos y, segundo, porque ser “vehemente” y defender la verdad al respecto hace que se pierdan seguidores y popularidad, tal como lo expresa el pastor evangélico y vocero de la Mesa de Libertad Religiosa:

La iglesia estuvo desunida, estuvo dormida, porque ha estado dormida y sin interés, o con intereses particulares en que si yo le hablaba a mi feligresía, entonces iba a perder a estos feligreses, lo que comúnmente se conocen como las ovejas ¿ya? Es decir, si yo como pastor manifestaba abiertamente y en público, en una predicación, de que el aborto era un crimen, que el aborto tenía consecuencias funestas, que el aborto etcétera, etcétera, etcétera, pues iba a perder lo que tristemente se podría catalogar como clientela. Y entonces siempre los sermones, siempre las predicaciones evitaban esos temas álgidos. “No nos metamos en eso, porque eso es incomodar a la feligresía”. Cuando, por el contrario, los líderes eclesiales, incluso los sacerdotes católicos, incluso los pastores evangélicos o de cualquier confesión de fe debieron ser radicales desde el principio y desde hace años, porque eso ya lo sabían. Esto no es algo nuevo, pero tuvo que esperar toda una cantidad de años a que una Corte sacara semejante sentencia, para ahí si decir “uy, hagamos algo” (Vocero Mesa de Libertad Religiosa, comunicación personal, 10 de enero de 2024).

Frente a ello, algunos de los activistas plantearon que los discursos provida dentro de las iglesias no pueden ser los mismos que se usan en otros escenarios. En el activismo eclesial, los sermones deben ser “más duros” e ir dirigidos a exhortar y “llamar la atención”, apelando a una interpretación literal de la biblia y a un compromiso férreo con la defensa del inocente. De lo anterior se desprende que, si bien la cosmovisión cristiana alimenta la construcción de significados políticos y sexuales del movimiento provida, el movimiento es un actor político y social diferenciable e independiente a las iglesias y congregaciones de fe. Aunque, también es cierto que en el campo religioso reconocen un terreno abonado para ampliar el número de simpatizantes que permitiría alcanzar los objetivos políticos del movimiento provida e inclinar la balanza en la batalla cultural.

Por su parte, la reactivación del movimiento en los campos políticos y sociales son comprensibles solamente a la luz de la dimensión e intensidad que ha adquirido el conflicto por la despenalización del aborto. Particularmente, esto se explica con el crecimiento del feminismo y de los logros obtenidos en su intención de institucionalizar sus significados; pero sobre todo a partir de las interpretaciones que el movimiento provida ha construido sobre aquellas: “las otras”, y sobre sí mismos en medio de esta batalla cultural y espiritual.

La (O)posición frente a la (Otra) feminista: “nosotros somos las hormigas. Ellas son los elefantes”

En el movimiento provida, uno de los elementos más importantes en la definición de su identidad colectiva es, quizá, el asumir el carácter de resistencia, disidencia o rebeldía frente a una cultura y un orden mundial que privilegia el descarte, la muerte y la relativización del valor de la vida humana. Por ello, la imagen que han hecho de sí mismos se caracteriza por exaltar su capacidad de lucha, aun cuando perciben que el contexto les es absolutamente desfavorable y los recursos con los que cuentan son evaluados como muy limitados. Por el contrario, la construcción del antagonista político, el feminismo, encarna la figura de un Goliath que se visualiza como desproporcionadamente grande, poderoso y violento. De esta manera, las actitudes frente al

movimiento feminista oscilan entre la animadversión, la admiración y la imitación. Así, coincido con Cabezas y Vega (2022) cuando afirman que, para estos movimientos neoconservadores, “el feminismo se ha convertido simultáneamente en enemigo a erradicar, objeto de deseo y potencia política a parasitar” (Cabezas y Vega, 2022, p. 22).

En lo social, el feminismo es visto como enemigo, en tanto amenaza la forma de vida basada en los valores y principios cristianos, al controvertir la teoría de la complementariedad de los roles entre hombres y mujeres, y desnaturalizar el mandato de la maternidad. El feminismo no es entendido como la lucha por la igualdad entre hombres y mujeres, sino como un intento por erigir la superioridad de las segundas por sobre los primeros, desdeñando la masculinidad y el poder de los hombres en todos los planos. Así, el feminismo es retratado como un impostor, misándrico y hembrista, que se apropia de las luchas de muchas mujeres del pasado, para atacar a las figuras masculinas y victimizar a las propias mujeres.

Una de las estrategias discursivas más usada y persistente en los espacios de formación política es la descalificación moral de las principales activistas o teóricas del movimiento feminista, en sus diferentes olas, al identificarlas como racistas, misándricas o pedófilas. Por ejemplo, sobre Margaret Sanger, una de las fundadoras de *Planned Parenthood International*, se afirma que tenía un plan, a través del aborto, de reducir la población negra en Estados Unidos, estableciendo sus clínicas en los barrios con marcada presencia afroamericana. Igualmente, la acusan de defender políticas eugenésicas, para evitar el nacimiento de bebés con alguna discapacidad física y mental. Durante las sesiones formativas y las entrevistas no fueron pocas las referencias concretas a la figura de esta mujer, que es retratada como una persona moralmente reproachable e, incluso, igualada con Hitler:

Si me preguntas por el feminismo, como un movimiento y respecto a sus teóricas, no estoy de acuerdo para nada y, en principio, porque soy cristiana y creo que fue Mary Wollstonecraft que decía que el feminismo no se trata de los derechos de las mujeres, sino de ir a en contra de los patrones del cristianismo. Y ver por ejemplo, el comunismo y la familia, leer a Alexandra Kollontai... No estoy de acuerdo con ella, ¿sabes? Teóricamente me aparto mucho de ellas por mis principios. Por ejemplo, Margaret Sanger, el hecho de que haya hecho el proyecto negro, y muchas veces son como feministas hasta idolatradas; pero el hecho de que hayan dicho “vamos a hacer el proyecto negro, para hacer clínicas de aborto en los Estados Unidos, y que así se puedan reducir la población negra”, porque ella creía que los negros, las personas con ciertas discapacidades, los judíos, no se podían reproducir y estaba de acuerdo, incluso, con la esterilización forzada y con los abortos para estos grupos minoritarios... Y lo logró con unas técnicas totalmente horribles, y que las mujeres negras después fueran las que más abortaran. Con esas intenciones que ella tenía, bueno no solo ella, pero entre ellos ella, y que ahora es como “te admiro tanto, porque pusiste clínicas de aborto”, pero es como el no entender por qué lo hizo y no entender sus intenciones y el detrás de. A mí me parece impresionante, porque es discriminatorio, ¿Qué diferencia hay de eso al holocausto? Es el tratar de acabar con un grupo minoritario específico, con su especie, me parece fatal. Entonces, respecto a las teóricas, al movimiento

cómo surgió, te diría que no estoy de acuerdo y que no tenían intenciones nobles y lo podemos leer, lo podemos ver (Integrante Boyacá Provida, comunicación personal, 09 de marzo de 2024).

Otra de las figuras feministas más atacadas es Simone de Beauvoir, a quien endilgan el objetivo político de impulsar la revolución sexual de las mujeres y el odio a la maternidad. A ella, en particular, se le acusa de haber promovido la pedofilia y de inaugurar una corriente de pensamiento que hoy tienen continuidad en figuras como Judith Butler, quienes encarnan una verdadera amenaza a la familia y a los roles de género:

Uno tiene esa pasividad y uno no se da cuenta que incluso en la teoría feminista existe este odio hacia la maternidad y este odio hacia los hombres. Buscan desarticular la familia nuclear. Buscan romper totalmente con la familia como la conocemos hoy en día, y dicen que existe una opresión en el binarismo sexual. Buscan precisamente romper con la lógica sexual. La infancia. Esto es importante porque tanto ella (Shulamit Firestone), como Simone de Beauvoir, digamos que rayan muchísimo con la pedofilia. Y dicen que la infancia es una construcción social de la modernidad. La infancia es una categoría que no debería existir y como sabemos, Simone de Beauvoir en un texto particularmente que salió en un periódico en ese entonces en Francia, avalaba por el derecho de que los niños pudieran tener relaciones sexuales con adultos. Y habla, precisamente, de que el feminismo debe emancipar a la infancia a través de la destrucción de las escuelas y las familias (Directora Fundación Nazer, sesión del diplomado en activismo provida, 20 de mayo del 2023).

Desde estas estrategias discursivas, entre otras, se sustentaría que al feminismo, en realidad, no le importa las mujeres, ni su salud, ni las causas “reales” por las que sufren. Mas bien, este movimiento encubriría intereses despreciables e ideas que ponen en peligro a la sociedad, en general; y a los niños, las niñas y las propias mujeres, en particular.

Una segunda estrategia discursiva apunta a descalificar los supuestos logros de los movimientos feministas y, con ello, su pertinencia en el mundo actual. Los activistas provida relativizan las supuestas conquistas de los movimientos feministas. Para ello, señalan que las condiciones de libertad para las mujeres, en realidad, han sido producto de factores del contexto político y económico y, principalmente, han sido impulsadas por el mercado:

Les cuento que unas de las mayores precursoras, como Alice Paule, por ejemplo en ese entonces, que luchaban a favor del voto, ya tenían más de siete carreras y eran completamente estudiadas y tenían una suma de derechos, podían trabajar, pero nuevamente no fue por el feminismo, fue porque había un contexto económico que decía que era más rentable que no solamente hombres trabajaran, sino mujeres también, y permitieron la inclusión de la mujer al mercado y pudieran hacer de ella un ciudadano, con sus derechos, y funcional también a la sociedad. No porque su naturaleza por sí sola no fuese funcional, me refiero en términos de relaciones de mercado y economía. Por eso hay

muchos textos que, incluso alrededor de la libertad, dicen que en realidad quienes hicieron libres a las mujeres y con sus derechos no fue el feminismo, sino el mercado, y que el mercado podría ser el mejor amigo de la mujer (Directora Fundación Nazer, sesión del diplomado en activismo provida, 20 de mayo del 2023).

En síntesis, el movimiento feminista es asociado con el racismo, la pedofilia, la eugenesia o el aborto por razones de género. Con ello, se cuestiona su interés de mostrarse como el representante de los derechos de las mujeres. Específicamente en el tema del aborto, al considerarlo como un acto violento, un acto que las daña, las mujeres son definidas como la víctima principal de los mismos. Esta práctica no solo causaría graves afecciones corporales y psicológicas, sino que les restaría agencia y las volvería carne de cañón para la industria del aborto. Entre tanto, el feminismo solo estaría enfocado en reproducir su propia ideología, con un discurso “falso” sobre la inocuidad del aborto, y limitando la posibilidad de ofrecer soluciones a los problemas que le impiden a las mujeres ejercer la maternidad:

Las feministas, ellas ya es otra historia, es otro cuento y ellas están muy ideologizadas... Pero estas mujeres que están en el centro, las que verdaderamente están sufriendo esta crisis, este dolor de no saber qué hacer, porque no se les ofrece nada más o algo distinto al aborto, son las que verdaderamente son víctimas de esta ideología. Entonces para eso están los provida, para entrar a ayudar a estas mujeres que están en medio de esa batalla y entrar a explicarles y abrirles otra puerta y decirles “mira, hay algo distinto, hay algo totalmente diferente y este, el aborto que es lo que te está presentando la sociedad, no es la última palabra. Nosotros podemos ayudarte de esta otra manera”. Y les cuento, la mayoría que se encuentran con un provida termina teniendo su bebé, porque recibe el apoyo que necesita y no le lavan tanto el cerebro, que es lo que estamos viviendo ahora (Psicóloga, sesión del diplomado en activismo provida, 01 de abril del 2023).

Finalmente, otra de las prácticas discursivas más recurrentes es señalar el supuesto odio que las feministas sienten con respecto a los hombres. Odio que se expresaría, incluso, con el aborto deliberado de los niños varones: “yo he escuchado muchas historias, ah, soy feminista quedé embarazada y esperé a descubrir cual era el sexo del niño. Como era un hombre varón, entonces lo aborté. Ah, pero como era niña si quise tenerla” (Instructor, sesión del diplomado en activismo provida, 01 de julio del 2023).

Para el movimiento provida, el feminismo es una ideología o doctrina que se alinea con los intereses hegemónicos y es promovido por estos. De acá que las feministas sean caracterizadas como seguidoras, en el mejor de los casos, irreflexivas o maleables; pese a las “buenas intenciones” que algunas de ellas puedan tener. Al convertirse en un movimiento de masas e, incluso, de consumo, el feminismo es señalado como un movimiento acrítico con respecto a las relaciones de poder y la economía global:

Es la forma de decirle al hombre (el aborto), “no, tú no tienes poder sobre mí” y la forma del aborto es esa, porque era una sociedad donde el modelo de familia era muy fuerte, el

tema de la maternidad, los hijos era casi que una obligación ¿no? una obligación moral, que tú tenías que tener hijos. Entonces, Simone de Beauvoir dijo “no, esto no puede ser así”. O sea, eso es una postura filosófica, una postura ideológica, ya. Claro, una persona como yo, cristiana y conservadora, va a decir “a ver, tú no puedes promover una idea del aborto, simplemente por estar en contra del hombre”. Claro, aquí viene una argumentación “es que el hombre ha oprimido a la mujer”, “es que el hombre, el machismo”. Estamos de acuerdo en eso, pero desde la visión cristiana ni el machismo ni la opresión tienen cabida. Entonces, yo no puedo permitir ese argumento, porque es que también está mal que el hombre te maltrate y que ahora tú en venganza quieras hacer esto. Entonces, esa es básicamente la argumentación feminista, desde ahí viene. (...) Y yo creo que este argumento fue muy bien visto por el poder mundial que utilizó el feminismo para militar... para hacer activismo en esta causa, con estos argumentos, que yo creo que le sirvieron muy bien al poder, al poder mundial (Tuitero provida, comunicación personal, 18 de enero de 2024).

El resultado de estar alineadas con el poder global y con grandes fuentes de financiación, provenientes de la riqueza de los multimillonarios, sería la posibilidad de contar con recursos que les habría permitido especializarse y crear organizaciones dedicadas, a tiempo completo, al litigio estratégico o la incidencia política. Esto se reflejaría en la profesionalización de equipos como los de La Mesa por la Vida y la Salud de las Mujeres, *Women's Link Worldwide* (WWW) o el Centro de Derechos Sexuales y Reproductivos. Incluso, la desventaja en el acceso a recursos se vería reflejada en la movilización social en calle, por la indumentaria, los materiales, el sonido y hasta los refrigerios:

¿Quién compite contra ellos? O sea, un movimiento como el de nosotros no puede competir. Yo no puedo competir contra ellos, que están litigando todo el día, temas del aborto, temas de género, temas de drogas, contra alguien conservador cristiano que quiere tener esa agenda, no puede, porque no tiene, no tiene el bolsillo (Tuitero provida, comunicación personal, 18 de enero de 2024).

Las estrategias, la financiación y las alianzas son elementos que se identifican como esenciales para explicar la “grandeza” del feminismo y la desventaja del movimiento provida. El hecho de “trabajar con las uñas”, “autofinanciarse” y no poder dedicarse 100% al activismo fueron limitaciones señaladas frecuentemente y es lo que permite entender la metáfora de la construcción de un “nosotros” diminuto y un “ellas” acrecentado:

Hay toda una envergadura, hay toda una infraestructura, la cual, **si nosotros la comparáramos con el movimiento provida, sería esta como un elefante frente a una hormiga, que somos nosotros**. O sea, financieramente, el movimiento provida frente al movimiento proaborto es una hormiga, es muy pequeño, de hecho, los recursos salen de nuestros bolsillos, salen de nuestras propias actuaciones en *crowdfunding*, como, por ejemplo, recogemos recursos entre nosotros mismos para hacer algo, mientras todos los

demás, que tienen sus intereses económicos, particularmente, por ese amor al dinero desmedido, son financiados por estas elites de una forma extremadamente onerosa. Y, por supuesto, también, en otras dinámicas que ellos hacen, como el movimiento feminista, que promulgan sus campañas y sus activismos con unos fondos que quedamos impresionados. O sea, tal vez nunca el movimiento provida, o el movimiento religioso va a lograr desarrollar tanto, como ellos si hacen (Vocero Mesa de Libertad Religiosa, comunicación personal, 10 de enero de 2024).

En parte, ello explicaría la autoidentificación del movimiento provida como un movimiento reactivo, que solo puede responder ante las iniciativas y provocaciones de su oponente, y con fuertes dificultades para establecer acciones de largo aliento. En medio de esta tensión, entre el reproche moral del enemigo y su construcción como un gigante que personifica al poder, debe comprenderse la construcción identitaria del movimiento provida colombiano y algunas actitudes que pudieran parecer contradictorias o vacilantes, pero que solo expresan el carácter abigarrado de los elementos constitutivos de sus culturas políticas.

El crecimiento exponencial del feminismo y las conquistas alcanzadas en el plano institucional son aspectos que suscitan admiración por parte de los activistas provida. Se exalta, por ejemplo, la capacidad de crear discursos capaces de movilizar emociones y sentimientos, sobre todo en las más jóvenes, a tal punto de construir una identidad colectiva poderosa.

Es que tengo una relación como... Yo no sé cómo explicarlo, sentimientos encontrados con el movimiento (feminista), porque tengo tanto que aprenderle: la capacidad que tuvo de potenciar una causa, de unificarla, de desarrollarla de manera tan robusta, incluso ideológicamente. Tengo mucho que admirarle, o sea, como un movimiento social. Creo que incluso ha sido el vehículo para el ámbito político, o sea, ya incluso ha logrado como enfocar más la posición política de la ciudadanía que ya no encuentra en los partidos políticos una representación (...) El feminismo casi que es una identidad que sale más allá de la causa del aborto. El movimiento provida no, se queda en la causa del aborto (Directora Fundación Nazer, comunicación personal, 11 de enero de 2024).

Esas estrategias, que han contribuido a que la ideología feminista se propague y se vuelvan constitutivas de una identidad, han sido observadas por parte de los activistas provida, quienes han apostado a “aprenderlas” y replicarlas a favor de los discursos de la vida. Las estrategias en redes sociales, las intervenciones culturales y la creación de formatos audiovisuales son algunos de los ejemplos más mencionados. Estas “formas” de hacer activismo y promover una causa son identificadas como herramientas y armas validas dentro de la batalla cultural.

Lo que se demoniza sobre el movimiento feminista no son los medios, sino en mayor medida, las formas y los propósitos. Las emociones que se le endilgan son identificadas, de manera negativa, con la rabia y el resentimiento frente a la sociedad y los hombres. Las injusticias que denuncian las feministas, por lo tanto, no serían más que expresiones aireadas y violentas de estos sentimientos no procesados que, entre otras cosas, no se han traducido en cambios deseables para la sociedad:

Se guían mucho por el resentimiento. O sea, “vamos a salir a pelear contra el patriarcado, vamos a salir a pelear contra el machismo” ... y son causas que uno ve nobles ¿cierto? “Vamos a salir a pelear contra el feminicidio”. Mataron a una mujer, “vamos a salir a pelear y quemar todo” ... Pero, hasta el momento, creo que lo único que han hecho es fomentar ese resentimiento, más que de pronto conseguir justicia, más que aumentar las penas para las personas malas que hacen eso, sean hombres, sean lo que sea (...), pero lo único que han hecho es aumentar ese odio que ellas tienen. Como que viven de eso, como que lo alimentan, como que no pueden dejar de sentirlo, porque en el momento en que dejen de sentir odio y resentimiento no tienen con que salir a ser feministas. O sea, necesito una causa, necesito que maten a una mujer para yo salir y pelear y ser feminista, necesito que el patriarcado exista para yo salir y pelear y ser feminista. Entonces, por el contrario, lo único que han hecho es aumentar esos problemas. No he visto que el feminicidio disminuya, he visto que aumente. No he visto que ellas realmente propongan algo útil (Integrante Fundación Nazer, comunicación personal, 20 de enero de 2024).

Por lo anterior, uno de los elementos comunes en las narrativas de los activistas provida han sido sus experiencias de desencuentro con militantes del movimiento feminista (y otros movimientos progresistas), marcados por la agresión y la vulneración sobre su integridad y libertad de expresión:

Hubo una marcha. Hubo un momento en el que pusieron un video de una ecografía, en una pantalla grande, y todas las feministas como que se quedaron así mirando, pero como que les dio mucha rabia que hubieran puesto ese video. Y en un momento de la marcha agarraron a una chica provida, del pelo, la arrastraron y le echaron un aerosol y prendieron un *briquet*⁹⁶. Hay muchísimos testigos de que eso pasó. Y se puso la cosa fea en ese momento, muy fea y fueron ellas, porque nosotros no hacemos eso. Si tú vas a una marcha provida, jamás vas a ver violencia de ningún tipo, nunca, nunca. No vas a ver que nosotras gritemos “muerte al macho”, “abajo el patriarcado”, “María, aborta a Jesús”. Nunca, jamás. Nosotros somos pacíficos, porque esa es nuestra bandera. De ellas siempre, siempre, lo vas a ver: su manera de agredir a los hombres, su manera de agredir a los provida, su manera de agredir a los que son conservadores, a los que de pronto las miran raro, porque las miran raro, como ellas salen casi desnudas, hay harta gente que se las queda mirando y ellas son extremadamente agresivas y son pasadas. En esa ocasión eso pasó. Ellas la agarraron del pelo y la bajaron y casi le prenden el pelo con fuego y fue porque unos provida entraron y la sacaron, que no paso nada más. Y yo, me hubiera gustado ver una respuesta por parte de los gestores de convivencia o por parte de la policía. Y no puedo decir que la policía actúa como los gestores de convivencia, que lo hacen porque están a favor de ellas. La policía lo hace, porque si se meten con ellas, es un problema para ellos; si se meten con nosotros, ellos saben que nosotros no les vamos a hacer nada, porque así vivimos, ya sabemos que somos los que nos tenemos que aguantar, pero me hubiera gustado que ellos hubieran

⁹⁶ Termino usado en Colombia para referirse a un encendedor.

podido hacer algo más, que ellos hubieran podido responder, podido defendernos (Integrante Fundación Nazer, comunicación personal, 20 de enero de 2024).

Como se puede ver del relato anterior, frente a la violencia y la virulencia de las acciones feministas, el movimiento provida se entiende como pacifista, conciliador, respetuoso de la autoridad y portador de civismo. En ese sentido, los activistas provida se identifican con las virtudes democráticas del dialogo, la escucha y la construcción conjunta que la radicalidad del feminismo imposibilitaría. Como resultado de esto, se observa la intención de desmarcarse del enemigo social extendiendo, frente a las feministas, actitudes misericordiosas, de “guía” y ejemplo, enmarcadas en la cosmovisión bíblica:

El activismo es un conjunto de acciones y las acciones tienen que tener un límite ético, un marco ético, pues nuestro marco ético es un marco ético cristiano. Hemos visto en la causa provida mucha patanería, mucha grosería, a veces ataques al prójimo y no a las ideas. Y eso aquí no puede ocurrir. Nosotros vamos duro contra las ideas, duro contra ciertas instituciones, porque ellos son duros a la hora de matar; pero nosotros tenemos que tener un marco ético, unos sí y unos no en cuanto qué se puede y qué no se puede hacer o qué se debe y qué no se debe hacer, a la luz de la ética cristiana (Coordinador pedagógico Fundación Nazer, sesión del diplomado en activismo provida, 24 de marzo del 2023).

Por esto, pese a que el feminismo es demonizado o tratado con categorías morales, el movimiento provida propende por un tratamiento cristiano frente a las feministas, mujeres que han sido cooptadas y que podrían ser “salvadas” o “convertidas” si se les muestra el camino correcto y la Verdad. En la sesión titulada “Ética cristiana”, el instructor, un hombre joven, lo explicaba de esta manera:

Si se quiere defender la vida, y más encima queremos que esa vida de esa **chica feminazi** sea también salvada de la mentira, de una mala conducta que ella tiene, de su moral distorsionada, pues, hombre, ¿Qué hace siendo intolerante con ella? Pues debemos de dar ejemplo, tenemos que ser respetuosos, tenemos que ser esas personas que aceptan a las personas como son. ¿Cómo?, con ejemplo, sabiendo que ellas están mal, o ellos están mal. Tenemos que hacer caer en consciencia con nuestros actos y con nuestro ejemplo de que están en un camino erróneo y que tienen que alinearse otra vez (Instructor, sesión del diplomado en activismo provida, 01 de julio de 2024).

En buena medida, esta postura ha hecho que, en la práctica, el antagonismo moral no se traduzca en un antagonismo que derive en la supresión o eliminación física de la otredad, lo que ha mantenido al conflicto en el marco del agonismo y del uso de las vías institucionales y democráticas disponibles. Por el momento, la visión cristiana ha llevado a buscar la moralización de la política y el Estado, pero también ha funcionado como mecanismo de contención, estableciendo un marco ético en la acción política, lo cual se ha sumado a una necesidad de reconocimiento público-político. Al menos en el caso colombiano, esto ha legitimado al orden constitucional y ha valorizado la importancia de respetar el orden jurídico existente por parte del

movimiento provida. No obstante, la trayectoria de esta delicada y contingente relación entre el antagonismo moral y el agonismo político podría, eventualmente, transformarse, en función de la posición de fuerzas y de las relaciones con las instituciones políticas. Las valoraciones morales, que ubican a los activistas provida en una “guerra espiritual” o una “batalla cultural”, no están exentas de desencadenar otro tipo de manifestaciones y reacciones.

Sueños y distopías políticas del movimiento provida

Como lo señalé en el apartado anterior, el movimiento provida encuentra en la cosmovisión cristiana una fuente para construir su identidad colectiva. En este sentido, el orden social y sexual, que tiene fundamento en cierta interpretación de los postulados bíblicos, es el horizonte que guía y da sentido a su práctica política. Por el contrario, la profundización en las políticas de género, ruta en la cual estaría el país y la región, augura la temida descomposición social y moral que llevaría a las naciones al declive, expresado en el debilitamiento de la estructura familiar y, sobre todo, con implicaciones nefastas sobre las infancias. Estas dos rutas son clave para comprender los sueños políticos o los escenarios distópicos que hacen parte de las culturas políticas de los activistas provida.

Activismo social, redes de solidaridad y restauración familiar como recursos frente a la intervención del Estado

Cuando les preguntaba a los activistas por el escenario político ideal o soñado para Colombia, la mayoría fueron enfáticos en describir uno en donde el aborto “fuera impensable”. Es decir, una sociedad lo suficientemente coordinada y engranada para que las mujeres no tuvieran más opción que decirle “sí a la vida”. Esto se compone de dos elementos: redes de solidaridad lo suficientemente robustecidas para ofrecer asistencia a las mujeres que enfrentan un embarazo en crisis y el fortalecimiento de la familia tradicional, con el rol paterno activo y presente, y el rol materno reforzado.

Las redes de solidaridad, basadas en la caridad católica o en la idea de emprendimiento social promovida por las iglesias evangélicas, han sido uno de los principales frentes de acción pública por parte del movimiento provida. Estas organizaciones o fundaciones son vistas, además, como la manera de empoderar a las mujeres, retirarlas del tutelaje del Estado y protegerlas del discurso hegemónico que les “vende” el aborto como su única opción para no perder sus proyectos de vida:

¿Qué más tiene que hacer la Iglesia?: Centros de ayuda de embarazo y hogares de maternidad, en donde se den ecografías, pruebas de embarazo gratis y un apoyo ante una posible... obviamente, si se quiere mantener el niño, apoyarla en todo... pero también una posible adopción. También acompañarla en eso. Ministerios de apoyo a la familia y la niñez, porque no sirve de nada rescatar al bebé si no nos encargamos de los siguientes eslabones, de los niños en primera infancia, de los adolescentes. Tiene que ser continuo ese apoyo y la Iglesia es la encargada de hacerlo, no el Estado. El Estado ya sabemos cómo es,

ya sabemos lo que pasa con el ICBF⁹⁷. En el ICBF estos niños no reciben absolutamente ningún tipo de directriz, ningún tipo de crianza, ningún tipo de afecto. Esos niños que se quedan en el sistema después se vuelven primera línea⁹⁸. Muchos de la primera línea eran esos niños del ICBF que nunca fueron adoptados. Entonces esa es la triste realidad. Ese trabajo no le corresponde al ICBF, ese trabajo le corresponde a la Iglesia, es la que tiene que levantar este tipo de ministerios porque nosotros sí sabemos cómo hacerlo (Instructora, sesión del diplomado en activismo provida, 15 de abril de 2024).

Las mujeres que se acogen a este modelo de intervención social son atraídas en la calle — mientras se dirigen a centros y clínicas de salud sexual y reproductiva—, por medio de servicios de ecografía y pruebas de embarazo, o remitidas mediante el voz a voz. En estos centros se ofrecen objetos como pañales, leche, artículos de aseo y cuidado, y en algunas ocasiones se incorpora a las mujeres en proyectos de emprendedurismo, con programas de formación en belleza, cocina, repostería, bisutería, entre otros. Después del primer contacto, la mujer recibe una asesoría, cuyo propósito es convencerla de descartar la opción del aborto, brindándole información sobre el proceso de gestación, las técnicas de aborto y las posibles consecuencias que enfrentaría. Eventualmente, también se trabaja en compañía de la pareja o de su núcleo familiar.

Estas experiencias han dotado al movimiento provida de un sentido social, atravesado por modelos de intervención similares a los que se usan para la atención de otro tipo de grupos vulnerables. Igualmente, les ha proporcionado sustento a sus afirmaciones sobre el valor de la maternidad y la manera en que esta permite enfrentar todas las dificultades asociadas con el tiempo, los cuidados y los recursos para “salir adelante”. Derivado de ello, y de los “testimonios de éxito”, este tipo de trabajo colectivo fortalece en el movimiento una emoción política necesaria para su continuidad: la esperanza. Esperanza en que más mujeres le digan “sí a la maternidad”, “sí a la vida” y “sí a sus hijos”.

Del Estado exigen, primero, que se respete su trabajo social y, segundo, que se promuevan y publiciten sus programas, como una manera de hacer “contrapeso” a la opción del aborto y los servicios que ofrecen instituciones como Oriéntame y Profamilia. Por ello, buena parte de sus esfuerzos colectivos se han centrado en construir redes y agendas de organizaciones aliadas a donde se puedan remitir a las mujeres que tienen dudas sobre la continuidad de su embarazo. En el activismo político, los proyectos más recientes apuntalan a incorporar información sobre estas organizaciones en las rutas de atención materna, sobre todo, en ciudades como Bogotá y Medellín. En el Concejo de Bogotá, por ejemplo, “la bancada por la vida y la libertad” incorporó una “ruta por la vida” dentro del Plan de Desarrollo, a través de la cual se ofrece alternativas y servicios de acompañamiento y asistencia social a mujeres que experimenten “embarazos inesperados”, así como estímulo a los procesos de adopción y fortalecimiento a las fundaciones que contribuyen a ello.

⁹⁷ Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

⁹⁸ La primera línea fue un movimiento social urbano que protagonizó el Estallido Social de 2021 en Colombia.

Al abogar por estas acciones se exige al Estado, también, un cierto tipo de “neutralidad”, que permita la expresión de todas las visiones sobre el aborto. El movimiento provida ha leído el proceso de institucionalización de la despenalización del aborto como la instauración de la ideología feminista en el diseño e implementación de políticas públicas. Cuestión que contravendría la pluralidad y la diversidad, protegida por la Constitución Política de 1991. Por ello, se fundamentan en estos principios para que el Estado reconsidere sus decisiones o, por lo menos, otorgue el mismo valor a todas las expresiones sociales y políticas que están implicadas en este conflicto y considere la participación del movimiento provida en la construcción de las políticas de salud y educación sexual y reproductiva.

Como segundo componente de los sueños políticos que inspiran al movimiento provida se encuentra la restauración de la familia tradicional, empezando por la revalorización de la figura paterna y la presencia de los hombres en el proceso de gestación y crianza. En su visión sobre la complementariedad entre los sexos, los hombres están llamados a ejercer un liderazgo responsable sobre sus acciones y sobre sus familias. Por tanto, asumir la paternidad y “apoyar a las mujeres” es una parte importante de la construcción de su rol. En contrapartida, la mujer estaría llamada a mantener unida a la familia y permitir su crecimiento. En este ejercicio, se exaltan las virtudes de la feminidad, como la de la sumisión cristiana (tal como la que la iglesia debe tener con respecto a Cristo), el cuidado y el apoyo emocional.

Ambos, hombres y mujeres, son entendidos como individuos que deben estar sujetos al orden social. En la medida en que cumplen sus responsabilidades, atienden a su rol y contribuyen a la construcción de una sociedad que garantiza la libertad personal, justicia y bienestar colectivo. La consecuencia de ello es, principalmente, una educación formativa para los niños y niñas, que crecerían con valores y ejemplos de lo que es “bueno” y “correcto”:

¿Cómo vamos a llevar libertad y justicia a Colombia? Comienza desde tu casa, comienza desde tu familia ¿sí? Practicando el respeto, practicando la moral, practicando los deberes ¿sí? Eso va con disciplina, con mucho amor, con mucha obediencia ¿sí? Con muchos principios que traen libertad, que traen justicia ¿sí? ¿o qué principio no trae, o que ley, o que principio no trae libertad cuando esta alineado a las leyes de Dios, cuando están alineados a los deberes que Cristo nos dejó? Entonces, cuando hablamos de libertad es por lo cual estamos luchando ¿sí? Es esa lucha de la libertad de la vida de aquel pequeño, de la vida de esa mamita, es esa lucha que nosotros estamos peleando cada día, por esa libertad nosotros peleamos. Ya que la ética del ser humano se está dejando a un lado o la están tergiversando a una mentira que trae muerte, esclavitud, confusión (Instructor, sesión del diplomado en activismo provida, 01 de julio de 2024).

Con lo dicho hasta acá, es posible afirmar que los objetivos del movimiento provida, en el mediano y corto plazo, se circunscriben a atenuar los triunfos de la institucionalización de las perspectivas feministas en el Estado. No obstante, el alcance en el largo plazo rebasa, por mucho, la relación con su oponente y da cuenta de un proyecto político y social privatizador. Esta privatización se puede entender en dos sentidos: por un lado, desmontar los sistemas de política

social, al encargar a las redes de solidaridad y caridad de las políticas redistributivas; y, de otra parte, devolver la responsabilidad del bienestar de los individuos a la institución familiar.

La realidad, una distopia de todos los días

Por otra parte, al preguntarle a los activistas provida por las distopías políticas a las que el país no debería llegar, las respuestas, en su gran mayoría, coincidieron sobre un aspecto: esa distopia ya está sucediendo. Un contexto manejado por los intereses corporativos de la muerte, en donde el valor de la vida es reducido por la percepción o el deseo de otros, y el poder político se abroga la potestad para definir quién puede ser protegido y quién no, es un escenario distópico.

En los avances alcanzados por su adversario político, el movimiento provida interpreta que se recorre un camino de degradación moral, cuyo punto máximo llegará a ser el sometimiento de las infancias a procesos de transición para cambiar su sexo o, peor todavía, la aprobación de la pederastia y de relaciones “consensuadas” entre adultos y niños. Las luchas por la libertad sexual estarían llevando a aceptar la autonomía de las infancias como la expresión plena de su voluntad, mientras que en lo cultural se les adoctrina e influencia en la ideología de género y la promiscuidad sexual. El hecho de que, por ejemplo, las niñas puedan acceder a un aborto sin el permiso de sus padres o tutores legales sería la prueba de esta amenaza, que estaría reforzando la irresponsabilidad o encubriendo el abuso sexual hacia las menores. La cruzada se convierte, por esta vía, en una batalla para proteger a los niños y las niñas de un sistema cultural con los valores subvertidos y por defender sus propios modos de vida.

Bajo esta perspectiva, hay escenarios de corto o mediano plazo que son leídos como amenazantes para el movimiento provida. El más mencionado por los activistas fue la posibilidad de una reforma constitucional o una asamblea constituyente que termine de consolidar la avanzada feminista y progresista en el Estado colombiano, tal como una activista al evaluar el caso francés:

Creo lo peor que podría pasar es una Asamblea Constituyente, una reforma a la Constitución, que yo creo que sí está siendo preparada. Porque yo creo que ley, tras ley, tras ley, tras ley, no le va a generar la misma protección para ellas, o para el movimiento (feminista), o para los diferentes movimientos, porque es que aquí se mueven muchos ¿no? Creo que no solamente el movimiento feminista estaría a favor de una nueva constitución, a pesar de que he escuchado a algunas feministas que dicen que no, que no les gustaría una nueva constitución. Pero creo que, a la final, su causa, lo más conveniente, sería una asamblea constituyente, para no seguir de pronto en eso de que el Estado no proporcione las garantías de un derecho al aborto libre, gratuito, legal. Porque si lo vemos, en Francia fue así (Integrante 2 Jucum Provida, comunicación personal, 13 de marzo de 2024).

Este temor se refuerza con el triunfo electoral del proyecto político de Gustavo Petro, caracterizado como de izquierda o “socialista”. Por ello, aunque la realidad ya resulte distópica, las condiciones para el movimiento provida podrían tender a empeorar y, en ese sentido, demandarían vigilancia, acción política y movilización constante. El movimiento provida se construye, a sí mismo, como un actor colectivo necesario y llamado a defender sus valores, creencias y principios.

Conclusiones del capítulo

De acuerdo con las evidencias presentadas en este capítulo es posible concluir varios aspectos sobre las culturas políticas de los activistas provida en Colombia. Como estructuras de sentido compartido, el movimiento provida se asienta en la defensa de la vida desde la concepción, pero que van más allá, proponiendo una reinterpretación de la relación entre el individuo, el Estado y la sociedad. A través de sus discursos y prácticas, los activistas han desarrollado valores y creencias que configuran su participación en el espacio político colombiano, desafiando ciertas concepciones sobre los derechos y la democracia. Así, las culturas políticas de los activistas provida combinan un conservadurismo social con una visión neoliberal en términos económicos. Estos activistas defienden la familia tradicional y los valores religiosos como la base del orden social, mientras promueven la reducción del Estado y la desregulación del mercado. La conjunción de estas posturas es catalogada como “nueva derecha” o “derecha conservadora”.

En este sentido, lo primero que se resalta es la desconfianza frente al Estado y su intervención. Dicha desconfianza proviene de lo que perciben como una cooptación por el progresismo y las agendas globalistas. Esta postura se asienta, además, en la crítica frente a las decisiones de la Corte Constitucional, que son vistas como una ruptura de la división de poderes y de la voluntad de las mayorías. Por lo tanto, las culturas políticas de los provida se decantan por definiciones procedimentales o representativas de la democracia. Además, comparten la percepción de que el poder del Estado debe ser limitado para que no regule aspectos privados como la familia y los derechos reproductivos.

En segundo lugar, el reconocimiento de nuevos derechos se comprende como una ampliación desproporcionada del Estado y una extralimitación de sus funciones, que deberían circunscribirse al mantenimiento del orden, la seguridad, y la salvaguarda de la vida humana. Por ello, las agendas feministas y la ampliación de la ciudadanía de las mujeres constituyen una amenaza, pues demandaría expansión burocrática y administrativa. Frente a esto, el movimiento provida defiende una carta de derechos mínima, entendida como un punto de partido equitativo para garantizar el mérito, la propiedad y la individualidad. El escenario deseable, en todo caso, sería una sociedad civil lo suficientemente fuerte como para proveer las condiciones materiales de los individuos y la consolidación de familias nucleares, con roles de género prescriptivos, que velen por el bienestar y la educación de sus miembros, sobre todo, de los niños y niñas. En ambos casos, se revaloriza el papel que pueden desempeñar las iglesias, católica y evangélicas, en la consecución de este orden social.

Tercero, y como parte de la construcción de los significados políticos y sexuales compartidos, la religión cristiana, tanto católica como evangélica, juega un papel constitutivo. Esta ha permitido construir definiciones y pautas claras sobre el deber ser del funcionamiento social, de la relación entre los sexos y de la defensa de la vida desde la concepción. Desde una interpretación literal de la biblia, los principios religiosos actúan como catalizadores de la identidad compartida, que ofrece a los participantes un sentido de causa trascendente y alineada con una verdad superior. Ahora bien, la vocación y el lenguaje religioso también actúa como un

potencial limite al crecimiento y expansión del movimiento, pues obliga a equilibrar los discursos de los creyentes con los discursos seculares, con el fin de atraer a público no cristiano; al tiempo que se libra una disputa, dentro de las iglesias y el campo religioso, por la interpretación predominante sobre “el problema del aborto” y el tipo de participación política y social que demandaría.

En cuarto lugar, la construcción de la identidad colectiva del movimiento provida se configura, en gran parte, como una respuesta al avance de las políticas de derechos sexuales y reproductivos, lo que refuerza su sentido de oposición y resistencia. Los activistas provida se perciben a sí mismos como defensores de una "verdad" incuestionable, en medio de un contexto que leen como adverso y hostil a la libertad de pensamiento y de credo. En relación con ello, han construido la imagen de un adversario feminista desproporcionadamente poderoso, financiado por el poder global y captor de las instituciones del Estado. Esta relación de conflicto ha permitido al movimiento provida articular una narrativa clara de un "nosotros" frente a un "ellas", asociadas con la rabia, el odio hacia los hombres y el daño hacia las propias mujeres.

Finalmente, en sus formas de acción política, el movimiento provida combina la formación de sus miembros con estrategias discursivas para influir en las instituciones y el debate público. Así, articula una identidad politizada, a partir de los valores provida, con prácticas en los escenarios judiciales, legislativos y electorales; pero también con presencia en la calle, las redes sociales y los medios de comunicación. Sus objetivos, en síntesis, consisten en contener la avanzada progresista en las instituciones estatales, librar la batalla cultural y privatizar la vida social para contener el adoctrinamiento progresista de las infancias y las juventudes.

Capítulo IX. Las culturas políticas en el movimiento feminista por la despenalización del aborto en Colombia

Para el movimiento feminista por la despenalización del aborto en Colombia, la conquista alcanzada mediante la promulgación de la sentencia C-055 de 2022 es el resultado de la agencia emprendida desde la década de los setenta. Este largo camino ha estado atravesado por tensiones internas, constreñimientos políticos, sociales, culturales y económicos; pero también ha permitido importantes aprendizajes a través de los aciertos y errores. Aunque las conquistas han sido muchas, por lo menos institucionalmente, el cambio esperado desborda lo ya obtenido. De acá que el horizonte de lucha se mantenga como un referente permanente que exige preparación, acción y vigilancia constante.

Las culturas políticas de las activistas feministas se han fraguado a la luz de la conciencia sobre una historia compartida de luchas contra el patriarcado. Su aspiración política principal se ha dirigido al desmantelamiento de los mecanismos de control sobre la vida y el cuerpo de las mujeres. En este escenario, la garantía del derecho al propio cuerpo ha sido encuadrado como uno de los ejes más importantes de la articulación y acción feministas. Significado como el primer territorio para el ejercicio de la ciudadanía, el cuerpo emerge como una categoría política fundamental, desde una visión que se sustenta en la micropolítica personal, pero que se articula con la necesidad de ampliar la democracia, la ciudadanía y los derechos humanos, de manera general.

En este capítulo pretendo profundizar en estos aspectos, y otros, que constituyen las culturas políticas de las activistas feministas perteneciente al movimiento por la despenalización del aborto en Colombia. Para ello, seguiré las líneas analíticas propuestas en el capítulo anterior: (i) las principales definiciones que ofrecen sobre su auto ubicación política, sus valores, sus concepciones sobre los derechos humanos, la democracia, la ciudadanía y las orientaciones con respecto al Estado y sus instituciones; (ii) la definición construida de sí mismas y del movimiento opositor; y (iii) los horizontes utópicos y distópicos que dotan de sentido su acción. Para arribar a los hallazgos que acá presento, me he valido de 10 entrevistas semiestructuradas con activistas feministas que han participado del proceso de institucionalización de la Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE) en el país, de diferentes edades, procedencias territoriales y profesiones. Todas ellas comparten, no obstante, un activismo visible y vocal dentro del movimiento.

Los significados políticos compartidos por el movimiento feminista por la despenalización del aborto

El movimiento feminista por la despenalización del aborto está compuesto por una red de organizaciones, mujeres, colectivas y plataformas que se han articulado alrededor de la demanda por el reconocimiento y garantía del derecho al aborto, en condiciones de libertad y gratuidad para todas las mujeres y personas con capacidad de gestar. A esta red se han sumado aliados y actores estratégicos y especializados que, en determinados momentos, han cumplido un rol en el planteamiento y ejecución de las estrategias políticas, jurídicas, sociales o comunicativas que se

han desarrollado con ocasión de la conflictividad por la IVE en Colombia. El movimiento se caracteriza por su conformación diversa, pero con una orientación de causa que aglutina y se vuelve constitutiva de la identidad y la práctica políticas, tal como lo señala la abogada del Centro de Derechos Reproductivos (CDR) e integrante del equipo legal que redactó la demanda de Causa Justa:

Yo siento que el movimiento es bastante diverso, tienes de todo: organizaciones internacionales que trabajan en litigio internacional, como nosotras; organizaciones muy de base que hacen movilización en calle con las mujeres; organizaciones que hacen prevención y provisión de información en zonas rurales; y todas ellas se unieron por un mismo objetivo. Entonces, está claro que las posiciones no son absolutamente diáfanos e iguales en todo lado, pero con las decisiones grandes, frente al movimiento, si había un acuerdo de vamos a ir todas por este mismo objetivo y eso, yo siento que, hizo una diferencia sustancial en el éxito de la estrategia (Abogada CDR, comunicación personal, 07 de febrero de 2024).

La causa común, que repiten al unísono todas las activistas feministas con las que hablé, es la inadmisibilidad de la existencia de un delito de aborto voluntario dentro del código penal. Dicho delito no sería más que la expresión de un dispositivo de control sobre el cuerpo de las mujeres. Como tal, una sociedad justa que aspire a la igualdad entre los géneros no debería sostener estos reductos patriarcales que afectan, sobre todo, a las mujeres en condiciones más vulnerables y con menos herramientas para defender su autonomía y libertades. Esta lectura, por supuesto, parte de una concepción feminista sobre el mundo, la política y lo político, en donde la reproducción y la sexualidad constituyen un primer campo de emancipación para las mujeres (Lamas, 2001). En el caso colombiano, la lucha por la liberalización del aborto se ha enmarcado de dos formas por parte de las activistas y el movimiento: (i) como una experiencia micropolítica en donde se juega la agencia de las corporalidades y (ii) como un nudo estratégico del movimiento feminista para discutir la ampliación de la ciudadanía y la radicalización de las democracias⁹⁹.

Como experiencia, el aborto es definido como un procedimiento que interrumpe el proceso de gestación y, con ello, permite tomar una decisión con respecto al futuro y a la libre opción de la maternidad. En la modernidad, el aborto requeriría el acceso a cierto tipo de saberes que el patriarcado ha buscado expropiar a las mujeres, junto con el conocimiento sobre su cuerpo, sus ciclos, sus ritmos y su funcionamiento. El patriarcado operaría, también, a través de los discursos hegemónicos sobre la sexualidad y la ley, naturalizando la falta de agencia de las mujeres, disuadiéndolas de salirse de la obligatoriedad de la maternidad y castigándolas con la culpa, la vergüenza, la soledad, la infección o la cárcel:

⁹⁹ Tal como lo he expresado en capítulos precedentes, entiendo la radicalización de las democracias como un proceso no lineal de ampliación de la ciudadanía, los derechos y las condiciones habilitantes la garantía de estos; así como para la participación política de las sujetas.

A través de estas estructuras, de “esto es lo natural”, este es el *statu quo*, muchas mujeres han tenido que abortar en soledad, muchas mujeres se han desangrado, muchas mujeres han muerto, muchas mujeres han tenido que callar violaciones y no pudieron abortar, tuvieron que llevar maternidades forzadas, de distintos tipos, en distintas generaciones, clases sociales, razas y etnias (Integrante 1 Campaña por el Aborto Legal, comunicación personal, 23 de enero de 2024).

El ejemplo más vivido de cómo el patriarcado ha estigmatizado las experiencias de aborto y lo ha convertido en una experiencia temible y humillante, mediante el uso de la ley, son los pabellones de las mujeres “sépticas”, en las alas de ginecobstetricia de los hospitales durante las décadas de los sesenta y setenta. Allí llegaban las mujeres que, por someterse a abortos inseguros o a métodos riesgosos para acabar con un embarazo, sufrían infecciones avanzadas, perforaciones en el útero o condiciones de salud críticas. En el libro “Conversaciones fuera de la catedral”, Cristina Villareal, cofundadora de La Mesa por la Vida y la Salud de las Mujeres, pionera del movimiento y exdirectora de las clínicas de salud sexual y reproductiva Oriéntame, recuerda:

Mi papá¹⁰⁰ me contaba que, en esa época, los hospitales de Bogotá tenían un pabellón de mujeres sépticas, como se les decía a las que habían tenido abortos espontáneos o que habían tratado de hacerse abortos en sus casas, eso cualquier ginecólogo mayor lo cuenta. Estas mujeres llegaban a los hospitales muertas del miedo, casi siempre en ambulancia y en unos estados terribles. Trataban de hacerse abortos con ganchos, con agujas de tejer, dizque saltando, tirándose por las escaleras, metiéndose gajos de cebolla, con parteras, pero en condiciones extremadamente clandestinas e insalubres (...). Eran pabellones enteros. De hecho, en esa época el aborto era la primera causa de mortalidad materna en el país. Se calcula que el 38% de las muertes maternas se debía a abortos fallidos o mal practicados. Él me contaba que no era sino entrar en los pabellones de mujeres sépticas y sentir un olor aterrador, ver las mujeres muriéndose, demacradas, una cosa horrible. Como era evidente que eso era un problema, muchos médicos decían que había que prevenir el embarazo, porque para ellos el aborto era sinónimo de muerte, o sea, eso hoy suena un poquito raro, pero es que en condiciones de ilegalidad hace cuarenta o cincuenta años las mujeres casi siempre se infectaban porque no había manera de hacerse un aborto seguro, se enfermaban y podían morir o, en el mejor de los casos, perdían el útero (González, Villareal & Abu Shihab, 2024, p. 44).

Por ello, para el movimiento ha sido claro —desde aquellas primeras décadas en las que algunas mujeres feministas empezaron a articularse— que la práctica del aborto, pese a ser una experiencia personal e individual, es política, por las condiciones en las que ocurre y las relaciones de poder y de saber en las que opera. Por lo tanto, el aborto confronta el cómo las mujeres han sido socializadas, cómo han entendido sus cuerpos, cómo se relacionan con ellos y cómo interpretan

¹⁰⁰ El padre de Cristina Villareal fue un médico ginecólogo, reconocido por fundar la primera clínica de la Fundación Oriéntame de Bogotá, en 1977.

las vivencias en torno a su salud reproductiva. En esto, algunas de las activistas han señalado la dificultad que ellas mismas, incluso con formación feminista, han tenido para apropiarse de sus experiencias de aborto, pues los discursos patriarcales actuarían al nivel de la constitución subjetiva y en la individuación de las mujeres:

Yo me preguntaba mucho ¿qué pasa con esa experiencia?, o sea, ¿por qué, si yo tengo el conocimiento, no lo llevé la experiencia? Entonces, empezar a decir: es que nos cuesta. Una cosa es que nos digan y otra cosa es ejercer, pero entender que éramos jóvenes, que nuestra educación nos había limitado a conocer los límites de nuestra *cuerpa* de manera temprana y que la disputa era el reconocimiento de nuestros derechos como sujeta, como ciudadana y como sujeta de placer. Y también entender las condiciones, yo siento que para mí fue muy importante, porque lo primera es eso: nuestro derecho a ejercer el placer como una apuesta política. Y, segundo, entender que el cómo se interrumpía era una apuesta política. Es decir, no es suficiente un sistema de salud, en el cual el aborto es legal, aunque ya es demasiado, sino empecé a comprender lo que se llama una salud feminista. Es decir, cómo queremos y cuáles son las condiciones en las que las mujeres queremos abortar (Integrante 2 Campaña por el Aborto Legal, comunicación personal, 29 de enero de 2024).

Las palabras de la activista por de la Campaña por el aborto legal visibilizan que, en este vínculo, entre la experiencia personal y su politización, se juega la posibilidad de subvertir los efectos de la educación y otras estructuras de socialización que han distanciado a las mujeres de su propia corporalidad, las normas que constriñen su placer y las reglas legales que aun definen sus proyectos de vida. En el fragmento, resulta interesante observar la insistencia con el hecho de entender: primero, la opresión sobre el propio cuerpo a través de las vivencias personales; segundo, una realidad social opresiva y un distanciamiento cognitivos y reflexivo con respecto a ella; y, tercero, la posibilidad de transformación a través de la exigibilidad de derechos. Por tanto, la politización del aborto se entiende como parte de un cambio social de hondo calado que trasciende la vivencia en sí misma.

Consecuentemente, para el movimiento, el aborto también ha sido entendido como un nudo estratégico en la lucha feminista; una especie de puerta de entrada para cuestionar, profunda y radicalmente, los mecanismos sociales y legales por medio de los cuales se subordina y disciplina la voluntad y los cuerpos de las mujeres, en función de su potencial reproductivo.

Hay que entender el aborto, que más allá del procedimiento... porque claro, a veces nos quedamos mucho en el tema del procedimiento, es que el procedimiento funciona así, y es que se ejerce hasta tal punto, es que se ejerce hasta el otro... es la posibilidad que tenemos de que la sociedad funcione de una manera más equitativa (...). Creo que, en la medida en la que el aborto sea un derecho, detrás de él van a venir muchos derechos más, ¿no?... Y va a venir un camino de educación, de pedagogía, de educación integral en sexualidad, ¿sí? y que el aborto al ser tan fuerte, tan polémico, abre el camino para que otros temas entren detrás. Entonces, por eso creo que, en definitiva, si podemos romper la frontera para ejercer

la autonomía sobre nuestro cuerpo, podemos establecer una ciudadanía y tener una sociedad más justa (Integrante 1 Campaña por el Aborto Legal, comunicación personal, 23 de enero de 2024).

Estos dos encuadres, que han entendido el aborto como práctica micropolítica y como nudo estratégico feminista, se conjugan para sustentar la construcción de significados políticos compartidos dentro del movimiento. Por un lado, establece la centralidad del pensamiento feminista en la comprensión del orden social y sexual. De otra parte, inscribe la lucha por la despenalización del aborto como parte de una búsqueda mucho más amplia por la justicia social y la radicalización democrática. Elementos ambos que explicaré a continuación.

La ubicación política: la adscripción al feminismo, al progresismo y a una izquierda no partidista

Si hay algo con lo que se identifican colectiva y políticamente las activistas por la despenalización del aborto es con la adscripción al feminismo. Al preguntar por su auto ubicación en una escala política e ideológica, la mayoría de ellas contestaban: “yo soy una mujer feminista”, antes que cualquier cosa. Algunas mencionaron su llegada al feminismo como parte de su carrera profesional, sus reflexiones académicas o sus conexiones con otros movimientos sociales; pero todas terminaban aceptando que el feminismo les había permitido encausar su preocupación por darle nombre a la inconformidad que sentían con respecto a las normas de género, la discriminación, las violencias y las desigualdades.

De acuerdo con las activistas entrevistadas, el feminismo se vincula necesariamente con una conciencia sobre la desigualdad social, con la búsqueda de una sociedad mucho más equitativa y no discriminadora. Para algunas, como la directora de la Red Nacional de Mujeres (RNM), esta conciencia marca, por defecto, una tendencia hacia la izquierda política:

Yo creo que yo me defino mucho más como una activista feminista. Esa sería mi definición con la que más tranquila me siento. Teniendo claro que el feminismo es un movimiento de izquierda... y cuando digo de izquierda, lo digo en el sentido en que busca la libertad, busca la igualdad. Con las dificultades que tienen las palabras libertad e igualdad. No la libertad que dice Milei (se ríe), que quede muy claro... Y, también, pensando mucho que no tenerlas ha implicado para las mujeres muchas discriminaciones. Entonces, para mí sería: libertad, igualdad y no discriminación (Directora RNM, comunicación personal, 01 de febrero de 2024).

Por su parte, para la directora de Católicas por el Derecho a Decidir - Colombia (CDD), la postura de izquierda, en primer lugar, cuestiona profundamente el modelo económico que profundiza las desigualdades, como el neoliberalismo; y, en segundo término, propende por modelos políticos democráticos y garantistas, desde la perspectiva de los derechos humanos:

Yo soy una mujer que defiende la democracia y, políticamente, soy una defensora de derechos humanos que defiende la democracia. Por supuesto, no soy una mujer de derecha,

si lo quieren llamar, soy una mujer de izquierda, pues porque creo en que esta apuesta por los derechos y la democracia implica transformaciones sustanciales en el modelo económico, político, social, cultural, y jamás voy a estar en contra de las libertades y las garantías fundamentales. Así como defendiendo el marco de derechos sociales, culturales y todo, también defendiendo derechos individuales muy importantes y sobre todo defender los derechos de las mujeres y de las personas excluidas, en el mundo en general, pues hace parte de mi apuesta, y por eso me situó como una demócrata, una mujer defensora de los derechos humanos, pero así en todo sentido, y sí una inconforme con este modelo. Yo creo que este modelo económico, social, cultural, neoliberal no es el modelo que garantizaría nuestros derechos humanos en pie de igualdad (Directora CDD, comunicación personal, 04 de marzo de 2024).

Para otras activistas, como la excoordinadora de La Mesa y secretaria técnica de Causa Justa, la conciencia sobre la desigualdad incluye una visión crítica sobre las diferencias de clase, raza o territorialidad que se interceptan, y la visibilización de los grupos especialmente vulnerados por estas matrices de dominación. A esta postura, o lugar de enunciación, en vez de izquierda clásica, la cataloga como progresista:

Yo me siento una persona, una mujer progresista, pero creo que debo hacer unas salvedades: uno, porque siento que en efecto en el debate político pues la ideología siempre está presente, pero cada vez nos hacen pensar que está menos presente (...) Pero yo me considero progresista en el sentido que intento reflexionar siempre sobre la desigualdad, en términos de clase, raza, género; pues ser consciente que el sistema en el que estamos es problemático y que es un sistema que se construye en lo económico y en lo político, y hace que unos tengan más, otros tengan menos, unos tengan más poder, unos tengan menos poder, y en particular unas tengamos menos poder. Entonces, eso creo que es como un lugar de enunciación (Secretaria Técnica Causa Justa, comunicación personal, 30 de enero de 2024).

Tal como se puede interpretar, el reconocimiento de la interseccionalidad es fundamental en los principios y valores que guían a las activistas feministas, y en la forma en la que construyen su identidad política. Al entender el acceso al aborto como una especie de “radiografía sobre las desigualdades” en el país, el proyecto de su legalización y gratuidad materializa, en su entender, la lucha contra los sistemas excluyentes y discriminatorios. Por tanto, el proyecto emancipador del feminismo denuncia la forma desigual en la cual se distribuye el poder y la autonomía en la sociedad colombiana. De manera que, mientras algunas conservan el epíteto de la izquierda, para otras lo característica que mejor las describe es la de progresista. Pero unas y otras refieren, de fondo, al mismo cuestionamiento al sistema económico, político y social que despoja a ciertas sujetas de la capacidad de agencia sobre sus cuerpos y proyectos de vida.

En suma, es posible afirmar que la lucha por el acceso a la IVE se inscribe en un marco general de lucha contra la desigualdad y la injusticia social que conecta las necesidades de

reconocimiento con las de redistribución de recursos, de capacidades y de condiciones habilitantes para el ejercicio de derechos humanos fundamentales, como el derecho a la dignidad (Fraser, 1998):

Siento que cada vez el movimiento se ha movido un poco más hacia temas de justicia social más amplias, independientemente solo de derechos reproductivos ¿no? Está muy claro que el movimiento está anclado en derechos reproductivos, nunca va a dejar ese tema, pero tú te puedes fijar cómo, por ejemplo, cada vez más progresivamente se habla de cosas como antirracismo, se habla de discriminaciones interseccionales de ciertas mujeres que tienen dificultades (Abogada CDR, comunicación personal, 07 de febrero de 2024).

Yo creo que me conecté con la idea también de la desigualdad, que es una de las cosas que me parecen muy importantes, porque siento que hablar de derecho al aborto es hablar de justicia social, porque todas las cosas que me fui encontrando en el camino me fueron mostrando que entre menos dinero tú tengas, pues menos acceso tienes al aborto o tienes acceso al aborto en condiciones mucho más peligrosas, de pronto no de morirte, claro que habrá mujeres que se mueren, pero sobre todo condiciones como muy indignas, ¿sí? o maternidades forzadas o involuntarias o no queridas (Integrante 3 Campaña por el Aborto Legal, comunicación personal, 15 de enero de 2024).

De otra parte, la distancia con la izquierda clásica, sobre todo en las activistas más jóvenes, se explica en lo que reconocen como una falta de compromiso real de las organizaciones políticas tradicionales frente a las reivindicaciones feministas y de las minorías sexuales. No es solo que para las izquierdas el aborto ha sido relegado en sus agendas; sino que al interior de las colectividades se han ejercido violencias contra las mujeres, invisibilización y, en general, perpetuación de actitudes machistas y patriarcales. Las palabras de una de las activistas de la Campaña por el Aborto Legal ilustran esta crítica:

A mí (...) nunca me pesó el ser feminista, pero sí me pesaba el ser de izquierda. Yo creo que, en gran medida, pues por todo lo que vemos que representa la izquierda de manera tradicional ¿sí? de que se llevan dinámicas que terminan siendo súper paternalistas, súper condescendientes, súper violentas, pero creo que eso es algo que no nos podemos dejar quitar ¿sí? No nos podemos dejar quitar los apellidos, si lo queremos ver así, porque yo quiero también seguir construyendo algo... Creo que me atraviesa es el feminismo, e ideológicamente la izquierda, porque siento que es la lucha por los derechos humanos, por la dignidad, por la equidad (Integrante 1 Campaña por el Aborto Legal, comunicación personal, 23 de enero de 2024).

Así, el movimiento por la despenalización del aborto coincide con otros movimientos y actores políticos en la búsqueda por la justicia social. Sin embargo, al ampliar la mirada a partir del género y la interseccionalidad, las feministas han identificado la importancia de asegurar

condiciones para el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos y, particularmente, para la autonomía corporal de las mujeres.

El cuerpo como primer territorio para el ejercicio de la autonomía

La concepción democrática del movimiento feminista se hilvana en torno a una comprensión de la política desde lo personal. De acuerdo con esta perspectiva, hay un vínculo indisoluble entre lo privado y lo político, mediado por la política sexual y las normas, legales o implícitas, que establecen los comportamientos prescriptivos de género. La maternidad sería una de las instituciones por medio de las cuales la política sexual opera con mayor rigor, y el aborto es una transgresión a su mandato. Por ello, la penalización del aborto materializaría la existencia de una política sexual tendiente a consagrar la sacralidad de la maternidad y su obligatoriedad como un imperativo para las mujeres.

Ello ha tenido varias consecuencias en la vida concreta de las mujeres, al obligarlas a escoger entre la peligrosidad de realizarse un aborto inseguro, bajo las condiciones de humillación y soledad a las que ya hice referencia, o asumir una maternidad no esperada y, en varias ocasiones, no deseada. Esto se agrava, además, al vivir en sistemas económicos donde poco se valoran los trabajos de cuidado y no se cuenta con redes de protección integrales para las infancias; pues las mujeres se ven abocadas a asumir, en mayor medida, los costos de la reproducción de la vida. Así, la obligatoriedad de la maternidad desvaloriza lo que esta conlleva, al tiempo que actúa como una institución que perpetua los roles tradicionales de género y dificulta que las mujeres tengan otro tipo de participaciones en la vida pública, económica y política:

Al menos desde Católicas lo hemos visto de una manera muy bonita, muy compartida con las mujeres y de entender que somos sujetos, somos sujetos sociales, somos sujetos de derechos y que nuestro único rol no es la maternidad, y la sociedad ha visto que las mujeres cumplimos ya muchos roles, y podemos hacer bien... Y, ojalá, el rol de la maternidad, si lo queremos magnificar, pues magnifiquémoslo garantizándole a las que sí quieren ser mamás todas las condiciones para ser muy buenas mamás, y a las que no quieren ser mamás también respetando ese derecho y entendiendo que han tomado una decisión, que también es igualmente responsable, porque pues no quieren. Cuando uno obliga a alguien, a cualquier cosa, no lo va a hacer con las mismas ganas e interés. Y eso es el aborto: un asunto de decisión (Directora CDD, comunicación personal, 04 de marzo de 2024).

Con esta declaración, observamos que las activistas feministas conciben una relación directa entre el carácter voluntario y deseado de la maternidad, que puede garantizarse con la liberalización del aborto, y la posibilidad de ejercicio y garantía de otros derechos políticos y sociales:

Para mí, es como la lucha primordial, porque en el momento en el que las mujeres ya tengan la capacidad de decir “sí, quiero ser mamá” o “no lo quiero ser”, de ahí en adelante otro tipo de protecciones u otro tipo de igualdades podrán ser mucho más claras, como por

ejemplo, no sé, participación política, participación del mercado laboral, cuidado, etc. O sea, me parece que esta es la discusión primordial que necesitamos tener, para poder avanzar en otros frentes, sin decir que en esos otros frentes no hemos avanzado (Abogada CDR, comunicación personal, 07 de febrero de 2024).

Dadas estas premisas, el control sobre la función reproductiva se asume como condición necesaria para la ciudadanía. A este control es a lo que las feministas llaman autonomía y lo ligan con el reconocimiento del cuerpo como el primer territorio de apropiación. En palabras de una de ellas, “ejercer la autonomía es ejercer poder, poder sobre uno mismo y sobre uno como quiere construir las relaciones con su entorno” (Secretaria Técnica Causa Justa, comunicación personal, 30 de enero de 2024). Acá se justifica, en buena medida, la importancia y politización que confieren a la experiencia del aborto por parte de las mujeres:

Para mí, el hecho de ver que tú no puedes tener una autonomía o una autodeterminación sobre tu cuerpo es la primera frontera ¿sí? Yo no puedo hablar de una vida libre de violencias, yo no puedo hablar de una vida en condiciones equitativas o igualitarias, de una disminución de la desigualdad o de un, no sé, una apropiación de los espacios, de la cultura, la educación, cuando ni siquiera puedo tener el control de mi propio territorio que es mi cuerpo ¿no? Entonces, para mí por eso el aborto fue como esta bandera roja que se me encendió y dije: claro, hay muchos frentes muy valiosos y necesarios de enfrentar, de indagar, de cuestionarse, pero si ni siquiera podemos tener control sobre nuestra propia autonomía y sobre nuestro cuerpo y reproducción, de ahí en adelante es que es muy difícil combatir todo lo demás (Integrante 1 Campaña por el Aborto Legal, comunicación personal, 23 de enero de 2024).

La actual coordinadora de La Mesa también entiende la autonomía corporal como condición para la autonomía política y de la ciudadanía. En este tenor, además, reafirma la creencia ampliamente compartida dentro del movimiento de que la existencia de un delito de aborto amenaza la autonomía corporal y, por tanto, la ciudadanía misma de las mujeres. **No hay ciudadana sin cuerpo y no hay derechos sin el principio de autodeterminación para ese cuerpo:**

Yo sinceramente creo que sin autonomía física las mujeres no pueden hacer ejercicio de su autonomía política. Y si nosotras tenemos un delito de aborto, que sigue amenazándonos con ir a la cárcel, pues no vamos a ser reconocidas como ciudadanas, o no vamos a tener ese paso al reconocimiento de la ciudadanía plena y al ejercicio de los derechos políticos, ¿sí? porque si quedamos embarazadas, en algún momento de nuestra vida vamos a temer por ir a la cárcel... digamos, más en el modelo anterior, que ahora... pero digamos que hace falta mucha información al respecto, mientras que los hombres se van a saltar ese pedazo de su vida y van a poder seguir haciendo ejercicio de sus derechos políticos y económicos. Casi que nuestra vida se congela durante el tiempo en que estamos

gestionando lo reproductivo y gestionando un embarazo no deseado. O sea, si esas gestiones nos fueran más fáciles y menos culposas, seguro que tendríamos como el mismo escalón para ejercer los derechos políticos, económicos, etcétera (Coordinadora Mesa por la Vida y la Salud de las Mujeres, comunicación personal, 15 de febrero de 2024).

Sus palabras no solo refieren a contenidos abstractos sobre la ciudadanía de las mujeres, sino que demandan que el contenido de la ciudadanía se sustente en condiciones reales para el ejercicio de derechos. En este caso, la coordinadora de La Mesa menciona el tiempo y las posibilidades de acceder a servicios de salud oportunos. Por ello, no hay ciudadanía si: (i) no existen posibilidades para ejercer las libertades y derechos; y (ii) no es posible extenderla para todas y todos. Es decir, si las libertades están basadas en sistemas de privilegios, o diferencias biológicas, no es posible hablar de una ciudadanía plena y, por tanto, de una democracia real.

Resumiendo, desde las culturas políticas feministas, la penalización del aborto es una expresión que cuestiona el carácter democrático de los regímenes que la preservan. En lo personal, niega las voluntades de los cuerpos con capacidad de gestar. En lo social, mantiene la obligatoriedad de la maternidad y, con ello, su desvalorización. Y, en lo macro, invisibiliza y reproduce las condiciones estructurales que impiden el ejercicio de las libertades y los derechos políticos y económicos de franjas importantes de la población. En contraste con esto, las feministas proponen la autonomía corporal como un principio del ordenamiento político y legal. El reconocimiento de las potencialidades individuales constituye el piso y punto de partida para el ejercicio de la ciudadanía, de los derechos y la construcción democrática de lo político.

Derechos Humanos y ciudadanía desde la perspectiva feminista

Como se ha observado a través de algunas de las declaraciones, para las activistas feministas el acceso al aborto es un asunto de derechos humanos. En consecuencia, el significado sobre los derechos humanos es central en las valoraciones y evaluaciones políticas que realizan. Primero, los derechos se definen como garantías que permiten desplegar capacidades y potencialidades en los seres humanos. Segundo, los derechos son concebidos como la base ética de la relación entre las personas, el Estado y la sociedad. Y, en tercer lugar, el movimiento feminista ha desarrollado una doctrina integral de los derechos humanos, relacionando la dignidad y la libertad, con las condiciones materiales para su realización.

En cuanto a la definición sobre los derechos humanos que las activistas feministas han construido, es posible observar el carácter inmanente que le confieren. Esto es, entienden que todos los seres humanos, por ser tales, deben disponer de la *posibilidad de ser*, conforme a sus creencias, expectativas y valores. En sintonía, el fundamento de los derechos humanos es la consideración de toda persona como un fin en sí mismo y el reconocimiento de su subjetividad moral. Este carácter es el que habría sido negado para las mujeres, al forzarlas a convertirse en madres para la reproducción de la especie. La siguiente declaración clarifica mejor este asunto:

Yo me voy mucho a la visión kantiana de que nosotros, los seres humanos, nunca seremos un medio. Los seres humanos somos un fin en sí mismo... Y en el tema del aborto nos

han instrumentalizado a las mujeres, el cuerpo de las mujeres. Muchos actores han puesto nuestra existencia, nuestra vida, casi como un sino o un destino para la reproducción, quitándonos agencia y capacidad moral, y capacidad como sujetos sociales y sujetos de derechos, y nos han vuelto un recipiente de 9 meses para parir. Y esto, para nosotras, se nos ha vuelto un sentido muy trascendente, no solo en la incidencia política, sino en la bioética y el biopoder, incluso, porque esto es un asunto que decimos: no, es que es muy lamentable que, a pesar de que supuestamente avanzamos en derechos, supuestamente una sociedad más abierta y plural a muchas cosas, todavía nos estén como retrotrayendo a las mujeres al lugar del que nos ha costado salir hace tantos años, siglos, que es la maternidad como único destino, y la mujer como cuidadora y como núcleo fundamental para reproducir la sociedad (Directora CDD, comunicación personal, 04 de marzo de 2024).

En segundo lugar, la visión sobre los derechos humanos en el movimiento feminista por la despenalización del aborto aparece ligada a una concepción general de la sociedad, el papel del individuo y la relación que se establece con el Estado (Lefort, 1990). Los derechos establecen las responsabilidades estatales con respecto a los individuos y, a su vez, estos últimos quedan habilitados para ampliar las interpretaciones posibles sobre sus derechos y las posibilidades de su exigibilidad. A esta relación de doble vía se le denomina ciudadanía.

En este entendido, la persistencia de las normas penales que sancionan el aborto denotaría la incompletitud de la ciudadanía de las mujeres y expresaría la institucionalización de reductos sociales patriarcales y discriminatorios, tal como lo diagnostica la secretaria técnica de Causa Justa:

Yo creo que es que es la muestra de cómo nuestra sociedad puede ser discriminadora y formalmente discriminadora, o sea, tener la cara dura de integrar en un código o en un ordenamiento normativo que las mujeres no pueden decidir sobre su cuerpo, o sea, es y eso lo hace una expresión muy clara de la discriminación basada en género, pues si como un reducto, un reducto muy vigente en muchos lugares (Secretaria técnica Causa Justa, comunicación personal, 30 de enero de 2024).

En contraposición a la persistencia del castigo y la sanción moral, las activistas feministas han propuesto, por medio de la modificación de las leyes, la consagración de una ciudadanía plena para las mujeres, lo cual incluiría el reconocimiento, por parte del Estado, de la agencia de las mujeres en lo público-político, pero también en lo personal:

En el caso de Causa Justa se habló de ciudadanía plena, porque estamos diciendo: no estamos desconociendo que existe una serie de reconocimientos que lograron las feministas de hace años, como por ejemplo el derecho al voto, la participación política de la mujer, la participación en el mercado laboral de la mujer, la eliminación de varias formas de discriminación que estaban por la ley contra las mujeres, pero no hemos llegado a la participación completa de las mujeres en la sociedad y a eso se refería el plena, porque

nosotros todavía tenemos un delito que se nos entromete en el proyecto de vida. Entonces, mientras el proyecto de vida de las mujeres esté atravesado por el código penal, no vamos a ser ciudadanas plenas y, por lo tanto, no estamos en la igualdad de condiciones respecto a nuestros pares, que serían los hombres (Abogada CDR, comunicación personal, 07 de febrero de 2024).

Igualmente, en la medida en la que, desde el año 2006, se han producido los cambios normativos que reconocen el derecho a la IVE en Colombia, el movimiento feminista ha trabajado continuamente en activar mecanismos para su exigibilidad y en ampliar las interpretaciones sociales sobre este. Por ello, una de las consignas más reiteradas por el movimiento, a propósito de los servicios de aborto, ha sido “la sociedad respeta y el Estado garantiza”. Así, la visión feminista de la ciudadanía y de los derechos humanos es positiva, en la medida en que exige acciones afirmativas constantes:

No me quedaría con una mirada puramente liberal de los derechos, ¿no? como desde la individualidad, que eso pasa mucho con el derecho al aborto. El derecho al aborto está asociado al feminismo liberal, porque es como “con mi cuerpo yo hago lo que quiero”, y sí, pero no. O sea, no es solamente yo hago lo que quiero, sino que yo hago lo que quiero y debo tener un marco de sociedad que respete esas decisiones mías y que las promueva, y que yo tenga acceso (Integrante 3 Campaña por el Aborto Legal, comunicación personal, 15 de enero de 2024).

Finalmente, estas maneras de significar los derechos humanos y la ciudadanía se encuentran ligados a la concepción sobre la dignidad humana desde una perspectiva sustantiva. La dignidad se asocia con el valor humano, el reconocimiento de que los derechos son intrínsecos a la persona, que no están mediados por favores o privilegios y que parten de reconocer a las ciudadanas y los ciudadanos como agentes morales responsables de su vida. Por lo tanto, en el caso del derecho a la IVE, el acceso a servicios de salud efectivos y respetuosos se evalúa a partir de esta comprensión:

Yo siento que, por ejemplo, la falta de acceso a los servicios de salud, pues nos hacen indignas e indignos, porque tenemos derecho a condiciones y nos las están negando, o hacer esperar, o que el personal médico no llegue, pues nos quita humanidad, es como si no tuviéramos derecho a gozar, ¿no? (Integrante 2 Campaña por el Aborto Legal, comunicación personal, 29 de enero de 2024).

En definitiva, las feministas defienden la no imposición del Estado y la sociedad en las decisiones personales de las mujeres; al tiempo que propenden por la construcción de un orden político garantista para que todos y todas tengan la misma posibilidad de decidir de acuerdo con sus voluntades y consciencias. En el caso particular de Colombia, el movimiento feminista ha buscado construir condiciones institucionales para comprometer al Estado con la garantía efectiva de acceso a la IVE. Contrario a lo que ocurrió en otros países, como Argentina, la defensa de las

causales y la lucha por asegurar su implementación implicó un ejercicio constante del movimiento feminista durante más de quince años, tiempo suficiente para aprovechar coyunturas, establecer alianzas estratégicas con ciertas instituciones, acercarse a ciertos actores políticos y consolidar la propia estructura organizativa feminista. Estas trayectorias han marcado la orientación institucionalista del movimiento y ha ofrecido aprendizajes significativos que se han incorporado a las culturas políticas de las activistas.

Las orientaciones del movimiento hacia el Estado, las instituciones políticas colombianas y la democracia

Para ninguna de las activistas feministas el camino hacia la despenalización del aborto en Colombia ha sido fácil. Uno de los desafíos más importantes ha sido incorporar el tema en la agenda pública, lo cual ha requerido de todo un proceso de lectura sobre la apertura y las transformaciones de las instituciones políticas en el país. Ana Cristina González tiene esta claridad cuando afirma que el momento más importante en este trasegar no fue el día en que se emitió la sentencia C-055 de 2022:

Cuando se ganó la decisión del año 2022, a mí me preguntaron cuál había sido el día más importante de mi vida, esperando que yo contestara el 21 de febrero del 2022. Y en ese momento me di cuenta (...) que, en realidad, uno de los días más importantes de mi vida, en esta lucha, había sido en el 97, con el salvamento de voto de Gaviria. Que no había significado nada desde el punto de vista legal, pero nosotras llorábamos y nos abrazábamos, porque fue la primera luz que habíamos visto a uno de estos magistrados diciendo en la Corte: las mujeres tienen que poder decir sobre sus cuerpos y no las pueden obligar, mucho menos si han sido víctimas de violación (González, presentación del libro “Conversaciones fuera de la Catedral”, 14 de marzo de 2024).

Aunque en el año 97 no se produjo ningún avance sustancial, pues la mayoría de la Corte aún defendía que el derecho a la vida era absoluto, las activistas pudieron contemplar la posibilidad de producir cambios, a través de las instituciones democráticas, a partir del ejercicio de interpretación sobre la constitución política y la ampliación de los derechos. Esto ha significado, en primer lugar, defender los derechos constitucionales consagrados en la Carta de 1991 y enmarcar las interpretaciones feministas sobre el aborto desde su lenguaje. Con respecto a este elemento, la directora de la RNM reflexiona sobre la importancia de la Constitución de 1991 y la manera en la que actualizó la relación con el Estado, la noción de ciudadanía y de derechos:

Nosotras también como feministas, sobre todo en los 80, no teníamos la idea de modificar el Estado. Que yo creo que ese brinco se dio en el 91, con la constituyente. Antes del 91 nosotras no pensábamos en hacer... la palabra incidencia no existía, la palabra *advocacy* no existía. Nosotras no creíamos en la norma. En últimas, podemos decir, nosotras queríamos era destruir el Estado. Aprendimos con la Constituyente que ese Estado podía ser o tenía que ser útil para el proceso de cambiar la norma, de avanzar. Yo creo que ese

fue el quiebre fundamental y no nos sentíamos ciudadanas. La ciudadanía, creo que además no solamente nosotras, sino que toda Colombia aprendió el concepto de ciudadanía después del 91, y de los derechos. Antes no teníamos derechos, nadie. El Estado propiciaba salud, propiciaba educación, pero éramos como beneficiarios o beneficiarias ¿cierto? Y el que era rico podía pagar y el que no, pues el Estado algo le daba, pero no era un derecho (Directora RNM, comunicación personal, 01 de febrero de 2024).

Además de la importancia del reconocimiento de derechos, la Constitución de 1991 marcó un hito en cuanto a la declaración de Colombia como estado laico. Este contexto ha servido de base para que el movimiento feminista reclame la importancia de recoger visiones plurales y posturas éticas, morales, jurídicas y científicas diversas dentro del debate público por la legalización del aborto. La posibilidad de exigir derechos y de interpelar al Estado a través de su propia Constitución y sus propios principios ha dotado a las activistas de herramientas para el ejercicio político y jurídico de la ciudadanía. La existencia misma de la Corte Constitucional abrió nuevas posibilidades para que, en el año 2006, fuera posible plantear la discusión jurídicamente, dada la imposibilidad de hacerlo mediante el Congreso, como lo recuerda la directora de CDD:

Yo lo que creo es que, lo que lo que posibilitó que en el 2006 se diera este fallo de la Corte Constitucional de las tres causales, es que nosotras, las organizaciones de mujeres que veníamos trabajando este tema, nos unimos, nos juntamos y estuvimos abiertas a nuevas posibilidades; porque la única posibilidad que nosotras siempre estuvimos trabajando, alrededor de la despenalización, fue la vía legislativa, que siempre fue fallida. Cuando llega Mónica Roa a proponernos, a las organizaciones, que intentáramos vía Corte Constitucional, tuvimos la capacidad de ver el cambio. O sea, si hay un motor que nos permite, como movimiento, generar los cambios es que estamos abiertas a nuevas posibilidades. No nos cerramos a la vía legislativa, la dejamos ahí, y caminamos esta propuesta (Directora CDD, comunicación personal, 04 de marzo de 2024).

Mediante sus experiencias y aprendizajes, el movimiento feminista ha entendido la política como el conjunto de mecanismos, herramientas y capacidades para participar en la toma de decisiones y, así, modificar la distribución entre lo público y lo privado, llevando los principios democráticos a ambos espacios. Hacer uso de estos recursos, además, habilitó la introducción de nuevas interpretaciones en el ordenamiento legal. Estos encuadres han marcado la pauta en la relación que el movimiento ha establecido con el Estado colombiano y sus instituciones: lo suficientemente distantes para mantenerse autónomas y críticas; pero, al tiempo, cercanas, para asegurar el reconocimiento y acceso real a la IVE.

Teniendo en cuenta los debates del feminismo latinoamericano, a esta postura u orientación hacia el Estado se le denomina feminismo institucionalista. En el caso del movimiento por la despenalización del aborto, el trabajo con y desde las instituciones ha sido estratégico. Por ejemplo, el acercamiento al Ministerio de Salud o a la Superintendencia para construir las normas técnicas de la prestación de los servicios de IVE, primero de la C-355 y después de la C-055, ha sido un

objetivo estratégico del movimiento. Con ello, se reconoce la importancia de las instituciones en la construcción de la política sexual y su posibilidad de introducir transformaciones favorables para las mujeres. La politóloga y secretaria técnica de Causa Justa lo describe así:

Yo he trabajado muchos años en el sector público, o sea, mi experiencia profesional está en la sociedad civil, en la academia y en el sector público, y cuando yo como feminista he llegado al sector público, la forma en la que he encontrado para canalizar las demandas o para que se les puede dar respuesta ahí, implica ser como una feminista liberal, en el sentido de confiar en las instituciones, y también institucionalista. (...) Pues porque tú no llegas a ejercer el poder en el Estado para dinamitarlo. Si estás ahí es porque confías en que ese es un lenguaje, un modelo, una forma en la que se pueden lograr cambios (Secretaria técnica Causa Justa, comunicación personal, 30 de enero de 2024).

El movimiento se ha decantado por una orientación instrumental, pero constructiva, con respecto a las instituciones del Estado. Esta visión se complementa con el entendimiento del Estado como un terreno de disputa no homogéneo y compuesto por relaciones sociales de diverso tipo. A partir de allí, el movimiento entendió que la apertura de ciertas instituciones, particularmente la Corte Constitucional, eran una oportunidad para habilitar canales de comunicación con el Estado y ganar un espacio en la construcción de políticas públicas. Por ello, las acciones frente a la Corte son percibidas como políticamente válidas y democráticas pues, entre otras cosas, se sustentan en los controles constitucionales y de la división de poderes:

De alguna manera como muy simplista, se critica la Corte Constitucional por ser solamente 9 personas, frente a un país de 50 millones de personas, pero eso es desconocer los mecanismos en los que está constituido nuestro Estado. Entonces, esa es una de las ramas del poder y está pensada como una forma de encontrar gente muy preparada, jurídicamente, para dar debates en relación con lo que es nuestro marco común, que es la Constitución Política ¿sí? Entonces por eso, pues digamos que metodológicamente sería imposible que los 50 millones de colombianos y colombianas participaran en esas deliberaciones, así que eso fue lo que escogimos y eso lo que hace es representar, de una forma distinta a la representación del congreso, una guía frente a lo que ya tenemos como consenso, que es la Constitución y eso es lo que han hecho las magistradas y los magistrados (...). Con eso y todo, dentro de la Corte hay magistrados y magistradas que han tenido posturas diversas y contrarias, no solamente al derecho al aborto, sino a otras cosas (Integrante 3 Campaña por el Aborto Legal, comunicación personal, 15 de enero de 2024).

Vista así, la democracia, en las culturas políticas de las activistas feministas, no solo es evaluada desde las conformaciones mayoritarias o los ejercicios de representación electoral. Más bien, desde una perspectiva amplia, la democracia es significada a partir de: (i) las condiciones institucionales que permiten la participación, conservando la preocupación por mantener la integridad de las reglas de funcionamiento político; (ii) los procesos de ampliación de la

ciudadanía, en los que la sociedad y sus grupos dialogan con el Estado para actualizar los compromisos políticos; y (iii) el ejercicio permanente de exigibilidad de derechos. Estas consideraciones marcan el derrotero desde donde las feministas evalúan las instituciones, el sistema político colombiano y fundamentan su práctica política.

Tomando en préstamo uno de los conceptos de Fraser (2020), las orientaciones hacia las instituciones políticas y las formas de entender la democracia que han construido las activistas del movimiento por la despenalización del aborto en Colombia pueden catalogarse como una manera *de pragmatismo feminista democrático*. Este pragmatismo parte de la apreciación del carácter histórico de las categorías modernas de: libertad, derecho, igualdad y autonomía (Fraser, 2020). Por lo tanto, la “posibilidad abstracta” de su cambio se mantiene como un referente, al tiempo que los procesos políticos para la transformación de su contenido son llevados a cabo. Este aspecto asume la posibilidad de incidir en las instituciones para lograr transformaciones sobre los significados, valores y principios generales que estructuran el ordenamiento social y sexual.

A propósito de este punto, Shields (1998) subraya lo que podría parecer el carácter ambiguo de las estrategias feministas, dado que, por un lado, se orientan hacia transformaciones graduales que acerquen a las mujeres a la igualdad, dentro de las democracias existentes, y al mismo tiempo pretenden subvertir, ampliar y radicalizar esas mismas democracias. Sin embargo, lejos de revelar un carácter contradictorio o ambiguo, estas estrategias demuestran el compromiso con una visión radicalizada de la democracia, cuya máxima es la justicia social.

Para el caso colombiano, cabe mencionar que este pragmatismo ha permitido generar un aprendizaje práctico sobre el cambio social, las instituciones y sus funcionarios. A manera de ejemplo, las reflexiones de la directora de la RNM reflejan la apropiación que las feministas más experimentadas han hecho al respecto:

Yo me siento con un funcionario, el ministro de lo que sea, y yo no me siento diferente, me siento igual. Lo que pasa es que él es un ministro, tiene la posibilidad de hacerlo, pero no es más. Y yo una activista feminista que le voy a decir cómo lo tiene que hacer bien hecho (se ríe) (Directora RNM, comunicación personal, 01 de febrero de 2024).

La acumulación de saberes, experiencias y conocimientos por parte del movimiento feminista les ha valido la posibilidad de implementar acciones exitosas y certeras para obtener conquistas jurídicas parciales. No obstante, las activistas son conscientes de que el horizonte de la lucha por el aborto desborda, por mucho, a las instituciones políticas, justamente, porque toca fibras sensibles en el tejido social. Saben que las fuerzas sociales pueden, eventualmente, amenazar los derechos humanos de las mujeres que ya han sido reconocidos. Por ello, se mantienen articuladas, vigilantes y movilizadas frente a un conjunto de actores que han calificado como “antiderechos”.

La acción política del movimiento feminista por la despenalización del aborto en Colombia: la lucha histórica contra el patriarcado y los antiderechos

Hasta acá me he referido a los significados políticos y sexuales que comparten las activistas feministas. Estos entramados les han servido de sustento en la relación que han mantenido, en general, con las instituciones del Estado. No obstante, para desarrollar su acción, también se han valido de la identidad que han construido de sí mismas como una colectividad democrática, orientada a defender a las mujeres colombianas del patriarcado y de las intenciones de diversos actores sociales que han buscado suprimir su autonomía corporal. En ese trasegar, el movimiento ha construido un proyecto contrahegemónico y ha erigido las narrativas sobre su lucha, su historia y los costos, personales y colectivos, que han debido asumir. Asimismo, han reflexionado sobre las tensiones que han surgido, tanto interna como externamente.

Identidad colectiva del movimiento por la despenalización del aborto: poner el cuerpo por la emancipación de las mujeres

La identidad colectiva del movimiento y su acción política se fundamenta en dos elementos: (i) el antagonismo frente a la hegemonía cultural patriarcal y (ii) el entenderse como sujetas históricas en la construcción de horizontes de emancipación para las mujeres colombianas. Con respecto a la dimensión antagónica, las activistas feministas identifican la existencia de unas hegemonías que, históricamente, han desapropiado a las mujeres de su cuerpo y de su biografía o proyecto de vida:

La manera en la que se decide sobre lo que está pasando en el cuerpo de la mujer es algo que está ligado a décadas y décadas y décadas y siglos de una educación patriarcal, de una educación enfocada en tener agencias sobre los demás, por parte de quienes tienen más privilegios, que en el caso de la mayoría de sociedades es el Estado, la Iglesia y los hombres (Integrante 1 Campaña por el Aborto Legal, comunicación personal, 23 de enero de 2024).

Entre los actores más destacados de esta hegemonía, la Iglesia Católica y, en general, la religión cristiana ha jugado un papel importante como ordenador de la vida social y de las relaciones de género. Por ello, hasta hace relativamente poco tiempo, estos actores controlaban el curso del debate y las principales definiciones y encuadres sobre del aborto en el espacio público. La directora de CDD lo recuerda así:

Es un camino muy difícil, pues porque es un tema en esa época, sobre todo en que nace Católicas, que es en el año 2000, hablar del tema estaba vetado. Era un tema del que solo hablaba la Iglesia Católica jerárquica, la oficialidad, y pues siempre en contra. La voz de las feministas y la voz, incluso, del laicado era mínima. O sea, tú no veías en ese tiempo que entrevistaran una feminista para ver qué piensa del tema, no. Siempre eran juzgadas como las malas, que defendían ese tema. La voz, en el 2000 y antes del 2000, era una voz invisibilizada frente al aborto, desde la sociedad civil y desde estos espacios de género (Directora CDD, comunicación personal, 04 de marzo del 2024).

Aunque se acepta que el debate ha cambiado, así como los actores autorizados para participar de él, los sustratos culturales han sido de más difícil transformación por el arraigo de los valores tradicionales. Actualmente, se ha observado reacciones aireadas y cada vez más organizadas, así como resistencias de personas o sectores que estigmatizan la práctica o no están de acuerdo con su legalización. Así, la visión antagónica sigue sosteniendo la movilización y la acción política del movimiento feminista, tal como lo expresó en entrevista la abogada de *Women's Link Worldwide* (WWW):

Hay amenazas constantes, de todo tipo y desde diferentes frentes. O sea, la sentencia (C-055 de 2022) enfrentó, apenas salió, solicitudes de nulidad. Luego también salieron iniciativas de referendo para modificar la Constitución, de modo que se impida el acceso al aborto en la práctica. Es decir, todo el tiempo están surgiendo amenazas jurídicas (...). Entonces yo creo que es importante no bajar la guardia, justamente por eso, porque nuestros derechos siempre están en riesgo (Abogada WWW, comunicación personal, 14 de febrero de 2024).

Esta percepción, que exige el cuidado permanente sobre lo logrado, también ha hecho que el movimiento sea cauto en cuanto a las acciones y estrategias que implementa. Por ejemplo, muchas de las activistas manifestaron que, cuando se propuso la demanda de Causa Justa, se temía por la posibilidad de no poder llevar a cabo la discusión a futuro o involucionar en cuanto a la jurisprudencia vigente. Es decir, para algunas, era posible perder el marco de las causales.

Para conjurar el temor de perder lo conquistado, sea por la avanzada de los grupos opositores que ejercen presión o por el cambio en las fuerzas políticas dentro de la Corte Constitucional, las activistas afirman que se valieron del conocimiento y la experiencia adquirida durante los más de 15 años de implementación de la sentencia C-355 de 2006, y los 50 años de lucha feminista, así como del trabajo que las ha posicionado como sujetas transformadoras:

Ese miedo estaba, miedo de que eso implicara retroceder y que eso volviera al 2005. Pero también dijimos “nos tenemos que arriesgar”. Es como desconfiar de que el mundo avanza. Entonces, si nos devolvemos es que fracasamos, no hemos hecho nada (Directora RNM, comunicación personal, 01 de febrero de 2024).

La motivación colectiva para la acción proviene, en buena parte, del interés de disputar la hegemonía de los actores opositores o “tradicionales” de los que hablaba la directora de CDD, para instaurar, en cambio, un proyecto emancipatorio. Este proyecto se ha valido de las herramientas constitucionales y de la incidencia en las instituciones, pero desborda estos canales. Por ello, sus acciones políticas han sido entendidas, en primera instancia, como parte de un proceso de transformación cultural incremental, una especie de “revolución silenciosa” cuyo objetivo ha sido ir ensanchando los límites de lo posible:

Ha sido una revolución silenciosa de las mujeres, como siempre decimos, sin matar a nadie, pero hemos transformado mucho la sociedad... Es más, tanto se ha cambiado que, ahora que se despenalizó hasta la semana 24, mucha gente decía “que se cumpla lo del 2006”,

pues a la gente ya eso le parecía normal. Muchos provida decían “no, dejémoslo como en el 2006”. O sea que sí es un brinco. Claro, ellos no quieren seguir avanzando, nosotras sí y esa es la diferencia; pero, o sea, que ya esto, esta parte del 2006 se instaló, ya está instalada. Ya la lucha nuestra ahora es por lo otro, ya no tenemos que seguir recuperando este pedazo, sino otro (Directora RNM, comunicación personal, 01 de febrero de 2024).

En la percepción de las activistas, los cambios institucionales sirven de base para transformar los valores sociales. A ese cambio más general las feministas lo han bautizado “despenalización social del aborto” y reconocen que corresponde a un trabajo de más largo aliento. El objetivo es, más allá de modificar la norma penal, superar los obstáculos, barreras sociales y culturales que restan agencia a las mujeres y que cuestionan su posibilidad de tomar decisiones de vida responsablemente, según sus circunstancias y expectativas. Una de las abogadas señala que esta despenalización social implica “que la gente empiece a entender mejor las razones por las que las mujeres necesitan abortar y que no es un capricho y que no es una decisión tomada a la ligera” (Abogada WWW, comunicación personal, 14 de febrero de 2024). De acá que las activistas feministas signifiquen la lucha por la despenalización social del aborto como la batalla cultural más importante del siglo XXI:

Nosotras solemos decir que esta es la batalla cultural más importante del siglo XXI y ahí está pasando por muchos escenarios, por muchos elementos. Entonces, esa despenalización social, para nosotras, se traduce en construir entornos de legitimidad, donde ninguna decisión que una mujer, una niña, persona trans o no binaria toma sobre su propio cuerpo sea susceptible de ser juzgada. O sea, que esas decisiones sean tan legítimas como las que toman todos los días los hombres sobre sus cuerpos y sus vidas (Coordinadora Mesa por la Vida y la Salud de las Mujeres, comunicación personal, 15 de febrero de 2024).

A partir de allí, las activistas se reconocen como parte de un movimiento histórico que propende por un proyecto emancipador para todas las mujeres, niñas y personas con capacidad de gestar, sobre todo las más vulnerables, tal como lo enuncia una de las activistas al recordar la celebración tras el fallo constitucional de 2022:

Nunca sentí que fuera algo como “uy, lo logramos”, solamente como si fuera algo mío, sino que siento que fue algo que... Ni siquiera pensaba yo en el movimiento feminista, “uy, las feministas logramos esto”, sino que yo solamente pensaba en las mujeres. Claro, pensaba en mis compañeras, en todo el camino que habíamos recorrido, pero en ningún momento se me ocurrió pensar en el movimiento feminista. Yo pensaba era en las niñas, yo pensaba en las mujeres en lugares más lejanos que no tienen acceso a un hospital y se me ocurría solamente pensar en ellas (Integrante 1 Campaña por el Aborto Legal, comunicación personal, 23 de enero de 2024).

En segundo lugar, la acción colectiva y la participación en la lucha por la despenalización se ha comprendido como una forma de “poner el cuerpo”, de corporeizar la denuncia sobre las

desigualdades. El acuerpamiento de las luchas significa ocupar las cortes, las calles, los medios, las redes sociales y los micrófonos. Pero también ha implicado exponerse a la visibilidad pública y, con ello, a la posibilidad de ser agredida y violentada, dadas las reacciones sociales. Esta violencia ha incluido agresiones verbales en las manifestaciones, la calle o los foros de debate. Sin embargo, las activistas reconocen que, en las redes sociales digitales, los insultos y las amenazas han adquirido otras proporciones, dado que son medios que facilitan las expresiones de odio a través del anonimato.

Me han insultado en la calle, llamadas he recibido, insultantes. En redes sociales, muchos. Yo creo que yo soy una de las personas también más insultadas en redes sociales. Esto es una tensión permanente, de sentir el odio de esos discursos (Directora CDD, comunicación personal, 04 de marzo de 2024)

En ese momento, a mi ex le escribieron un par de personas, diciéndole que, si me veían en la calle, me violaban por abortera, por perra, por no sé qué... que cómo era posible que él decidiera tener una novia así. Y a mis hermanos les alcanzaron a escribir también (Integrante 1 Campaña por el Aborto Legal, comunicación personal, 23 de enero de 2024).

Algunas de las activistas también me contaron haber vivido intimidaciones a la integridad física con episodios de violencia directa. Esto se reporta, sobre todo, en regiones con una marcada tradición conservadora o religiosa. Por lo general, estas experiencias han dotado a algunas activistas de una conciencia sobre los propios privilegios y lo que implica el activismo en ciertas condiciones o contextos locales:

El año pasado, en septiembre o en agosto, me invitaron a hablar de aborto en Ipiales y yo estuve con organizaciones de allá. Yo era, creo que era la única organización de Bogotá o de otra parte del país y las chicas de esas organizaciones y varias mujeres me decían: “es la primera vez que se va a hablar de feminismo, y no solamente feminismo, sino de aborto, en la plaza pública de Ipiales”. Me decían: “esto jamás nos lo imaginamos, jamás nos imaginamos que en la plaza pública de Ipiales se pudiera hablar de esto” (...) Y en medio de la charla, había varias personas prestándonos atención y escuchando y como agrupándose hacia donde estábamos nosotras, y aparece un tipo con un cuchillo y nos empieza a gritar “asesinas” y se nos viene, a las cinco que estábamos sentadas, encima. Aparece Defensa Civil, aparece la policía, se lo llevan y creo que, claro, fue de esas experiencias de decir: esto es lo que todavía se tiene que enfrentar en Colombia (Integrante 1 Campaña por el Aborto Legal, comunicación personal, 23 de enero de 2024).

Debido a experiencias como la narrada, para la mayoría de las activistas, el poner el cuerpo en la lucha por la despenalización del aborto las ha llevado a asumir costos en su salud mental, sus relaciones de pareja, familiares o, en general, interpersonales. Los costos son evaluados como el resultado de desafiar la tradición y el patriarcado allí donde estos todavía predominan notablemente. Por la tanto, la violencia de género que han experimentado ha reafirmado la posición

contrahegemónica que asumen las mujeres feministas y ha contribuido a formar una percepción antagónica sobre el conflicto en el que participan y su lugar en él.

Desde un ángulo diferente, para entender las identidades colectivas del movimiento, vale la pena explorar las motivaciones que han tenido las activistas para involucrarse, asumir estos costos y emprender acciones, en conjunto, con sus compañeras. En la exploración que realicé, encontré que las motivaciones de las activistas incluyen factores biográficos, afectivos, racionales, académicos y profesionales. La adscripción al feminismo parece ser una condición, pero no termina de explicar por qué hay algunas feministas que se han involucrado en la batalla por la despenalización del aborto y otras no. Es decir, aunque la mayoría de las feministas están de acuerdo con la despenalización del aborto, no por ello se enrolan en las acciones colectivas o desarrollan un activismo en ese frente. Pensando en este fenómeno, identifiqué tres tipos de trayectorias en las narraciones de las mujeres a quienes entrevisté.

La primera de estas trayectorias parte de una experiencia personal politizada, a través de la cual se reconocen los obstáculos y las dificultades de las mujeres para acceder a servicios de aborto, en condiciones de igualdad y dignidad. Sea porque fue posible acceder a un servicio de calidad o, por el contrario, porque se debió recurrir a la clandestinidad, feministas de diferentes épocas coincidieron en ubicar el inicio de su activismo debido a las reflexiones a las que llegaron a través de sus propios abortos y a la posibilidad que tuvieron de no aceptar la maternidad en un momento determinado de sus vidas. Para algunas de ellas, el activismo surge inmediatamente después, como una forma de “darse cuenta” de la injusticia; mientras que para otras fue un proceso que tardó años, hasta que resignificaron lo sucedido a la luz de las ideas feministas. Los fragmentos que presento a continuación dan cuenta de estas modalidades:

A los 18 años, 17, creía en el aborto, pensaba que había que hacerlo. Apareció las consignas de las socialistas frente al aborto libre y gratuito. Yo estaba de acuerdo, pero creo que no era como personal. Yo me hice un aborto. Conocí a un médico, el médico que me lo hizo, y que era un médico que hacía abortos en forma, pues ilegal, pero en forma segura, y yo no me volví el contacto, pues no era como el contacto de él con las mujeres, pero sí empecé a vincular, a mandarle muchas mujeres y a entender las dificultades... porque yo dije “soy una privilegiada”. Entonces es como partiendo de mí, de mi problema bien solucionado, adecuadamente solucionado, me sentí demasiado privilegiada y lo que les pasaba a las mujeres porque fuera ilegal. Entonces creo que ese fue el brinco, el brinco real, cuando yo siento que yo no tuve ningún problema, pero que todas las demás mujeres o la gran mayoría tenían problemas y sufrían, y preguntaban, y buscaban por todas partes o iban a lugares ilegales, y cuando veía estadísticas de la mortalidad materna, que en los años 80 la mortalidad era muy alta por aborto, por abortos mal practicados. Entonces como que me metí más en ese cuento. Creo que eso fue un punto interesante, algo personal que no fue que me fue mal, sino al contrario, me fue bien (Directora RNM, comunicación personal, 01 de febrero de 2024).

Como te digo, era una experiencia que yo había vivido, pero que yo no había politizado. O sea, yo lo había visto como una forma... Como una cosa que me pasó a mí. Evidentemente yo sabía que le pasaba a otras mujeres, pero no lo conectaba con una causa. Pero cuando empecé a escuchar, claro, eso conectó con otras ideas y muy claras del feminismo, como la autonomía de las mujeres, como la defensa del cuerpo como territorio, de nuestras propias decisiones, de la libertad también de decidir, y entonces eso hizo sentido para mí y yo creo que ahí... O sea, no lo reflexioné en ese momento de esa manera, pero yo creo que ahí tuvo que pasar algo, dentro de esos mensajes, que conectó con mi experiencia personal. Y yo dije “listo, yo lo pude hacer” (...) y digamos que en mi caso fue un caso exitoso porque, a pesar de que yo no era una mujer como privilegiada (...), pero salió bien. O sea, como que tuve también ciertos capitales, que si no eran económicos si eran unos capitales que me pudieron ayudar, y que nada, puede hacer mi vida con relativas libertades (Integrante 3 Campaña por el Aborto Legal, comunicación personal, 15 de enero del 2024).

Un segundo tipo de trayectoria proviene del ejercicio profesional en la defensa de los derechos humanos de las mujeres. Algunas, desde muy jóvenes, se vincularon, como abogadas, politólogas o pedagogas, a organizaciones de defensa de derechos. Muchas de estas organizaciones llevaron a cabo acompañamiento de casos, acciones o litigios estratégicos por la despenalización del aborto. Al exponerse a la realidad de la confrontación, en los espacios institucionales o políticos, algunas empezaron a reconocerse también como activistas. Esta identificación se articuló con emociones que emergían de la valoración de los contextos o de las circunstancias. Por ejemplo, la indignación o la identificación de la persistencia del machismo y la misoginia fueron enunciados como movilizadores:

Digamos que yo en la universidad nunca fui como que hice parte de, no sé, de movimientos o como grupos estudiantiles feministas, pero cuando ya, digamos, empecé a hacerle seguimiento sobre todo a los argumentos que... pues, ya en *women's link*, yo me encargaba de monitorear el expediente de la demanda casi que todos los días, como viendo los argumentos que llegaban, a favor, en contra, como coordinando las intervenciones, y al ver los argumentos que llegaban de los grupos que están en contra del derecho al aborto (...) creo que tenían en común como esa misoginia velada y ahí yo creo que, pues, me empecé como a dar mucho más cuenta de también cómo eso me tocaba un nivel más personal y mi compromiso se volvió también más político (Abogada WWW, comunicación personal, 14 de febrero de 2024).

A mí me genera indignación que se cuestione la capacidad de las mujeres de decidir sobre su cuerpo. O sea, me indigna, me parece injusto y eso hace que yo me movilice por eso (Secretaria técnica Causa Justa, comunicación personal, 30 de enero de 2024).

Finalmente, identifiqué un tipo de trayectoria que partía desde el “deseo de hacer algo” o el deseo de transformar el estado de cosas existentes. Por lo general, estas mujeres ya se

posicionaban como feministas y, desde allí, interpretaron la importancia y centralidad de la lucha por el aborto legal, seguro y gratuito como un nudo estratégico para el feminismo. Para algunas, esto significó, incluso, un cambio de rumbo en su vida o su ámbito de trabajo:

Para mí, la academia se empezó a volver... por supuesto que es un espacio súper positivo, súper bonito, me encantaba la posibilidad de investigar, pero para mí un punto en el que, digamos, en cierto modo empezó a hacerme ruido, es el hecho de que yo escribía cosas que, por ejemplo, yo sentía que podían tener un impacto y al final el impacto real de este tipo de publicaciones como que se quedaba en el aire ¿no? como que no tenía ese impacto en la realidad. Entonces esa fue una de las primeras cosas que para mí fue como “ash, me gustaría poder estar un poquito más en el lado de la acción, como hacer algo un poco más directo”. Sin decir que la academia no tenga un impacto, por supuesto que lo tiene, pero creo que yo sí que quería estar un poquito más en la baranda (Abogada CDR, comunicación personal, 07 de febrero del 2024).

Las motivaciones para el activismo no son unívocas ni unidimensionales, confluyen con el contexto, las oportunidades individuales, los tiempos de la movilización y la coyuntura del movimiento. Por ejemplo, y sobre todo para las activistas más jóvenes, el punto de inflexión, a partir del cual se sintieron convocadas a la acción, se dio con la marea verde argentina. Este acontecimiento estableció un parteaguas en la historia de los feminismos de la región y le permitió creer a muchas feministas que la transformación en el reconocimiento del derecho al aborto era posible mediante la acción colectiva.

Hubo un momento en el que para mí ya resultó una necesidad. O sea, en la universidad estuve vinculada con procesos feministas, pero estuvieron más relacionados con la academia, con la escritura, con algunos artículos, pero el caso del activismo fue ya una necesidad. Fue la necesidad de ver también el momento que estaba pasando América Latina, la influencia que estaba de la ola verde en Argentina y para mí fue como un *clic*. (Integrante 1 Campaña por el Aborto Legal, comunicación personal, 23 de enero de 2024).

Cualquiera sea la trayectoria de las activistas, pareciera que estas desembocan en uno de los elementos más poderosos de su identidad: la construcción de un sentido vital. La participación en la lucha se convierte en un objetivo en sí mismo, pues significa y valoriza la experiencia individual a través de la potencia de la colectividad. La historia personal de la directora de CDD ejemplifica esta característica:

Yo voy a cumplir este año 20 años en Católicas. Me han salido otros trabajos, me han salido otras oportunidades y no he querido, porque Católicas no es un trabajo ya para mí, es una apuesta de vida, es un proyecto de vida, donde hemos caminado de una manera muy consciente la posibilidad de hablar de derechos humanos, de derechos de las mujeres y, muy especialmente y a través del cuerpo, la sexualidad, la autonomía reproductiva (Directora CDD, comunicación personal, 04 de marzo de 2024).

La certeza de contribuir con el bienestar de las mujeres y las niñas, en general, motiva a la mayoría de las activistas a continuar, aun cuando ya se han logrado avances destacables en el cumplimiento de los objetivos estratégicos del movimiento. Esto implica, por un lado, que las activistas se sienten parte de algo mucho más grande que ellas, pero, además, ese algo se magnifica al encuadrarlo como un hecho histórico. “Somos históricas” o “estamos haciendo historia” hace parte de las ideas que más valorizan las activistas sobre el movimiento que conforman. En parte, esto explica las lágrimas y la emotividad que se vio en las calles tras conocerse el fallo de febrero del 2022 y es que cada conquista, cada celebración, cada movilización exitosa redunda en el fortalecimiento de las orientaciones afectivas. Estas, a su vez, constituyen la base para las estrategias y las acciones venideras. En el activismo, por tanto, se construye una trama que anuda los procesos afectivos y cognitivos personales con aquellos que tienen lugar en la interacción y la acción del movimiento, tal como lo revela esta declaración, en donde se expresa la potencia de las identidades construidas en torno al feminismo:

Eso fue algo muy bonito que nos ha dado el feminismo y que nos ha dado esta lucha colectiva, y es entender que muchas de las violencias y de los dolores que nos atravesaron, y que nos unieron en un principio, la rabia, el descontento, la desigualdad y esa necesidad de justicia, se habían convertido en una hermandad, se había convertido en compañerismo, en sororidad y no porque sea perfecto... Creo que ningún movimiento social es perfecto y obviamente hay disensos y también se ejercen roles que pueden ser desiguales, como en cualquier tipo de conjunto de personas... pero el hecho de ver que todas estábamos trabajando por ese mismo objetivo ¡y mujeres de distintas generaciones! Esa ola de mujeres feministas de los años 90, que fueron las que nos antecederon, estaban celebrando, las que están todavía en el colegio también. O sea, ver todo esto también fue como muy revelador de lo que se puede conseguir de manera colectiva (Integrante 1 Campaña por el Aborto Legal, comunicación personal, 23 de enero de 2024).

La sororidad y vínculo con las compañeras juegan un papel fundamental en las identidades de las feministas. Por un lado, las redes de solidaridad que se crean propician el cuidado físico y mental de las activistas y, de otra parte, los grupos se vuelven espacios seguros de socialización sobre los sentires, los miedos y las esperanzas en torno a la movilización, incluso cuando se trata de dialogar sobre aspectos que generan disensos o conflictos. Al respecto, me parece importante referirme a aquellos elementos de tensión que también se gestan.

Tensiones en la identidad colectiva del movimiento feminista

Las identidades colectivas, por ser un fenómeno humano y social, también se componen de fricciones, disputas y conflictos. Corresponde a la colectividad reconocer dichos elementos y gestionarlos, de manera que no lleguen a romper la cohesión del grupo. Dentro del movimiento feminista por la despenalización del aborto, se ha reflexionado, individual y colectivamente, sobre algunos de estos puntos que, unos más que otros, han llegado a evidenciar tensiones entre perspectivas diferenciadas al interior.

La primera de estas tensiones que identifiqué en las conversaciones que sostuve con las activistas, es de tipo generacional y se centra, fundamentalmente, en aspectos sobre el cómo proceder o el tipo de repertorios a implementar. Para las más veteranas, la acción política del movimiento se ha fortalecido, a lo largo de los años, mediante el saber y el conocimiento. Por ello, la especialización y la experiencia del movimiento se reconoce como el eje que debería articular la acción colectiva. En este mismo sentido, plantean que el movimiento no puede perder la perspectiva histórica de la lucha y que, por tanto, es necesario mantener la memoria vivida de los cincuenta años de duración que ha tenido.

Por su parte, las activistas más jóvenes han destacado la importancia de trascender los espacios institucionales y llegar a otros públicos a través de formatos comunicativos atractivos, con estrategias mucho más alineadas con el *marketing* y la creación de contenidos digitales. Así lo muestra la experiencia del colectivo de las Viejas Verdes, que fue una iniciativa creada en el 2019 por 8 mujeres, cada una con sus propias audiencias, cuyo propósito fue masificar la conversación sobre el derecho al aborto en el país y volverla pop¹⁰¹:

Era una apuesta digital de poder hacer pop esa conversación, poder llamar a gente mucho más joven. No existía algo así en el país, no existía, y fue muy llamativo, y también muy controversial dentro del movimiento. Es decir, para nosotras lograr un espacio... no sé si la palabra sea respeto, pero al menos de aceptación en mesas, pues tomó digamos un tiempito. O sea, hace cinco años éramos bien transgresoras, pero éramos transgresoras porque teníamos una estética que no llenaba el estereotipo (...) En su momento generó escozor, inclusive dentro del mismo movimiento. Nos decían que no representábamos, que éramos demasiado escarchudas, que hacíamos ver el feminismo muy caro y probablemente sí, pero eso tenía una lógica detrás (Directora Dos Latinas, Comunicación personal, 22 de febrero del 2024).

Con el movimiento Causa Justa esta tensión se tramitó con apertura, entendiendo que cada una de las activistas y colectivistas contribuía, desde su propio nicho, con el objetivo de ampliar el debate. En este sentido, la articulación de distintas fuerzas, ideas, formatos y contenidos era necesaria para asegurar que los públicos mantuvieran la atención en la decisión de la Corte. Por ejemplo, la pionera Ana Cristina González ha expresado públicamente que para ella fue un reto bailar el reggaetón de Causa Justa en las manifestaciones, pero que entendió la importancia que estas expresiones tenían para animar la movilización durante los dos años que demoró el proceso judicial.

Igualmente, las activistas y colectivas jóvenes han reconocido la importancia de “las históricas”, de sus trayectorias y el valor de su experiencia. Por ello, actualmente, resaltan el

¹⁰¹ Nacionalmente, el feminismo pop fue un término acuñado por la escritora, y cofundadora de las Viejas Verdes, Catalina Ruiz Navarro. En su libro “Las mujeres que luchan se encuentran. Manual de feminismo pop latinoamericano”, Ruiz define el feminismo pop como la apuesta por replicar las ideas feministas en formatos culturales diversos, como la escritura, la música, el cine, el teatro y, por su puesto, el activismo (Ruiz, 2019).

carácter intergeneracional del movimiento y la posibilidad que han tenido de interactuar con mujeres que admiran, en igualdad de condiciones y con horizontalidad:

Nosotras reconocemos que, evidentemente, a lo que yo le llamo de una forma muy respetuosa, las históricas llevaban dándole a este camino desde los setenta ¿no? Y las amo, y las admiro, (...) pensar como que ya logremos esta conversación intergeneracional, desde una naturaleza tan tranquila, nos llevó unos años (...) O sea, desde una relación no vertical (Directora Dos Latinas, Comunicación personal, 22 de febrero del 2024).

En segundo lugar, pude evidenciar una tensión procedente de los significados diferenciados sobre la clandestinidad al interior del movimiento. Este debate no es nuevo y yo misma ya lo había identificado años atrás, en medio de reuniones adelantadas por grupos y colectivas de aborto acompañado.

En las formas, en el cómo, de qué manera, ahí hay unas disputas que pueden ser bastante desgastantes. Por ejemplo, nos ha pasado con colectivas, por ejemplo, que se encargan de aborto con medicamentos, autogestionado y dentro de esta reivindicación de la clandestinidad. Siento que eso ya, más o menos, como que se ha ido un poco limando asperezas (Integrante 3 Campaña por el Aborto Legal, comunicación personal, 15 de enero de 2024).

Para algunos sectores del movimiento feminista, la clandestinidad denota la existencia de espacios que escapan al control del Estado y, por tanto, pueden ser lugares legítimos de rebeldía. En la clandestinidad, las redes de mujeres se han activado para hacer uso del aborto con medicamentos y han desarrollado estrategias de acompañamiento solidario y respetado que, difícilmente, se encuentra en las instituciones de salud, donde el saber y el poder del personal médico desconoce la agencia de las mujeres. Lo que cuestionan es, en todo caso, los abortos inseguros. Por ello, se han opuesto a enmarcar negativamente la clandestinidad o asociarla, en todos los casos, con muerte y daño para las mujeres.

Usualmente, la reivindicación por la clandestinidad y del aborto autogestionado se asocia a un cuestionamiento sobre la colonialidad que sigue definiendo al conocimiento y las estrategias de los sectores populares como saberes secundarios o, incluso, peligrosos. En medio de la articulación del movimiento Causa Justa, estas visiones también han sido recibidas y se han acogido a la consigna de que, en todo caso, el delito de aborto no debería existir. En este sentido y como parte de la libertad reproductiva, han defendido que las mujeres deberían poder escoger, además, cómo abortar y en qué condiciones hacerlo. Ideas que el movimiento también ha incorporado. Gracias a estos acuerdos sobre lo fundamental, ha sido posible la confluencia, en los mismos espacios, de este tipo de colectivas —de base más popular— con organizaciones con una vocación más institucionalizada o jurídica, aunque esto establezca matices en las culturas políticas de las activistas: unas más transgresoras que otras con respecto al Estado.

En tercer lugar, dentro del movimiento se visibiliza una tensión procedente de los debates contemporáneos y más generales del feminismo sobre la definición de su sujeto político (Guerrero, 2022). Particularmente, me refiero a la división entre los transfeminismos y el feminismo radical o las TERF (as), por sus siglas en inglés (*Trans-Exclusionary Radical Feminist*). Para los primeros, el derecho al aborto y la lucha por él debe incluir a las disidencias sexuales, los hombres trans y, en general, los cuerpos con capacidad de gestar. Para las segundas, en una batalla por el lenguaje, quienes abortan son las mujeres y, por lo tanto, es un derecho únicamente atribuible a las mujeres. La coordinadora de La Mesa comenta el impacto que ha tenido este debate para Causa Justa:

Yo no creo que hayamos... O sea, que ni nosotras ni otros movimientos estén invictos de las discusiones, pero sobre todo las rupturas que ha implicado este debate ¿sí? porque tristemente no tenemos un acuerdo al respecto. Y un acuerdo que, a estas alturas, debería parecer pues casi que evidente, ¿no?... O sea, para mí no hay una razón válida o legítima para no decir que las mujeres abortan, las personas trans abortan ¿sí? y luchar en igualdad, porque en igualdad se ejerzan y se acceda a los servicios de salud sexual y reproductiva; pero nosotras no hemos salido invictas, te lo digo. Pero creo que, por lo menos, nos hemos tomado el debate muy en serio (Coordinadora Mesa por la Vida y la Salud de las Mujeres, comunicación personal, 15 de febrero de 2024).

Tal como se expresa, el movimiento se ha visto abocado a entender este conflicto, dimensionarlo y tratar de asumir una postura al respecto a través de la comprensión y el diálogo con los diferentes grupos. Respondiendo a ello, el manifiesto político y colectivo de Causa Justa se actualizó para rechazar cualquier expresión discriminatoria contra las mujeres en toda su diversidad, hombres trans y personas no binarias. Esto, en su momento, implicó rupturas con algunas organizaciones o colectivas transexcluyentes y, por tanto, la posibilidad de que el movimiento se fragmentara. La abogada de WWW también opina que esta discusión, en particular, se ha agravado por las dificultades comunicativas de las redes sociodigitales:

Siento que el movimiento tiende a fragmentarse mucho, y lo he visto y es como decepcionante y triste, por discusiones que creo que podrían tramitarse de una manera mucho más, pues sin tanto señalamiento (...). Creo que hay formas en las que se han tramitado esas discusiones que son muy desafortunadas, y que están muy marcadas por las dinámicas y las lógicas de las redes sociales (Abogada WWW, comunicación personal, 14 de febrero de 2024).

Sin embargo, este debate también se observa en los espacios físicos. Durante la celebración del segundo aniversario de la sentencia C-055, unas cinco mujeres jóvenes, que usaban playeras donde se leía “solo las mujeres abortan”, se situaron frente a la tarima. Haciendo uso de un megáfono y de sus propias voces, interrumpieron el evento, mientras gritaban mensajes sobre la primacía que deben tener las mujeres en la lucha por el aborto y, con sus manos, representaban un triángulo, símbolo del útero. La representante del comité organizador, notablemente molesta, tomó el micrófono y fue enérgica al decir que aquel era un espacio seguro para todas las mujeres, las

mujeres trans, los hombres trans y las personas no binarias. Mientras tanto, las demás asistentes persuadían e, incluso, abucheaban a las jóvenes que, de todas formas, se desplazaron hacia otros puntos de la plaza para continuar con su puesta en escena.

Como aquel incidente es posible identificar varios que, en los últimos años, han tenido lugar en las manifestaciones feministas. Calificativos como “transfóbicas” y “odiadoras” se han vuelto parte del lenguaje de algunas activistas. Por su parte, también ha sido común la creación de espacios con audiencias delimitadas hacia un grupo u otro. Por ejemplo, la fundadora de la plataforma digital Dos Latinas refiere:

Si hay una separación muy grande y es que tenemos unas que somos transincluyentes y otras que no. Yo me marco desde un feminismo transincluyente y es, digamos, un no negociable, y no me siento hablar con personas TERF en este momento. O sea, también fue una decisión política. Al inicio de Dos Latinas sí. Entendí, de pronto, que es una conversación que políticamente, en este momento, ya ni me interesa, ni nos interesa dar (Directora Dos Latinas, Comunicación personal, 22 de febrero del 2024).

Tal como se puede inferir de estas declaraciones, este es un debate aun inacabado y, así como en el movimiento por la despenalización del aborto, ha tenido resonancia en otros espacios colectivos feministas. Mayoritariamente, las organizaciones y grupos que hoy componen Causa Justa se han posicionado como transincluyentes, apoyadas en una perspectiva interseccional. Muchas de ellas reconocen que las identidades y expresiones de género diversas han desafiado el sistema cis-heteronormativo y patriarcal y, por tanto, han recibido discriminaciones y vulneraciones a sus derechos sexuales y reproductivos. La ampliación de la ciudadanía debe operar para todos los cuerpos que se han visto despojados de su autonomía y quienes enfrentan mayores obstáculos para el acceso a los servicios de salud y de IVE.

De acuerdo con lo anterior, los movimientos feministas son también escenarios de debates y luchas acaloradas por significados sociales y sexuales. Hay contradicciones insuperables y falta de acuerdo frente a algunos aspectos que han escindido las identidades feministas y la manera en que los distintos grupos interactúan con las instituciones y el sistema político. No obstante, en lo que concierne a la lucha por la despenalización del aborto, al menos en Colombia, la experiencia organizativa de los últimos años, aglutinada en el movimiento Causa Justa, ha logrado consolidar unas identidades colectivas basadas en la historia de la lucha, los resultados del proceso de institucionalización de la IVE y la ampliación de la conversación hacia nuevas formas de acción política. A continuación, presentaré las principales estrategias y repertorios implementados.

Causa Justa: estrategias y repertorios del movimiento por la eliminación del delito de aborto

En el año 2017, bajo la convocatoria para defender “la más justa de las causas”, se unieron 24 organizaciones que se concentraron en: la producción de argumentos, la función pedagógica, la búsqueda de transformaciones en escenarios legales, el análisis de coyuntura para la toma de decisiones y la producción de campañas de comunicación y mensajes políticos (La Mesa por la

Vida y la Salud de las Mujeres, 2022b, p. 12). La entonces coordinadora de La Mesa recuerda así el proceso que retomó la idea de despenalizar el aborto en el país:

A partir de marzo del 2017 yo asumo la coordinación de La Mesa y el proyecto en el que se embarca La Mesa es “vamos a volver a ese origen y vamos a hacer un plan de trabajo para eso” (...). Lo primero, fue como: tenemos que hacer unos argumentos. Entonces a partir de lo que había, que se había identificado en los tres ejercicios de interpretación de causales, dijimos: estos son como los bloques argumentales que creemos (que) debemos trabajar. Entonces ahí estaba, por ejemplo, derecho internacional, estaba la misma jurisprudencia de la Corte, estaba bioética, las fallas en el sistema y las barreras. (...) Bueno, eso se hizo como un menú y el siguiente paso que se pensó era construir estos argumentos para poder tener un foro público de discusión y para eso había que conformar un equipo, un grupo que llamamos grupo impulsor y a quienes teníamos que convencer de esta idea. Entonces, el paso fue conformar el grupo impulsor. Entonces salimos a contarles a las organizaciones: “estamos pensado esto, vamos para acá” ¿tú de que argumento te quisieras ocupar? (Secretaría técnica Causa Justa, comunicación personal, 30 de enero de 2024).

Tal como se narra, el proceso inicia sumando apoyos y sinergias. No siempre fue fácil o fluido. Había reticencias a poner en riesgo lo que ya se había conquistado en el 2006. Con todo y esto, tras unos meses, el movimiento se estructuró en el subgrupo impulsor, integrado por 14 organizaciones encargadas de tomar las decisiones jurídicas y políticas; el subgrupo de comunicaciones, cuya función fue articular las estrategias en medios de comunicación y canales de difusión; el subgrupo jurídico¹⁰², que escribiría el recurso legal por medio del cual se presentó la acción de constitucionalidad en el año 2020; el subgrupo regional, conformado por 50 organizaciones con presencia en 16 departamentos del país; y, finalmente, el grupo ampliado, en donde confluyeron 100 organizaciones de distintas características que apoyaron el proceso y le dieron soporte.

Cada organización y colectiva que se ha sumado al movimiento ha contribuido, desde su área de *expertise*, contexto o ámbito, a desarrollar acciones para cumplir los objetivos de Causa Justa. Por esta razón, las acciones y los repertorios han sido igualmente variados y diversos. Para caracterizarlos, considero pertinente recuperar la propuesta de Forstenzer (2019), quien propone una tipología sobre los repertorios de la acción colectiva feminista en Chile, pero que resulta extrapolable para caracterizar el caso colombiano: los repertorios de acción feministas institucionales, los repertorios de las feministas autónomas y los repertorios feministas de la movilización social.

En primer lugar, se encuentran los repertorios institucionales, aquellos orientados específicamente hacia los organismos del Estado. La estrategia legal, emprendida ante la Corte

¹⁰² Compuesto por La Mesa, Women’s Link Worldwide, el Centro de Derechos Reproductivos, Católicas por el Derecho a Decidir y el Grupo Médico por el Derecho a Decidir.

Constitucional, hace parte de este tipo de repertorios. Tras el fallo, las acciones institucionales han tenido por objeto la salvaguarda y el seguimiento jurídico de la despenalización del aborto. Particularmente, el movimiento se ha propuesto proteger y mantener la coherencia normativa y legal de la sentencia C-055 de 2022. Por un lado, esto ha supuesto responder a las acciones jurídicas del movimiento provida, por medio de las cuales ha intentado solicitar la nulidad de la sentencia. Para ello, el grupo legal hace seguimiento de los procesos y expedientes abiertos por las organizaciones provida ante la Corte Constitucional y el Consejo de Estado. Además, han monitoreado los procesos que llegan a la Corte Constitucional en relación con la IVE, que, desde el año 2022, han sido dos. Frente a estos, se interponen los recursos legales pertinentes.

Como acciones institucionales adicionales, pero potentes simbólicamente, el grupo de abogadas del movimiento ha adelantado algunas solicitudes ante la Fiscalía, para el cierre de las investigaciones por aborto:

Existen otros frentes, como la liberación o al menos el cierre de los casos de las mujeres que venían investigadas por abortos, o sea, ya más en el tema penal, principalmente, pues por la atipicidad que se generó con la sentencia, pero también pues como un mensaje importante de despenalización, porque es que no podría sentirse que esto está bien hecho, si las mujeres siguen siendo investigadas o condenadas por el delito (Abogada CDR, comunicación personal, 07 de febrero de 2024).

De otra parte, se ha realizado un seguimiento y monitoreo constante de las dos iniciativas de referendo o de la radicación de proyectos de ley contrarios al derecho a la IVE y a lo dispuesto por la Corte Constitucionales. En este sentido, en espacios como la Registraduría, se han hecho acciones de vigilancia y control; mientras que, en el legislativo, se han presentado ponencias y se ha participado en audiencias públicas convocadas para discutir alguna cuestión relacionada con la interpretación sobre los derechos sexuales y reproductivos, o sobre la provisión de servicios de salud integrales.

Por último, los repertorios institucionales han tenido, también, una dimensión propositiva inspirada en la experiencia previa. Sobre este aspecto, las activistas han identificado que la implementación es crucial para garantizar el cumplimiento de la jurisprudencia. Antes de la C-055, la apuesta de La Mesa, por ejemplo, había sido la implementación de la C-355 de 2006, de manera que no se quedara como “letra muerta sobre el papel”. Para ello, fortalecieron el trabajo conjunto con las instituciones locales de algunos territorios y el acompañamiento de casos. Desde el año 2022, las organizaciones del grupo impulsor participaron de una mesa de diálogo con el Ministerio de Salud y, posteriormente, la Superintendencia de Salud, para reglamentar la C-055 a través de una circular que fijara las directrices para la prestación de los servicios de IVE en el marco del sistema general de salud. Como resultado de ello, el 29 de septiembre de 2022, el Ministerio emitió la Circular 044 que, en adelante, posibilitaría la inclusión de los servicios de IVE en el Plan Obligatorio de Salud. En esta misma línea, se emitió la resolución 051 de 2023 que recopiló los estándares constitucionales y las normas técnicas para aplicar los procedimientos de forma eficaz y segura. La directora de la RNM explica la importancia de estas acciones:

Por ejemplo, en 2006, para lograr la resolución nos demoramos como tres o cuatro años, para que el Ministerio pusiera la resolución que reglamentaba la sentencia. No quiere decir que la sentencia no era parte de la norma desde el primer día ¿cierto?, pero sin una resolución era muy difícil exigirle a alguien que quería poner barreras. En cambio, con la resolución ya es más fácil. Creo que fueron como tres o cuatro años (...). Pero ahora ya salió, salió al año, salió rápido. Claro, también estábamos nosotras al frente, tenemos la experiencia, todo está ahí. Pero ahora lo que yo creo que tenemos que hacer es normalizar la norma (se ríe) (Directora RNM, comunicación personal, 01 de febrero de 2024).

Para alcanzar las transformaciones sociales y culturales que permiten “normalizar la norma”, Forststénzer (2019) menciona un segundo tipo de repertorio feminista: los repertorios de feministas autónomas, quienes le han apostado a generar cambios en los espacios de socialización como las escuelas, las universidades, las organizaciones de la sociedad civil, los barrios, los medios de comunicación, etc. En el caso de Causa Justa, los repertorios autónomos se han dirigido a: (i) orientar la comunicación en medios tradicionales y digitales; y (ii) fortalecer el componente pedagógico.

Uno de los primeros objetivos explícitos de Causa Justa fue abrir los espacios de conversación sobre la despenalización del aborto. Los conversatorios, eventos públicos y aparición en programas de opinión fueron importantes para ir posicionando la narrativa de que la sentencia C-355 de 2006, tras más de quince años de implementación, resultaba ser insuficiente en tanto no permitía la remoción del más importante de los obstáculos: la descriminalización del aborto. Por tanto, la IVE seguiría teniendo “muchos techos y cuellos de botella”, como lo expresó una de las participantes, mientras me contaba sobre los desafíos iniciales que tuvo la campaña que se proponían llevar a cabo:

Siempre que compartíamos esta estrategia nos decían: no, pero es que este no es el momento; pero es que en Colombia acabamos de firmar el acuerdo de paz; pero es que estamos *ad- portas* de la pandemia, que fue lo que nos dijeron antes de poner la demanda... Y decíamos: sí, pero es que nunca ha sido el momento de las mujeres, o sea, nunca ha sido el momento para hablar de aborto y nunca será el momento. O sea, si nos quedamos esperando cuando nos den permiso, simplemente no va a ser. Entonces fue, un poco, también ese impulso y esa tenacidad de decir: pues hay que crear el momento. El momento no existe, el momento se crea. Entonces empezamos también a ambientar esa conversación, lo que primero fue una conversación pública, a fundamentarla argumentativamente y, después, es que se abre la oportunidad de poner la demanda (Coordinadora Mesa por la Vida y la Salud de las Mujeres, comunicación personal, 15 de febrero de 2024).

Para el lanzamiento de Causa Justa, se buscó impactar los medios tradicionales y digitales y crear un ambiente social favorable para que la Corte tomara una decisión garantista. Tal como lo cuenta la directora de la RNM, esto significó que figuras públicas y formadores de opinión empezaran a hablar sobre el tema y lo mantuvieran vigente en la agenda pública del país:

Empezamos lo que hemos llamado nosotras a “ampliar la conversación”, o sea, no buscábamos más entre nosotras mismas, sino gente distinta. Entonces buscamos opinadores, escritores, gente común y corriente, pues, los Samper Pizano, Coronel, el de Cifras y Conceptos, Bejarano, Piedad Bonnett, gente que a veces hasta han dicho “no soy feminista del todo, pero”, María Jimena Duzán... Buscar gente así para poder como empujar... este que fue ministro de hacienda. Bueno, varios, muchos, y buscarlos, y decirles, y preguntarles ¿usted, qué opina? Unos nos decían “ustedes son locas”, otros nos decían “pues yo creo que sí”, y la primera vez que nos decían locas, nos buscaban después “vean que pensé y tenían la razón”. O sea, eso nos empezó a ampliar ese universo de personas que empezaron a opinar a favor (Directora RNM, comunicación personal, 01 de febrero de 2024).

Siguiendo esta estrategia, la mayoría de las activistas han sido enfáticas en destacar que la ampliación de la conversación ha incluido la diversidad regional, étnica y generacional del país, pues desde un principio se comprendió que este debate no podía circunscribirse a unas pocas “voces autorizadas”. Cuestión que, en todo caso, ya no es posible, dada la importancia creciente de las redes sociales y las maneras en la que, en la sociedad contemporánea, se produce y circula la información. A su vez, esto ha llevado a reforzar ciertas prácticas discursivas, de acuerdo con el tipo de audiencias y los canales comunicativos disponibles. Por ejemplo, la abogada de CDR señala que, en redes sociales, hubo un énfasis en las audiencias jóvenes, a través de mensajes centrados en los significados de la libertad y la autonomía corporal:

Sí empezamos a ver un repunte, uno, de las chicas involucradas, porque hay una estrategia de redes sociales para llegar a audiencias mucho más jóvenes, que ya no hablan del aborto desde un punto de vista de la tragedia, de lo grave que es, de lo difícil que es para una mujer decidir, sino también como un punto un poco más positivo, de una decisión personal, de la capacidad de celebrar la autonomía, de la posibilidad de tomar decisiones sobre el proyecto de vida. Ese cambio también hace que haya una participación mayor de mujeres jóvenes, que se nota que empiezan a llegar porque de verdad sienten una conexión con la causa (Abogada CDR, comunicación personal, 07 de febrero de 2024).

Igualmente, se mantuvo estrategias de comunicación más clásicas, centradas en la intervención en medios, la convocatoria a ruedas de prensa o la realización de foros públicos. Para ello, el grupo impulsor de Causa Justa ofreció entrenamiento para las voceras de las diferentes agrupaciones. Este entrenamiento incluía aspectos de fondo, centrados en la construcción argumentativa que el movimiento había realizado previamente; pero también de forma, como el tono, manejo del escenario, retórica, etc. Incluso, una de las recomendaciones y de las decisiones comunicativas principales fue no asistir a debates, en ningún medio, con miembros del movimiento provida. La razón expresada para ello fue la de evitar el “amarillismo” y aprovechar los espacios para profundizar, realmente, en los argumentos de Causa Justa y tratar de convencer a los “indecisos” o quienes estuvieran abiertos a la escucha.

De acuerdo con el curso del debate jurídico e institucional, en las estrategias comunicativas se priorizaron ciertos temas. Por ejemplo, la mayoría de las activistas coinciden en señalar que, tras conocerse el fallo, el mayor reto comunicativo consistió en justificar, ante la opinión pública, el plazo de las 24 semanas, periodo que el mismo movimiento nunca había mencionado en la demanda:

Después de que sale la demanda, ya con la sentencia, la opinión pública lo primero que hace es decir ¿y ustedes qué piensan de las semanas? Y, en muchos casos, también hay una reacción negativa al número de semanas y, si bien el movimiento nunca defendió la imposición de las semanas, pues quedamos en la posición de decir “vamos a implementar esta sentencia” y ¿eso qué implica? defender las semanas o defender la sentencia, que en últimas nos ponen la posición de decir: “esto no fue lo que nosotros habíamos pedido a la Corte, es una decisión autónoma de la Corte, pero nos alegra que el plazo sea suficientemente amplio para pensar en esas mujeres que tienen más obstáculos para el sistema de salud” (Abogada CDR, comunicación personal, 07 de febrero de 2024).

Yo creo que las 24 semanas, en su momento, fue un reto. O sea, comunicativamente implicaba muchas cosas, implicaba unas vocerías muy preparadas y justificar por qué 24 semanas. Implicó, también, enfrentar un debate para el que, de alguna manera, estábamos preparadas, porque lo habíamos pensado como un escenario, pero un debate que era mucho más emocional, como: “ustedes van a matar fetos de seis meses” ¿Tú qué respondes a eso? (Coordinadora Mesa por la Vida y la Salud de las Mujeres, 15 de febrero de 2024).

Recientemente, las comunicaciones se dirigen a producir y difundir información para distintas audiencias. Mediante este ejercicio se alerta de los riesgos políticos o las posibles amenazas, se señalan las barreras y obstáculos de la implementación o se convoca a las manifestaciones, que se siguen llevando a cabo para celebrar lo logrado, conmemorar las luchas o evitar retrocesos.

En un segundo término, los repertorios de los feminismos autónomos, pese a que no están dirigidos directamente hacia las instituciones del Estado, sí se han centrado en realizar una pedagogía activa sobre el marco normativo vigente y las implicaciones prácticas de la decisión tomada por la Corte. Para adelantar este propósito, las organizaciones del grupo ampliado y regional han dispuesto sus recursos para llevar a cabo actividades de difusión en diferentes zonas y poblaciones. Este tipo de actividades han sido más espontáneas y se producen por iniciativa de las colectivas, quienes terminan proponiendo: “vamos a hacer un taller, venga hacemos la charla, vamos a hacer el webinar, vamos a hacer un en vivo, vamos a explicar el 123, el ABC de por qué, de cómo funciona el derecho al aborto, de por qué debería ser así” (Integrante 1 Campaña por el Aborto Legal, comunicación personal, 23 de enero de 2024). Ocasionalmente, las acciones pedagógicas y de información también se dirigen “a actores en salud, a personas en general, a las EPS, a las autoridades que tienen que hacer la vigilancia y control, etcétera” (Abogada CDR, comunicación personal, 07 de febrero de 2024).

Finalmente, un tercer tipo de repertorio se refiere a la movilización social, sobre todo, a la movilización en calle y en los espacios públicos. Este aspecto ha crecido en importancia y magnitud, dados las transformaciones sociales a nivel nacional y regional. De manera general, la movilización social en el país aumentó desde la firma de los acuerdos de paz de la Habana y el Estallido social del 2021. De otra parte, a nivel regional, el impacto de la ola verde argentina ha inspirado a generaciones enteras a movilizarse por los derechos sexuales y reproductivos. Ambas condiciones han llevado a la masificación de la protesta callejera como un repertorio de acción feminista. Así, desde el año 2018, las movilizaciones feministas por la despenalización del aborto también empezaron a crecer notablemente:

Pero mira a ver, mira las primeras fotos de cuando empezamos a movilizarnos hasta ahora, pero además que hace nada, pero es un crecimiento exponencial de película. Es como no puede ser que, en tres años, cuatro años, haya cambiado tanto (Directora Dos Latinas, comunicación personal, 22 de febrero de 2024).

A su vez, el crecimiento de las movilizaciones ha conllevado un aprendizaje logístico sobre la convocatoria, organización y protección de las manifestaciones, la adquisición de los permisos, el sonido, la planeación de las actividades, etc. En el caso de Bogotá, la plataforma “Somos un Rostro Colectivo” se ha convertido, desde el año 2021, en un espacio que gestiona todos esos procesos para ocasiones como el 8M, el 28S o la celebración del aniversario de la sentencia. Usualmente, esta plataforma convoca a activistas de los diferentes grupos, colectivas y organizaciones para distribuir responsabilidades, aportar ideas y tomar decisiones a partir de un método asambleario. “Somos un rostro colectivo” contribuyó a mantener viva la movilización durante el proceso judicial, con los plantones frente al Palacio de Justicia, al tiempo que fueron incrementando sus capacidades instaladas y aprendizajes. Con canciones, bailes, performances, conciertos, jornadas de bordado y arengas se han actualizado los repertorios feministas en calle.

Para cerrar este apartado, quiero mencionar la dimensión organizativa interna del movimiento que, tras la victoria del 2022, sigue siendo un reto, justamente, por la necesidad de mantener los espacios de articulación, aprendizajes y acción conjunta. Además, el objetivo original no ha terminado de concretarse del todo:

Hay que mantenerlo vivo, activo, adoptar otras formas de funcionamiento si es el caso, porque es un movimiento igual con una conquista reciente que puede tener efectos en la sensación de “ya lo logramos”, pero finalmente el norte político de Causa Justa sí es la eliminación del delito. O sea, el delito no debería existir y en eso nos mantenemos (Secretaria técnica Causa Justa, comunicación personal, 30 de enero de 2024).

Para ello, se ha elegido, como en el 2006, defender la sentencia del 2022, hacerle seguimiento, acumular evidencia y, a partir de los conocimientos adquiridos, generar estrategias que permitan, al cabo de unos años, avanzar institucionalmente hacia un tratamiento sanitario del aborto. Paralelamente, las feministas saben que es necesario seguir trabajando para que la sociedad

reconozca el valor de los proyectos de vida de las mujeres y sus deseos, y que eso se evidencie, políticamente, en la posibilidad de ejercer una ciudadanía plena que empiece en la autonomía sobre el cuerpo. Por eso, repertorios institucionales, autónomos y de movilización convergen, en diferentes proporciones, según el momento político.

Los antiderechos

Contraria la construcción de la otredad que realiza el movimiento provida, basado en un antagonismo moral que se evidencia en expresiones como el de “batalla cultural”, “enemigas poderosas” o “guerra espiritual”; para las activistas feministas la significación del contendor político se realiza desde una evaluación sobre las posiciones de clase, políticas, económicas y jurídicas. Por ello, el principal distintor con el que caracterizan a los activistas provida es el de “antiderechos”. Esto permite, de entrada, encuadrar la relación con los oponentes desde la perspectiva agonista y el lenguaje propio de la democracia, aunque esto derive, posteriormente, en juicios éticos y morales. Desde este lugar, las activistas feministas han cuestionado los principios, intereses y repertorios de los provida.

De manera general, las activistas feministas han significado al movimiento provida como un agente favorable a la conservación del *statu quo*, en la medida en que se oponen a distintos proyectos emancipadores. En este sentido, los han definido como portadores y transmisores de unos valores culturales tradicionales con los que han sido socializados; y, en consecuencia, como parte de una reacción “natural” y comprensible por las provocaciones que plantean los feminismos y otras colectividades frente al orden social. En otras palabras, los activistas provida son vistos como personas que no han logrado escindirse de lo instituido o establecer una mirada crítica con respecto al mundo que se les presenta como dado:

Muchas de estas personas se sienten en conflicto, porque están viendo unas transformaciones en el mundo, que no entienden en muchos casos, con las que no están de acuerdo. En gran medida, siento que tiene que ver es con una educación religiosa y tradicional. Entonces, buscar esa transformación, obviamente, no es un proceso fácil y muchas personas es normal que se opongan y eso es algo que va a suceder siempre, no solamente en temas de aborto, y eso es algo que nosotras entendemos. O sea, personas que se opongan al avance, en materia de derechos, de cualquier tipo de derecho, ni siquiera de mujeres, de cualquier tipo de derechos, siempre van a existir ¿sí? Siempre hay personas que quieren mantener el *statu quo*, que no les interesa si suma, si resta, si hay personas que este tema les afecta o no, quieren mantener el *statu quo*, porque eso es lo que la tradición, lo que la religión, lo que la sociedad les había dicho que era el orden de las cosas (Integrante 1 Campaña por el Aborto Legal, comunicación personal, 23 de enero de 2024).

Así, cualquier intento de transformación social supone una amenaza a la forma en la que distintos agentes ven el mundo. Particularmente, desde la perspectiva de las activistas feministas, el movimiento provida estaría interesado en mantener el imperativo de la maternidad obligatoria y, sobre todo, impedir que el ordenamiento legal reconozca la posibilidad de que todas las mujeres tengan agencia sobre su reproducción. Aunque cuestionen la práctica del aborto, en abstracto, los

provida sabrían que es un procedimiento ampliamente extendido, incluso dentro de sus propias comunidades de fe. Lo que buscarían mantener es, pues, las condiciones de ilegalidad y clandestinidad que restringen el acceso a los servicios de salud y las posibilidades de elección a una condición de privilegio:

Esas personas, y está demostrado, sí se han practicado abortos, o sus familiares o sus esposas o esas mujeres. Entonces, pues hay líderes religiosos que sí, digamos, han accedido al aborto, pero en circunstancias de silencio. Lo que están... Y esto es muy importante, están en contra es de la popularización del derecho al aborto. O sea, es que el aborto sea un derecho real y sustancial para la mayoría de las mujeres y para las personas con capacidad de gestar. Quieren que siga siendo un privilegio de clase, un privilegio de raza (Integrante 2 Campaña por el Aborto Legal, comunicación personal, 29 de enero de 2024).

El silencio al que se refiere la activista denota las circunstancias que algunos sectores quisieran conservar para perpetuar la construcción simbólica negativa de la práctica de la IVE, con todos los estigmas, prejuicios sociales y religiosos que la componen. El propósito de ello, como ya lo señalé en otro apartado, sería seguir usando la culpa, la vergüenza y la humillación para establecer un control social sobre las funciones reproductivas de las mujeres y, particularmente, sobre las mujeres más vulnerables.

Hay mucha evidencia y mucha prueba de que las mujeres pasan y pueden llegar a pasar malos ratos por no tener acceso a un servicio, al servicio de salud. Igual es como, pues, no les importa, salir a decir lo que salen a decir (Secretaria técnica Causa Justa, comunicación personal, 30 de enero de 2024).

Por ello, el movimiento provida no solo sería un agente que se opone al cambio, sino que, además, contribuiría a la perpetuación de las diferentes desigualdades sociales que hacen que las posibilidades de vida para unos y otras sean diferentes. Siguiendo las palabras de una de las integrantes de la Campaña por el Aborto Legal, mantener estas desigualdades resulta crucial para el propio sistema, pues asegura los privilegios, contribuye a la formación de jerarquías y despolitiza a quienes resultan menos favorecidas:

Yo no creo que les convenga que nos llenemos de hijos, no es tanto eso ¿sabes? Si no, más bien, que no descubramos nuestro potencial, (...) que nuestra vida sea limitada en términos del reconocimiento, de dignidad, porque la dignidad nos hace libres, también. Entonces cuestionar nuestros límites del placer, de a qué tenemos derecho, de elegir, sí creo que hace que cuestionemos un orden económico, que cuestionemos la educación que recibimos, que cuestionemos este orden social. Y que creo que es lo que a esas personas le molesta (Integrante 2 Campaña por el Aborto Legal, comunicación personal, 29 de enero de 2024).

Así, el control sobre los cuerpos gestantes estaría en el corazón de las motivaciones de los provida y, por tanto, estos grupos, por definición, no estarían interesados en construir sociedades donde las mujeres sean sujetos plenos, con capacidad de definir su rumbo. Por ello, se opondrían

con tanta vehemencia a los postulados feministas y a su difusión, pues implicaría una ruptura con respecto a un orden social prescriptivo, modelado por roles y estereotipos de género ya definidos. Bajo este entendimiento, las activistas feministas desconfían de la supuesta defensa de las mujeres que este movimiento estaría reivindicando. Por el contrario, están convencidas de que los provida desconocen, abiertamente, la conciencia de las mujeres, adoptando estrategias de confusión y engaño frente a ellas:

Conocemos mujeres que son madres en este momento, porque las confundieron en ese momento, y que en un ejercicio de rebeldía un poco pueden decir “yo no quería ser mamá. Bueno, ya soy mamá y todo bien, pero a mí me confundieron y me dijeron que no, y que no sé qué, y yo tenía 18 años y pues no tenía mucho criterio”. Que ese tipo de estrategias sigan ocurriendo, me parece que no solamente es problemático, sino realmente una canallada (Integrante 3 Campaña por el Aborto Legal, comunicación personal, 15 de enero de 2024).

De hecho, algunas activistas feministas llegan a cuestionar si realmente el movimiento provida defiende “el derecho absoluto a la vida”. Para muchas, en realidad, su batalla es por “la vida” que sucede en el cuerpo de una mujer. Es decir, su batalla sería por mantener el control social y legal sobre las mujeres y, por tanto, mantenerlas en una minoría de edad. Como ejemplo enuncian que resulta extraño que el movimiento provida no se pronuncie, de manera tan contundente, por el destino de los embriones que se desechan durante los tratamientos de Fertilizaciones In Vitro (FIV), pese a que, bajo su propio entendimiento, estos serían “una vida humana”.

En resumen, las activistas feministas son enfáticas en señalar que el movimiento provida “tiene una agenda económica, política, social y cultural, basada en el principio de defensa de la vida absoluta y la familia tradicional” (Directora CDD, comunicación personal). Esta agenda sería discriminatoria, excluyente y, por tanto, “netamente antiderechos, porque va en contravía de los avances que hemos tenido en materia derechos de las mujeres y personas LGBT, porque lo que más les interesa es el control del cuerpo, la sexualidad y la reproducción” (Directora CDD, comunicación personal, 04 de marzo de 2024).

En segundo lugar, las activistas feministas hacen una crítica a las formas, repertorios y prácticas discursivas de su oponente. Lo que más recalcan al respecto es lo irrespetuosas y violentas que son algunas asociaciones y metáforas que los provida emplean para descalificar los argumentos y posturas del feminismo, como aquellas en las que relacionan a las feministas con el nazismo o con ciertas manifestaciones del crimen organizado:

El año pasado en una audiencia en el Congreso que yo decía, o sea, que cosa tan irrespetuosa. Era una imagen de Oriéntame, pues, del logo de Oriéntame, de Profamilia, con el número de abortos que habían realizado, no recuerdo el año exacto, y al lado había una imagen de Pablo Escobar, y yo decía, pues, o sea... (Secretaria técnica Causa Justa, comunicación personal, 30 de enero de 2024).

Para las activistas feministas, este tipo de actos cuestionan la supuesta cultura política democrática de los provida en, al menos, tres sentidos. Por un lado, en la práctica, el movimiento provida habría cerrado las posibilidades de establecer diálogos desde la argumentación lógica y el reconocimiento de la pluralidad, tal como lo señala la directora de CDD:

Con estos sectores para nosotras sí ha sido muy difícil la conversación, porque es a partir de agresiones. O sea, nos hemos sentido muy agredidas por estos actores. No hay una relación de respeto de las diferencias. Siempre termina con epítetos, siempre terminan con acusaciones. Entonces pues nosotras finalmente estamos siempre abiertas al diálogo con quien quiere conversar, así seamos diferentes. Además, que los diálogos también son entre diferentes, frente a un tema que es complejo; pero con estos sectores ha sido muy complicado, por su nivel de la conversación tan fanática, tan falta de argumentos, grosera, violenta y, pues, hemos intentado no seguir el juego de esa conversación (Directora CDD, comunicación personal, 04 de marzo de 2024).

Siguiendo la declaración de la directora de CDD, para las activistas feministas, la pluralidad en el debate debe partir de la escucha activa de todos los actores, así como de la comprensión de que no es deseable imponer una única manera de pensar. El problema con la perspectiva provida sería que se abroga el estatus de verdad y, por ello, no tiene una disposición real al intercambio intersubjetivo.

En segundo lugar, pero en concordancia con lo anterior, el comportamiento de los provida en los espacios público-políticos daría cuenta de la intención de introducir criterios morales para imponer unos modelos de comportamiento que desconocen las nociones de autonomía, justicia y laicidad del Estado. Así, el uso de calificativos como “asesinas” o “irresponsables” denotaría la intención de universalizar su visión particular sobre el origen de la vida y de establecer unas normas que todas las mujeres deberían seguir. Por el contrario, desde el feminismo se abogaría para que cada una actué, éticamente, de acuerdo con los principios de su consciencia, valores y fe:

Yo, por lo menos, soy del criterio que ellos son una voz que hay que escuchar. Ojalá podamos escucharles, sin la violencia que a veces les permea, porque creo que son argumentos válidos. Aquí no tenemos por qué imponer una mirada frente al aborto. Aquí lo que queremos es una mirada de derechos, pero el que no está de acuerdo con el aborto tiene derecho a no estar de acuerdo, y pues que no aborte, pero no puede obligar a otras mujeres a que piensen igual. Yo siempre he dicho que lo bonito de estas sentencias es que no obligan. Entonces yo creo que ahí ellos tienen ganado eso, que ninguno en sus iglesias, ni en su confesión de fe, ni de su grupo, abortará (Directora CDD, comunicación personal, 04 de marzo de 2024).

En tercer lugar, pero en una dimensión procedimental, la vocación antidemocrática del movimiento provida se revelaría a través del (mal) uso de los mecanismos legales que, en medio del proceso de institucionalización de la IVE, no harían parte de una defensa técnica de sus posturas, sino que obedecerían a estrategias dilatorias y, de cierta forma “tramposas”. En

consecuencia, los repertorios del movimiento provida estarían dificultando la deliberación en los espacios legitimados para ello y, además, degradando el nivel de esta. Este fue el diagnóstico que, quedaría demostrado con el proceso de la C-055:

Una de las características que necesitábamos y que fue, en cierto modo, como un acuerdo muy importante era que, en el actuar legal, íbamos a ser muy correctas en el sentido de utilizar el mecanismo, con todas las reglas del juego, siendo lo más técnicas posibles. Eso hizo que, incluso, si algunas veces se nos presentan oportunidades de accionar ciertas cosas, nosotras no lo hacíamos, porque no era lo éticamente correcto. No, “ah es que quizás aquí se complicó la discusión, entonces presentamos un memorial para demorar la discusión”. No lo hacíamos, porque decíamos: no, tenemos que ir con las reglas del juego y tenemos que presentarnos como unas abogadas correctas, ¿Por qué? Porque, pues, es un tema difícil, la gente va a oponerse. Si nosotros empezamos a hacer cosas irregulares, lo que vamos a hacer es crear una talanquera a la posición del movimiento y a la seriedad con la que nos queremos tomar esta discusión. Eso no necesariamente lo vimos en la oposición. Vimos una presentación muy fuerte de un montón de memoriales, de un montón de... y no necesariamente sustentadas como la Corte esperaba que se haga, sino como muy informales y, en cierto modo, desarticuladas. Lo que hizo que, en últimas, al menos para mí, si yo fuese como una funcionaria de la Corte, me parecería muy complejo tomarme con seriedad el envío masivo de correos, cartas repetitivas, solicitudes que no tenían un fundamento jurídico, pero que terminan por dilatar el debate (Abogada CDR, comunicación personal, 07 de febrero de 2024).

Por los cuestionamientos de fondo y forma frente al movimiento provida, la estrategia de las activistas feministas en los últimos años ha sido limitar la comunicación directa y, mejor, apelar a otras audiencias más receptivas, incluyendo a los actores políticos e institucionales que han demostrado anuencia para desarrollar el tema. En este sentido, y como se observa en el fragmento anterior, las feministas le han apostado a nutrir la discusión de manera técnica, no solo científica o medicamente, sino sobre todo jurídicamente, concentrándose en un lenguaje de derechos acorde con los estándares del Derecho Internacional y de la Constitución Política de 1991.

Desde otra arista del análisis, las activistas feministas han identificado que el tipo de prácticas discursivas usadas por los provida —como el uso de apelativos morales, la demonización del feminismo y del aborto— resultan ser funcionales para despertar miedos y movilizar pasiones reactivas. En ocasiones, esto habría mostrado efectividad, por ejemplo, con las movilizaciones contra la “ideología de género” que se desarrollaron en el marco de la refrendación de los Acuerdos de paz de 2016 o con la capitalización electoral que ha tenido este tipo de causas conservadores y que, recientemente, han tenido un auge considerable:

Creo que de ahí también es innegable que están como atados a muchos intereses electorales, ¿no? y es lo que uno, pues, puede descifrar, por ejemplo, en las estrategias de referendo y en las mismas campañas de “ideología de género”, entre comillas... En estas campañas

antigénero siempre hay atrás como unos intereses electorales (Coordinadora Mesa por la Vida y la Salud de las Mujeres, comunicación personal, 15 de febrero de 2024).

Los intereses que movilizarían a los provida, por lo tanto, no serían del todo altruistas, por la defensa de “la vida humana”, sino que estarían guiados, también, por la necesidad de ciertas fuerzas políticas de ganar adeptos o cambiar las correlaciones en la balanza electoral. En la interpretación de las activistas feministas, estas fuerzas políticas no solo se expresan en lo nacional, sino que también tienen un correlato regional y global que, actualmente, se caracteriza por el resurgimiento de derechas reaccionarias como las que encarnan Milei, Bolsonaro o Trump. Para algunas activistas, esto es de especial interés, pues las experiencias previas de otros países demostrarían la importancia de hacer seguimiento a este tipo de actores:

Yo creo que es un movimiento que está muy bien conectado. Tiene redes alrededor del mundo, tiene mucha financiación y está muy bien organizado... Y creo que es muy sofisticado en sus estrategias y, en ese sentido... creo que a eso se debe también, en gran parte, su atractivo. Yo creo que decir que son dogmáticos e irracionales y fundamentalistas impide ver su complejidad y también por qué le llegan a la gente y, sobre todo, a las generaciones jóvenes. Y también impide hacer una autocrítica y ver por qué están siendo tan exitosos y están encontrando tanto lugar, este tipo de movimientos, y ganando (Abogada WWW, comunicación personal, 14 de febrero de 2024).

Resumiendo, para las activistas feministas, el movimiento provida es un movimiento antiderechos, pues se opone a la transformación de condiciones para el ejercicio real de las libertades y los derechos de las mujeres y de otras subjetividades —como los grupos LGBTI—. Con la defensa del *statu quo*, los valores tradicionales y, sobre todo, el control de la reproducción, el movimiento antiderechos sería, a todas luces, un agente antidemocrático; pero, además, a esto se suma la instrumentalización que hacen de la movilización social, a partir de fobias sociales. Las formas también develarían el talante antidemocrático, al demostrar su poco interés en dar un debate argumentado y plural. Finalmente, reconocen que esto no riñe con el crecimiento que han tenido últimamente y la capitalización electoral que ciertos actores han hecho de esta causa.

Utopías y distopías políticas

Hasta acá me he propuesto exponer los significados políticos y sexuales que han construido y comparten las activistas feministas como parte del movimiento por la despenalización del aborto en Colombia. Estos significados han servido de sustento para su acción política, pero también para la construcción de una identidad colectiva fundada en la visión de un proyecto emancipatorio que antagoniza con el poder de las iglesias, la ley y, más recientemente, con las expresiones sociales de defensa del *statu quo* —como lo sería el movimiento provida—. A continuación, finalizo el análisis de las culturas políticas de las activistas feministas con las visiones utópicas y distópicas que, colectivamente, han construido. Los horizontes posibles, tanto los deseables como los que no, siguen inspirando a las activistas y mantienen vivos los ánimos para su continuidad pues, como lo

dice la coordinadora de La Mesa, en Colombia todavía existe el patriarcado y, en ese sentido, es mucho lo que hay por hacer:

Yo creo que no se nos puede olvidar que, aunque tenemos la sentencia más garantista de América Latina, el delito sigue existiendo y sigue existiendo para recordarnos que no somos totalmente libres, que no somos unas ciudadanas tan plenas como los hombres, por decir algo y sin entrar en el antagonismo. Y yo creo que eliminar el delito es un paso justo y necesario. O sea ¿para qué dejar un delito ahí, después de la semana 24, después de las causales? O sea, eso no tiene ningún efecto práctico. O sea, el efecto es simbólico y es dejar marcado que aquí existe el patriarcado (Coordinadora Mesa por la Vida y la Salud de las Mujeres, comunicación personal, 15 de febrero de 2024).

Utopías: despenalización, cuerpo y deseo

Más allá de cumplir el objetivo estratégico de eliminar el delito de aborto del código penal y que el Estado asuma un tratamiento sanitario desde las políticas públicas, el proyecto político emancipatorio de las activistas feministas incluye imágenes tanto posibles como transgresoras, en aspectos sobre la sexualidad, las relaciones micropolíticas y, también, sobre las dinámicas sociales y macropolíticas. Por supuesto, dentro de las utopías plausibles, o realizables, las activistas enuncian la deseabilidad de la implementación de las sentencias, tal como están redactadas. De manera que, para cualquier mujer, sea posible acceder a la IVE, de forma rápida y gratuita, en los hospitales públicos o con sus prestadores de salud. Es más, en su perspectiva del futuro, para buena parte de las feministas, el derecho al aborto debe volverse tan incuestionable como lo es hoy el derecho al voto femenino en la mayor parte del mundo.

Un componente importante de esa visión es que, en lo cercano y a nivel social, el aborto sea desprovisto de la sanción negativa que impone castigos a las mujeres. Consagrar el aborto como un derecho contribuye a que se normalice, pero lo ideal, para algunas de las activistas, es que las decisiones reproductivas de las mujeres no fueran un tema de debate o de discusión pública, tal como lo expresa la secretaria técnica de Causa Justa:

Yo quisiera que no hubiera ni rastro de este delito en el código penal, o sea, que sea como parte de la historia, pero, digamos más que el fetiche de la norma, yo quisiera que no hubiera otras formas de sanción contra las mujeres, pues porque eso es lo que evidenciamos, que entonces no la acusamos ni le iniciamos un proceso penal, pero le avisamos al empleador, pero le avisamos a los papás, pero le decimos a la pareja que viene aquí a buscarla y a oponerse a lo que ella quiere, o lo que le pasa a las mujeres indígenas, pues, sancionadas y expulsada de su comunidad. O sea, como que la intimidad, la dignidad de las mujeres es la moneda con la que terminan pagando haber tomado una decisión reproductiva en autonomía (...) Digamos que, en mi utopía, este no tendría por qué ser un tema de discusión público (Secretaria técnica Causa Justa, comunicación personal, 30 de enero de 2024)

Ahora, la imaginación política feminista no se agota con lo que la institucionalidad ya ha reconocido y que no termina de materializar. Junto con la desestigmatización y la normalización de las decisiones reproductivas, algunas activistas plantean la importancia de reconfigurar los sistemas de protección social desde una perspectiva feminista. De manera específica, se hace énfasis en el sistema de salud:

Yo siento que necesitamos cuestionar las condiciones en las que se prestan los servicios de salud, en general, y que las feministas seguiremos abogando por un enfoque feminista de la salud, acompañado, afectuoso, informado, sin culpa, sin objetualizaciones... Y pues eso implica, por supuesto, pensar las condiciones en las que las personas, todas, accedemos a los servicios de salud. Entonces, pues yo sí creo que es probable, bueno, o posible, o mi utopía si es un acercamiento feminista y un tratamiento feminista de la salud. El principal objetivo es salvar la vida de las personas, hacer más oportuno el sistema de salud. Sin embargo, nuestra apuesta también es por cuestionar las condiciones en las que las personas accedemos a esos servicios o ejercemos decisiones de bienestar para nuestras vidas (Integrante 2 Campaña por el Aborto Legal, comunicación personal, 29 de enero de 2024).

La propuesta de la integrante de la Campaña permite entrever la necesidad de situar el cuerpo y el bienestar en el centro. Esto significa que las instituciones, el personal y los programas deben entenderse como facilitadores de conocimiento, información y recursos para que las personas puedan tomar decisiones libres sobre sí mismas, sus procesos vitales y sus condiciones de salud. De manera similar se plantea la pertinencia de un cambio de enfoque en la política de educación sexual integral, cuyo objetivo debería ser la promoción de la autonomía:

Sí creo que nos hace falta una educación sexual integral mucho más, muchísimo más, profunda (...) no para que no exista aborto, sino para que también exista mejor o mayor conocimiento sobre el cuerpo, sobre la sexualidad, sobre los métodos anticonceptivos, sobre las decisiones que se pueden tomar (Integrante 3 Campaña por el Aborto Legal, comunicación personal, 15 de enero de 2024).

Los cambios en los sistemas de protección social denotan la necesidad de introducir modificaciones estructurales para eliminar las desigualdades y las relaciones de poder que desproveen a ciertas personas de su potencialidad. En la perspectiva feminista, las desigualdades de género ocupan un lugar prioritario en la construcción de otros mundos posibles. Este proyecto parece tan amplio como profundo, pues requiere cambios sustanciales sobre varios aspectos de la vida social y política, pero sobre todo, cambios en las maneras naturalizadas de entender la reproducción, la maternidad y el rol de las mujeres:

Necesitamos que las mujeres en la sociedad sean más respetadas, ocupen más espacios en igualdad de condiciones con los hombres, sean justamente remuneradas, se reconozca el trabajo doméstico y de cuidado, y también que la maternidad deje de ser esa trinchera a la

que se le cargan todas las ideas más conservadoras y tradicionales sobre lo que puede ser una mujer (Secretaria técnica Causa Justa, comunicación personal, 30 de enero de 2024)

Es más fácil cambiar una ley, es más fácil tener una sentencia, que tener una sociedad con una comprensión distinta frente a estos temas, donde entiendan que el lugar de la mujer es más allá que la maternidad, y que entiendan que somos iguales. Eso para mí puede llamarse utopía, aunque no quisiera llamarlo utopía (Directora CDD, comunicación personal, 04 de marzo de 2024).

Finalmente, la cultura política emancipatoria de las activistas feministas comprende transformaciones radicales en la forma de organizar la vida y ello incluye, como ya lo ilustré mediante sus propias voces, aspectos estructurales de la distribución del poder, la información y los recursos. Esto significa apostar por una democracia radical, basada en el ejercicio sustantivo de la ciudadanía, así como en la construcción de condiciones sociales que permitan la participación de las sujetas en la toma de decisiones sobre el cuerpo político, pero también sobre el cuerpo individual y subjetivo. Así, la redistribución del poder y los recursos no solo operaría en relación con el Estado, las instituciones políticas o públicas, sino también, y, sobre todo, en la conformación de relaciones micropolíticas donde prime la igualdad y, en la reproducción, el deseo:

Más allá digamos de las transformaciones legales y políticas, soñaría con que logremos crear relaciones erótico-afectivas donde las conversaciones sobre la reproducción ni siquiera tengan cabida en el ámbito legal. O sea, que logremos construir relaciones donde hacemos acuerdos claros, transparentes, sinceros, sobre lo que queremos, como dos personas que se encuentran en la sexualidad y la reproducción. Creo que ese sería como mi sueño y mi utopía. Mira que la vez pasada vi una caricatura, como un libro de caricaturas súper bonito, en el que mostraban cómo los seres humanos, o cómo unos marcianitos, podían generar reproducción solamente queriendo, genuinamente queriendo, y eso me parecería lo máximo (Coordinadora Mesa por la Vida y la Salud de las Mujeres, comunicación personal, 15 de febrero de 2024).

Miedos y distopías: entre los Cuentos de la Criada y las teocracias

Para las activistas feministas, las distopías políticas no son simples escenarios imaginarios; muchas veces, parecen acercarse a la realidad en varios contextos. El temor a que los derechos reproductivos de las mujeres retrocedan o se anulen completamente es una preocupación central. Incluso, algunas activistas expresan que la distopía ya la vivimos en el pasado y que aún persisten reductos de ella. Como señala una de las activistas históricas: “es tan grave, es horrible que a las mujeres las obliguen a parir. Es horrible y a las mujeres las obligan a parir. O sea, que vivimos una distopía. Es impresionante (Directora RNM, comunicación personal, 01 de febrero de 2024).

Para otras, usando el espejo de realidades cercanas, la distopía se manifiesta en países vecinos, donde las mujeres son criminalizadas, incluso, por sufrir emergencias obstétricas o

complicaciones reproductivas, como en El Salvador. La abogada de WWW resalta la gravedad de esta situación, recordando la importancia de no bajar la guardia:

Para mí, un escenario en el que las mujeres son criminalizadas, por ejemplo, por tener emergencias obstétricas, es absolutamente distópico... Y lo triste es que digamos, esa distopía está aquí a la vuelta de la esquina, en muchos otros países vecinos, y creo que eso tiene que estar ahí como un recordatorio de lo importante que es, pues, no abandonar esta lucha y no dar nada por sentado (Abogada WWW, comunicación personal, 14 de febrero de 2024).

La tendencia global hacia la derecha, que representa una amenaza para los derechos conquistados, no haría más que reforzar la preocupación por la posibilidad de perder el camino ya andado. El caso de Estados Unidos, con la eliminación de la sentencia *Roe vs. Wade*, es visto como un hito preocupante en cuanto a las modificaciones normativas que pueden introducir las fuerzas políticas neoconservadoras, tal como lo explica una de las juristas:

En cuanto a la distopía, creo que eso nos lo presentó un poquito la eliminación de la sentencia de *Roe vs Wade*, en Estados Unidos, y es como el retroceso total de los derechos reproductivos de las mujeres, como resultado de la presentación de una derecha mucho más extremista, que llega al gobierno, ¿no? Entonces acá tenemos muy claro que esto es el resultado de que Trump llegue a la presidencia y que cambie la composición de la Corte Suprema, y haga que un precedente de 49 años se pueda deshacer de un día para el otro, y que hay un montón de mujeres que no tienen acceso (Abogada CDR, comunicación personal, 07 de febrero de 2024).

Con todo y esto, las referencias más extremas que me ofrecieron las activistas frente a la pregunta por un futuro distópico fueron con relación a la novela “El cuento de la criada”, de Margaret Atwood. En este relato se describe un mundo donde la maternidad es impuesta como una obligación sagrada, los cuerpos de las mujeres son controlados por el Estado, y sus decisiones más íntimas quedan en manos de hombres y dogmas religiosos. Este escenario, producto de una fantasía, no parece ser tan lejana para muchas feministas, quienes perciben peligrosas familiaridades con algunos discursos actuales. Como expresa la coordinadora de La Mesa, la distopía de Atwood parece no estar tan distante: "a veces veo en este mundo cosas tan parecidas a “El cuento de la criada”, que ya no sé si esa realidad distópica está tan lejos de nosotros" (Coordinadora Mesa por la Vida y la Salud de las Mujeres, comunicación personal, 15 de febrero de 2024).

La visión de un futuro donde las mujeres sean reducidas a "criadas", simples vehículos reproductivos desprovistos de autonomía, es una imagen dantesca que acecha en el horizonte político. Con la creciente influencia de actores conservadores y religiosos, como advierte la directora de CDD, la posibilidad de un Estado teocrático que reimponga la maternidad obligatoria y restrinja la autonomía corporal marcaría la derrota de los procesos feministas que han apostado

por la construcción de regímenes democráticos y han elaborado interpretaciones amplias sobre los derechos humanos de las mujeres:

Yo creo que una distopía es la teocracia. Yo creo que hemos avanzado mucho como sociedad hacia democracia liberales y transformadoras, que yo creo que a lo que no podríamos, y desde el lugar que no podríamos, es la teocracia, las dictaduras y sobre todo que el poder religioso este en la política influyendo en los derechos. Yo creo que eso sí sería una distopía total. Yo creo que la religión tiene que jugar en la democracia como un actor más, pero no, cuando la religión sea la mirada que se impone en el Estado, en el gobierno, la perdimos (Directora CDD, comunicación personal, 04 de marzo de 2024).

En suma, las activistas temen que los derechos reproductivos sean erosionados, ya sea por retrocesos legislativos, las barreras sociales y culturales que persisten incluso en contextos donde el aborto es legal o por cuenta del vaivén en los procesos políticos. Estas percepciones distópicas impulsan a las activistas a permanecer movilizadas y alerta, conscientes de que lo que se encuentra en riesgo es, de manera general, la autonomía corporal de las mujeres y, en particular, el trabajo coordinado de los últimos cincuenta años del movimiento.

Conclusiones del capítulo

El análisis de las culturas políticas del movimiento feminista por la despenalización del aborto en Colombia revela cómo la autonomía corporal se ha constituido en el eje central de su lucha. Para las activistas, el control sobre el propio cuerpo no solo es un derecho reproductivo, sino una condición necesaria para ejercer una ciudadanía plena. Desde esta perspectiva, el acceso al aborto representa mucho más que la posibilidad de interrumpir un embarazo: es un símbolo de los derechos humanos que deben extenderse a todas las mujeres y personas con capacidad de gestar, sin importar su origen social, étnico o geográfico. A propósito de esto, la interseccionalidad ha sido otro eje fundamental en la forma en que las feministas conciben su lucha. Reconocen que las mujeres más vulnerables, aquellas afectadas por la pobreza, la discriminación racial y las desigualdades territoriales, son quienes enfrentan mayores barreras para acceder al aborto seguro. Por ello, el movimiento ha hecho de la despenalización del aborto una lucha integral que cuestiona no solo el control sobre los cuerpos, sino las estructuras sociales y económicas que refuerzan la exclusión.

Con estos elementos, el movimiento feminista ha resignificado los conceptos de democracia y derechos humanos, alejándose de enfoques formales o liberales y proponiendo una visión más amplia y sustantiva. Para las feministas, la democracia no es solo un sistema de representación política, sino un espacio donde se garantizan las condiciones materiales que permiten a todas las personas ejercer y exigir sus derechos en igualdad. Asimismo, las activistas subrayan la importancia del Estado como garante. Lejos de una posición neutral, demandan un Estado que asuma un papel activo en la promoción y protección de los derechos reproductivos de las mujeres. Esto inicia con la remoción de estructuras legales patriarcales que refuerzan las

desigualdades, por lo que la despenalización del aborto no solo es una condición necesaria para la profundización democrática.

Respecto a la relación particular con el Estado colombiano, las activistas feministas han asumido un enfoque estratégico que busca transformar las instituciones desde dentro, utilizando el litigio y el diálogo para lograr avances incrementales, pero significativos. Al encontrar vías de incidencia —o *advocacy*— y mecanismos de participación política propicios para la institucionalización de sus significados e interpretaciones, el movimiento feminista ha asumido una postura que oscila entre la negociación, la crítica, la instrumentalización y la cooperación con el Estado y sus instituciones. Por esta razón, las feministas interpelan al Estado cuando es necesario, activan redes colectivas, se movilizan contenciosamente, pero también participan activamente en mesas de diálogo, reuniones con funcionarios, foros con especialistas o, en general, procesos tendientes a fortalecer una institucionalidad garantista.

Como agentes históricas de un proyecto emancipatorio para las mujeres, las activistas feministas han definido a su contendor político contemporáneo como un actor retardatario y antiderechos. Desde una perspectiva agonista, cuestionan el supuesto carácter democrático del movimiento provida al evidenciar su lenguaje, el comportamiento en los espacios público-políticos, las estrategias que debilitan el debate y, sobre todo, su intención de moralizar la política y establecer modelos prescriptivos de conducta.

Finalmente, las utopías y distopías políticas emergen como dos caras de una misma moneda, que reflejan las tensiones y aspiraciones de las activistas. Por un lado, las distopías, ilustradas por obras como “El cuento de la criada” de Margaret Atwood, presentan un futuro sombrío donde la autonomía de las mujeres es suprimida, y sus cuerpos se convierten en meros instrumentos de reproducción bajo el control del Estado y de fuerzas patriarcales. Estas visiones alertan sobre los peligros de la regresión en los derechos adquiridos.

Por otro lado, las utopías representan la esperanza y el ideal de una sociedad donde las mujeres tienen control total sobre sus cuerpos, sus vidas y sus decisiones. Estas visiones aspiracionales no son meros sueños, sino que se construyen sobre la base de las luchas pasadas y presentes. Para las activistas feministas, estas utopías son motores de acción que impulsan la continuidad de su lucha, promoviendo un futuro en el que cada mujer pueda decidir libremente sobre su maternidad, sin miedo a la criminalización o al estigma.

En última instancia, la intersección entre estas distopías y utopías políticas nutre el activismo feminista, instando a las mujeres a transformar su realidad. Así, el movimiento por la despenalización del aborto no solo se erige como un baluarte contra las amenazas actuales, sino que también busca allanar el camino hacia un futuro más equitativo, donde la libertad y la autonomía sean una realidad para todas las mujeres. La lucha es, por lo tanto, tanto una defensa de lo ya alcanzado, como una construcción del futuro, una búsqueda constante por la emancipación en un país que aún tiene mucho por transformar.

Capítulo X. Conclusiones y reflexiones finales

A lo largo de los capítulos previos he buscado responder a la pregunta sobre cómo se conforman y expresan las culturas políticas de los movimientos feminista y provida en el contexto del conflicto por la despenalización del aborto en Colombia. Más allá de las descripciones densas —que igualmente componen esta tesis—, la investigación analiza cómo ciertas valoraciones, construcciones afectivas, cognitivas, morales y evaluativas moldean la identidad de actores colectivos implicados en decisiones políticas e institucionales que pretenden regular algunos aspectos de la vida sexual. En este sentido, el concepto de culturas políticas me ha permitido agrupar y caracterizar el conjunto de expresiones diversas, definiciones políticas, emociones, interpretaciones, valores, valoraciones, narrativas y prácticas que sirven de sustento y soporte a la potencia y acción colectivas de los actores estudiados.

En este capítulo sistematizaré los principales hallazgos empíricos de esta investigación para, posteriormente, señalar las aportaciones teóricas y metodológicas que considero que he logrado desarrollar en el campo de las ciencias sociales y políticas. Por último, me refiero a las limitaciones empíricas, conceptuales y metodológicas, las preguntas emergentes y los aspectos inconclusos que se derivan de las observaciones y análisis realizados.

Hallazgos: ¿Cómo se conforman y expresan las culturas políticas de los movimientos feminista y provida en Colombia?

De manera general, el estudio del caso me ha permitido establecer que las culturas políticas de los movimientos sociales implicados en procesos contenciosos de institucionalización de significados sexuales se conforman en medio del conflicto social, devenido en político, de manera relacional y procesual. Bajo estas condiciones, identifico dos dimensiones imbricadas en la conformación y expresión de las culturas políticas de estos actores: la dimensión (meso) institucional y la dimensión intersubjetiva de las identidades colectivas.

En primer lugar, la observación del proceso institucional me ha permitido comprobar que las culturas políticas de los movimientos sociales se expresan a través de: (i) su producción simbólica, con interpretaciones, marcos y estrategias discursivas diferenciadas sobre el aborto voluntario, los dilemas jurídicos y los valores que la autoridad política debería priorizar; y (ii) los conflictos interinstitucionales, en donde se comprueba que el Estado no es monolítico y ofrece incentivos y oportunidades para que los actores sociales instauren sus interpretaciones, aceleren o limiten una transformación normativa.

En segundo lugar, a nivel la formación de las identidades colectivas, las culturas políticas se constituyen a partir del afianzamiento mutuo e intersubjetivo de: (i) los significados políticos compartidos, siendo los de democracia, ciudadanía y derechos humanos los más relevantes en la contemporaneidad; (ii) las orientaciones hacia las instituciones del Estado y su relación con la sociedad; (iii) la definición sobre sí mismo y sobre el otro o la otra, como enemigo o contendor; y, por último, (iv) la construcción de imágenes utópicas y distópicas sobre el mundo.

Aunque, analíticamente, establezco la división entre ambas dimensiones, en realidad, estas se encuentran interconectadas. Es así como las culturas políticas de los movimientos sociales dependen y se conforman dialécticamente, a partir de la relación de los sujetos con su entorno, sus contendores y los marcos institucionales que interpelan, pero que también funcionan como espacios de relacionamiento contencioso. Más allá de la conformación de un “interior” o un “exterior”, los movimientos sociales emergen como resultado de las luchas propias de su época, retan los marcos de lo existente, construyen otras condiciones de posibilidad, elaboran proyectos políticos que antagonizan con otros actores y, en medio de las trayectorias que establecen, producen a la sociedad misma (Pleyers, 2018). A continuación, desarrollo brevemente los componentes de ambas dimensiones.

Las culturas políticas expresadas en la dimensión institucional

En el caso de la despenalización del aborto en Colombia, las instituciones han sido los principales escenarios y mecanismos usados por el movimiento feminista para disputar las interpretaciones hegemónicas sobre el orden sexual y de género. A su vez, estas han ofrecido oportunidades políticas que, con los recursos movilizados para ello, han hecho de la experiencia feminista el principal ejemplo de movilización legal exitosa, e incremental, en la región. Así, aunque el debate se expresa en múltiples arenas públicas, han sido las decisiones políticas las que han marcado la pauta para introducir las bases de una política sexual renovada: primero, a través de la legalización de causales; y, después, a partir de la legalización del aborto, a libre discreción de las mujeres, hasta la semana 24 de gestación.

No obstante, estas transformaciones institucionales han generado respuestas sociales y políticas que hoy se materializan en la conformación de agrupaciones y actores con estrategias y prácticas de oposición frente a los discursos y las narrativas feministas. De este proceso también han aprendido los activistas del movimiento provida, quienes se ha configurado como la contraparte del debate y, a lo largo de él, han reformulado sus organizaciones, repertorios, marcos y prácticas discursivas.

Mediante el análisis de contenido de la jurisprudencia constitucional y del Consejo de Estado, sobre el proceso de institucionalización de la despenalización del aborto, fue posible distinguir tres etapas que se caracterizan por las diferentes orientaciones de los movimientos y de las instituciones políticas implicadas. La primera etapa inicia con la sentencia C-355 de 2006, y se extiende hasta el año 2012. Este periodo se caracteriza por el protagonismo de la Corte Constitucional en la definición de las interpretaciones sobre las causales despenalizadas y las condiciones de la prestación de servicios de IVE. Aunque el movimiento de mujeres participó de los debates para alcanzar interpretaciones amplias de los derechos en cuestión, fue la alta corte la encargada de definir los nudos críticos en la institucionalización del aborto y decidir sobre estos. Por su parte, el movimiento provida, aún disperso y anclado en una visión moral y religiosa del aborto, disputó la jurisprudencia constitucional y su legitimidad para marcar pautas administrativas.

Una segunda etapa se ubica entre los años 2012 y 2018. En ella, hay dos características principales: en primer lugar, los movimientos sociales, tanto el feminista como el provida, asumen

el protagonismo en el conflicto pues, a través de los litigios estratégicos, empiezan a fortalecer sus definiciones e interpretaciones sobre los nudos críticos del debate y a radicalizar sus posturas a través de estrategias y prácticas discursivas claramente identificables como, por ejemplo, la defensa del reconocimiento de la personalidad jurídica y la titularidad de derechos desde la concepción, en el caso del movimiento provida. En segundo término, las posiciones polarizadas se hacen mucho más visibles cuando se empiezan a usar las instituciones para beneficiar una u otra interpretación. El ejemplo más relevante de esto fue la disputa entre el movimiento feminista y el Procurador General de la Nación que escaló hacia la Corte Constitucional y enfrentó a las dos instancias públicas. Estas acciones demostraron la orientación del movimiento provida a usar las instituciones públicas para obstaculizar el acceso a derechos, servicios de salud e información por parte de las mujeres.

Finalmente, en la tercera etapa, que se extiende del 2018 al 2022, se observa una consolidación de las prácticas y estrategias discursivas de los movimientos sociales. En el caso del movimiento feminista, esto se materializa a través de la campaña Causa Justa y en la acción de constitucionalidad que produce la sentencia C-055 de 2022. Durante estos años, además, se observa un desplazamiento del conflicto hacia varios escenarios en donde, también, participan las y los activistas del movimiento provida, como las redes sociales, las calles y los medios de comunicación. Con este despliegue se visibilizan las identidades colectivas de las y los activistas en torno a la causa y la posición que defienden, de manera que los grupos son fácilmente distinguibles, con narrativas cada vez más robustas en cuanto a los valores que esgrimen y los principios que priorizan.

Como resultado, en el transcurso de los debates librados durante este proceso de más de 15 años, es posible observar la producción simbólica de los movimientos. En los capítulos IV, V, VI y VII he hecho referencia, extensivamente, a las maneras en que los movimientos han encuadrado y comunicado sus interpretaciones sobre la liberalización del aborto en los estrados judiciales. Sin embargo, de manera sintética, una de las características principales de esta producción simbólica es que, tanto el movimiento feminista como el movimiento provida, han empleado el lenguaje jurídico, técnico o científico para librar el conflicto. Cuestión que, de antemano, ubica unas condiciones de posibilidad y no otras.

El movimiento feminista ha enmarcado la legalización de la práctica de salud sexual y reproductiva como una deuda pendiente de la democracia hacia las mujeres. La despenalización, por tanto, contribuiría con: (i) la garantía y protección de los derechos humanos, (ii) la reducción de las desigualdades de género, (iii) la consecución de la justicia social y (iv) la salvaguarda de la autonomía y la libertad. De esta forma, el feminismo ha priorizado la defensa de derechos como el derecho a la libertad de elección, la autonomía y el derecho a la vida y la salud de las mujeres.

El movimiento provida, por su parte, se ha centrado en la defensa absoluta del derecho a la vida desde la concepción y la protección del “inocente” – es decir, del feto— frente a un fenómeno que se entiende como homicida. Para hacerlo, se ha valido de prácticas discursivas como: (i) desconocer el dilema entre la protección de los derechos de las mujeres con respecto al que está por nacer, estableciendo el derecho a la vida como el principio fundamental de cualquier contrato

social; (ii) construir la imagen de la mujer víctima, que se enfrenta a los traumatismos del aborto y a una industria multimillonario de la muerte que las instrumentaliza; y (iii) demandar la construcción ética de las normas que estarían permitiendo eventos de tortura, basados en argumentos sobre el sufrimiento fetal, o la eugenesia. Como estrategias, el movimiento provida ha ido incorporando el uso de los foros judiciales para el litigio estratégico constitucional y ha buscado disputar la hegemonía del movimiento feminista sobre la interpretación del derecho internacional y constitucional introduciendo interpretaciones alternativas de instrumentos como el Pacto de San José, la Convención de los Derechos del Niño o la Declaración Universal de Derechos Humanos.

En segundo lugar, la indagación demostró que el debate no solo refleja diferencias ideológicas, sino maneras distintas de actuar a través de las instituciones y el sistema político. Por un lado, el movimiento feminista se ha enfocado en lograr transformaciones a nivel estructural, basadas en interpretaciones jurídicas amplias y garantistas sobre los derechos de las mujeres. Desde el año 2006, la estrategia se centró en acompañar casos puntuales para, a través de la participación en litigios estratégicos frente a la Corte, ampliar la comprensión sobre las causales. Estas últimas no debían entenderse como circunstancias extremas y excepcionales; sino como circunstancias frecuentes a través de las cuales se han vulnerado, históricamente, los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres. El objetivo con ello era lograr que su entendimiento de las causales permeara todos los niveles del aparato judicial y administrativo. Por ejemplo, como resultado de algunos de los procesos, se conminaba a los entes reguladores de los servicios de salud a expedir de normas técnicas y protocolos que garantizaran el cumplimiento de las sentencias constitucionales y, particularmente, de la C-355 de 2006.

Por su parte, el movimiento provida ha desconocido y reñido las decisiones tomadas por la Corte a través de otros órganos judiciales e instituciones. Para ello se ha valido de argumentos procesales y de una visión formal sobre la separación de poderes. La estrategia más usada fue demandar las regulaciones expedidas para dar cumplimiento a las sentencias de la Corte. Frente a las circulares expedidas por el Ministerio de Salud, argumentaban que solo las leyes pueden ser reglamentadas y que la jurisprudencia constitucional no alcanza el carácter de ley. En este mismo sentido también se demandaron, aunque sin éxito, normas técnicas y sanitarias de insumos como el Misoprostol y la anticoncepción oral de emergencia.

En un nivel más general, esto se armoniza con el hecho de que el movimiento provida se ha inclinado a defender las agencias individuales para, a través de las diferentes instituciones sociales y políticas, disputar la liberalización del aborto en la sociedad misma. En este sentido, el uso de derechos como la objeción de conciencia médica o judicial ha ocupado un lugar importante en las estrategias discursivas producidas por el movimiento provida, pues a través de ellos convierten el contexto cultural y social del país en una oportunidad para impedir que, en la práctica, las decisiones judiciales de la Corte lleguen a cumplirse y a extenderse.

En otras palabras, los conflictos interinstitucionales por el aborto han reflejado la complejidad del debate y las maneras en las que los movimientos sociales han construido su posición política y social dentro del conflicto. Así, puede entenderse que los movimientos sean

productores de sus condiciones de acción, pero también que dichas condiciones definan buena parte de los repertorios y oportunidades de éxito de los movimientos. Estas condiciones juegan un papel determinante en la constitución de las culturas políticas de los activistas pues configuran la base material sobre la cual se asientan los valores, afectos y evaluaciones comunes que componen la dimensión intersubjetiva e identitaria de los movimientos y sus miembros.

La dimensión intersubjetiva de las culturas políticas

Si bien puede entenderse “la producción de la sociedad” (Pleyers, 2018; Touraine, 1987) desde el trabajo simbólico que realizan los movimientos sociales y su impacto en las instituciones políticas, esta producción social también se observa a partir de la construcción que hacen de sí mismos: en la capacidad de regenerarse, adaptarse y consolidar las concepciones de mundo que se asientan en los individuos o activistas particulares. De esta forma, lo que acá he entendido como las culturas políticas constituye uno de los mecanismos mediante el cual los movimientos producen a la sociedad a partir de sí.

La investigación muestra que las culturas políticas de los movimientos provida y feminista en Colombia están profundamente marcadas por las definiciones que han construido sobre los derechos humanos, la ciudadanía y la democracia. Estas diferencias, además, son reveladoras de unas condiciones históricas que han producido malestares profundos con respecto a la época, el sistema político y el Estado colombiano. Es decir, las palabras dejan de ser solo eso, palabras, para convertirse en trazos que los movimientos sociales dibujan sobre el mundo en el que viven y el papel que esperan desempeñar en él. Las definiciones sobre conceptos como los señalados sustentan una manera de vivir y estar en el mundo. Esta manera les proporciona sentido, identidad y una representación de su acción que valorizan.

En este punto es necesario precisar que lo que presento como las culturas políticas de las y los activistas no pretende ser una generalización sobre las opiniones, percepciones, orientaciones y afecciones individuales. Al respecto, en los capítulos VIII y IX es posible notar los matices dentro de cada uno de los movimientos. Aun así, es posible identificar una serie de elementos identitarios e interpretaciones que, al menos en el momento actual, predominan en sus discursos. A ellos hago referencia en este apartado que pretende contrastar los elementos intersubjetivos de las culturas políticas en los movimientos estudiados y que se sintetizan en la Tabla 8.

Tabla 8:

Cuadro Comparativo sobre las definiciones políticas de los movimientos provida y feminista

	Movimiento provida colombiano	Movimiento feminista por la despenalización del aborto
Derechos Humanos	Propiedad inherente a la persona humana que garantiza la igualdad jurídica y la búsqueda individual de su bienestar. No debe considerar la	Condiciones inherentes a la persona humana que le permiten desarrollar sus capacidades, potencialidades y vivir una vida libre de violencias. Deben incluir las dimensiones económicas, sociales,

	dimensión económica, cultural o social de los individuos.	culturales y sexuales para garantizar la igualdad jurídica de las personas y el reconocimiento de su dignidad.
Ciudadanía	Relación limitada entre los individuos y el Estado. Dota a los individuos de herramientas en contra del poder estatal.	Proceso relacional entre las personas, las colectividades y el Estado para la garantía, exigibilidad y ampliación de los derechos, de acuerdo con los cambios, en el tiempo, de las necesidades humanas. Se materializa a través de los cuerpos y sus condiciones de posibilidad.
Democracia	Conjunto de reglas y mecanismos que debe priorizar la voluntad de las mayorías, la división de poderes y la protección de los valores morales de los individuos.	Forma de construcción colectiva de la comunidad política, en donde debe primar la garantía de las libertades individuales, los mecanismos de participación e incidencia en la toma de decisiones públicas, la pluralidad y la laicidad.
Estado	Autoridad política responsable de garantizar la seguridad y el orden de la ciudadanía, sin interferir en la esfera individual.	Poder político responsable de garantizar los derechos humanos de la ciudadanía y sostener la democracia.

Nota. Elaboración propia, a partir de los hallazgos en trabajo de campo.

El movimiento provida articula sus comprensiones a partir de la defensa de la vida desde la concepción, utilizando una interpretación conservadora y limitada de los derechos humanos. En ella, se priorizan los derechos de primera generación, resaltando el derecho a la vida, y se descartan los derechos sociales, económicos y culturales. Con esto, la ciudadanía se convierte en una especie de título de propiedad, destinada a proteger al individuo de poderes externos, sobre todo, del Estado. El individuo se entiende como la base de la comunidad política y su mayor atributo es la capacidad de perseguir su bienestar y realizarse por medio de la autorregulación y el mérito. Cualquier ampliación política o intervención del Estado en la sociedad y en la vida privada es considerada como ilegítima. Comprensión que se comparte con las vertientes libertarias de autores como Milton Friedman, que son estudiados y cuyas ideas son defendidas al interior del movimiento (Torres-Ruiz y Covarrubias, 2021).

Las culturas políticas de los activistas provida apuntan a establecer una clara separación entre la sociedad y el Estado, en donde la primera debería ser regulada, únicamente, por medio de las instituciones privadas, como la familia, las iglesias y el mercado, actores que, entre otras cosas, deberían corregir las fallas en el funcionamiento del poder político. Es decir, la operación de regulación del Estado sobre la vida social se invierte y se delega en la sociedad la posibilidad de

proveer condiciones para la realización humana. Las responsabilidades del Estado, por su parte, están reservadas únicamente para la provisión de seguridad y orden.

Por ello, la identidad colectiva del movimiento provida, en la actualidad, adopta una posición antiestatalista y privatizadora. Con esto se asume, además, que los valores religiosos y morales deben supeditar lo político y no al contrario. El resultado de ello es la construcción de una ciudadanía reducida, guiada por unas responsabilidades políticas puntuales y la formación de un mundo privado normado a través de autoridades tradicionales y patriarcales, como la que ostentan los líderes religiosos. Estos elementos conjurarían los resultados de un poder político que vicia las decisiones de los individuos e introduce incentivos perversos que degradan la moralidad humana. La práctica del aborto sería la mayor prueba de ello, pero también otros hechos recientes como la aprobación del matrimonio igualitario, el diseño e implementación de políticas públicas con enfoque de género y, en general, todas aquellas acciones que se vinculan con el avance de la “ideología de género”.

Así, en la identidad de los activistas provida, la orientación reactiva hacia el poder político del Estado y la apuesta por su reducción se alinea con la idea de salvar moralmente a la sociedad y al país. Esta pretensión se convierte en un potente movilizador que invita a la acción colectiva de quienes comparten estas evaluaciones, de forma tal que el proyecto político se encamina, nada menos que a reducir lo político. Dicha reducción se asienta no solamente en la privatización de la vida social, sino que también se apuesta por la mercantilización de aspectos como la educación, la salud y la protección social. Contrario a la visión negativa frente a la autoridad política del Estado, el mercado se deifica como una instancia que hace posible la protección de las voluntades de los individuos y, con ello, la conservación de sus valores morales.

En consecuencia, el movimiento provida puede entenderse como una fuerza que contribuye a la producción de subjetividades profundamente conservadoras, antiestatalistas, mercantilizadoras y, por esta vía, renueva la base de legitimidad del neoliberalismo. Al respecto, en este caso, coincido con Morán y Vaggione cuando afirman que:

La idea de la familia opera como un punto de encuentro entre la racionalidad neoliberal y una lógica neoconservadora centrada en la defensa de un modelo familiar específico, basado en el matrimonio, la monogamia, la reproducción y la heterosexualidad, pero también en un imaginario blanco y de clase media (Morán y Vaggione, 2022, p. 90).

Al asumir la defensa de la familia y la moral religiosa como punto central del proyecto político provida, lo que se propone es la prevalencia de un modelo familiar único, con roles de género delimitados, e ideas prefijadas sobre la femineidad y la masculinidad. La estrategia para lograr esto es mantener la hegemonía moral en lo social, al tiempo que, en lo político, se neutralizan o eliminan los discursos de las diversidades y las medidas que asumen perspectivas feministas o de género.

Difícilmente estas orientaciones pueden calificarse como democráticas, de acuerdo con las tradiciones liberales que conceptualizan la democracia a partir de los criterios de pluralidad y garantía sustantiva de derechos. Sin embargo, los activistas provida se asumen a sí mismos como

defensores de democracias reales, basadas en el respeto de la opinión de las mayorías, el control del poder estatal mediante la división de poderes y la protección moral de los individuos. En este último aspecto, además, cobra especial importancia el componente religioso.

Aunque públicamente los activistas provida implementan un lenguaje científico o jurídico, aparentemente laico, la cosmovisión cristiana hace parte de su constitución y de su comprensión del mundo. A partir de ella construyen el diagnóstico fatalista sobre la crisis moral, de escala planetaria, la defensa de la teología de la prosperidad y las razones para radicalizarse en la defensa de la vida y “la verdad”. De acuerdo con los hallazgos, la cosmovisión cristiana puede entenderse como un lenguaje común, una afinidad preexistente que garantiza cohesión en los grupos y organizaciones provida, y una razón para asegurar la lealtad y la disciplina de los activistas al entender el activismo como un llamado divino.

La presencia de la cosmovisión cristiana en los debates públicos evidencia la incompatibilidad que presenta con perspectivas seculares, como la feminista, sobre el tipo de principios que deben priorizarse alrededor del inicio de la vida humana, el tipo de evidencia aceptable para definirlo y la responsabilidad política y social que su protección demanda. Esto lleva a que, inevitablemente, las decisiones públicas atraviesen por disyuntivas en la elección de una u otra perspectiva. En el caso colombiano, la Corte Constitucional ha negado los presupuestos y argumentos ofrecidos por el movimiento provida, lo cual ha llevado que estos asuman una posición cada vez más defensiva y crítica con respecto a esta institución política, en particular, y con la democracia colombiana, en general.

Esta tensión sugiere que, al menos en los debates contemporáneos sobre la sexualidad, la democracia debe entenderse como una arena de disputa, en donde, necesariamente, la religión y la espiritualidad están presentes, pese a los intentos de la modernidad occidental por escindir y distanciar ambas esferas. La configuración de grupos de presión y movimientos sociales constituidos a partir de las cosmovisiones religiosas exigen el reconocimiento intersubjetivo de sí mismos como actores públicos y políticos. Sin embargo, la garantía de su participación no elude el hecho de que no sea posible conciliar su perspectiva con la salvaguarda de la pluralidad, en la medida en que desconocen las necesidades de otros actores y sujetos. Por ejemplo, la necesidad de las mujeres a ser consideradas en su capacidad de formar un juicio moral propio sobre sus condiciones de autorrealización y proyecto de vida.

En suma, las culturas políticas de los activistas del movimiento provida plantean serios dilemas para las democracias contemporáneas y se insertan en una contienda por la delimitación de lo político, el Estado y lo social. Dadas las condiciones históricas actuales, su participación público-política introduce lenguajes morales y religiosos en los debates más amplios sobre el modelo económico, las condiciones estructurales y la relación entre Estado, mercado y sociedad. La política sexual, entre tanto, sigue configurándose al tenor del conflicto por los modos de producción y las hegemonías culturales.

Contrario al movimiento provida, el movimiento feminista adopta un enfoque integral de los derechos humanos, comprendiéndolos como un *continuum* indivisible, y enfatiza la necesidad de construir una democracia inclusiva basada en la igualdad jurídica, la ciudadanía sustantiva y la

laicidad del Estado. El acceso al aborto es reivindicado como un derecho humano esencial, profundamente ligado a la justicia social y a las condiciones materiales en las que viven las personas y, particularmente, las mujeres. Por ello, se atribuye como responsabilidad de las democracias: (i) propiciar bases materiales para la garantía de los derechos, incluyendo los derechos sexuales y reproductivos, (ii) establecer mecanismos para su exigibilidad y (iii) facilitar medios de participación a través de los cuales sea posible institucionalizar distintas comprensiones sobre las necesidades humanas, la multiplicidad de las realidades subjetivas y la diversidad de los cuerpos. En este escenario, la agencia de las mujeres y el movimiento social feminista constituyen fuerzas políticas que buscan remover los mecanismos de reproducción de la desigualdad social.

Yendo aún más profundo que esta concepción, ya presente en las corrientes liberales y modernas que han teorizado sobre la ciudadanía y la democracia (Bauman, 2011; Cortina, 2003; O'Donnell, 2004), para las activistas feministas la ciudadanía no solo opera bajo las condiciones sociales, culturales y económicos, sino también —y sobre todo— corporales y sexuales. La ciudadanía no puede pensarse al margen de la corporalidad, pues es allí en donde se encarnan las carencias, precariedades, desigualdades, violencias, disfrutes, goces y placeres. En otras palabras, el cuerpo, aunque pueda cumplir funciones privadas, es, ante todo, público y político.

Además, al ser sexuados, los cuerpos encarnan estatus, estereotipos y temperamentos (Millet, 1970) que condicionan las posibilidades de realización. Es decir, se entiende que la condición sexo-genérica de los cuerpos afecta vidas concretas y también ha supuesto la dominación del conjunto de las mujeres y las personas con capacidad de gestar. La reproducción se sitúa como una función social que el patriarcado ha buscado apropiarse y, mediante esta, acentúa las relaciones de poder, así como las condiciones de subordinación. Aunque existen mecanismos sutiles de este control, la existencia de normativas claramente discriminatorias, en donde se prohíbe expresamente el control de la mujer sobre su cuerpo y sus propiedades reproductivas, constituye la evidencia más tangible de esta forma de poder. Por ello, las activistas feministas establecen que los dispositivos legales que prohíben el aborto voluntario confrontan el carácter supuestamente igualitario de la ley, la concepción universal de la ciudadanía y el reconocimiento de las mujeres como sujetos responsables de su propia vida.

Esta comprensión sexual y corporal sobre la ciudadanía cuestiona a las democracias contemporáneas y demanda que, a través de estas, sea posible desmontar los sistemas jerárquicos sexuales. Por ello, las feministas enlazan el compromiso con la igualdad, la libertad y los derechos con las necesidades históricas de las mujeres en cuanto a la autonomía sobre su cuerpo y su autorrealización. En palabras de Camps, marcos discursivos generalizados como «mi cuerpo es mío», “no son puros eslóganes, sino que dan pie a reflexiones que luchan por superar una igualdad conseguida pero aún frágil y excesivamente formal” (Camps, 2010, p. 3).

Una de las formas más evidentes de esta asociación a la que me he referido se expresa a través de un recurso discursivo que, en los términos de Celia Amorós (2005), puede nombrarse como “isomorfismo entre las escalas micro y macro”. De manera general, los feminismos establecen una correspondencia análoga entre la vida concreta de las mujeres, las relaciones que establecen y la subordinación reproductiva que sufren, con el estatus de ciudadanía que les confiere

las instituciones y el Estado. Por ejemplo, las reiteradas referencias a que el primer espacio de la ciudadanía es el propio cuerpo y que sin ello no es posible el goce de derechos políticos o civiles dan cuenta de este desdoblamiento en varias esferas. Esta asociación permite entender el reconocimiento de la ciudadanía como una operación que rebasa la esfera jurídica, aunque la considera e incorpora.

En la práctica, el conflicto por la despenalización del aborto ha demostrado, para las activistas feministas, que la lucha por los derechos de las mujeres sigue atada a concepciones tradicionales sobre la reproducción y la sexualidad humanas. Así, la reivindicación por el aborto legal y gratuito es, principalmente, una lucha en términos de antagonismo sexo-género:

Cuando las mujeres pretenden elevar su estatus en el registro político, siempre se les puede recordar que su verdadero estatus, en última instancia, lo determina la jerarquía sexual y sus jerarcas pueden decidir, si lo consideran oportuno, «reducida al estatus de simple hembra» (Amorós, 2005 p. 16).

El binomio sexo-género continúa marcando condiciones, distinciones y diferenciales políticos y jurídicos. Por esta razón, la batalla por la sexualidad sigue estando en el corazón del reconocimiento de la ciudadanía y, a su vez, la ciudadanía debe pensarse, necesariamente, como una ciudadanía sexual. Negar esta característica es caer en la trampa sobre la cual se han perpetuado exclusiones en la vida política, social, cultural y económica.

La ciudadanía, entendida como una forma de reconocimiento intersubjetivo, debe partir del presupuesto básico de que las mujeres son sujetas con plenas capacidades para tomar decisiones moralmente responsables para sí mismas y para el conjunto de la sociedad. Estos postulados pueden entenderse a la luz de la enriquecedora perspectiva que aporta Axel Honneth sobre la importancia del reconocimiento jurídico en la valoración moral intersubjetiva. De acuerdo con este autor:

Para poder actuar como una persona moralmente responsable, el singular necesita no solo la protección jurídica frente a las intervenciones en su esfera de libertad, sino también la oportunidad jurídicamente asegurada de su participación en la formación pública de la voluntad, pero solo puede hacer uso de ella si se le concede en cierta medida socialmente un nivel de vida (Honneth, 1997, p. 144).

Con este enfoque, que encuentra eco en las palabras de las activistas feministas, se entiende que la protección jurídica o la consagración del derecho en la normatividad se retroalimenta positivamente con el reconocimiento político de la subjetividad moral de las mujeres; quienes, a su vez, requieren de posibilidades materiales efectivas. Estas comprensiones marcan una de las principales diferencias en las culturas políticas del movimiento feminista, con respecto al movimiento provida. Este último movimiento, aunque afirma libertades individuales en el discurso, niega cualquier posibilidad de que la comunidad política provea condiciones para proteger otros modos de vida y valoraciones morales que no encajan con su cosmovisión y, de

paso, anulan la responsabilidad de las mujeres, al concebirlas o como víctimas o como personas fácilmente influenciables por las ideologías posmodernas.

Así, las culturas políticas feministas amplían la comprensión de lo político y lo irradian a la escala micropersonal, mesoinstitucional y macroestructural. Razón por la cual responsabilizan al Estado de garantizar condiciones para la ciudadanía en cada uno de los niveles de la vida social, empezando por eliminar normativas discriminatorias y remover los obstáculos que las mujeres enfrentan en el ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos.

Contrario a lo que señalan los activistas provida, lo anterior no significa otorgar un poder desproporcionado al Estado para que interfiera en las decisiones de los individuos; sino para que intervenga en aquellas prácticas y dinámicas sociales que impiden que la toma de decisiones libre y autónomas sea posible, especialmente para las mujeres y para los grupos de la diversidad sexual. Aunque se mantiene una postura crítica frente al poder del Estado, sus acciones u omisiones, las activistas feministas aceptan que el contrato social se renueve a partir de la profundización de la democracia y de la participación activa y permanente de la ciudadanía en la exigibilidad, evaluación y ampliación de los derechos; y no mediante la supresión de las responsabilidades estatales.

Igualmente, las activistas feministas defienden formas de corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad, sin que esto implique que el primero delegue, ni mucho menos mercantilice, la provisión de bienes y servicios indispensables. Por su parte, la sociedad debe acogerse a los principios políticos y constitucionales para la construcción de ciudadanías libres e iguales, es decir, con la misma posibilidad de participación y defensa de su propia dignidad. Mientras que lo social se conceptualiza como el espacio de formación de subjetividades y potencias para el desarrollo y la reproducción de la vida, el Estado se comprende como la organización política encargada de velar por que dicho desarrollo no vulnere a ninguna de las personas pertenecientes a la comunidad política.

Además de los significados políticos que representan el corazón de las culturas políticas de los activistas, un segundo componente que consideré fue la importancia de la construcción de identidades colectivas capaces de valorizar la imagen sobre el sí mismo y construir la representación del contendor. Aunque no siempre se da de manera directa, la construcción de un otro que encarna las explicaciones y el diagnóstico sobre los problemas y las injusticias sociales se convierte en un recurso discursivo poderoso para movilizar a los grupos y explicar la pertinencia de la acción colectiva.

Los resultados de la investigación dan cuenta de la fragilidad en la construcción adversarial del conflicto que hoy se produce en el campo de los derechos sexuales y reproductivos, por cuenta de la transnacionalización de narrativas y la circulación afectiva que activa. Es decir, pese a que en el caso colombiano los movimientos sociales han mantenido lenguajes y prácticas que canalizan los disensos por la vía institucional, esta opción es cada vez más cuestionable por parte de algunos de los activistas. Al punto que, por ejemplo, en el caso de los activistas provida marca un rechazo frente a lo que representa el poder del Estado. El devenir de los debates, los influjos globales y el relevo generacional al interior de los movimientos han hecho que el conflicto desborde lo

institucional y se filtre hacia otros espacios públicos en los que se observa un oscilante desplazamiento de la lógica política del contendor/opositor, hacia la lógica de amigo/enemigo que se construye sobre la base de distinciones morales que, cuando menos, pueden considerarse como formas de menosprecio (Honneth, 1997).

Tabla 9:

Cuadro Comparativo sobre la identidad colectiva de los movimientos sociales

	Movimiento provida colombiano	Movimiento feminista por la despenalización del aborto
Representación de sí mismo	Antagonismo frente al “globalismo”, el “progresismo” y lo <i>woke</i> . Valoriza su acción política a través de la interpretación bíblica y la defensa de una verdad única y objetiva. Resignificación de la rebeldía y la resistencia.	Antagonismo frente al patriarcado y a la hegemonía del cristianismo en las interpretaciones sobre la sexualidad, la reproducción y el orden de género. Valorizan la acción colectiva a través del hecho de “poner el cuerpo”. Apropian la experiencia y los aprendizajes que el movimiento ha tenido durante más de cincuenta años.
Representación del otro	Encuadre moral a través de la reprobación de sus características personales. Uso de etiquetas como: eugenésicas, nazis, racistas, odiadoras o resentidas. En lo político, expresa una relación adversarial que mantiene dependencia intersubjetiva y necesidad de validación por parte de la otra feminista.	Encuadre político a través de la representación del “antiderechos”, antidemocráticos y autoritarios. Designación de características moralmente reprochables como: violentos, mentirosos y tramposos.

Nota. Elaboración propia, a partir de los hallazgos en trabajo de campo.

En términos generales, el movimiento feminista se entiende a sí mismo como un movimiento social e histórico que lucha en contra de las jerarquías impuestas por el sistema patriarcal y por la hegemonía de la religión cristiana en las interpretaciones sobre la sexualidad. Para las activistas, el valor más importante de su acción colectiva se centra en el hecho de “poner el cuerpo”, aunque esto signifique recibir violencias de diferente tipo. Particularmente, resulta llamativo la persistencia de prácticas de violencia de género, con amenazas de violación para “castigar” el atreverse a desafiar la política sexual hegemónica.

De acuerdo con Honneth, el maltrato corporal o la amenaza de su uso es una forma de menosprecio “que destruye la autoconfianza elemental de una persona” (1997, p. 162). En el caso del feminismo, la violencia física sufrida, además, tiene asidero en la desvalorización que otros

actores hacen sobre los modos de vida individuales y colectivos que este promueve. De acuerdo con el autor, dichas formas de menosprecio esperan producir reacciones afectivas de culpa o vergüenza en quienes las sufren. El propósito con ello es suprimir dichas formas de vida e impedir su reconocimiento. No obstante, en algunos casos, como lo es este, la culpa se convierte en indignación y esta se vuelve resistencia política. Por lo anterior, el movimiento feminista por la despenalización del aborto “acuerpa” esta lucha y la resignifica de manera positiva. La resistencia política que abanderan se nutre, entre otras cosas, del dialogo intergeneracional, la memoria sobre los más de cincuenta años del movimiento y las continuas conquistas frente a la Corte Constitucional y otras instituciones políticas han sido significadas como parte de la identidad del movimiento.

Concomitantemente, las activistas feministas definen al activista provida en términos políticos, como un actor antidemocrático que obstaculiza el avance de los derechos reproductivos. La etiqueta principal que usa para designar a sus oponentes es la de “antiderechos”. Además, al calor del conflicto, las activistas feministas también han construido diferencias morales con respecto a los activistas provida. No es solo que los designen como fuerzas antidemocráticas, sino que también les atribuyen características como el de violentos, mentirosos, tramposos y falaces. Por ello, han limitado el contacto y el debate directo y, lo han mantenido, primero, a través de los canales legales dispuestos por cada institución; y segundo, han creado espacios propios de diálogo y debate para acercarse a las personas que, sin ser de un movimiento u otro, se encuentra en posiciones intermedias o tiene dudas con respecto a una u otra posición. Es decir, de una forma u otra, han negado el reconocimiento de los activistas provida como interlocutores válidos dentro de la disputa.

Por su parte, el movimiento provida contemporáneo en Colombia tiene un surgimiento más reciente y puede entenderse como una respuesta frente a la acción constante del movimiento feminista. Aunque hay registro de movilizaciones en contra del aborto desde la década de los ochenta, la conformación de una identidad colectiva provida es un fenómeno novedoso que ha ido en aumento en la última década. En este proceso han convergido narrativas transnacionales que expresan descontentos frente al secularismo en la política, el avance de las agendas feministas y de género, y el abandono de la moral cristiana como criterio para la formulación de políticas públicas.

Conceptualizando a sus enemigos a través del globalismo, lo *woke* o lo *progre*, los activistas provida parten de calificaciones, principalmente, morales para referirse a las pretensiones del movimiento feminista por la despenalización del aborto. En este sentido, consideran al feminismo como un enemigo que amenaza a los valores tradicionales y pone en jaque la continuidad de la institución familiar que, en sus términos, armoniza, educa y reproduce a la sociedad. Uno de los aspectos más novedosos en las prácticas discursivas del movimiento provida actual es el traslado de esas categorías morales en categorías políticas que cumplen con la misma función de demonizar, pero ahora sobre la base de la peligrosidad que supuestamente representan para la comunidad política. Al usar calificativos como “feminazis”, eugenésicas, racistas, resentidas u odiadoras de hombres, los provida las convierten (a las feministas) en la

encarnación de todo aquello que daña, empobrece y denigra los derechos humanos y las democracias.

En lo político, al movimiento feminista le atribuyen intenciones hegemónicas sobre los debates públicos y la pretensión de usar el Estado para sus propios fines, al tiempo que lo consideran parte de una estrategia mundial para imponer el control de la natalidad. Por ello, los activistas provida se significan como los rebeldes de este tiempo, quienes no se dejan manipular frente a las presiones culturales impuestas por intereses económicos superiores, y que están dispuestos a defender la verdad, aunque esto implique asumir el ostracismo social que produce el hecho de no adscribirse a las modas ideológicas del momento. La verdad que dicen defender se sustenta, sobre todo, en la interpretación que realizan de los textos bíblicos y en el llamado que hace Dios al cristiano para pelear la buena batalla en contra de todo eso que perjudica la relación “natural” entre hombres y mujeres.

Resulta paradójico que, basados en la misericordia cristiana, los activistas provida no llegan a plantear la eliminación física ni material de la otredad, pero sí su supresión de la esfera pública. ¿Cómo se lograría esto sin afectar la corporalidad de quienes encarnan este discurso? Nada más y nada menos que a través de la conversión cristiana. Así, la cruzada es política, pero también se trata de “conquistar” almas. ¿Qué sucede cuando no es posible convertir a quienes no quieren cambiar de opinión? Frente a esta pregunta no hay una única respuesta por parte de los activistas provida.

A partir de estos elementos, es posible notar una actitud ambivalente de los activistas provida frente a las feministas. Esta ambivalencia se expresa en la coexistencia de emociones en tensión, como las suscitadas por la admiración, la compasión, el rechazo, el miedo y el desprecio frente a sus contendoras. Además, para el caso colombiano, existe una necesidad adicional, por parte los activistas provida, de ser reconocidos por las activistas feministas como una parte legítima del conflicto y de la discusión pública. Hay, pues, una interdependencia subjetiva con el otro movimiento, lo que refuerza la cohesión interna, pero genera posiciones vacilantes con respecto a esa otra que no terminan de definir sin caer en contradicciones.

Una razón para explicar lo anterior, e incluso para entender el desplazamiento hacia el lenguaje moralizante por parte de las activistas feministas, es la circulación afectiva y emocional que se produce al calor de las confrontaciones. Se puede concluir, entonces, que las culturas políticas no son solo los conceptos que se construyen, ni las relaciones que se establecen con las instituciones del sistema político, sino también los convencimientos que se forman los grupos e individuos, las verdades que se asumen como inamovibles, la convicción de estar en el “lado correcto de la historia” y las reacciones afectivas que ello produce. Por lo tanto, no es posible obviar esta dimensión del análisis sobre el futuro de las democracias y sobre la relación entre los procesos de participación política y la formación de subjetividades.

Finalmente y siguiendo esta misma línea sobre los elementos menos abordados en el estudio de las culturas políticas, llama la atención una tendencia que comparten el movimiento provida y el movimiento feminista: la dificultad de ambos para imaginar futuros prometedores o elaborar relatos a partir de ese ejercicio creativo. Aunque la esperanza es una característica que

parece más notoria en el caso del movimiento feminista, para unas y otros los miedos parecen materializarse en la sociedad contemporánea y tomar forma con los avances de sus contrincantes. En ambos casos, las distopías parecen sentirse más reales que imaginarias, más probables que imposibles.

Para el caso de los activistas provida, la degradación moral es visible en la cotidianidad, en la imposibilidad de conservar el orden tradicional familiar que añoran restaurar y en la legitimación política, social e institucional que han ganado las prácticas y estrategias discursivas del movimiento feminista por la despenalización del aborto. Temen que el debate público descalifique sus narrativas, al tildarlas de religiosas, pues aunque traten de usar lenguajes jurídicos, científicos o racionales, sus fundamentos doctrinales marcan la pauta del orden social en el que desearían vivir. De manera que, en todo caso, también reivindican la importancia de dichos principios en la sociedad. Por lo tanto, la distopia que han construido se base en todo aquello que se opone a esos fundamentos cristianos: la libertad sexual, la libertad de expresión de género, la exposición de niños a algún tipo de educación que destigmatiza esos elementos. Su distopía se asemeja a las imágenes clásicas de Sodoma y Gomorra, cuyo ejemplo amenaza con volver a despertar la ira de Dios y traer retaliaciones contra la humanidad entera.

Por el contrario, su utopía política va de lo individual a lo colectivo: un mundo en el que sea posible y deseable formar una familia regida por los principios bíblicos y la voluntad divina. Después de eso, Dios sería el responsable de bendecir las economías y traer frutos. A su vez, estas unidades familiares, interconectadas a través de la solidaridad y el amor al prójimo, conformarían una comunidad suficiente para asegurar el bienestar de sus miembros. Por ello, las luchas y las estrategias que plantean se orientan a la defensa de las redes comunitarias basadas en la caridad.

Por supuesto, la aspiración máxima es un mundo en donde el aborto sea impensable, en el que ninguna mujer esté dispuesta a ello, así eso implique algunos sacrificios de su parte. Con las condiciones materiales aportadas por terceros —en caso de ser necesario—, el mensaje de la salvación cristiana y la supresión del discurso feminista que “engaña” y “miente” —como el de la serpiente que le prometió libertad y conocimientos a Eva— las mujeres podrían realizarse plenamente. Dentro de la cosmovisión bíblica, la plenitud para las mujeres incluye elementos como: tener compañeros ceñidos a la voluntad divina, que ejerzan el liderazgo familiar; tener hijos que materialicen las promesas cumplidas de Dios y que sirvan de semilla para bendecir la tierra; y contribuir con un impacto positivo al mundo, al difundir la palabra de Dios y su voluntad. Así, los activistas provida sueñan con formar parte de una comunidad política que facilite la búsqueda de esos elementos y en donde sea posible hacer contrapeso a los movimientos sociales que desafían la deseabilidad de aquellas aspiraciones.

En el caso de las activistas feministas, las utopías políticas se han ido construyendo en la lucha, y se conciben no como horizontes inalcanzables, sino como posibilidades reales de transformación social, política y cultural. Es decir, la utopía no es lo irrealizable, no es el escenario que se aleja tan pronto como se avanza hacia él, sino el sueño que permite ir ampliando los límites de lo posible para asegurar que las mujeres y los cuerpos gestantes no sean determinados por sus

funciones reproductivas. En el caso de las utopías feministas, estas parecen seguir el camino opuesto de los activistas provida: van de lo colectivo a lo individual.

Las activistas feministas sueñan con mundos más igualitarios, socialmente justos y equitativos, en cuanto a la redistribución de recursos, tiempo de ocio, oportunidades y responsabilidades. La reproducción, al ser un eje central en la sociabilidad humana, hace parte de las condiciones en que dicha aspiración puede y debe concretarse. La utopía feminista no se trata, simplemente, de que cada una haga lo que quiera con su cuerpo. La impronta utópica feminista se basa en que, con la posibilidad de controlar cómo, cuándo y con quién nos reproducimos, nos sea posible cerrar brechas históricas, construirnos un espacio en el mundo acorde a nuestras aspiraciones y vivir vidas libres de violencias. Así, la utopía se construye al andar, al ir de conquista en conquista, en lo privado y lo público, solas y con las compañeras, en el día a día y frente al Estado y sus instituciones.

No obstante, así como se avanza, es posible retroceder. La batalla que ha tenido lugar en los últimos años por los significados sexuales y políticos indican que las fuerzas conservadoras insisten en alejarse de ese horizonte de realización para las mujeres y cuerpos gestantes. Guiados por las lógicas de la acumulación capitalista, por el deseo de dominación patriarcal sobre la reproducción o por la mezcla de ambas cosas, los actores de la nueva derecha se han embarcado en una “batalla cultural” que refuerza valores, roles y estereotipos de género tradicionales. Esos aspectos amenazan con ganar terreno en el campo de las democracias, para instaurar órdenes en donde no se respeten las pluralidades, la diversidad ni las libertades sexuales y reproductivas de todos y todas. Este es el escenario más temido: imágenes sobre sociedades en las que la reproducción se deifica y el reconocimiento de las mujeres como sujetas sintientes, pensantes y humanas se sacrifica; sociedades en las que se anulan las agencias, en donde la ciudadanía es un privilegio restringido para unos cuantos y no se cuenta con herramientas ni canales para denunciar injusticias. En últimas, sociedades en donde las funciones reproductivas marcan un destino manifiesto y un deber cívico, casi sagrado.

En los movimientos sociales, utopías y distopías políticas se alimentan con ejemplos reales, con ficciones populares, con emociones viscerales, con miedos profundos, ideas altruistas y necesidades de reconocimiento. Todas ellas forman la urdimbre con la que se tejen las prácticas discursivas y el entramado de significados que otorga sentido a los activismos, la acción política, la relación con el sistema político y, en general, el mundo que aspiran transformar. Pues, ellas y ellos, feministas y provida, están convencidos de que su proyecto político es válido, deseable, legítimo y justo.

Contribuciones teóricas, feministas y metodológicas del estudio

Los hallazgos presentados me permiten señalar varios aspectos sobre las contribuciones que mi trabajo aporta, desde la reflexión teórica, metodológica y política.

Desde el punto de vista teórico, esta investigación ha contribuido, en primer lugar, a enriquecer el concepto de culturas políticas, mostrando cómo estas no son sistemas de valores y creencias cerrados y coherentes, sino que implican prácticas discursivas y reacciones afectivas que se construyen en interacción con otros actores sociales e institucionales. Además, el trabajo aporta

al análisis de los marcos interpretativos dentro de los movimientos sociales, destacando cómo estos construyen narrativas que resignifican conceptos globales en contextos locales. Este enfoque permite comprender cómo las luchas locales están profundamente vinculadas a dinámicas transnacionales, en un constante flujo y reflujo que nos obliga a entender las culturas políticas como procesos en constante construcción y transformación. Por ello, a lo largo del documento he defendido la idea de que las culturas políticas se conforman relacional y procesualmente.

En segundo lugar, y en línea con lo anterior, la investigación también contribuyó al estudio de la identidad colectiva desde una perspectiva crítica, cuestionando la visión estática y objetiva de la identidad. En su lugar, se propone un enfoque que reconoce la identidad colectiva como un proceso dinámico, atravesado por emociones que refuerzan la cohesión interna y la diferenciación con el adversario político. Este análisis permite entender cómo los movimientos sociales negocian su lugar en el espacio público y construyen su legitimidad a través de las relaciones intersubjetivas y las interdependencias que generan.

Tercero, la tesis invita a repensar los conceptos de democracia y ciudadanía desde las prácticas mismas de los actores sociales. Se propone una visión pluralista y radicalizada de la democracia, entendida como un espacio de disputa donde diferentes proyectos ético-políticos compiten por legitimidad. Asimismo, planteo una concepción de la ciudadanía como práctica, más allá de su dimensión legal, en la que los movimientos sociales actúan como agentes transformadores que desafían y amplían los límites existentes en el debate político contemporáneo.

Metodológicamente, la combinación de entrevistas, análisis documental y observación participante en esta tesis ejemplifica cómo los métodos cualitativos pueden capturar la complejidad de los movimientos sociales y sus interacciones en contextos sociopolíticos. Esta multiplicidad de métodos me permitió una observación “desde fuera” y “desde dentro” que me llevó a entender, por ejemplo, cómo las narrativas individuales reflejan las relaciones estructurales de los movimientos, los acuerdos colectivos que establecen y la construcción de sus sentidos. Igualmente, las identidades colectivas y el entramado de significados políticos compartidos adquieren contundencia con las emociones, las frustraciones, los descontentos y las trayectorias personales de quienes se enrolan en la lucha. Con esto, reitero la pertinencia del enfoque cualitativo en el estudio de las culturas políticas y la importancia de “zambullirse” en ellas para comprender sus impactos en las diferentes dimensiones micro, meso y macro.

Por último, mi enunciación política feminista contribuyó a identificar la importancia de analizar las dinámicas de poder dentro de los debates sobre derechos reproductivos, visibilizando las narrativas y estrategias utilizadas por los movimientos para disputar legitimidad en el espacio público y la importancia que en la construcción democrática tienen las consideraciones sobre el orden de género y el orden sexual. A partir de allí, para mí ha sido muy claro que el *quid* central en la contienda sigue siendo el control sobre las funciones reproductivas y el disciplinamiento del cuerpo de las mujeres a través de dispositivos de control de diverso tipo —siendo unos más sutiles que otros—.

Así, aunque las normas jurídicas avancen hacia el reconocimiento de la libertad de elección de las mujeres, la agudización del debate demuestra que el derecho por el aborto podría no llegar

a equipararse con lo ocurrido con otros derechos políticos o civiles, como el del voto o el del divorcio. En el pasado, aunque estos avances generaron tensiones, la oposición solía contraponer el miedo a lo nuevo frente a las certezas de la tradición. Actualmente, no es solo la resistencia frente al cambio —que la hay—, sino la construcción de subjetividades e identidades reactivas que han sido capaces de generar toda una construcción narrativa sobre el mundo que los rodea y su objetivo político en él. Esto explica que, aunque la normativa se modifique, los movimientos provida y otros movimientos neoconservadores se mantengan activos y hayan formado un entramado de significados que les sirve de brújula orientativa para asumir un lugar en el espacio público.

El hecho de que haya un conjunto importante de la población que se oponga a la apropiación de las potencialidades del cuerpo de las mujeres por sí mismas, que siga tratándolas como “idénticas” —para usar la categoría de Celia Amorós (1987)—, esto es, como cuerpos gestantes de igual valor por su capacidad de incubación de la vida, y no como sujetas iguales en derechos y ante la ley, visibiliza el largo trayecto que falta por recorrer para alcanzar un consenso operativo sobre la ciudadanía de las mujeres.

El proceso investigativo me permitió acercarme a eso “otro” que me resultaba tan extraño e incomprensible. Sigo pensando que los grupos provida, en efecto, se oponen a la garantía y ampliación de los derechos de las mujeres. Sin embargo, los principios axiológicos que identifiqué en estos actores dan lugar a la necesidad de repensar, profundamente, aspectos que son centrales en esta discusión y que no están del todo zanjados: la consideración de lo que es humano y lo que no, las responsabilidades del Estado y la sociedad con las mujeres, lo que significa la práctica misma del aborto para cada una de las subjetividades y corporalidades, y el lugar de las espiritualidades dentro de las discusiones democráticas. En estas vetas, los feminismos, a nivel práctico y teórico, deben seguir ofreciendo interpretaciones innovadoras que permitan disputar los sentidos y mantenerlos plurales. En otras palabras, las reflexiones que acá he esbozado me han llevado a pensar que es necesario una reflexividad feminista constante, en continua conversación con las coyunturas históricas, las emergencias sociales y los profundos malestares de época que se asientan en actores como el movimiento provida.

Limitaciones y líneas de investigación futuras

Para finalizar, es útil señalar aquellos aspectos que pudieran contribuir, en futuras investigaciones, a la comprensión sobre las culturas políticas de los movimientos sociales implicados en el conflicto por la despenalización del aborto en Colombia. En primer lugar, el trabajo que desarrollé hizo énfasis en la articulación de los movimientos con las instituciones políticas colombianas, los repertorios que desplegaron en ellas y las estrategias discursivas. Sin embargo, indagar sobre los efectos sociales y culturales más amplios, agenciados por los movimientos sociales, permitiría dar cuenta de las formas en las que las culturas políticas construidas colectivamente van, también, impactando los contextos e introduciendo otras oportunidades para la acción colectiva. Por ejemplo, para el caso del movimiento feminista, resultaría necesario profundizar en manifestaciones o agrupaciones menos institucionalizadas, que

las hay; y, en el caso del movimiento provida, en actores menos politizados y más enfocados en la acción social, la construcción de redes de solidaridad u orientadas en la atención de mujeres. Igualmente, explorar estas líneas abonaría a la comprensión sobre el impacto de estos actores público-políticos en otras capas de la población, en la opinión pública y en las transformaciones culturales de mayor calado.

En segundo lugar, al observar la transnacionalización de las prácticas y estrategias discursivas, así como de las identidades colectivas feministas y provida, identifiqué la importancia de trascender las delimitaciones nacionales o locales para desentrañar la forma en la que se producen, circulan e intercambian los sentidos, lenguajes y prácticas que contribuyen a la formación de culturas políticas en la actualidad. En este sentido, la investigación comparada podría ofrecer líneas emergentes para entender las culturas políticas de los movimientos sociales y la manera en que se construyen culturas políticas compartidas.

Finalmente, considero que queda, como una deuda pendiente, la exploración sobre explicaciones adicionales para el vínculo entre la formación de subjetividades neoliberales y las creencias religiosas o conservadoras. En este trabajo ofrecí algunas ideas que tienen que ver con la inconformidad frente a una modernidad que asume como laica y desplaza los discursos de orden religioso o espiritual, como si fuera posible fragmentar al sujeto. Igualmente, señalé la relación entre algunos fundamentos de la doctrina cristiana, como la teología de la prosperidad, y la defensa del neoliberalismo; así como los malestares epocales que sustentan la reacción conservadora. Sin embargo, dudo sobre la suficiencia de estas explicaciones. Para profundizar sobre esto hace falta un entendimiento endógeno sobre los principios de la religión y la manera en la que se conecta la experiencia religiosa con la formación de subjetividades políticas, aspecto que rebasa los objetivos de este trabajo.

Quizás, para esto, sea necesario una reflexión adicional sobre la importancia de comprender al otro desde su propia lógica interna, los lenguajes que construye, los miedos que le embargan y los sueños que fabrica. No hace falta compartir todas las ideas para entender que en esta tarea de interpretar el mundo se abren brechas insalvables, entre unos y otras, pero siempre posibles de pensar desde el reconocimiento intersubjetivo. Por supuesto que esto no eliminaría el conflicto ni llevaría, mecánicamente, a una profundización democrática. Para ello hace falta, además de la pluralidad, la posibilidad de garantizar condiciones de dignidad para todas y todos, tal como lo sigue reiterando el movimiento feminista.

No creo que el debate por la despenalización del aborto sea un tema zanjado. No considero que en Colombia o en América Latina se haya dicho la última palabra al respecto. Me sigo preguntando ¿Por qué? ¿Por qué para las mujeres seguirá siendo tan difícil justificar su elección de no gestar, parir o criar? ¿Qué es lo que nuestros cuerpos les deben a Dios, al Estado o a la sociedad?

Referencias

- Acosta, M. (2020). Activismo feminista en Instagram. El caso de la Campaña Nacional por el Derecho al Aborto Legal, Seguro y Gratuito en Argentina. *Perspectivas de la Comunicación*, 13 (1), pp. 29-46. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-48672020000100029>
- Álvarez, A. d. y Amorós Puente, C. (2005). *Teoría feminista: de la ilustración a la globalización (Vol. II)*. Minerva.
- Álvarez, S. (2019). Feminismos en Movimiento, Feminismos en Protesta. *Revista Punto Género*, (11), pp. 73-102. <https://doi.org/10.5354/2735-7473.2019.53881>
- Almeida, P. (2020). *Movimientos Sociales. La estructura de la acción colectiva*. Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales.
- Almond, G. y Verba, S. (1963). *The civic culture*. Princeton University Press.
- Almond, G. (1990). *A discipline divided. Schools and Sects in Political Science*. Sage Publications.
- Amorós, C. (1987). Espacio de los iguales, espacio de las idénticas. *Arbor. Revista de Ciencia, Pensamiento y Cultura*, 5, pp. 113-128.
- Amorós, C. (2005). Dimensiones de poder en la teoría feminista. *Revista Internacional de Filosofía Política*, 25, pp. 11-34. <https://www.redalyc.org/pdf/592/59202501.pdf>
- Bárceñas, K. (2022). Introducción: coordenadas de los movimientos antigénero en América Latina. En Bárceñas, K. (Ed.). *Movimientos antigénero en América Latina. Cartografías del neo-conservadurismo* (pp. 7-46). Instituto de Investigaciones Sociales-Universidad Nacional Autónoma de México.
- Bard, G. (2016). Culturas políticas. Resignificando la categoría desde una perspectiva de género. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, 227, pp. 137-166. [https://doi.org/10.1016/S0185-1918\(16\)30024-1](https://doi.org/10.1016/S0185-1918(16)30024-1)
- Beltrán y Puga, A. y Bohórquez, V. (2022). La política contenciosa y la contramovilización legal conservadora del aborto en Colombia. *Derecho PUCP*, (88), pp. 41-69. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.202201.002>
- Bergallo, P. (2012). A propósito de un caso formoseño. Las intervenciones y el discurso judicial sobre el aborto. En Equipo Latinoamericano de Justicia y Género (ELA) (Ed.). *La justicia en construcción. Derechos y Género ante los tribunales y los medios de comunicación en América Latina* (pp. 175-208). Equipo Latinoamericano de Justicia y Género (ELA).

- Bertomeu, M. (2012). Fraternidad y mujeres. Fragmento de un ensayo de historia conceptual. *Estudios de Filosofía*, 46, pp. 9-24.
- Bloch, J. (2007). Cyber Wars: Catholics for a Free Choice and the Online Abortion Debate. *Review of Religious Research*, 49(2), pp. 165-186. <http://www.jstor.org/stable/20447487>
- Botinelli, Ó. y Buquet, D. (2010). *El aborto en la opinión pública uruguaya. Cuadernos Aportes al debate en salud, ciudadanía y derechos*. Mujer y Salud en Uruguay.
- Boyle, E., H. Kim, M. y Longhofer, W. (2015). Abortion Liberalization in World Society, 1960–2009. *American Journal of Sociology*, 121(3), pp. 882-913. <https://doi.org/10.1086/682827>
- Brown, J. (2015). Actores políticos y aborto ¿Clericales versus anticlericales? Buscando puntos de fuga en el debate político-ideológico. En Ramos, S. (Ed.), *Investigación sobre aborto en América Latina y El Caribe* (pp. 77-94). CLACAI, CERES, PROMSEX.
- Cabezas, M. y Vega, C. (2022). Neoliberalismo autoritario, politización religiosa y nuevas derechas. En Cabezas, M. y Vega, C. (Eds). *La reacción patriarcal. Neoliberalismo autoritario, politización religiosa y nuevas derechas* (pp. 11-46). Bellaterra Edicions.
- Cabria, A. (2006). El aborto en la esfera internacional actual: entre liberalizaciones y mordazas. En Checa, S. (Ed.), *Realidades y Coyunturas del aborto. Entre el derecho y la necesidad* (pp. 159-188). Editorial Paidós.
- Caracol Radio Bucaramanga (2020, febrero 13). Movimiento Provida rechazó muerte del feto de siete meses. *Caracol*. https://caracol.com.co/emisora/2020/02/13/bucaramanga/1581595413_828385.html
- Carbajal, M. (2020, diciembre 28). Quienes son los nuevos celestes y su retórica laica. *Página 12*. <https://www.pagina12.com.ar/313972-quienesson-los-nuevos-celestes-y-su-retorica-laica>
- Carpio, J. E. (2021). *El papel de las emociones en la lucha contra la ideología de género, análisis cualitativo del movimiento social Con Mis Hijos No Te Metas, Perú 2016-2018* [Tesis de maestría, Universidad Iberoamericana CDMX]. Archivo digital. <https://ri.iberomx.mx/handle/ibero/6504>
- Castro, L. (2018). La acción colectiva feminista, ¿de la lucha de clases a la lucha de géneros? Apuntes para la comprensión/práctica de los movimientos sociales, en torno al caso “Ni Una Menos”. *Ciencia Política*, 13(26), pp. 19-61. <https://doi.org/10.15446/cp.v13n26.67977>
- Centro de Derechos Reproductivos (2015). *Aborto y Derechos Reproductivos en América Latina: Implicaciones para la democracia*.

<https://www.reproductiverights.org/sites/crr.civicactions.net/files/documents/Aborto-y-Derechos-Reproductivos-en-America-Latina.pdf>

CEPAL (2022). *Observatorio de igualdad de género de América Latina y el Caribe*.
<https://oig.cepal.org/es/indicadores>

Cerri, C. (2011). Dilemas éticos y metodológicos en el trabajo de campo. Reflexiones de una antropóloga. *Revista de antropología experimental*, (11), pp. 361-370.
<https://revistaselectronicas.ujaen.es/index.php/rae/article/view/1935>

Chaparro, N., García, C., Guzmán, D., Rojas, S. y Sandoval, N. (2013). *Lejos del derecho: La interrupción voluntaria del embarazo en el Sistema de Seguridad Social en Salud*. Dejusticia.

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación de la Mujer, 18 de diciembre, 1979. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

Corbetta, P. (2007). *Metodología y técnicas de investigación social*. McGraw Hill.

Correa, S. y Pecheny, M. (2016). *Abortos Interruptus. Política y reforma legal del aborto en Uruguay*. Mujer y Salud en Uruguay.

Correa, S. y Petchesky, R. (2001). Los Derechos reproductivos y sexuales: una perspectiva feminista. En Figueroa, J. G. (Ed.). *Elementos para el análisis ético de la reproducción* (pp. 99-135). Programa Universitario de Estudios de Género, UNAM.

Curiel, O. (2009). Descolonizando el feminismo: una perspectiva desde América Latina y el Caribe [ponencia]. *Primer Coloquio Latinoamericano sobre Praxis y Pensamiento Feminista*, Buenos Aires, Argentina. https://feministas.org/IMG/pdf/Ochy_Curiel.pdf

Dalén, A. (2013). *La implementación de la despenalización parcial del aborto en Colombia*. Dejusticia, Ediciones Antropos.

Della Porta, D.; Diani, M. (2006). *Social Movements. An Introduction*. Blackwell Publishing.

Dides-Castillo, C., Benavente, M., Sáenz, I., y Morán, J. (2011). *Estudio de opinión pública sobre aborto y derechos reproductivos en Brasil Chile, México y Nicaragua*. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Chile.
<http://clacaidigital.info/handle/123456789/767>

- Dides-Castillo, C. y Hernández, C. (2019). Aborto en Chile: avances en Derechos humanos. *Revista de Bioética y Derecho*, 45(c), pp. 127-147.
- Dudda, R. (2019). *La verdad de la tribu. La corrección política y sus enemigos*. Debate.
- Eufracio, J. (2017). La cultura y la política en la cultura política. *Nueva antropología*, 30(86), pp: 101-119.
- Facio, A. (s. f.). La Carta Magna de todas las Mujeres. <http://convivejoven.semsys.itesi.edu.mx/cargas/Articulos/CARTA%20MAGNA%20DE%20TODAS%20LAS%20MUJERES.pdf>
- Federici, S. (2004). *Calibán y la bruja. Mujeres, cuerpo y acumulación primitiva*. Traficantes de Sueños.
- Ferrajoli, L. (2001). *Derechos y garantías. La Ley del más débil*. Trotta.
- Ferrajoli, L. y Carbonell, M. (2006). *Igualdad y diferencia de género*. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.
- Fisher, H. (1999). *El primer sexo: las capacidades innatas de las mujeres y cómo están cambiando el mundo*. Punto de Lectura, Santillana.
- Flyvbjerg, B. y Murillo-Saldaña, L. (2005). Cinco equívocos sobre la investigación basada en estudios de caso. *Estudios Sociológicos De El Colegio De México*, 23(68), pp. 561 – 590. <https://doi.org/10.24201/es.2005v23n68.377>
- Fontana, A. y Frey, J. (2011). La entrevista. De una posición neutral al compromiso político. En: Denzin, N. y Lincoln, Y. (Eds). *Manual de investigación cualitativa*, Vol. IV, (pp. 140-202). Editorial Gedisa.
- Forstenzer, N. (2019). Feminismos en el Chile Post-Dictadura: Hegemonías y marginalidades. *Revista Punto Género*, 11, pp. 34-50. <https://doi.org/10.5354/0719-0417.2019.53879>
- Fraser, N. (2017, enero 12). El fin del neoliberalismo “progresista”. *Sinpermiso*. <https://www.sinpermiso.info/textos/el-final-del-neoliberalismo-progresista>
- Fraser, N. (2020). *Prácticas rebeldes. Poder, discurso y género en la teoría social contemporánea*. Prometeo Libros.
- Garretón, M. A. (1985). Actores sociopolíticos y democratización. *Revista Mexicana de Sociología*, 47(4), pp. 5-16.
- Geertz, C. (1987). *La interpretación de las culturas*. Gedisa Mexicana.

- Gianella, C. (2018). Movimiento transnacional contra el derecho al aborto en América Latina. En Bergallo, P., Jaramillo, I. C. y Vaggione, J. M. (Eds.). *El aborto en América Latina* (pp. 351-378). Siglo XXI.
- Giménez, G. (2010). *La sociología hoy: debates contemporáneos sobre cultura, individualidad y representaciones sociales*. Eds. Universidad Católica Silva Henríquez.
- González, A. (2005). La situación del aborto en Colombia: entre la ilegalidad y la irrealidad. *Saúde Pública*, 21(2), pp. 624-628. <https://doi.org/10.1590/S0102-311X2005000200030>
- González, A. C. (2011). *Una mirada analítica a la legislación sobre interrupción del embarazo en países de Iberoamérica y el Caribe*. Serie mujer y desarrollo, CEPAL.
- González, A. y Jaramillo, I. C. (2021). *La batalla por el derecho al aborto: El caso de La Mesa por la Vida y la Salud de las Mujeres (1st ed.)*. Siglo del Hombre Editores S.A., Universidad de los Andes.
- Graff, A., Kappur, R. y Walters, S. D. (2019). Introduction: Gender and the rise of the global right. *Signs: Journal of Women in Culture and Society*, 44(3), 541 - 560. <https://doi.org/10.1086/701152>
- Grimson, A. (2011). *Los límites de la cultura. Crítica de las teorías de la identidad*. Siglo XXI.
- Guerrero, S. (2022). Trans. Transfeminismo en primera persona. *Nueva Sociedad* (302), pp. 154-302.
- Gutiérrez, R. (1993). El campo conceptual de la cultura política. *Argumentos Estudios Críticos de la Sociedad*, 18, pp. 73-80. <https://argumentos.xoc.uam.mx/index.php/argumentos/article/view/790>
- Gutiérrez, A. (2004). Silencios y susurros: la cuestión de la anticoncepción y el aborto. En Cáceres, C., Frasca, T., Pecheny, M. y Júnior, V. (Eds.). *Ciudadanía sexual en América Latina: abriendo el debate* (pp. 129 - 140). Universidad peruana Cayetano Heredia.
- Guttmacher Institute (2020). *Aborto en América Latina y el Caribe*. <https://data.guttmacher.org/regions?region=40&topics=11+295+6+3>
- Heras, L. (2002). Cultura Política: El estado del arte contemporáneo. *Reflexión Política* (8), pp. 275-291.
- Honneth, A. (1997). *La lucha por el reconocimiento. Por una gramática moral de los conflictos sociales*. Crítica, Grijalbo Mondadori.
- Htun, M. y Weldon, S. L. (2018). *The Logics of Gender Justice*. Cambridge University Press.

- Htun, M. y Weldon, S. L. (2012). The Civic Origins of Progressive Policy Change: Combating Violence against Women in Global Perspective, 1975–2005. *American Political Science Review*, 106(3), pp. 548-69. <https://doi.org/10.1017/S0003055412000226>
- Inglehart, R. (1988). *Cultura política y democracia estable*. Reis.
- Inglehart, R. y Carballo, M. (2008). ¿Existe Latinoamérica? Un análisis global de diferencias transculturales. *Perfiles latinoamericanos*, 16 (31), pp. 13-38.
- Inglehart, R., C. Haerpfer, A. Moreno, C. Welzel, K. Kizilova, J. Diez-Medrano, M. Lagos, P. Norris, E. Ponarin y B. Puranen et al. (2014). *World Values Survey: Round Six - Country-Pooled Datafile Version*. <https://www.worldvaluessurvey.org/WVSDocumentationWV6.jsp>. Madrid: JD Systems Institute
- Inglehart, R., C. Haerpfer, A. Moreno, C. Welzel, K. Kizilova, J. Diez-Medrano, M. Lagos, P. Norris, E. Ponarin y B. Puranen et al. (2017). *World Values Survey: Round Six - Country-Pooled Datafile Version*. <https://www.worldvaluessurvey.org/WVSDocumentationWV6.jsp>. Madrid: JD Systems Institute
- Inglehart, R. (2018). *Cultural Evolution*. Cambridge University Press.
- Jaramillo, I. C. y Alfonso, T. (2008). *Mujeres, cortes y medios: La reforma judicial del aborto*. Siglo del Hombre, Universidad de los Andes.
- Jasper, J. M. (1998). The Emotions of Protest: Affective and Reactive Emotions in and Around Social Movements. *Sociological Forum*, 13(3), pp. 397-424. <https://doi.org/10.1023/A:1022175308081>
- Jasper, J. M. (2012). Las emociones y los movimientos sociales: veinte años de teoría e investigación. *Revista Latinoamericana de Estudios sobre Cuerpos, Emociones y Sociedad*, 4 (10), pp. 46-66.
- Jay, E.; Rodríguez, A. (2023). “Welcome to the Revolution”: Promoting generational renewal in Argentina’s Ni Una Menos. *Qualitative Sociology*, 46, pp. 245-277. <https://doi.org/10.1007/s11133-023-09530-0>
- Jorge, J. E. (2019). Justicia de género y valores emancipadores. Argentina y América Latina en perspectiva comparada internacional. *Question*, 1 (62), pp. 1-27. <https://doi.org/10.24215/16696581e156>

- Keck, M. y Sikkink, K. (2000). *Activistas sin fronteras: redes de defensa en política internacional*. Siglo XXI Editores.
- Klausen, J. (2001). ¿La igualdad política de las mujeres cambiará el sistema político? El gender gap en los Estados Unidos. *Historia, Antropología y Fuentes Orales*, (25), pp. 67-82. <http://www.jstor.org/stable/27753060>
- Krotz, E. (1997). La dimensión utópica en la cultura política: perspectivas antropológicas. En: R. Wincour, R. (Ed). *Culturas políticas a fin de siglo*. Juan Pablos Editor, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales.
- Lamont, M. y Small, L. (2006). *How Culture Matters for Poverty: Thickening our Understanding*. http://www.npc.umich.edu/publications/workingpaper06/paper10/working_paper06-10.pdf
- Lamas, M. (2001). *Política y reproducción. Aborto: la frontera del derecho a decidir*. Plaza Janés.
- Lamas, M. (2009). La despenalización del aborto en México. *Nueva Sociedad*, 220, pp. 144-172. <http://nuso.org/articulo/la-despenalizacion-del-aborto-en-mexico/>
- Lamas, M. (2011). Salud, Dignidad y Derechos Reproductivos. En Conde, R., Peris, R. M., Valcárcel, A. y Alcover, M. (Eds). *Hacia una agenda iberoamericana por la igualdad* (pp, 113-156). Fundación Carolina, Siglo XXI Editores.
- Lamas, M. (2023). Aborto y democracia en México, Uruguay y Argentina. En Torres, R. y Salinas, D. (2023). *Crisis política, autoritarismo y democracia* (pp. 71-108). Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, Siglo XXI.
- La Mesa por la Vida y la Salud de las Mujeres. (2009). *Un derecho para las mujeres: La despenalización parcial del aborto en Colombia*. https://despenalizaciondelaborto.org.co/wp-content/uploads/2019/02/3.Un_derecho_para_las_mujeres_despenalizacion_parcial_del_aborto_en_Colombia.pdf
- La Mesa por la Vida y la Salud de las Mujeres. (2017a). *Barreras de acceso a la Interrupción Voluntaria del Embarazo en Colombia*. https://ngx249.inmotionhosting.com/~despen5/wp-content/uploads/2019/02/12.-Barreras_IVE_vf_WEB.pdf
- La Mesa por la Vida y la Salud de las Mujeres. (2017b). *Encuesta de percepción sobre la Interrupción Voluntaria del Embarazo Colombia, 2017*. <https://despenalizaciondelaborto.org.co/encuesta-de-percepcion-sobre-la-interrupcion-voluntaria-del-embarazo/>

- La Mesa por la Vida y la Salud de las Mujeres. (2021). *La criminalización del aborto en Colombia*. https://despenalizaciondelaborto.org.co/wp-content/uploads/2021/08/La-criminalizacioi%CC%80n-del-aborto-en-Colombia_LaMesa-1.pdf
- La Mesa por la Vida y la Salud de las Mujeres. (2022a). *Modulo 1: el camino a la despenalización del aborto en Colombia*. Curso Causa Justa. Una experiencia de movilización social en la despenalización del aborto.
- La Mesa por la Vida y la Salud de las Mujeres. (2022b). *Modulo 5: Causa Justa. El camino hacia la despenalización del aborto en Colombia*. Curso Causa Justa. Una experiencia de movilización social en la despenalización del aborto.
- La Mesa por la Vida y la Salud de las Mujeres. (2022c). *Modulo 6: la demanda del movimiento Causa Justa*. Curso Causa Justa. Una experiencia de movilización social en la despenalización del aborto.
- Lechner, N. (1997). El malestar con la política y la reconstrucción de los mapas políticos. En Wincour, R. (Ed). *Culturas políticas a fin de siglo*. Juan Pablo Editor, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales.
- Lechner, N. (1999). Transición política, política en transición. De por qué la política ya no es lo que fue. En Salinas, D. (Ed). *Problemas y perspectivas de la democracia en América Latina* (pp. 55-66). UIA, ALAS, TRIANA.
- Lefort, C. (1990). *La invención democrática*. Nueva Visión.
- Lemaitre, J. (2016). El Sexo, las Mujeres y el Inicio de La Vida Humana en el Constitucionalismo Católico. En Cook, B., Erdman, R. y Dickens, J. (Eds.). *El aborto en el derecho transnacional. Casos y controversias* (pp, 306-331). Fondo de Cultura Económica, Centro de Investigación y Docencia Económicas.
- López, F. (2000). Aproximaciones al concepto de cultura política. *Convergencia*, 7(22), pp. 93 - 123.
- López, J. A. (2020). Aborto, contramovilización y estrategias de comunicación contra la expansión de derechos en México. *Revista Interdisciplinaria de Estudios de Género del Colegio de México*, (6), pp. 1 - 35. <https://doi.org/10.24201/reg.v6i0.621>
- Lugones, M. (2011). Hacia un feminismo descolonial. *La manzana de la discordia*, 6 (2), pp. 105-119
- Madrazo, A. (2016). Narrativas sobre la personalidad jurídica prenatal en la regulación del aborto. En Cook, B., Erdman, R. y Dickens, J. (Eds.). *El aborto en el derecho transnacional. Casos*

- y controversias (pp, 415-437). Fondo de Cultura Económica, Centro de Investigación y Docencia Económicas.
- Melucci, A. (1999). *Acción colectiva, vida cotidiana y democracia*. El Colegio de México.
- Ministerio de la Protección Social (2004). *Plan de choque para la reducción de la mortalidad materna*. Ministerio de la Protección Social.
- Molyneux, M. (2011). Justicia de Género, Ciudadanía y Diferencia en América Latina. *Studia Historica. Historia Contemporánea*, 28, pp. 181 – 211. <https://revistas.usal.es/uno/index.php/0213-2087/article/view/8049>
- Moreno, C., Villarroya, A. y Vergés Bosch, N. (2022). Acción colectiva feminista y sus repertorios: de calles y hashtags. Una revisión de la literatura. *Anuario del Conflicto Social*, 13, pp. 1-21. <https://doi.org/10.1344/ACS2022.13.1>
- Mouffe, C. (2011). *En torno a lo político*. Fondo de Cultura Económica.
- Mouffe, C. (2023). *El poder de los afectos en la política. Hacia una revolución democrática y verde*. Siglo XXI Editores.
- Noelle-Neumann, E. (1995). *El espiral del silencio. Opinión pública: nuestra piel social*. Paidós.
- Norris, P. (1997). Las mujeres políticas, ¿un nuevo estilo de liderazgo? En: Uriarte, E. y Elizondo, A. (Eds.). *Mujeres en política* (pp. 76-93). Ariel.
- Ortiz, G. (2014). Ética feminista, ética femenina y aborto. *Debate Feminista*, 49, 70 - 93.
- Osorio, J. (2008). Elementos para una construcción teórica sobre América Latina. *Nueva Época*, 21(68), pp. 161 - 175.
- Pateman, C. (1988). *The sexual contract*. Stanford University.
- Peiró, C. (2020, febrero 13). Escándalo en Colombia por el aborto de un bebé de 7 meses de gestación contra la voluntad del padre. *Infobae*. <https://www.infobae.com/america/colombia/2020/02/13/escandalo-en-colombia-por-el-aborto-de-un-bebe-de-7-meses-de-gestacion-contra-la-voluntad-del-padre/>
- Petracci, M. (2015). Opinión pública y aborto. La sociedad discute sobre el aborto en América Latina. En Ramos, S. (Ed.). *Investigación sobre aborto en América Latina y El Caribe: una agenda renovada para informar políticas públicas e incidencia* (pp. 129-152). CLACAI, CERES, PROMSEX.

- Pitch, T. (2003). *Un derecho para dos. La construcción jurídica de género, sexo y sexualidad*. Trotta.
- Pleyers, G. (2018). *Movimientos sociales en el siglo XXI*. Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales.
- Pleyers, G. (2019). Pensar los actores conservadores y capitalistas como movimientos sociales. *Revista de Estudios Sociales*, 67, pp. 116-123. <http://journals.openedition.org/revestudsoc/29887>
- Polletta, F. y Jasper, J. (2001). Collective identity and social movements. *Annual Reviews*, 27, pp. 283-305.
- Popping, R. (2016). Online Tools for Content Analysis. En Fielding, N., M. Lee, R. y Blank, G. (Eds.). *The Sage Handbook of Online Research Methods* (pp. 329–343). SAGE.
- Rancière, J. (2012). El odio a la democracia. Buenos Aires: Amorrortu.
- Rebón, J.; Gamallo L. (2021). Las bases sociales de la protesta en torno al aborto. *Sociedad y religión*, 56(31), pp. 2-24.
- Restrepo, A., y Bustamante, X. (2009). *Diez Encuentros Feministas Latinoamericanos y del Caribe: apuntes para una historia en movimiento*. Comité Impulsor del XI Encuentro Feminista.
- Richardson, E. y Birn, A. (2011). Sexual and reproductive health and rights in Latin America: An analysis of trends, commitments and achievements. *Reproductive Health Matters*, 19(38), pp. 183.196. [https://doi.org/10.1016/S0968-8080\(11\)38597-7](https://doi.org/10.1016/S0968-8080(11)38597-7)
- Riechmann, J. y Fernández, F. (1994). *Redes que dan libertad. Introducción a los Nuevos Movimientos Sociales*. Paidós.
- Rivera, S. (2018). Latin American Feminism. En Zalta, E. y Nodelman, U. (Eds.). *The Stanford Encyclopedia of Philosophy*. <https://plato.stanford.edu/archives/sum2023/entries/feminism-latin-america>
- Roa, M. (2005). *Despenalización del Aborto: el proyecto LAICIA. Más público, imposible*. http://www.womenslinkworldwide.org/pdf_programs/es_prog_rr_col_articles_23.pdf
- Roa, M. (2006). El Proyecto LAICIA (Litigio de Alto Impacto en Colombia: la Inconstitucionalidad del Aborto). En Checa, S. (Ed.). *Realidades y coyunturas del aborto. Entre el derecho y la necesidad* (pp. 121-246). Paidós.

- Roosi, M. y Triunfo, P. (2010). *Opinión ciudadana sobre el aborto. Uruguay y América Latina*. Departamento de Economía, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de la República.
- Ross, M. H. (2010). Cultura y política comparada. *Revista Uruguaya de Ciencias Políticas*, 19(1), pp. 7-44. <https://rucp.cienciassociales.edu.uy/index.php/rucp/article/view/169/122>
- Salazar, G; Muñoz, J. S. (2023). Interrupción Legal del Embarazo en México, 2019-2022: representación sustantiva de las mujeres en el ámbito local y aprobación de reformas legislativas. En *Premio Nacional de Investigación y Opinión Pública*. Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, Cámara de Diputados LXV Legislatura. <https://portalhcd.diputados.gob.mx/PortalWeb/Micrositios/28cc4a6c-252c-486c-bd01-59185d0728bf.pdf>
- Salles, V. (2022). Sociología de la cultura, relaciones de género y feminismo: una relación de aportes. En Urrutia, E. (Ed.). *Estudios sobre las mujeres y relaciones de género en México. Aportes desde diversas disciplinas* (pp. 435-458). El Colegio de México.
- Sassen, S. (2010). *Territorio, Autoridad y Derechos. De los ensamblajes medievales a los ensamblajes globales*. Katz Editores.
- Sayago, S. (2014). El análisis del discurso como técnica de investigación cualitativa y cuantitativa en las ciencias sociales. *Cinta Moebio*, 49, pp. 1-10. <http://dx.doi.org/10.4067/S0717-554X2014000100001>
- Serrano, F. (2020). *Políticas antigénero en América Latina. Una mirada panorámica*. <https://sxpolitics.org/es/politicas-antigenero-en-america-latina-una-mirada-panoramica/5298>
- Shepard, B. (2000). The double discourse on sexual and reproductive rights in Latin America: The chasm between public policy and private actions. *Health and Human Rights*, 4 (2), pp. 110-143. <https://doi.org/10.2307/4065198>
- Sonnleitner, W. (2010). De tapados y acarreados, a candidatos y electores: ¿Democratización y/o fragmentación de las cultura(s) e identidades político-partidistas en México? En: Blancarte, R. (Ed.). *Culturas e identidades. Los grandes problemas de México* (pp. 300-304). El Colegio de México.
- Stefanoni, P. (2022). *¿La rebeldía se volvió de derecha? Cómo el antiprogresismo y la anticorrección política están construyendo un nuevo sentido común (y por qué la izquierda debería tomarlos en serio*. Siglo XXI.

- Sutton, B. (2020). Intergenerational encounters in the struggle for abortion rights in Argentina. *Women's Studies International Forum*, 82, pp. 1–11. <https://doi.org/10.1016/j.wsif.2020.102392>
- Swidler, A. (1986). Culture in Action: Symbols and Strategies. *American Sociological Review*, 51(2), pp. 273-286. <https://doi.org/10.2307/2095521>
- Tarrow, S. (1994). *El poder en movimientos. Los movimientos sociales, la acción colectiva y la política*. Alianza Editorial.
- Tilly, C. (1995). Los movimientos sociales como agrupaciones históricamente específicas de actuaciones políticas. *Sociológica*, 28(10), pp. 13-36.
- Torres, R. y Salinas, D. (2023). *Crisis política, autoritarismo y democracia*. Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, Siglo XXI.
- Touraine, A. (1987). *El Regreso del actor*. Eudeba.
- Ulloa, C. (2017). Procesos de institucionalización: políticas públicas sobre el aborto en México (2000-2012). *Revista Mexicana de Sociología*, 79 (2), pp. 345-371. <http://dx.doi.org/10.22201/iis.01882503p.2017.2.57666>
- Ulloa, C. (2020). *El acceso al aborto en México*. Universidad Iberoamericana Ciudad de México.
- Vaggione, J. (2006). *El aborto. Las nuevas fronteras*. Red Latinoamericana de Católicas por el Derecho a Decidir.
- Vaggione, J. M. (2017). La Iglesia Católica frente a la política sexual: la configuración de una ciudadanía religiosa. *Pagu*, 50, pp. 1-35. <https://doi.org/10.1590/18094449201700500002>
- Vasilachis, I. (2013). *Discurso científico, político, jurídico y de resistencia. Análisis lingüístico e investigación cualitativa*. Gedisa editorial.
- Vela, F. (2001). La observación participante. En: Tarrés, M. L. (Ed.). *Observar, escuchar y comprender. Sobre la tradición cualitativa en la Investigación social* (pp. 13-36). El Colegio de México, FLACSO México.
- Wilson, J. (2015, junio 19). Cultural marxism: A uniting Theory for Right Wingers Who Love to Play the Victim. *The Guardian*. <https://www.theguardian.com/commentisfree/2015/jan/19/cultural-marxism-a-uniting-theory-for-rightwingers-who-love-to-play-the-victim>
- Wodak, R. (2021). *The Politics of Fear: The Shamless Normalization of Far-Right Discourse*. SAGE.

- Women's Link Worldwide (2007). *La liberalización del aborto en Colombia*. Fundación para Estudio e Investigación de la Mujer, CEDES. <https://clacaidigital.info/bitstream/handle/123456789/81/Hoja%20informativa%2002.pdf?sequence=5&isAllowed=y>
- Zaremborg, G. y Guzmán, L. (2019). Aborto, movimientos y femocracias: Un análisis relacional. *Revista Mexicana de Sociología*, 81(4), pp. 145-177. <https://doi.org/10.22201/iis.01882503p.2019.1.57830>
- Zelizer, V. (2009). *La negociación de la intimidad*. Fondo de Cultura Económica.
- Zúñiga, F. (2013). Human rights and the right to abortion in Latin America. *Ciência y Saúde Coletiva*, 19(3), pp. 841-846. <https://doi.org/10.1590/1413-81232014193.11032013>

Jurisprudencia

- Auto 8262 (Consejo de Estado [Colombia], 13 de enero de 2006).
- Auto 209 (Consejo de Estado [Colombia], 8 de marzo de 2007).
- Auto (Consejo de Estado [Colombia], 15 de octubre de 2009).
- Auto (Consejo de Estado [Colombia], 9 de agosto de 2019).
- Sentencia (Consejo de Estado [Colombia], 13 de marzo de 2013).
- Sentencia (Consejo de Estado [Colombia], 13 de octubre de 2016).
- Sentencia C-355 (Corte Constitucional [Colombia], 10 de mayo de 2006).
- Sentencia T-171 (Corte Constitucional [Colombia], 9 de marzo de 2007).
- Sentencia T-636 (Corte Constitucional [Colombia], 15 de agosto de 2007).
- Sentencia T-988 (Corte Constitucional [Colombia], 20 de noviembre de 2007).
- Sentencia T-209 (Corte Constitucional [Colombia], 28 de febrero de 2008).
- Sentencia T-946 (Corte Constitucional [Colombia], 2 de octubre de 2008).
- Sentencia T-009 (Corte Constitucional [Colombia], 16 de enero de 2009).
- Sentencia T-388 (Corte Constitucional [Colombia], 28 de mayo de 2009).
- Sentencia T-585 (Corte Constitucional [Colombia], 22 de julio de 2010).
- Sentencia T-636 (Corte Constitucional [Colombia], 25 de agosto de 2011).
- Sentencia T-841 (Corte Constitucional [Colombia], 3 de noviembre de 2011).

Sentencia T-959 (Corte Constitucional [Colombia], 16 de diciembre de 2011).

Sentencia T-627 (Corte Constitucional [Colombia], 10 de agosto de 2012).

Sentencia T-532 (Corte Constitucional [Colombia], 18 de julio de 2014).

Sentencia C-754 (Corte Constitucional [Colombia], 10 de diciembre de 2015).

Sentencia C-274 (Corte Constitucional [Colombia], 25 de mayo de 2016).

Sentencia T-301 (Corte Constitucional [Colombia], 9 de junio de 2016).

Sentencia C-327 (Corte Constitucional [Colombia], 22 de junio de 2016).

Sentencia T-694 (Corte Constitucional [Colombia], 12 de diciembre de 2016).

Sentencia T-697 (Corte Constitucional [Colombia], 13 de diciembre de 2016).

Sentencia T-731 (Corte Constitucional [Colombia], 19 de diciembre de 2016).

Sentencia C-341 (Corte Constitucional [Colombia], 24 de mayo de 2017).

Sentencia SU-096 (Corte Constitucional [Colombia], 17 de octubre de 2018).

Sentencia C-088 (Corte Constitucional [Colombia], 2 de marzo de 2020).

Sentencia T-284 (Corte Constitucional [Colombia], 5 de agosto de 2020).

Sentencia C-055 (Corte Constitucional [Colombia], 21 de febrero de 2022).

Anexos

1. Corpus Documental:

Producción jurídica de la Corte Constitucional colombiana (2006-2022)

Ítem	N	Año	Tipo	Institución	Categorías	Descripción del proceso
1	C-355	2006	Sentencia constitucional	Corte Constitucional	Despenalización por causales Requisitos para la IVE	Acción de inconstitucionalidad interpuesta por la abogada Mónica Roa, en contra del Art. 122 del Código Penal por constituir violación a los derechos fundamentales de las mujeres.
2	T-171	2007	Sentencia de tutela	Corte Constitucional	Causal malformación Decreto 4444 de 2006 Edad gestacional Maternidad forzada	Tutela interpuesta contra EPS por no prestar el servicio de IVE ante diagnóstico de anencefalia y múltiples malformaciones congénitas. El juez de primera instancia alegó objeción de conciencia y se declaró impedido para fallar en el caso. El siguiente juez rechazó la tutela por falta de diagnóstico médico que ordenara el aborto. Corte Constitucional ordenó medida previsorio de junta médica. Junta medica determinó dejar llegar a término el embarazo por la edad gestacional. Se practicó cesárea de emergencia y el feto murió a los 5 minutos.
3	T-636	2007	Sentencia de tutela	Corte Constitucional	Derecho al diagnóstico medico Derecho a la información	Tutela interpuesta contra EPS por negarse a practicar los exámenes de cariotipo materno y paterno a una pareja, tras varios abortos involuntarios. En primera instancia se falló a favor de la EPS, ya que el examen no se encontraba cubierto por el POS.
4	T-988	2007	Sentencia de tutela	Corte Constitucional	Causal violación Acceso carnal violento en persona incapaz de resistir Discapacidad Requisitos para la IVE	Tutela interpuesta por AA, quien actuó en nombre de su hija BB. Esta última sufría cuadriplejía, convulsiones y varias patologías, por lo cual la madre pidió a su EPS la interrupción del embarazo, del que se enteró a través de una ecografía. La EPS negó la interrupción, ya que no se anexó declaratoria de interdicción ni denuncia penal, tampoco valoración psicológica que probara la ausencia de voluntad en la paciente. En primera instancia, jueza niega la tutela, dados los riesgos de un aborto. Segunda instancia ratifica la

						primera. AA decide no continuar con los tramites de la tutela, al momento del fallo BB no se encuentra en embarazo ni estuvo en trabajo de parto.
5	T-209	2008	Sentencia de tutela	Corte Constitucional	Causal violación Objeción de conciencia institucional Objeción de conciencia médica Maternidad forzada Reparación e indemnización por daños y perjuicios	Tutela interpuesta a EPS por representante de una menor de 13 años, quien fue violada y producto de ello quedó en embarazo. La niña intentó suicidarse. EPS negó la IVE invocando objeción de conciencia de su staff de ginecólogos. La menor fue remitida al Hospital de Cúcuta. Allí, todos los ginecólogos firmaron objeción de conciencia, aduciendo que no se trataba de una urgencia que pusiera en peligro la vida de la paciente. La niña fue remitida a cinco centros de salud que negaron el servicio. En primera instancia, se negó la tutela por supuestas inconsistencias en la fecha de la violación. Segunda instancia reiteró fallo de la primera.
6	T-946	2008	Sentencia de tutela	Corte Constitucional	Causal violación Discapacidad Objeción de conciencia Edad gestacional Maternidad forzada Reparación e indemnización por daños y perjuicios	La madre notó cambios en el cuerpo su hija de 17 años con síndrome de Pradder Willy. Se le practicó ecografía que comprueba embarazo. La madre denunció acceso carnal violento en menor en estado de indefensión y madre solicitó IVE. El medico ginecólogo, en nombre de IPS se negó a practicar el procedimiento. Juez de primera instancia negó la tutela aduciendo que no se incurría en ninguna causal y que IPS no ha negado los servicios médicos a la joven. Juez de segunda instancia reconoció existencia de denuncia del hecho, pero determinó que la gestación estaba muy avanzada para solicitar su interrupción.
7	T-009	2009	Sentencia de tutela	Corte Constitucional	Causal riesgo para la vida o salud Autonomía	En nombre de su compañera sentimental, hombre pone tutela contra EPS que se niega a practicar la histerectomía de la mujer para tratar cáncer de matriz, argumentando que se debía cancelar el 80%, ya que no se contaba con los tiempos de cotización mínimos. En primera instancia, el

						juez falló a favor del denunciante, sin embargo, en segunda instancia se conoce del estado de gestación de la mujer, por cuanto se desestima la tutela. En este caso el juez consideró que la mujer podía actuar en nombre propio y no ordenó hysterectomía por su estado de embarazo. La mujer sufrió un aborto espontaneo.
8	T-388	2009	Sentencia de tutela	Corte Constitucional	Causal salud Objeción de conciencia medica Objeción de conciencia judicial	Se detectó malformación ósea en ecografía de una mujer. Diagnósticos más profundos confirmaron feto polimalformado, por lo cual una junta medica recomendó interrumpir el embarazo. Para realizar el procedimiento, el medico exigió orden judicial previa. Por lo anterior, BB interpuso tutela en nombre de su esposa. El juez de primera instancia se declaró impedido por razones de conciencia. Jueza de segunda instancia niega la objeción de conciencia y reasigna competencia al primer juez, quien negó la tutela. Juez de segunda instancia revocó la primera sentencia y ordenó que se practicaran los procedimientos de IVE. La EPS practicó IVE por medio de cesárea a los 6 meses de embarazo.
9	T-585	2010	Sentencia de tutela	Corte Constitucional	Derecho al diagnóstico medico Causal riesgo para la vida o salud	AA interpuso tutela contra el Hospital Departamental de Villavicencio por vulneración a su derecho a la vida y la salud. Se le diagnosticó un embarazo de alto riesgo, debido a sus antecedentes de preeclampsia. Fue atendida de urgencias en la semana 6. El medico no recomendó IVE, pues se escudó en objeción de conciencia y le recomendó que “debía aguantar”. AA acudió a la Defensoría del pueblo e interpone tutela. El hospital respondió que no se encontraba en ninguna de las causales despenalizadas. Juez de primera instancia ordena valoración de medicina legal, la cual confirmó embarazo de alto riesgo. Sin embargo, negó el amparo por no constatarse grave peligro para la mujer. Cuando llega a despacho constitucional, la mujer manifestó que "no había continuado con el embarazo".
10	T-841	2011	Sentencia de tutela	Corte Constitucional	Causal daño a la salud mental	Madre interpuso acción de tutela, en representación de su hija de doce años, quien quedó en embarazo por sostener relaciones sexuales consentidas con su novio de 16 años. En

					Edad gestacional Requisitos para la IVE Maternidad forzada Reparación e indemnización por daños y perjuicios	cita médica, el medico refiere riesgo a la salud emocional de la menor, así como peligro de complicaciones obstétricas. La niña intentó suicidarse ingiriendo pastillas. En evaluación psiquiátrica se diagnosticó una “reacción depresivo-ansiosa” al embarazo no deseado y determinó que “la continuidad del mismo afecta(ba) su salud mental”. Este diagnóstico fue confirmado por la gineco-obstetra de la IPS. La madre solicita por escrito que se le practique la IVE. Tras 16 días, la EPS responde que no pueden practicar la IVE, porque los certificados médicos no fueron emitidos por los médicos adscritos en su red y, además, que un aborto en esa edad gestacional (18 semanas) era riesgoso. Juzgado de primera instancia ordenó valoración psicosocial y negó el amparo argumentando que las certificaciones medicas no fueron emitidas por la EPS y que el aborto solo puede practicarse hasta la semana 8 de gestación. Los médicos se negaron insistentemente a practicar la IVE por la edad gestacional, pese a reconocer que se trataba de un embarazo de alto riesgo. Finalmente, la niña dio a luz.
11	T-959	2011	Sentencia de tutela	Corte Constitucional	Causal malformación Causal riesgo para la salud Juntas medicas Maternidad forzada	Mujer de 24 años interpuso tutela, pues, tras realizarse una ecografía de nivel III donde se detectaron múltiples malformaciones fetales: malformaciones de Chiari y espina bífida. Ante el diagnóstico, la mujer manifestó a su médico el deseo de interrumpir el embarazo. El medico remitió el caso a una junta medica de perinatología. La junta recomendó continuar con el embarazo. EPS argumentó que el médico tratante no había autorizado el procedimiento de IVE. Juez de primera instancia negó el amparo, argumentando la conclusión de la junta médica y la carencia de objeto, por cuanto había tenido lugar la cesárea. Se le practico cesárea en la semana 31, con presencia del ICBF, con menor nacido vivo, quien fue remitido a cuidados intensivos. La mujer impugnó, y denunció violación a sus derechos durante el procedimiento, en donde el personal dilata la intervención y la presiona para continuar el embarazo o dar en adopción al bebé. En segunda instancia

						se confirma, parcialmente, el primer fallo, pero se ordenó investigar la actuación de la EPS y la IPS a la Superintendencia de Salud y al Tribunal de ética médica.
12	T-636	2011	Sentencia de tutela	Corte Constitucional	Causal malformación Derecho al diagnóstico	Mujer que sufría de epilepsia quedó en embarazo. Médico tratante advirtió de malformaciones fetales, debido a los medicamentos que la mujer consumía para tratar su enfermedad. La mujer manifestó al médico el deseo de realizarse una IVE, al enmarcarse en alguna de las tres causales. Médico tratante accedió a realizar la IVE siempre que existiera una orden judicial para ello. La mujer interpuso tutela. La EPS contestó que no se tramitó correctamente la petición, pues no se allegó la prueba de las malformaciones fetales y recomienda la adopción. En primera instancia, el juez no concedió amparo pues considero que el caso no se subsume en ninguna de las causales. Juez de segunda instancia confirmó el primer fallo, pero advierte a la EPS que debe prestar todos los servicios de diagnóstico oportuno y, de confirmarlo por orden médica, realizar el procedimiento. En sala de la Corte, la mujer manifestó que, tras practicarse los estudios correspondientes, no se encontró malformaciones fetales y, por ello, ya no deseaba acceder a la IVE.
13	T-627	2012	Sentencia de tutela	Corte Constitucional	Procuraduría General de la Nación Derecho a la información de las mujeres Anticoncepción de emergencia Misoprostol	Abogada Mónica Roa interpuso tutela, por cuanto altos funcionarios de la Procuraduría emitieron comunicaciones con base en información errada y desactualizada. Se solicitó el amparo de los derechos fundamentales a la información, a la dignidad humana, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la educación y a beneficiarse del progreso científico. Las accionantes se refirieron a comunicados e intervenciones públicas que tuvieron lugar del 2009 al 2011, a propósito de la orden de C.C. de implementar campañas de educación sexual. Igualmente, se refieren a concepto de 7 de diciembre de 2009, en donde la Procuraduría sostuvo que la anticoncepción oral de emergencia era un medicamento abortivo y, por tanto, debía ser retirado del mercado. Finalmente, denunciaron las

					Objeción de conciencia médica institucional	intervenciones realizadas por estos actores en el proceso de inclusión del misoprostol en POS. La procuraduría y procuradoras delegadas se escudaron en el cumplimiento de sus funciones y en la vigilancia de las controversias legales. En primera instancia el amparo se declaró improcedente y se argumentó que no se demostró daño a los derechos fundamentales de las accionantes. Las accionantes impugnaron.
14	T-532	2014	Sentencia de tutela	Corte Constitucional	Causal daño a la salud mental Edad gestacional Maternidad forzada Legislación	La accionante asiste a Oriéntame para acceder a una IVE, dado que no se encontraba ni psicológica ni económicamente preparada para ser nuevamente madre, sin embargo, no podía costear el servicio. La mujer solicitó el servicio de IVE a su EPS por estar en riesgo su salud mental. En valoración psicológica se diagnosticó que existía una afectación, por lo que presentó derecho de petición solicitando la autorización del procedimiento. La clínica realizó nuevas valoraciones psicológicas y ginecológicas. En ellas se indicó que la mujer no estaba inscrita en ninguna causal para que le fuera viable una IVE. Posteriormente, la EPS aprobó el procedimiento y la remite a Hospital, donde se le practica nueva valoración psicológica y se le informó que, por su edad gestacional de 22 semanas, deben remitirla a otra institución. Pasado el tiempo, no fue posible que ninguna institución llevara a cabo el procedimiento. Por lo que la mujer interpuso tutela. Fallo de primera instancia concedió el amparo y ordenó que la EPS debía ubicar a un prestador de salud dentro de las 48 horas siguientes. EPS impugnó aduciendo que ningún médico accedió a realizar el procedimiento, por lo avanzado de la gestación y que la omisión había sido de la mujer, ya que solicitó la IVE en un estadio tardío. Fallo de segunda instancia confirma el de primera. Finalmente, la mujer dio a luz.
15	C-754	2015	Sentencia de constitucionalidad	Corte Constitucional	Derecho a la salud Protocolo de atención a	Organizaciones de Derechos Humanos presentaron demanda de inconstitucionalidad contra la expresión “facultad” del artículo 23 de la Ley 1719 de 2014 “Por la cual se modifican algunos artículos de las Leyes 599 de

					Mujeres víctimas de violencia sexual. Procuraduría General de la Nación. Salvamento de voto provida.	2000, 906 de 2004 y se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado, y se dictan otras disposiciones” por presuntamente vulnerar los artículos 13, 43, 49 y 93 de la Constitución y en virtud de éste último toda una serie de normatividad internacional. Se argumentó que la aplicación del protocolo, que contiene los procedimientos de IVE, no debía ser facultativa de los prestadores de salud, sino obligatoria.
16	C-274	2016	Sentencia de constitucionalidad	Corte Constitucional	Código deontológico de la profesión de enfermería Objeción de conciencia	Demanda de inconstitucionalidad contra el parágrafo del artículo 9 de la Ley 911 de 2004 “Por la cual se dictan disposiciones en materia de responsabilidad deontológica para el ejercicio de la profesión de enfermería en Colombia; se establece el régimen disciplinario correspondiente y se dictan otras disposiciones”¹⁰³, toda vez que contenía expresiones divergentes con el orden constitucional y tendientes a dotar de cargas negativas los procedimientos de IVE.
17	T-301	2016	Sentencia de tutela	Corte Constitucional	Causal malformación fetal Edad gestacional Maternidad forzada Reparación e indemnización por daños y perjuicios	Mujer interpone tutela, pues se diagnosticó hidrocefalia al feto y se probó afectación del diagnóstico sobre la salud mental de la mujer. Se ordenaron exámenes médicos más detallados, que se practicaron hasta la semana 27 de gestación, y confirman el diagnóstico inicial. Frente a la solicitud, EPS contestó que no encontró un prestador para practicar el procedimiento. Juez de primera instancia negó el amparo, por edad gestacional, pero ordenó a la EPS suministrar el tratamiento necesario para el feto. Igualmente ordenó la formación de una Comisión entre ICBF y SEP para garantizar el derecho a la educación del no nacido. El bebé nació con hidrocefalia.

¹⁰³ Literalmente, el parágrafo establecía que: “en los casos en que la ley o las normas de las instituciones permitan procedimientos que vulneren el respeto a la vida, la dignidad, y derechos de los seres humanos, el profesional de enfermería podrá hacer uso de la objeción de conciencia, sin que por esto se le pueda menoscabar sus derechos o imponérsele sanciones”.

18	C-327	2016	Sentencia de constitucionalidad	Corte Constitucional	Derecho a la vida Persona Convención Americana	Abogados provida presentaron demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 90 (parcial) del Código Civil por el cargo de violación de los artículos 93 de la Constitución y 4 de la Convención Americana de Derechos Humanos. El argumento central de la demanda se dirigió a establecer que la existencia de la vida y la existencia de la persona legal deberían ser equiparables, pues su diferenciación violaría el artículo 4 de la Convención Americana, que protege la vida desde la concepción, y por lo tanto el bloque de constitucionalidad.
19	T-694	2016	Sentencia de tutela	Corte Constitucional	Protección laboral reforzada de mujer embarazada y lactante Descanso remunerado por aborto	La accionante presentó derecho de petición por derecho de estabilidad laboral reforzada por maternidad, debido a que fue despedida luego de una incapacidad laboral por aborto espontaneo. La mujer presenta tutela, pues definitivamente no se renueva su contrato bajo las condiciones económicas pactadas verbalmente con anterioridad. En fallo de primera instancia, se declaró improcedente la acción de tutela por cuanto la falta de renovación de contrato no se dio en periodo de gestación, lactancia o incapacidad por aborto.
20	T-697	2016	Sentencia de tutela	Corte Constitucional	Causal violación Niñas y adolescentes Mujeres migrantes	La señora Defensora del Pueblo de Arauca, interpuso acción de tutela a nombre de una niña, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la vida, a la salud, a la dignidad, a la personalidad, a la autonomía reproductiva y a la interrupción voluntaria del embarazo. En particular, la actora sostuvo que dicha violación se produjo por la decisión de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) de no permitir que los funcionarios de la Defensoría acompañaran el proceso de atención de la niña y, en especial, suministraran información a la misma sobre el contenido y alcance de las causales legales de la IVE y los derechos derivados de las mismas. La niña fue víctima de abuso sexual y se encontraba bajo cuidado del ICBF. Los funcionarios la persuadieron de no abortar y manifestaron que la niña no tenía intención de acceder a una IVE. Juez de primera instancia declaró que se debía prestar las condiciones para la práctica de la IVE si la niña así lo

						requería. Sin embargo, afirma que no es necesaria una nueva entrevista, pues la niña ya había manifestado que no quería abortar por su edad gestacional de cinco meses. La niña dio a luz y, tras conocerse que había vuelto a vivir con su presunto agresor, fue nuevamente puesta en custodia del ICBF.
21	T-697	2016	Sentencia de tutela	Corte Constitucional	Causal salud mental Niñas y adolescentes Edad gestacional	Niña manifestó deseo de no continuar el embarazo por depresión, ansiedad y no sentirse preparada para ser madre, ante psicóloga de la Clínica de Leticia. La Clínica objetó conciencia y alegó que no tenía personal capacitado para realizar el procedimiento. ICBF inició acompañamiento y trató de disuadir a la menor. El único médico que podría practicar el procedimiento, y que labora en otro hospital de la zona, se declaró objetor de conciencia. El Defensor interpuso tutela en nombre de la menor y solicitó que la EPS cubriera la valoración médica en Bogotá. Juez de primera instancia ordenó que la valoración psicológica y medica la hiciera el Instituto Colombiano de Medicina Legal y el ICBF. De otra parte, llamó la atención sobre el nivel avanzado del estado de embarazo de la menor accionante. El juzgado negó el amparo, pero ordenó que la EPS debería proveer los recursos necesarios para la valoración psiquiátrica (costos de desplazamiento, etc.). Amalia fue trasladada a Bogotá, donde se reconoció la afectación a la salud mental y física y se llevó a cabo el procedimiento.
22	C-341	2017	Sentencia de constitucionalidad	Corte Constitucional	Derecho a la vida Reglamentación Limites gestacionales	Abogado provida interpusieron demanda de inconstitucionalidad contra norma que tipifica el aborto, el artículo 122 de la Ley 599 de 2000, por la supuesta vulneración del artículo 11 Superior, en consonancia con el artículo 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Se argumentó omisión legislativa, al no haberse definido un tiempo límite para la práctica del aborto sobre el condicionamiento de exequibilidad introducido por la sentencia C-355de 2006.

23	SU-096	2018	Sentencia de Unificación	Corte Constitucional	Limites gestacionales Adopción Causal malformación Causal salud mental Barreras de acceso	Mujer solicitó IVE por diagnóstico de Malformación SNC fetal – holoprosencefalia en semana 20 del embarazo, tras varias hospitalizaciones e incapacidades. El juzgado de primera instancia decretó una medida provisional en favor de la mujer. El 06 de enero de 2018 autorizó la IVE y practicó el legrado en el Hospital La Victoria. La Corte evaluó si se configuraron las causales y buscó unificar criterios para materializar el derecho a la IVE.
24	C-088	2020	Sentencia de constitucionalidad	Corte Constitucional	Modelo de causales Persona Derechos de las mujeres Violencia sexual Discriminación	Abogada provida interpuso acción de constitucionalidad en contra del artículo 122 del Código Penal, tal como fue interpretado por la Sentencia C-355 de 2006, al considerar que la regulación por causales viola derechos internacionales y constitucionales del niño por nacer y de la mujer. La argumentación se centró en estos ejes: reconocer los derechos del nasciturus, como persona, desde la concepción; el aborto inducido atenta contra la salud física y emocional de la mujer embarazada y los niños y niñas por nacer; la despenalización ha producido el aumento progresivo de delitos sexuales; las causales introdujeron elementos discriminatorios entre hijos deseados y no deseados; y el aborto debe ser entendida como una práctica cruel inhumana y degradante.
25	T-284	2020	Sentencia de tutela	Corte Constitucional	Criminalización de la mujer Niñas y adolescentes	Adolescente en estado de embarazo no deseado se acercó al ICBF para consultar sus opciones e interpuso tutela para acceder a la IVE. Juzgado en primera instancia ordenó compulsar copias a la Fiscalía por la presunta Comisión del delito de aborto y negó la prestación del servicio de IVE. Finalmente, la adolescente decidió continuar su embarazo.
26	C-055	2022	Sentencia de constitucionalidad	Corte Constitucional	Criminalización de la mujer	Acción de constitucionalidad interpuesta por cinco organizaciones defensoras de derechos sexuales y reproductivos contra el artículo 122 del código penal.

Producción jurídica del Consejo de Estado (2006-2022)

	Tipo	Año	Entidad demandada	Acto	Decisión jurídica
1	Auto 8262	2006	Ministerio de Salud	Acción de nulidad contra el artículo 1° y un aparte del artículo 2° de la Resolución 11803 de 12 de agosto de 1988, «por la cual se someten a control sanitario algunos productos» proferida por el Ministerio de Salud, al alegar que el Dispositivo Intrauterino tenía una función abortiva.	El Consejo de Estado rechazó las pretensiones de la demanda, al aceptar la evidencia médica y científica de que el DIU es un método de planificación familiar y no tiene usos abortivos.
2	Auto 209	2007	Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA	Demanda para obtener la declaratoria de nulidad, previa suspensión provisional, de las Resoluciones, expedidas por el INVIMA, a través de las cuales se han otorgado registros sanitarios respecto de medicamentos que contienen en su composición la sustancia denominada LEVONORGESTREL por supuesta acción abortiva.	El Consejo de Estado rechazó las pretensiones de la demanda, al aceptar la evidencia médica y científica de que la sustancia Levonorgestrel es un método de planificación familiar y no tiene usos abortivos.
3	Auto	2009	Ministerio de la Protección Social	Demanda para obtener declaratoria de nulidad del Decreto 4444 de 2006, argumentando que los ministerios no tienen potestad reglamentaria para regular la práctica de la IVE.	El Consejo de Estado suspendió provisionalmente el Decreto 4444 de 2006.
4	Sentencia	2013	Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA	Demanda de nulidad contra la Resolución 004905 de 2006 (diciembre 14); de las Actas Nos. 20 de junio de 2007 (numeral 2.9.39), 11 de 23 de marzo de 2010 (numeral 3-1-2-7), y 29 de 24 de junio de 2010; y del Acuerdo No. 034 de 2012 (4 de octubre), por considerar que reproducían el Decreto 4444 de 2006. Igualmente, se demandaron por supuesta extralimitación, al aprobar la inclusión del MISOPROSTOL en el listado de medicamentos del Plan Obligatorio de Salud.	El Consejo de Estado denegó las solicitudes de nulidad sobre las resoluciones demandadas por no encontrar irregularidades en su contenido ni proceso.

5	Sentencia	2016	Superintendencia Nacional de Salud	El Hospital San Ignacio interpuso acción de nulidad contra la Circular Externa No. 003 del 26 de abril de 2013, “por la cual se imparten instrucciones sobre la interrupción voluntaria del embarazo (IVE), en aplicación de la Constitución Política, los Tratados Internacionales y las sentencias de la Corte Constitucional, y se deroga la Circular No. 03 de 2011”. Se argumentó que la superintendencia carece de potestad legal para regular la objeción de conciencia médica, al no existir una ley orgánica al respecto.	El Consejo de Estado determinó que De las 16 instrucciones contenidas en la Circular había varias de ellas que gozaban de plena cobertura normativa constitucional y legal ordinaria. Sin embargo, razono que había unas pocas con un fundamento legal dudoso. Finalmente, encontró la Sala que las instrucciones referentes a la objeción de conciencia médica carecían por completo de un fundamento normativo constitucional o legal, por ser solo reconducibles a las reglas fijadas por la jurisprudencia constitucional en sede de tutela. En este orden, los puntos segundo, cuarto y décimo primero de la Circular No. 003 de 2013 fueron invalidados. Igualmente, el Consejo de Estado subrayó la importancia de garantizar los servicios efectivos a la IVE para las mujeres, en las tres causales despenalizadas.
6	Auto	2019	Fiscalía General de la Nación	Demanda para obtener suspensión provisional de los efectos jurídicos de la Directiva 006 de 27 de marzo de 2016, “por medio del cual se adoptan directrices para la investigación y juzgamiento del delito de aborto, expedida por el Fiscal General de la Nación”. Se argumentó que la Directiva extralimitaba las funciones del Fiscal, al despenalizar el delito de aborto e introducir el principio de oportunidad y que, por tanto, se estaba violando el artículo 11 de la Constitución Política, el cual establece el derecho inviolable a la vida.	El Consejo de Estado consideró que el Fiscal General de la Nación no estaba reglamentando la Sentencia C-355 de 2006, ni el artículo 11 de la Carta Política.

2. Corpus Pedagógico:

Diplomado en Activismo Provida por la Batalla Cultural

Item	Sesión ¹⁰⁴	Fecha	Titulo	Temario	Material de soporte
1	1	24/03/2023	Introducción al Diplomado provida para la Batalla Cultural	Bienvenida Presentación de la Fundación Nazer y sus líneas de trabajo Presentación del equipo Cronograma	Diapositivas Grabación y transcripción 01:51:11
2	2	25/03/2023	Desarrollo prenatal y nacimiento	Etapas del embarazo Desarrollo embrionario y fetal Aborto Tipos de aborto – Técnicas Consecuencias del aborto	Diapositivas Grabación 02:17:50
3	3	01/04/2023	Sexualidad	¿Cómo interviene la psicología? Sexualidad humana -Etapas del desarrollo sexual Consecuencias psicológicas del aborto Primeros auxilios psicológicos para mujeres con embarazo en crisis.	Diapositivas Grabación y transcripción 02:17:39
4	4	15/04/2023	Cosmovisión bíblica: defiende a los inocentes	Fundamentos bíblicos. Familia y Nación. Las cifras sobre el aborto y la desinformación. Ejemplos de cristianos defensores de Derechos Humanos. Inicio de la vida humana y derramamiento de sangre inocente. Mitos: los típicos engaños. La mujer que aborta también es una víctima (problemas médicos y psicológicos). La sociedad también es una víctima (infanticidio, negligencia y eutanasia). Nuestra solución bajo la palabra: la verdad e información confiable.	Diapositivas Grabación y transcripción 01:14:47

¹⁰⁴ Se excluyeron las sesiones 8, 10, 15, 16 y 17 del análisis empírico, porque estas no contaban con material de soporte o contenían información irrelevante para los objetivos de la investigación. Por ejemplo, los contenidos eran muy generales o referían al desarrollo de habilidades, como la formulación de proyectos.

5	5	22/04/2023	Activismo eclesial: 40 días por la vida	Estatus legal del aborto en América Latina. Línea de tiempo del marco legal en Colombia. Cifras y estadísticas ¿Qué hacer ante esta situación? Presentación e historia de 40 días por la vida (presencia y oración por el final del aborto): pilares, ¿Por qué rezamos durante 40 días?, resultados.	Grabación y transcripción 01:55:06
6	6	29/04/2023	Activismo social: fundamentos filosóficos y teológicos	¿Qué es la vida? Definición y principio de inmanencia. El alma: alma vegetativa, alma sensitiva y alma racional. El feto: subsistente individual de naturaleza racional. El individuo frente a la especie: postmodernidad y control demográfico. Postulados ecologistas: las incoherencias del progresismo. La agenda global: políticas de natalidad, ONU y agenda 2030. Batalla cultural y guerra espiritual. Ser provida es más que ir contra el aborto.	Grabación y transcripción 02:10:12
7	7	06/05/2023	Activismo educativo	Definiciones (activismo, educación, política) Relación entre educación y política El sentido de la educación (¿Quién? ¿Qué? ¿Cuándo? ¿Cómo? ¿Por qué?) <i>Si Vix Pacem Parabellum</i> : educación para la batalla cultural (Agustín Laje)	Diapositivas Grabación y transcripción 02:04:51
8	9	20/05/2023	Activismo político	La parábola del transeúnte Participar más allá del voto Sobre la desinformación. Ideas de igualdad mucho más antiguas que el feminismo (Christine de Pizan, Pullain De La Barre). El mal llamado feminismo de la primera ola (Mary Wollstonecraft, Jhon Stuart Mill, la sociedad nacional del sufragio femenino, la unión social y política femenina). Segunda ola del feminismo (Engels, Clara Zetkin, Alexandra Kollontai, Heidi Hartman) Feminismo radical (Kate Millet, Shulamit Firestone) Políticas de población (Malthus y Peter Singer)	Diapositivas Grabación y transcripción 01:39:07

				Incidencia en lo político (perturbación, opinión pública, acceso político, mecanismo jurídico, incidencia en política internacional). Tácticas (inspirar, organizar, contagiar, viralizar, fidelizar, sostenibilidad).	
9	11	10/06/2023	Activismo digital: el fenómeno de la cibercultura	¿Qué es el activismo digital? Ejemplos de activismo digital (Me too, Black Lives Matter, frailejón Ernesto Pérez, Ralph, Memes y campañas de desprestigio para elecciones, KPOP, Agustín Laje). Prohibición y censura (Cuba, China, Corea del Norte) Requisitos para ser activista digital: 1. Identificar la temática o causa. 2. Conecta con otros usuarios. 3. Elige tu espacio (Twitter, Facebook, Instagram) 4. Organiza tu tiempo. 5. Prepárense para los haters. 6. No te limites al activismo digital. Testimonio del invitado - activista digital (historia y estrategia)	Grabación y transcripción 02:09:30
10	12	17/06/2023	Introducción al activismo cultural	¿Qué es cultura? Nuestra política frente a la cultura Cultura de la cancelación: lo que hace el feminismo La Cultura de la Promoción (Cosmovisión, Contenido y Calidad) Referentes de cultura de la promoción en la literatura (C.S. Lewis) Referentes de la cultura de la promoción en la música (Vico-C) Referentes de la cultura de la promoción en las producciones audiovisuales (Mel Gibson) Usted, el próximo referente	Grabación y transcripción 01:20:52
11	13	24/06/2023	Activismo integral: formación	Ideas previas (ideas de los alumnos, concepciones erróneas, concepciones alternativas y preconceptos). Reestructura cognitiva de los estudiantes Premisas en la discusión sobre el aborto: escalones abortistas en la argumentación. Herramientas pedagógicas: lamina con el desarrollo fetal. Ejemplos de material pedagógico proaborto	Grabación y transcripción 01:04:45

				Modelos fetales: iniciador ¿Cómo te imaginas un bebe de 10 semanas? Ejemplos de sesiones formativas: la película “no planeado”, exposición fotográfica “mi vida desde la concepción”, poster ¿Cuándo comienza la vida humana?, poster “El aborto no es libre, no es seguro, no es gratis”.	
12	14	01/07/2023	Activismo integral: ética cristiana	Definiciones (ética, cristiano) Moral cristiana Deber cristiano Virtud cristiana	Diapositivas Grabación y transcripción 01:40:29
13	18	04/11/2023	Activismo jurídico para la defensa de la vida y los Derechos Humanos	Introducción Imperativos categóricos en la constitución (¿vida o libertad humana? ¿teología o procedimientos?) Fundamentos del activismo jurídico y el litigio estratégico El derecho como lenguaje Efectos de la abogacía de causa (caso de la sentencia C-055 de 2022). ¿Qué sigue para el movimiento provida?	Diapositivas Grabación y transcripción 01:32:12

Curso Causa Justa “Una experiencia de movilización social en Colombia por el derecho a decidir: Causa Justa por la eliminación del delito de aborto”

Ítem	Modulo	Fecha de descarga	Título	Temario	Material de soporte
1	1	28/08/2022	El camino a la despenalización del aborto en Colombia	Historia del movimiento por la despenalización del aborto (código penal de 1936, años 70, años 80, la nueva constitución, el Código Penal actual, LAICIA). Presentación de La Mesa por la Vida y la Salud de las Mujeres (historia, fundadoras, áreas, acompañamiento, logros, producción documental, campañas comunicativas, iniciativas).	45 diapositivas
2	2	16/09/2022	Marco normativo nacional e internacional	Marco normativo internacional sobre el derecho al aborto (Sistema Universal de Derechos Humanos, Sistema Interamericano de Derechos Humano, Conferencias Internacionales sobre Población y Desarrollo). Marco normativo nacional sobre el derecho al aborto (Causales y requisitos, Ley 1719 de 2014). La Sentencia C-355 de 2006 y las barreras de acceso a la IVE (barreras generales, barreras emergentes en el contexto de pandemia por COVID-19, barreras en contextos rurales). La Sentencia C-055 de 2022 (argumentos principales, modelo mixto de regulación).	63 diapositivas
3	3	16/09/2022	Los modelos de plazos y causales ¿Cómo funcionan y se complementan?	¿Qué es un modelo de plazos? ¿Qué es un modelo de causales? ¿Cómo funcionan y se complementan?	17 diapositivas
4	4	16/09/2022	¿Cómo acceder a los servicios de IVE bajo la nueva normatividad?	Ruta de acceso a la IVE Enfoque diferencial: niñas y adolescentes, mujeres en condición de discapacidad y mujeres migrantes.	11 diapositivas
5	5	16/09/2022	Causa Justa: el camino hacia la despenalización del aborto en Colombia	Movimiento Causa Justa (pioneras, propósitos, estrategia, proceso de organización). Comunicaciones (presencia en medios, branding y vocerías). Proceso de movilización (plantones, eventos, fechas conmemorativas). Presencia en redes sociales ¿Quiénes somos y en donde estamos?	93 diapositivas

				Historia del movimiento (2017 – 2022) Nuestros argumentos: ¿Por qué la eliminación del delito es necesaria? (el uso del derecho penal, la biolegitimidad, libertad de conciencia: laicidad y el derecho de las mujeres a decidir, las críticas al modelo de causales, críticas al modelo de plazos).	
6	6	16/09/2022	La demanda del movimiento Causa Justa	¿A que organismos acudir para eliminar el delito: ¿Corte o Congreso? La cosa juzgada Los seis argumentos de la demanda (violación al derecho fundamental a la IVE, violación al derecho a la salud, violación al derecho de profesión u oficio, violación al derecho a la igualdad de las mujeres migrantes en situación irregular, violación al derecho a la libertad de conciencia y el Estado laico, desconocimiento de los principios constitucionales sobre los fines de la pena). El litigio estratégico de la C-055 de 2022 (estrategia jurídica). Decisión de la sentencia La victoria de las mujeres en Colombia: el impacto en la vida de las mujeres.	42 diapositivas

3. Lista de Entrevistas:

Ítem	Fecha	Movimiento	Organización	Rol	Tiempo grabación
1	10/01/2024	Movimiento provida	Mesa de libertad religiosa Comité Provida de PASSION LIFE – CEDECOL (Consejo Evangélico de Colombia)	Vocero Director para Bogotá y Cundinamarca	02:03:33
2	11/01/2024	Movimiento provida	Fundación Nazer	Directora	01:06:41
3	15/01/2024	Movimiento feminista	Causa Justa Campaña Aborto Legal	Activista	01:00:22
4	18/01/2024	Movimiento provida	NA	Líder de opinión / Tuitero	01:26:39
5	19/01/2024	Movimiento provida	Plataforma Ciudadana Unidos por la Vida	Coordinadora para Bogotá	01:08:38
6	20/01/2024	Movimiento provida	Fundación Nazer	Activista Coordinadora de pedagogía	01:19:20
7	23/01/2024	Movimiento feminista	Campaña Aborto Legal	Activista	01:08:50
8	29/01/2024	Movimiento feminista	Campaña Aborto Legal	Activista regional	01:03:01
9	30/01/2024	Movimiento feminista	Causa Justa Mesa por la Vida y la Salud de las Mujeres	Secretaria técnica Excoordinadora	01:06:26
10	01/02/2024	Movimiento feminista	Red Nacional de Mujeres Mesa por la Vida y la Salud de las Mujeres	Directora Cofundadora	01:03:04

11	07/02/2024	Movimiento feminista	Causa Justa Centro de Derechos Sexuales y Reproductivos	Abogada	01:02:51
12	08/02/2024	Movimiento provida	Proyecto PERLA (Proyecto Extraordinario para la Restauración del Amor)	Directora	01:26:22
13	14/02/2024	Movimiento feminista	Causa Justa <i>Women's Link Worldwide</i>	Abogada	00:44:20
14	15/02/2024	Movimiento feminista	Causa Justa Mesa por la Vida y la Salud de las Mujeres	Coordinadora	00:50:11
15	21/02/2024	Movimiento provida	Universidad de la Sabana Equipo de defensa legal de El Salvador en el Caso Beatriz (CIDH)	Abogada	00:58:27
16	22/02/2024	Movimiento feminista	Causa Justa Dos Latinas Comunidad	Activista	00:42:42
17	04/03/2024	Movimiento feminista	Católicas por el Derecho a Decidir	Coordinadora	01:04:03
18	09/03/2024	Movimiento provida	Boyacá Provida Jucum Provida	Activista Líder de formación	01:13:44
19	13/03/2024	Movimiento provida	Jucum Provida	Activista	01:50:24
			Jucum Provida	Activista	
20	22/03/2024	Movimiento provida	Partido Liberal Iglesia cristiana Misión Carismática Internacional G12	Concejal de Bogotá Líder religiosa	26:42

4. Cuestionario de Entrevistas

Objetivo: identificar las estructuras de sentido compartido (culturas políticas) dentro de los movimientos sociales feminista y provida, y los órdenes de significado que han construido sobre: la política, la democracia, la ciudadanía de las mujeres, los derechos humanos, la relación entre los sexos y el cuerpo de las mujeres.

Población: integrantes (activistas) de movimientos sociales feministas y provida que han sido parte de alguna organización, colectiva o grupo entre 2006 y 2022.

A. Trayectorias, creencias y valores personales

1. ¿Hace cuánto tiempo hace parte del movimiento? ¿Qué le llevó a participar en él?
2. ¿Cómo diría que se ubica políticamente?
3. ¿Considera que la despenalización del aborto es un asunto político? ¿Por qué?
4. ¿Considera que las mujeres tienen alguna responsabilidad social cuando se trata del ejercicio de su sexualidad? ¿Por qué?
5. ¿Qué papel juegan los hombres en el debate por la despenalización del aborto? ¿Cuál debería ser su rol?

B. Objetivos, adversarios, retos y oportunidades del movimiento

1. ¿Cuál considera que es el objetivo político del movimiento del cual hace parte?
2. ¿Qué intereses éticos, políticos o económicos considera que está defendiendo el movimiento social opositor (feminista/conservador)? ¿Qué le lleva a aseverar esto?

De acuerdo con la adscripción de la persona:

Movimiento feminista	Movimiento provida
1. ¿Qué oportunidades ofrecía el contexto político e institucional para el cambio en la legislación sobre el aborto en el año 2022?	1. Desde el año 2006 ¿Cuáles han sido las principales acciones emprendidas por el movimiento provida? ¿Podría señalarme algunos hitos relevantes?
2. ¿Cuáles han sido las principales limitaciones que han encontrado para desarrollar las transformaciones a las que aspira el movimiento?	2. ¿Qué hace falta dentro del movimiento para obtener más conquistas provida?
3. ¿Qué hace falta en la lucha por la despenalización del aborto en Colombia?	

C. Percepciones sobre las instituciones políticas

1. ¿Considera que las decisiones de la Corte con respecto al aborto han sido democráticas? ¿Por qué?
2. En un escenario ideal, ¿Cuál debería ser la política de Estado frente al aborto? ¿Qué debería garantizar el Estado a las mujeres que han considerado abortar? ¿Eso como contrasta con la realidad actual?

D. La dimensión utópica/distópica

1. ¿Podría referirme una utopía y una distopía política que tenga?